

Señores Electores

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Muy Señores míos.

GRANDE es la deuda que tengo contraída con VV. y cortas mis facultades para el pago, pues solo en caso de que sirva de satisfacerla el agradecimiento, puedo quedar desempeñado con el vivo y profundo que siento por la honra que de VV. he recibido al dignarse nombrarme diputado á Cortes por esa ilustrada provincia. A ella era yo extraño, y cuando llegó á los oídos de VV. la fama de mi pobre nombre, hubieron de llegar á la par la calumnia que me denigra, y la censura que abulta mis verdaderos yerros con el concepto superior á mis méritos, y solo justo en cuanto me atribuye honradez y celo del bien público que algunos de mis amigos han formado de mí, con bondad excesiva. VV. oyeron la voz á mí favorable y desecharon la adversa; y cabalmente cuando estaba yo dado al olvido, fueron á buscarme para concederme

la honra de que representase en las Cortes à la nacion por una de sus mas importantes provincias. Asi en un momento de dolor, y de sentimiento, debí à VV. ser consolado y quizás reparado de agravios no merecidos.

No he podido servir à VV. como deseaba, por no haber llegado à tomar asiento en el Congreso. Hoy al retirarme de la vida política à la privada, à la cual no llevo recompensas crecidas, solo puedo ofrecer à VV. en señal de mi agradecido afecto, un trabajo mio, por desgracia escaso de valor, si bien en mi entender con el mérito de contener alguna doctrina sana y cierta. Dignense VV. admitir benévolo la obra, no por su precio sino atendiendo à la buena voluntad de quien se la dedica y es y será siempre, señores, su mas atento y seguro servidor Q. B. S. M.—Madrid 18 de junio de 1844.

ANTONIO ALCALA GALLIANO.

17.560

LECCIONES

DE

DERECHO POLÍTICO CONSTITUCIONAL.

POR

D. Antonio Alcalá Galiano.



MADRID.

IMPRENTA DE D. I. BOIX, CALLE DE CARRETAS, NUM. 8.
1843.

LECCIONES

INTRODUCCION

DERECHO POLITICO CONSTITUCIONAL

Esta obra es propiedad
de su editor D. IGNACIO
Boix, quien perseguirá
ante la ley á quien la
reimprima.



INTRODUCCION.

Salen á luz estas lecciones recogidas con habilidad suma en signos taquigráficos por los hábiles profesores en este arte D. Antonio Ferrer del Rio y D. Juan Perez Calvo, y enmendadas y un tanto, si bien poco, añadidas por el autor mismo. Forman, pues, un curso mas para oido que para leído, porque lo mejor para leerse no es lo que mas efecto produce á un auditorio, y al contrario. Al catedrático español del Ateneo asimismo sucede al revés que al eminente sabio y ministro francés Mr. Guizot, tan superior á él por todos títulos, porque si de este se dice que lleva resabios de su cátedra al teatro harto diferente de los cuerpos deliberantes cuando en ellos habla como diputado ó ministro, de aquel puede afirmarse que en él se descubre mas de lo debido la costumbre de hablar en los parlamentos, y hasta los modos de quien ejercitó en sus mocedades las artes tribunicias, en el tono, en el estilo, en la forma que da á sus discursos destinados á la enseñanza. Por eso no será de extrañar que haya quien tache estas lecciones de algo saltas de método, y sobrado declamatorias en el estilo, y no merecerá condenacion severa el juez que diere tan duro fallo.

Esto no obstante se arroja el autor á aparecer ante el tribunal del público, al cual respeta y teme como quien mas, y no sin causa. Cree que el asunto de que ha tratado en sus lecciones, merece que de él se escriba. Cree sanas las doctrinas que profesa, y conveniente darles publicidad y extension, dándolas á la estampa: cree que de sus yerros puede sacarse provecho si hay quien los confute y enmiende. Por último, como todas las criaturas, no puede olvidarse de sí mismo. Sus lecciones han sido oídas con benevolencia suma, y juzgadas con indulgencia excesiva. Hay curiosidad de leerlas en quienes no las han oído: la hay en no pocos de sus oyentes de considerar despacio lo que llegó á sus oídos con la velocidad que llevan las palabras; de juzgar serenos lo que escucharon conmovidos. Aquí el autor corre un peligro seguro, pues de cierto han de notársele faltas que cuando hablaba no se le descubrieron. Y así, si publicando esta obrilla peca de vano y soberbio, en el pecado llevará la penitencia.

Una inculpacion merece sin embargo y es la de no haberse detenido á meditar y corregir mejor esta obra, cuando la vá á dar á la prensa. De ello se disculpará, no sin rubor, alegando una razon que, si es poderosa, tiene el grave inconveniente de nacer de su interés propio. Aquella cosa calificada por un poeta antiguo latino de audaz, y la cual confiesa que le impelió á hacer versos, bien puede haber arrojado, á quien esto escribe, á publicar temprana e intempestivamente sus lecciones.

ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

LECCION PRIMERA.

Señores, no es solo la cátedra ocupada por el humilde individuo que tiene el honor de dirigirse á este distinguido auditorio, la que hoy va á abrirse: van á abrirse todas las del Ateneo. Despues de varios años (creo que este es el noveno), sigue este establecimiento las tareas que se impuso con fe, que ha seguido con esperanza, y que va realizando con grande satisfaccion suya. Ajeno por su instituto á la política militante, ha procurado abstraerse de las disputas y contiendas en que los españoles hemos estado divididos: ha abierto sus brazos á personas de opiniones las mas opuestas, si han sido personas unidas por el amor á los estudios á que el Ateneo está dedicado. Sin embargo, como la atmósfera en que ha vivido ha sido enteramente política, y los vientos ó huracanes que han combatido á la patria, se han sentido en los parajes mas pacíficos, en aquellos que debian estar mas al abrigo de todo trastorno, este instituto, á pesar de su deseo de aparecer y de mantenerse neutral, no ha podido menos de resentirse de los tiempos revueltos en que se ha encontrado: sin embargo los ha atravesado prósperamente para bien propio y de los fines á que camina. Hoy resplandece una aurora mas feliz en

el horizonte, y aunque no diré que el mediodía será tan sereno como algunas esperanzas se prometen, á lo menos, en lo que va del nuevo día, hemos conquistado la libre discusion y la tranquilidad. Hombres de todas las opiniones se presentan en este recinto, de que se vieron apartados algunos, entre los cuales se cuenta mi humilde persona; y el Ateneo ve volver á su seno á todos los individuos que adoptó y á quienes honraba con su amor mas que por mérito de ellos por atencion á los buenos deseos que mostraban y los servicios que con celo habian prestado. Imposible es, señores, hablar de este asunto sin conmoverse: para mantenerse insensible ahora sería necesario ser superior á la naturaleza humana, ó bien inferior hasta llegar á volverse como piedra; y no es menos difícil que lo que siente vivamente el alma no se asome con mas ó menos fuerza á los labios.

Prescindiendo pues de este asunto, que puede decirse ageno á nuestro propósito, aludiremos á la nueva apertura del Ateneo. Como habrá visto el público casi todas las cátedras antiguas han vuelto á abrirse: se han repartido otras de nuevo modo; y van á establecerse algunas nuevas. En suma, el Ateneo ve que va prósperamente y de ello se alegra, no tanto por resultarle de ahí honra y gloria, cuanto por considerar en notable manera conseguido el fin que se propuso, la enseñanza, porque al ver la numerosa concurrencia del público, que nos está honrando, se descubre cuánta ansia hay de saber, con lo cual está logrado extender el cultivo de las ciencias y de la literatura.

Pero prescindiendo de estos asuntos generales, pasaremos al particular que hoy aquí nos reúne.

La ciencia del derecho político constitucional, señores, es una ciencia que hoy día es negada por muchos, es decir, es una ciencia que va encontrando muchos enemigos, porque se va creyendo que hay en ella muchos errores. No soy yo de aquellos que se obstinan en una fe antigua, meramente porque su presuncion les predis-

pone contra todo cuanto es nuevo, creyendo preferible á lo presente lo pasado; pero no soy tampoco de las personas veleidosas que se van con el viento de todas las opiniones y en vez de obedecer á la firme corriente de la verdadera opinion pública, giran á modo de veletas moviéndose con todas las ventolinas. En la ciencia del derecho político constitucional hay muchas verdades, que varían segun los tiempos, y segun su aplicacion es diversa; pero hay tambien algunos principios siempre verdaderos que conviene en toda ocasion tener presentes, si bien hasta en estos influyen las circunstancias, alterándolos ó modificándolos, lo cual sobre todo los acredita de ciertos, pues si no fuesen tan verdaderos y sanos serian ciertamente mas inflexibles.

El primer principio á que debemos atender es la naturaleza del gobierno. Los hombres por lo general van á examinar demasiado las diversas formas del gobierno y no el punto en que todos concurren. Hay, señores, un punto importante comun á todas las formas de gobierno, ya sean aristocráticos, democráticos, monárquicos, mesocráticos, ó correspondan al cúmulo de nombres que han inventado los hombres, de los cuales unos son exactos, otros inexactos, y ninguno tiene exactitud completa. Pero los publicistas se dan mas á caracterizar cada forma que á considerar la esencia del gobierno mismo, de esa cosa ó ente, la cual formada como piedra de toque es buena para ir á ella ensayando todas las diversas formas políticas, así las generales como las modificadas por las circunstancias, para ir viendo hasta qué punto concurren ellas en el fin que todo gobierno se propone.

Gobierno es una fuerza nacida de la sociedad existente. Donde quiera que hay sociedad existe una fuerza que tiene doble carácter, ó un carácter solo que puede ser mirado por dos faces diversas: una fuerza que reprime y ampara, ó que reprime amparando y ampara reprimiendo. Esto es bastante claro aunque tenga ciertos

visos de retruécano la manera de expresarlo. Cuando por ejemplo yo me preparo á hacer mi voluntad á costa del bien ageno, llevado por mi apetito sino me refrenan la razon ó el temor: cuando por ejemplo me apresto á quitar cualquiera cosa á mi vecino ó á satisfacer un deseo á costa de otras criaturas, se interpone una fuerza, la cual reprime á la persona que atenta y ampara al mismo tiempo á la que debia ser víctima del atentado. Hé ahí como está bien la expresion de que reprime amparando y ampara reprimiendo.

El gobierno, ente de esta naturaleza, no se puede saber como ha sido creado. Es sumamente ocioso entrar en las antiguas teorías del pacto social. No hablemos del contrato social como le concibió Rousseau en uno de sus hermosos sueños, ó por mejor decir, no del todo hermosos, sino sublimes, en los cuales desaparece la hermosura por presentar un aspecto cuanto mas sublime mas tremendo. No hablemos solo del pacto social de Locke y de todos los que antes que él le han reconocido, creyendo que los hombres cedieron una parte de su libertad para beneficio de todos, creando así este ente que se llama gobierno. Contra esto se ha hablado mucho: se ha probado que la autoridad ha existido siempre; que el hombre nunca se ha visto aislado, sino en familia, en la cual el padre era superior á los hijos; que mientras se ha respetado mas la familia mejor han vivido los hombres, y otras mil especies por donde se prueba que el pacto social tal como algunos le imaginaron jamás ha existido.

Ocioso me parece, señores, entrar en averiguaciones semejantes, al resolver las cuales, quién sustenta ya la una, ya la otra opinion; respectivamente encubre la parte de verdad que le es contraria, y oculta ó refuta mal el argumento que contra su sentir tiene mas fuerza. Pacto social esplicito en rarísima ocasion lo ha habido; y cuando con él tropezamos le vemos celebrado no entre pueblos salvajes, no en sociedades recién naci-

das, sino al revés en naciones ilustradas, cuando un gran trastorno aniquila un sistema antiguo, y quedando derribada una fábrica de gobierno, y el terreno raso, ordenadamente, y con arreglo á cierta teoría se traza y labra un edificio social nuevo.

En los pueblos antiguos ó en los modernos descubiertos en un estado de mediana cultura, cuando se encuentra algo á modo de gobierno, se ve ya la autoridad establecida. Esto no obstante, y aunque el pacto social no deba ser mirado como expreso, la esencia del gobierno ó de la potestad amparadora y represora, indica cierta condicion implicita en virtud de la cual las sociedades existen.

Mirado pues este ente llamado gobierno, como amparador y represor; será preciso convenir en que todos los gobiernos son amparadores y represores en mas ó menos grado, ya sean ellos aristocráticos, monárquicos ó democráticos, ya los que se llaman despóticos, si ha existido alguna vez el verdadero despotismo, no siendo en aquellas tribus salvajes, en que se puede decir que no hay clase de gobierno conocida, y en las cuales lo llamado despotismo se reduce á ser una especie de anarquía ó violencia. Si pues en todas partes el gobierno existe como medio de represion y amparo, examinado él así entra la gran cuestion; la cuestion que se agitó en el siglo próximo pasado, la cual si bien puede parecer ociosa convendrá tratar en este momento, ¿el gobierno es un bien ó por el contrario un mal? Ha habido filósofos, sobre todo en el siglo decimo octavo, que sustentaron ser el gobierno un mal. No hablaré de Rousseau quien considerauo hasta la propiedad como un mal, en su discurso sobre las causas de la desigualdad entre los hombres dijo: «Aquel que primero rompiendo y cercan- do un campo tuvo la ocurrencia de decir, esto es mio, fue el fundador de la sociedad; ¡cuántos males (añadió,) habria excusado al mundo el que arrancando las estacas y cegando la zanja, hubiese exclamado. Guardaos de

dado la Providencia.

dar oído á ese impostor, y acordaos de que la tierra es de todos y los frutos no son de nadie! A esto respondió con suma agudeza Voltaire, inferior como político á Rousseau, pero en quien el buen seso era la calidad dominante; y respondió con burla en una de sus obrillas misceláneas, y menos conocidas; titulada diálogo entre *A B* y *C*, como se puede responder á un sofisma de esta naturaleza; y puso en boca de uno de los interlocutores la siguiente pregunta «¿el que ha dicho estas palabras, (y copiaba el trozo que acabo de citar) tenía razon? No: (es la respuesta) porque en vez de arrancar las estacas y cegar la zanja no tenía mas sino imitarle y pronto se habría formado un lugarcito bastante lindo.» Ahí está la mejor contestacion que al aserto de Rousseau podia darse.

Preseindiendo de esta invectiva contra la propiedad, ha habido algunos y entre ellos Tomás Paine que tenían y han declarado el gobierno por un mal; y por qué? porque no le consideraban sino bajo el aspecto represivo y se ponian de parte de aquel cuyos apetitos eran reprimidos; y no de parte de aquel que iba á padecer y era amparado. No hay duda en que el gobierno es un mal para el reprimido, pero si uno se coloca en el lugar del que padeceria si represion no hubiese, el gobierno es un bien inmenso.

Ahora pues, poniéndonos á pesar la suma de bienes y de males que el gobierno puede producir, fuerza será, señores, convencernos de que si por eierto lado hay males y descontento para algunos, por no cumplir su voluntad ó saciar sus apetitos, son tantas las ventajas que resultan del amparo de las vidas y haciendas, que contrapesan y en mucho exceden á los males. Para figurarnos lo que seria un estado sin gobierno imaginemos por un momento lo que no existe: desparramemos los hombres por un campo; pongámosle cubierto de árboles y lleno de frutos: demos á los moradores de aquella region todas las necesidades de la vida satisfechas, y en su man-

sion tengámoslos iguales, libres, sin sujecion alguna, sin lo llamado gobierno, viviendo por algunos dias en tan incomparable paz y dicha, ¿qué resultaria? Desde luego se notarían las desigualdades naturales entre los hombres; de ellos habria fuertes y débiles, osados y tímidos: los fuertes y osados no se contentarian con la parte que del comun bienestar les tocase; querrian despojar de alguna porcion á su vecino, y ya así cometerian un acto de tiranía con que la libertad é igualdad quedarian menoscabadas. Despues ya no se contentarian los mismos tiranos con cumplir su voluntad á costa de su vecino y por trabajo propio: querrian que otra persona los sirviese y obligarian á un sugeto débil á ayudarlos en el logro de sus intentos. Aquí ya habria desnivel, habria servicio. Luego considerarian los una vez servidos que no siempre tendrian á mano un sugeto débil, y discurririan que convendria tenerle en sujecion perpetua, lo cual conseguirian por medio del miedo que su fuerza superior habria de inspirar continuamente, y ya de ahí naceria una especie de esclavitud ó la esclavitud completa. De manera que quitando el gobierno, se ve nacer la tiranía con la servidumbre en plazo sino inmediato poco distante.

A los males que acabo de hacer presentes, véase cuánta ventaja hacen en número y calidad puestos en cotejo los bienes que se consiguen bajo el amparo de la fuerza social representada y ejercida por un gobierno fuerte; fuerte, digo, y no despótico, que sepa darse á respetar, y vencer y sujetar á quien á respetarle se negare; bajo el cual sea la autoridad puntualmente obedecida en todo cuanto mandare á nombre de las leyes. Así podrán caminar las sociedades en esa senda de progresos que muchos celebran y claman por ver seguida y pocos conocen, y de progreso verdadero; guiadas por la razon, alumbradas por la luz de la religion santa á que los siglos nuevos van volviendo, con todas las ventajas compañeras de la ilustracion de nuestros dias, y así se cumplirá el destino que al humano linaje tiene guardado la Providencia.

Fuerte debe ser en verdad el gobierno en el siglo en que vivimos, si ha de satisfacer á sus condiciones de amparador y represor; pues para ello tiene que vencer fuerzas terribles que le están opuestas: y como el hombre ha sido formado para vivir en sociedad, y como sociedad y gobierno son dos cosas inseparables, siendo necesaria la existencia de este para la vida de aquella; y como la esencia del gobierno pide que cumpla todo cuanto para cumplir con su encargo necesita, se ve claro que la potestad gubernativa ha de estar revestida de fuerzas excesivas no, pero grandísimas sí, por serle estas necesarias.

Convencidos, pues, señores, de cuáles son las calidades y condiciones de todo gobierno por el hecho mismo de serlo, debemos ir pasando en revista las diferentes formas de gobierno, así para ver si definidas y clasificadas como lo son generalmente, son exactas las divisiones y las calificaciones de cada clase, como para ver al mismo tiempo de qué modo y hasta qué punto cuadran las diversas formas que se dan al gobierno con el carácter y objeto eternos de la potestad gubernativa: y esto varia con los tiempos y las circunstancias, porque como dejo dicho al principio de esta leccion, reglas hay permanentes y otras que dependen absolutamente de las ocasiones, y algunas que tienen siempre como esta de ciertas y de fijas mucho, y de variables no poco.

Para cumplir con el primer propósito de ver si las definiciones dadas de diferentes formas de gobierno son exactas, entremos, señores, á hablar de las divisiones que de los gobiernos hacen los publicistas. Estas deben ser examinadas para ver primero si son ó no exactas, y despues, como cada clase de gobierno cuadra con el objeto que la potestad gobernadora está obligada á desempeñar y se propone.

En primer lugar, humillándome ya como debo á personas á mí infinitamente superiores, á hombres célebres, á ingenios esclarecidos alumbrados por la luz de

un vasto saber que han adoptado ciertas divisiones y definiciones de varias clases de gobierno, pero conservando aun cuando á ellos me humille el uso de mi razon, si quiera sea orgullosa, diré que no estoy satisfecho con las clasificaciones en esta materia hechas por los publicistas, y por si alguno esperase del hombre que con tanta presuncion se explica unas definiciones ó clasificaciones nuevas, añadiré, hablando con sinceridad, que no conozco definicion alguna que pueda adaptarse á varios gobiernos si ha de calificárseles como es debido. Cualquiera de las dadas por los publicistas sin excluir los mas afamados y mas dignos de su fama, si en algo satisface la razon, deja por otro lado harto que apetecer, y asi no siendo de extrañar que haya habido quien las invente y quien las apruebe, tampoco es vituperable que haya quien las critique, y, por la razon misma, causa de su censura, no acierte á dar otras nuevas cuya aplicacion sea medianamente exacta si se extiende á explicar la forma política de diversos estados.

Dificil es pues decir, qué sea aristocrácia, qué democrácia y aun hasta qué monarquía, si ha de comprender la definicion á varios gobiernos existentes. Y de notar es que de haber juzgado una clase de gobierno, el de la Gran Bretaña, no por lo que es en sí, sino por lo que las definiciones generales aplicadas á él le suponen, dimanen en no pequeña parte los males que de algun tiempo acá han padecido y hoy padecen los mas de los pueblos. A su tiempo diremos mas de esto hablando de la constitucion británica, pauta que han seguido y copiado mal por remedarle su forma y no tomarle su índole casi todas las del continente europeo, y con mas acierto si bien variándole el espíritu la de los Estados Unidos Anglo-Americanos su hija. Entonces veremos cómo y porqué la imitacion ha sido errónea, por aparecer aquella constitucion con formas engañosas como suele suceder en las constituciones. En estas debe buscarse el alma y no la semejanza exterior, mera apariencia, pues con dejar-

se llevar por esta se comete el mayor yerro posible.

Voy á explicar, señores, porqué razon no me conformo con las definiciones de que he hablado, y para mi propósito las traeré á cuento. Primera de todas, la mas corriente, es la de aristocrácia, democrácia y monarquía. En primer lugar, señores, confieso que llamar monarquía á todos los paises en que la dignidad real se transmite por herencia, si bien tiene mucho de cierto tiene tambien un poco de confuso; porque hay monarquías á tal punto diferentes que no tienen casi mas semejanza entre sí que alguna de ellas con una república. ¿Qué tiene que ver la monarquía inglesa, república aristocrática, donde es el rey el primero de los pares, el pinázulo, digámoslo así, de un estado que va ascendiendo por capas ó escalones, en lo alto de los cuales se ve asomar al monarca sino confundido mal distinguido entre los que por andarle cercanos casi le rodean, con otros estados donde el Rey aparece como un gigante y el pueblo como un pigmeo, descollando la real persona sobre las de sus súbditos *quantum lenta solent inter viburna cupresi*? Pero al cabo todas las monarquías tienen algo que les es comun: al fin todas coinciden en un principio; porque, cuenta que al decir que las monarquías se diferencian bastante, no quiero yo rebajar la importancia de la transmision de la suprema potestad por herencia. Las monarquías entre sí mas diferentes tienen como he dicho un punto donde concurren, y en esto debemos hacer hincapié, porque es útil sobremanera recomendar esta ventaja de la monarquía hoy en nuestra España. Ella es en sí un principio salvador, pero añadiré que entre nosotros donde va perdiéndose toda idea de respeto, (permítaseme esta alusion á las cosas del dia) en cuya patria todos los vínculos que unen á las sociedades están alojados y casi rotos, si falta la reverencia á ese principio, la atencion á esa estrella polar que todavia divisamos entre un cielo encapotado de nubes triste de esta nacion, sobre la que han caido tantas calamidades! ¡Ay de ella si la

abrumase esta que seria la peor de todas porque nos veríamos desamparados para gobernarnos lanzándonos en un mar borrascoso, faltos de señal segura que en medio de los peligros nos indicase el rumbo del puerto! Por consiguiente, señores, al decir que las monarquías se diferencian, no olvidemos que es gran cosa que á todas ellas sea comun la existencia de un Rey, de una dignidad permanente, nunca vacante, prenda de firmeza y de ventura, en vez de quedar fiada la suerte del estado á una eleccion que es una casualidad disfrazada.

Pero si algo difieren entre sí las monarquías, mas diferentes son unas de otras las aristocrácias aunque haya puntos en que coinciden. Para algunos no es otra cosa la aristocrácia que el poder heredado en una clase, y como heredado en tiempos antiguos solia ser solamente las tierras: es comun considerar como aristocrácia á la asociacion de los propietarios territoriales. Pero tambien otras riquezas se heredan, y en la aristocrácia considerada como la herencia contrapuesta á la eleccion deben ser incluidos los ricos que han heredado dinero y no tierras de sus padres ó mayores. Y si ascendemos al origen de la voz aristocrácia era esta el gobierno de los mejores, ó digamos el de unos cuantos escogidos, contrapuestos al gobierno de la muchedumbre. Considerada la aristocrácia de este modo pueden citarse dos ejemplos, por donde se ve que el ser reducido el número de los que gobiernan y no solo el de los que gobiernan, sino el de los que ejercen influjo legal sobre los gobernadores no da á dos formas políticas un carácter idéntico. Consideremos, señores, dos estados, de los cuales el uno pequeño tenia un cuerpo numeroso en que estaban depositadas la facultad de hacer leyes y la de elegir los gobernadores; y el otro dilatado, pobladísimo, donde no solamente la facultad de hacer leyes sino la de elegir á quienes han de hacerlas y ejercer al mismo tiempo influjo en los actos de la potestad gubernativa están confiadas á un corto número de electores. Y sin embargo, señores, de estos dos estados aquel es

tenido por aristocrático y este por democrático, ambos en grado sumo, y háy razon sobrada para juzgarlos así. Los dos estados á que acabo de referirme son Venecia antigua y Francia moderna. Pasmará, señores, ver puestos en cotejo, como para buscarles semejanza, á dos cuerpos políticos tan diferentes, pero bien mirado el gran consejo de Venecia relativamente á la poblacion de los estados venecianos, no era de esta una fraccion menor que lo es el cuerpo electoral de la vecina Francia de treinta y cinco millones de franceses. En uno y otro estado estaba y está confiado el poder legal á un número no crecido de los señalados por la ley como mejores; y esto no obstante Francia es una mesocracia que inclina bastante á democracia, y Venecia era una aristocracia tan cerrada cuanto cabe serlo. Lo cual acredita las diferencias que produce el modo de buscar los mejores para entregarles el mando é influjo. No deja un gobierno de ser calificado de aristocracia, porque en él entre á ejercer poder en alguna ocasion la muchedumbre, pues aristocracia era Esparta y allí el pueblo se juntaba para tener parte en la ratificacion de las leyes. Si se me pregunta pues ¿qué es gobierno aristocrático? algo podré decir exacto hasta cierto punto, pero si con ello he de señalar una clase numerosa de gobiernos á los cuales mi definicion comprenda y se acomode, diré que lo ignoro. Si, señores, en la trinidad de gobiernos que los publicistas han creado, al revés de la trinidad divina que tiene tres personas distintas, las tres clases se mezclan y confunden.

Entremos á considerar la democracia. Esta saca su nombre del *demos* griego, ó sea pueblo ó muchedumbre, y equivale al gobierno general ó gobierno de todos. Pero ese gobierno ¿dónde se encuentra? ¿Dónde hay una democracia semejante, esto es, completa, cabal? Querría yo que los hombres honrados y sinceros que de continuo están ensalzando al pueblo y pretendiendo que *todo él* gobierne, me dijeseñ ¿dónde le han visto verdadera y ge-

neralmente gobernando? No hablaré con los que quieren ver en ejercicio el poder de una parte del pueblo; la que ellos capitanean; no de los que solicitando poder para el pueblo en nombre de la virtud de este intentan disponer de aquella parte del pueblo que por lo ignorante ni virtud política, ni vicios políticos tiene, para servirse de ella en provecho de sus propios vicios. Si existiera un gobierno verdaderamente de todos ¿por qué habria de quedar excluida de él la mitad del linaje humano, el sexo mujeril? Acaso no son las mujeres racionales como nosotros? Pues porqué se las priva de los derechos políticos? veo reirse á todos y sin duda se reirian todavia mas si viesen á las mujeres votando diputados ó aun concejales. Pero eso mismo ¿no prueba que en ninguna parte ni ocasion gobiernan todos cuantos componen un estado? Pues pasemos á hablar de otra porcion de personas, que del gobierno de las llamadas democrácias quedan descartados; no hablaremos de los esclavos, porque el esclavo es cosa y no hombre: tiene un alma, pero no es dueño de sus acciones: está dentro de la ciudad, viviendo, comiendo, procreando, sirviendo en ella, y sin presentar otro aspecto que el de un mueble ú objeto inanimado. Ademas las democrácias no dan derechos políticos al sirviente doméstico, ni al menor de edad; luego de todos no hay gobierno alguno. Pero le hay de un crecido número, me dirán; ¿y segun es mas ó menos crecido el número, no varia enteramente la indole de las democrácias? ¿Es lo mismo el voto universal que el restricto? ¿No es llamado tambien democrático el gobierno francés por no exigirse en Francia calidades de nacimiento para llegar á ser elector, y poder allí todos llegar á ser electores con tal de que sean medianamente ricos? Creo pues, en virtud de las razones que he expuesto, que, diferenciándose tanto entre sí las apellidadas democrácias, vale poco una definicion general de esta clase de gobierno si se quiere una que á todas ellas comprenda y cuadre.

Hay una definicion de cierta clase de gobiernos, á la cual concedo yo bastante exactitud. Es esta dada por un autor de no comun mérito (1) pero que no se ha remontado á gran celebridad (el señor Cherbuliez) de cuya obra sobre un ramo del derecho político constitucional da noticia en un excelente extracto el apreciable periódico intitulado la Biblioteca universal de Ginebra. Obra es la á que me refiero (dicho sea de paso) en que abundan sanas razones; pero desgracia es que autores de clara razon y agudo ingenio queden con frecuencia oscurecidos.

La definicion ó calificación á que aludo es la de *mesocracia* ó sea gobierno de las clases medias. Es buena esta definicion porque se refiere á un hecho, á lo que está pasando en los pueblos mas ilustrados de Europa donde en las clases medias están la fuerza y direccion del estado. Pero aun así no la encuentro cabal, pues hay diferencias en la composicion de las clases medias en cada pueblo, y en los usos y las costumbres é ideas

(1) Deseoso el autor de enmendar sus yerros y no de encubrirlos, dirá á los lectores que se ha equivocado en esta cita, la cual ha hecho fiándose demasiado de su memoria, si buena antes, hoy ya no tanto; y ha creído de su obligacion dejar subsistente la equivocacion en el texto para que salga la leccion como fue pronunciada y poner la enmienda en nota para que el lector no padezca engaño. En la obra de Mr. Cherbuliez ó en el extracto que de ella hace la Biblioteca de Ginebra, no está la palabra *mesocracia*. En la misma Biblioteca hay un extracto de otra obra del francés Mr. Alletz, cuyo título es *De la démocratie nueva*; y allí reprobándose que se llame á los gobiernos del dia democracia por el griego *demos*, equivalente á plebe ó muchedumbre, aconseja llamarlos *policracia* del griego *polite* ó *poly* muchos ó mucho, y *cratos*, *potencia*, *imperio*, *gobierno*. Pero gobierno de muchos no expresa serlo de las clases medias. La voz *mesocracia* de *mesos* medio, es pues mas propia y no de invencion del autor, que hubo de leerla en un libro de que ahora no se acuerda, si bien sospecha que á no haber sido en la Biblioteca de Ginebra, debió ser en la excelente obra *Desinterets nouveaux en Europe* de M. Carné. Dicho esto, solo queda repetir los elogios á las ideas de M. Cherbuliez, de las cuales, si alguna parece errada, otras juntan la novedad con el acierto.

de estas, de lo cual viene á resultar diferencia no menor en lo que respectivamente viene á ser su gobierno.

Habiendo criticado las definiciones de aristocracia, monarquía y democracia, pasemos á otra division que es debida á un hombre tan eminente como era Montesquieu, al cual profeso una admiracion de las mayores posibles, pero á quien tengo la desgracia de admirar juzgándole, y viendo en él sombras con las cuales á mis ojos resalta mas la brillantez de sus lados luminosos. Algunos me culparán de empañar con un aliento grosero tan hermosa y respetable imágen; mas yo diré *amicus Plato sed magis amica veritas*. El presidente Montesquieu, segun mi corto entender, no acertó con la definicion de los gobiernos al dividirlos en monarquía, despotismo y república. Apenas puedo reconocer una clase de gobierno que deba ser llamado absolutamente despotismo. Hay como antes he dicho en algunas tribus feroces un gobierno feroz como ellas, en el cual la voluntad de un hombre, que manda por un momento, es obedecida hasta cuando comete ú ordena cometer los mayores desafueros y las mayores enormidades de crueldad; pero para señalar á un gobierno regular y constituido no veo que esa definicion sea exacta; pues los gobiernos de Rusia y de Turquía viven sujetos á ciertas reglas y condiciones que ya los despojan de la naturaleza de despóticos; y tanto mas lo creo así cuanto que Montesquieu dice que tienen los despotismos un alma, un espíritu, y que este alma ó este espíritu es el miedo. ¿Y el ruso y el turco se mueven por el miedo solamente? Aunque esa pasion bastarda puede bastante sobre nosotros, no es el hombre un insecto tan vil que en parte alguna, si ya no es donde completamente se asemeja á la bestia, se mueva por el terror y no mas. En esos mismos estados de Turquía y de Rusia hay cierto movimiento noble que eleva los espíritus y los lleva á dar voluntario homenaje á su sultan ó á su czar; y no es por terror á la potestad que los domina por lo que los hombres corren al campo de batalla y hacen en aras

de su naci6n el sacrificio de su vida, 6 por lo que en la vida civil sujetan 6 la ley sus apetitos. Un estado cuya alma fuera 6nicamente el miedo, no existiria 6 tendria por 6nico magistrado al verdugo ya cortando la cabeza 6 ya azotando. Si examinamos, pues, los estados, 6 los cuales Montesquieu llama desp6ticos, veremos como digo, algun principio noble mas 6 menos claro que influye en las acciones humanas, y asi no les cuadra la definici6n dada por el ilustre franc6s de la esencia y alma del despotismo.

No hablar6 de las definiciones que da Montesquieu de la monarquia y de la rep6blica, todav6a mas vagas que las de aristocracia y democracia, por comprender dos cosas tan diferentes como las rep6blicas de la antigüedad y las rep6blicas modernas, como la rep6blica aristocr6tica de Venecia en la edad media y la rep6blica democr6tica de los Estados-Unidos de la Am6rica Septentrional en nuestros dias.

Hubo otro definidor, hombre cuya obra alcanz6 fama entre algunos, si bien nunca fue la que alcanz6 muy extensa, y hoy caido en general desestima y oscuridad; pero autor no de tan escaso m6rito cuanto es su descr6dito presente. Acaso se extrañará oirme alabar un tanto al escritor que cito, cuyas doctrinas distan infinito de las que yo profeso y recomiendo, pero es en mi costumbre, señores, y costumbre de la cual no puedo desprenderme, encontrar yerros en los mejores, y aciertos en quienes en lo general yerran. Hablando estoy de Destutt Tracy, en todas sus obras c6lebre, en casi ninguna de sus opiniones hoy seguido, y cuyo comentario sobre Montesquieu, al cual me refiero, est6 olvidado como acabo de decir y nunca ha sido reputado trabajo de un m6rito de primer 6rden. Y al elogiarle en algunas cosas, señores, dir6 que en mi entender las tiene buenas en alto grado. Las definiciones que este autor da de los gobiernos se acercan un poco 6 la verdad, aunque en mi sentir no llegan 6 ella. Los divide en gobiernos

excepcionales y gobiernos de ley comun. Llama gobierno excepcional al que no nace de la voluntad general, ni se guia por la ley comun, y gobierno general á todo el que nace de la voluntad de los pueblos, y en el cual el derecho comun domina é impera. Pero, si bien tiene bastante de acertada esta distincion, por lo vaga peca; pues el autor mismo admite por gobiernos de derecho comun á todos cuantos aparecen salidos de la voluntad general, siquiera sean gobiernos absolutos, donde quien ó quienes (sea un hombre ó un cuerdo) ascendieron á la suprema potestad por voto del pueblo, juntan en sí todas las facultades, y rigen con pocas ó ningunas trabas. Y al revés quedan, segun el mismo escritor entiende, clasificados como gobiernos de excepcion, algunos donde están gozando los gobernados altos é importantes derechos, usando los cuales enfrenan y dirigen á los gobernadores. Asi, si descubro alguna verdad, algun acierto en las definiciones de Destutt Tracy, tambien veo en ellas yerro y no poco. No dejaria de ser acertada una division por la cual quedasen los gobiernos puestos en dos clases, una donde la potestad gobernadora, si bien obedece al influjo de la opinion pública (pues gobernar contra el comun deseo é interés es imposible ó un punto menos) no conoce medio legal por el cual la refrenen ó en ella influyan los gobernados; y otra donde la potestad gobernadora está rodeada de cuerpos que con él entran á la parte en la obra grande de hacer las leyes, sirviéndole por otro lado en todos los actos hasta gubernativos de barreras, y asimismo de consejeros ó guias. Por ejemplo, ha habido repúblicas, aun no aristocráticas sino como fue la de Inglaterra en el siglo XVII, donde el parlamento, cuerpo supremo, era todo; y al revés monarquías ha habido y hay, donde las cámaras ó cuerpos colegisladores, y aun autoridades inferiores y hasta los mismos particulares son mucho, amparándolos la ley y revistiéndolos de no poca fuerza con dotarlos de derechos considerables.

Yo conozco, señores, que aun la distincion que acabo de hacer, digo, la division de los gobiernos en dos clases, dista infinito de ser exacta, por cuanto siguiéndola en cada clase quedan incluidos gobiernos, si en forma algo parecidos, en el espíritu ó en la práctica muy diversos. Asi Inglaterra, (que es á modo de una república aristocrática con rey, pero república, y que hoy va siendo una república en que la aristocracia y la mesocracia se disputan el predominio, y entretanto rigen á medias), queda puesta en la misma clase que Francia, donde la clase media gobierna sola. Hé ahí la falta de una clasificacion por otra parte acertada.

Hoy, señores, se dá, ó como por antonomasia, ó exclusivamente, el dictado de constitucionales á los gobiernos donde la potestad gobernadora no solo tiene sus facultades ceñidas, sino que está rodeada de cuerpos elegidos uno ó mas de ellos por una parte mayor ó menor de los gobernados; los cuales cuerpos sobre compartir la potestad legislativa, examinan los actos de la potestad ejecutora, y que rige á pueblos en que hasta los mismos individuos particulares gozan de considerables derechos civiles, y hasta políticos y mixtos.

Quizá este, señores, es un modo de explicarse bastante inexacto, pues constitucion puede llamarse con exactitud la suma de leyes y costumbres porque son regidos los estados, donde, si bien no tiene la potestad del gobierno contrapeso visible, son llevadas las cosas por ciertos trámites legales, y los usos antiguos, y aun en general las leyes constantemente dominan. Pero al cabo conformándonos con la nomenclatura corriente habrémos de designar como constitucional el sistema, llamado tambien sin completa exactitud representativo.

De la clase que acabo de nombrar es el gobierno hoy de derecho establecido en nuestra España. Pero no es este solo el que yo analizaré, pues hablaré de lo que en mi juicio deben ser ó de lo que son las leyes políticas en general, y en particular iré analizando un tanto varios

gobiernos, y poniendo en cotejo unos con otros. De ahí nacerá en cierto modo una síntesis, pues será imposible escapar, en este curso, de la culpa de ir fabricando, si bien ayudándonos con el análisis, cierta cosa á modo de un gobierno ó de una constitucion á nuestra manera.

Hé ahí las tareas, señores, á que estaremos dedicados en las lecciones sucesivas. En todas ellas, señores, tendré que contar, y mucho, con la benevolencia de mi auditorio, antes manifestada por los que en este lugar me han escuchado, hoy repetida la manifestacion como cuando mas en épocas anteriores. Señores, puedo decir que en mi *non est eadem ætas, non mens*; la mente se va debilitando con el peso de los años, pero el favor de mis oyentes, segun parece, no; y así puedo prometerme una indulgencia en mi auditorio, que como cada dia será para mí mas necesaria, cada vez al par con la necesidad irá creciendo.

LECCION SEGUNDA.

Señores, ya en mi primera lección hice una protesta que debo ahora repetir; porque mas vale pecar de cansado que ser justamente tachado de orgulloso. Dije que poniendo mi juicio en contraposición al de personas cuya superioridad reconozco, no queria hacer pasar mis asertos por verdades incontestables. El espíritu de duda, propio de la edad presente, acaso ha entrado en mi ánimo hasta hacer en él mas honda mella que en otro alguno. He padecido engaños ó he creído que los padecía, y al figurarme que vuelvo de ellos, es obligación en mí declararlo sin rebozo. Pero cuando me arrojo á sobreponer mi propia opinion á las ajenas mas venerables y veneradas como sustentadas por autores insignes en mérito y nombradía, fuerza es protestar una y mil veces que si defiendiendo doctrinas, en mi pobre juicio, saludables así como ciertas, conozco bien y confieso mi inferioridad á aquellos varones ilustres de quienes disiento y á quienes me opongo; pretendiendo excederlos en sustentar mejor causa y no igualarlos ni con mucho en ingenio y ciencia.

Volvamos pues á nuestra tarea. En el dia pasado examinamos cuáles eran las divisiones y clasificaciones

que de los gobiernos han hecho los publicistas mas afamados. Negamos que haya propiamente aristocracias, democracias, monarquias, gobiernos de ley comun y gobiernos excepcionales, segun están definidos por los mas insignes escritores sobre derecho político. Admitimos el gobierno mesocrático como hecho existente, si bien reconocimos que esta definicion misma está expuesta á ser tachada de vaga, porque el gobierno de las clases medias varía mucho segun son los paises donde se encuentra establecido, ó segun son en su educacion y costumbres las clases medias en diversos pueblos, y con arreglo á como en cada nacion respectiva está distribuida la riqueza.

Ahora pasaremos, señores, continuando en la tarea respectiva de rebatir por una parte á los mas afamados y mejores publicistas, y de conformarme á sus ideas en otra parte no pequeña, á examinar el espíritu que anima y rige á clases de gobierno diferentes.

Claro está, señores, que no reconociendo yo las definiciones de Montesquieu de despotismo, monarquía y república, no puedo admitir el principio del mismo que declara el miedo como el alma del despotismo, el honor como el alma de la monarquía y la virtud como el alma de la república. Sin embargo, como no es posible que un hombre medianamente ilustrado diga una cosa que sea absolutamente un desconcierto, pues la mayor parte de los errores son verdades vistas á medias; y como es menos probable en un ingenio por demas claro, agudo y alumbrado por la luz del saber haber incurrido en un yerro craso; confesaré, señores, que en este principio que asienta, en esta causa que señala como espíritu motor de las diferentes clases de gobierno, si hay algo de equivocado hay también mucho de cierto, mirando el mismo objeto por otra de sus facetas.

Empecemos por la república. De esta, dice Montesquieu que es el alma la virtud. A que se tuviese por exacto semejante principio se opuso Voltaire, escritor ilustre,

dotado de clarísimo á la par que agudísimo ingenio, pero demasiado propenso á oponerse á toda opinion generalmente consentida, hombre que será con justo motivo la admiracion del mundo en todos tiempos; pero en quien, si serán celebrados el entendimiento perspicaz y el vasto saber, y aprobados los señalados servicios hechos á la causa de la humanidad deberá ser condenado severamente el haber quebrantado los cimientos de la sociedad, combatiendo los de la religion, por lo cual á su influjo en gran manera deben ser atribuidas las desgracias que ha llorado Europa y el mundo, y que hoy siguen todavía llorando. Porque, señores, continuando esta como digresion forzosa al mentar á un hombre grande al punto que lo fue Voltaire, este escritor filósofo traspasó el límite debido aun en lo bueno que hizo, y quien traspasa el punto donde se debe parar tanto yerra y daña como el que se queda corto ó el que se lanza por mal camino. Voltaire, pues, oponiéndose á la máxima de Montesquieu de ser la virtud el alma ó el espíritu rector de las repúblicas, dijo: «Al revés, á los ciudadanos de las repúblicas es mas necesario el honor. Pues ¿qué es el honor sino el deseo de ser honrado, de recibir honras? y á eso aspiran particularmente los republicanos. Pero en medio de la corrupcion que rodea á los tronos mas que en otro lugar se ha menester la virtud. Y en las córtes donde tan necesaria es no han faltado hombres de la probidad mas severa como lo fueron en la corte de Luis XIV el duque de Beauvilliers y algun otro.» Aquí cegó como voluntariamente Voltaire, pues se desentendió de la clara definicion que dió Montesquieu de la virtud republicana segun él la concibe y da por alma de una clase de gobierno; la cual no es la virtud del hombre privado, no la virtud cristiana, ni aun siquiera la virtud filosófica, sino aquel pensamiento, aquel afecto que induce al hombre á olvidarse de sí mismo para confundirse en el gran todo de la patria. Esa movia á Temístocles, cuando en medio de su poder

y renombre, estándose preparando á entrar en batalla con los persas, le habia, segun cuentan, en una disputa, amenazado con darle un palo el rey de Lacedemonia, á decirle su célebre aunque dudoso, «*pega, pero escucha.*» Un hombre de tiempos modernos cuando mas diria: *pega ahora: pero me darás satisfaccion luego, pues no puedo olvidar lo que de mí exige la defensa de mi honor.*

La virtud pues, señores, tal cual la define Montesquieu, es la virtud republicana, la virtud patriótica, la que hace mirar á la patria antes que á sí mismo. Esa era el alma de las repúblicas antiguas, del mismo modo que el honor, la honra es el alma de las monarquías modernas.

Pero, señores, el predominio de la virtud patriótica ó del honor personal en una sociedad, en la cual sirve de espíritu motor del gobierno y de las acciones humanas, no es cuestion de esta ó esotra forma de gobierno. Eslo, sí, de fechas, pues constituye una de las principales diferencias entre las sociedades antiguas y las modernas, entre los gentiles de Grecia y Roma y los cristianos de las edades medias y de la presente.

Desde que los bárbaros del Norte invadieron á Europa y se enseñorearon de la parte mas preciosa del antiguo imperio romano: desde que al establecerse en sus nuevas moradas trageron á ellas consigo el espíritu de independendencia personal que los animaba: desde que vinieron siguiendo á capitanes, que si bien llamados á veces reyes, eran los primeros entre sus ignales; pero sobre todo, despues de haberse convertido al cristianismo, cuando vino una religion nueva y santa á enseñarles como verdad lo que antes era una opinion filosófica, y á establecer como cierto lo que creian pocos, sospechaban algunos y nadie sabia ó reconocia como dogma; á demostrarles en fin, que tenian una alma y una conciencia; desde entonces empezó á dominar en las almas, y á gobernar las acciones de los hombres, el pensamiento, el

afecto, la como sensacion del honor ó de la honra que es verdaderamente el alma de los estados modernos desde la edad media hasta nuestros dias. Y con razon, señores, puede atribuirse á la religion que ocurra al hombre la siguiente idea; pues que tengo yo un alma que llevar pura delante de Dios, tambien tengo una honra inherente en mi persona que me toca presentar ilesa, inmaculada delante de los hombres.

Con esto queda aprobada y confutada la doctrina de Montesquieu, cierta en sí tratándose de las repúblicas antiguas, errónea en mi concepto si se atribuye á la forma del gobierno republicano, pues en las sociedades antiguas predominaba la idea de la virtud patriótica, y al revés la honra ó el honor personal prevalece en los estados modernos bajo formas de gobierno diferentes.

En efecto, de entre la sociedad de los Bárbaros establecidos en Europa, y de entre la cristiandad nació la caballeria; la caballeria, señores, en parte un sueño, en otra y mayor parte una realidad, siendo en ella hasta lo imaginario hijo de ciertas ideas nuevas, pues para soñar una clase de perfeccion, preciso es tener echados y señalados en la mente los fundamentos sobre los cuales la perfeccion ideal está edificada. El ser caballero perfecto, el ser hombre de honor cabal ha venido á ser el punto á que aspira arribar todo hombre de alma noble y de pensamientos levantados. Esta idea predomina en las cabezas y dirige las obras, no solo de los vasallos ó súbditos europeos de un rey, sino tambien de los ciudadanos de las modernas repúblicas americanas. En estas y otros estados, gracias á la lectura de los escritos de los griegos y romanos antiguos, gracias á ciertos escritos modernos donde se han predicado máximas conformes á los principios profesados por los hombres de la clásica antigüedad, gracias en fin á la mezcla de unas con otras ideas; las tradicionales y las doctrinales, que desde la restauracion de la literatura hoy dominan en los pensamientos de los moradores ó descendientes de la culta

y cristiana Europa, la imagen de la patria ó el principio de la virtud patriótica ha venido á juntarse con el principio del honor privado. Pero si se ha juntado con él no ha llegado á borrarle ni á sobreponérsele siquiera. En el amalgama del amor á la patria con el amor de la propia honra este último prevalece. En los hombres puede mas lo heredado que lo adquirido, lo mamado con la leche, que lo aprendido á fuerza de trabajo, de lectura, de meditaciones. En balde es que pretendamos reñir con lo pasado. Considere en buen hora alguna escuela raciocinista lo pasado como nulo, yo confieso que en pensar así hay algo de acierto, cuando se trata de sujetar las cosas al exámen de la razon para entenderlas bien y sacar de ellas enseñanza en lo relativo á lo presente y lo futuro. Pero no se olvide que así como algo del sér de nuestros mayores está en nosotros, diciéndose no sin razon que su sangre circula por nuestras venas, así está en nuestra mente y corre por nosotros todos algo de las ideas de nuestros antepasados, siendo vano empeño querer desprendernos de ello absolutamente. Así aun donde mas se invoca el principio de la virtud patriótica como omnipotente, el amor á la propia honra vive é impera, mirando el hombre por el propio decoro y considerando que se debe mucho á sí mismo, aunque en no poco atiende y juzgue debido atender al provecho y gloria de la patria. En la misma república de los Estados-Unidos de la América septentrional, la mas democrática conocida en el mundo, bien se nota haber sido fundadores del estado, los ascendientes de los ciudadanos que hoy le pueblan, sajones y normandos en su origen, y poseidos por eso del espíritu caballeresco que en sus antepasados ingleses dominaba. Allí todavía prevalece la costumbre del desafío, nacida de la idea de estar obligado el hombre á mirar antes que por otra cosa alguna por la propia honra.

Y en este momento me ocurre, señores, al pensamiento una anecdota porque en mi cabeza se mezcla á

menudo lo festivo con lo serio, y porque de la anécdota ridícula, del cuento ya sea comentado ó inventado suele sacarse alguna provechosa enseñanza.

Cuentan que en los tiempos del terror en Francia, en una oficina, siguiendo las ideas que por entonces reinaban, estaba puesto en grandes letras sobre la puerta: «Aquí se tutea á todo el mundo;» y mas adelante obediendo á los antiguos usos y costumbres, habia otro letrero que decia: «*Se suplica á V. que se limpie los pies y se quite el sombrero.*»

En ese cuento se ve la costumbre antigua batallando con la innovacion en su mayor exceso. No alcanza ni la ferocidad de la época que he citado á borrar toda señal de la añeja cortesía. Asi en los hombres de las naciones modernas asoma siempre algo del honor personal, idea constante como heredada de sus mayores.

Por consiguiente, señores, queda sentado ser el honor alma de las sociedades modernas regidas por gobiernos republicanos, si bien con este principio anda mezclado otro propio de la antigüedad.

En cuanto al miedo considerado por Montesquieu único ó principal móvil de las sociedades sujetas al despotismo, ya dije un poco sobre esto en mi leccion pasada cuando intenté probar que el verdadero despotismo en casi ninguna parte existe. Pero hoy añadiré á lo dicho entonces una ú otra ligera reflexion que amenizaré ó mas bien ilustraré con anécdotas.

Cuentan, señores, que cuando el ilustre guerrero Bonaparte fue á Egipto, enmedio de sus victorias mandó formar delante de él la prisionera guarnicion turca de Jaffa, y al irle pasando revista reparó en un soldado viejo, de larga barba, y aspecto marcial, que por esta y otras señales de su persona le inspiraba al mismo tiempo respeto.

El capitan francés, tan amante de su profesion, le preguntó: «Anciano, ¿qué haces aquí?» y el turco le respondió; «Si yo te hiciese la misma pregunta, bien sé

lo que me responderías, y es que vienes sirviendo á tu *sultan*: lo mismo hago yo al mío.» Este guerrero, hombre de un estado llamado despótico ¿estaba movido por el miedo? ¿Fué acaso su respuesta la de un cobarde que tiembla ante su amo? ¿Fué por ventura la de un esclavo que se arroja á arrostrar la muerte porque tiene el látigo á la espalda? No: ese pensamiento que acabo de citar es noble, es un pensamiento de lealtad nacido de la idea de la patria, representada por el soberano, de la idea de la religion con ella enlazada, y de otras análogas que en rededor se apiñan.

Tambien tenemos un ejemplo de otro estado donde el gobierno es despótico, y en el cual se ha visto arder la llama del patriotismo y subir al punto de estimular á hacer sacrificios enormes. Acordémonos de la famosa guerra de Rusia en 1812. Entonces tengo muy presente que uno de los mas esclarecidos oradores que han conocido las edades, y juntamente hábil político (el célebre ministro Canning, de quien tanto han oido hablar mis oyentes) dirigiéndose á los electores de Liverpool, por la cual ciudad era representante del pueblo en la cámara de los comunes del parlamento británico, les dijo: «Señores, para que se vea cuán engañosas son ciertas teorías, reparemos en una circunstancia notable del momento presente. El poder gigante que está oprimiendo á Europa, ha sido contrastado noblemente, ¿y por qué pueblo? ¿Acaso por uno donde los hombres conocen sus derechos y se llaman libres, y en el cual por eso domina el amor á la patria? Existe un estado semejante (aludia Canning á los Estados-Unidos anglo-americanos) pero está ligado y ¡gracias á Dios! ligado él solo con el déspota violador de los derechos de todas las naciones. No son pues los ciudadanos de ese pueblo, quienes han dado el ejemplo de sacrificarse en las aras de su patria. ¿Pues en qué pueblo, pregunto, se ha visto tan gloriosa hazaña? ¡Ay pobres teorías! ha sido en los yermos llanos de la despótica Rusia.» No diria yo

así maldiciendo de toda teoría, pues sé que de estas las ciertas suelen pagar por los pecados de las falsas. Diría yo, pues; ¡ay pobres falsas teorías las que reducen á una sola clase de gobiernos la virtud del patriotismo, y las que hacen divisiones que la diversa naturaleza de las sociedades no acredita de ciertas! ¡Ay pobres teorías falsas por las cuales se ignora ó se olvida que dañando y afrentando á un pueblo, sea la que fuere la clase de gobierno en él dominante, suelen despertarse en favor de la independencia amenazada y en desagravio de la honra ofendida, pensamientos y afectos nobles engendrados de hechos heroicos, iguales á todos cuantos han distinguido ó distinguen á los ciudadanos de las repúblicas en todas las edades!

Y de ello dió una prueba notable nuestra España en el alzamiento de 1808 y durante la guerra que siguió.

Un pueblo al cual pintaban sujeto á la tiranía religiosa y civil, llevada al último extremo, ¿no se levantó á la voz de patria unida con la de rey? El triple lema inscrito en las banderas españolas desde el origen primero de aquella gloriosa lid, el mote de Fernando, patria y religión no declaraba principios diversos, pero capaces de amalgamarse, y que estando como ocultos en lo mas interior de las almas despiertan de súbito con la ocasion y aparecen dando de sí señalada y gloriosa muestra?

Por estos y otros ejemplos vemos, señores, que aun en los estados sujetos á gobiernos calificados de despotismo no es el miedo, sino un motivo harto mejor y mas alto el que anima á los miembros del cuerpo social manteniendo en él la vida.

Ni negaré yo sin embargo que haya algunos pueblos donde el terror sea el único móvil de las acciones en todo cuanto se refiere á las relaciones de los hombres con el estado.

Pero, ¿qué pueblos son estos? ¿cuál su gobierno? Señores, los pueblos á que ahora aludo son pueblos completamente embrutecidos cuyo gobierno, aunque allí rija

con títulos semejantes al de nuestros reyes un hombre, con autoridad absoluta, no es digno de otro nombre que el de verdadera anarquía. Si, señores, en algunas de las tribus de Africa donde se sienta en uno á modo de trono un hombre feroz y delante de él están tendidos en el suelo, cubiertas las cabezas de ceniza, sus miserables vasallos, donde el bárbaro dominador manda que caiga una cabeza, y es al punto mismo obedecido; allí el miedo mueve á servir al estado. Pero señores, ¿esto resulta solamente de que allí mande un déspota? No: quítese en aquellas tierras el llamado despotismo: dispóngase que nadie mande como rey y que tengan todos parte en el gobierno, y eso no obstante el terror será siempre el mismo y continuará móvil único de aquella sociedad desventurada. Bastañte he dicho, señores, sobre el espíritu que anima á los gobiernos y sociedades, aunque sea diversa la forma de aquellos y segun los tiempos y las circunstancias de las segundas: pasemos pues á otras consideraciones.

Al hablar en el día pasado de la aristocr cia, de la democr cia, de la monarqu a, del despotismo, á la monarqu a de la rep blica, de los gobiernos de ley comun y de los excepcionales, de la mesocr cia, y en fin de todas las divisiones y clasificaciones de los gobiernos que han hecho   reconocido los publicistas, me olvid    dej  para esta otra leccion decir si hay gobiernos mixtos, y qu  cosa son, dado que los haya. El de Inglaterra ha sido citado como tal hace largo tiempo y aun hasta el d a presente. En  l creen no pocos ver realizado el apetecido bien de un gobierno, donde, bien mezcladas las tres clases diversas, se encuentra un compuesto admirable. La misma mezcla con alguna alteracion en las d sis de cada ingrediente se busca y se cree lograr en otros de los gobiernos llamados constitucionales exclusivamente y como por antonomasia. No ser  yo quien impugne la idea de que hay gobiernos mixtos, pues antes por el contrario creo que todo gobierno es mixto poco mas   menos. Pero conozco asimismo que no hay ninguno que sea perfectamente

mixto, si por esto se entiende lo supuesto perfectamente equilibrado. Tomemos dos gobiernos llamados, no mixtos sino al revés verdaderos despotismos; el de Rusia y el de Turquía, para analizarlos. Estos dos gobiernos sin restricciones ó despóticos, estas dos monarquías puras (para adoptar una nomenclatura menos ofensiva y que se acerca mas á la exactitud segun mi principio, si bien no es del todo exacta) ¿no son en verdad algo mixtas y de mezcla diversa? Si; porque en el uno y en el otro estado se encuentra amalgamado con la monarquía un elemento diferente: en Turquía la democrácia y en Rusia la aristocrácia. En la primera no hay clase alguna de nobleza, todos son iguales ante la ley ó ante el sultan que es la imagen viva de la ley, el cual del último hombre de su estado puede hacer mañana un visir, puede hacer un empleado de cualquiera categoría, y si el mérito solo no dá allí las dignidades, las dá el favor, que es mérito de otra naturaleza. Rusia al revés, es una monarquía en la forma absoluta, pero mixta con la aristocrácia: despótico como es el Czar tiene que respetarla: entre ella escoge sus empleados y oficiales, y cuando de allí no los saca no va á buscarlos en la clase baja degradada hasta el extremo, porque se compone de siervos en la mayor parte, sino que acude á los extrangeros, haciendo á muchos de ellos sus generales y aun sus ministros. Por ahí difieren, y no poco el gobierno ruso del turco, viéndose en aquel estar fundado en el poder y prerogativas de la nobleza.

Pasemos á otros gobiernos á los cuales no se atribuye que son tan puros reconociéndoselos al revés por mixtos en mas ó menos grado. Pero, ¿hay gobiernos mixtos tales cuales algunos publicistas se los figuraron? Lo que imaginó Ciceron tanto de apetecer cuanto difícil de conseguir; la union en uno de la monarquía, aristocrácia y democrácia, creyó haberlo encontrado Delolme en el gobierno de Inglaterra: Delolme cuya obra sobre la constitucion inglesa alcanzó gran fama en Europa y aun alguna en el pueblo de cuyas instituciones escribió, pero autor

:

hay tenido en poco y especialmente entre los ingleses, los cuales en un libro ven una equivocadisima explicacion de la indole del sistema político allí reinante. Vió pues Delolme y vieron otros con él en la monarquía mixta inglesa, los elementos monárquico, aristocrático, y democrático repartidos en proporciones tan bien entendidas ó convenientes dósís que ninguno de los tres embaraza ni domina al otro, resultando por el contrario de la acertada mezcla el conjunto mas admirable posible. Señores, esto era un yerro y uno hoy generalmente reconocido y confesado. Gobiernos mixtos puede haber y hay, y ya dije que en mi pobre opinion mixtos son casi todos, pero aun en los mas mixtos en la apariencia es necesario que uno de los elementos prepondere y domine, y que admitiendo á los demás únicamente como moderadores de su fuerza, sea el principio animador y rector en la vida del cuerpo del estado.

Nadie ignora hoy que Inglaterra era un gobierno aristocrático, y puede añadirse que aun despues de la famosa reforma de la cámara de los Comunes llevada á cima en 1832 y hecha con el intento de mejorarle la mezcla depurando el ingrediente democrático ó mesocrático que la aristocrácia habia viciado y dominado completamente, aristocrático, si bien con mas fuerte infusion, es todavia. Aristocrácia fue Inglaterra en los siglos medios, porque entonces cuando el pueblo por fuerza era nada, los ricos, los señores eran mucho, á lo cual se agrega que, conquistada aquella tierra en el siglo undécimo por los normandos, se asentó en ella dominante la nobleza militar su conquistadora. Aristocrácia fue asimismo en su famosa revolucion de 1688, y siguió siéndolo y lo ha sido posteriormente, si bien por entonces mejoró aquella mucho y continuó mejorando despues su condicion, ampliando los privilegios del pueblo, dándoselos nuevos, concediéndole perfecta seguridad en sus personas y bienes, admitiéndole en la apariencia á tener parte en el poder político con mantener las elecciones

populares por las cuales es creada la cámara de los comunes y no exigiendo calidad de nacimiento para tener dignidad alguna del estado, pues á la privilegiada de par podía ascenderse por escalones hasta de bastante baja esfera; pero con todo ello reservando con bien dispuesto artificio á la clase de los nobles y ricos el derecho exclusivo de mandar y poseer todo cuanto en el gobierno del estado da parte y honra y provecho.

Pues á ese gobierno aristocrático si bien mixto, y que disfrazaba lo que en él era preponderante, se creyó una mezcla perfecta de las tres clases de gobierno que se conocian, y á esa mezcla se calificó de equilibrio. Pero, señores, la metáfora me parece descabellada, con paz sea dicho de los muchos hombres de pro que la adoptaron y han usado por dilatado tiempo, así como en alabanza de los infinitos que hoy la desechan por ser poco propia. El equilibrio, señores, es necesario, ó para mantener un cuerpo parado, ó para impedirle caer en un lado ú otro cuando camina ó se mueve, pero el estado ha sido y es llamado carro (aunque esta metáfora asimismo está hoy desacreditada) y carro que ha de ir adelante, y para ir adelante se ha menester una fuerza motriz, moderada, es verdad, para impedir el exceso, pero no equilibrada. No habia pues, ni hay equilibrio en Inglaterra: pero habia sí, con estar abierta la aristocracia á los hombres de mérito, que llegaban hasta ella á fuerza de trabajos y servicios, con estar la libertad civil asegurada, con poder el pueblo hacer uso de la voz y de la pluma aun sobre materias de estado; y con la existencia de la cámara de los Comunes (segunda parte, es cierto de la de los Pares, por dominar estos en las elecciones, y llenarla de sus deudos y clientes, pero compuesta por eleccion, la cual, si á veces aparente, era en algunos lugares cierta, y recaía en hombres de lo inferior en la clase media) en la apariencia una mezcla considerable de poder mesocrático y popular, y en la realidad lo bastante de ambos para quitar á la aristocracia gran parte de lo odioso á los ojos de la en-

vidiosa medianía, y de lo gravoso á la nacion algun tanto.

Y no hablaré, señores, de la monarquía inglesa, pues era como antes he dicho una parte de la aristocrácia cimentada en la aristocrácia misma. Donde es heredada la dignidad y magistratura de par, natural es que haya otra magistratura suprema, transmitida por juro de heredad igualmente. Asi la mezcla de lo propiamente monárquico tiene poca cabida en la constitucion inglesa, pero suple bien su falta hasta causar equivocacion por la semejanza y proximidad de ser allí el rey la cabeza de la aristocrácia.

Lo que en Inglaterra con escasa diferencia, debe suceder en todos los gobiernos en el parecer y nombre mixtos. En todos debe preponderar un elemento hasta llegar á regir la sociedad y el estado. En todos debe estar templado con otros elementos el preponderante para impedir el exceso destructor de la fuerza extremada, y por este medio conservar á la sociedad ó á la nacion la vida. Esto pasa de necesidad, porque los estados no perecen. Y la mezcla de un elemento moderador ha de hacerse admitiendo en él ciertas condiciones y formas correspondientes á otro elemento que el preponderante.

En la Francia moderna (la cual digámoslo de paso, señores, tiene harto menos de república que Inglaterra, si por república se entiende un poder dividido, pues aun rigiendo allí la terrible convencion era como una monarquía donde gobernaba aquel congreso como señor absoluto) en la nacion vecina hay dominante una mesocrácia inclinada un tanto á la democrácia y moderada no por los pares (mera junta de sugetos de nota estimados por su valor personal, y no por su puesto é influjo en la sociedad), sino por una administracion fuerte y bien compuesta y montada, y por estar el derecho electoral concedido á escaso número de electores, y ser mucho mas escaso todavía el gremio de aquellos en quienes puede recaer el cargo de diputados.

Vemos pues que así como Inglaterra es una aristocracia templada por elementos mesocráticos ó democráticos, así Francia es una mesocracia á la cual entran á moderar por lados diversos el influjo de la muchedumbre y el del trono con sus dependientes, al que se junta el de las clases ricas.

Así considero yo que los gobiernos mixtos pueden existir y existen, y por esa razon misma creí y digo que algo tienen de mixto los gobiernos todos. Ninguno hay en que la mezcla de otro influjo, de otro interés diverso no entre á moderar y modificar el principio ó interés dominante. En unos consienten las formas verse claros los influjos que á la sociedad dominan y mueven. En otros obran las mismas fuerzas, aunque con menos poder, mas encubiertas por cierto, pero obran al cabo. Cuando los principios otros que el dominante moderan á este, y un tanto le templan, impidiéndole el exceso y no llegan á serle estorbo ó embarazo; entonces están los pueblos bien regidos.

Despues de presentadas á la atencion de mis oyentes estas consideraciones, pasaremos, señores, á inquirir si, como creian en tiempos antiguos, es la forma política del gobierno la parte principal de él, ó si, como hombres muy entendidos opinan ahora, es una parte del todo indiferente. Tambien aquí, señores, me pondré en un término medio. La forma política en mi entender no es absolutamente indiferente; pues cada clase de gobierno tiene una forma que á ella se adapta mejor; y por eso juegan mal las máquinas políticas cuando en gobiernos de cierta índole se usan formas que en su origen para otros de diferente naturaleza fueron inventadas, llegando á acomodárseles perfectamente. De aquí nace una parte considerable de nuestros presentes yerros y desengaños. En unos paises predomina una clase y en otros no la misma. Y lo que se ha de inquirir para averiguar la índole y examinar y declarar la bondad de las constituciones, es cuál clase sea la predo-

minante en cada pueblo y tiempo, si su predominio conviene, si tiene trazas de muy duradero y de donde le viene el peligro de acabar, para luego buscar cuál sea la forma política que á cada nacion en cada época mejor cuadra.

La forma política, diré mil veces, dista infinito de ser cosa de poca cuenta, pero no es todo en una sociedad ó en un gobierno. Si por ejemplo desapareciese en Inglaterra el conjunto de leyes, usos y fórmulas que en el nombre de constitución, pero no escrita, desde hace siglos, aunque variando mucho, la rige, el gobierno inglés padecería gravemente y se alteraría en gran manera, pero no dejaría, no mudándose la sociedad, de ser lo que por su índole es: una aristocracia. Si en Francia desapareciesen las formas del gobierno llamado representativo, mientras no perdiese las conquistas hechas en la revolución la clase que las hizo y conserva, la índole de su gobierno seguiría, como hoy es, siendo el predominio de las clases medias, ó digamos, dominando en la sociedad el influjo é interés de la parte mas granada del pueblo.

Recomendando, señores, que no se equivoque en los gobiernos la naturaleza con las formas, y cuidando de atender sobre todo á las primeras, pero de no despreciar las segundas, pasaremos á examinar la naturaleza de gobiernos diferentes y á ver las formas que á ellos mas se adecuan, advirtiéndome asimismo que en esto las circunstancias dictan variaciones. Acaso hoy he molestado menos que otras veces y menos que debería hacerlo á mi auditorio, pero en este momento el estado de mi salud no es bueno, y tengo que despedirme de priesa solicitando una indulgencia que como cuando mas necesito.

LECCION TERCERA.

Señores, en mi última lección hubé de concluir algo arrebatadamente gracias, ó no gracias al mal estado de mi salud en aquel momento. Por eso tengo que solicitar la indulgencia del que fue en aquel día mi auditorio, el cual creo que lo será hoy en gran parte. Convendrá además advertir que me encuentre de nuevo en la necesidad de solicitar hoy igualmente su favor por no ser mi salud tan buena como yo desearia. Conozco que esto de apelar con tanta frecuencia á la bondad de mis oyentes no está bien, pero séame lícito blasonar de que mi celo es superior á mis fuerzas, llevándome á desempeñar mi tarea en esta cátedra cuando corro riesgo de no desempeñarla acertadamente, en lo cual si sucediere sentiré yo no el descrédito de mi persona, sino ver malogrado el fin de la enseñanza en estas lecciones propuesto.

Al concluir el día pasado estaba apuntando una diferencia esencial que hay entre la forma y el espíritu, el alma de las constituciones. Este punto fué, como dije, descuidado por los escritores políticos antiguos y aun por algunos modernos, pues hasta hace poco no ha empezado á notarse. Para explicar mejor este punto

diré que por el alma ó espíritu de las instituciones entiendo en cual clase están el influjo superior y el gobierno en varios estados respectivamente. Y cuando digo «gobierno» cuenta, señores, que no entiendo solo la potestad ejecutiva, no; pues extiendo á mas la acepcion de la voz gobierno, designando con ella no solamente á la autoridad superior á cuyo cuidado está encomendada la tarea de regir el estado sino asimismo al poder que, donde reinan las formas llamadas representativas, entra á la parte con el monarca ó presidente ó cuerpo encargado de la potestad ejecutiva en la facultad de hacer las leyes ó de nombrar á quienes á hacerlas concurren; al poder que por las mayorías de los cuerpos deliberantes influye en la direccion de los negocios públicos y por las elecciones en la formacion de los cuerpos colegisladores y deliberantes; y al poder que aun en estados cuya constitucion tiene formas menos populares y mas sencillas, á las cuales se dá con mayor ó menor propiedad el nombre de absolutismo ó acaso de despotismo, con fuerza menos visible y acaso igual en el manejo de los negocios públicos prepondera, tomando para sí exclusivamente el repartir y gozar de los empleos, y ejerciendo por este y otros diversos modos en el estado su predominio ó irresistible influjo. Cuyo sea este poder, qué clase predomine haciendo preponderar su interés ó dominar su influjo en un pueblo, es lo que en mi sentir constituye, y lo que aquí llamo el espíritu ó alma de las constituciones.

Las formas de estas son cosa muy diferente, y consisten en haber en unos estados, y en otros no, cuerpos que participen con el monarca ó presidente, ó senado, ó cuerpo supremo gobernante en hacer las leyes, y llevar el gobierno adelante ó influir en el rumbo que este lleva. Porque, señores, si hay monarcas cuya autoridad no tiene contrapeso ó barrera muy visible, hay asimismo presidentes, cónsules, magistrados supremos con varios nombres, y hasta senados ú otros cuerpos con denominaciones asimismo diversas, que tambien han man-

dado sin oposicion legal ni fuerza contrapuesta á la de que disponian, viéndose asi repúblicas en las cuales no falta á la potestad superior la calidad que sirve de dar el título de absolutos ó déspotas á los reyes, emperadores ó sultanes.

Forma de los gobiernos, pues, equivale á lo llamado comunmente constitucion donde están declaradas y demarcadas las facultades que á las primeras potestades del estado respectivamente competen.

Habiendo asi dividido y puesto en lugares aparte el alma y espíritu, y la parte material ó la forma de los gobiernos, fuerza es conocer que á la primera de estas dos cosas debe darse la principal importancia.

Asi como en el hombre el espíritu es superior á la materia, asi, habiendo nosotros adoptado para definir cosas que no son nuestro sér humano, las voces que á este corresponden, y atribuido á los llamados cuerpos politicos la doble naturaleza del hombre, tambien en las constituciones, ó digamos en las ciudades ó en los gobiernos debe ser tenido en mas el alma ó espíritu que la parte material ó sea la forma.

Para dar á conocer hasta qué punto es importante examinar cuál sea el espíritu de los gobiernos ó sociedades, y como obra en diversas formas politicas con efectos parecidos, ó en formas semejantes con efectos diferentes, veamos primero cómo en estados cuyas constituciones son en la apariencia muy desemejantes se notan, por dominar en aquellas sociedades una misma clase, efectos, sino idénticos poco menos, en los usos y las costumbres y leyes subalternas.

En Inglaterra hay una aristocrácia dominadora, que ha visto en los últimos tiempos peligrar su poder y aun casi perderse, y ha sabido recobrarle; aristocrácia que habiendo echado hondas raíces en aquella tierra, todavia subsiste; siendo necesarias tempestades mas recias que las que han combatido al pueblo británico para derribarla del todo y desarraigarla. La aristocrácia inglesa

para ejercer su poder ó influjo ha adoptado las llamadas formas de gobierno representativo; pero el espíritu aristocrático vive en ellas y con ellas y de resultas, ¿qué notamos en las costumbres de los ingleses? un respeto profundo de las clases inferiores á las superiores: el sirviente doméstico es el mas sumiso que puede encontrarse: la palabra *señor* sale continuamente de sus labios, cuando se dirige á su amo así como á otro personaje de cuenta; apenas osa levantar la voz cuando su señor está presente; aun hablando con él es máxima admitida que no debe decir *pensé* pues decirlo supone libertad en el pensamiento en punto de obediencia, tocándole á él solo obrar según le mandan sin pensar sobre lo mandado de manera alguna. Y esto sucede, señores, en un estado de los llamados libres, y en el cual tanto cuanto en otro alguno ó mejor que en cualquiera está asegurada y es lata la libertad civil, ó la seguridad de la persona y hacienda contra toda arbitrariedad; en una tierra y sociedad donde todo se examina y discute, donde en los impresos y en las reuniones numerosas es lícito á cada particular hacer uso de la pluma ó de la lengua, donde al hombre está abierta por la ley, si bien por el uso no, toda carrera, sin pedirsele, para entrar en alguna, condicion de ilustre nacimiento.

Y esto, señores, no nos cansemos de meditar en ello, porque en Inglaterra si las formas son en parte democráticas, la clase cuyo influjo prepondera es la de los dueños de la tierra, la de los ricos por herencia, á la cual se van agregando algunos hombres de mérito á quienes en premio de su valor y servicios, y para aprovecharlos absorbe y asimila á sí aquella poderosa aristocracia.

Ahora pues, señores, Hungría por ejemplo, está regida por una forma de gobierno muy desemejante del de Inglaterra. Y sin embargo en Hungría se nota la misma sumision del plebeyo al noble. En Hungría si bien hay Dietas, no hay cámara propiamente de Comunes, la desigualdad de condiciones es legal, y la nobleza es todo de

hecho y de derecho. ¡Cuánta diferencia aparente hay pues entre un pueblo y otro! Y á pesar de ello ¡cuánta semejanza real y verdadera!

Por otro lado, veamos, señores, á España, como era en tiempos de nosotros no muy lejanos, bajo sus reyes en el título absolutos, pero con un trono que descansaba firme en el interés y amor de la plebe, y consideremos juntamente con nuestra nacion la república de los Estados- Unidos de la América septentrional. En esta última son las instituciones entera y únicamente populares, la soberanía del pueblo es no solo máxima reconocida por principio del cual dimana el gobierno de aquella sociedad, sino asimismo un hecho, pues el pueblo lo hace todo hasta elegir el que es supremo magistrado con título de presidente: allí en fin la igualdad es absoluta, completa, no reconociendo las leyes distinciones entre los hombres, sea cual fuere su diverso origen. Concordando en aquella tierra con las leyes las costumbres, sucediendo que es democrática el alma de la sociedad tanto cuanto las formas del gobierno, el respeto de la clase baja á la alta apenas existe, y aun suele acaecer que un criado preguntado si sirve á su amo dice: no le sirvo, le ayudo. Pues señores, en nuestra España gobernada por un monarca llamado soberano señor, donde para entrar en varias carreras se habia menester presentar papeles de nobleza (vana fórmula en verdad, habiendo llegado á ser tan facil tenerlos) en esta tierra misma de vasallos, el pobre y humilde en cuna trataba á sus superiores con no poca familiaridad, y ademas habia llegado á ser fácil subir desde las mas bajas situaciones hasta llegar á la mas alta cumbre de los empleos varios y de la consideracion á tan elevados puestos aneja. Aquí donde solia venerarse á los reyes hasta llamarlos deidades, imágen de Dios omnipotente, y á Dios á su vez para mostrarle el debido respeto se daba el tratamiento terrenal de magestad, hablándose de ambas magestades divina y humana, aquí solia blasonar una persona de la infima condicion de ser tan buena como el rey

mismo. Y por qué, señores? De dónde nacia haber semejanza entre vasallos sumisos como eran los españoles y ciudadanos soberbios como son los Anglo-Americanos? De que en uno y otro pueblo si las constituciones eran opuestas entre sí, dominaba el interés é influjo de la democracia; de la muchedumbre. Allí el presidente saca su poder de la eleccion del pueblo, y para él manda. Aquí el rey lo era tanto cuanto por su derecho, por el amor popular, y al interés de la plebe mas que á otro alguno atendia. Allá la igualdad reina en la sociedad y en las leyes: aquí, á pesar de las leyes, por ser democrática la índole del gobierno, reinaba mas que en otra monarquía de las de Europa, y mas por cierto que en Inglaterra, pues así como mas posible era mas frecuente la elevacion del plebeyo pobre.

Porque si como he confesado y dado á notar, en Inglaterra, no vedando la ley al hombre de esfera baja y pobre cuna la entrada en cualquier carrera y en ella adelantar, los hombres de pro pueden llegar á un punto donde la aristocrácia los absorbe, los adopta y llega á asimilárselos; todavia allí es necesaria mucha ayuda á quien en su origen ha sido de poco valor, para que, dándole la nobleza la mano, llegue á donde ya merezca y logre ser absorbido.

Por estas cosas se ve claro que el alma ó espíritu de las constituciones difiere de su forma siéndole, si cabe, superior, y aun el si cabe está de mas, pues á mis ojos la existencia de la superioridad del primero no admite duda.

Pero, señores, como he dejado dicho la forma que tiene un gobierno principalmente considerada en relacion con su espíritu, es asimismo importante. Quiero decir, dado que en esta ó aquella tierra, y en ciertas circunstancias ó en otras diversas pueda ser la clase superior, y reducida en número, ó la mediana y mas numerosa, ó la plebe, ó sea una parte la mas crecida de la poblacion del estado la en que está depositado ver-

daderamente el gobierno por ejercer ella el predominio ó principal influjo, debe buscarse cuál sea la forma por medio de la cual puede predominar ó influir con mas provecho del comun entero, asi como suyo propio. Señores, ahí está uno de los secretos de mas valor en que consiste la mayor ó menor bondad de las constituciones. Porque, señores, es yerro comun pero muy frecuente adoptarse en varias tierras y ocasiones formas de gobierno, que sino malas en sí, no se prestan bien á que ejerza su poder la clase que está gobernando el estado. De esto hemos tenido ejemplos notables, de los cuales debe avergonzarse la flaqueza humana, viendo como, acertando en las cosas pequeñas tanto, solemos equivocarnos en las grandes. Ninguno de nosotros iria á un almacen de ropa hecha (perdónese lo vulgar de la comparacion) y sin mirar si aquella á que alargaba la mano le venia bien ó mal, se la pondria y saldria con ella muy ufano por las calles presumiendo ir galan y airoso, y sin embargo nosotros vamos á un almacen de constituciones, alargamos la mano á una y se la vestimos á un gran pueblo, y le decimos luego: camina, que bien galan estás, y bien se acomoda á tu talle.

Lo que acabo de expresar ha sucedido, como no me cansaré de repetir, con el gobierno inglés. Este era y es todavia un gobierno aristocrático, no solo porque tiene una Cámara de pares rica y poderosa, sino porque la misma Cámara de los comunes no viene á ser otra cosa ni ha llegado á ser mas hoy mismo que un suplemento de la cámara alta, pues la componen los hijos principales de los señores, y sus clientes y algunos hombres que si bien se llaman con razon independientes, están obligados para ser elegidos á comprar los votos, debiendo así á la riqueza su participacion en los negocios y gobierno del estado. Esta aristocracia de dinero se amalgama y junta en uno con la del nacimiento, quedando solamente en la Cámara de los comunes unos pocos individuos elegidos por voto popular ó sea de las clases media y baja.

No pára aquí el influjo de la aristocr  cia inglesa, sino que siendo uno el estado social con el pol  tico en aquella naci  n, los que van    sentarse como legisladores ora en la C  mara alta, ora en la baja, no reciben todo su influjo y lustre de los altos cuerpos de que son miembros, siendo ellos al contrario quienes dan decoro y dignidad    los cuerpos mismos, compuestos de elementos respetados asi como respetables. S  , se  ores, en esto debe hacerse hincapi  , y esto debemos tener presente: la reverencia sentida y mostrada por los ingleses    su parlamento nace del respeto en que son tenidos en su car  cter privado y cada uno de por s  , los individuos que le forman. All   donde est  n poco repartidas las riquezas, aglomerada la territorial en corto n  mero de personas, y esas due  as de cuantioso caudal tienen los poderosos aun crecida y fuerte clientela. Y los clientes y aun las gentes en general veneran en el lord    el representante del pueblo en los comunes no solamente al legislador sino al propietario, cuyas tierras habitan y labran muchos colonos, al magistrado    juez de paz, al lugar teniente del condado, y    los allegados    estos, en fin,    personajes que por mil circunstancias juntan en s   todo cuanto deslumbra la vista del vulgo, y asimismo influye en el   nimo de las personas de buen seso.

No han reparado en las circunstancias que acabo de notar los copistas de la constitucion brit  nica. H  les bastado ver sus formas segun las explic   *Delolme* y alg  n otro, y solo han visto en ella tres principios diferentes,    el inter  s    influjo de tres clases puestos juntos y mantenidos en equilibrio perfecto. La monarqu  a en el rey hereditario, la aristocr  cia en la c  mara de pares asimismo hereditaria, con facultad en el monarca de aumentarla segun le cumpla para tenerla    raya en su poder, y la c  mara de los representantes del pueblo por este elegidos parec  a que formaban un admirable compuesto, que trasladado    otra tierra en cualquiera saz  n vendria bien, pues en todas puede haber rey, y en casi todas hay grandes, y

pequeños. Volviendo, pues, al simil antes usado pareció hermoso el vistoso ropaje y acomodado á los talles todos, y hubo quienes quisiesen descolgarle y vestírsele á otros pueblos. Hé ahí lo que ha pasado y está pasando hoy todavía á varias naciones de Europa y América. Pues si algo es bueno tomar de aquella vestidura (y no diré ahora si conviene ó no) razon será hacer en ella alteraciones para ajustarla bien al talle de los que han de llevarla.

Las formas de la constitucion británica, si han de adoptarse á las monarquías mesocráticas, han de tener algunas variaciones. Y aun así, no hay que esperar que salgan semejantes entre sí las constituciones entre las cuales hay mas semejanza en las formas que en el espíritu. (Ya entenderán bien mis oyentes que por monarquía mesocrática entiendo un estado en el cual hay rey y la fuerza política reside en las clases medias.)

Señores, despues de explicada la diferencia entre las formas y el espíritu de los gobiernos, despues de declarar este lo primero á que debe atenderse, y aquellas tambien dignas de atencion, aunque inferior, no escasa, ocurre pensar y conviene resolver antes que todo, ¿en cuál clase conviene que esté depositado el predominio ó principal influjo en un gobierno para que de ello resulte el mayor bien posible al estado?

Esto depende del tiempo, de las circunstancias y asimismo, como no se puede lograr siempre lo mas conveniente y deseable, hay que pensar en lo mejor y que tomar lo posible.

Hubo un tiempo, señores, en que los nobles ó los ricos (títulos entonces casi idénticos por ser la riqueza una con la nobleza) eran, no solo omnipotentes en los estados, sino casi los únicos potentes. Pasaron las naciones principales de Europa por ser conquistadas: un ejército vencedor se acampó en cada una de ellas y se repartió las tierras, y la tierras entonces lo eran todo, pues la riqueza nacida de otro origen ó apenas ó nada era

conocida. Quedó reducido el pueblo vencido al vasallaje y hasta á la servidumbre, y contrajo con esto los hábitos de siervo, á lo cual se agregó que vivia en la mas crasa ignorancia. Era entonces imposible que estuviese depositado el poder en otros que en los nobles. A estos, es verdad, que hizo contrapeso el clero amparador de los pobres, y por esto fiel expresion de la religion cristiana. Y asi fue que tambien el clero fue participante del poder político, pues lo era del predominio en la sociedad. Nobles y clérigos, pues, componian la clase dominante, y de ellos, los mejores en aquella era, estaba compuesto el cuerpo que del gobierno disponia; viniendo asi el estado social y político á estar en semejanza perfecta, y ademas, el uno al otro en cuanto es posible adecuados. Esto podia ser entonces y acaso esto era asimismo de desear. En el estado de la numerosa clase baja, y no existiendo ó empezando apenas á existir la media, locura habria sido dar á la pobreza y dependencia juntas con la ignorancia el predominio político, ó aun siquiera una parte considerable de influjo.

Andando los tiempos hemos llegado á época en que las clases medias han crecido, y son lo principal, sino todo en el estado; y en estos tiempos con arreglo á la varia situacion de los pueblos conviene que en las clases medias esten depositados el influjo y predominio. Pero esto debe variar segun las clases medias son diferentes en las diversas naciones. Donde la ilustracion está muy difundida, donde está muy repartida la riqueza, claro es que la clase media es numerosa é ilustrada, conocedora de su interés, resuelta á volver por él y defenderle, y por lo mismo capaz del gobierno y determinada á tomársele y á conservarle. Donde al revés la riqueza es corta ó está mal repartida, y la ilustracion es bastante escasa, la clase media es reducida, y por su poco número y no mayor saber no puede gobernar sola, ó si gobierna, gobierna con las faltas de una minoria nada inteligente. Ve ahí como segun la diversidad de pueblos

y de circunstancias ó es necesario ó conviene que ya en una ya en otra clase esté la fuerza que en un estado predomina ó influye.

Hay, aparte de los tiempos, ventajas y desventajas casi absolutas en el gobierno de las clases altas y en el de las medias.

Lejos de mí, señores, la idea de querer denostar ó culpar con rigor á la aristocr cia en estos nuestros tiempos cuando se ve demasiado trabajada y abatida, y si en parte por sus propios yerros, allí de pretensiones arrogantes, aqu  de vergonzosa incuria, padeciendo en algunas partes mas que por sus yerros merece, y sin duda en donde quiera mas que lo conveniente, en mi sentir, al provecho de las clases todas del estado.

Veamos, pues, cu les son las ventajas generales de la aristocr cia.

Cuando el se or, el propietario, residiendo en sus tierras ejerce allí un influjo ben fico; cuando, no olvidadas del todo en un pueblo aquellas virtudes patriarcales, que si bien no son del siglo presente no deben ser desconocidas ni tenidas en poco, se junta una numerosa clientela entorno de la persona de quien recibe favores pag ndolos con amor y veneracion, la aristocr cia suele ser un bien muy alto. Sabido es por otra parte ser la aristocr cia prenda de la estabilidad en el gobierno, y los gobiernos deben tener la calidad y aun el concepto de estables.

Vemos lo que fue la aristocr cia Romana con sus faltas atroces, pero con sus virtudes patri ticas admiradas hasta en demas a: vemos lo que fue en tiempos posteriores la de Venecia, opresora, tirana, pero gobernando el estado con sabiduria; no digna de ser propuesta como ejemplo; pero s  de ser mirada con admiracion   modo de un terrible coloso. Veamos lo que ha sido la aristocr cia inglesa, harto mas liberal   ilustrada; engrandeciendo su pueblo mas all  de lo que prometia una tierra pequena por su extension y poblacion, pobre por su suelo, poderosa y rica por sus instituciones. Vea-

mos lo que fue la aristocr cia francesa en los tiempos de oro de la monarqu a, aquella nobleza grande, generosa, pronta   sacrificarse por su rey, brillando en las cruzadas, seal ndose en mil lides, y, si turbulenta y ya opresora de los peque os, ya insolente con los reyes, llena de aquel esp ritu grande, hermoso como la luz que ennoblece los pensamientos y afectos   impele   acciones de que no es capaz el c culo frio.

H  ahi, se ores, otro bien de la aristocr cia. Donde domina una clase escogida, imbuida en la idea del alto valor de la propia honra, si el no caballero es poco apreciado y   veces maltratado, el pobre en otras ocasiones es generoso y cari osamente protegido, y en las cosas p blicas, en todo asunto en que la elevada clase preponderante toma parte, se nota un tono alto y noble que realza sobremanera la dignidad y aumenta el vigor en el cuerpo del estado.

Todos estos bienes, se ores, trae consigo la aristocr cia, al mismo tiempo que trae algunos y no leves males. La aristocr cia es de suyo rap z: por ello si no la absuelvo no la culpo con rigor: asi lo es toda clase que disfruta privilegios. No gusto de ensangrentarme con los caidos; y si sucediese que en alguna naci n por circunstancias transitorias se elevase una clase que no fuese la aristocr cia antigua   poder igual   superior, si cabe   la que esta tuvo, en rapacidad no se le quedaria inferior ciertamente.

Pero no hay para que negarlo. A menudo, por consecuencia forzosa de ciertas circunstancias la aristocr cia es rapaz. Criados los nobles con grandes necesidades, porque viven en el lujo, y en las principales honras y primeros provechos del estado, suelen tomar para s  mas que lo debido. Suele suceder que la aristocr cia es al mismo tiempo un tanto tirana, pues aunque   veces paternal,   veces ben fica; cuando encuentra resistencia en aquellos   quienes juzga inferiores y de quienes pretende que obren solo sirvi ndola, es opresora. Adem s la aristocr cia tiene cierta

cosa que ofende al orgullo general en los hombres. Y como en ella suele predominar la soberbia, es mal mirada, y ofende la vanidad de los plebeyos. Pero no siempre sucede así: no en todas tierras y ocasiones ha sido ofensiva al orgullo de la muchedumbre la nobleza. Tiempos hubo en España en que nos gloriábamos de nuestra aristocr  cia: crey  ndonos todos los espa  oles como ya he dicho tan buenos como el rey, respet  bamos en la clase de buenos    los mejores.

Pero, vistas estas ventajas y desventajas de la aristocr  cia, debemos confesar que por s   sola en la   poca presente es imposible que impere, y as   se ha menester para tener un gobierno de los mejores que en   l se mezcle la aristocr  cia con las clases medias, y entre ellas se confunda.

Veamos ahora las ventajas y desventajas de las clases medias. La situacion de estas es ventajosa, pues por su educacion y por la independenciaci  n de que generalmente disfrutan, participan de muchas de las ventajas de la clase superior, y por su origen y algunos de sus pensamientos participan de la naturaleza de las clases inferiores; y como formadas por esas clases inferiores que van subiendo, no pueden tener ni el brillo ni el esp  ritu de cuerpo de las antiguas noblezas. Por   ltimo, en un siglo mercantil y literario como el presente, es preciso que las clases medias dominen porque en ellas reside la fuerza material, y no corta parte de la moral, y donde reside la fuerza est   con ella el poder social, y all   debe existir tambi  n el poder pol  tico.

Tambi  n tienen las clases medias sus desventajas. No hay que esperar de ellas el generoso patronato de su clientela que distingu  a    la aristocr  cia. Reconocido est   que no hay peor tirano para el pueblo que el que sale de sus filas; y as   las clases medias aun trabajando por el general provecho tratando con las inferiores se mnestran arrogantes y duras.

Ademas se ha notado que si bien en las clases me-

días hay el espíritu prudente y cuerdo del calculador, faltan aquellos afectos generosos, aquellos pensamientos levantados que reinan en la otra clase mas alta. Así se acusa al gobierno de nuestros días, de atender sobre todo al cálculo mezquino; de no arrojarle á grandes empresas; de gobernar con la pluma en la mano, como comerciante en su escritorio, para quien es la ganancia mas que la honra. No tiene la clase media en verdad todas las virtudes así como tampoco tiene algunas de las faltas de la nobleza antigua, pues al revés su condicion ó índole se descubre y representa en un tipo, el cual es el comerciante ó rico moderno.

También es cierto que estos cargos hechos á las clases medias son abultados en no pequeña parte. La envidia se ceba con mas rabia en quien dista menos del envidioso, y un advenedizo es mas envidiado que el señor antiguo por los pobres, antes, como quien dice, sus compañeros. La prudencia conservadora de la paz así en lo interior del estado como en las relaciones con los extraños disgusta á los ambiciosos que solo en las revueltas ó guerras intestinas ó extranjeras esperan medrar ó satisfacer sus varias pasiones.

Pero, sea lo que fuere, en estas clases medias es necesario, es asimismo conveniente que resida el alma, el móvil del gobierno.

Ahora pues, señores, admitido que á esta clase toca preponderar en el estado, ¿cuáles formas debe adoptar para ejercer mejor su preponderante influjo? Porqué medios arreglará la legislación política para constituir un gobierno represor y amparador como lo deben ser todos, un gobierno cuyo objeto sea dar á los gobernados la felicidad, objeto de las sociedades para el cual los gobiernos son un medio?

Dicho esto, señores, será menester que me lance yo un tanto á sentar y examinar por encima un principio abstracto, aunque parezca una digresion el hacerlo.

Acabo de sentar como cierta una máxima algo dis-

putada, pero cuya certeza es hoy conocida y aun confesada tambien por muchos, si bien quienes la admiten lo hacen por razones diversas y con restricciones y explicaciones varias; á saber: que es el gobierno meramente un medio encaminado al fin de proporcionar á todos cuantos á él viven sujetos la mayor suma de felicidad posible.

Habiendo sido yo un tiempo discipulo aunque humilde de la secta de los Benthamistas, y estando sujeto á variar mas de una vez de opiniones por flaqueza de mi entendimiento, y no por culpa de mi intencion, me he separado un tanto, pero ligeramente, de los dogmas absolutos de la misma escuela. Pero no soy en esto, (bien lo seré en otras cosas) de aquellos conversos que, al pasar de una creencia á otra se vuelven furiosos contra la fé que abandonaron: no, señores, en este punto conservo algo de mis opiniones antiguas. Con la definicion que acabo de expresar, quedó mejorada por Bentham otra dada por él mismo y adoptada por sus discipulos, la cual decia ser el fin del gobierno causar la mayor felicidad del mayor número de los gobernados. Y como se pusiese con razon por reparo á esta máxima que la mayor felicidad de los mas bien puede lograrse á costa de grande infelicidad de los menos, ó, lo que es lo mismo, que las mayorías se complacen en oprimir á las minorías, (lo cual es un mal y hasta un delito enorme por ser contrario á la justicia), por eso quedó bien enmendada la doctrina antigua con la nueva, declarándose que no á la mayor felicidad del mayor número debe ir el gobierno encaminado, sino á producir en el estado en general *la mayor suma de felicidad posible*. Aquí se ocurre un argumento. Por felicidad entienden algunos solo la material; y dicen estos: «si gobierno es un medio encaminado á un fin, y ese fin es el de producir la mayor suma de felicidad posible; equivale esto á decir; el gobierno debe solo atender á volver por el interés material de los gobernados; á darles los bienes materiales de la vida, á mirar por el

regalo de sus cuerpos y satisfaccion de sus apetitos, si-
quiera sean moderados; descuidando sus almas y olvi-
dándose de infundirles pensamientos altos y nobles. Pero
por felicidad no sólo debe entenderse la material: pues
si así fuese yo seria el primero á reprobear la definicion
á que hé aludido. Los hombres que entienden lo que
quiere decir *felicidad* en el sentido que yo la uso,
comprenden en ella esos mismos pensamientos y afec-
tos que ennoblecen al linaje humano, por donde viene
á consistir la dicha verdadera en satisfacer las pasiones
lícitas, sujetando al mismo tiempo las ilícitas al domi-
nio de la razon, y en atender así como á lo pro-
vechoso y deleitable, á lo que, causando otra y supe-
rior clase de provecho, remonta nuestra dignidad y nos
engrandece.

Esta es la felicidad que debe buscar el gobierno
para los gobernados, la cual segun se vé es mixta. Por-
que me parece yerro al buscar cuál deba ser el objeto
del gobierno desviarse demasiado del camino que va á
la felicidad material, aunque ésta parezca grosera; sien-
do necesario, señores, tener presente una cosa, y es que
ha habido una filosofia estoica entre los modernos, (pues
no hablo de la misma entre los antiguos), la cual des-
preciaba esos intereses materiales, sin ser por eso
buena ó saludable en sus efectos. Hubo un tiempo en
que uno de los vocales de la famosa comision ó junta de
salvacion pública de la Convencion francesa en 1793
y 94, diciéndole que las cosas públicas iban mal, sien-
do los padecimientos del pueblo terribles, respondió se-
gun es fama: No es la felicidad de Persépolis famosa
por su lujo, sino la de Esparta la que hemos pro-
metido á los franceses. Prescindamos al referirnos á
este dicho de que aquel alucinado mozo (pues era el
diputado que así hablo hombre de pocos años) veia un
buen modelo para seguido en el gobierno de Esparta ó
Lacedemonia, el cual era una aristocracia feroz, por
mas de un título abominable, donde aun la virtud era

desabrida, donde no existia el libre albedrío, obligados los hombres en sus obras á acomodarse á una regla austera cual la de algunas órdenes monacales en tiempos posteriores y donde solo eran de celebrar el valor y la obediencia á la ley, y el amor á la patria llevado á un punto en otra tierra nunca en edad alguna conocido. Pasemos este yerro por alto, y veamos cuál era la felicidad moral así ganada á trueco de todos los bienes materiales. Era la dominacion de la envidia, de la crueldad, de las pasiones feroces de la plebe. Así suelen, señores, excitarse, satisfacerse las peores pasiones del hombre, poniéndole la máscara de afectos nobles, y disfrazando el mal fin á que van encaminadas, mientras se grita al pueblo: *¿De qué te quejas, no te damos la libertad y la soberanía, tan superiores al goce de bienes groseros?* Lejos de mí, señores, desacreditar la voz libertad enteramente, pues no debe ser desacreditado lo que es origen de pensamientos nobles y afectos generosos, pero no se olvide, no, que á menudo se engaña á los hombres con pretender quererles dar otra felicidad mas alta á costa de la material que no se les proporciona, porque la primera no es fácil de concebir, lográndose por diversos modos; y la segunda se siente, y casi se palpa, y de todos modos se puede conocer habiendo piedra de toque á que ensayarla.

Con este motivo, se nos presenta, señores, una cuestion, que es preciso, si no resolver, tocar aunque de paso. Si va el gobierno encaminado á producir la mayor suma de felicidad posible ¿es la utilidad el principio de la moral, así como el fin á que deben dirigirse las sociedades? No entraré á examinar si la utilidad es la basa de la moral. Me acuerdo que otro profesor (1) ha hablado de esta doctrina en este mismo sitio.

(1) El Sr. Pacheco en sus lecciones sobre el Derecho penal, dignas de alto aprecio, en las cuales siguió las doctrinas del Doctor Rossi.

Buena estaría semejante cuestión para el profesor que me sucedió en esta cátedra sustituyéndome en mi ausencia. Al elevarme á las regiones altísimas á que es forzoso ascender para examinar las doctrinas generales, ó grandes principios de los cuales se deducen como consecuencias las condiciones que tienen ó deben tener los gobiernos, desearia yo poseer las fuerzas que mostró y posee el acreditado publicista de quien hablo ahora (1), erudito y á la par pensador profundo, que en el año primero del Ateneo dió varias lecciones de derecho político segun dejo dicho. De él en verdad no se puede decir *professus grandia turget*, pues las grandes empresas que su ingenio y ciencia acometen son siempre llevadas á cima con feliz suceso. De mí puede afirmarse con razón que soy el que

serpit humi tutus nimium, timidusque procella temo remontar el vuelo conociendo mi endeblez para sostenerme en grande altura, y receloso de las borrascas prefiero ir cosido á la tierra, esto es, no gusto de engolfarme en el exámen de los primeros y mas altos principios, contentándome con meditar y explicar sus aplicaciones. Así pues, repito, no entraré á examinar la gran doctrina de la utilidad como principio de moral, pero sí diré, que es una cosa muy notable que todos cuantos han combatido el principio de utilidad, lo han hecho, no tanto por su significado verdadero, cuanto por las malas consecuencias que de la voz utilidad empleada como fin de las acciones humanas pueden ó deben seguirse. Así pues han dicho: «tomada la utilidad por fuente del bien ó norte de la conducta del hombre, fácil será suponer que todo lo útil es bueno, y en vano, en balde seria predicar que no de la utilidad privada de cada persona, sino de la utilidad ge-

(1) Alude aquí el catedrático á D. Juan Donoso Cortés, cuyas primeras lecciones sobre derecho político constitucional pronunciadas en el Ateneo y por desgracia no continuadas, corren impresas con merecido aplauso.

neral tratan quienes miran y declaran lo útil como lo justo. Y así, viendo opuestos entre sí lo debido y lo provechoso, en favor de esto último se determinarán los que crean ó sigan la moral utilitaria.» Este argumento es fuerte, no contra el principio mismo en verdad, pero sí contra el abuso que de él es posible y aun probable que se haga, por ser casi seguro que sea mal entendido, ó interpretado en muchas ocasiones. Pero nótese, señores, cuánta parte de cierto hay en el principio de la utilidad, pues por razones de utilidad es por donde puede ser con mas fuerza combatido hasta desecharle, saliendo así condenado no por falso sino por peligroso.

Pero no ascendamos, señores, á considerar si es ó no la utilidad buen principio de moral: bástenos saber que de quienes como fin y guía le reprueban, no pocos le admiten como criterio. En la política constitucional no tiene peligro tomarle por principio ó á lo menos por la piedra de toque á que mejor pueden ensayarse las leyes. Pero á fin de sosegar escrúpulos, si alguien los tuviese, diré que bien pueden fundirse en una la doctrina utilitaria con la de la justicia y obligacion miradas no en sí mismas sino para aplicarlas; pues, segun Dios tiene ordenado, los principios de justicia, el triunfo de nuestros verdaderos derechos, ó el cumplimiento de nuestras principales obligaciones, sobre ganarnos la eterna felicidad, nos proporcionan una, por lo pura, verdadera en este mundo, siéndonos útil en el mas alto grado; y, por otra parte, bien entendido y declarado en qué consiste la verdadera felicidad ó la utilidad así colectiva ó de un pueblo como de los particulares, se vendrá á conocer que es en el triunfo de los principios de la obligacion y de la justicia.

Pero ocurre aqui una dificultad. Siendo el gobierno encaminado al general provecho, y debiendo tener parte en él una ú otra clase ¿porqué no han de tenerla todas? Una clase mira por sí mas que por las demas

aun cuando mire por todas algo, y hasta cierto punto. Todos no pueden tener otro interés que el de todos. Así sería, señores, si fuesen los hombres sabios, ó siquiera medianamente entendidos, y si, conociendo su interés á la par supiesen dominar sus pasiones. Entre criaturas dotadas de las calidades de ángeles, inútil sería todo gobierno. ¿Para qué habrían de estar molestados con ministros y oficiales de secretarías, y generales de ejército, y oficiales y soldados, y jueces y gobernadores, y alguaciles? Nada de eso haría falta, no conociéndose lo *tuyo* y lo *mío*, ó conociéndose y siendo por cada cual respetado. Si los hombres fuesen entendidos ó virtuosos, conocerían bien á la par que su provecho privado el interés comun, y por él volverían, no dejándose alucinar, resultando de ahí que tomando parte mayor ó menor en el gobierno saldría por este promovido el bien general. Pero no es así. Examinemos, señores, lo que son las sociedades, exceptuando la de los Estados-Unidos anglo-americanos, donde gobiernan, sino todos, muchos, y cuyas circunstancias son diferentes de las de los otros pueblos. Los de Europa cuentan entre sí, como formando su parte principal, turbas enteramente faltas de ilustración tanto cuanto de independencía. Ahora pues, sabido es que decimos todos, y acertamos en decirlo. «Librenos Dios de un necio que suele hacer mas daño que un malvado, pues este hace solo todo cuanto á su interés conviene, y aquel haciéndole á ciegas puede hacerle enorme.» Por esa razón á la muchedumbre ignorante y dependiente no puede darse parte en el gobierno de los Estados, pues dándosela, como ciega ó necia haría uso de su poder dañando al público, á las clases superiores y á sí mismo.

A los que saben y á los que tienen corresponde pues, no por provecho particular de ellos, sino por el bien general, que esté el gobierno encomendado. Y no siendo así, cuando con objeto aparente de difundir el poder político, dilatándole á gran parte de la muche-

dumbre, el derecho electoral es concedido con latitud excesiva, ¿qué acontece? De esto dá ejemplo Inglaterra, á donde turbas de electores son llevadas á votar como rebaños de carneros, casi siempre ebrias, ya corrompidas por el oro, ya intimidadas por la prepotencia. ¡Vergüenza da semejante espectáculo donde la dependencia servil, y el miedo hijo de ella, y la venalidad aparecen como actos de hombres, que, ejerciendo su libre albedrío, eligen á aquellos á quienes reputan mejores para encargarlos de la suerte del Estado!

Pero señores, para que las clases entendidas é independientes ejerzan su predominio ó superior influjo ¿cuáles formas conviene que adopten?

Esto asimismo varia: porque no se diga, no se crea que para ello sirve una forma sola. En ciertos estados el poder en uno solo, en la apariencia sin contrapeso, produce ese efecto apetecido cumplida y admirablemente. En otros piden diferentes circunstancias formas diversas. En esta última situacion tienen hoy colocada á nuestra España las leyes que nos rigen. En la misma están algunas otras naciones de las primeras de Europa.

Examinar cuáles sean estas formas, en qué fundamentos deba sentarse el gobierno calificado de representativo, si conviene para cimentarle hacerlo en el reconocimiento de derechos, y si estos han de ser vagos ó abstractos ó solamente concretos, prácticos y bien definidos, será objeto de mis lecciones siguientes. En ellas no examinaré un estado solo sino varios, y juzgaré no solamente lo que es sino lo que, segun mi corto entender, convendria que fuese. Asi iremos adelantando en esta grande tarea de la enseñanza, aprendiendo al paso el maestro tanto cuanto los discípulos, y confiado aquel en que estos le ayudarán para llevar felizmente á cabo la comenzada obra.

no el estar en buen arreglo y orden en el desordenamiento
formase adapte bien al espíritu en los gobiernos deprimos
con su poder estable y protector. Porque lo que la
óptica.
lo ayudará para llevar felizmente a cabo la comenzada
tanto cuanto los discípulos, y confiado aquel en que estos
res de la enseñanza, aprendiendo al paso el maestro
que fuese. Así hemos adelantando en esta grande la-
lo que es sino lo que, según mi corto entender, conveniría
minar un estado solo sino varios, y juzgaré no solamente
será objeto de mis lecciones siguientes. En ellas no exa-
tratos o solamente concretos, prácticos y bien definidos,
miento de derechos, y si estos han de ser vagos é abs-
rativo, si conviene para cimentarle hacerlo en el reconoci-
mientos de la sentarse el gobierno calificado de represen-
tativa. Examinar cuáles sean estas formas, en que funda-
estan algunas otras naciones de las primeras de Europa.
nuestra España las leyes que nos rigen. En la misma
diversas. En esta última situación tienen hoy colocada á
mientos. En otros piden diferentes circunstancias formas
peso, produce ese efecto querido cumplido y admirable-
dos el poder en uno solo, en la apariencia sin contra-
cas que para ello sirve una forma sola. En ciertos esta-
Esto asimismo varía: porque no se diga, no se
les formas conviene que adopten?
pendientes ejerzan su predominio é superior influjo; en-
Pero señores, para que las clases enteras se inde-
mejores para encargarnos de la suerte del Estado!

LECCION CUARTA.

Señores, en mi última lección después de hablar sobre la diferencia que hay entre el espíritu ó alma y las formas de los diversos gobiernos, entramos á examinar en cuál de las clases de la sociedad ha estado y suele estar depositado el poder en diversas épocas y naciones, y en cuál conviene que lo esté en la edad presente, y en las naciones medianamente civilizadas. Y dije mal con decir conviene; porque si bien lo que sucede es en mi sentir conveniente, si el advenimiento de las clases medias, segun está hoy la sociedad, parece lo mas apetecible que la imaginacion en su vuelo podría discurrir, todavía debe tenerse presente, que, apetecible ó no, es un hecho en unas partes consumado, y en otras absolutamente forzoso.

Y para nuestro intento será oportuno considerar por qué términos y pasos ha ascendido la clase media hasta enunbrarse al predominio ó influjo de que es dueña en las naciones mas ilustradas de Europa, á fin de ver después cuáles formas de gobierno debe adoptar para hacer su poder estable y provechoso. Porque de que la forma se adapte bien al espíritu en los gobiernos, depende ó no el estar en buen arreglo y orden ó en desconcierto

y desórden los estados, y el que sus constituciones sean, ó no lleguen á ser máquinas que jueguen con facilidad y feliz efecto.

Señores, el advenimiento de las clases medias al poder se ha ido efectuando por sus pasos contados y con lentitud en el discurso de las edades, pero llegó á tomar veloz carrera durante el siglo próximo pasado. Sabido es que, cuando este iba á terminar, en toda Europa la parte principal del estado llano, ó la nobleza inferior tenia ya en la sociedad y aun en el estado un influjo preponderante, aunque no le tuviese todavia por las leyes, siendo de notar que tenia mucho menos en Inglaterra que en otros pueblos; lo cual es forzoso advertir para tener siempre fija la atencion en la diferencia que hay entre el espíritu y la forma de las constituciones. En Inglaterra donde por las leyes estaban las carreras todas abiertas á todas las clases, la nobleza predominaba; no la nobleza legal reducida á los pares y á sus hijos primogénitos, sino la clase con todos ellos entroncada; de forma que allí donde no aparecia obstáculo positivo para que subiesen los hombres rápidamente por la escala del poder, ó de la sociedad hasta los puntos mas altos, allí las clases medias, á las cuales estas leyes debian aprovechar, era menos poderosa. Al revés en Francia, donde la nobleza predominaba y por la ley y los antiguos usos todo lo tenia para sí, siendo poco mas que nada el pueblo, allí por efecto del filosofismo que habia ido cundiendo en el siglo décimo octavo, la clase media instruida habia llegado á cobrar un influjo considerabilísimo, viniendo así á estar el poder legal en una parte y el poder social en otra.

En nuestra España por una de las singularidades que se notan en la historia de los pueblos, el poder social iba comunicándose poco á poco á la clase media; pues si bien es cierto, señores, que en ninguna otra nacion habia tantos privilegios para la nobleza; si bien es cierto que en ninguna parte estaban tan cerradas todas

las carreras á la plebe, ó dígase con mas propiedad al estado llano, estando como estaba entre nosotros tan vulgarizada la nobleza, siendo tan fácil como era encontrar papeles (que este era el nombre dado á los comprobantes de hidalguía) para abrirse paso á ciertos cargos públicos, habia venido á suceder que, decaída de su poder la nobleza de superior esfera, la inferior, la principal del estado llano, y aun no corta parte de la plebe dominaban, y hasta la potestad real teniendo mucho de absoluta, en esta última buscaba y tenia su apoyo. Por ahí era el gobierno en España el de la clase media amalgamada con la plebe, siendo el interés de esta última el predominante en el estado.

Así estaban las cosas cuando en una parte de Europa el poder social aspiró á convertirse en poder político, llegando el momento en que las clases medias quisieron adoptar una forma de gobierno por la cual se hiciese su influjo regular y permanente, cuando antes era irregular y transitorio, ejerciéndose rodeadamente y por vías en cierto modo ocultas. Sabido es, señores, que en Francia á mediados y fines del siglo décimo octavo cundieron ciertas ideas nuevas, en virtud de las cuales el nacimiento llegó á ser tenido en poco y el mérito personal en mucho; principio cierto este, mirado á la luz de la razón, principio hasta saludable que yo no impugnaré de manera alguna, pero principio, por desgracia, en cuya aplicacion tanto se yerra, y á tanta distancia se va á dar del efecto que se intenta y debe conseguir, que cuando se dice, se repite, se pondera ser el mérito personal el único digno de ser atendido, el único legítimo valladar divisorio de las diversas clases ó dígase de los hombres en una sociedad, ó en un estado, ocurre, y en las revoluciones principalmente, usurpar la calificación de mérito superior la vil envidia, la arteria, la audacia, que suben en el hervor de las pasiones como la sucia espuma en la olla que hierva y llegan por algún tiempo á sobreponerse á las mejores materias, al-

canzando la superioridad de que no son merecedoras.

Cuando estaba la principal parte de Europa en el estado á que acabo de aludir, depositado el influjo predominante en el estado en las clases medias, y las prerrogativas legales en las superiores, sobrevino una disputa entre una metrópoli y sus colonias, siendo la primera la aristocrática Inglaterra y las segundas las democráticas colonias fundadas en el siglo décimo séptimo por los puritanos ingleses, que llevaron á ellas consigo sus pasiones, su religion, sus costumbres todas favorables á la causa, y conformes á la índole de las repúblicas donde impera la multitud, y no son reconocidas las distinciones sociales. En Inglaterra y en las colonias estaban vigentes y respetadas las formas de la constitucion sajona en su origen y normanda en sus alteraciones, mixto de los usos de ambos pueblos, y de las resultas de la conquista por el segundo sobre el primero, pero si las formas legales ó políticas eran iguales en la tierra antigua y en la nueva, la sociedad de la una era diversa de la de la otra cuanto serlo cabe. Fué así, que la disputa originada en ciertos derechos ó privilegios reclamados por la una parte y negados por la otra se acaloró: llegó el acaloramiento á ser furor y encono, reclamando los colonos no sus derechos naturales, sino los de bretones nacidos libres, los históricos adquiridos de sus padres como ingleses, y no como criaturas humanas. Bien es verdad que luego, mudándose las cosas como mudar suelen, las repúblicas allí establecidas han reconocido por fundamento de su situacion social y política principios diferentes de los que he expresado, pero dejando esto aparte en el caso á que me refiero se ve nacer una potencia nueva y escoger, ó mejor diremos, conservar para su gobierno las formas de la constitucion inglesa. ¿Pero las varió? sí, las varió un poco porque la Inglaterra es una república aristocrática en mucha parte disfrazada, y los Estados-Unidos son una república democrática, y las formas de aquella bien venian á estas,

haciendo ellos verdad lo que en la primera era ficcion, y variando un poco lo que variarse debia. Aqui tenemos pues dos estados constituidos de un modo muy semejante, muy diversos en índole ó espíritu, y eso no obstante ambos bien constituidos por avenirse en ambos perfectamente el estado político y el social. Asi no erró la América Septentrional escogiendo para gobernarse las formas inglesas, y alterándolas un tanto, y no erró ni en lo que conservó ni en lo que variaba.

Pero anduvo el tiempo y comenzó en Francia aquella conmocion tremenda, aquella revolucion no solo francesa sino de todas las naciones, como lo será de todos los siglos, pues á todas y todos han alcanzado y habrán de alcanzar sus efectos terribles y peligrosos, revolucion considerada por diversos aspectos, digna en verdad de ser mirada por varios lados y por eso merecedora ya de aplauso, ya de vituperio sumo; revolucion de la cual no me declararé contrario, madre de grandes ideas, origen de beneficios inmensos, pero que viniendo acompañada de enormes yerros y delitos ha producido juntos y en proporcion asombrosa los males con los bienes. Sin embargo haré aqui ahora una concesion porque debo hacerla, y es que en mi sentir siendo como son los males hijos de tan gran causa graves, intensos, y en sus consecuencias dilatados, asi como lastimosos, todavia puestos con ellos en cotejo y peso los bienes del mismo origen nacidos, estos preponderan.

Cuando acaeció la revolucion de Francia reinaban alli dos ideas, la una de ellas muy cierta y fundada, pero que, prevaleciendo, equivocó el modo de lograr el fin que apetecia.

La constitucion inglesa era admirada de los franceses: gustaba mucho la cámara popular, y ver reproducidas alli varias de las fórmulas de las repúblicas antiguas; las elecciones por el pueblo, los discursos en los parlamentos, la libertad de imprenta, *los hustings* (que asi se llama el tablado en el cual se reproducia

el *forum* de Roma, ó el *ágora* de los griegos) la seguridad para las personas, la igualdad legal, la magistratura de los pares abierta á todo el mundo. Aquella constitucion ensalzada con entusiasmo por Montesquieu, encomiada aunque con restricciones grandes, y desacertadas por Filangieri, y de que habia escrito el elogio Delolme con otros varios, parecia y era llamado un modelo hermoso, el cual querian adoptar casi todas las naciones de Europa. Pero el movimiento de Francia era revolucionario, y aspiraba á conquistar la igualdad, porque la desigualdad no era gravosa en Inglaterra, pero sí en Francia; y por eso la igualdad era en la nacion nuestra vecina y primer objeto, pues siempre los pueblos por una especie de instinto conocen sus necesidades y son movidos á satisfacerlas.

Empezó pues la revolucion francesa y se trató de adoptar la forma inglesa para una cosa cuya alma, cuyo espíritu era muy distinto. Sin embargo, señores, guiados muchos de los reformadores de los instintos que á veces suplen bien las veces de la razon, conocieron que debian desviarse un tanto de las formas puramente inglesas, porque el espíritu que iba á animar las de Francia, era, cuanto cabe serlo, diferente. Por consiguiente, si bien hubo franceses (doctos, bien intencionados y á quienes rindo el tributo de homenaje que les es debido, aun creyendo que se equivocaron), si bien hubo hombres doctos que opinaron porque se introdujese allí la constitucion inglesa en toda su pureza con su aristocrácia, sus dos cámaras y todo el cortejo de instituciones que la rodean ó forman, hubo otros que opinaron de distinta manera y triunfaron. ¿Acertaron estos? No diré que del todo, pero sí en alguna cosa, aunque cometieron yerros crasísimos y son autores de la mayor parte de los males que cayeron sobre la nacion francesa. Al obrar así lo hicieron guiados por un buen instinto: conocian que adoptando las formas de la constitucion inglesa sin enmendarlas, ni corregir-

las, sin acomodarlas al nuevo espíritu que iba á infundirse en ellas harían una cosa desacertada en la cual el espíritu, por decirlo así, no regiría á los miembros del cuerpo. Pero se equivocaron sobre manera, porque conociendo que no debían adoptar las formas inglesas en vez de tomar en lugar de estas las que á Francia convenían, como en aquel tiempo reinaban, creídas como verdades y reverenciadas como dogmas, las ideas metafísicas emitidas en el contrato social de Rouseau, y llevadas mas adelante, si llevarlas es posible, por otros; al desechar con razon por modelo digno de ser repetido en toda su integridad la constitucion inglesa, buscaron otro modelo, y con arreglo á él y para plantearle se dieron á destruir y edificar, procediendo en su trabajo de un modo que en mi sentir, según diré aun en esta leccion, de cierto en las siguientes, y probablemente en todo este curso, era completa y radicalmente equivocada. De ahí, señores, el extravío de aquella revolucion el cual llegó á ser tal que de ella solo pertenece á la historia ó á la ciencia del derecho político constitucional, y solo debe aqui examinarse la primera parte ó época; pues en las posteriores, rotos los vínculos que unen á los hombres en la sociedad, menospreciada la historia, olvidada ó execrada la tradicion, hecho pedazos por las ideas llamadas filosóficas el freno poderoso y sublime de la religion santa, naciendo de todo ello resistencias furiosas, agresiones no justas, defensas que llegaron á injustas por lo desesperadas y feroces: las clases medias después de haber destronado y pisado á las antes prepotentes, cayeron á su vez vencidas y fueron oprimidas con atroz tiranía por la plebe ignorante y desatada. (No la culpo, señores, sus delitos no son culpa suya; sono si de los que debiendo conocer cuán incapaz es de gobernar, y cuánto al intentar hacerlo daña á las demas clases, al estado todo, y aun á sí propia, la descarrian, la lisonjean, la azuzan, la enfurecen, y de ella se valen para llegar al

pésimo fin de labrar sobre la comun ruina la propia fortuna.) Ello es que derribada la clase media en Francia, y dominadora la plebe, empezó aquella época de estrago, lanzándose sobre la nacion francesa los reyes extranjeros, á los cuales dominó la ambicion bastarda de aumentar sus dominios á costa de la desdichada Francia. Entonces llegaron los dias de la Convencion, los dias de aquella lid espantosa, sublime, en que mil pasiones, buenas unas, y malas otras, mil intereses, cuales de mejor, cuales de peor calidad, batallaron con furia antes nunca vista, siendo las results felices en parte y en otra parte fatales. Pero este período, señores, lo he dicho ya, no lo es de la historia constitucional, considerada como la de las formas políticas: lo es de la historia de las ideas, de la historia de la sociedad, de la verdadera historia del mundo.

Señores, olvidemos lo que no es de nuestro propósito considerar en estas lecciones. He dicho que se erró en Francia adoptando ciertas formas nunca buenas en sí, malas mas particularmente por ser incompatibles con la sociedad moderna: que se erró por fundar las reformas y leyes en principios abstractos y erróneos. Si no debia Francia haber copiado la Constitucion inglesa, tampoco debia haber ido á buscar modelos en la antigua Grecia y Roma, ni á labrar un edificio político sobre abstracciones, que ni como tales eran absolutamente verdaderas. Tratábase, señores, del advenimiento al poder, del reinado de las clases medias segun la frase satírica y depresiva de un revolucionario (1) que solia desaprobare y censurar la revolucion (porque hasta en la sátira acerva é injusta hay verdad, pecando solo por lo sacada de quicio pues nadie llama al valiente cobarde sino temerario, y nadie al prudente arrojado sino cobarde) tratábase de que *l'antichambre entrât*

(1) Se atribuye el dicho aquí citado al famoso cura Sieyès.

dans le salon: la gente de la antesala entrase á ocupar la sala. O por decirlo con mas propiedad, tratábase de que las gentes de salas pobres alternasen con las de salas ricas en el goce de las honras y los provechos del estado. Esto apenas se conoció, y así en vez de buscar el modo de convertir en forma política semejante orden de cosas, se cayó en la equivocacion á que he aludido y que voy á explicar con mas extension segun á mis cortos alcances se presenta.

Señores, como ya he dicho, en el siglo décimo octavo propendian los hombres á arreglar la sociedad y el gobierno conforme á ciertas máximas ó doctrinas abstractas. No sucedia así en Inglaterra por ser allí la libertad (nombre impropio para designar un estado social, pero nombre generalmente admitido) cosa práctica sobre la cual se legislaba solo para las necesidades presentes, al paso que en otras partes buscaban los hombres el principio de la legislacion politica en el campo espacioso de la teórica. En otras tierras donde se intentaba ó se proponia variar la forma de gobierno existente se queria cimentar la nueva en las doctrinas del contrato social, de los derechos sagrados é imprescriptibles del hombre, de la soberania popular, de la igualdad natural y otras semejantes.

Señores, con arreglo á las doctrinas que sustentó y que he predicado y sustentado hace ya algunos años, y aun cuando todavia seguia bandera politica bastante si no del todo diferente de la que hoy acato y sigo, todos esos principios sobre que se intentaba ó intenta labrar la fábrica de un gobierno, son otros tantos montones de arena movediza vistosos sí, y con engañosa apariencia de solidez, pero nada sanos ni firmes, y que con el recio viento que habia de levantarse y se levantó y sopló furioso, volaron por el aire dejando derribado cuanto sobre ellos se probó á edificar, y esparciéndose á lo lejos para hacer estragos, y poner estorbos á trabajos futuros ideados con mejor tra-

za, y destinados á estribar en mas seguros fundamentos.

Señores, entonces se empezó á proclamar el principio no nuevo, pero remozado y mas calificado que antes, y recomendado como dogma innegable y fuente necesaria de la legislación política: el principio de la soberanía de la nación ó del pueblo.

Voy á hablar, señores, de esta doctrina sin pasión, sin referirme á los sucesos presentes ó recién pasados de nuestra patria y asimismo sin miedo ni contemplaciones indebidas, porque en esta cátedra han de decirse las verdades ó las que crea tales el humilde individuo que la ocupa, no concediendo ni una parte mínima á un principio que estime falso, siquiera triunfe este y domine por uno ó muchos momentos.

Señores, si por soberanía nacional se entiende que todo el poder nace del pueblo, esta es una cosa que por la historia no resulta ser cierta, pues al revés ella nos enseña que no todas las sociedades son fundadas por pactos entre quienes las gobiernan y los demas individuos que las componen. Al contrario hay muchas fundadas por la conquista, y de otras se sabe haberlo sido de muy diversos modos.

Si por soberanía nacional se entiende, como en los Estados Unidos Anglo-americanos, que el pueblo es allí todo, que todo se hace por elección, que no hay magistrado cuya autoridad no nazca de los votos de sus compatriotas, con mas ó menos frecuencia dados, que no se reconoce ni Rey, ni clases altas ni bajas, entonces la soberanía nacional es la declaración de un hecho como lo es la monarquía en España ú otros Reinos, siendo equivalente á proclamar que existe lo que existe.

Si por soberanía nacional se entiende que la voluntad de todos debe preponderar á la de uno solo, que la voluntad de los muchos ha de sobreponerse á la de los pocos: esto será quizá una máxima justa, pero considerado el mundo tal cual es, y casi siempre

ha sido, duéleme decir que como hecho es una mentira. Sin duda aquel bufon de un Rey al cual ufano de su poder supremo estaba recreándose en hacer de él ostentacion, que dijo á su amo: «si cuando tú dices si, todos tus súbditos dijesen *nó* ¿qué harías?» se olvidó de una cosa, y es que para decir *nó* ó *si*, es difícil poner de acuerdo á los hombres, sucediendo cuando unos pocos osados se ponen de acuerdo para decir *si* ó *no* que todos cuantos piensan otra cosa, aunque sea la contraria, callan, obedecen, siguen.

Si, señores, si se entiende en un estado, monarquía por ejemplo, que la soberanía nacional existe, teniendo el pueblo derecho de variar sus leyes fundamentales, yo no sé á qué viene esta declaracion. ¿Sirve acaso para decir que la Constitucion es endeble y movediza? ¿Viene á cuento para acreditar y hacer venerable la legislacion del estado?

Si soberanía nacional significa que deben mandar todos, eso, ni sucede, ni conviene.

Pues entonces, ¿qué es soberanía nacional? ¿es acaso la declaracion de un hecho? Solo puede serlo en ciertas Repúblicas. Y ¿acaso es una verdad en un estado, gobernado por leyes, con arreglo á las cuales trasmite, su potestad y dignidad real el padre al hijo? La soberanía nacional en ese caso es un engaño, porque era menester para que existiese en su plenitud ó para tenerla cierta y cabal en vez de manca ó ilusoria que, á la subida de cada monarca al trono, y no solo diré á la subida, sino á cada momento la eleccion popular del Rey se estuviese repitiendo y ratificando.

Pero la declaracion que reconoce la soberanía nacional ademas, señores, de no ser ni con mucho cierta, lleva consigo no pocos ni escasos inconvenientes. En primer lugar en un pueblo en el cual los derechos políticos no están concedidos á todos ¿no se concede un derecho, no se dá un justo motivo, no se arma con un argumento poderoso á todos cuantos quedan excluidos

de tener parte en el poder político, contribuyendo á los actos de la potestad soberana, para clamar contra su exclusión la cual es á la par un engaño y una tiranía? Puede decirse ser la soberanía de todos (y á eso equivale decir que es de la nacion) donde como en Francia, ó España, ó Inglaterra, están por las leyes electorales privados de tomar parte alguna en los negocios de la república los que no tienen ciertos años de edad, los que no pagan cierta cuota de contribucion, los que están en la clase de sirvientes domésticos y otros varios?

¿Y estos en medio de la nacion soberana son por ventura esclavos, son una como éxcrecencia y no parte de la nacion misma? ¿Pues á qué viene hablar de soberanía nacional donde para una porcion crecida del pueblo el no tener parte en el ejercicio de ella es una exclusion, una afrenta?

No, señores, no debe hablarse de otra soberanía que la determinada é instituida por las leyes en cada estado; la que existe ya en los parlamentos con los Reyes sobre ellos, y sin embargo obrando con ellos, donde hay parlamentos, y donde no los hay únicamente en region mas encumbrada. La soberanía que debe estar reconocida en las Constituciones es la que está en ejercicio constante rigiendo con poder supremo el estado. En punto á su origen solo debe hablarse de él cuando es un hecho constante, nuevo, en el cual está cimentada la legitimidad del gobierno mismo. Dos soberanías, una original, y otra establecida son dos principios que por fuerza han de venir á estar contrapuestos y de entrar mas ó menos tarde en batalla.

Pero, señores, dejando ya la cuestion sobre la soberanía, pensemos en si conviene adoptar por base de las constituciones el reconocimiento solemne de ciertos derechos, proclamados en el siglo próximo pasado por varios publicistas como inherentes en el hombre, y intitulados sagrados é imprescriptibles, si bien por desgracia lo sagrado les venia del intento de sustituirlos á

la dignidad é importancia de la religion entonces algo desconocida, y lo de imprescriptibles les cuadraba poco si se consideraba que aun por confesion de sus devotos casi en todas las ocasiones habian prescrito.

Hoy dia la escuela reconocedora y proclamadora de la verdad y santidad de los derechos del hombre está no poco caída y desacreditada, y lo está por los esfuerzos de escuelas contrarias distintas. Una es la de los utilitarios. De la utilidad he dicho y repito, señores, que no intento señalarla como fundamento de la moral, aunque pienso sí que siendo el Hacedor supremo la ciencia y la justicia sumas, ha de haber hecho igual con lo justo lo verdaderamente provechoso al linaje humano. Pero tomada la utilidad como equivalente á la justicia, y por otro lado mirada como criterio de uno ó mas principios hasta moralistas muy austeros la recomiendan. Antes que Bentham hubiese ascendido á ser alta autoridad proclamando sus principios utilitarios; otro inglés menos filósofo, un tanto grosero y áspero en el modo de enunciar sus doctrinas, clérigo en la religiosa nacion inglesa, y que como de su profesion no podia con justicia ser tachado de epicureo ó materialista, por otra parte defensor de la religion en un libro célebre entre sus paisanos, de entendimiento en el cual era la claridad principalísima dote, habia pretendido estar por fundamento de los gobiernos lo que él llamaba *expediency*, que en castellano equivale á conveniencia. Esta fué la máxima del doctor y Arcediano Paley, al cual me refiero en el período antecedente.

Por otro lado, una escuela republicana en Francia y hoy mismo (de la cual es alumno un digno diputado francés que en mi anterior leccion me estaba (1) escuchando) repugna y refuta tambien la doctrina fundadora de la sociedad y del gobierno sobre la basa del reco-

(1) El Sr. Garnier Pagés.

nocimiento de los derechos individuales. Con arreglo á esta escuela de la cual es sustentáculo y doctor Mr. Buchez en sus obras, y señaladamente en sus agudos prólogos á los varios tomos de su historia parlamentaria de la revolucion francesa, el hombre nacido para la sociedad y para desempeñar en ella un papel no tiene derechos sino obligaciones, ó (como se dice ahora tomando la expresión francesa y dando plural á una voz que en puro castellano no le tiene) deberes.

Todas estas son ideas, señores, relativas á los principios primeros y mas altos, á las fuentes de donde manan la política y la moral, pero son ideas que se rozan con la metafísica y cuyo exámen, sino inútil, tampoco es absolutamente necesario. Baste á nuestro propósito ver combatida y por lados opuestos la doctrina de los derechos del hombre, para convencernos de que no es incontestable ni deja de ser disputada, y con eso ya estaremos mas autorizados para desecharla como fundamento de las constituciones.

Pero pasando á examinar algunos de estos derechos recomendados por autores, y algun dia adoptados por naciones enteras como basa de la legislacion, diré que si hay un derecho verdadero en el hombre es, cuando vive en sociedad, el que tiene á ser gobernado bien y con justicia.

De otros derechos no puedo declararme amigo. El primero entre todos cuantos reconocieron y proclamaron los filósofos del siglo próximo pasado, y no pocos varones ilustres de edades anteriores, y aun muchos de la presente, es el que tiene el hombre á la libertad. En la famosa declaracion de los derechos del hombre hecha por la asamblea constituyente de Francia este aparece puesto el primero. De la libertad se dice ser inherente en el hombre, el cual solo puede enagenar de ella una parte para conservar otra mayor, al formar una sociedad y vivir bajo un gobierno. En la nomenclatura corriente de la que habré yo por fuerza de valerme, y acaso á menudo, aunque haciéndolo me contradiga, gracias á lo imperfecto del lenguaje político, se habla

de la libertad como noble distintivo de algunos estados. Ni repugnaré yo, ni vituperaré que reine entre los hombres cierto amor y respeto á esa imagen, siquiera sea vaga é indistinta, de la libertad, cierto orgullo en quienes creen darle cultos y vivir con gloria bajo su amparo, ó en su goce. No: todo cuanto realza al hombre: la libertad por un lado, la lealtad por otro: todo cuanto ennobleciéndole en el pensamiento le mueve y aguija á ideas altas y á hechos ilustres, todo cuanto le lleva á sobreponerse al interés ruin, y á los afectos viles, merece singular reverencia. Es menester, pues, no desacreditar lo bueno aun en aquello donde se va á encontrar y demostrar yerro para que de este no nazca abuso y daño. Venerable es la antigüedad, y las antiguallas morales dignas de mas respeto todavía que las físicas; pongámoslas pues en uno como sagrario ó panteón donde se conserven veneradas, pero no por eso tratemos al eximir las del desprecio, de presentarlas como entes cuya esencia divina no se puede negar, cuya ley es fuerza seguir.

Señores, la palabra libertad aplicada á un estado regido por leyes tiene un sentido por demás confuso. Así celebrándola todos nadie ha acertado á definirla; y por qué, señores, nadie ha sido capaz de ello?

En primer lugar porque con ella se han significado cosas harto distintas.

Libertad llamaban en tiempos antiguos los mas de los pueblos á los gobiernos en que no habia reyes. Así los venecianos llamaban libertad á la de que gozaba su república, y en ella habia el consejo de los diez y la inquisicion de estado. Libertad apellidaban los genoveses aun cuando vivian sujetos á una fuerte y tirana aristocrácia. Libertad se dice que recobró Roma antigua cuando lanzó del trono á sus reyes para ser gobernada por los arrogantes patricios que pisaban á la plebe aun hasta convertirla en polvo. Libertad era reputada la de Polonia cuando con el *liberum veto* cada

noble, desenvainada la espada, corria con su caballo como por encima de sus siervos, intentando que prevaleciese su voluntad privada al deseo y pro comun, manteniéndose así su patria en perpetua anarquía. Todo esto se ha llamado libertad, señores.

Háse dividido asimismo la libertad en dos partes, política y civil; entendiéndose por la primera la concesion de ciertos derechos políticos á los ciudadanos, en el estado, por los cuales tienen una parte mayor ó menor en el manejo de los negocios públicos, y significando la segunda ciertas seguridades á las personas y haciendas, con las cuales vive el hombre no sujeto á la arbitraria voluntad del que manda, sino á un tiempo bajo la obediencia y la proteccion de las leyes.

Háse distinguido tambien la libertad de los antiguos de la de los modernos, lo cual mas que otro autor hizo con singular acierto Benjamin Constant. En efecto, los antiguos entendian por libertad que el hombre tomase parte en el gobierno del cuerpo político de que era miembro, concurriendo á cuanto en él se hacia con su voto, y ejerciendo en parte varios actos de la soberanía, pero viviendo en sujecion al estado, y no en independencia privada, como porcion de la potestad gobernadora mucho, como súbdito de ella nada, sin amparo para su casa, hacienda ó cuerpo contra el poder político representado por el gobierno. Los modernos al revés, entienden por libertad la seguridad de los particulares en todo cuanto de ellos es, contra las demasías posibles de la autoridad; y la mayor independencia posible en los pensamientos, palabras y obras, sobre todo lo cual hasta la jurisdiccion de la ley no debe ser muy lata, prefiriendo de este modo á la libertad política la civil. En suma, el antiguo contento con entrar á ser parte del señor en la plaza pública, era en su casa poco mas que siervo del estado. El moderno no, pues por el contrario rodea su hogar y albergue de todas las seguridades posibles y fianzas mas abona-

das para que no le atropelle el gobierno, ni le veje, ni aun siquiera entrometiéndose demasiado en su conducta le incomode.

Háse dicho ser la esencia de la libertad *«que no obedezcan los hombres sino á las leyes que ellos se dan á sí mismos.»* Segun esto pocos hombres serian libres, ¿pues cuántos hay que solo obedezcan á leyes en hacer las cuales tienen parte? Segun esta definicion en España y en otros estados donde son hechas las leyes en cuerpos numerosos deliberantes, solo los hombres miembros de los tales cuerpos son libres, y aun mirada la cosa con escrupulosa exactitud, de cada cuerpo solo deberian ser considerados libres los formantes de la mayoría al votar cada ley, pues quienes al hacerla quedasen en minoría, no solamente no habrian hecho la ley, sino que á ella habrian sido declaradamente contrarias. Pero disminuyendo lo riguroso de esta consideracion y reputando que todos cuantos dan su voto para elegir á quienes tienen parte en el hecho de legislar, participan tambien en la formacion de las leyes (ficción legal atrevida por cierto) resulta todavía que los excluidos de votar en las elecciones de legisladores no son libres, sino á manera de esclavos. Apelo yo á mis oyentes, de los cuales sin duda muchos por su edad ó por otras circunstancias, ni directamente ni del modo mas rodeado contribuyen á hacer las leyes, y á ellos pido que me digan ¿si se sienten menos libres que los ciudadanos electores?

Luego, definida la libertad del modo á que acabo de aludir impugnándole, resultaria ser pocos quienes aun en los estados tenidos por libres gozan de ella.

Otra definicion dan de la libertad los que dicen existir donde el hombre únicamente obedece lo mandado por las leyes, y no los preceptos hijos de la voluntad de un superior, ó siquiera del que es suprema autoridad en el estado. Pero hay leyes por demas rigurosas, hay tierras ó congregaciones de hombres en que las leyes

dirigen las acciones todas, y hasta aspiran á mandar en el pensamiento, á avasallar la voluntad. Por la ley, que eso eran sus institutos, eran regidos los monges de la Trapa: luego siendo cierta, exacta la definicion á que ahora me refiero, aquellos religiosos deberian ser mirados como hombres verdaderamente libres. Y cierto no son ellos citados sino como hombres que vivian bajo un yugo duro aunque voluntario. En Lacedemonia, y mas aun en la capital Esparta las acciones de los ciudadanos estaban arregladas por la ley que hasta en el comer y el bailar disponia, y cierto la de Esparta era una dura aristocrácia, y si bien citada como nacion libre y digno modelo por Rousseau, por Mabli, y por los convencionales franceses como Robespierre y Saint Just, no es en verdad el original que copiarán puntualmente los hombres libres de nuestros dias, ni el que recomendará copiar quien conozca los fundamentos de un buen gobierno en esta ú otras edades. No aconsejaria yo á un ciudadano de los Estados-Unidos de la América Septentrional ni á otro que como estos entienda la libertad, irse á vivir á un pueblo, si hoy le hubiese, gobernado como lo estaba la antigua Esparta ó Lacedemonia, porque en verdad quienes se llaman libres ó á serlo aspiran en estos nuestros tiempos, gustan de vivir á sus anchuras, poco dirigidos por la ley, y obedeciendo mas que á esta á sus voluntades y caprichos.

Libertad habia, si por libertad se entiende que impere la ley, siquiera sea tirana é injusta, en Francia cuando mandaba la Convencion, porque la ley entonces se entrometia á disponerlo todo, y por ley se obligaba á los mas duros sacrificios, y á acciones ó ridículas ó atroces. Por ley cuentan que estaba mandado escribir sobre las puertas, entre otras cosas el letrero de *República francesa, una é indivisible*, y por ley, si es verdad el cuento, (y aun no siéndolo el haberse inventado y el creerse indica lo que era aquella época de legalidad) quien por equivocacion propia ó agena, olvidando una

silaba tuvo escrito en su casa en vez de indivisible invisible, pagó la errata con la vida, á fin de que viese la república clara.

Yo he oido, señores, en mis viajes, residiendo en Francia á un anciano, apasionado antiguo de la Convencion, blasonar de que en aquel su tiempo querido en nombre de la ley, y por disposicion de ella y no mas se obraba. A lo cual dió por respuesta un francés, escritor aventajado, y del partido llamado liberal, pero nada enamorado de la libertad tal cual era mandando Robespierre, *«que aquel imperio de la ley habia sido la tirania mas odiosa á la cual debia ser preferido el gobierno del rey mas absoluto.»*

Asi hubo de pensar Benjamin Constant, pues, refiriéndose á la misma época, considerando haberse dado en ella leyes atroces, quebrantadoras no solo de la humanidad sino hasta de la moral, pues aun á la delacion obligaban con pena de la vida, y haciendo al mismo tiempo conservar por creerla buena la definicion de la libertad que en último lugar he citado, la enmendó ó añadió poniéndola asi: la libertad es el derecho del hombre de obedecer no á los mandamientos de otro, sino á las leyes, con tal de que estas no sean opuestas á los principios de la moral, etc. Con esta excepcion lata y vaga la definicion queda borrada, remitiéndose al juicio particular para decidir cuando son y cuando no son las leyes tales que constituyan un estado de libertad ó al contrario. Asi que, seria preciso hacer un código de moral y otro de legislacion, y que de la conformidad del uno con el otro, y segun cada cual opinase acerca de la bondad del primero, resultase la declaracion de si habia ó no libertad en varias tierras y diferentes circunstancias. La definicion de Benjamin Constant, no puede, pues, en mi sentir ser recibida por buena.

Creo que he probado ser ó falsas ó poco exactas todas cuantas definiciones de la libertad se han hecho. Y hablando claro, no entiendo la voz libertad en sen-

tido absoluto como aplicable al estado de sociedad en el cual se vive obediente á las leyes, y por ellas tenido á raya y gobernado. Entiendo cuando me dicen libertad de imprenta (pues sin hablar de sus ventajas ó desventajas y sin pretender dar por bien puesto el dictado de libertad á su uso restringido por leyes penales, y no por providencias preventivas) significa que no haya necesidad de licencia previa para dar á la estampa y publicar nuestros pensamientos. Distingo la libertad del cautiverio, pues clara está la diferencia entre vivir el hombre en un encierro ó cárcel, y ser libre dueño de sus acciones. Distingo la libertad de la esclavitud, pues mas clara es aun la distancia que media entre el esclavo cosa vendible, y de uso de su amo, y el hombre que puede disponer de su persona y hacienda. Pero si entiendo esta ú esotra libertad por la contraposicion del estado en que ella falta, mal puedo comprender la libertad absoluta de quienes viven sujetos al imperio de la ley, que á cada paso les está vedando proceder segun su deseo. ¿Pues qué no es engaño decir á los hombres *libres sois*, cuando ven que, aunque sea para el comun provecho, aunque de la libertad estorbada al uno resulte no ser la misma violentada en otro, al cabo no les es lícito alargar la mano al bien de su vecino, ni á su esposa, y á veces ni aun traspasar andando un paraje porque allí es propiedad agena? ¿Pues que en el estado social no hay que obedecer á cada paso órdenes de los gobernadores, dirigiendo á los gobernados en el uso de su albedrío?

Señores, el sistema social es restrictor y no conservador de la libertad, pues lo que pide y da es gobierno y leyes.

No se crea por esto que apruebo la tiranía ni que estoy dando lecciones de obediencia al despotismo. Quien tal crea, si hay alguno, se equivoca. Con el título de seguridades para el buen gobierno, con varias reglas provechosas que procuraré explicar y juntos in-

vestigaremos se logra amparar bien al hombre contra la tiranía del gobierno ó la de los gobernados, dejándole aun disponer de su pensamiento y libre albedrío, don el mas alto entre cuantos le ha dado el cielo, si bien con restricciones justas y necesarias. Pero el nombre de libertad cuadra mal á una situacion en que es forzoso sujetar á menudo la propia á lo que exige el bien ageno, recibiendo en pago de este otro igual sacrificio.

En las lecciones sucesivas seguiremos viendo cuales derechos abstractos conviene ó no admitir por basa de las leyes, y cuáles al contrario conviene asegurar por las leyes mismas. Asi continuaremos en la tarea de descubrir en qué debe estribar, y cómo debe ser una constitucion para merecer el título de buena en la época presente.

vestiríamos en forma de ley, para que el hombre con-
tra la tiranía del gobierno o la de los gobernados, de-
jándole aun disponer de su pensamiento y libre albe-
drio, don el mas alto canto le ha dado el cielo.
si bien con restricciones justas y necesarias. Pero el
nombre de libertad queda mal a una situación en que
es forzoso sujetar a menudo la propia a lo que exige
el bien ageno, recibiendo en pago de este otro igual
sacrificio.

En las locuciones anexas seguíamos viendo con-
tes derechos abstractos conviene o negar, o no admitir
por parte de las leyes, y cuales al contrario conviene
asegurar por las leyes mismas. Asi continuamos en
la tarea de descubrir en que debe estandar, y como
debe ser una constitucion para merecer el título de
buena en la época presente.

En las locuciones anexas seguíamos viendo con-
tes derechos abstractos conviene o negar, o no admitir
por parte de las leyes, y cuales al contrario conviene
asegurar por las leyes mismas. Asi continuamos en
la tarea de descubrir en que debe estandar, y como
debe ser una constitucion para merecer el título de
buena en la época presente.

En las locuciones anexas seguíamos viendo con-
tes derechos abstractos conviene o negar, o no admitir
por parte de las leyes, y cuales al contrario conviene
asegurar por las leyes mismas. Asi continuamos en
la tarea de descubrir en que debe estandar, y como
debe ser una constitucion para merecer el título de
buena en la época presente.

Después del principio de la libertad, hay otro, se-
ñores, en que pretenden y han pretendido las honra-
fundar los gobiernos, y este otro principio si bien mas
claro y expuesto que el primero, si mas susceptible de
ser definido con exactitud, asimismo tomado vagamente
como lo tomé y proclamé la asamblea constituyente de

LECCION QUINTA.

de sus actos y en sus intenciones venire, aunque
con sus opiniones y conducta no estoy conforme en esto
y algunas mas puntos, puede en mi sentir inducir á
graves errores, y por consiguiente causar grandes des-
ventajas. Este es el principio de la igualdad sentado ab-
soluta y vagamente. Los de un, señores, la idea de

Señores, en mi última leccion combatí la declaracion
de ciertos principios abstractos como fundamento de
las leyes, y particularmente refuté la idea de que se
pretenda sentar un gobierno en la basa de la libertad
en general y vagamente considerada, si bien reconoci
ser ella fuente de muchos pensamientos levantados y
afectos generosos. En efecto, no se puede negar que
la persuasion de ser los hombres libres, los ennoblece
y exalta á sus propios ojos y á los de los agenos, y
obra en sus ánimos á manera de la persuasion reli-
giosa, á manera de todas aquellas grandes persuasio-
nes que, por negarse al análisis, en vez de ser me-
nos fuertes lo son mas, introduciéndose en la mente
por medios no conocidos, quedándose en ella hon-
damente, dominando la razon, impeliendo el alma á
desear y acometer cosas altas y sublimes. Pero de ahí
á tomarla por basa para labrar sobre ella el edificio de
una sociedad ó de un gobierno, hay una distancia in-
mensa. Sí, señores, quien elija el principio vago de la
libertad por norte, se expone y aun va casi seguro de
no verle siempre claro para que le lleve, y á cuantos
con él van al puerto á donde se dirige, siendo al menos

probable que con tan mal segura guía, errado el rumbo, se caiga en peligros, y se remate en naufragios.

Después del principio de la libertad, hay otro, señores, en que pretenden y han pretendido los hombres fundar los gobiernos, y este otro principio si bien mas claro y explícito que el primero, si mas susceptible de ser definido con exactitud, ásimismo tomado vagamente como le tomó y proclamó la *asamblea constituyente de Francia*, (congreso ilustre, al cual por otra parte en mil de sus actos y en sus intenciones venero, aunque con sus opiniones y conducta no estoy conforme en esto y algunos mas puntos), puede en mi sentir inducir á graves yerros, y por consiguiente causar grandes desventuras. Este es el principio de la igualdad sentado absoluta y vagamente. Lejos de mí, señores, la idea de abogar por privilegios nocivos concedidos solamente al nacimiento; ni ¿de qué me serviría abogar por ellos aunque lo intentase? Esos privilegios han caído ya, y caído completamente, y lo que una vez está ya del todo caído, en valde procura el hombre levantarlo. Pero entiéndase una cosa, señores: si esos privilegios han caído ya, y no puede afirmarse que sin razon, no es porque en todos tiempos hubiesen sido y fuesen absurdos. No, señores, cuando existieron distaban mucho de ser lo que á críticos superficiales de la generacion presente parecen. Nunca una cosa de todo punto absurda ha estado por largos años establecida en la tierra, pues alguna razon hubo de haber para establecerla en el principio, y si para conservarla ha servido la costumbre, aun esta sola no alcanza á conservar cosas enteramente perjudiciales ó desconformes á la índole de la sociedad en que existen.

La igualdad, señores, ha sido ó conquistada ó adquirida con destreza, gracias en ambos casos á la corriente natural de los sucesos que facilitó la adquisicion ó conquista. La desigualdad era un hecho real y verdadero en lo moral, y aun digamos en lo físico, cuando estaba reinando en la legislación, concediéndose á unos pocos

derechos que al mayor número se negaban. Pero aquellos que estaban colocados en situación material y moral muy inferior, en suma, los que eran poco, por sus pasos contados se fueron elevando hasta emparejar con sus superiores, llegando, con adquirir ilustración y riqueza, un crecido número de gentes á ser capaces de tener parte en el poder, de lograr entrada en la ciudad ó sea en el estado. Esta igualdad política llevó á considerar que bien podia concederse igualdad de derechos, esto es, que no fuese condicion necesaria la del nacimiento mas ó menos ilustre, pero ilustre al cabo, para entrar al servicio del estado en las mas elevadas carreras. A la igualdad de este modo entendida, tributaré yo el debido voluntario culto y homenaje, reconociéndola y declarándola un principio sano, y de aquellos en que en la época presente deben estar asentados los buenos gobiernos.

Pero, señores, si se toma la igualdad en sentido lato, si llega á decirse como en su famosa declaración de los derechos sagrados é imprescriptibles del hombre, dijo la ya citada asamblea constituyente de Francia, que los hombres nacen, y siguen siendo iguales en derechos, ¿se dice por ventura una cosa cierta? no, señores.

En primer lugar, no sé que signifique la frase de que nacen los hombres iguales en derechos. Si por ella se entiende que desde su salida al mundo tienen iguales derechos á ser bien tratados, á que se les haga cabal justicia, convengo en que la máxima es cierta y saludable, si bien no pasa de ser una máxima de moral, que de trivialidad peca, y no poco. Pero si por derechos se entienden los políticos, aun los civiles, la tal máxima es falsa, y por fuerza induce á graves yerros siendo perniciosas las consecuencias que de ella deben sacarse. Los hombres desde que empiezan á ser algo, son desiguales, existiendo la desigualdad en su naturaleza misma. Este nace débil, enfermizo: aquel, robusto y sano: alguno hasta imperfecto. En lo intelectual ó moral, no teniendo yo por cierta la doctrina de *Helvecius* que

declara ser todos los entendimientos en su origen iguales, y arrimándome harto mas á la *Frenología* ó á otras ciencias que pretenden descubrir ó afirman haber en los órganos de las criaturas inferioridad y superioridad relativa, de donde nace la ventaja de unos sobre otros entendimientos, diré que hay desde el nacimiento de los hombres, grande desigualdad en ellos, consideradas sus facultades intelectuales. Bien que el mismo Helvecius al declarar la capacidad igual de todas las criaturas, afirma que la desigualdad entre ellas notoria, nace de ser la educacion de cada cual diferente. Y como en su entender empieza la educacion desde la entrada en la cuna, y como segun él mismo afirma, dos educaciones, aunque en la apariencia sean de todo punto iguales, en la realidad no pueden serlo, pues al presentarse á los igualmente educados un objeto hace en cada uno de los dos un efecto diferente; síguese de ello, que si hubo igualdad original en la mente, con el comenzar de la educacion, quedó aquella alterada, de forma que cuando las criaturas hayan de poder usar de semejante igualdad, esta ha de haber ya desaparecido.

Si la igualdad fisica es notorio que no existe, si quienes sustentan haber en el hombre igualdad intelectual confiesan que esta con el tiempo y pronto padece alteracion y llega á convertirse en desigualdad, ¿dónde están pues esos hombres nacidos iguales?

En lo civil nace uno dueño de una herencia mas ó menos cuantiosa, y otro en pobreza mas ó menos extremada, sin otra esperanza al crecer que la de ganarse con su trabajo recursos para mantener la vida. Esto, salvo en la tierra donde la propiedad no existiese. Pero, ¿cosa singular! El congreso mismo declarador de la igualdad como derecho del hombre, puso despues la propiedad como uno de los mismos derechos.

La doctrina de la igualdad original, adoptada, sobre ser errónea ó inexacta, lleva al hombre á rebelarse contra las distinciones en mayor ó menor número en que

por fuerza una sociedad ha de estar descansando. ¿Qué será pues, cuando se afirme que no solamente nacen los hombres iguales, sino que siguen siéndolo? ¿No llevará esto á condenar las distinciones de amo y sirviente, de tutor y pupilo, hasta de padres y hijos? ¿No inducirá hasta á anatematizar la de ricos y pobres? Y pasando á la política, ¿no hará odiosa toda gerarquía y diferencia desde la que hay entre el magistrado supremo y los súbditos, hasta la que crean en todas partes las leyes entre los electores y los no electores?

Afirman muchos que la idea de la igualdad es como natural en los hombres, y yo responderé que si es así por un lado, en cierto modo también al lado opuesto hay otras ideas en que la desigualdad está reconocida y confesada.

Las desigualdades físicas, intelectuales y morales de que somos testigos, nos inducen á considerar la desigualdad en sí, como inherente en nuestra naturaleza. Uno de nuestros comunes refranes castellanos (y los refranes ó proverbios suelen pasar por sentencias sabias) dice que ni los dedos de la mano son iguales. Nótese desigualdad en todos nuestros afectos, siendo hasta los de un padre respecto á sus diversos hijos diferentes en viveza y ternura.

En la sociedad, las diversas gerarquías establecidas y, aun donde las leyes no consienten ni conocen gerarquías, las situaciones diversas que de la diferencia de riqueza nacen, son causa de que en la práctica no sea la igualdad perfecta.

Es asimismo máxima vulgar que al intentar los hombres corregir las desigualdades existentes, aspiran locamente á destruir con las injustas y nocivas las que la sociedad equitativa y acertadamente establece, y aun las que la naturaleza al parecer ha causado. Por eso dice la frase vulgar. *Los que pretenden la igualdad general para conseguirla no procuran elevarse hasta quedar parejos con los mas altos, sino cortar los pies ó la cabeza á*

estos para reducirlos á iguales pequeñas proporciones. Semejan, pues, los que intentan parear el nivel sobre la sociedad para dejarla lisa y llana en la superficie, á Tarquino cuando con su varilla cortaba los troncos ó tallos de las flores mas éminentes. Y se busca la igualdad y aun así no se logra destruyendo á todos cuantos sobresalen, no solo por las calidades de noble cuna y crecida riqueza, que en tiempos antiguos hacian preponentes á quienes de ellas eran dueños, sino hasta por la superior virtud, el mas claro ingenio, el mayor saber, calidades por las cuales sus poseedores gozan primacia y ventajas entre les buenos, pero cualidades que la envidia detesta, y que el amante furioso de la igualdad, en vez de acatar ó respetar, destruye.

A tantos males lleva el deseo de la igualdad, por otra parte justo. Y por eso, aun de ella debe hablarse con mesura y cautela sumas, al reconocerla y tomarla con las debidas restricciones y entendiéndola bien, por basa de los buenos gobiernos. En estos no debe haber privilegios de castas, si bien aun esto admite una excepcion, pues que haya una magistratura hereditaria como la de los pares ingleses, puede ser y es conveniente en muchas ocasiones. Pero al cabo ni este es privilegio exclusivo, pues á incorporarse con los pares puede llegar el hombre de mas humilde origen.

El movimiento de la sociedad en estos nuestros dias hácia la igualdad va, aunque no á la igualdad completa. Siéntese, pues, en una constitucion y sírvale de fundamento, entre otros, que no al acaso del nacimiento ha de deber el hombre el privilegio de tener alguna parte en la gobernacion del cuerpo político de que es miembro, sino á ciertas condiciones que él mismo, aun cuando no las posea, pueda proporcionarse á fuerza de trabajo, adquiriendo y poniendo en ejercicio sus virtudes.

Desechada, pues, la igualdad como principio vago y lato para fundamento de una constitucion, pero admi-

tida en un sentido restricto y conforme al estado de la sociedad en el dia presente, pásemos á ver si hay otros principios que en clase de derechos naturales deban ser reconocidos y asentados para cimentar en ellos la fábrica del gobierno.

De estos suele contarse por uno la propiedad. Para mí la propiedad es cosa por demas sagrada. Con bastante razon puede considerársela verdadero fundamento de los gobiernos, si bien dista á tal punto de ser un derecho natural que por la sociedad misma es creada, pues nace de la prohibicion impuesta á unos de tocar á lo que á otros pertenece. Para asegurar mejor á cada cual lo suyo es para lo que sirve principalmente lo que se llama gobierno, y para eso está revestido de su fuerza, como en mis anteriores lecciones dejo dicho, amparadora y represora.

Pero la propiedad ha tenido contrarios, y de ellos algunos insignes. Contra la territorial se han declarado no pocos hombres de mérito: aun la de otra clase ha tenido quien la juzgue perjudicial y proponga abolirla. Entre los reformadores de la sociedad en estos nuestros tiempos, entre los llamados utopistas está recibiendo el dogma de la propiedad individual duros embates, con el intento de substituirle una como propiedad comun, entendida ó repartida, segun los diferentes formadores de planes para variar la sociedad de diversos modos. Pero al cabo los reformadores á que aludo no han logrado convencer á lo general del linage humano de la bondad de sus proyectos, y la propiedad por ellos impugnada, subsiste tanto mejor defendida y asegurada cuanto mas firmemente establecido está en un pueblo el imperio de las leyes. Yo, por mi soy de los muchos que creen la propiedad cosa ventajosa, y mejor gobernados los estados, donde mejor asegurado está á cada cual lo que gana por su propio trabajo ó lo que hereda nacido de los trabajos de sus mayores. Conozco sin embargo que es yerro hacer la propiedad todo en un estado aun cuando

deba tenérsela en mucho y ponérsela en un lugar no único, pero sí el primero. Y por propiedad debe entenderse no solamente la hacienda, sino todo lo que poseen los hombres que tiene en sí, ó á que ellos dan precio. Hay por eso propiedad intelectual digna de especial amparo.

Otro principio está generalmente reconocido y sentido por basa de las constituciones. Es el de que ahora hablo, la seguridad que en cierto modo se mezcla y casi se confunde con el de la propiedad de que acabo de hablar por extenso. En efecto, el amparo de la propiedad es su seguridad, y en cierto modo es propiedad la persona.

Ademas, es claro ser objeto principal de los gobiernos libertar del peligro de ser atropellados y dañados á todos cuantos en sociedad están juntos y viven. No habiendo fuerza social, los fuertes harían con los débiles cuanto sus apetitos y antojos les dictasen.

Como los gobiernos, una vez formados, y armados con la fuerza que deben tener, son bastante poderosos, conviene hasta proteger á los súbditos de las demasías posibles que los que ejercen la potestad suprema ú otra inferior de esta dependiente, pueden hacer con los individuos particulares. Para este intento, se dice ser la seguridad de su persona un derecho natural en el hombre. Con la mira misma se supone no haber enajenado los hombres al juntarse en sociedad y sujetarse á un gobierno más que una parte de su seguridad personal, y parte pequeña, y la bastante solo á conseguir protección contra las violencias que otro particular puede intentar cometer, reservándose empero otra parte mas considerable para defensa propia contra la arbitraria voluntad y despóticos antojos de los gobernadores.

Yo, señores, reconozco y confieso que la seguridad de las personas no debe depender del ajeno capricho. Pero la dificultad al querer conseguir el mas completo amparo posible para la persona del hombre, consiste en

dos cosas. Primera, en cerciorarse en diferentes circunstancias, de cuál es el lado por donde amenaza á las criaturas mayor peligro de ser víctimas de tropelías mas ó menos graves, pues sucede algunas veces cuando se intenta precaverse con exceso de que el gobierno veje ó atropelle, resguardarse de tal modo contra su violencia temida, que se da sobrada seguridad al malvado para que use de ella en menoscabo y perjuicio de las de otros sus semejantes menos fuertes ó menos diestros. Segunda, que los sacrificios son á veces necesarios para el bien comun, para el triunfo de la justicia; y esos sacrificios el interesado amor de sí propio los repugna y niega, y en algun caso la sociedad representada por el gobierno debe imponerlos y compeler á prestarlos.

Mas adelante, señores, volveré á tratar de este asunto, asi euando hable de los dos principios opuestos; el individualismo y el bien comun; como cuando entre en particularidades acerca de las formas constitucionales, y vaya explicando los casos y modos en que hasta el amparo dado por la ley á los miembros diversos sin descontar los mas pequeños de un cuerpo político, debe ser retirado mas ó menos por exigirlo asi la salvacion del cuerpo todo. En efecto, señores, al lado ó enfrente de la seguridad personal está la seguridad pública, y si bien de la segunda suele ser la primera una parte y no corta, ocasiones hay en que á la segunda se opone el que gocen algunos de los súbditos de aquella otra con latitud suma. Cuando sucede esto las circunstancias lo declaran, y aun lo piden. Ha sido comun, señores, comparar el cuerpo imaginario del estado con el cuerpo humano real y verdadero. Y sobre el punto de que trato ahora siguiendo una comparacion aunque trivial, buena en cuanto cabe serlo las comparaciones, diré que asi como en el cuerpo de las criaturas piden las varias dolencias remedios varios, siendo conveniente ya debilitar al demasiado robusto, ya fortalecer al sobrado débil, asi en el cuerpo social cuando

la autoridad gubernativa está por demas poderosa, conviene impedir sus excesos sensibles privándola de la fuerza excesiva que sobre los súbditos podría emplear malamente, y al revés cuando está ella débil é incapaz de cumplir con los altos empeños á que está destinada es necesario darle vigor y tono. Gran bien es la seguridad de las personas: las de los hombres han menester proteccion, pero proteccion contra todo peligro, y de ser el gobierno débil, y estar prepotentes los particulares, se sigue que algunos de estos peores en condicion ó mas fuertes y atrevidos que otros, á esos débiles tiranizan y vejan, destruyendo su seguridad, en suma, sustituyendo á la posible y á veces verdadera de algunos gobiernos, otra no menos cierta ni dura tiranía. Por eso para lograr mejor la seguridad de todos, conviene que ella misma en ciertas ocasiones esté disminuida ó menoscabada. Si en mis lecciones no debiese y quisiese prescindir de los asuntos de nuestros tiempos, podría yo ilustrar lo que acabo de decir trayendo á cuento ejemplos notables, de los que hay tantos y tan palpables, y por todos tan sentidos, que aun cuando yo los calle, los conocen y sienten los mas entre los que me están oyendo.

Queda por fin otro derecho del hombre reconocido asimismo por la asamblea constituyente de Francia, y por ella tambien puesto entre los fundamentos en que la sociedad y los gobiernos deben estar asentados. Es el de que ahora hablo la resistencia á la opresion. Señores, al nombrar éste que muchos consideran un precioso derecho, y que lo es sin duda, me parece que oigo y veo manifestarse los pensamientos mas extremados, y excitarse las pasiones mas violentas por los dos lados opuestos. Por el uno dirán ¿pues qué ha de canonizarse la insurreccion, la rebeldía á las leyes, á los magistrados? ¿Resistir qué es sino turbar el órden de la sociedad, procurar derribar ésta yendo á conmovér-la por los mismos cimientos? Por los cimientos sí, pues solo con dar por discul-

pable que á la autoridad se resista, queda el edificio social tocado en un tan delicado lugar de los fundamentos que de resultas se conmueve y bambolea.

Pero por el lado opuesto me dirán contra las razones que acabo de exponer. Pues que ¿puede condenarse el santo dogma de volver por nuestros primeros derechos, por la justicia contra la tiranía que intente oprimirnos? ¿A la opresion injusta hemos de doblar dócilmente el cuello? ¿Y no se vé, hasta á los mismos que condenan toda idea de resistir á los tiranos en cualquiera ocasion y que predicán la sumision mas completa aun á los actos mas injustos de las potestades del mundo, aconsejar que se resista á la tiranía de la muchedumbre, á la tiranía que en nombre del pueblo ejercen quienes le acaudillan, dominan é impelen á cometer excesos?

Por consiguiente, señores, en este punto debe buscarse uno á manera de término medio, porque en los términos medios están con frecuencia, si bien no siempre, la verdad y la justicia.

No se ha de predicar la resistencia á la opresion, pero me parece yerro condenarla absolutamente en todas las ocasiones.

O para hablar con mas propiedad, la resistencia á la opresion siempre es justa, pero alguna vez no es cuerda, y si de hacerla resultan mayores males que de la sumision seguirian, viene á ser hasta injusticia y delito la falta de cordura.

Y si es justa la resistencia á la opresion, es menester averiguar qué es opresion, pues opresion es para el malvado el peso, el freno saludable de las leyes. Oprimido se llama y aun á veces se cree el asesino por la justicia que le tiene encerrado y se prepara á castigarle. Oprimido se cree el sedicioso cuando robusta la autoridad mantiene las leyes en vigor, y contiene ó escarmienta las tentativas hechas para quebrantarlas.

Y cuando la resistencia se haga debe hacerse en

cuanto sea posible por trámites legales, oponiendo por este medio estorbos á la tiranía, y no con motines, ni con levantamientos, que son no tanto resistencia á la opresion, quanto intento de arrebatarla á quien la ejerce, y despues de haberse apoderado de ella dejarla caer con doblado peso sobre el enemigo.

De la resistencia hecha á una opresion, verdadera ó supuesta, pero resistencia hecha por medio de las leyes y no más, nos está dando ahora mismo señalado ejemplo una nacion de Europa.

No queriéndome yo mezclar desde este sitio en la política militante, no daré mi parecer sobre si el hombre que por varias circunstancias ha llegado á tener en Irlanda una autoridad mas que de rey, autoridad conseguida por la opinion, tiene ó no razon, ó procede con desatino ó con acierto en sus pretensiones relativas al estado presente y suerte futura de su patria. Pero sí diré que en su modo de llevar á efecto y adelante su propósito reprobando el uso de medios violentos, *O'Connell* y los que le siguen, siempre reducidos á los trámites legales, y sin embargo, no dejando de resistir, dan á los demas pueblos que ignoran ó no quieren usar modos tan hermosos y pacíficos, una leccion admirable y digna de ser seguida.

Pero sea lo que fuere, señores, la resistencia á la opresion no debe ser reconocida como un derecho en que las constituciones están fundadas.

Recorridos, señores, varios principios abstractos, varios derechos que tomados en sentido lato y vago, han sido puestos por fundamento de los gobiernos, y desechados en la mayor parte, aunque admitiendo en ellos alguna certeza, y reconociendo que de entre ellos deben sacarse algunos dignos de ser reconocidos como derechos en las constituciones, veamos si hay algun principio general sobre el cual un gobierno para ser bueno haya de ser constituido y deba seguir estribando.

En primer lugar hay uno sobre el cual han estado

fundados algunos gobiernos de la antigüedad, y este es el de la *Religion*. Por desgracia, señores, no estamos en tiempos en que pueda establecerse una constitucion sobre un principio religioso, dando asi á las leyes la sancion mas alta. Pero conozcamos y confesemos que las constituciones cimentadas en un principio superior á todos, como es la religion, estribaban como en una roca incontrastable. Si el señor no edificare una casa, en balde se afanarán quienes labrarla intenten, es dicho de un poeta antiguo y santo, y lo que del edificio material dice, se creia y era cierto de la fábrica del estado.

Véase un ejemplo de la fortaleza de las leyes de un pueblo (el mismo donde cantaba el poeta, al cual acabo de citar) leyes que estaban fundadas en la religion misma. Hoy es, y anda vagando disperso por Europa, y aun por todo el mundo ese pueblo desventurado, maldito, segun creemos, por el Omnipotente, entregado por lo comun á ocupaciones viles, degradado en el concepto público, y ese pueblo, como que gozó en tiempos antiguos de unas leyes enlazadas con la religion, gobernándose por una teocracia, ahora mismo, en medio de su envilecimiento y ruina, se conserva nacion ó pueblo, apegado á sus usos y costumbres y leyes mas que otro alguno. ¡Tanto puede sobre las almas una legislacion cuyo origen era divino!

Si en medio de las faltas numerosas y graves que tiene el gobierno de las repúblicas anglo-americanas, se ven conservadas en los habitantes de aquellos estados, algunas señales de respeto á la ley no comunes en otros pueblos, esto se debe á ser aquella gente á un tiempo amante apasionada de lo llamado libertad política, y sincera, intensa, y fervorosamente religiosa, como que en la Biblia encontraban sus mayores los fundamentos de la legislacion, y en la religion enlazada con la política cimentaron aquellos estados sus primeros fundadores.

Veamos lo que fué en el siglo XVII, la república

inglesa cuya duracion fué tan corta. Tambien los republicanos de aquel pueblo y aquellos dias daban á la legislacion política un origen religioso, un enlace constante con la religion misma. En la fundacion y breve existencia de aquella república hubo excesos, es verdad, porque aun cuando descansan las sociedades en el mejor principio, siquiera sea el religioso superior á todos, las pasiones pueden mucho, y el hombre en la práctica quebranta los preceptos y huella los derechos que estima buenos y justos, no obedeciendo aquello mismo en su sentir digno de ser obedecido y reverenciado. Verdad es que aquella república cometió el atroz delito de mancharse con la sangre de un rey contra toda justicia moral y legal, borron que por cierto fué obra de una parcialidad no numerosa, capitaneada por un caudillo ambicioso. Pero aun en medio de esto (¡véase cuánto importa que la religion sea tenida por principio de la ley para que á esta última se tribute mas respeto!) aun en medio de esto, entre el bullicio de una porfiada guerra civil, se vió que ni un solo asesinato infamó á los combatientes, estando tan arraigado y vivo en los ánimos de estos el principio de la justicia, que para la administracion de ella en la parte civil y criminal, atravesaban los jueces por uno y otro de los campamentos contrarios, dejándoles los de ambos bandos, con maestras de respeto, ir á ejercer su ministerio en aquella tierra revuelta, y sobre aquella gente entre sí dividida.

Pero estamos hablando de tiempos pasados, y razon es que atendamos á los presentes. En estos nuestros dias, señores, ha habido personas que conociendo la importancia del principio religioso, han intentado edificar sobre él los gobiernos para ponerlos sobre una respetable y sólida basa. Ya cité en una de mis lecciones anteriores al francés monsieur *Buchez* en sus prólogos á la historia parlamentaria de la revolucion francesa, asi como en una grande obra filosófica doctrinal, y en su

periódico intitulado el *Europeo*. Por desgracia, señores, este hombre de buen entendimiento, al parecer sana invencion, y no escaso saber, que en los individuos no reconoce derecho sino solamente obligaciones, y que declara estar el hombre en la sociedad obligado á hacer abnegacion y sacrificio de sí propio para buscar y contribuir á la fraternidad general y el provecho comun; este hombre, que se dice cristiano católico, y ve en su religion el único medio, la sola senda por donde puede llegarse al paradero en su sentir justo y conveniente, este hombre ve realizadas sus ideas, simbolizadas y puestas en práctica su fé y su política, en una palabra, representando su hermoso modelo en la comision de salvacion pública de la convencion nacional, y en el triunvirato de Robespierre, Saint Just y Couthon. Otro ingenio todavia mas esclarecido, monsieur Leroux, buscando tambien por fundamento de la política y del gobierno la religion, no elige, como el autor antes citado la católica, sino una especie de fé nueva á la que suele darse el nombre de neocristianismo, y en su teórica bastante tenebrosa, pretende ser los preceptos políticos y religiosos una cosa misma. ¡Ojalá, señores! Dichosos nosotros si asi fuese! Pero por desgracia las leyes de la política son demasiado obscuras y disputadas, al paso que los mandamientos de la religion están claros y terminantes. Además, era menester que este hombre y todos cuantos con él piensan, lograsen la autoridad de que gozaron los fundadores de las religiones. Pero no la tienen ni deben tenerla, ni son dias de fé los en que vivimos. En balde pretenden estos dogmatizadores igualar su poder con el de los oráculos religiosos, y menos con el de la revelacion bajada del cielo. Asi proponiéndose un fin noble, provechoso, yerran en los medios que proponen para alcanzarle. Y (dicho sea de paso) ¡triste de la religion que solo se funda en la conveniencia! Cuando dijo Voltaire:

Si Dieu n' existait pas, il faudrait l' inventer.

:

Si Dios no existiese, sería necesario inventarle, cuando otros han venido á decir lo mismo variando la frase un poco, se ha pretendido crear una religion por ser esta conveniente, lo cual hasta Benjamin Constant entre otros ha reprobado. Verdad es que para ser buenos los hombres es poco menos que indispensable que sean religiosos, no alcanzando la moral por sí sola á encaminarlos al bien con paso seguro y certeza de feliz arribo, ni penetrando allá en lo hondo adonde la religion llega y domina. Pero eso no basta; no por esa razon de utilidad se ha de abrazar la religion, porque no sería religion la que de tal motivo naciese. La religion no se discute como materia de provecho, se siente y se cree como verdadera y divina.

Por lo dicho, señores, se ve ser imposible sentar hoy las constituciones en la religion, faltando la fé en el principio que habria de enlazar con la segunda á las primeras. Al revés otra idea domina á muchos políticos de nuestros dias, y es la de mantener la religion separada de la política absolutamente, fuera por decirlo así, del estado, imperando en las almas, dominándolas todas sin referencia á los demas negocios de la vida. La política debe ocuparse en buscar la bien andanza en el estado social, aunque no solamente sobre lo material, sino tambien sobre lo intelectual y moral haya de ejercer su influjo.

Reconocido, pues, que la religion, si es la mejor y mas apetecible basa de la política, no es una que hoy puede tomarse, veamos algunos otros principios en que puede fundarse un gobierno.

Hay otro que desde luego se presenta á la idea y es el de la legitimidad. La legitimidad, señores, apellidada derecho divino, y por eso calificada por algunos censores de derecho divino de hacer mal aludiendo á los reyes legítimos; la legitimidad en la cual se ha apoyado mas de una vez la tiranía pretendiéndolo poder arrojarle á todo aquel cuya autoridad es incontestable; la legiti-

midad en que (fuerza es confesarlo) ha encontrado á menudo resistencia el espíritu de mejoras de nuestro siglo, la legitimidad es sin embargo de los bienes mas altos que á un gobierno pueden caber en el mundo, siendo prenda de estabilidad y no incompatible en muchos casos con los adelantamientos que la sociedad pide á veces y con frecuencia de veras necesita. Y no hablo aqui solamente de la legitimidad de los reyes, sino de la legitimidad de todo gobierno, pues á todos puede cuadrar la calificacion de legítimos, cuando ya tienen cierta antigüedad y está envuelto su origen en una como niebla, donde, viéndose como confuso, aparece por lo mismo casi como sagrado. La verdadera legitimidad no se puede asegurar cuál es, ni cuando empieza, consistiendo ella en haber sido creída, admitida por nuestros padres, nuestros abuelos, y generaciones mas antiguas, produciendo en nosotros un convencimiento de su existencia, no hijo del ratiocinio, sino de una especie de fé, y siendo causa de que los gobiernos en ella asentados, sean para los hombres objeto de un amor mezclado con reverencia. (1)



Por desgracia, en nuestros dias, y á causa de circunstancias muy conocidas, los monarcas legítimos han puesto á menudo sus gobiernos en pugna con aquellas enmiendas en las leyes, y aquellos progresos en las instituciones que nuestra edad pretende y necesita. Gran desgracia, señores, ver contrapuestos y batallando dos principios respetables ambos, y que debemos acatar, y cuyas consecuencias son asimismo provechosas. Pero cuando los veo yo entrar en batalla me lleno de dolor, me cubro la cara, y tengo que suponer, y aun que desear, que el principio de mejoras venza, porque todo cuanto

(1) Esta idea, á mis ojos verdadera, cuanto cabe serlo, fue explicada perfectamente en el magnífico discurso hecho en el congreso de diputados en mayo ó junio de 1840 por D. Santiago Tejada, defendiendo el diezmo.

se oponga y resista al espíritu de nuestro siglo debe caer, no hablando yo por supuesto ahora del espíritu loco ó mentiroso de progresos falsos y verdaderos extravíos, al cual abomino y desprecio, sino de aquel movimiento moral, hijo de la ilustracion, acompañado de sanas intenciones y deseos virtuosos, el cual arrolla y deshace todo cuanto contraresta su ímpetu firme y poderoso sin ser violento ni desmandado.

Habiendo hablado ya de dos grandes principios, como fundamentos del gobierno, á saber: del de la religion y del de la legitimidad, pasemos á examinar otro en la apariencia y hasta en la nulidad trivial, al parecer menos digno de respeto por ser humilde, como lo son las cosas de pura práctica y conveniencia. Esto es reconocer lo que es por que es, y ver en el gobierno solamente lo que existe.

Miradas así las cosas tropezamos con gobiernos ya formados, y sin examinarles el origen, debemos atender solo á que estén bien formadas y trabadas entre sí las partes que componen su máquina toda.

Pero á una cosa asimismo es fuerza atender. Desatendiendo orígenes antiguos en los gobiernos que le tienen moderno estando fundados en algun suceso novísimo, ¿cuáles fábricas constitucionales están mejor cimentadas?

Hay casos en que reyes, antes rigiendo con potestad sino absoluta, tampoco restringida á las claras, quieren poner límites visibles y seguros á su autoridad, y para el efecto otorgan á los pueblos á ellos sujetos las formas llamadas del gobierno representativo.

Esto sucedió en Francia con la intitulada Carta constitucional de 1814, abolida en 1830 primero por el rey, por el pueblo despues, y con la que hoy rige á Portugal en él recién establecida, y en cierto modo con la Magna Carta inglesa de Juan sin Tierra, la cual si bien fue arrebatada á punta de lanza, tiene la forma de concesion hecha por la corona.

Contra estos otorgamientos han clamado muchos, considerando mal seguros los gobiernos por ellos establecidos, pues al cabo dicen: quien tuvo facultad para dar, la tendrá para recoger igualmente. Eso es falso, señores. Contra ello está y se ha opuesto la máxima de los legistas franceses *donner et retenir ne vaut: dar y conservarse lo dado no vale*. Y en efecto, en los sucesos comunes, lo que puede recogerse no es dádiva sino préstamo. Pero se dirá que se ha visto quererse recobrar lo que se dió. Eso es cierto, y no lo es menos que se ha intentado sacudir el yugo que otro le ha impuesto por quien tenia que llevarle. Sobre la violencia y el uso de la fuerza no puede darse regla alguna. A la violencia se resiste con justicia.

Pero, señores, para poner patente que el peligro de ser derribada una constitucion limitadora de la potestad de un rey, no nace de ser ella originada del trono mismo, por lo cual puede ser recogida, citaré dos ejemplos de fecha bastante moderna, uno de Francia y otro de nuestra España.

Allí habia en 1830 una constitucion concedida pocos años antes por un rey antecesor inmediato del que reinaba.

Aquí en 1823 habia una constitucion en la cual la soberanía de la nacion estaba reconocida, y hasta el haber sido restablecida la misma constitucion una vez derribada, habia nacido de una insurreccion á la cual tuvo el monarca que ceder y someterse.

Pero quiso Carlos X recoger la dádiva hecha al pueblo por su hermano, y ¿qué sucedió?

Dijo el pueblo, y lo dijo con justicia, *no*, y á su negativa siguió la resistencia, y el monarca salió vencido.

Cuando Fernando VII, sin facultad alguna para quebrantar la constitucion, quiso acabar con ella, no obstante aquella máxima de ser de la nacion la soberanía y otras varias murallas de papel opuestas barre-

ras á su fuerza é intentos, sopló encima, y á su soplo todo cuanto se tenia por fábrica robusta en la opinion de algunos, pero que era endeble en verdad vino á tierra.

Señores, en ambos casos, la cuestion vino á serlo de fuerza, y cuando á esta se apela, no siempre triunfa de ella la que tiene por compañera á la justicia. Además, no puede impedirse que haya quien á la fuerza recurra y, sucediendo así, se debe procurar no solo acreditar de justa una causa, sino proporcionarle la victoria.

No es pues mal origen de una constitucion en cualquier caso el que sea concedida por el que ocupa el trono.

Hay otro caso en el que á un rey legítimo, cuya autoridad no tenia restricciones visibles ó las tenia cortas y débiles, cuya potestad era lo que llaman absoluta, se le impone por fuerza un cuerpo de leyes llamado constitucion donde se ponen á su autoridad elarás y robustas barreras, sujetándole á reinar con arreglo á ella, y dejándole al mismo tiempo el supremo gobierno del estado.

En un caso como el que acabo de citar, un gobierno se encuentra en situacion pésima, tal, señores, que no conozco otra peor entre las varias que han existido ó pueden imaginarse. En ninguna en efecto, hay mas peligros que temer, mas daños que experimentar.

Como prueba de esto citaré tres ejemplos, en que en tierras y edades, y circunstancias en extremo diferentes, tres monarcas de condicion nada semejante la de los unos á la de los otros, portándose de un modo parecido con su conducta, así como los sucesos hijos no tanto de la conducta de los reyes mencionados cuanto del estado de las cosas, acreditaron lo inseguro y perjudicial que es vivir gobernado por personas á quienes se mira por lo que en realidad son, á saber: enemigos vencidos, humillados y sujetos.

Cárlos I de Inglaterra, Luis XVI de Francia y Fernando VII de España tan desemejantes en caracteres

puestos en situaciones muy parecidas, al frente cada cual de ellos de una constitucion en que debia ver y veia un freno duro que le sujetaba lastimándole, y una señal de afrenta ó infamia, procedieron casi de la misma manera, apelando ya á la astucia, ya á la fuerza para destruir las leyes en cuyo nombre regian sus estados. Y las tres constituciones cayeron; solo la una se me dirá por victoria del rey. Verdad, pero las tres acabaron por caer, pues con los dos reyes vencidos y muertos en público suplicio, perecieron igualmente las constituciones. Asi era forzoso que sucediese cuando la constitucion; y quienes reinaban por la constitucion, estaban entre sí contrapuestos y como provocándose á batalla. Me acuerdo, señores, que en la época corrida desde 1820 á 1823, ocurrió la idea de poner en el salon de córtes una inscripcion donde estaba el artículo constitucional. La soberanía reside esencialmente en la nacion; y de poner la inscripcion frente á frente con el trono. ¡Apropiado emblema de la situacion en que se puso! Allí estaban los dos enemigos opuestos, retándose á lid mortal, la cual forzosamente habia de acabar en la completa ruina de uno de los dos, y en el establecimiento de un verdadero aunque transitorio, y cruel despotismo, ejercido por la parte vencedora.

Es pues fatal estado, señores, el que acabo de describir, siendo su terminacion de necesidad funesta. Y asi prefiero á él en gran manera las constituciones otorgadas por los reyes.

Pero ni cuando los reyes las otorgan, ni cuando la fuerza de las circunstancias obliga á imponer una constitucion por violencia á un rey, y dejarle luego reinando, conviene hacer gala del principio abstracto sobre el origen del gobierno. En todo estado hay partes diversas, y á ninguna de estas debe afrentarse. Cuando hace la potestad real ostentacion de sí propia y proclama concesiones gratuitas las leyes constitucionales, hace una afrenta al pueblo: cuando se dice al rey (superior á todo en el cuerpo

político en el cual ó no ha de estar ó ha de ser cabeza) algo que le rebaje ó amenace presentándole una dignidad ó poder superior, queda afrentado el monarca. En uno y otro caso, con la afrenta quedan encendidos en ira cabalmente los que abrigan mas altos pensamientos, sean del partido popular ó del monárquico. Siendo inútil es perjudicial por sustentar derechos especulativos, lastimar opiniones ó intereses.

No es mala situacion aunque tenga sus inconvenientes la de un gobierno, donde la potestad real ha sido transferida por una revolucion á una dinastía nueva, dejando fundados sobre el mismo cimiento la constitucion y los derechos al trono de la familia reinante. Puede entonces, no siendo sospechado el monarca de lo que seria en sus circunstancias no ya delito sino locura, á saber, de intentos de destruir las leyes que constituyen su derecho á reinar, ser armado de las facultades necesarias para regir un estado, y aun de las mas latas de que ha de estar armado el poder, pendientes ó recién llevadas á efecto las revoluciones.

Y aqui, señores, no estará fuera de su lugar una alusion á nuestras circunstancias presentes, que sirva á un tiempo de ilustracion á algunas doctrinas expuestas, y de motivo de gozo y confianza y adhesion á la monarquía bajo la cual vivimos.

Sí, señores, hoy entre nosotros, por una rara concurrencia de circunstancias ha venido á quedar unida en estrecho enlace la causa de la legitimidad con la de los legítimos y buenos progresos de la sociedad en la carrera de las mejoras. En medio de los males infinitos y graves que nos han rodeado y siguen todavia afligiendo, por una de aquellas dispensaciones de la Providencia divina, que rara vez tocan en suerte á un pueblo, y como en compensacion de tantas calamidades cuantas sobre nosotros han caido, en nuestra patria y en el dia presente, cuando la usurpacion y la resistencia á los adelantamientos verdaderos han levantado una misma

bandera, la causa de la legitimidad, en vez de repugnar favorece, uniéndolos en comun interés, el principio de la tradicion y de la firmeza y estabilidad con el de perfeccionar las leyes segun la ilustrada edad presente ha menester y exige. Por eso debemos volver los ojos con mas apasionado afecto y mayor reverencia al trono de esa niña inocente, al rededor del cual concurren y se apiñan ideas opuestas pero conformes en ser nobles y sanas, intereses justos y saludables, y pensamientos altos é ilustrados. Alli es razon ver una fuente de felicidad que dará de sí cuanto permitan la pobre condicion humana, y circunstancias duras por demas y embarazosas. Aunque al expresarme asi, peque por mostrar entusiasmo sobrado en cantidad y quizá inoportuno, bien está que el entusiasmo esfuerce lo que la razon aconseja en lo tocante á amar y acatar á ese trono y á esa real persona.

Habiendo hablado ya, señores, de principios generales en que pueden ó deben fundarse los gobiernos, los hemos examinado casi todos, y, en cuanto me acuerdo, nos queda por examinar uno solamente, á saber: el de la superior atencion que debe darse ya al individualismo, ya al procomun ó al estado.

Con esta cuestion va enlazada la relativa á la índole de las repúblicas antiguas y á la de los estados modernos, estando simbolizados en aquellas y estos los dos principios contrarios, si bien aun en aquellas solia haber pugna entre los dos mismos principios, pero no pugna acerca de si debia ó no ser amparado en sus derechos civiles el individuo particular contra la potestad gubernativa, sino sobre la mayor ó menor parte que cada voluntad particular debia tener en la direccion de las cosas públicas.

Despues de eso entraremos en tierra mas llana. Empezaremos á examinar las leyes que son la parte mecánica de las constituciones. Iremos viendo lo que son, y lo que deberian ser, considerando y juzgando las de diversos pue-

blos y aun las nuestras propias, cuidando de no disimular lo que parezca justo y conveniente, y por otro lado de no dar entrada á la duda y al descontento sobre lo que existe, ensayando todo á una piedra de toque, la cual por desgracia, buena ó mala, habrá de ser la mia, pues dar otra no está en mi mano.

Si con mis aciertos ó yerros despierto alguna idea nueva, ó provocho alguna disquisicion en sus resultados provechosa, habré logrado el premio de mis afanes, alcanzando parte del objeto que á buscar y lograr me dirijo.

LECCION SEXTA.

Señores, en mi última leccion despues de haber ido examinando los principios en que debe asentarse la fábrica del gobierno, fui impugnando que se asentase en varios principios generales, y asimismo indicando otros sobre los cuales en mi sentir convendria que descansase, pero siempre con aquellas restricciones y modificaciones que dan de sí las circunstancias, y á las cuales mi carácter es demasiado propenso. Llegó casi la hora en que separándonos de los principios generales, nos traslademos al campo de las aplicaciones ocupándonos en examinar, como dentro de poco examinaremos, las formas de los gobiernos hasta en sus pequeñeces y menudencias, porque, estudiando el derecho político constitucional, es forzoso considerar las cosas en grande y en pequeño, ó sea por mayor y por menor, no olvidando las grandes doctrinas, los primeros principios que forman los cimientos del gobierno ó de la sociedad, ni descuidando por otro lado la parte mecánica, ó sea las ruedas principales, ó aun las de menor importancia en la máquina de las constituciones. En verdad, señores, si la importancia de lo primero es superior, la de lo segundo, como no me cansaré de decir, no es escasa.

Pero tambien dije al concluir mi leccion última, que de los principios generales nos quedaba uno por examinar, y era hasta qué punto al hacer leyes para un estado, debe atenderse al uno ú al otro de los dos principios opuestos, esto es, al del individualismo, ó sea la voluntad y el interés de los particulares, ó al de la generalidad, ó de la procomun ó el bien del estado.

Tienen estos principios relativamente sus parciales y devotos, los cuales al defender con calor el que veneran como justo, y además estiman como conveniente, tiran á desacreditar el contrario, pintándole como perjudicialísimo en sus consecuencias.

Tambien aquí, y sobre esto puede afirmarse que en el medio consiste la virtud, ó están la razon y la justicia. Pero este medio varía de lugar, señores, y por eso convendrá ver en cuáles casos se debe dar gran latitud á la voluntad, al poder, al interés de los particulares, y en cuáles al revés, debe sujetarse en gran manera los intereses y las voluntades de los hombres privados en obsequio al comun provecho.

Y no se crea que los parciales de estos dos principios contrarios pertenecen los unos á la escuela llamada monárquica y los otros á la republicana. Al revés entre los mismos republicanos hay grandísima divergencia de opinion, sobre tan importante punto, allegándose unos á la causa del individualismo tan favorecida en algunos estados modernos, y sustentando otros la parte del estado á cuyo interés solia sacrificarse el individual en las repúblicas antiguas.

En efecto, señores, ¿cabe ni en la imaginacion discurrir, diferencia mayor que la existente entre la república Anglo-Americana y la de Esparta, que equivocadamente miró Rousseau, y siguiéndole miraron los directores de la Convencion francesa como un modelo de repúblicas ó de gobiernos?

En aquella Esparta, cuyas leyes hubo, como acabo de decir, quienes ensalzasen é intentasen trasladar á una

sociedad de nuestros días, todo cuanto hacia, aun puede afirmarse todo cuanto pensaba, el hombre, lo hacia, y aun lo pensaba obedeciendo á las leyes, que eran (según el modo de pensar moderno) una dura tiranía. El vestido, la comida, los juegos, el trato entre el hombre y la mujer, todo lo prescribía y gobernaba la legislación ó sea el estado. Hasta el adulterio era lícito, y el marido tenia que desocupar su lugar al adúltero para que tuviese ciudadanos de provecho Esparta. No existía lo llamado ahora libertad individual, ni por asomo, ni podia concebirse que el interés ó la voluntad de un ciudadano mereciesen ser tenidos en algo, puestos en cotejo con la omnipotencia de la república.

Todo lo contrario sucede en los Estados-Unidos de la América septentrional. Allí es el hombre dueño de sus acciones, en las cuales tiene la ley un influjo cortísimo. Y hay mas, pues la parcialidad allí apellidada democrática, en contraposición á la antes denominada federal y á la ahora conocida con el dictado de *Whig*, se diferencian en que esta última quiere dar á la potestad ó autoridad central una fuerza que la otra repugna concederle, insistiendo en que la tenga ó conserve cada estado, y aun los individuos particulares. Y si allí se conviene en que á las leyes se debe obediencia, al lado de esta máxima hay otra, y es que se puede hacer todo cuanto la ley no prohiba, y que la ley debe ser parca en extremo en prohibir, por donde la autoridad viene en los mas de los casos á estar ociosa, y el alvedrío de los particulares á prevalecer casi en todo. Y no es tan malo este principio aplicado á las circunstancias de aquella tierra y de sus habitantes. Al revés, favorecido por él el desarrollo de las facultades físicas é intelectuales de cada individuo, en unos estados entregados al comercio, á grandes empresas de agricultura, en suma, á todo cuanto proporciona ganancias, donde son los hombres naturalmente emprendedores; estando abierta á los trabajos de cualquier clase una región vastísima, féráz,

desierta, los males anejos á la demasiada soltura dada al interés ó al capricho individual, se sienten menos; naciendo por el contrario de ellos el incremento y el provecho del estado.

En la Francia del dia presente, los que están descontentos con el gobierno alli formado, y aspiran en su imaginacion á construir otro para ponerle en lugar del ahora existente; esos que, no obligados á hacer uno para llevarle á efecto y ponerle en práctica, pueden discurrirle y labrarle á su gusto en el vasto campo de su fantasía, dándole una perfeccion tanto mas fácil de conseguir en la idea cuanto es difícil de probar que se haya logrado ó que falte; esos todavía difieren y hasta riñen sobre la preferencia que debe darse ó al individualismo bautizado por ellos con el nombre de principio americano, protestante, escéptico y otros por el mismo tenor, ó al del provecho comun al cual honran con el título de escuela francesa, católica, y de filosofía dogmática. En la primera los derechos del hombre están reconocidos, y sirven de basa á la sociedad y al gobierno del estado. En la segunda, la obligacion prevalece, ó lo es todo, siendo omnipotente la patria. El historiador de la revolucion francesa Mr. Buchez, á quien mas de una vez he citado, achaca con mas ó menos razon al desdichado partido de los girondinos haber querido introducir y hacer reinar en Francia los dogmas para él fatales de la escuela anglo-americana. Por ellos se pretende que del ejercicio del libre albedrío de cada cual, y por el uso de los derechos de los hombres lato hasta lo sumo, puede venirse, de resultas del choque y equilibrio entre diversos ú opuestos intereses, á lograr el bien comun, tocando en este caso al gobierno poner en práctica la famosa máxima de los economistas políticos: *Laissez faire, laissez pusser*, esto es, mezclarse lo menos posible en los negocios, dejándoles seguir su curso natural, y á menudo saludable.

Los antagonistas de este principio consideran al

revés al gobierno encargado de llevar á los súbditos al bien común, compeliéndolos á trabajar en él. Para ellos la latitud dada á la voluntad individual, ó al interés de cada uno, asegura en la república el triunfo del feo egoismo, y vicia, y viciando daña al estado.

La inercia en el gobierno, lejos de ser virtud, es abandono de su obligacion primera.

Si bien se mira, de los dos principios opuestos puede salir y sale la tiranía.

Nace del primero, que flojo y sin fuerza el freno que al hombre contiene para impedirle que se desmande en busca de la satisfaccion de su interés ó apetitos, al tomarse libertad sobrada, se la toma, como por fuerza ha de suceder, en perjuicio ó menoscabo de los derechos ajenos, por donde lo que para unos es libertad para otros es tiranía.

Nace del segundo que los gobernadores, representantes de la fuerza del Estado, al querer obligar á los súbditos á lo que el comun provecho pide, los compelen á doblarse á todo cuanto el yerro ó el interés del que manda cree conveniente, ó necesita.

En el primer caso, pues, suelen ser tiranizados los hombres por sus conciudadanos.

En el segundo lo son con no menos frecuencia por sus gobiernos respectivos.

El primer principio aparece con poco lustre y decoro. Anteponerse el interés privado al comun, dando culto á la par que satisfaccion al egoismo, rebaja y deprime al hombre, y ya es un daño presentarse como menos noble el fundamento en que el gobierno ó la sociedad descansan. Pero hay otro aspecto, mirado por el cual el individualismo no carece de nobleza, pues da dignidad á cada persona de por sí, haciendo de ella no una partecilla del estado, ó á modo de fraccion de una suma, sino un ente cuya importancia crece y se conserva segun es mayor el cuidado de conservar inmaculada y sana la propia honra. Ya de esto he hablado al advertir la di-

ferencia que hay entre los estados modernos y los antiguos, y aludiendo á que en los primeros obra como móvil de las acciones y aun de los pensamientos el honor caballeresco que del individualismo nace y es una parte.

El segundo principio, segun el cual deben las voluntades particulares doblarse, ceder, servir al interés general, es hermoso sobremanera, y la razon aconseja seguirle y la justicia le impone como precepto; pero por desgracia, señores, en él se apoya todo linage de tiranía. Quién manda con poca sujecion, tomando el provecho general por pretesto, no se detiene en dañar á los individuos. Al provecho general con sacrificio del interés privado se encaminaba el cuerpo célebre que pesó sobre la nacion nuestra vecina, y que empleó para conseguir su intento los medios mas tiranos, los cuales si bien con alguna razon se dice que habrian cesado con las circunstancias peligrosas de donde nacieron, de temer es que hubiesen continuado, siendo erradas por demás las doctrinas de quienes con vigor terrible los empleaban.

Porque el peligro, el daño (no me cansaré de repetirlo, aunque parezca ó llegue á ser cansado) de este sistema está en suponer que quien aboga y vuelve por el provecho comun le desea siempre, y en toda ocasion le conoce, y que no pone su voluntad caprichosa en lugar del objeto apetecido. Con razon dice *Benjamin Constant* que es funestísima la palabra francesa *on*, (la cual debemos traducir por el se) pues diciendo se debe hacer esto, se debe prohibir estotro, se cree hablar en nombre de la razon y de la justicia, pero se viene á parar, reducidas las cosas á práctica, en que unos hombres, oráculos supuestos, pero pecadores y fallibles, mandan ó vedan á otros, sus semejantes, proceder y hasta pensar ya de esta, ya de aquella manera.

Entre estos dos principios, uno y otro saludables en parte y á veces, y por otros lados y en otras ocasiones

dañosos, es fuerza, como he dicho, seguir un rumbo medio, ó mejor diria, rumbos medios, pues convienen distintos en diferentes circunstancias.

Ha habido, por ejemplo, gobiernos que en ciertos tiempos, aunque á menudo con sanas intenciones, todo lo querian disponer, y teniendo en poco las voluntades particulares, con avasallar estas, en lugar de el bien comun iban á una tiranía de que nacia el general perjuicio. Ha habido otras épocas de índole enteramente diversa, en que de puro flojas, casi inútiles las riendas del Estado en manos de los gobernadores, la sociedad casi se ha disuelto, dando lugar á tantas tiranías, cuantas son las criaturas fuertes; tiranía que por variar el número de estas personas, se multiplica y pasa de unas á otras manos, poniendo á muchos en una servidumbre, que si bien de larga duracion, no deja por eso de ser odiosa ó intolerable. En esos casos se ha menester dar fuerza al principio social ó á la autoridad en daño ó menoscabo del interés privado.

Añadiré una cosa, aunque en algo sea relativa á las circunstancias presentes. En las actuales de Europa ó del mundo civilizado, circunstancias contra las cuales disto mucho de declamar ó aun de hablar templadamente, porque las creo hijas no del acaso, sino de la necesidad, porque tengo en mi ánimo la certeza de que va adelantando el mundo en nuestro siglo, y adelantará en los venideros, porque veo en el hombre un destino al cual camina, aun tropezando á veces, con acierto, con valentía, con fé, habiendo de llegar de seguro al paradero, aunque no de la perfeccion absoluta, de la relativa, pues tiene ante sí un campo de perfectibilidad inmenso en que correr y espaciarse; en estas circunstancias, repito, á mis ojos, los mayores peligros que amenazan detener ó extraviar al linage humano en su carrera, nacen no de la tiranía temible de los gobiernos, sino de la tiranía nacida de la soltura y el desenfreno de la voluntad, y del interés de los particulares. Por

eso, señores, con el deseo, con la ansia viva de que los hombres adelanten y se perfeccionen, puesta la mira en tan justo y saludable fin, opino porque el individualismo demasiado poderoso sea fuertemente enfrenado y contenido, dándose á los gobiernos representantes y agentes del provecho comun, y pöco capaces ahora de ser tiranos, pues en lugar de sobrados, están flacos de fuerza, una suma crecida de la potestad por lo represora amparadora.

He disertado sobre este asunto general, y por ser general, asimismo oscuro, por no dejar sin tocarle, un punto, si bien abstracto, que tiene varias y continuas aplicaciones. Pero al llegar á estas, es cuando se ve con claridad como obran y obrar deben entre pueblos diversos y en épocas diferentes los dos opuestos principios.

Tiempo es ya, señores, de que abandonando generalidades, cuyo exámen es entretenido y no deja de ser provechoso, y tratando las cuales, suelen remontarse el pensamiento y la espresion con la materia del discurso, pasemos á la menos elevada, aunque para la práctica mas útil tarea de examinar las formas varias de gobiernos y su mecanismo. Empezaré pues.

Señores, cuando impugné las definiciones, y divisiones y calificaciones que de los gobiernos han hecho los publicistas mas esclarecidos, diciendo que no conocia ni una verdadera monarquia enteramente pura, ni dos monarquías idénticas, ni una definicion de aristocracia adecuada á gobiernos de varios Estados conocidos por aristocráticos, ni una definicion de la democracia que á los diferentes pueblos donde, segun se afirma reina este, cuadrase igualmente y comprendiese, ni aun un modelo de mesocracia, al cual sean ó puedan ser conformes cuantas han existido, existen ó hayan de existir, debiendo estas asimismo variar con las mudanzas en los estados donde preponderan, y mas ó menos se estienden las clases medias, ni tam-

poco una pauta determinadora de lo que son gobiernos escepcionales, y otra no menos exacta de lo que son los de derecho comun; en suma: cuando condené por poco exactas ó nada aplicables á una categoria completa de gobiernos existentes las clasificaciones que en géneros ó clases los dividen ó colocan, entonces atendí en mi censura al espíritu mas que á la forma de los gobiernos. En formas, en verdad, hay algunos entre sí bastante parecidos. Pero aun en estas mismas confieso que descubro variedad grande, á punto de ocurrirme, al recapacitar en ello, un número algo superior al generalmente reconocido, si bien no acertaré á dar nombre á todas cuantas se me presenten á la vista, pues carezco del talento de nomenclador. Y aun cuando yo le tuviese, y aun cuando otros mas entendidos hiciesen en la ciencia del gobierno nuevas nomenclaturas, poniéndolos por clases y géneros al modo que hizo con las plantas Linneo, todavía sucederia lo que al famoso botánico ha sucedido, y es haber venido á ser defectuoso su sistema, habiendo habido necesidad de mejorarle. Aunque en punto á gobierno todavía nos falte mucho que saber, la teórica de ellos con la esperiencia y las deducciones de esta sacadas, ha variado y adelantado no poco, y como es de esperar y de creer que en el punto de que tratamos se hagan descubrimientos nuevos, hijos de nuevas combinaciones de sucesos y ulteriores arreglos políticos, ó quizá sociales, vendrá á suceder que divisiones y clasificaciones algo mas perfectas se pongan en lugar de las ahora existentes. En efecto, mi fé es que en materia de gobierno, asi como en otras, ha de adelantar considerablemente el linage humano, y por seguro tengo que si estas lecciones tan escasas en mérito, conservadas por la escritura y la prensa, se salvan del naufragio en que deben perecer, ó si, como es mas probable, obras de valor subido, hechas por la generacion presente sobre el mismo punto, le sobreviven y llegan á una posteridad algo remota, un

hombre entendido de la época futura, á que ahora me refiero, pasando la vista por semejantes escritos, los mirará como miramos nosotros los tratados sobre la alquimia, viendo en ellos una prueba de cuanto erraban sus antepasados.

Probaré, pues, señores, á apuntar todas cuantas formas se me ocurren por el pronto que es posible dar á los gobiernos.

Puede darse la potestad suprema del Estado á un hombre solo ó á varios.

Dándosela á un hombre solo, puede concedérsele durante su vida, y, fallecido él, pasarse á elegir otro á quien se revista de la misma dignidad y se conceda el poder mismo.

Puede de otro modo señalarse una familia, la cual por herencia haya de seguir dueña de la potestad suprema.

Las dos formas á que acabo de aludir son la monarquía electiva y la hereditaria.

Pero la primera puede existir sin nombre de monarquía, habiendo ejemplares de magistrados supremos, nombrados por vida sin el título de reyes, sino con el de Presidentes, Directores, Cónsules, Duques ó Duxes, Gobernadores. Y es de notar que casi siempre en las llamadas repúblicas, con particularidad no siéndolo aristocráticas, cuando ha habido de estos magistrados vitalicios, ha estado cercana la muerte de aquella forma de gobierno, y como quien dice á la puerta y pronta á sucederle la monarquía.

Puede darse la suprema potestad á una persona durante un plazo limitado, largo ó corto, y dejándole ó negándole el derecho á ser reelegido. Los presidentes de varias repúblicas del día presente son así, pero es de notar que la capacidad de ser reelegido en pocas, si acaso en algunas, les está negada.

Después de examinar los gobiernos por esta faz, á saber, aquellos en que hay varios gobernadores for-

mados en un cuerpo, ó uno solo gobernando mientras le dura la vida, sucedido por otro así como el nombrado por una parte mayor ó menor del pueblo, ó uno solo que hereda y transmite á sus descendientes el gobierno, ó uno solo por plazo limitado, y pudiendo ó no pudiendo ser reelegido, examinemos el mismo objeto por otro lado diferente.

El gobernador, sea un hombre ó un cuerpo formado de algunos individuos, séalo por vida ó solo por algun tiempo puede gobernar haciendo él solo las leyes, cuidando de su ejecucion y nombrando á todos cuantos contribuyan á ejecutarlas, ó en ciertos casos las apliquen, puede gobernar habiendo uno, dos ó mas cuerpos que con él compartan la tarea ó la prerrogativa de hacer las leyes: puede mandar sin tener parte en la legislacion, siendo mero ejecutor de cuanto decreten los legisladores: puede mandar de tal modo que nada en tiempo alguno sea ley sin su consentimiento aun cuando él solo no haga las leyes: puede mandar con facultad de negar su consentimiento á la ley para que lo sea, solamente por un término, pasado el cual, se cumpla la voluntad de los legisladores, y él quede reducido á mero ejecutor como en uno de los casos antes especificados.

Puede asimismo gobernar rodeado de cuerpos co-legisladores que él mismo nombre: puede gobernar teniendo á su lado y compartiendo con él la tarea de legislar, y hasta cierto punto la direccion de los negocios todos del Estado cuerpos de hombres elegidos por una parte del pueblo crecida ó corta.

Puede gobernar teniendo él facultad de nombrar los miembros que hayan de componer uno solo de los cuerpos colegisladores, siendo de eleccion popular el otro.

Puede nombrar á los del cuerpo primero con facultad de transmitir su carácter á sus hijos ó descendientes, ó solamente por vida.

Puede mandar de tal modo, que ciertos cuerpos compartan con él la facultad de hacer leyes, y no otra alguna.

Y puede gobernar de modo que los cuerpos colegisladores deliberantes influyan mas ó menos directamente en todo cuanto hiciere el gobierno por medio de las mayorías ahora llamadas parlamentarias, de las cuales reciban impulso favorable ó adverso todos los negocios del Estado.

Porque estas mayorías, dicho sea de paso, donde es poderoso su influjo, no son solamente barreras sino guías, pues contrarestando en algunas ocasiones y cosas, en otras verdadera aunque indirectamente ayudan, ó, dígase con mas propiedad, impelen.

Tantas formas de gobiernos veo yo por el pronto. Y si se me dijere que no son estas que he apuntado, formas diversas, siendo algunas de ellas meramente ligeras ó un tanto considerables variaciones en un número de formas principales bastante reducido, responderé que en eso no convengo, y que, sin dar á mi parecer un valor mas alto que el escaso que merece, estimo por casi de igual valor las diferencias que he indicado, ó por de valor bastante á constituir cada una de ellas una clase de gobierno distinta. Todo ello, sin contar con lo que antes he dicho y repetido hasta ser por demás prolijo y hacerme sin duda alguna cansado, á saber: que aun dos gobiernos, iguales del todo en las formas, pero diferentes en el espíritu, serán mal juzgados si se los cuenta en una misma clase.

Entremos, señores, á examinar la clase de gobierno en que está revestido de la suprema dignidad y potestad un hombre solo con el título de Rey, es decir, de la monarquía.

Esta forma de gobierno merece nuestra atención mas que otra alguna, y ser llamada la primera por ser la de nuestra España y haberlo sido por tan dilatadas edades. La primera, porque ha existido en las naciones

mas poderosas é ilustradas del mundo moderno en las épocas mas florecientes; la primera, por no haberse podido ni poder formar sino con ella un gobierno firme y estable de un Estado grande en estos nuestros dias, pues una república poderosa formada allende los mares por su situacion geográfica y otras circunstancias, no puede servir de modelo á los estados de Europa, á otros que cuentan siglos de vida y están ceñidos á límites estrechos; la primera, por cuanto aun el mismo Aristóteles reconoció sus ventajas en la era en que pasaban por mejores gobiernos los republicanos; y la primera, sobre todo, para los españoles á quienes hablo, que en ella deben ver el único lazo capaz de atar á nuestra sociedad harto dividida.

Ha habido monarquías electivas, aunque les hayan sido muy superiores en número las hereditarias.

Esto no obstante, creo que de la monarquía electiva no hay que hablar mucho, no siendo una clase de gobierno que cuente con un número siquiera mediano de parciales. Y sin embargo, quienes no consulten la historia, quienes se dejen llevar de lo que aparece mas justo y razouable á primera vista, quienes juzguen los hombres como obedientes á la voz de la razon y la justicia, no tomando en cuenta al juzgarlos tan favorablemente lo que es la sociedad, deben considerar como un gobierno excelente el de un monarca elegido para serlo por sus méritos probados. ¿Cabe en lo posible una teoría mas hermosa que aquella que dice hablando de confiar el principal poder á un hombre encomendándole el cuidado de regir á miles de sus semejantes, al modo que se dijo de la famosa manzana *«detur pulchriori»* *«detur digniori»* en vez de *«dese á la mas hermosa,»* *«dése al mas digno.»*

Yo, señores, al calificar en mi leccion primera la eleccion de una cosa bella en la apariencia, pero en la realidad no otra cosa que una casualidad disfrazada, dije una frase de la cual no me arrepiento, ó si me arre-

piento; tal vez es porque diciendo así favorecí á la eleccion demasiado. No hablo de la eleccion que se hace para formar los cuerpos deliberantes, hablo, sí, de la que ha solido hacerse para ocupar el trono en las monarquias electivas.

Véase que era en tiempos modernos la eleccion de Reyes en Polónia. Tan fatal fué á aquel estado que al hacerse allí en 1791 una constitucion á uso y gusto del tiempo, no siendo aquella la época en que eran mejor entendidas ó gozaban de mas aceptacion las doctrinas verdaderamente monárquicas, fué convertida la dignidad Real de electiva en hereditaria, desestimándose el consejo de Rousseau, el cual obedeciendo á sus preocupaciones en su proyecto de constitucion para aquel estado, habia dado por perdida la libertad si por herencia y no por eleccion se sentaba el Rey en el trono, y adoptando el parecer de *Mubli*, que en otro plan de la misma clase, destinado al mismo intento, no obstante sus erradísimas ideas políticas favorables á las repúblicas de la antigüedad, habia opinado por sustituir al acaso y peligro de la votacion la casualidad del nacimiento.

Veamos lo que era la eleccion en el imperio romano sobre lo cual se me ocurre á la memoria una página del famoso y excelente historiador de la decadencia y caída del imperio romano, el ingles *Gibbon*, el cual si bien era mas entendido en materia de historia que en la de gobierno, siendo en esta última un *tory* ciego y lo antes apellidado entre nosotros un servil, á la par que un incrédulo osado en punto á la religion, todavia, cuando no le cegaban la pasion ó el interés, con su claro entendimiento y vasta erudicion veia bien y resolvia con acierto la mayor parte de las cuestiones. Hablando, pues, el hombre insigne á quien me refiero, de las elecciones de algunos emperadores en el discurso de su historia hace las observaciones, cuyo sentido voy á decir, aunque no me acuerde de sus mismas frases.

Pinta á la muerte de un Rey de grande, mediano

ó ningun valor, pasada la corona á las sienes de un niño tierno, y cuan absurdo y ridículo es ver al rededor de un ente, el cual aun no se sabe lo que es ó será, y acaso al lado de su misma cuna, á los mas ilustres guerreros, á los políticos mas eminentes, á los primeros sabios de la nacion postrándose á hacerle acatamiento y prometerle obediencia, esperándose del curso de la naturaleza que aquella persona, sea como fuere, impere y rija un pais dilatado sobre los muchos hombres de mérito que un pueblo inmenso contiene. Pero el mismo escritor á esta ridiculez aparente opone el testimonio de la historia, por el cual se vé estar por lo comun bien gobernadas las monarquías hereditarias; y al revés, segun acredita entre otros ejemplos señaladamente el del imperio romano, ser la eleccion el medio de que se encumbra al solio no el mas digno sino el mas osado, el cual por malas artes, á veces cohechando los votos, otras valiéndose de las armas, siempre con daño público, se apodera de la suprema potestad, no ejerciéndola despues mejor que quien la obtuvo por el acaso del nacer, ó sea el derecho heredado de su padre.

Acaso muchos de los que me oyen saben, pero otros tal vez lo ignoran, y á los unos estará bien recordárselo y á los otros referírselo, que en la primera potencia del mundo, en el gigante imperio de Roma, quando era la eleccion la que creaba los emperadores, una soldadesca insolente y desmandada sacó la dignidad y potestad suprema á pública subasta, y que, compareciendo ante ella varios pretendiendo y diciendo como si se tratase de una joya en venta á puja «tanto doy» quedó la dignidad imperial por el mejor postor, el cual fué un tal *Didio Juliano*, viejo rico de escasa valia, que pronto, tras de gobernar malamente, cayó á manos de los mismos por quienes habia sido elevado.

A consecuencia de sucesos semejantes cayó aquel imperio. Igual suerte ha cabido hace poco á Polonia tras de largos años de una lastimosa anarquía. No así las

monarquías hereditarias que con sus defectos se han sostenido por dilatadas edades, y aun hoy mismo en lo mejor del mundo prevalecen y duran.

Acabo de decir que las monarquías hereditarias tienen desventajas y qué cosa humana no las tiene? Pero al lado de ellas están mas que compensándolas otras ventajas conocidas de casi todos y confesadas por muchos. La primera de estas es la solidez y permanencia: la estabilidad. Sí, señores, esta es una cosa preciosa, una de las prendas mas altas que en las cosas del mundo, y sobre todo en las leyes, encontrarse pueden. Consideremos lo que es la ambicion del hombre, y cuando estamos viendo con cuánto afán son disputados los puestos vacantes, y en qué número se presentan para ocuparlos los pretendientes competidores, pensemos que, añadido á otros lugares abiertos á la competencia el mas alto, aumentado un premio, y ese mayor que todos, en la lotería del poder, ha de excitarse con mas furia la codicia de los jugadores. Hoy el fruto codiciable de la potestad real está á donde nadie puede alcanzar; póngase mas abajo y tal que haya esperanza de cogerle, y se verá la contienda y refriega que hay por llegarle á poseer, y como se empujan hasta los pigmeos con la confianza de rayar á donde anteriormente no podian los gigantes. En los tiempos modernos ha crecido prodigiosamente el número de pretendientes del ministerio. Sea electiva la monarquía, y asombrará ver cuántos y cuáles son los candidatos para Reyes.

Parece por consiguiente haber probado la experiencia y de resultas de esta y por otros motivos convencer la razon de los bienes que trae consigo la monarquía hereditaria. Y así en la asamblea constituyente de Francia, en que reinaban ideas antimonárquicas pues se creía cuando mas un mal inevitable ó necesario para evitar otros mayores que hubiese Reyes, todavía la ley que da el trono por derecho de heredad fué preferida. Verdad es que allí y entonces, el trono dejado en pie fué

rodeado de cosas que hacian imposible la permanencia. En esto quiero hacer alto é hincapié: á ello debo llamar la atención de mi auditorio. Es menester que si nos resolvemos á tener monarquía asi como sucederia con otra forma de gobierno que eligiésemos, no le mostremos miedo ni odio, no habiendo cosa peor que adoptar y sobre todo revestir de dignidad y poder un objeto para odiarle ó temerle, ó siquiera mirar como lo llamado en frances *un pisaller*, á modo de un *suple faltas*, ó *del mal el menos*, la institucion primera ó suprema en el Estado. Los que juzgan la monarquía peligrosa ó poco digna de ser mirada con reverencia, los que opinan por mantenerla menguada en fuerza, rebajada en decoro, yerran en quererla, y harian bien si propusiesen derribarla. A esos diré yo con uno de los mas célebres tribunos y oradores del mundo, con *Mirabeau*. Todo se puede sostener excepto la *inconsecuencia*, decidnos que *no hace falta el Rey*, y *no digais que es necesario un Rey sin poder è inútil*. Si alguno dijere ó sospechare que hablando asi aludo á las circunstancias presentes, recuerde cuyas son estas palabras que de citar acabo, y entonces no podrá con justicia tacharme de parcialidad ó de profanar con alusiones de bandería el sagrado de este asiento á donde no deben llegar las pasiones ó intereses que hoy nos dividen.

Yo, señores, como he dicho, disto á tal punto de considerar la monarquía como un mal, que al revés la reputé y declaro un bien altísimo. Y no se crea que voy á usar de adulaciones orientales, porque eso seria hasta inútil ahora, cuando hay poderes diversos y diferentes castas de aduladores. En el dia presente todas las opiniones pueden ser defendidas y sustentadas con franqueza, noblemente: á varias cosas puede mostrarse apasionada adhesion sin ruindad, porque nada está firme, nada deja de tener algo que lo combata, y sustentando cualquier causa, se pelea, se corre peligro y viene á ser decoroso el vencimiento ó ilustre la victoria. Por

consiguiente, si bien puede haber pasión, mal puede haber lisonja en las expresiones con que pueda yo hoy ensalzar la monarquía. Ni la quiero yo oriental, omnipotente, rodeada de aquel prestigio, apetecible sin duda, pero en esta nuestra edad imposible de conseguir, ni la propongo, ó siquiera la celebro tal cual era en lo pasado, pues hablo de ella y anhele verla como cumple al siglo en que vivimos, como una institución útil por demás, digna de acatamiento, en la cual está según veo la representación principal del Estado ó del pueblo, ó la nación entera. Si, señores, representante de la nación es el monarca y aun la citada asamblea constituyente de Francia hablando del Rey en su constitución poco monárquica dijo: «La constitución francesa es representativa: los representantes del pueblo *son el cuerpo legislativo y el Rey.*» Verdad es que á este artículo se opusieron unos pocos diputados, entre los cuales se contaba *Robespierre*, los cuales opinaban que la dignidad real era una magistratura como otras en el Estado, pero como se sabe á donde iban quienes así opinaban y cual era su intento relativamente á la tal magistratura, su opinión por fuerza ha de tener muy liviano peso tratándose de la monarquía.

En la persona del monarca debe pues verse no una criatura humana sino una institución, y dársele por eso en crecida cantidad fuerza y brillo. Aun mirada como magistratura, á estas conviene dar vigor y procurar respeto, y mas si es la magistratura primera, suprema. Además necesita fuerza si como es necesario que suceda ha de luchar alguna vez con otros poderes del Estado. De otro modo nada vale la monarquía: mejor es la república, á no ser que tengamos el gusto de hacer con un Rey como con el sagrado personage que llevaba el título de suyo hicieron los judíos; de ceñirle una corona de espinas y ponerle por cetro una caña en la mano, causándole así á la par dolor y afrenta, y de presentarle al público para escarnio de las gentes, diciendo: *Ecce homo*, ó en algun caso *Ecce mulier*.

Pasando á lo que debe ser la dignidad real conviene decir algo sobre si de ella deben disfrutar así como los varones las hembras. Esta cuestion, no obstante que ha hecho correr rios de sangre en nuestra patria, no me parece de importancia suma. Para resolverla se debe, en mi sentir, atender á los varios hábitos y á las ideas antiguas de los respectivos pueblos. Hay quien dice ser extraño que pueda una mujer regir un Estado donde no le seria posible desempeñar destino alguno, pero, cabalmente por esa razon misma, opino yo que no está mal el reinado de las hembras, porque creo la dignidad ó potestad real cosa muy diferente de un empleo, y viendo en ella una institucion, y la mas alta no querria ver una criatura, sino en lo relativo á la humanidad, una cosa neutra, sin sexo. Pero repito que varias consideraciones, de ellas históricas las mas, deben influir en la resolucion por la cual han de ser las hembras admitidas á ocupar el trono, ó excluidas de tan alto asiento. Verdad es que la naturaleza flaca de la mujer, flaca sobre todo cuando es puesta en cotejo con la del sexo mas robusto, parece como que la declara incapaz de empuñar ó de seguir llevando con mano firme las riendas de un Estado. Pero sin embargo vemos en la historia ser considerable el catálogo de las grandes reinas, y con relacion al número de mujeres que han empuñado el cetro, tan considerable, que el número de Reyes igualmente grandes en razon á todos cuantos han ceñido coronas, no es superior ciertamente. No necesito citar á Isabel de Inglaterra, Reina insigne á pesar de sus faltas y delitos como mujer, á las dos Catalinas primera y segunda de Rusia, á María-Teresa de Austria, cuyos reinados fueron tan gloriosos. Entre nosotros los españoles ¿quién no venera y adora la memoria de aquella mujer singular y virtuosa, de la Católica Isabel, honra de su sexo y de Castilla? Y aun de soberanas de medianas prendas, y no mas, hay ejemplos de que hayan sido sus reinados un tanto prósperos y glo-

riosos, ni mas ni menos que los de Reyes de iguales calidades. Reinando Ana de Inglaterra, ó Isabel y Ana de Rusia, crecieron y tuvieron felices sucesos los pueblos por ellas regidos.

Pero se dice que heredando el trono las hembras hay gran peligro de que pasen los tronos á familias extrañas. En mi entender hay corto peligro en que pase el trono de quien lleva un apellido á quien tiene otro diferente, con tal de que sea respetado el derecho, y mantenida la calidad hereditaria de la monarquía, en un Estado en que son medianamente buenas las leyes. Y tambien por el otro lado puede haber el peligro de que, muerto un Rey sin mas descendencia que la de hembras, hijas de la tierra donde reinaba, haya que irle á dar por sucesor un varon de la misma real estirpe, pero de una rama reinante en un pueblo extraño. Razones hay, pues, por una y otra parte en cuanto á este punto, pero, á mi vista, de importancia menor; salvo la grande que alguna vez le pueden dar circunstancias transitorias. Mas como estas no pueden ser previstas, y la ley de sucesion no es cosa que deba dejarse por arreglar, quede, como he dicho, á cada pueblo determinar en este negocio segun dicten sus opiniones y costumbres, y rija en Francia la ley sálica, mientras á España, á Portugal, á Inglaterra, á Austria viene bien que las hembras por derecho propio lleven la corona.

Tiempo es de pasar, señores, á otros puntos del derecho político constitucional que son de superior importancia.

¿El Rey, señores, debe tener por sí solo la facultad de hacer leyes, ó debe compartirla con euerpos de esta ú otra naturaleza?

Tambien, señores, me parece que las circunstancias diversas deben resolver lo conveniente en este punto. Es en mi opinion, yerro, y hasta fanatismo creer que cuadre una forma política á pueblos, cuya historia, cuya situacion, cuyas opiniones son en extremo diferentes.

Tierras hay, y ocasiones en que crear cuerpos para que compartan con el rey la facultad de hacer leyes (cuerpos que por otra parte han de tener alguna facultad mas, y aun de intentar arrogárselas, si legalmente no les son concedidas) no deja de tener inconvenientes, y si son estos compensados por algunas ventajas, lo están por ventajas muy cortas. El estado de la ilustracion, la reparticion de la propiedad, las opiniones que prevalecen valen mucho sobre el particular de que ahora hablo.

Peró en otros Estados, y de estos algunos de los primeros en ilustracion y poder, ó conviene ó se ha hecho necesario que haya cuerpos que á la par con el rey legislen, y aun que en todo el gobierno de la monarquía tengan influjo ya mas, ya menos directo. A esta situacion han venido á parar varias naciones traídas, cuáles por sus costumbres y leves pero continuas variaciones en sus leyes antiguas, cuáles por la crecida suma de ilustracion, de intereses varios, de legítimas ambiciones que en sí encerraban y todavía contienen, cuáles por sucesos que si no son mera casualidad á ella se asemejan bastante. En los primeros sienta bien que esté compartida la potestad legislativa, siendo ello conforme á los hábitos antiguos. No sucede otro tanto enteramente en los segundos, y menos todavía en los terceros, pero las cosas existentes son merecedoras de respeto, y con arreglo á ellas debe procederse; valiendo mas mejorar que destruir, lo cual tiene aplicacion y debe aplicarse á lo que existe de géneros diferentes y hasta opuestos, contra la furia de destruir, que naciendo á veces de justos motivos, pero ciega siempre, por lados contrarios amenaza.

En los Estados en que el monarca usa de la potestad legislativa, suele valerse de cuerpos sabios que le ayuden, pero compuestos estos de miembros que están en absoluta dependencia del rey mismo. Allí es la discusion menos libre, pero mas cuerda, sin que pe-

netre hasta su recinto al punto que seria de desea la opinion pública, pero sin que por otro lado las ráfagas de las pasiones populares vengán á distraer de útiles trabajos. De monarcas legisladores han salido los mejores códigos civiles y criminales y de procedimientos, monumentos gloriosos que á la par honran á quien supo llevarlos á cima y de los cuales sacan una suma de felicidad considerable los pueblos á que están destinados.

170 Pero pasando á examinar las instituciones de los Estados en que participan de la potestad legislativa con el rey cuerpos cuyos miembros no son dependientes del monarca mismo, necesario será que veamos cómo se componen estos cuerpos y cómo deben componerse en diversas ocasiones, y si debe haber uno ó dos, y en el segundo caso cuál deba ser la naturaleza de ambos y cada uno de ellos.

Tambien al poner la consideracion en esos mismos cuerpos calificados por excelencia ó como por su oficio único de legisladores ó legislativos, conviene ver si existiendo pueden ocuparse en legislar solamente, si es la tarea de hacer leyes la que mejor desempeñan, ó si por el contrario cumplen con mas provecho en algunas y las mas veces con otro de los encargos que les están encomendados. Este trabajo empezará en mi leccion siguiente, en la cual y en las sucesivas cada vez mas apartados de los principios generales y primeros, aunque sin olvidarlos del todo, nos ocuparemos mas particularmente en considerar y juzgar por mayor y menor, como ya he dicho, la parte mecánica de las formas constitucionales.

LECCION SEPTIMA.

Señores, acabé mi última leccion recomendando las ventajas de la monarquía, y prefiriendo como hacen casi todos los publicistas modernos, y segun cuadra á mis opiniones favorables á la firmeza en el poder, á la monarquía electiva la hereditaria. Se me hizo inmediatamente una objecion á lo que habia dicho en descrédito de la monarquía electiva, y si bien se me hizo en conversacion particular, mereció de mi parte atencion y hasta respeto por salir de boca de un oyente extranjero, que es una de las personas de Europa mas autorizadas para tratar de política y de literatura, la cual, visitando por casualidad á España, me ha honrado con su asistencia á estas lecciones. Hablo de Monsieur *Edgar Quinet* tan conocido como poeta singular, y crítico y literato aventajado. Este, pues, me dijo que contra mi doctrina desaprobadora de la eleccion absolutamente, por suponerla incapaz de recaer en los mas dignos, era un fuerte argumento la historia del papado, especialmente en la edad media. En efecto, la eleccion de los papas es un caso en que la monarquía electiva (pues monarquía es la dignidad pontificia) ha probado bien, dando

resultas felices en los varones esclarecidos que por votos, ahora de mas, ahora de menos, y mas escogidos electores, han subido al trono del estado romano y á ser cabezas de la verdadera iglesia. Quizá, señores, dependia esto de que en los papas la suprema potestad espiritual era mucho mas que la soberanía temporal, no habiendo por otra parte afirmándose completamente en la segunda hasta haber perdido un tanto de su vigor en el uso de la primera. Circunstancias particulares ademas libertaban la eleccion de los papas de peligros anejos á otras elecciones. Y su dignidad sagrada, y la política civil y religiosa por todos los pontífices abrazada y seguida, hacian que, sentado en su alto asiento el papa, aun cuando no fuese un hombre superior, manejaba su doble autoridad con acierto. Sucede en los gobiernos, cuya política no varía, que hasta hombres comunes rigen los Estados con provecho y gloria en lo tocante á los negocios extranjeros y aun á los domésticos, por arreglarse siempre en su conducta á ciertas máximas tradicionales. Ademas, acaso en las edades medias la eleccion, en tiempos muy anteriores mal usada y productora de graves males entre escasísimos si tal vez algunos bienes, y que en días modernos tampoco da el mejor fruto, solía llevar consigo mayores ventajas y menores inconvenientes que los que yo le he atribuido, ó que los que tuvo y tiene en la mayor parte de las épocas de las cuales nos da razon la historia. Aun á la lista de buenos pontífices salidos de la eleccion, podria agregarse la de los duxes de Venecia, que siendo asimismo elegidos, eran por lo comun varones claros de alto mérito, los cuales subidos al poder, con frecuencia se señalaron por sus hazañas. Y esto mismo acreditará, señores, cuanto varía con las circunstancias la buena ó mala calidad de los gobiernos y de las leyes, en la que si hay bastante de absoluto hay no menos de relativo.

Por eso hablando de la dignidad pontificia dada por eleccion, no negaré que fué casi siempre conferida á

varones dignísimos (no desconociendo yo los servicios que á la religion y á la civilización juntamente hicieron los papas, como los desconocieron los filósofos del siglo décimo octavo, y como no los desconocen los de este décimo noveno) todavía no propondré yo el método seguido para llenar la silla papal, de donde en medio de las tinieblas de la barbarie salia perenne una luz que guió á la salvacion y dicha de la sociedad, para modelo digno de ser copiado cuando se trata del modo mejor de constituir las monarquías profanas de nuestro siglo.

Tambien podia ponerse por reparo á mis palabras en la leccion última, que en ellas ensalzando la monarquía hereditaria, me dejé arrebatat un tanto por el entusiasmo, y aun acaso mas que medianamente. Pero, señores, no lo hice así meramente en obsequio á las circunstancias de nuestra patria y de nuestros dias. Es sabido, y no lo oculté, que la monarquía hereditaria, siendo la forma de gobierno que predomina, y ha prevalecido en tiempos modernos en los pueblos mas civilizados y poderosos con algunas pocas excepciones, se recomienda por eso mismo á los pensadores que de la experiencia no menos que de la teórica deben aprender lo que es mas provechoso y merece mayor alabanza. Y aun si pensé y pienso en lo presente, no está mal, señores, que yo encomiende á la veneracion y amor de mi auditorio una institucion que es la primera de todas en nuestra patria, aun con arreglo á la Constitucion hoy en ella vigente, á una institucion ó combatida ó desacatada por quienes no conocen ser la parte primera en las dignidades y poderes que ha conservado nuestra actual legislacion política, á una institucion, en suma, que por esa y otras varias causas no estará de mas seguir recomendando á la reverencia y apasionado afecto de los españoles.

Pasemos ya, señores, despues de encomiar en general la monarquía, á examinar las varias clases de ella, cono-

cidas ya, ó que pueden discurrirse, porque las monarquías así como otras fôrmas de gobierno suelen ser de clase muy diversa.

Porque si bien indiqué al concluir mi leccion anterior, que iba á entrar en el exámen de lo que son los cuerpos colegisladores, donde los hay, me parece que en obsequio al mejor método, hablando de la monarquía, bien será no dejar este asunto hasta haber hablado de las que son ó deben ser prerogativas del trono, aun en los Estados en que las limitaciones á la potestad real son mayores ó mejor demarcadas y mas visibles.

En primer lugar las monarquías tienen por apoyo ya el interés de unas, ya el de otras clases del Estado. Son una ficcion legal, (y ficcion legal es todo gobierno en mayor ó menor gráo) ficcion por la cual un hombre ó mujer manda á muchos y los representa; y mal se toleraria y menos se llevaria con gusto su mando, y no mejor se veria en él representados ciertos deseos, pensamientos é intereses, si no fuese realidad la representacion, por estribar la autoridad del monarca en la proteccion particular que de ella recibe esta ú esotra clase del Estado.

He dicho esta ú esotra clase, pues constituye una de las principales diferencias entre las varias monarquías la que estén apoyadas ó estriben en el interés, ahora de aquella clase, ahora de estotra, segun requiere la diversidad de naciones y circunstancias.

Hay por consiguiente monarquías aristocráticas, esto es, gobiernos donde el interés del rey es uno con el de la nobleza, y algo diferente del de la plebe, aunque ni á este sea del todo contrario. En monarquías semejantes, son para los nobles principales los empleos de mayor provecho y honra, estándoles encargado el gobierno, ó sea los ministerios, y favoreciendo las leyes y costumbres su interés hasta como propietarios ricos, un tanto en perjuicio de quienes viven de su trabajo y poseen poco.

De estas monarquías; fueron conocidas muchas en la edad media, y aun hasta el siglo XVIII, si bien en todos tiempos hubo y ha habido reyes, los cuales ó por nobles impulsos del alma á favor de la gente mas desvalida y menesterosa, ó por celos y envidia de magnates que casi igualaban con su dignidad la real, y ásimismo por esperanza de hallar mas dóciles y sumisos instrumentos en la gente humilde, se dieron á volver por el interés del pueblo, y á aunar poco ó mucho con este el de la monarquía, en menoscabo de los provechos y deseos de la nobleza. Solo cuando la furia popular se ha desatado, y vístose cuánta es la fuerza del pueblo cuando la ensaya y de ella usa, se han arrimado los monarcas otra vez á los nobles.

En las edades medias eran por lo general los reyes á modo de caudillos de la aristocracia y no mas, soliendo encontrar en aquellos á quienes acaudillaban, indóciles servidores, y á menudo peligrosos rivales. Entonces privados los monarcas de rentas fijas de alguna cuantía, y de ejércitos asalariados, y teniendo al lado señores de ricos estados, seguidos de numerosas comitivas de vasallos, á veces con armas, poco se distinguían de los primeros y mas orgullosos próceres del Estado. Tenían que mimarlos con consideraciones, que saciarles la codicia con dádivas de tierras, y de otra clase, y era frecuente que ellos echasen mano á las armas para arrebatár á la corona lo que de grado no podían obtener de su largueza. De esto dan testimonio las historias, y mas que otras acaso la de nuestra turbulenta Castilla y la de Aragon, donde lectores superficiales creen ver poder del pueblo en lo que era arrogancias y desmanes de los nobles inquietos y codiciosos.

Andando el tiempo, á pesar de los esfuerzos á que he aludido, hechos por los monarcas para aumentar su poder, cimentándole en el interés del estado llano, ó de la nobleza inferior, mas que en el de la aristocracia mas alta y prepotente, todavía solían ser mas aris-

ocráticas que otra cosa las monarquías, dando los reyes su privanza y favor con particularidad, y además la parte principal en el gobierno á la nobleza. De esto ha habido sin embargo excepciones, siendo de ellas la principal en tiempos modernos nuestra España.

Las monarquías mancomunadas en interés especialmente con la nobleza, pueden como otras tener formas diferentes, habiendo unas de las llamadas puras, en las cuales apenas aparece otra potestad que la real aun para hacer las leyes; y otras de las mixtas ó constitucionales, donde uno ó mas cuerpos comparten la tarea ó facultad de legislar y aun otros actos del gobierno con el trono.

Las monarquías, que siendo puras se apoyan solamente en el interés de la nobleza, son cosa pasada ya, ó á lo menos la creación de una de ellas ó la conversión en ellas de otras de diversa clase, me parece casi imposible. Son cosa pasada, he dicho, acaso sin exactitud cabal, pero si de ellas subsiste alguna, debo decir que vive próxima á su fin, aunque en la apariencia entera todavia, al modo de aquellos cuerpos que, vigorosos en sus buenos tiempos, al estarle cercana la última hora presentan el aspecto de una vejez sana y robusta. Pero un gobierno de los apellidados absolutos, es difícil que subsista ahora si no tiene por basa el interés, y por defensa el afecto de la muchedumbre. De los mirados como absolutos y á la par favorecedores de la nobleza, era el de Francia en 1789, y por haber sido tal cayó con estrepitoso estrago, siendo sabido por todos que la grande revolucion de Francia mas fué contra la prepotencia de la nobleza, que contra la de la monarquía, la cual perdió su influjo por haberse aunado con aquella, si bien tuvo causas naturales y legítimas la union que al cabo en aquellas revueltas contrajo el rey con los nobles.

Pero monarquías favorables al interés de la nobleza y con formas de mixtas ó parlamentarias son mas po-

sibles aun en el dia presente, y no son mala clase de gobiernos, si bien tienen faltas, y entre otras la de ser dudoso que duren. De estas es la inglesa. Allí, como he dicho, es el gobierno tan de la clase llamada aristocrática, que en él, como me expresé y repito ahora, entre las diversas gradas en que está dividida la escala social, asoma la cabeza el soberano á poca mas altura que los Pares. Allí, como tambien he dado á notar, dominan los nobles, no solamente en su cámara, sino en la denominada de los Comunes, y, en verdad, en cuanto es parte del gobierno entero. Allí se forman grandes parcialidades políticas, de las cuales son los nobles núcleo y cabezas; parcialidades ó partidos, señores, que con no leves ni escasos inconvenientes, hermanan grandes ventajas, sirviendo de disciplinar las tropas para la pelea, pues pelea continua son los debates del parlamento; partidos que en ninguna parte se pueden formar como donde en la sociedad son reconocidas superioridades é inferioridades naturales, pues la disciplina social facilita ó da ya como establecida la disciplina política, porque ejércitos sin generales mal pueden existir, y es difícil que sean reconocidos por caudillos aquellos en quienes no es respetada la persona y aun la gerarquía; sucediendo que caudillos alzados por el acaso como lo son en otras partes, duran poco en el poder y mando; viniendo á derribarlos una ráfaga de opinion contraria, igualmente transitoria que aquella á la cual debieron su encumbramiento.

El monarca ingles, si bien con arreglo á las leyes tiene facultad de nombrar ministros á aquellos á quienes su voluntad le dicte elegir para confiarles tan alto cargo, en realidad no es dueño de hacer la eleccion sino en uno de los caudillos de los bandos que en el Parlamento y la nacion contienden por el poder, pues lo que la letra de la ley le concede, la índole del gobierno y de la sociedad se lo prohíben, quedando solo en su mano echar su peso en uno de los platillos donde está el de los partidos opuestos, y contribuir así un

tanto, y un tanto no mas, á inclinar el fiel de la balanza. Así el rey allí concilia y divide, pero no impera.

Al mismo tiempo aquella forma de gobierno consiente dar al pueblo libertad civil en grado sumo, esto es, con pleno amparo á las personas y haciendas. Y consiente asimismo derribar la barrera legal, que en otras tierras donde los nobles dominan, impiden la entrada al goce de las honras y provechos del Estado á los plebeyos, pues poco importa la falta de la barrera visible, cuando la barrera, no legal, no vista, pero aunque oculta poderosa, estorba que las clases se confundan, y que la autoridad esté al alcance de las fuerzas de todos, y por estar al alcance de las fuerzas de todos, sirva de estímulo constante á todas las ambiciones inquietas.

De las monarquías cuyo fundamento es el interés de la muchedumbre, ha habido y aun puede afirmarse que existen algunas. De estas era la de España en 1808 y lo ha sido mas todavía desde 1823 hasta 1834: de estas era por excelencia el imperio francés cuando empuñaba su cetro glorioso Napoleon Bonaparte. Porque entiéndase que estas dos monarquías entre sí tan diferentes, la una emblema de lo antiguo y la otra de lo nuevo, convenian sin embargo en tener por fundamento el interés de las clases inferiores.

A estas monarquías democráticas en mi entender cuadra y sirve perfectamente la forma del gobierno apellidado absoluto. Y aqui entraré en una cuestion que se enlaza con la presente.

Se ha dicho en estos últimos tiempos que es cosa imposible tener monarquías rodeadas de instituciones republicanas tal cual se dice que afirmó convenir á Francia, é irse á establecer alli en 1830, segun unos el general *Lafayette*, y segun otros el monarca hoy reinante en la nacion vecina. Señores, segun mi dictámen son posibles monarquías con instituciones republicanas, y no solo son posibles, sino que está acreditada su posibilidad con la experiencia, pues las hay efectivamente.

Republicanas son las instituciones inglesas, tanto que, como he dicho ya, y antes que yo lo han dicho personas de muy superior valía, aquel gobierno, mas que monárquico verdadero, es una república aristocrática, cuya cabeza es un rey hereditario. Por republicanas tengo las instituciones presentes de la Francia, si bien en aquella república impera la clase media y no la muchedumbre. Lo que sí estimo imposible, es que haya monarquía con instituciones republicanas democráticas. Donde la muchedumbre impera, gusta ó de no tener rey, ó de dar á aquel que por rey tiene, y á quien ama y admira, un poder ilimitado. Diré mas, y es que cuando mandan los pobres y humildes, su caudillo, sea denominado rey, tribuno ó presidente, es armado de facultades terriblemente latas, para que haga lo que á la multitud cumple. Nada lisonjea tanto á las pasiones de los pequeños, y nada en muchas ocasiones es tan conveniente á su natural y legítimo interés, como que estén humillada la soberbia, y enfrenada la prepotencia de los grandes por su riqueza ó gerarquía, y el freno mas fuerte, y el instrumento de humillacion mas eficaz es un poder fortísimo puesto en manos del representante y capitan de la plebe. De la mas desmedida autoridad en estos espera ella mejor amparo y mas seguro patrocinio. Por eso en todas partes, en cualesquiera tiempos crea la democracia, la muchedumbre, á los dominadores á quienes ha sido costumbre calificar de tiranos, y los de Grecia en brazos de ella subieron al supremo poder; y la plebe elevó y mantuvo á los Césares de Roma; y en brazos de los que forman lo llamado propiamente pueblo, y aun sobre sus hombros fueron alzados Cromwel á su protectorado y á su solio imperial Napoleon, y antes otros usurpadores; y encumbrados ya aquellos á quienes encaramaron las clases mas pobres y numerosas gobernaron con autoridad poco ó nada reprimida, entre generales muestras de amor, y apasionados aplausos.

Señores, monarquía democrática, aunque no de las instituidas por usurpadores, era nuestra España en 1824, así como en 1808. Era, me dirán, muy diferente de otras con las cuales la he clasificado, mirándola bajo un aspecto. Es verdad, diré en respuesta, así lo conozco y no rehusó confesarlo. Pero cada monarquía, y con mas razon las que son del gusto de la muchedumbre, tiene que atemperarse al estado de la sociedad en que está establecida, y por eso la monarquía española sentada en un pueblo no por demas ilustrado, religioso, pobre, buscaba y hallaba su apoyo en el clero, en las órdenes monásticas, como representantes á la par de la fé religiosa y de la plebe; y en leyes, mas que á los propietarios, favorables á los que hoy se llaman proletarios. Por eso amparaba y aun favorecia nuestra legislacion á los inquilinos de casas contra los dueños, y la legislacion y la costumbre á los cazadores contra los señores de las tierras. En las cosas tocantes al alimento y á la habitación, objetos ambos de importancia primera; en España bajo sus reyes, disfrutaban de ventajas los pobres que vivian de su trabajo respecto á los dueños de las tierras y de las casas: ¡muestra insigne de cuánto favorecia el trono aqui al interes de la plebe!

El imperio frances, bajo Napoleon Bonaparte, si asimismo favorable con especialidad á las clases inferiores, se diferenciaba de la monarquía española en cuanto se diferenciaban las circunstancias é índole de la segunda y del primero. Aquel imperio se fundó en el cimiento de una sociedad nueva, destruida hasta por los suyos la antigua. El imperio encontró al pueblo frances tal cual la revolucion le habia puesto y tenia, y le dió gloria militar, grandes espectáculos, leyes iguales, monumentos suntuosos, todo cuanto halaga á la muchedumbre; y tanto fué de esta querido, que de todos los republicanos que en Francia han adulado á la plebe, de todos los tribunos famosos que en la revolucion florecieron, de todos los esclarecidos oradores demagogos,

aun de los vocales de la junta de salvacion pública, queda solo escasa y apenas favorable memoria entre el pueblo francés, mientras que *el hombre del sombrero chico y de la levita cenicienta*, asi como está remontado en lo alto de la famosa columna, trofeo de sus victorias, asi está en el primer lugar en la imaginacion de los franceses, y señaladamente de los de clase humilde, siendo para ellos el mayor y mas duradero recuerdo entre los grandisimos que hubo de dejar de sí aquella revolucion popular y asombrosa. ¡Tanto agrada á la plebe un soberano que con potestad casi absoluta á la par la representa y la sirve!

No se crea por esto, señores, que hago yo el elogio de la soberanía llamada absoluta: nada menos. Si la creo muy adecuada á regir un estado en que la clase mas numerosa y humilde domina, ya he dicho y repito que en mi entender, para el bien general, conviene que esté depositado el poder en la clase media.

De la monarquía fundada en la clase que acabo de nombrar, me toca hablar en este momento. Esta es la que ahora se va formando en Francia, en Portugal, en la Bélgica, en nuestra España, en la que se van convirtiendo asimismo con mas ó menos lentitud otras monarquías europeas, cuya basa era antes otra; y la cual por lo mismo merece y forzosamente ha de llamar nuestra atencion con preferencia.

¿A esta monarquía cuadra bien acaso, ó por el contrario, se ajustan mal las formas del llamado gobierno representativo?

Las formas de este gobierno nacieron, como es sabido, en Inglaterra, y alli servian para el interés de la aristocrácia. Tenian mucha parte de republicanas, y al tomarlas los Estados Unidos, y acomodárselas, tuvieron que variar en ellas muy poco, infundiéndoles empero un espíritu diferente. Quisieron tomarlas y aplicárselas los franceses, alterándolas bastante en su revolucion, y no pudieron, porque asi como no se podria labrar en medio de un terremoto, asi no se sientan go-

biernos en medio de las revoluciones. Desde la última acaecida en el mismo pueblo en 1830, se está trabajando en la empresa, en gran parte con feliz fortuna, aunque sin conseguir dar al gobierno la firmeza necesaria, sin que pueda acertarse hasta dónde se llegará, y cuál clase de perfección adquirirá la obra. Lo mismo se va haciendo en otras naciones, si bien siendo en ellas diferentes en número, índole y poder las clases medias de lo que son en Francia, sale no idéntico el fruto del trabajo, como formado de otros materiales y diverso modo. Veamos pues, señores, pues que en ello estamos, cómo puede de mejor manera y con mas provecho acomodarse á la dominacion de las clases medias la forma del gobierno llamada representativa, atendiendo siempre á las circunstancias con sus continuas variaciones.

En primer lugar, las monarquías asentadas en el interés de las clases medias, por fuerza tienen, como las demas cosas humanas, á la par con ventajas, algunos mayores ó menores inconvenientes. Ya lo he dicho en mis lecciones anteriores; de estas clases tomadas en general no pueden esperarse los pensamientos altos, los afectos nobles, que mezclados con vicios enormes tenia la nobleza antigua, y que se conservan aun en algunos de los descendientes de aquellos varones esclarecidos. Ni tampoco hay en las mismas clases los ímpetus generosos que á la par con intentos feroces y otras faltas hijas de su ignorancia y abatida condicion, tiene la plebe, cuyas culpas proceden del mismo origen que sus buenas calidades. La monarquía de las clases medias, como estas, es calculadora, algo tímida, menos atenta á la gloria que al provecho, yéndose en todo con prudencia, hasta con cautela, pesando, quilatando con prolijidad cada empresa que se trata de acometer, prefiriendo á la guerra la paz, mas que por motivos filosóficos por razones interesadas, cuidadosa del acrecentamiento de la riqueza, observadora con empeño del estado de los fondos públicos, aficionada á ocuparse en

empresas mercantiles, en obras mas para comodidad de los particulares que para honra de las artes, y por consiguiente del Estado. Esto es lo que hoy lleva el nombre de intereses materiales, y de ellos, como es sabido, cuida especialmente el gobierno de las clases medias.

En estas el trono ha perdido la mayor parte del prestigio de que gozaba en el concepto de los nobles ó de la plebe, siendo mirada su conservacion como mero negocio de utilidad, como fianza de quietud. Pero aun en ellas, si ha de haber trono, necesario es que procure hacérsele objeto de veneracion, de acatamiento, poniéndole como entre un tanto de niebla en donde se le vea rodeado de una aureola de gloria. Donde hay monarquía, el rey no solo ha de tener poder bastante, sino que con las prerogativas que le dan autoridad, debe hermanar otras que le den dignidad en alto grado, conviniendo que la nacion adopte, en cuanto al trono toca, fórmulas que sirvan de ensalzarle, de engrandecerle. Por eso me parece desatino y hasta locura donde hay rey rehusar el nombre de reales á las cosas del Estado. (1) Aludiendo á periódicos, á hablillas vulgares, no para autorizar ó censurar cosas del dia, sino para sacar de todo enseñanza, diré que me parece necio detenerse en si aclamando á un rey se pone ó no el aditamento de constitucional al nombre que declara su dignidad suprema. Señores, duda tal supone que pueda haber dos

(1) La mania (que á mis ojos es una sandez) de no llamar reales al ejército y á la armada y á otros cuerpos ó establecimientos (como se los llama hasta en Francia y en Bélgica) no está fundada en ley alguna vigente; pues si hubo un decreto de las Cortes de 1810, 11, 12 y 13, que así lo mandaba; este no fué restablecido en 1836 entre los que entonces *expresamente* lo fueron. Ha llegado á tanto el desatino en este punto, que hay quien deseche la palabra *real* en una monarquía. Así vemos la rareza de poner *juego nacional* de Villar, en vez de *real* como antes se decía. Hablando de *marina* con el epíteto *nacional* en vez de *real*, quedan confundidas la de guerra y la mercante. ¡Como si *real* y *nacional* no fuese lo mismo, donde la cabeza de la nacion es un rey

reyes, ó que de la Constitucion no es el rey una y la mas alta parte; cuando tanto se insiste en que hay peligro en aclamar al rey sin llamarle constitucional, la monarquía anda como vergonzante, y la llamada libertad como dudosa de sí misma; ó, para explicarme mejor, como que dá vergüenza y miedo tener rey, y como que la Constitucion está recelosa de su asociacion con la monarquía. No, señores, ambos deben tener fé en sí mismos, y uno en otro: de su consorcio, no de su divorcio (y este lenguaje es legal aquí y ahora) deben nacer la paz, la fuerza y la felicidad del Estado.

Señores, en una monarquía, sea ó no de las llamadas constitucionales, cuanto aumente el lustre y decoro de la dignidad real, otro tanto gana el Estado en beneficio; porque como he dicho, aun adoptados principios de los mas favorables al poder popular, todavía el monarca es representante de la nación, y por eso honrando al representante se honra al representado, ó sea á la nacion entera. Pues si el que reina goza de altas prerogativas, y gran poder; si entra á la parte en la formacion de las leyes, y nombra á quienes en su nombre llevan las riendas del gobierno; ó, aun siendo la real persona la de un niño pobre y desvalido, es en importancia superior á los mas ilustres guerreros, á los mas insignes oradores, á los mas experimentados y diestros repúblicos, á los mas claros ingenios y mas ilustrados entendimientos que el Estado encierra; si todo esto sucede y donde hay reyes por fuerza ha de suceder ¿en qué consiste? En ser la monarquía una institucion, en verse en ella la fuerza, la gloria pública. Y por otra razon, ademas al monarca, y en todo gobierno al que está colocado en el lugar supremo, debe acatársele en gran manera. Sabido es que á los hombres hay dos medios de reducir á la obediencia, influyendo en sus ánimos para que sujeten su voluntad, cuando esta por razones de interés ó de pasion quiere desmandarse. Los dos medios á que me refiero ahora son

el temor y el respeto. Términos medios en este punto no los veo, ó si algunos descubro, esos en mí sentir valen poco. Cuando los antiguos idearon la fábula de las ranas, concibieron que despues de enviado por rey primero un zoquete, era necesario darles un culebron por sucesor del monarca escarnecido. No habria habido necesidad de tal rigor si desde luego se les hubiese dado un rey decente.

Ha habido, es verdad, una época en la historia moderna en que se ha conseguido no diferenciar en nada al gobernador de los gobernados. Esto sucedió particularmente en los dias en que rigió la Convencion á Francia. Pero entonces se vió ser fuerza buscar un suplente al respeto, y en vez de los tronos dorados que tanto ofenden la vista, en lugar de las soberbias pompas tan censuradas, miradas por la adusta envidia ó la soberbia con tanto desabrimiento, se puso para impedir que fuese despreciado quien ejerciese el poder, las desnudas tablas, la aguda cuchilla, el terrible golpe de la guillotina. ¡Asi eran obedecidos por lo temibles, quienes mal podian y no pretendian serlo por lo respetables!

Baste, señores, en cuanto á la reverencia que debe inspirarse al monarca, sea ó no constitucional: pasemos á ver cuáles, aun en una monarquía de las mas limitadas, deban ser sus facultades.

Primeramente el monarca debe tener parte en la formacion de las leyes, teniendo entre otros derechos el de proponerlas por medio de sus ministros al cuerpo ó cuerpos que con él han de contribuir á hacerlas. No conozco publicista de nota que opine contra dar al monarca semejante derecho, salvo los de la asamblea constituyente de Francia, que no se le dieron en la Constitucion de 1791. Hay quien pretenda dársele exclusivamente, dejando á los cuerpos colegisladores solo la facultad de aprobar ó desaprobar, y cuando mas de enmendar lo propuesto por la corona. Asi se establecia entre nosotros cuando por el Estatuto real de abril

de 1834 se dió nueva forma á las Cortes, y otro tanto habia sucedido en la Carta constitucional, otorgada á los franceses en 1814 por el rey Luis XVIII. Confieso que á esto soy contrario, como lo diré entrando de lleno en la cuestion, y dando en defensa y abono de mi dictámen algunas razones, cuando pase á tratar de las facultades y atributos de los cuerpos legisladores ó deliberantes. Baste por ahora anticipar la declaracion de que en mi sentir, si el derecho de proponer las leyes debe estar puesto en el monarca, en un Estado donde hay cuerpos que en público deliberen y tengan parte en la legislacion, tan importante derecho no debe ser del rey exclusivamente.

Otra parte corresponde, en mi concepto, al monarca en la obra de la legislacion, y es la sancion real ó lo que usando la primera persona del presente de indicativo de un verbo latino que significa prohibir ó vedar, es conocido entre muchos con el nombre de el *veto*. Hubo un tiempo en que dar al rey esta prerogativa fué considerado peligroso ó perjudicial: hubo un tiempo en que, aun dándosela, se le dió por plazo limitado. Asi sucedió en la Constitucion francesa de 1791: asi en su traduccion libre, conocida entre nosotros por Constitucion de la monarquía española de 1812. No la llamo asi por sátira, señores: no se crea que trato de denigrarla, yo que un tiempo respetándola difunta, y deseando encubrir sus faltas, por respeto á su entonces no bien tratada memoria, fuí sin razon acusado de conatos ó intencion de restablecerla. Era traduccion, como lo han sido, son y serán probablemente otras leyes oportunamente en ciertos casos, y en ciertos no. Era declaracion, expresion de las ideas que reinaban en las mentes de nuestros politico-literatos, cuando una gran catástrofe trajo á España á punto de ser natural establecerse en ella un gobierno con formas bastante democráticas, las cuales fueron á buscarse en las fuentes donde todo se bebia: era conforme á las máximas te-

nidas por ciertas y provechosas que dominaban en la cabeza de los diputados que la formaron y de la parte del pueblo que la recibió con gusto. Siendo traduccion libre de la francesa de 1791, no por eso pecó la Constitucion española de 1812, pues cumplia con las condiciones de aquel tiempo, pero si no fué por eso reprehensible entonces, si lo seria por venir fuera de su lugar y sazon ahora. Otro tanto puede suceder con leyes del dia que tambien merezcan ser tachadas de traducciones. En aquellas dos Constituciones, pues, tenia el rey, en lugar de *veto absoluto*, uno meramente suspensivo, porque en la francesa podia el monarca negar su sancion á un proyecto de ley, durante el término de dos legislaturas, esto es, por un plazo de cuatro á seis años, pasado el cual sin su aprobacion, el proyecto quedaba convertido en ley, renovados entre tanto dos veces los diputados aprobantes del proyecto, y en la española, el plazo era mas breve, siendo solo de dos á tres años, y mediando únicamente una renovacion de los legisladores. En esto habia grandes inconvenientes, siendo, si cabe, el veto suspensivo peor que el absoluto. En la cuestion sobre el veto ó sancion real, como en todas, es menester examinar atentamente los principios de que los artículos constitucionales han de ser consecuencia. En Francia, asi como en España, al tratarse de si habria de quedar el monarca revestido de la facultad de dar ó negar su aprobacion á los proyectos de ley para hacerlos leyes, muchos arguyendo sobre un principio errado, sacaron de él buenas consecuencias, y satisfechos de esto no se cuidaron de averiguar bien la calidad de las premisas. Decian pues: «*¿ha de prevalecer la voluntad de un hombre sobre la de un pueblo ó nacion? ¿Cabe cosa mas injusta y absurda que pretender que asi sea?*» En efecto, señores, absurdo é injusto seria el veto en el monarca, si este fuese una persona y no mas, y los cuerpos legisladores la nacion misma. Y diré mas, y es que siendo asi, no solamente

no seria razon que, opuestas las dos voluntades, prevaleciese la del monarca, sino hasta que este existiese, pues no siendo parte de la representacion nacional, estaria su dignidad de sobra, siendo en la Constitucion una excrescencia. Pero el monarca, segun he dicho antes, asi como los cuerpos legisladores, es representante de la nacion, y representante que la representa mejor que ellos en algunas ocasiones. Ni hay porque se escandalice de esto la persona cuyas doctrinas sean mas favorables al poder é influjo popular, si ya no es de las contrarias al gobierno monárquico, pues sabido es, y hasta hemos visto en España, y en otras tierras, en tiempos inmediatos á nosotros ó algo distantes, haber pedido con voz alta á los reyes la parcialidad mas popular, la disolucion de cuerpos legisladores. Creiase, pues, en las ocasiones á que aludo, mejor representada la opinion pública por la voz salida del trono, que por la de los Congresos elegidos por el pueblo mismo. Pero la potestad real no es solamente representante, es asimismo gobernadora de la nacion. Los proyectos de ley que presentan los cuerpos legisladores á los reyes, necesiten ó no para quedar revestidos del carácter y fuerza legal la sancion del monarca, este al cabo es quien ha de ponerlos en ejecucion como leyes gobernando. Ahora, pues, sobre el inconveniente de que obligando al que ocupa el trono y en él representa á la nacion á que trague una ley, cuando no puede él hacer tragar un decreto solo suyo á los otros representantes, se le pone en una situacion afrentosa, hay el otro inconveniente mayor (en el cual hace alto é hincapié Benjamin Constant, hablando de este punto) de encargar la ejecucion de una cosa á quien la ha recibido con repugnancia y tomado á su cargo por fuerza. ¡En qué errores caemos los hombres por no tener confianza en aquellas instituciones mismas á que profesamos una pasion violenta! Pues qué ¿en gobiernos á los cuales mas que á otros impele, lleva, y domina la opinion pública, donde

la mayoría de los que hermanan con el carácter de legisladores la facultad de deliberar en público sobre todo linaje de negocios políticos, influye con fuerza en los ministros consejeros del monarca, es posible por ventura, que sea negada la aprobacion real á una ley de utilidad notoria, ó que pide la voz de la nacion con unanimidad ó poco menos, y con empeño visible? Y si á una ley propuesta, cediendo á una ráfaga del huracan de opiniones ó pasiones populares es negada la sancion del rey, será ello malo acaso cuando se ve ser difícil que se niegue á la que es traída á los pies del trono, impelida por aquella corriente del aire de la misma opinion firme, constante, aunque no violento, ceder al cual es hasta gloria en los gobiernos y provecho para ellos y para las naciones? No, señores, los tronos no suelen negar la sancion á leyes pedidas, no solamente por los cuerpos legisladores, sino por la opinion pública cuando á estos cuerpos impele y apoya. Pueden, sí, y suelen negar la sancion á leyes de utilidad dudosa, momentánea cuando mas, acaso de las que sirven á la pasion ó al interés de un bando ó partido triunfante, leyes cuya formacion conviene impedir, pues son por lo comun armas terribles con que los políticos militantes se hieren y procuran exterminar unos á otros en sus lides. Y aun si hubiese un caso en que fuese rechazada una buena ley ¿tanta es la urgencia de una ley, que no se pueda esperar á que la razon penetre en el ánimo del monarca y sus consejeros? La urgencia de una ley, digo, pues las urgentes, mas que leyes son providencias dictadas por las circunstancias, y esas cabalmente que mas apremian, son las que por lo comun han menester ser rechazadas en su ímpetu ó á lo menos contenidas. Y ¿merece el deseo de evitar un mal como es la negativa de sancion dada por el rey á una ley mediana ó buena, negativa que puede ser convertida en aprobacion algo ó mucho mas tarde, prevalecer sobre la opinion que descubre un mal harto mas grave

y además seguro en sujetar á una afrenta al trono, al cual conviene dar honra y gloria suma, en encargar la ejecucion de una ley á quien sobre repugnarla, la ha recibido impuesta á su voluntad como una humillacion á la par que un desacuerdo; situacion esta para los reyes y pueblos de que han nacido desconfianzas, discordias, odios, guerras civiles, en suma las causas y los términos por donde han venido á tierra tantas Constituciones.

El veto suspensivo tiene, dije, desventajas mayores que el absoluto. En efecto, es un término medio de los malos, uno de aquellos recursos que á ninguna de dos partes opuestas deben contentar, pues, lejos de satisfacer á lo que exige por uno ú otro lado la cuestion pendiente, elude las dificultades, y por evitar un mal produce el de impedir de cierto uno de los dos bienes á que se aspira.

En las cuestiones urgentes, el veto suspensivo equivale en lo pernicioso al absoluto.

En las no urgentes, casi sin necesidad hace una violencia y una afrenta al trono, mayor que si el veto no existiese, pues no existiendo, el rey publicaria y haria ejecutar todas cuantas leyes diesen los legisladores, sin declarárseles favorable ó contrario; pero despues de la sancion negada, y la ley votada repetidas veces hasta no haber menester sancion, aparece el monarca vencido, tras de haber peleado contra lo que pedian la razon, la justicia y la conveniencia. ¡Singular situacion esta para el que reina, y raro capricho el de quien dicta leyes que pueden y hasta deben traer á los monarcas á una situacion semejante!

El veto absoluto (reconocido no solo en las Constituciones inglesa, francesa y portuguesa, sino hasta en las de Bélgica y la que hoy nos rige) es, pues, conforme con una teórica justa y bien entendida, asi como en la práctica salúdable.

Pasemos, pues, á considerar otra de las facultades que deben tener los monarcas.

Los reyes deben proveer todos los destinos. Es claro que cuando y donde no son los reyes quienes los proveen todos, ha de haber otro ú otros que los den, ó en su totalidad ó en parte. En la Constitucion francesa de 1791, hubo una cláusula por la cual daba el rey ciertos empleos y otros no, cláusula no adoptada en nuestra Constitucion de 1812. De esta perniciosa disposicion, se habria seguido existir en el Estado empleados de dos clases diferentes, que por ser de categorías diversas habrian contendido respectivamente por la superioridad de la suya, porque cuando se pone á hombres frente á frente unos con otros, con pretensiones encontradas, segun la condicion humana, fuerza es que riñan como dos gallos arrojados á un circo, que no bien se ven cuando se embisten.

Pero la facultad de proveer los empleos, dada al monarca es (me dirán) un medio de corrupcion puesto en sus manos. Lo es, sí, señores, sin duda alguna; pero está contrapuesto á otros medios de corrupcion no menores. Se corrompe, señores, con los empleos, pero se corrompe tambien de otros varios y muchos modos: se corrompe con empleos dados al momento, y se corrompe asimismo con otros cuya posesion se ve segura, aunque en lontananza. En la sociedad, tal cual está dispuesta y arreglada en el momento presente, y como es probable que siga estándolo por largo tiempo, en la sociedad compuesta de hombres dominados por las pasiones, impelidos por el interés, hay fuerzas que entre sí batallan, y la de la oposicion es poderosa en extremo, porque la acompaña por lo comun y en el concepto de los mas, aunque á menudo equivocadamente, la gloria, y ademas de esta la esperanza de un triunfo venidero. En muchas naciones ahora (no diré cuales) trasladado el asiento del verdadero y mas robusto poder está entre los gobernados y no entre los gobernadores, y por consiguiente mas del lado de los primeros que del de los segundos, es de temer la tiranía.

Por eso es menester que haya en todas partes armas con que defenderse de la parte que siendo poderosa es á menudo contraria.

Ademas, donde hay poder hay en rededor de él aduladores, y el pueblo los tiene, y sus prohombres como representantes de él no carecen de ellos, y á los bajos se adula como á los altos, siendo sabido que (segun la expresion de un escritor ingenioso) (1) los lisonjeros de los pueblos hacen como los lisonjeros de los reyes, y es dirigirse á las pasiones del lisonjeado. Pues, señores, si el partido popular que se arroga el título de liberal, tiene para sus caudillos ó buenos servidores, tantos medios de lisonjear y satisfacer; si á ellos dispensa tan honoríficas mercedes, señala tantos triunfos, hace tantas ovaciones, y prodiga tales y tantos vivas y aplausos, lanzando al mismo tiempo diatribas amargas contra quienes sirven á los gobiernos, y tratando de esclavitud el servicio, justo es que los gobernadores tengan mercedes y honras que conferir, medios que contraponer á los muchos é inmensos contra su fuerza empleados. La monarquía, pues, como todo gobierno, debe tener estas armas, siquiera se diga que con ellas corrompe, pues si corrupcion es la que con igual nombre merecen los medios de que sus contrarios se valen, y el temor de una corrupcion contiene la otra, y si lícitos son unos modos de ganarse ó asegurarse parciales, igualmente lo son todos los de la misma naturaleza, empleélos quien los empleare.

El monarca debe asimismo donde tiene á su lado y compartiendo en algo su poder cuerpos deliberantes estar revestido de la prerogativa de disolverlos.

La doctrina que he expuesto sobre ser el rey representante de la nacion á la par que otros cuerpos del Estado, debe aplicarse á este caso, y á la nacion misma toca destruir las competencias que nazcan entre sus

(1) El obispo de Pradt, en su obra sobre las Colonias.

representantes. Sucede que los cuerpos que entran á la par con el monarca á formar las leyes (y esto diré luego como he dicho ya que es su menos importante ocupacion y la que peor desempeñan), y que asimismo intervienen mas ó menos directamente y con mayor ó menor eficacia y efecto en todos los grandes negocios del Estado, están en desavenencia á veces con el rey, y otras veces, siendo ellos dos ó mas, unos con otros, recayendo la discrepancia de opiniones ó sobre leyes que se están formando, ó sobre puntos relativos á la conducta de la potestad gubernativa, y en ocurrencias y situacion semejantes ¿cabe cosa mas natural y mas justa que la de apelar al fallo de la nacion misma diciéndo? «Ahí te devuelvo los poderes de esos á quienes «los has encargado, honrándolos con la mas alta confianza: mira cuál ha sido su conducta y apruébala ó «desapruébala con elegir á los mismos otra vez por tus «apoderados ó bien á otros diferentes.» Imposible parece que haya habido quien considere esta prerogativa real, al cabo reducida á consultar la opinion del pueblo, como contraria al decoro y provecho de este, y sin embargo asi ha sucedido, pues por la Constitucion francesa de 1791, y la española de 1812, estaba privado el monarca de la facultad de disolver los cuerpos legisladores y frenéticos admiradores de la demagogia al uso antiguo hay todavia, que no están gustosos con que haya semejante prerogativa en el trono, salvo, se entiende siempre, en los casos en que una dissolution cuadra con su interés ó capricho. Pero la dissolution, como va explicado, es un homenaje al poder popular, y un recurso á su jurisdiccion, asi como va encaiminada á poner bien en juego cuando se siente y está algo desarreglada en sus movimientos la máquina de la administracion del Estado.

Compete asimismo á los reyes declarar la guerra y hacer la paz. Esto se le negó en parte y en parte se le concedió en la famosa Constitucion francesa de 1791,

despues de haber habido sobre tan importante negocio uno de los debates mas brillantes, entre los muchos que ocurrieron en aquella reunion de hombres sabios pero inexpertos, por los cuales fueron puestas á deliberacion y resueltas despues de tratadas con grande extension, ingenio y saber todas las principales cuestiones de la política; no correspondiendo, es verdad, el acierto en la resolucion, á lo maduro y sabio del exámen. En la discusion á que me refiero, lució como cuando mas, hablando contra esta prerogativa de que trató el malogrado *Barnave*, aquel mozo insigne de privilegiado talento, convertido despues de sus yerros á mejores y mas monárquicas doctrinas, y que cayó victima de su conversion, segada la garganta por la cuchilla revolucionaria; aquel de quien dijo *Mirabeau*, su rival, en uno de los arrebatos de su imaginacion, que «*era un árbol tierno todavía pero destinado á crecer y hasta hacerse robusto y gigante.*» Aquel mancebo ilustre, que jamas se vendió á la corte, aunque se prestase á servirla cuando la vió amenazada y con ella la felicidad del Estado, y que feneció en un cadalso con gloria propia, y mengua del pueblo que lo consintió ó aplaudió, estuvo elocuentísimo y desacertadísimo cuando con razones propias de aquellos dias, y fundadas en un erradísimo concepto de lo que es la potestad real, quiso que no se concediese al rey el derecho de ajustar la paz y declarar la guerra. Contra él habló en el mismo debate el gran *Mirabeau*, superior á *Barnave* y á todos sus colegas, entendimiento gigante como el que mas entre todos cuantos ha conocido el mundo, hombre que, ó arrepentido en sus últimos tiempos de los daños que habia causado, ó creyendo que bastaba ya de destruir y era necesario y urgente reparar, aspiró á levantar de su postracion la caída monarquía; tarea gloriosa, siéndolo siempre la de rescatar á cualquier poder de un no merecido abatimiento. *Mirabeau*, sin embargo en el discurso á que acabo de aludir, anduvo algo tímido,

estuvo algo obscuro; y despues, viendo que se le escapaba el valimiento con el pueblo, pues hasta oyó pregonar por las calles un papel con el título de «*La gran traicion del conde de Mirabeau,*» recobrando su fuerza, volvió á la lid, diciendo cuando al campo de batalla iba, y al salir de su casa: «*Salgo y no volveré sino, ó hecho pedazos, ó triunfante.*» Y no volvió ni uno ni otro, pues si bien estuvo elocuente, ingenioso, profundo, no alcanzó victoria sino á medias, pues logró un decreto bastardo, que fué una de las faltas de aquella Constitucion tan defectuosa.

Señores, por razones obvias está bien depositado en el monarca el derecho de hacer tratados de paz y declaraciones de guerra, pues á él toca llevar adelante el gobierno, tratar con las potencias extrañas, y dirigir las fuerzas del Estado para que sea respetado afuera. Y si hay peligro de que un rey abuse de esta prerogativa, puesto el mismo derecho en otros, el abuso es todavia mas temible. Donde todas las cuestiones son examinadas en público, donde á la opinion que por donde quiera logra dar á respetar su poder, están abiertos conductos expeditos, visibles, por los cuales corre y llega al trono, donde las mayorías de los cuerpos deliberantes influyen en el gobierno, y la mayoría de la nacion en los cuerpos deliberantes, el representante perpétuo de la nacion misma es juez tan competente en esta materia, quanto los representantes de ella elegidos y mudables; y sobre ser á estos igual en lo competente, en lo capaz de obrar con acierto y buena fortuna en las negociaciones que preparan la guerra, la atajan y traen la paz, ó en las operaciones militares, les hace ventaja notoria. Pero quando se dice que muchos reyes han declarado guerras ó injustas ó poco cuerdas arrastrados por su ambicion ¿no ocurre á la idea cuántas guerras locas han declarado las pasiones vivas de varias clases de cuerpos numerosos? ¿Que fácil es, señores, llenar de entusiasmo á un número de personas juntas y atentas á quien les hace un

discurso! Yo mismo, débil como soy, aquí, ahora, si en lugar de hablar al juicio de mi auditorio, hablase á sus pasiones, lograria conmoverle, y, si quisiese, hacerle por un momento servir á la adquisicion del objeto á que fuesen dirigidas mis miras. Pues eso hacen los demagogos ú otros oradores, perorando ante auditorios tanto crecidos, á los cuales mucho mas fácil es inspirar de súbito ardor belicoso, que mover á resoluciones prudentes. ¡Cuán fácil es, y cuántas veces se ha visto con las voces mágicas de independencía y gloria de la nacion, que se suponian puestas en peligro, encender los ánimos de la muchedumbre y llevarla á pedir á voces con acento furioso guerras á veces injustas, y cuando no las mas imprudentes! (1) El hombre es de suyo batallador, así como de pasiones fáciles de excitar, y por eso es tan posible y comun lograr de él que como eco responda: *guerra, guerra*, á quien guerra pide; grito por otra parte que si algunas veces es loco, otras es sublime, santo. No me detendré en probar que es todavía mas difícil que un gentío crecido, ó siquiera un cuerpo algo numeroso pueda hacer á tiempo y como se debe una paz; pues sabido es con cuánto pulso, tino y delicadeza es menester obrar para venir á ella desde en medio de una guerra, y venir de modo que sea la paz oportuna y decorosa.

Los que negaban al rey esta y otras prerogativas, no se hacian cargo de que la potestad real, ejercida por consejo de ministros responsables, y cuyos actos son exa-

(1) En el discurso de Mirabeau á que alude el texto, el orador refutando á *Barnave* (que algo fuera de propósito y *contra producentem* habia citado en apoyo de su dictamen, contrario á dar el rey el derecho de paz y guerra el ejemplo de Pericles) y valiéndose de aquel chistoso modo que él empleaba con tanta agudeza, y en que se distinguió todavía mas Camilo Desmoulins, de vestir los personajes y sucesos antiguos al uso del día al tiempo de citarlos, dice Pericles no era rey, y Pericles valiéndose de las artes de su elocuencia, metió en una guerra por co prudente.... á quién? *A la Asamblea nacional de Atenas.*

minados siempre por los cuerpos deliberantes cuyas mayorías los apoyan ó los derriban, no era una cosa aparte de la nación, ni siquiera aparte de los cuerpos llamados legisladores. Por eso veían peligros imaginarios en conceder al monarca el derecho de hacer guerras y paces, sin considerar que el monarca en casos semejantes tenía que obrar acorde con los cuerpos cuyo influjo en la dirección de los negocios, constante siempre, se hace sentir más en las ocasiones de superior importancia.

De las demas facultades ó prerogativas, que aun en las monarquías limitadas es oportuno y casi necesario que tenga el rey, hablaré al empezar mi lección siguiente, aunque pocas me restan de que hablar, habiéndolas recorrido casi todas, si bien en las que restan hay una sobre la cual conviene entrar en explicaciones un tanto extensas.

LECCION OCTAVA.

Señores, hicimos punto en la última lección, cuando estábamos tratando de las prerogativas que debe tener el monarca en un Estado bien ordenado, siquiera sea este de los llamados por antonomasia constitucionales, ó sujetos al sistema apellidado representativo, y de las tales prerogativas apenas nos quedó una importante por examinar, pero sin embargo dejamos reservado para la lección de hoy, el tratar de otra de ellas que en importancia por ninguna es excedida.

Corresponde al monarca, en la calidad de cabeza del Estado, así como debe corresponder á quien en cualquiera pueblo, con este ú esotro título, ejerce la magistratura suprema, ó sea la potestad gubernativa, aunque tenga el título de republicano el gobierno, la disposicion absoluta de la fuerza armada?

Asunto es el á que ahora me refiero, de gravedad suma, en que conviene detenernos, hacer hincapié, tanto mas, cuanto que sobre él ha reinado alguna diversidad en las opiniones aun de los mas afamados y mejores publicistas. *Benjamin Constant*, autor si hoy dia un tanto

menguado en crédito, al cabo de gran nota y digno de superior estima; Benjamin Constant, amante de la monarquía, y hasta de una bien entendida aristocracia, pues sustenta que debe haber Pares hereditarios; Benjamin Constant, condenador severo de los extravíos de la revolucion francesa, los cuales achaca con frecuencia á máximas erróneas, productoras de acciones que fueron delitos; Benjamin Constant, apasionado por demas á la monarquía inglesa, y tanto que peca en su pasion como deseoso de ver copiado casi en su cabal pureza el objeto de su culto, Benjamin Constant se muestra como dudoso, vacilante, combatido de temores cuando habla de si debe estar el rey dotado de la prerogativa de mandar las tropas todas de la nacion, y de disponer de ellas sin restriccion ni intervencion de otra autoridad en manera ó de clase alguna. Sin embargo, señores, en mi mente está fija la idea, clara la utilidad de que el gobernador de un Estado es quien debe tener el mando de todos cuantos dentro de él llevan armas. No hay acaso en todos los problemas que el derecho político constitucional presenta, uno cuya solucion aparezca á mis ojos tan evidente cuanto lo es la doctrina que acabo de sentar en este punto. A mi entender, Benjamin Constant en la ocasion á que me refiero, incurrió en un error en que rara vez solía incurrir, equivocando, en vez de distinguir como lo hace á menudo, el estado violento de una revolucion, con la situacion de un gobierno establecido. Y cuenta que no voy ahora á fulminar un anatema contra las revoluciones, pues no soy yo de quienes las anatematizan á bulto, en general, como se verá cuando segun pienso llegare á dedicar una leccion, ó parte de una, ó mas de una á examinar el punto importantísimo de la esencia y circunstancias de las revoluciones, puesto que, en mi sentir, tratándose de derecho político constitucional, no debe ser pasado por alto. Pero antes de pasar á esta parte de mis tareas (la cual desempeñaré sin miedo ni

odio, sin ceder á preocupaciones en mí antiguas ó modernas, no abonando las revoluciones ni vituperándolas tampoco en cualquiera sazón y en todo tiempo) diré desde ahora que son cosas muy desemejantes entre sí las revoluciones y las constituciones. En realidad de verdad, estas son formadas con la mira de evitar aquellas, mira que no se logra por ser imperfectas las obras humanas, y tan varias las circunstancias de los pueblos que lo hoy bastante y conveniente, es dentro de poco excesivo ó escaso, y poco oportuno. Pero por lo mismo todo cuanto venga bien á la obra de una revolución en el edificio de una Constitución no debe emplearse.

He dicho que Benjamin Constant en el punto de que estoy hablando, tuvo presentes los primeros días de la revolución de Francia, cuando, si hubiese sido el rey verdadero dueño del ejército, ó de no haberse creado las guardias nacionales, ó de conservarse en el ejército la disciplina, no desobedeciendo y desamparando como hicieron los soldados á los oficiales, habrían las cosas venido á parar en el triunfo de la monarquía aristocrática, tal cual estaba en la hora en que empezaron las primeras desavenencias entre el pueblo y sus caudillos por un lado, y por la otra parte el trono y sus servidores. Pero eso mismo prueba lo que he dicho antes en cuanto á ser necesario en una revolución desentenderse con frecuencia de los principios, porque son estos casos en que es fuerza apelar á los medios destructores por los cuales se derriba y anonada á un contrario poderoso. En los tiempos ordinarios, las tropas están destinadas á contribuir al mantenimiento de las leyes en su fuerza y vigor, y á la represión de los ridículos remedos de las revoluciones, con frecuencia hechos cuando los tiempos son inquietos y el gobierno es creído débil; y que usurpando el nombre grande siempre, respetable á veces, de revolución no merecen otro mejor que el ruin y despreciable á la par que execrable de molines. Para que esta represión se con-

siga el gobierno ha de contar con un ejército disciplinado, obediente, plegado á aquella obediencia hasta pasiva, necesaria para mantener cualquier género de orden entre hombres armados; y para tenerle tal en sustento de las leyes, necesario es que dependa de una sola autoridad y esa la gobernadora suprema.

Pero acaso me dirán que esta doctrina va en derechura á la tiranía y que con un ejército semejante, mero instrumento pasivo de la voluntad, cualquier gobernador de un Estado, ya tenga el título de rey, ya otro alguno, puede hacerse superior á las leyes venciendo las resistencias que á su poder se opongan. Señores, lo repito, yo en caso ninguno soy abogado de la tiranía, ni seré yo quien abuse del lugar que ocupo en esta cátedra para recomendar á unos que la ejerzan, á otros que la sustenten. Pero cuando llega el caso en que un gobierno llega á ser verdaderamente tirano; cuando se pone en pugna con el interés ó la opinion casi generales en un pueblo, entonces la sociedad está desencajada, las leyes todas desaparecen, la obediencia cesa en el soldado y en quien no lo es, y viene á ser inútil que las leyes pongan la fuerza armada á disposicion de esta ú esotra persona, siquiera sea una revestida de la dignidad y potestad real, porque en casos tales, participando de los pensamientos y afectos que á sus compatriotas mueven, los soldados olvidan su profesion para volverse ciudadanos. No equivoquemos esta situacion, á que acabo de aludir, que ocurre alguna pero rara vez en la historia, con los perpetuos conatos de rebelion de que somos testigos en nuestros dias, cuando, despiertas las ambiciones todas y flaca en fuerzas la autoridad, el público sosiego á cada instante está en peligro de verse turbado, y la causa de los revoltosos triunfante. Contra ese peligro debe servir el ejército, así como las demas fuerzas de la sociedad y del gobierno que á ésta representa, y para que la causa pública y con ella la de la libertad privada prevalezcan, indispensable es que la fuerza esté depen-

diente del supremo gobierno y no de aquellos cuyo interés es ser inobedientes cuando no sediciosos. Porque los que niegan al monarca el derecho de disponer de la fuerza armada tienen que poner la misma facultad, á lo menos en ciertas ocasiones, en otras personas ú otros cuerpos revestidos de cierta autoridad, y partes en el sistema gubernativo del Estado. Y esto equivale, señores, á tener en pié, arreglados, prontos á obrar los elementos de la guerra civil. Sobre este punto apelo á la historia, y no solo á la contemporánea y doméstica sino á la de todas las naciones y edades, pues en todas se ha visto que fuerzas obedientes á amos diversos, chocan unas con otras frecuentemente, y que donde hay tropas no dependientes del gobierno supremo, sirven para auxiliar ó servir á aquellos de quienes inmediatamente dependen, en proyectos ó empresas de rebelion ó sino de tanto, de desobediencia y desórden. No compongamos, pues, la sociedad con arreglo á un plan de discordia: procuremos al revés, si bien intentando equilibrar las fuerzas unas con otras y oponer un interés á otro, sentar en la concordia y movimiento unánime ó bien concertado de las partes diversas que las componen, el bueno y saludable juego de las máquinas gubernativas.

Toca asimismo á los reyes dar los decretos y reglamentos para que las leyes sean bien ejecutadas. Pero en este punto, y donde el monarca no es único legislador, no debe traspasar los límites que á su autoridad están puestos, ni convertir el derecho que tiene de reglamentar en el de hacer leyes. La legislación política, asi como las demas, no debe ser un engaño; y la monarquía limitada, sea mejor ó peor en sí, debe cumplir con las condiciones con arreglo á las cuales existe.

Hemos concluido, señores, el exámen de las prerogativas que, en mi sentir, debe tener el rey hasta en los estados donde es su poder mas corto y está compartido con el de que gozan otros cuerpos. Considerado ya no solamente el poder que debe tener quien se sienta en

un trono, sino tambien el brillo de que debe estar rodeado; señalada la parte que debe tocar á todo monarca en la formacion de las leyes, las cuales debe proponer juntamente con otros, y sancionar en caso de ser por otros propuestas; explicado al fin cuanto le corresponde en calidad de depositario de la potestad ejecutiva, nada mas queda que decir en este punto. Latas son en verdad, las prerogativas que en mi juicio competen á los reyes: excesivas no, pues creo que la felicidad pública y privada piden que no sean menores. Y en una cosa insistiré repitiendo lo antes dicho en este y otros puntos semejantes, porque debe repetirse lo que conviene á cada momento tener presente. Benjamin Constant, autor citado por mí tantas veces como digno, sino de ciega admiracion, de no escaso elogio, usa sobre la materia á que me estoy refiriendo de las siguientes notables palabras: „En nuestras constituciones monárquicas (habla de las de Francia al principio de la revolucion) se »tuvo miedo del rey, y en nuestras constituciones republicanas se tuvo miedo al pueblo, y hé ahí la razon »por qué nuestras constituciones vinieron á tierra.” No fué, en verdad, la que el citado sagaz escritor alega la razon única de tales caidas, pero si no fué sola, fué sí de las principales. Nada es peor que proceder con miedo al señalar las facultades, siquiera sean latas, de las principales partes que forman una Constitucion y en ella obran. Al contrario, señores, entreguémonos á todas ellas con grande, sino excesiva confianza; mirémoslas como dignas todas de veneracion, no ensalcemos á unas á costa de otras, pues poniendo primero lo que debe ser primero, y en su lugar todo, y ninguna cosa en el predicamento de nociva ó despreciable, lograremos que en el Estado haya orden; que la fuerza social exista, y una gran dosis de libertad con ella; entendiéndose por libertad el seguro amparo de las personas, de las propiedades, y hasta del uso y declaracion del pensamiento. Sabido es, señores, que el rey, en las monarquías

:

elaramente limitadas ejerce su poder obrando conforme á los consejos que le dan ministros responsables. De la responsabilidad de estos y de lo demas que al ejercicio de su autoridad toca, forzosamente habré de hablar en el curso de estas lecciones, dilatándome en la materia, como ella de suyo requiere, pero el orden que he adoptado pide que antes trate de la naturaleza y formacion de los cuerpos legisladores donde está planteado el sistema apellidado representativo. A eso pasaremos ahora inmediatamente.

Señores, donde hay cuerpos que disfrutan solos ó comparten con el monarca la facultad de hacer las leyes, y que asimismo deliberando en público sobre todos los negocios del Estado entran á la parte en la direccion del gobierno por el influjo directo ó indirecto que ejercen sobre todos sus actos, allí existen los gobiernos llamados hoy como por antonomasia constitucionales. Una cosa se debe tener presente, y es que la importancia de estos cuerpos es mayor en las monarquías que en los estados cuyo gobernador supremo es elegido. En valde pretenden los apasionados de las repúblicas que en ellas se goza mas libertad que en las monarquías. Algunas ventajas llevan aquellas á estas, compensadas con desventajas, en mi entender, superiores en calidad y número, pero no la de dar mas libertad; y esto porque en general el poder de los gobernadores elegidos es mayor de hecho que el de los reyes, aunque por la Constitucion estén revestidos de menos facultades. Nace esto (que digo como por digresion) de la causa propia de la cual dimana en las repúblicas la inferior importancia de los cuerpos legisladores. Donde hay eleccion para el magistrado primero y superior á todos, la de los diputados queda segunda y no puede ser tan atendida. Testigos son de esto los Estados Unidos anglo-americanos donde la eleccion de grande importancia es la del presidente, siendo en gran manera inferior la de los que componen el congreso. Y en otras repúblicas, mas todavia se pone la atencion

en elegir á los que sin título de reyes se arrojan la autoridad soberana, siquiera la usen como tiranos oprimiendo.

Pero sea cual fuere la importancia de los cuerpos legisladores, debe decirse, que llevan este nombre por considerarse que su principal prerogativa y mas provechosa tarea es tener parte en la formacion de las leyes. Sin embargo, yo que disto mucho de negar la importancia de semejante ocupacion ó derecho, no es á ello á lo que en los trabajos y poder, y utilidad de estos cuerpos atribuyo las superiores ventajas. Sí, señores, si desprendidos de preocupaciones examinamos las razones sin llamar ante nosotros al gran testigo de la historia por solo el raciocinio, nos convenceremos de que (como lo diré sin rebozo) estos cuerpos compuestos de miembros numerosos y formados por la eleccion para hacer buenas leyes no valen mucho. ¿Y cómo puede ser otra cosa? En ellos se sujeta un proyecto á exámen y discusion, asistiendo los que han de contribuir á que se convierta en ley, de ellos la mayor parte ignorantes sobre la materia de cada proyecto particular, además no poco distraídos, pues notorio es con cuanto mayor empeño se atiende en las reuniones que deliberan en público á las materias de gobierno que á las tareas meramente legislativas. De lo que acabo de decir, señores, testigos me son cuantos asisten aqui ó en otras partes á las sesiones de semejantes congresos, y quiero yo que me digan si atienden ó notan que los diputados atiendan con el mismo empeño á la deliberacion sobre una ley de trascendencia suma al público ó privado interés que á la conversacion sobre una interpelacion viva y punzante, ó á la disputa acerca de si obran mejor ó peor y deben ser aprobados como buenos ó reprobados como malos los ministros. Estas últimas son las discusiones que empuñan: las otras no, y lo mismo acontece en aquel teatro á los actores que á los expectadores. Hablo por experiencia, señores: yo mismo pobre pecador que de esto trato, me confieso culpado con frecuencia de eso

mismo que ahora aquí condeno, y al confesar mi culpa, la cual importa poco, tengo la presuncion de decir, y eso importa bastante, que el mismo pecado cometen casi todos cuantos se hallan en mi mismo caso, á excepcion en cada ley de un corto número de hombres inteligentes en la materia discutida. Pero estos, señores, son los *menos*, y el voto de los *mas* confiere á la ley el carácter que ya le dá el salir aprobada por una de las partes que á formarla concurren. Pues, señores, despues de haberse continuado examinando y discutiendo así el proyecto de ley, llega el momento de votarle. Y los votantes al hacerlo no están mas empeñados ni menos distraídos que antes estaban, soliendo al dar su voto no pensar en la calidad de la ley, sino en cómo vota el caudillo ó cabo de su fila. Así en cada cuestion, ó poco menos, siendo corto el número de quienes respectivamente la entienden, son los ignorantes quienes la resuelven con su fallo. ¿A primera vista no parece desacertado, hasta absurdo, un modo tal de hacer leyes, y cabría imaginarle menos á propósito para que ellas salgan bien hechas? Por eso se verá, señores, que las grandes obras de legislacion no han salido de los cuerpos numerosos de elegidos del pueblo que deliberan en público. La asamblea constituyente de Francia hizo leyes á centenares, y ¿qué es hoy de ellas? Y cuenta que en congreso ninguno del mundo como allí se han juntado tantos hombres de buen entendimiento y vasta ciencia; pero aquel cuerpo ilustre por muchos títulos, y sobre el cual por otro lado pesan tan graves cargos, cuyos aciertos están influyendo todavía en la suerte del mundo, cuyos yerros de no menos poderoso influjo deben ser y son achacados por la posteridad, no á mala intencion ni ignorancia sino á una impaciente inexperiencia; aquel cuerpo legislando tanto no pudo hacer una ley siquiera de mediana duracion, cumpliendo solo con su destino útil á la par y funesto de ser, como con razon y frase singular los llamó el célebre inglés *Burke* „*arquitectos de ruínas*.“ Y si

esto sucedió á aquella reunion sábia, pero numerosa y conmovida por pasiones, ¿de dónde salieron los códigos que hoy rigen en la vecina Francia, y de que con tan justo motivo están ufanos los franceses? Del gobierno fuerte de Bonaparte que los hizo en su consejo de Estado, cuerpo reducido, ilustradisimo, de gente inteligente en las materias que trataba, que deliberaba en secreto y sin pasiones, precedido por aquel déspota admirable y por su natural discurso en todas las cosas entendido. Esos códigos incomparables aunque con algunas imperfecciones, asi como el sistema administrativo ó de gobernacion establecido en esa nacion misma, han sido adoptados despues por el gobierno constitucional, que incapaz probablemente de hacerlos se ha mostrado digno de conservarlos. Al revés en Inglaterra donde los parlamentos han estado hace tantos siglos haciendo leyes (a) ¿es acaso la legislacion un modelo? No, señores, aquella nacion por tantos títulos respetable, á la cual no me cansaré de elogiar, no es por lo perfecto de su legislacion civil y criminal por lo que brilla. Porque es tan conocido que se hacen allí con descuido y desaliño las leyes, que me acuerdo de haber el *Lord Eldon*, por muchos años Lord Canciller de Inglaterra, muy enemigo de toda novedad y apasionado á las cosas de su patria, dicho hablando de una ley recién hecha sobre las agitaciones de Irlanda, y contra la asociacion llamada católica, que estaba tan mal compaginada y presentaba tantos puntos por donde eludirla „*que por los huecos dejados entre sus artículos y disposiciones bien podia atravesar un coche con cuatro caballos.*” Todos estos cuerpos, en verdad, por su índole misma deben desempeñar y desempeñan su tarea de legisladores con torpeza, pero la desempeñarían todavia peor, y aun serian incapaces de ella si por fortuna otras circunstancias no viniesen á

(a) Digo los parlamentos y no el rey, pues si bien á nombre de éste son dadas las leyes, él contribuye á hacerlas, en calidad de parte del parlamento, componiéndose este de las dos cámaras y de la corona.

contribuir á que las leyes de ellos salidas, si bien faltas de la perfeccion á que llegan las hechas por cuerpos mas selectos y menos numerosos, no adolecen enteramente en grado sumo de los defectos que de la composicion de aquellos congresos al parecer impropia para legislar, deberian ser como consecuencia forzosa. Son las circunstancias á que aludo las consecuencias del influjo que en estos cuerpos ejercen unos miembros sobre otros, por donde ceden los hombres á aquellos en quienes reconocen mejor talento y sobre todo mas inteligencia é instruccion en las materias sobre que respectivamente se discute y vota, y las resultas asimismo del poder que la opinion pública tiene y usa sobre personas que por su situacion forzosamente han de obedecerla ó consultarla. Si, señores, la opinion pública es buena, aunque no siempre segura maestra, hasta en materia de legislacion, y ya se entiende que no hablo de lo que se bautiza con tal nombre cuando se dice: „*la opinion pública pide esto ó reprueba esotro*” entendiéndose por tan importante nombre el voto de uno ó pocos mas corrillos, ó la opinion de tres ó cuatro periódicos, sino la opinion verdadera, originada en los ilustrados, seguida por los sesudos, apoyada en el bien comprendido interés, impelida por el justo y moderado deseo, obrando no como súbita y furiosa ráfaga de viento, sino al modo de aquella corriente de aire que reina firme y constante entre los trópicos: opinion no solo digna de respeto sino aun á la cual nada resiste. A esta obedecen los cuerpos legisladores cuando aciertan, y de ahí viene que en algunas ocasiones sus leyes no saquen la imperfeccion que de temer seria vistos los padres de que nacen.

Pero no se crea que al hablar de los cuerpos legisladores como menos propios para serlo, intento desacreditarlos en todo. No, señores, esos mismos cuerpos para legislar no tan buenos, como Congresos deliberantes, como directores mas ó menos claros, mas ó menos rodeadamente de los actos del gobierno; como en

frenadores por un lado de la arbitrariedad de los que gobiernan, y por otro de la violencia de los que mal obedecen; como canales por donde circula la opinion pública sobre todos los negocios gubernativos, yendo de los gobernados á los gobernadores, y aun volviendo de los segundos á los primeros; son dignos de consideracion; siendo siempre de importancia y de grande utilidad no pocas veces, siquiera hoy hayan perdido mucho de su crédito, siquiera vayan compensadas sus ventajas con graves imperfecciones y daños; porque desde luego me declaro, señores, contra quienes con poco juicioso orgullo pretendan condenar á bulto, de ligero, completamente, sin distincion de tiempo ó lugar la forma de gobierno vigente en las naciones mas ilustradas del mundo, y á la cual ó se prestan gustosos á servir, ó se conforman á obedecer casi todos los hombres de mas valia en el tiempo presente, asi como quienes nos han precedido en épocas asimismo de ciencia profunda.

He dicho que estos cuerpos hermanan con sus ventajas grandes, no menores inconvenientes, hijos estos y aquellas del mismo origen. En efecto, en los cuerpos á la par que legisladores deliberantes en público son tratadas todas cuantas materias ocupan la atencion, y empeñan el interés del gobierno y del pueblo: se contiende por la palma de la elocuencia y de la ciencia de los negocios y tambien por la posesion del poder y la autoridad: cada providencia es hija de una lid intelectual, y por lo mismo de una victoria: suelen ser el triunfo y la preza de los mas merecedores, ó á lo menos de los mas hábiles, si bien en alguna ocasion de los mas atrevidos, y es comun que de la publicidad y debate en cuanto al manejo de las cosas públicas, saque fuerza el Estado aun á efectos de la causa misma que desvirtua la autoridad y á él debilita en otras ocasiones. Claro está que hay peligro y daño de que en esta continuada pugna esté siempre el poder puesto (valiéndome de la ingeniosa

expresion dicha en conversacion particular por un amigo mio de saber vasto, y clarísimo entendimiento) á pública subasta; siendo la ambicion mas ó menos acompañada de talento y ciencia, de arrojo noble ó de loca osadía quien hace la puja y en el remate se queda con la presa. De las ocasiones pende pues el que esto sea un bien ó mal, mayor ó menor, siendo pues aquellas las que determinan cuando son útiles y cuando no, semejantes cuerpos deliberantes. Claro está que en un pueblo ilustrado, en el cual está difundida la riqueza, y donde por eso hay saber que estimula á hacer verdaderos progresos, independencian que retrae de venderse ó doblarse, ó de buscar el propio provecho en el comun trastorno, aficion á la propiedad y resolucion para defenderla, los principios en suma de estabilidad y de adelantamiento, opuestos sí, pero no siempre contrarios, preponderan en los cuerpos á que nos referimos los bienes á los males. Al revés sucede en naciones poco ilustradas y pobres, donde alucinando á los ignorantes y arrastrando á los dependientes, los aventureros se encumbran, y penetrando en esos cuerpos, los hacen instrumentos de su ambicion y del público daño.

Señores, despues de haber atendido á la índole de esos cuerpos, y examinado y confesado sus ventajas y desventajas en general, pasemos á ver lo que son segun dominan en ellos varios influjos, el aristocrático, el mesocrático ó el democrático, porque uno de ellos por fuerza ha de prevalecer sobre los otros. Y mas es, pues donde los cuerpos legisladores ó deliberantes son mas de uno, el mismo influjo ha de prevalecer en todos para que no sean la gobernacion y el Estado entero, aquella una guerra constante, y estotro un campo perpétuo de batalla, si bien el influjo predominante en un cuerpo ha de mostrarse á las claras y en el otro ó los otros ha de aparecer mas ó menos disfrazado. Y cuenta con que sea uno ú otro el influjo que domine, siquiera sea el aristocrático, donde ha de ejercer su poder ha de

ser en el cuerpo electivo y en la apariencia mas popular, pues en este ha de residir la fuerza principal, el primer motor que á la máquina del gobierno sustente é impela, siendo en el parecer y hasta en la realidad el mas importante obrando, aun cuando su poder le venga del de otro cuerpo que, en vez de ejercerle por sí, se le comunica. Asi en Inglaterra, donde la aristocracia domina, ejerce ella su dominacion por medio de los Comunes, mas que por la Cámara de los Pares, y asi se ha visto subsistir ministerios teniendo á aquella favorable y á esta contraria, pero ninguno teniendo contra sí á la segunda.

Visto es por este ejemplo, que debiendo en los Estados prevalecer un influjo sobre otros, y el cuerpo, ó, donde hay mas de uno electivo, el mas popular sobre los demas, la aristocracia queriendo afianzar su imperio debe ganarse la mayoría en el cuerpo que por la eleccion popular es formado. Asi puede lograr la aristocracia los fines á que aspira, con provecho propio y público, asimismo en grado no corto.

Ahora pues, ¿cuál será la naturaleza de estos cuerpos cuando en ellos domina el poder aristocrático, y cuál prevaleciendo el de las clases medias ó el de la plebe?

En el caso primero se forman en los cuerpos deliberantes dos grandes partidos, á cuya frente y cabeza se colocan los nobles de mas valía, ilustres muchos de ellos por la antigüedad de su familia, otros por sus talentos y educacion, dirigida desde luego á formarlos para repúblicos, algunos por su crecida riqueza, medios todos por los cuales gozan de ascendiente en la sociedad, aun fuera de los cuerpos en cuyo seno brillan, obran, y desempeñan su cargo de caudillos. A estos se allegan otros inferiores, cuáles de influjo por su riqueza, cuáles de valor por su habilidad y saber, que en las bien arregladas y disciplinadas huestes van ocupando puestos y mandos superiores unos á otros, formándose una perfecta escala.

El mérito no ayudado por el favor de los grandes, no suele alcanzar allí un puesto eminente, aunque de esta regla hay algunas y notables excepciones, pero es raro que al mérito no dé la diestra nobleza favor y ayuda. Y no se crea que por estar así capitaneados por nobles atentos á su propio provecho los opuestos bandos, esté el interés del pueblo enteramente desatendido. No: testigo me es en este punto, así como lo puede ser en cierto modo Roma antigua, la Inglaterra moderna, donde hay no solo hombres de la alta nobleza, sino familias que de padres á hijos tienen por lauro abogar por el interés y hasta por el poder de las clases inferiores, y sustentan su causa y principios con el decoroso orgullo, con la inflexible entereza, con la constante adhesión, en suma, con los pensamientos altos que por confesión de casi todos aun en estos nuestros días, suelen ser y han sido por largas edades distintivo peculiar y á modo de patrimonio personal de la nobleza antigua. Lo que eran los nobles *Gracos* en Roma (donde también hacían papel por el lado opuesto los *Claudios Neronés*) eso han sido los *Russell*, los *Cavendish*, y otros en Inglaterra por muchos años.

Donde así domina la aristocracia, el poder, ó sea el ministerio pasa con los vaivenes del estado de un partido á otro, y en los cuerpos donde por apoderarse del mando se contiende, reina la fidelidad en los contendientes; fidelidad de partido que si atiende á las cosas, atiende mas á las personas todavía. No digo esto por sátira ó en alabanza, pues si debe atenderse á las cosas mas que á los hombres en estos van á menudo simbolizadas y encarnadas aquellas, y además, esto de atender á los individuos se nota hasta en los pueblos donde la mesocracia ó democracia dominan, aunque no se advierta tanto cuanto donde prevalece la aristocracia. Porque los hombres de ilustres y conocidas familias en quienes la adhesión á ciertos principios es á veces heredada y siempre notoria, y cuyas vidas desde su edad

temprana han estado patentes al público, significan mucho por sí, ó lo que es lo mismo, equivalen á las cosas de las cuales sus personas ó sus hechos son representantes, al paso que los hombres nuevos tienen que darse á conocer mucho, y adquirir importancia grande para llegar á equivaler á un principio, á una serie de doctrinas, á una conducta política presunta. Donde es el influjo superior al aristocrático, las mudanzas de ministerio son menos comunes, y se reducen al tras-paso del poder de un partido al otro opuesto. Hay, es verdad, para las gentes de menos valer escasa probabilidad de ascender á la mas alta cumbre, y hay en la casta privilegiada deseo así como ardiente exclusivo de repartirse los objetos principales de honra y provecho, no contentándose con poco las gentes criadas en la soberbia y abundancia.

Diverso estado es el de los cuerpos deliberantes cuando en ellos, como sucede en Francia en nuestros días, predomina el influjo de la clase media. Entonces, en vez de formarse bandos ó partidos firmes, bien compuestos y unidos, y disciplinados, obran los hombres mas sueltos y cada cuál de por sí, aunque no del todo; pues su completa dispersion equivaldría al aniquilamiento de toda fuerza. Hay primero dos partidos, el del ministerio y el de la oposicion: luego se forma otro tercero: despréndense de todos ellos individuos á formar uno mas que no se atreven á llamar cuarto porque seria demasiado, y daría materia á risa: cada fraccion toma el nombre de ciertos personajes; pero no aviniéndose bien los subalternos á reconocer superioridad absoluta en sus capitanes (pues la de la gerarquía no existe, y la del mérito individual la pretenden y se la disputan muchos) se declaran caudillos de agregaciones de hombres mas reducidas, quienes antes servian en las mas numerosas; y entonces puesto el poder á pública subasta, no sucede como cuando son pocos los licitadores sino al contrario, acudiendo gran tro-

pel á la puja, cierta confusion es inevitable. Asi vemos que en estos casos es mas dificil gobernar que los ministerios están menos firmes no con provecho del público, que el poder está siempre como conmovido cuando no bamboleándose. En Francia, modelo de la monarquía mesocrática, donde la gente de mediana esfera tiene el influjo principal en los cuerpos deliberantes colegisladores, vemos un partido de derecha y otro de izquierda, y dos mas llamados de izquierda y derecha extremos, y dos de centro derecho é izquierdo, y luego á estas divisiones se agregan otras de partido de *Thiers*, partido de *Passy*, etc., viniendo á suceder que en vez de dos listas de candidatos al ministerio, en las cuáles si algun nombre se quita ó se añade, ó muda de lugar, son estos pocos, hay listas y combinaciones por docenas (siendo como es sabido en estos cuerpos la posesion del ministerio lo que se disputan los contendientes.) Acaece en estos casos descomponerse tan multiplicadas y enredadas combinaciones: hacerse de ahí mas imposible la permanencia en el mando de ciertos hombres, la subsistencia en los actos del gobierno de ciertas doctrinas, y de la conducta á ellas arreglada; y llegar á disponer una corta minoria descontenta de la suerte del Estado, á lo menos para destruir, pues en congresos tan divididos ocho ó diez hombres por algunos dias mancomunados echando el peso de sus votos en un platillo de la balanza, y dando así apariencia y efectos de mayoría á lo que no lo es, destruye un ministerio sin facilitar la formacion del que ha de sucederle. Esto debe pasar de necesidad, y esto pasa donde la mesocracia domina en los cuerpos deliberantes, pues allí por falta de la aristocracia, ó digamos el reconocimiento de superioridades dificiles de contestar, en la que antes he calificado de loteria del poder, al premio grande aspiran casi todos cuantos entran en juego.

Las ventajas anejas al influjo de la mesocracia, por

las cuales quedan compensados los inconvenientes que acabo de indicar, son obvias. En ellas campea el talento, ó sea el mérito personal de los individuos. De la ambicion nacen los esfuerzos para satisfacerla, y de estos á menudo el comun provecho, y la gloria, y con ella la fuerza de los Estados.

No hablaré mucho del influjo de la democracia en los cuerpos deliberantes. He dicho que con el influjo de la plebe ó sea del mayor número de los hombres que componen un Estado, son poco compatibles las formas del llamado gobierno representativo, aunque alguna excepcion notable, pero hija de circunstancias singulares, y productora de una situacion cuyas trazas de ser duradera no son muchas, pueda servir en refutacion de esta mi doctrina. En general para que predomine y donde prevalece en un pueblo el influjo de la muchedumbre, acomoda y sirve mas que el caudillo popular mande con poco limitado poder, corrigiéndose con la mudanza del hombre, ó con la resignacion de los gobernados los vicios propios de un gobierno, cuya autoridad es excesiva.

He explicado, señores, lo que sucede en los cuerpos deliberantes cuando en ellos prevalece ya uno ya otro influjo. Como en todos los casos hay bienes juntos con males, forzoso es que nos resignemos á cargar con los segundos á trueco de tener los primeros. La mesocracia es la que debe reinar ahora en los Estados: conformémonos con ella, considerando que si donde reina trae consigo el inconveniente de la bulla de los talentos asaltando la fortaleza del poder (bulla que es incómoda como lo son todas) á lo menos acompaña á este mal la ventaja de ser seguro que ha de estar regido el Estado por personas de valía, salvo en las revoluciones, que son una excepcion y cosa aparte de todo gobierno, y mas que de otros de los llamados constitucionales.

Habiendo tratado de los influjos que reinan en los

cuerpos deliberantes y de como obran y que efectos producen, tiempo es de pasar á ver como deben estos cuerpos ser formados.

Empezaré, señores, por el primero, y daré lugar tal al que lo tiene en la gerarquía si bien no en la importancia; al que es llamado en Inglaterra Cámara alta ó de los Pares, en Portugal lo mismo, en Francia Cámara de Pares (disputándole el título de alta ciertas preocupaciones añejas revolucionarias, si bien en general le es concedido) y en la Bélgica y hoy en España, sin calificarle de alto ó bajo, senado.

Ahora pues, ¿cuál forma conviene dar á semejante cuerpo?

Señores, hablando como debo, sin atender solo á las instituciones aqui existentes (si bien como leyes de mi patria las obedezco y aun venero, y recomiendo á la general obediencia y veneracion, pero cuya apologia no voy á hacer cuando trato de la ciencia política en general, y me declaro por lo mejor en mi concepto) diré que mi preferencia, dada por supuesto con ciertas restricciones y concesiones, y considerando que hay cosas aunque buenas en sí, malas ahora por ser impropias del momento presente; que mi preferencia, repito y sin rébozo lo declaro, es á que la dignidad de miembro de uno de los cuerpos deliberantes sea en muchos, sino en todos quienes los componen, transmitida por herencia. Bien sé que este modo de pensar es verdaderamente poco popular ahora en España y aun fuera de España, pero yo, señores, ni puedo ni quiero encubrirle ó disfrazarle. Y digo que esto en mi sentir es lo mejor, añadiendo que hoy no es lo conveniente, y aun acaso ni siquiera lo posible, porque confieso que si hoy mismo me viese yo en situacion de dar leyes á España ó á Francia no daría esa misma que tengo y declaro por saludable y apetecible. Aqui viene á cuento citar aquel tan citado dicho de Solon, adoptando su máxima de «que á los pueblos no se deben dar las mejores leyes

posibles, sino aquellas que puedan llevar mejor, atendidas su situacion y opiniones.»

A que haya legisladores hereditarios se me pondrá la objecion que en Inglaterra hacen algunos á saber: ¿cabe cosa mas ridícula que la de tener hombres nacidos con el derecho de hacer leyes? Hasta el mismo *Burke*, cuando sustentaba con calor la parte de la aristocracia, arrebatado por su imaginacion y pasiones, unas y otras por demás vivas, y respondiendo á un Lord, abogado de la revolucion de Francia, y de las doctrinas mas democráticas, por quien habia sido tratado con dureza en una disputa política pendiente, dijo la siguiente expresion terrible, citada despues con elogio por los hombres contrarios á sus opiniones. „Yo no he sido mecido en mi cuna, y arrullado y acariciado para ser legislador.” Pues sin embargo de que esta crianza de un niño para ser legislador parece ridícula diré yo. Y qué, donde hay un monarca, nacido y mecido en su cuna, y arrullado y acariciado para entrar á la parte en hacer leyes, y sancionar las que le propongan, y gobernar ademas un pueblo compuesto de millones de hombres ¿es extraño por ventura que otros nazcan y crezcan para ser legisladores asimismo? Y el que para ser tal y tanto nace y crece no es tambien para ello educado? Y no es cierto que donde nacen y crecen los mas ricos y de superior esfera no meramente para gastar su cuantioso caudal, y ostentar su elevada gerarquía, sino con destino á tener parte en los negocios públicos, sus padres cuidan de formarlos, y ellos mismos llegados á cierta edad procuran formarse como hombres destinados á sentarse en los escaños de un senado, al cual están encomendadas en gran parte la suerte de la pátria y la tutela de las clases inferiores, incluso las mas desvalidas, á las que viene bien y es casi forzoso tener tutor, pues su situacion las constituye en estado como de pupilage? Y qué, los cuerpos deliberantes son únicamente útiles y poderosos como legisladores? Y si se estraña y critica que nazca el hombre para le-

gislador? no podrá tambien decirse cuando es para ello elegido por el voto popular: „véase como una multitud de hombres que en materia de legislacion y sobre los requisitos propios de un legislador nada entiende, confiere el derecho cuya calidad desconoce?” Porque de cierto veo yo que estos padres votantes no son mas á propósito para engendrar legisladores que lo son los padres por naturaleza.

Señores, ustedes se rien, y mi intento no es ridiculizar la eleccion sino mostrar que aplicando á las cosas mal el espíritu errado de análisis todas ellas pueden aparecer desvariadas, absurdas. El que un hombre mande á miles es una ficcion: el que el voto de los mas pase por el de todos es otra ficcion legal: pero el que nadie mande y nos gobernemos todos á nosotros mismos es un absurdo.

Señores, porque en el Estado tengan el gobierno los que son nobles por herencia no está el interés del pueblo desatendido. Ya he dicho que hay familias en las cuales es motivo de orgullo heredado volver por él, ponerse al lado de los humildes, y no solo ampararlos sino hasta engrandecerlos dándoles del poder alguna parte, y gran suma de libertad civil ó sea el casi completo amparo de sus personas y bienes. Ya he citado y vuelvo á sentir en prueba de lo que vale la nobleza hereditaria á aquella república de Venecia, coloso de la edad media, terror del Turco, madre del comercio, la cual si bien afeada con el borrón de su inquisicion de Estado y su consejo de los Diez, instrumentos de atroz y aborrecible tiranía, por los esclarecidos varones que produjo, por la virtud patriótica de que dieron muestra sus hijos, mirada en sus relaciones con los extraños ya política sagaz, ya formidable guerrera, merece, como algun tiempo gozó, la admiracion de todas las edades. Ya he citado á Inglaterra, y la libertad civil allí gozada, en ninguna parte excedida, igualada acaso en una sola que de allí la sacó y conserva, y nacion además dominadora de los mares,

respetada en tierra donde asimismo ha alcanzado muchas y grandes victorias, dilatándose en sus colonias numerosas y florecientes, en el comercio y la industria sin par, insigne por las ideas de tolerancia, de filantropía allí abogadas y difundidas á lo lejos, por demás ilustrada, remontada á increíble altura, por las dimensiones de su tierra pequeña, pero por sus instituciones grande, digna y dueña de la admiración del mundo, aunque por su política con los extraños á veces con razón vituperada.

Los que desacreditan á tal punto la idea de que haya personas destinadas á legislar y gobernar por herencia, miren en el espejo de esa Inglaterra aristocrática y vean si otro pueblo alguno antiguo ó moderno ascendió á superior grandeza, hermanando con ella tanta protección y seguridad de los derechos individuales.

Mas no por eso, señores, aconsejaria yo que ahora en algunas naciones procurase plantarse de nuevo el árbol hermoso pero algo sentido y dañado de la antigua aristocracia. Esta no es planta que crece de pronto, ni que tiene trazas aun de prender trasplantada hoy á ciertos terrenos, donde la rodea una atmósfera que le es contraria. El clima, la estación, no convidan á que la fiemos á la tierra con esperanza fundada de tener de ella un retoño, un renuevo que iguale ó aun se acerque en belleza al robusto, lozano, venerable y respetado árbol antiguo. No nos empeñemos en imposibles, aunque demos un suspiro por la pérdida de objetos no solo hermosos sino saludables. Creamos, que á pesar de estas y otras pérdidas el mundo adelanta, compensando abundantemente lo que pierde con lo que gana, no siendo posible granjearse bienes sin tropezar con inconvenientes á ellos anejos. Démosnos la enhorabuena de que preponderen los bienes en nuestras nuevas adquisiciones, pero sin dejar de sentir y á la par respetar lo bueno de lo pasado. Aun cuando en nuestra España, en la vecina Francia, en otros pueblos no sean las cosas lo mejor que podrian ser,

cuando una opinion que reina de veras entre muchos y esos gente de valia, y reina fuerte y firme, aunque errada, debe respetarse y hasta accederse á ella con reserva y mesura, siguiendo yo en este consejo que doy la máxima de Mirabeau cuando dijo: « *Quand tout le monde á tort tout le monde a raison,* » cuando nadie lleva razon todo el mundo la lleva, ó lo que es lo mismo yendo todos con ímpetu descaminados, es locura ir contra la corriente, y prudente y justo ir con ella si bien procurando darle direccion provechosa. Esto no obsta á que conociendo lo bueno, lo ensalcemos sin recomendar su adopcion inmediata, haciendo como quien arroja buena semilla en la tierra por si prende y llega el dia en que florezca y fructifique, favoreciéndole la mudanza de los tiempos y las cosas, porque de algunos principios hoy desacreditados puede esperarse que recobren valor y predominio, sucediéndoles en este perpetuo agitar y revolver de los sucesos y pensamientos de los hombres, lo que de las palabras dijo Horacio:

Multa renascentur quæ jam cecidere, cadentque
quæ sunt in honore.....

Si, señores, sin abogar por lo antiguo diré que bien puede ser que de ello algo resucite y se encumbre, cayendo lo mas válido en el dia presente. Por eso y así conviene alabar las cosas que reputamos buenas y vemos en descrédito, sin pretender por fuerza levantarlas y hacerlas gratas.

Hoy existe otro medio de componer el primero de los cuerpos deliberantes y colegisladores. Consiste el medio á que alude en que los forme el monarca, nombrando á quienes los han de componer, pero cuya dignidad no ha de pasar de vitalicia. Esto tiene sus ventajas y sus desventajas asimismo. Cuando esta eleccion por el Rey se hace en un país muy ilustrado, y cuya historia encierra glorias presentes ó modernas donde

la verdadera opinion pública domina, es casi imposible que sean desacertados los nombramientos, ó á lo menos que con raras excepciones no salgan nombrados quienes lo merecen ó lo salgan sugetos indignos de tanta honra. Entonces, como sucede en Francia en nuestros días, está compuesta la Cámara de Pares ó un cuerpo igual con otro nombre, de todos cuantos personajes se han hecho ilustres sirviendo en los diversos ramos de la gobernacion ó señalándose en las varias carreras y profesiones del Estado; de los generales encanecidos en su profesion y de mas nota en ella, de los almirantes de mayor merecimiento y fama, de los políticos mas sagaces y diestros y experimentados, de los artistas eminentes, de los famosos químicos y naturalistas, de los mas ilustrados médicos, de los primeros letrados, de los académicos de las principales academias, en suma de los elementos superiores del cuerpo de una nacion, acreditados de tales por una constante y larga fama. Semejante cuerpo (me dirán) es muy superior al de los Pares ó Lores ingleses, y yo responderé, distingo: segun el aspecto bajo el qual se le considere: como una academia es mejor: como un cuerpo político no creo que lo sea. No representa como la otra una parte principal y un interés de la sociedad, y si en lo ilustrada la aventaja, le cede en lo independiente, respetada y respetable. Esos mismos hombres célebres asi juntos, hijos todos ellos del favor del Rey ó de sus ministros, entrados todos en años, no gustan sino de vivir cómodamente, no quieren malquistarse con el poder ni trabajar con empeño, no tienen para sí ni para sus hijos existencia política independiente de la de su dignidad transitoria aunque vitalicia. Sabido es que la gente literata, y la que ha servido mucho al Estado es en la mayor parte devota del poder, y amiga del descanso y ocio: se conoce el precio de los bienes de la vida cuando se ha vivido mucho tiempo y nada se ve para los propios allende la

sepultura; y de todo lo dicho resulta que los miembros ilustres de esos cuerpos creados por nombramiento real son en el desempeño de su obligacion, dóciles por demas, flexibles, muelles, perezosos.

Hay otro medio mas de formar el primer cuerpo deliberante y es el que han adoptado las monarquías belga y española, sin contar las repúblicas no aristocráticas, en las cuales por fuerza todo cuerpo gobernador es elegido. Hablo de los cuerpos que con nombre de Senados hacen las mismas veces que las Cámaras de Pares.

Faltaria yo á la verdad y hasta á mi obligacion de recomendar lo mejor y mas provechoso, y censurar lo desacertado y nocivo, si, detenido por el respeto que me merece nuestra Constitucion vigente, dejase de decir que en la composicion del Senado dista infinito de ser perfecta, y tan cierto es esto que lo ha acreditado ya hasta una experiencia de pocos años, pues esa rueda de la máquina constitucional embarazando en vez de facilitar su juego ha sido rota una vez, y ha estado á pique de serlo en otra ocasion no muy lejana.

Cuando este cuerpo es elegido fuerza es que en algo se diferencie del otro que lo es igualmente.

Y no se me hable solo de la edad que han de tener quienes le compongan, fianza del acierto que, á falta de otras mas abonadas, han buscado quienes intentan dar á este cuerpo el carácter sesudo, conservador, venerable que del otro debe distinguirle. Bien está que en Francia en 1795 fuese creado un consejo de *ancianos*, pues faltando entonces toda superioridad social, porque hasta la del talento habia sido negada, preciso era buscar una, innegable por lo visible, como hija de la humana naturaleza. ¡Pobre suplemento del peso de la aristocracia es el de los años! Y cuenta que no digo yo nunca ni por cierto estimo conveniente decir ahora que no es la vejez venerable. No, yo parcial á la juventud de mi patria en estos dias, porque nacida en tiempos

mas felices para el cultivo del entendimiento que eran los de sus padres, y estudiando cuando la experiencia y las mejores doctrinas habian corregido yerros antiguos, suele no adolecer ni de los desatinos revolucionarios añejos, ni de los hábitos de una monarquía ya no adecuada á la edad presente, yo tendré y tengo que convertirme en su censor cuando veo que desconoce los respetos debidos á la como santidad de la vejez, y de esta voz uso para expresar el culto que los ancianos han recibido en los pueblos mas ilustrados y virtuosos. Aunque hablando en esto aparezca abogando mi propia causa, no temeré decir á los mozos despreciadores de la vejez, que consideren que la vida es larga, y siendo lo mas probable y comun en los hombres casarse y tener posteridad, les encargaré que consideren si les parecerá bien, cuando desfallecidas y casi postradas las fuerzas corporales y hasta quebrantada la mente, se vieren rodeados de sus hijos y nietos encontrarse privados de aquel justo aprecio y veneracion que ellos cuando eran jóvenes rehusaron tributar á los ancianos. Però si venerable es la vejez no encuentro en ella la mejor ni menos la única fianza del buen desempeño de su obligacion en los miembros de un cuerpo legislador y deliberante, pues al reves veo otras, y de esas algunas mejores. La de exigir la posesion de cierta renta en los que hayan de ser elegidos buena es, pero esta se elude. En fin, ninguna alcanza á dar al cuerpo primero el aspecto y la índole que tener debe, si ha de ser nombrado por los mismos electores por los cuales lo es el cuerpo inferior en gerarquía, superior en fuerza y poder verdadero.

Porque si es cierto como he dicho que este cuerpo inferior, ora sea el llamado en Inglaterra Cámara de los Comunes, ora la Cámara de diputados de Francia, ora nuestro congreso, tiene mas poder que el otro cuerpo revestido de mas dignidad, y si como he advertido aun en Inglaterra, la Cámara de sus poderosos

Pares atiende á ejercer su predominio no por sí, sino por medio de la Cámara de los Comunes en la cual se hace dueña de la mayoría; claro está, que eligiendo los mismos electores á quienes hayan de componer ambos cuerpos, darán la preferencia en su atencion y cuidado á la eleccion de los del cuerpo mas brillante, mas activo, de mas fuerza. Y así es, señores, que hoy entre nosotros (dicho sea sin agravio de nadie) cuando se trata de nuestros varones, sino los mas esclarecidos, los mas famosos, de nuestros primeros oradores y políticos, ni ellos pretenden ser senadores, ni cuando se trata de nombrarlos se deja de decir: «*Ese hombre no debe ir al Senado sino al Congreso.*» Si, señores, he ahí el inconveniente de elegir para ambos cuerpos los mismos electores, pues, posponiendo ellos en su estimacion con razon ó sin ella la una eleccion á la otra, harán la que posponen como de entre lo menos á propósito para la que prefieren. Si, pues, el cuerpo primero deliberante ha de ser elegido debe serlo por electores diversos de los que nombran á los miembros del cuerpo segundo en clase. Así sucede en los Estados Unidos anglo americanos, y de ahí viene ser allí tan diversas la composicion del Senado y la del Congreso, la cual ha llegado á serlo tanto que (segun Mr. de Tocqueville) en aquella nacion los senadores son casi todos hombres muy respetados, al paso que de los diputados al Congreso federal no puede hacerse el mismo elogio ó juicio.

Porque, señores, aqui se hace necesaria una advertencia relativa así á la diversa composicion de los dos ó mas cuerpos colegisladores como á la supuesta en parte, y en otra suerte verdadera necesidad de que haya mas de una. La ventaja de haber mas no consiste en que de ese modo sea mas lenta y meditada la formacion de las leyes. Esto podría lograrse por varios medios, ó multiplicando los trámites para formarlas, ó dividiendo en dos secciones un cuerpo solo y haciendo

que revisase la una lo que la otra resolviese. Pero el bien de que haya mas de un cuerpo, consiste en que hay mas de un interés en un estado, ó digamos en una sociedad. En ella ha de haber algo firme, venerable, opuesto á la novedad y algo osado, que congenie con la muchedumbre y con la índole de la mocedad, y propenso á buscar los adelantamientos. Ha de estar con representantes y defensores el espíritu que anima á los propietarios á conservar su hacienda, á los de esfera elevada á volver por el decoro y peso de su puesto en la sociedad, y á los que por servicios largos ascendieron á mantenerse en el goce de lo conquistado por merecimientos y fatigas, y ha de tener asimismo algo que le aliente, y apoyo el honrado deseo de medrar, el conato del talento por distinguirse, la justa pretension de la pobreza de no ser oprimida, y el loable orgullo de los pequeños á quienes con razon repugna el orgullo prepotente de los grandes. Por eso los opuestos intereses, las encontradas pasiones han de tener quienes en su defensa sirvan de moderadores al interés contrario, á la pasion enemiga. El cuerpo mas alto en clase está destinado á representar lo que es firme, á volver por la conservacion de lo existente, siquiera sea en demasia: y el cuerpo segundo en esfera á abogar por las mejoras, siquiera al buscarlas peque en desear demasiado las novedades. Los diversos males del exceso en uno y otro mútuamente se compensan y enfrenan. Lo cual, sin embargo, no quiere decir que deba el uno ser interesado, ignorante y terco, y el otro ambicioso, superficial, y continuo en su manía de hacer mudanzas, sino que en cada cual de ellos deben predominar las calidades que de señalar acabo con las faltas y ventajas á ellas anejas. Ahora pues para que cada cuerpo sirva bien á los fines á que está destinado, fuerza es que las partes componentes estén dotadas de las calidades que al total convienen y corresponden, y para ello indispensable me parece no solo pedir que en los elegidos haya calida-

des semejantes, pues eso seria inútil sin otro requisito, sino disponer las cosas de modo que casi forzosamente hayan de tenerlas, poniendo la fianza para el logro de este fin en la clase y condiciones de los electores. En suma, el cuerpo al cual toca representar cierto interés, debe ser hijo de los que especialmente representan y tienen el mismo interés en la sociedad ó en el Estado.

Dicho, pues, cómo debe ser compuesto el primer cuerpo deliberante y colegislador, ya le nombre el Rey, ya por eleccion una parte del pueblo, en la leccion siguiente pasaremos á ver la eleccion del cuerpo segundo, en todas partes, ya lo sea mas en la realidad, ya en la apariencia, popular por antonomasia.

LECCION NOVENA. (1)

Señores, acabé mi última lección, terminando con ella las observaciones que he creído conveniente hacer sobre cuál deba ser la índole y forma del cuerpo deliberante superior en categoría, donde hay dos que entren á la parte en hacer las leyes y en deliberar sobre los negocios públicos, ejerciendo por este último medio su influjo en los actos gubernativos. Tiempo es de que pasemos á examinar la composicion y clase del otro cuerpo único popular ó siempre mas popular que el primero en la apariencia, y como mas vivo

(1) -Al empezar esta leccion los taquigrafos no estaban presentes, y el autor fiado en que contaria con sus apuntes habia roto unos muy ligeros de los que alguna vez hace para dar tal cual órden en la cabeza á las materias de que va á tratar en sus lecciones. Asi en el principio de esta 9.^a tiene que recurrir á su memoria para dar idea de lo que dijo, y si no lo consigue, pondrá en su lugar lo que desearia haber expresado de palabra.

y brioso que su compañero, aunque segundo en gerarquía primero en influjo sobre los negocios del Estado. En el segundo, en efecto, parece como que reside la vida verdadera de todo el gran cuerpo político: allí el interés de las varias partes que le componen presenta y choca con el opuesto ó diverso: allí las pasiones dan muestra de sí: allí por lo mismo la inspeccion de los actos del gobierno es mas escrupulosa: allí en suma es lo recio de la guerra en la cual la posesion del poder es consecuencia del triunfo. Allí por tanto está la rueda principal, como quien dice el muelle real de la máquina gubernativa. No importa que donde el gobierno es verdaderamente aristocrático y este cuerpo aparece con el humilde título, con la modesta apariencia de ser compuesto de los representantes del pueblo, de los comunes ó plebeyos, ó dígase del estado llano, venga de los miembros de cuerpo mas alto el poder, pues, si del otro nace, aqui se usa y ejercita. Pero, como es evidente, con apariencia igual ó parecida y título idéntico ó poco menos, estos cuerpos estando compuestos de diferente modo obedecen á muy varios influjos y tienen y muestran muy diverso carácter. En Inglaterra, como he dicho mas de una vez, está compuesto de la aristocracia, de los hijos y parientes de los Pares y de los principales hacendados (1) plebeyos (commoners) en el título estos segundos, pero en realidad al modo que son los nobles comunes de otras tierras; de algunos clientes de estos señores que emplean su talento como verdadera riqueza ó instrumento para ganar poder en servir la causa de sus patronos; en fin de algunos advenedizos acaudalados que compran su eleccion en los pueblos donde con mas particularidad los votos se venden. Que un cuerpo semejante se parezca en su índole y conducta á los que con nombres de congresos ó cámaras de diputados existen en otras na-

(1) En Inglaterra sabido es que solo el Par es noble, y hasta sus hijos segundos legalmente son del estado llano.

ciones es cosa que no pudiendo ser no sucede. A ese cuerpo sin embargo la nobleza inglesa cuerda y prudente concede el peso principal de la balanza política en vez de ponerle en la cámara de Pares: la mayoría en él es indispensable á un ministro para seguir gobernando: con ella y sin la del cuerpo superior han vivido ministerios, y señaladamente en estos últimos dias ha vivido uno durante varios años seguidos: sin ella ningun gobierno habria vivido un dia, y seria locura que pretendiese vivir como se ha visto en época nada remota cuando subido el partido tory inglés por breve plazo al poder, y no contando en la cámara de los Comunes con el mayor número de votos declaró el á la sazón primer ministro Sir Roberto Peel no ser posible ni conveniente, aunque posible fuese llevar adelante el gobierno; declaración notable por cierto si se considera haber salido de la boca de uno de los niños mimados (1) y primeros y mas ilustres campeones de la aristocracia.

Por eso, señores, en esa Inglaterra que cito á menudo por ver allí, como decia Mirabeau, un espejo de grandes ejemplos, y la tierra clásica de la llamada libertad, en esa Inglaterra digna de ser estudiada y comprendida por haberse sacado de allí la pauta que con mayores ó menores variaciones lo es todavía de la forma de gobierno apellidada representativa, visto que su gobierno era aristocrático y la cámara de los Comunes en la realidad prepotente, y notándose que con esta circunstancia quedaban desmentidos Montesquien, el menos ilustre Delolme y otros autores, probándose que no existia el imaginado equilibrio entre la monarquía, la aristocracia de los Pares y el poder demotrático ó popular representado y ejercido por la cámara inferior, hubo quien discurriese una teoría por la cual quedaba acreditada la existencia del equilibrio, si bien colocado donde antes

(1) Por su nacimiento no, siendo el de Peel bastante obscuro, pero si por haberse allegado desde su mocedad al partido que vuelve sobre otro cualquier interés por el de la nobleza.

nadie se figuraba encontrarle. La teoría á que aludo ahora fué descubierta y dada á luz en el famoso periódico whig intitulado Revista de Edimburgo, cuyo crédito bastante disminuido en el día presente estaba en su primer punto en la época que cito. Consistia ella en lo siguiente. El equilibrio que algunos se figuran existente entre el trono, la cámara de Pares y la de los Comunes no está allí, y si estoviese no jugaria libre ni expedita la máquina del gobierno, pues entre los dos cuerpos citados, y entre ellos y cada uno de ellos, y la potestad real podria haber choques y pugnas frecuentes, de lo cual resultaria el desórden y desconcierto del Estado. Pero el equilibrio no por eso es menos cierto que mantiene aquel gobierno en pie, estando allí donde se halla el muelle principal que á la máquina de la Constitucion pone y conserva en movimiento y dá impulso á cuanto hace el poder público legislando ó gobernando. Allí pues, donde está hace bien, y si en otra parte estoviese, viéndosele desnudo ofenderia, jugando cada pieza de por sí tropezarian unas con otras y pelearian ahora el rey con las dos cámaras, ahora con una de ellas, ahora las dos entre sí, viniendo á resultar de todo el caos, ó la perpetua discordia. Pero en la cámara de los Comunes existen los varios elementos que forman el Estado, y en ella dan muestra de sí, chocan, se equilibran, y al cabo se ponen en concierto. Allí está representado y abogado el interés de la monarquía por los ministros y demas empleados que como diputados forman parte de aquel cuerpo numeroso (y por cierto, señores, que allí esta parte dada á la monarquía es pequeña por el número de quienes la forman y que si el escritor hubiese visto el ejemplo de Francia ó España, con ver tantos empleados en la diputacion popular, se habria asustado quizá al considerar tan crecida la parte de la monarquía, y en esta opinion con tantos visos de acertada habria padecido un engaño notable), ¡ tan cierto es para concluir esta digresion, que con la diferencia de lugar y tiempo es pro-

digiosa la que resulta entre cosas que parecen idénticas á primera vista! En la misma cámara (continuando en exponer la singular pero no inexacta explicacion de la índole de una parte del gobierno británico) la aristocrática tiene sus representantes, que por su interés miran y vuelven; siendo estos los hijos y parientes de los Lores, los que son elegidos por pueblos pequeños donde la votacion hecha por un corto número de electores es mera fórmula, los caballeros ricos de campo la mayor parte de ellos en todo concordes con los Pares, pues son una rama si no de la nobleza legal, de la nobleza verdadera. En verdad, antes de la reforma de la cámara de los Comunes llevada á efecto en 1832, eran tantos quienes en ella se sentaban enviados allí por el influjo de la nobleza y principales caballeros, que del cuerpo colegislador, del cual eran miembros, componian con mucho la mayor parte. La de la aristocrática, pues, en la cámara popular venia á ser en el nombre exorbitante, y tanto que la exorbitancia habria aparecido clara y monstruosa, si, dividida en dos opuestos bandos la principal nobleza, de ella y de sus clientes una buena porcion no hiciese el papel de defensora de principios, derechos é intereses populares. Ni con la reforma ha variado mucho esta situacion, pues lo que la nobleza perdió de pronto ha sabido recobrarlo en gran manera, corrompiendo ó intimidando por un lado, y por el otro no menos influyendo en la opinion del público disgustado en aquella tierra aristocrática de no ver en su parlamento reinantes cuanto deseaba el tono noble si bien algo altivo, los modales cultos por demas, y las antiguas glorias de las personas principales. Siguen, pues, allí en la cámara de los representantes del pueblo titulares siendo los de la aristocrática quienes preponderan. Por último, para concluir con la teoría á que sigo refiriéndome, en la misma cámara representan la democracia, y por ella vuelven quienes deben su eleccion á los votos de los habitantes de las grandes poblaciones, ó quienes siendo de poco es-

clarecido origen, con su riqueza compran ó con su crédito ganan á los votantes de algun pueblo pequeño, los cuales, ó blasonando de independientes se venden ó usan en verdad de la independendencia de que blasonan.

Por manera, señores, que la teoría por mi aqui reciben expuesta, muy valida un tiempo entre los ingleses como acertada explicacion de la índole de su gobierno, abogada en 1831 por los contrarios á la reforma no obstante haber salido á luz en una obra del partido reformador, desatendida por aquellos por quienes habia sido discurrida ó adoptada, y cierta en algun modo, declara ser en Inglaterra aristocrática en la composicion y esencia la cámara de los Comunes, por cuanto de los influjos en ella equilibrados es el de la aristocrácia el de mas peso, y el que por consiguiente venciendo á los demas predomina.

En la cámara de diputados de Francia al revés prevalecen el interés y las opiniones de las clases medias ó la parte mas granada del estado llano. Allí son pocos los electores relativamente al número de los naturales de Francia: se exigen condiciones medianas de riqueza para ser elegido asi como para ser elector: por el modo como se acreditan estas condiciones viene la poblacion de comerciantes, de tenderos, de artesanos ricos á tener en el cuerpo electoral la prepotencia. Hay entre los diputados franceses algunos nobles antiguos, pero no muchos, y su influjo, como representantes del interés de su casta se siente poco ó nada en el cuerpo de que son miembros.

En la llamada cámara de representantes del congreso federal de los Estados Unidos anglo-americanos es la democrácia, ó digamos el interés y las opiniones de la clase mas numerosa, y por consiguiente menos ilustrada lo que predomina. Bien lo pinta Mr. de Tocqueville en su obra inmortal sobre la democrácia en América, escrito donde por la vez primera ha sido bien examinado el gobierno de la muchedumbre, no considerado en globo ó conjunto

sino visto ademas de en el todo en sus partes; desmenuzado, analizado, contemplado cuando obra, en sus acciones, en sus efectos; con maestría tal que acredita al autor de pintor de primera clase; si bien en su pintura, manifestándose apasionado al objeto que tan hábil y fielmente retrata, en mi sentir muestra á la par las altas dotes de su talento y su afición á un objeto que, segun él le presenta, dista mucho de ser hermoso.

De estos tres ejemplos y de otros que podrian citarse resulta que en cuerpos semejantes en facultades y en ser elegidos por el pueblo puede la eleccion dar un producto muy disinto.

Ahora pues; á cuál de estos tres cuerpos debe darse preferencia? Señores, de ello deben ser jueces las circunstancias. Los gobiernos son cosa imperfectísima. Los principios sobre los cuales descansa ó de que sale la ciencia gubernativa son algo vagos y por demas flexibles. De ellos hay algunos ciertos; en mi entender certísimos; pero elásticos, y que admiten excepciones, pues los inflexibles y duros se acreditan de falsos ó de viciados cuando chocando con los sucesos y resistiéndose á doblarse quedan rotos.

Sin embargo la indole de este siglo, los acaecimientos que han traído á la mayor parte de los pueblos civilizados á su situacion presente, hacen asi como necesario, apetecible que, con mas ó menos restricciones, en los cuerpos de representantes elegidos por una parte del pueblo predomine la llamada clase media. Pero entiéndase que no ha de dominar como contrapuesta á la aristocrácia, á lo menos en aquellas naciones donde es la plebe mas ignorante y arrebatada y la nobleza es mas inofensiva. En pueblos semejantes, para contraponerse á una fuerza ciega, loca, dirigida por lo comun por el impulso de gente inquieta, que señorea y empuja al vulgo lisonjeándole en sus pasiones, se ha menester que las clases donde reside un tanto de saber y de independencia se den la mano y hasta se unan con lazo estrecho. Esto conviene no á

ellas solas sino al provecho comun, el cual padecería gravemente, si por la ignorancia de la muchedumbre saliese mal compuesto, sobrado en luces, robusto en inquietud, y por eso no favorable en sus hechos, á parte alguno del pueblo el cuerpo del cual principalmente depende la fortuna del Estado. Que á aquellos en quienes está el verdadero y saludable poder social se dé el poder político: y á los inferiores para su bien propio quede el estar, no atados, no reducidos á vasallaje, no siquiera abatidos; pero sí puestos como sus circunstancias exigen bajo una ilustrada proteccion y en una generosa tutela. Y como á que salgan de este como pupilaje nada debe oponerse ni se opone, habiendo él de tener por limite único la duracion del estado que le motiva, justifica, y hace provechoso, la adquisicion de un cierto grado de saber y de independencia material y moral irá menguando el número de los excluidos y acrecentando con utilidad propia y ajena el de los que lleguen, ya en grado mayor, ya en menor á tener influjo y parte en los negocios de la república.

De la doctrina que acabo de sentar dimana la resolucion sobre á quiénes debese conferido el derecho de votar los individuos que han de formar el cuerpo segundo popular, ó mas popular que el otro legislador y deliberante. De ella es consecuencia forzosa la reprobacion del voto universal; aunque bien mirado, y segun dije en mis primeras lecciones, el voto universal digno de tal nombre en ninguna parte existe. Hay, es verdad, quienes le pretendan; pero casi todos haciendo excepciones, lo cual da márgen á pretensiones nuevas de los excluidos. Asi que, aun las mujeres, cuya admision á votar pareceria cosa de burlas, no siéndolo en verdad si hubiese de admitirse un derecho general á tener voto; hasta las mujeres, digo, han pretendido en alguna ocasion tener parte en los negocios públicos, y de ello han dado ejemplo algunas de Inglaterra en época nada lejana de nosotros; siendo las que se juntaron, sino de mala vida quizá no de las mas respetables ni acaso de las mas hermosas; lo cual

es de presumir de la circunstancia de que trocassen por ocupaciones propias del hombre el pudor y recogimiento peculiares de su sexo, ó la pretension á una clase de cultos y homenajes otros que los en general tributados á quienes en los negocios políticos se distinguen. Y no es por cierto este asunto tan de risa, aunque segun veo la excita como es natural, sino justo, que suceda.

Pero al cabo el voto de la muchedumbre, aun excluyendo de ella á los esclavos donde los hay, á los sirvientes domésticos como se hace en casi todas partes, á los jornaleros, segun es poco menos que general costumbre, á los mendigos, á los de edad corta si bien ya capaces de discurso, y con tantas exclusiones poco digno del nombre de universal, puede dilatarse á todos cuantos tengan casa abierta ó paguen alguna cantidad, siquiera sea minima, de contribucion; de las directas se entiende. Señores, dilatando asi el derecho de votar no veo yo buena razon porque haya de negarse á quienes no pagan. ¿Es derecho natural? Pues ¿porqué, entonces, ha de ser óbice á su ejercicio la desgracia de la pobreza? No debe darse sino á quien le ejerza bien, segun presuncion fundada? Pues con arreglo á esta doctrina cierta y sana en mi juicio, no reconociendo yo en este punto otros derechos que los dados por las leyes con la mira al provecho comun, el derecho de votar solo debe ser conferido á aquellos en quienes se presume cierto grado de independencia é ilustracion para que puedan usarle con utilidad así ajena como propia.

A esto puede ponerse por objecion que con arreglo á ello el número de votantes aun en un Estado grande y de poblacion crecida debe ser muy reducido. Porque en verdad son pocos quienes al ir á votar los diputados ó representantes del pueblo saben bien lo que hacen: la calidad verdadera de los candidatos, y la naturaleza de las cuestiones que han de tratar y resolver los que fueren elegidos.

Aqui, señores, se hace necesaria una como digre-

sion que será defensa del llamado sistema representativo contra injustas objeciones.

Dícese de él, señores, y cabalmente se dice así considerando la naturaleza de las elecciones, que es una completa mentira. A primera vista parece y hasta es claro que tienen razón quienes lo dicen. Es falso que quinientos mil españoles comprendan qué cosa sea nombrar diputados, y á qué hombres y para qué cosas al nombrarlos dan su voto. En la mayor parte de nuestros votantes el acto de elegir no lo es de libre é ilustrado albedrío. Otro tanto sucede aun en Inglaterra, donde cuentan la práctica de la elección y el establecimiento del gobierno, del cual es ella parte principal, tantos años y aun siglos de vida, siendo el número de votantes mas crecido hoy que entre nosotros; donde está mas difundida la luz del saber, y arraigada la costumbre de tratar casi todos de los negocios públicos, lo cual suple en parte la falta de cabal inteligencia en quienes en ellos se ocupan. Pues allí como aquí, señores, segun es notorio, distan mucho de obrar con pleno conocimiento y absoluta independencia los que ejercen el derecho de dar su voto. Unos segun he dicho caminan como locos siguiendo las banderas con los colores y divisa del candidato á quien sirven ya pagados, ya ebrios; otros van usando de la libertad que se les ha dejado al darles á elegir entre perder el arrendamiento de las tierras que cultivan ó el despacho de los géneros ó comestibles que venden, ó la clientela de la profesion con que ganan su sustento; ó el dar su voto al poderoso que se le pide.

En Francia, donde de una poblacion de treinta y cuatro millones solamente hay doscientos mil ó pocos mas con derecho de elegir los diputados de la nacion; siendo escasos los votantes y gente mas ilustrada é independiente que los poseedores de igual derecho en otros pueblos, al nombrar sus representantes ejercen mucho mas su libre albedrío. Pero aun allí, dividida como está Francia en mas de cuatrocientos cortos distritos de los

cuales cada uno elige un diputado solo; mas se atiende al nombrar á los representantes de la nacion á efectos personales, á parcialidades lugareñas, á la conveniencia de tener quien abogue porque se eche aqui un puente, mas allá se abra un canal, y por esta ú esotra parte se dé direccion á un camino, que á la consideracion del mérito eminente, al interés general, á las cuestiones de importancia superior, á la voz de la razon de Estado.

De todo cuanto acabo de expresar se deduciria que doy la razon á quienes declaran patraña pura el sistema representativo. Y ya confesé, señores, qué razon tienen en parte pero no en todo; pues si la tienen es juzgando por las apariencias, y estas sabido es que son engañosas.

Señores, si se cede á ciertas consideraciones, si se miran las cosas llevando el análisis al extremo, todo gobierno parecerá, y aun con razon, una mentira. ¿No es ficcion que un hombre mande á muchos? Acaso en los gobiernos calificados de absolutos lo ve el señor y gobierna todo? No suelen los monarcas entregarse á un valido, á un privado? Los ministros mismos saben, entienden, dirigen, mandan todo cuanto en el Estado se hace? Cuando creen que mandan no sirven? No obedecen á influjo, á interés alguno de individuos privados y aun de clases?

Males tiene juntos con bienes el gobierno calificado de representativo, y, segun las circunstancias preponderan, en él ahora los primeros, ahora los segundos; pero me parece desatino calificarle de mentira, ó si acaso no es desatinada la calificacion, es igualmente merecida por gobiernos de clase diferente. Porque, señores, ¿qué es la verdad? Yo veo el cutis hermoso de una beldad digna de tal nombre, y admiro aquella tersa superficie en que á primera vista, segun expresion poética, aparece mezclado el alabastro con la rosa; y acierto en admirar su indisputable hermosura. Pero si echo mano á un microscopio y con él considero una parte de aquella piel alabastrina y rosada, y como de luciente seda, descubro

un pellejo tosco, horadado como una criba, sembrado de espesas cerdas á manera de cañas! ¿Cuándo veo lo cierto entre el uno y el otro caso? En ambos, señores, descubre lo falso ó lo verdadero segun el aspecto al cual lo considere.

Eso puedo decir de los gobiernos. Vistos á un microscopio aparecen diferentes que contemplados con los ojos naturales, pero de esta última manera es como han de contemplarse.

En verdad, señores, las elecciones no son obra del libre é ilustrado albedrío de los electores, pero lo son del que ejercen dando ó negando respectivamente la obediencia á diversos y encontrados influjos. Cuando en obediencia á estos votan, la eleccion no es una mentira. En los votantes influyen las pasiones todas, todos los intereses que conmueven ó gobiernan al hombre: los demagogos los adulan y descaminan: los poderosos los compran ó avasallan; pero sus superiores por ellos estimados tales ejercen dirigiéndolos el influjo que les da la opinion de entendidos ó de rectos, y la memoria ó esperanza de pasados ó futuros beneficios. Por este medio en un Estado bien asentado vienen las elecciones á ser espejo de la sociedad, y en ese caso lejos de ser mentira son una verdad, cuanto serlo cabe en cosa humana. Asi hasta cierto grado adquieren predominio el mayor talento, la superior virtud, en suma quienes gozan de concepto mas alto entre sus compatriotas; y asi quedan mejor entendidos y abogados los verdaderos intereses del procomun. Ya se entiende que perfeccion en esto no es posible, y por eso al pintar un estado semejante no encubriré que semejante predominio de la virtud y del talento se ejerce con notables restricciones; cabiendo siempre parte notable en el influjo sobre sus semejantes á las personas que mas se señalan por su actividad y atrevimiento.

Señores, cuando he dicho que la eleccion siendo verdad representa los influjos que en un Estado ejercen unos pocos hombres sobre otros mas numerosos, he alu-

dido á pueblos y tiempos en que el interés ya de estas, ya de otras clases influye en los electores y sale representado en los elegidos. De esto son excepcion notable las épocas de revolucion, en las cuales lo está representado el interés de clases sino las opiniones respectivas del mas ó menos crecido número de individuos que en la revolucion toman empeño. Entonces los de la opinion A llamada monárquica ó moderada ó con otro dictado, y los de la opinion B calificada de patriótica, democrática ó un titulo parecido, eligen por sus representantes y campeones, á oradores, á escritores, ó realmente eminentes ó solo de celebridad ganada por superficial sabor y verdadera destreza ú osadía. Si en casos tales la eleccion no representa el interés provechoso de las varias clases del Estado, representa la situacion presente aunque transitoria de la sociedad. Pero ya he dicho que es transitoria una situacion semejante, y, pasada ella, á la comun y ordinaria se vuelve, y entonces, bien combinado un sistema electoral, puede conseguirse que dé por producto el asegurar bastante fiel representacion y buena defensa al interés justo de varias clases y al provecho comun que de varios intereses entre sí compensados y concertados resulta.

Asi queda, señores, explicado el sistema representativo; como expresion de las libres é ilustradas opiniones de todos cuantos por él son electores, engañoso y falso de todo punto; pero como medio de ejercerse los influjos que en la sociedad reinan; cierto, y en grado no pequeño provechoso.

Claro está, señores, que para lograr que estos influjos sean bien ejercidos conviene que por los sistemas electorales esté conferido el derecho de votar segun las circunstancias de tiempo y lugares declaran haber en el Estado personas con bastante dósis de independencia é ilustracion para obedecer á los buenos influjos y no á los malos, y para discernir la varia y respectiva naturaleza de los que sobre ellos aspiran á ejercerse. En una época

y nacion es mayor; en otras menor el número de las personas de que hablo.

Cuáles y cuántas sean ellas ha de determinarse por presunciones; siendo desatino pensar que pueda averiguarse á punto fijo, y darse el derecho electoral en ocasion alguna á todos cuantos sin exceso ni quedarse corto, le pueden ejercer con propio y comun provecho.

Lo que debe servir de guia á la presuncion del legislador en lo relativo á la capacidad de las personas á quienes haya de concederse el derecho de votar es considerar quiénes por sus rentas ó bienes gozan de mediana independencia y aun del grado de ilustracion consiguiente á la mediana crianza que reciben las gentes un tanto acomodadas, y quienes por su educacion aun no acompañada de la posesion de la riqueza son asimismo aptos para dar un dictámen y tener algun influjo sobre las cosas públicas.

En este punto Francia é Inglaterra pueden servir de modelo á otras naciones, adaptándose cada cual á sus circunstancias en lo relativo á conceder latamente el derecho, como en la segunda, ó parcamente como en la primera, ó en un término medio entre ambas; el cual ha de fijarse asimismo considerando el estado de ilustracion y riqueza del pueblo donde se adopte.

La latitud con que está dado el derecho electoral en Inglaterra no tiene allí los inconvenientes que en otras partes tendria, y en cambio los tiene por otro lado. Estando en aquella tierra las riquezas acumuladas en pocas manos en medio de una poblacion por demas crecida, y existiendo entre aquellos naturales gerarquías ó categorías bien demarcadas y respeto arraigado de las inferiores á las superiores, los votantes en su mayor número ponen su voto á disposicion de los poderosos, ó, no poniéndole de grado, le dan violentados á hacerlo.

En Francia lo restricto del derecho electoral coloca todo el poder del Estado en cierta clase de propietarios,

y esos los mas adictos á la revolucion pasada y los mas contrarios á otra revolucion futura.

Conceder el derecho electoral á tanto número de electores cuantos son los que le gozan en Inglaterra, ó á una porcion igual relativamente á la poblacion de otro Estado, seria en mi sentir acto señalado de imprudencia, y cuando menos vendria á producir efectos muy diversos de los que allí produce, pues lo que en las turbas ciegas de votantes ingleses hace el influjo antiguo de los poderosos lo harian en otras tierras influjos nuevos no de mejor especie y variables como hijos del acaso y de circunstancias transitorias.

Mas se recomienda al entendido y mejor se aviene con el estado de casi todas las naciones el ejemplo que en este punto da Francia. Pero acaso allí está el derecho electoral demasiado restringido, á lo menos si se atiende á como están repartidas la propiedad y difundida la ilustracion en la nacion vecina. Nacen de eso quejas que, si bien no enteramente justas, tienen la apariencia de serlo; y en todos los casos conviene salvar las apariencias, principalmente si puede hacerse sin perjuicio de las realidades; y no creo yo que con extender el derecho de elegir un poco mas que lo está entre el pueblo francés se corre peligro de tener un cuerpo electoral diferente del que allí con general provecho existe. Pero entiéndase que solo digo *un poco mas*; y aun eso poco ha de graduarse con relacion al estado moral, intelectual y político del pueblo francés y á lo correspondiente en otras tierras y ocasiones.

Como haya de averiguarse y señalarse la cantidad de caudal ó renta que ha de poseerse para ser elector, lo deben determinar las circunstancias. Escoger la cuota de contribucion directa que cada cual paga no deja de tener inconvenientes, pues una rebaja en los tributos siendo alivio al público puede ser privacion de los derechos políticos en quienes son capaces de ejercerlos, y ademas donde las cargas del Estado están mal repartidas,



tomar la reparticion por criterio es mal camino para llegar á la averiguacion de quiénes deben ser electores. Lo que paga cada cual por su habitacion es buen medio para conocer su estado de riqueza. Por un método mixto puede asimismo irse al fin anhelado con certeza de feliz suceso, esto es, sino de acierto cabal, del acierto aproximado, único á que es dado aspirar en la imperfeccion de las cosas humanas.

He dicho, señores, que no solamente la riqueza sino la ilustracion tambien debe tomarse por medida para encontrar en los hombres la capacidad necesaria á ser electores. Si bien se mira, aquella es signo ó indicio de capacidad asi como de independencian, al paso que la ilustracion lo es de capacidad intelectual puramente. Por eso hay quien repugne dar á los un tanto instruidos, pero necesitados, los derechos políticos, haciéndose cargo de que entre estos principalmente está la gente ambiciosa é inquieta, cuyos conatos por adquirir riqueza y poder están ahora mas que otra cosa turbando la paz de los estados. Pero yo confieso que en esta materia estoy apegado á mis opiniones antiguas. Fuerzas hay en la sociedad peligrosas, dañinas acaso, pero aniquilarlas es imposible, y contar con ellas indispensable, aun tomando en cuenta los peligros y males anejos á su ejercicio. La ambicion de varios de la clase á que me refiero andará bullendo y dañando en los escritos y tal vez en los motines, y si bien con leyes preventivas y represivas puede ponérsele estorbos en su carrera, y escarmentársela en sus excesos, todavía, pues existe, es bueno abrirle los canales de la ley por donde corra asimismo, no con seguridad completa de que por ellos tambien no vaya produciendo perjuicios, pero sí con seguridad relativa de que tendrá un desahogo mas sobre el que le proporcionan los conductos ilegales, que no es posible tener enteramente tapados.

Dicho ya lo conveniente acerca de quiénes deben ser electores, bien estará examinar si deben exigirse con-

diciones para dar el derecho de ser elegido. Señores, confieso que este en mi entender es punto, como casi todos, cuya solucion de uno ú otro modo debe depender de las circunstancias. Confieso que he sido largo tiempo, y aun en época no muy distante, de una opinion sustentada por muchos hombres doctos, agudos, y de ideas favorables al orden y fuerza en el gobierno; la cual cree que, exigidas abonadas fianzas y buenas seguridades para ser electores, viene á ser inútil pedir precauciones nuevas para conceder el derecho de poder ser elegido. Pero en esta materia me va entrando sino el desengaño la duda. En algunos pueblos ciertamente basta cuidar de que sean capaces de elegir bien los electores, y dejarles despues latitud en la eleccion, aunque la latitud sea libertad completa. Pero para esto es preciso que reinen en el cuerpo electoral la ilustracion sobre todo y aun la independenciam hasta un grado considerable, de suerte que no haya riesgo notorio de ver dados los votos á un desconocido, ó, valiéndose de frase vulgar, á un *cualquiera*, á quien recomienda, una comision oficiosa ó un periódico acreditado. Por consiguiente en los pueblos ó en los tiempos en que es de temer ó se ve no estar dotados los electores de la suficiente discrecion y cautela para no dejarse alucinar por quienes aclamando estrepitosamente «*ó patria y libertad*» ó *Monarquía y orden* solo van á excitar opuestas pasiones y á satisfacer ambiciones desmedidas, bien estará exigir algunas condiciones en quien haya de ser propuesto ó pueda ser elegido para diputado. (1) Bien es cierto que estas condiciones suelen ser

— *estas y otras cosas que con los votos se van á elegir* —
— *que los votos se van á elegir* —

(1) Aquí se viene á la idea aquel dicho, por lo singular famoso, de un diputado nuestro extravagantisimo en verdad pero no rudo de ingenio ni corto de instruccion ciertamente. Aludo al repetido «*Si condiciones, precauciones en la parte eligente; ¿á qué condiciones, precauciones en la parte elegida? ... Si rejas para qué votos? Si votos para qué rejas?*»

La experiencia no menos que el buen juicio y discurso hubo de enseñar que la union de las rejas con los votos era y es neces-

eludidas con trampas legales, pero para evitar este inconveniente hay medios por los cuales se dificulta la ficción de las condiciones exigidas, aun cuando no todo se imposibilite.

Examinado ya qué deba pedirse para conferir el derecho de ser electores, y que, y si acaso algo, ó no para dar el de ser elegido, veamos, señores, si es mas conveniente que los votos para nombrar los diputados, sean dados en público ó en secreto. En Inglaterra se vota en voz alta, y sobre si conviene substituir á esta práctica la de hacerlo en secreto se está siguiendo allí hace muchos años una controversia muy reñida. En Francia así como en España se vota en secreto, sin que esto sirva de mucho, pues el secreto mismo viene á ser una fórmula vana. Considerando yo en esto como en lo demás el pro y el contra de las materias sujetas al exámen de mi pobre entendimiento, conociendo que en dar el voto en secreto hay algunos males, y que con darle en alta voz y públicamente se logra la ventaja de infundir en los hombres la idea de que ejercen con noble independencia y franqueza sus derechos, lo cual contribuye á engrandecerlos y ennoblecerles á sus propios ojos y ante el tribunal interno de la conciencia, todavia porque se dé el voto en secreto estoy y me declaro. Votando secretamente se da un golpe á los influjos ejercidos sobre los votantes, pero el golpe es mayor para los inflajos malos y perjudiciales, y á los influjos buenos y salubres sirve sino de amparo de poco menos. Con el voto secreto estarían en Inglaterra libres los votantes del poder tiránico ejercido á veces sobre los que son colonos ó artesanos, ó vendedores, ó en algun modo clientes por los po-

saria. Es menester asegurar el cumplimiento de los segundos contra tentaciones de romperlos veleidosas y transitorias así como contra las asechanzas de quienes al rompimiento incitación. Alguna vez el voto basta: pero casos hay en que no está de mas con él la roja.

derosos y ricos, pero en otros pueblos lo estarían igualmente los votantes todos de ciertos tiranos no menos temibles ni duros que quienes llevan el título de tales; no habiendo tirano más temible que quien para ejercer su dominacion se disfraza con el dictado modesto de patriota ó ciudadano. Y así, señores, si los radicales ingleses opuestos al influjo prepotente de su poderosa nobleza sobre los electores están porque sea el voto secreto, bien me acuerdo que por otra parte en Francia, en 1792. al elegirse los diputados para la tremenda convencion nacional, recién pasados los asesinatos de setiembre, si los hombres moderados y las leyes mandaron que se votase en secreto, los revoltosos pidieron que se hiciese en público, y lo lograron. ¿Y qué resultó? Salir nombrados por París hombres desconocidos casi, ó á lo menos en vez de estimados execrados por la mayor parte de aquella poblacion numerosa, los *Robespierre*, los *Collot d'Herbois* y hasta el feroz y frenético *Marat* buscado allá en los hediondos sótanos donde (como él lo citaba haciendo de ello gloria) habia estado componiendo sus inmundos y sanguinarios escritos. Eso salió del voto público, el cual no hay duda que en épocas de tiranía es peligroso porque á la tiranía favorece. Por consiguiente yo le repruebo porque me opongo así á la tiranía de los altos como á la de los bajos, así á la de los reyes ó señores como á la de los tribunos, y creo cumplir bien con mi obligacion en esta cátedra y en mis lecciones, cuando volviendo por el interés de la libertad del pensamiento y acciones lícitas humanas, tildo y desacredito cualquiera tiranía de arriba, de abajo, de nuestro lado, caida ahora ó levantada, sea la de la plebe porque es tirana á veces, sea la del trono porque hay reyes tiranos ó ministros que lo son á su nombre, sea la de la aristocracia porque lo fué alguna vez y ha sido y aun puede serlo.

He ahí, señores, las desventajas del voto público y las ventajas del reservado. Verdad es que por este últi-

mo se favorece á veces la mentira, lo cual es un mal grave, pero aun exponerse á él conviene por evitar otros mayores. Por el voto reservado se influye en los votantes pero no violentándoles la conciencia. El señor benéfico que dirigiéndose al honrado elector procure ganarse su voto empleando para ello no amenazas sino recuerdos, influirá en él beneficiosamente. Asi puede lograrse hacer la eleccion hija del libre albedrio del votante, del libre albedrio se entiende, no para que nombre con pleno conocimiento de causa, sino para que elija entre obedecer ó resistir á los influjos sobre él empleados.

He concluido, señores, con lo que en mis lecciones se me ocurre decir en el punto de las elecciones de diputados, y es ya tiempo de contemplar formado y obrando los cuerpos deliberantes y legisladores.

Hablando de las prerogativas del monarca, ya enumeré la que en mi sentir es indispensable que tenga para convocar ó disolver los cuerpos que con él hacen leyes, y en los actos del gobierno ejercen influjo. Este derecho aun algunos magistrados supremos no con título de reyes deberían tenerle, pero al cabo no es necesario como á los que son permanentes, á aquellos cuya autoridad dimanada asimismo de la eleccion dura poco.

En cuanto á la duracion que debe tener el cuerpo legislador popular ó mas popular, estimo conveniente el término de tres años que con el derecho de disolver puesto en el monarca puede y hasta suele con preferencia ser abreviado aun en tiempos de mediano sosiego. En Inglaterra donde toca á un parlamento durar siete años hay una secta que los solicita anuales, y aun hombre hubo que al pedirlos con tanta frecuencia renovados creyeron conveniente añadir: ó mas amenudo si necesario fuere. Señores, la frecuencia demasiada en las elecciones es dañosa, y lo es por mas de un lado y de un motivo. Aunque se diga que varia mucho y en breves plazos la opinion pública, que los elegidos al cabo de algun tiempo suelen olvidarse de los deseos é intereses

de sus comitentes, y que, viendo poco cercano el día de la reeleccion, de ellos inmediatamente no temen ni esperan; y aunque por esto parezca oportuno hacer frecuente la confirmacion ó reprobacion de los elegidos por los electores; todavia, aun no teniendo en cuenta cuanto padece la firmeza del poder y del Estado con elecciones muy repetidas, se tropieza con el inconveniente gravísimo de que menudeando estas mengüe considerablemente el empeño que excitan, y se conviertan en acto al cual pocos concurren ó atienden. Nuestros pueblos modernos no están para vivir constantemente en el foro ó ágora, para pasar los dias sin remision ocupados en los negocios públicos al modo que hacian los republicanos de la antigüedad. Seguramente, si los modernos como los antiguos tuviesen esclavos que trabajasen en las faenas caseras y en los oficios mecánicos; si á los de nuestros dias como á los de los pasados se repartiese el sustento, el trigo en la plaza pública, bien como á los mendigos se repartía antes la sopa á la puerta de los conventos; acudirian de continuo á las elecciones y á otras deliberaciones sobre negocios políticos; pero donde los hombres que mas influjo deben tener en la suerte y cosas del Estado son honrados trabajadores que en sus oficinas ó talleres están ganando su vida, y contribuyendo á la pública riqueza, obligarlos á abandonar á menudo sus útiles y provechosas ocupaciones para llevarlos á usar de sus derechos políticos eligiendo diputados, es cansarlos y es perjudicarlos. Que vayan en ocasiones una de otra un tanto apartadas á dar su voto persuadidos de la importancia de las elecciones en su suerte, así como es bueno, es probable que suceda. Pero repetidas las elecciones pierden su importancia y crece la molestia de los votantes, siendo cierto que no ya una ocupacion fatigosa aunque de ella se espere provecho, sino el deleite mayor muy repetido embotando el sentido porque se goza, pasa á ser no solo insipido sino fastidioso. Así vemos que siendo frecuentes las elecciones así en España como otras partes, cesan

de excitar la atencion y aun son escasamente concurridas, viniendo á salir obra de un corto número de votantes.

Señores, habiendo hablado de lo que deben durar los cuerpos colegisladores y despues de tratado el punto de quiénes deben concurrir á formarle como electores ó elegidos, ocurre una cuestion y es la de si conviene que de cuerpos semejantes sean miembros los empleados. Respecto á este punto andan muy discordes las opiniones asi en nuestra tierra ahora como en la nacion vecina. Ciertos abusos engendrarian ira que mueve á buscar el remedio con arrebato, pues sabido es que la ira es mala consejera.

Aqui se viene como por fuerza á la idea una coincidencia que, si es digresion en el curso de nuestras lecciones, es de aquellas digresiones no inoportunas.

Los españoles que somos viejos oíamos, cuando éramos mozos, repetirse entre nosotros la queja de que nuestra nacion era una nacion de empleados. Decíase entonces: «En otros pueblos buscan los hombres su vida en el ejercicio de varias profesiones, de oficios diversos, aspirando los trabajadores á perfeccionarse cada cual en su trabajo, los que viven de una industria á sacar de ella mayor provecho, cuando entre nosotros aspiran casi todos á vivir á sueldo del Estado, y con la distincion que los empleos dan á quien los sirve. Es preciso, pues, (se decia) acabar con el gobierno despótico, pues él ha engendrado y conserva en el pueblo español este daño.» El gobierno llamado despótico murió ya, señores, pero pregunto yo ¿ha disminuido la costumbre, la manía de pretender todos tener empleos? Al reves aquí, y en Francia con un gobierno parecido al nuestro la sed de ser empleados lejos de estar apagada es ardiente, loca, como la imaginada del hidrópico; siendo á un tiempo universal é insaciable, en quienes no han bebido y en quienes han probado del manantial copiosamente, pues quienes beben una vez al punto mismo piden mas y mayores tragos.

En verdad, señores, la introduccion del apellidado sistema representativo llamando á los hombres á ocuparse en las cosas públicas, excita ó aviva sus deseos de ser empleados. En Inglaterra, siendo los empleos pocos y el establecimiento del gobierno con elementos populares muy antiguo, el mal no se nota, no habiendo por otra parte crecimiento en él: en Francia sí, y lo mismo en España.

Ahora pues, visto que los cuerpos legisladores y deliberantes son los lugares donde mas se pretenden y ganan los empleos, ¿conviene para impedir este mal prohibir que los diputados puedan recibir empleos, ó los empleados ser elegidos?

Yo, señores, no puedo avenirme á disposicion tan rigorosa, la cual ademas creo no conforme al público provecho.

En primer lugar no conviene ateniéndose á las antiguas y en mi sentir erróneas ideas sobre la division de poderes separar la potestad ejecutora de la legislativa; de forma que por una senda vayan los que hacen las leyes y por otra diferente aquellos á quienes compete tener parte en ejecutarlas. Ademas conviene que entre los legisladores para hacer su oficio de tales y entre los diputados ó senadores ó pares cuando tratan de materias no de legislacion sino de gobierno, haya hombres que hermanen un tanto la práctica con la teórica, y de experiencia en los negocios que se discuten y sobre los cuales ha de darse un fallo. No está por otra parte mal que el gobierno ó digamos el ministerio tenga y ejerza algun influjo en los cuerpos deliberantes. Si consideramos que hoy es mayor la fuerza en los gobernados que en los gobernadores: que los hombres puestos en oposicion al gobierno blasonan de una independencia que no poseen: que la corrupcion, naciendo de todo poder y ejerciéndose sobre otros no poderosos á resistir á su influjo, sale hoy asi como de los palacios de otros lugares: que hasta las camarillas asi como el rey en su suntuoso alcázar

suele tenerlas el demagogo en su humilde retrete ó en el bodegon á que asiste, pues las camarillas influyen en los hombres todos, consistiendo ellas en el poder que sobre todos ejercen las personas mas allegadas y de su íntimo trato; si consideramos digo, todo esto; y vemos influjos varios, semejantes en fuerza si de opuesto origen, obrando en los miembros de los cuerpos legisladores; no se verá que el gobierno representante y no enemigo del poder de la sociedad há menester como arma defensiva esta que es ofensiva á veces, y la há menester fuerte, y bastante á parar los golpes que le asestan armas iguales de la parte contraria?

Pero me dirán: abriendo como está abierta la mano á que los empleados sean diputados en los cuerpos legisladores podrian estos llegar á quedar compuestos de empleados únicamente, con lo cual vendrán á ser á las claras dependencias del ministerio.

A esto responden otros que semejante daño, concediendo como es fuerza conceder que lo seria, es imposible de evitar, á no ser causando con el intentado remedio un mal mas grave; siendo por lo tanto el único recurso posible para disminuir este inconveniente en cuanto existe y evitar su aumento, ilustrar á los electores á fin de que no den sus votos á los empleados sino á aquellos de sobresaliente mérito, y que sirven los principales empleos; y á esos en número competente y no excesivo.

Tampoco me conformo, señores, con este modo de pensar, y al revés juzgo oportuno, y aun necesario, hacer una ley declarando incompatibles con el cargo de diputado ciertos empleos, si bien no todos ni con mucho. En Inglaterra hay ley de esta naturaleza por la cual está vedado ser de la Cámara de los Comunes á ciertos empleados asi como á personas que con el gobierno tienen contrata. En Francia es incompatible con la ocupacion de diputado la de prefecto ó gobernador político. Allí y aquí y en todas partes convendria en mi sentir que mas de un empleo de los de mediana y baja, y aun alguno de alta ca-

tegoría, inhibiese á quien le estuviere sirviendo ser al mismo tiempo diputado. De ahí se seguiria entre otros bienes disminuirse el número de empleados, que mas atienden á la política general del Estado que al desempeño de la tarea á su celo encomendada. De ahí haber entre nosotros mas hombres (segun se dice al uso moderno) de administracion: de ahí menos necesidad de mudanza general de empleados cuando la hay de ministros: de ahí no estar tantos empleados en la alternativa de servir á sus superiores dándoles contrario el voto, ó de servirlos segun ellos sienten con daño de la causa pública, y de cierto con repugnancia de su conciencia. Estos bienes traeria limitar con mesura, con juicio, el número de empleos que consienten unir su desempeño con el cargo de diputados.

En cuanto á que quien siendo diputado acepta un empleo pierda por ello su carácter, á no ser que sus comitentes le reelijan, justo es y conforme con una buena teórica si bien de escasa importancia en la práctica. Pero sujetar igualmente á reeleccion á quien recibe del gobierno una distincion honorifica y que no es mas, me parece un desacuerdo.

Llegado es ya el tiempo, señores, en que debemos pasar á examinar los cuerpos deliberantes y legisladores, ya formados; ya puestos en accion; y á considerar cuáles deben ser sus facultades y ocupaciones, y de qué modo les toca para el bien comun ejercerlas.

Sobre esto, señores, iré mas allá que suelen ir en general los publicistas, pues al tratar de los cuerpos deliberantes considerándolos asi como por mayor por menor, me entretendré en hablar de su reglamento; materia de casi todos descuidada por ser creida tal vez, cosa de importancia inferior y ajena como reglamentaria de lo que es derecho político constitucional, hablando puramente. No lo consideró asi Bentham que escribiendo su obrilla, á la cual dió el título de Táctica de las asambleas parlamentarias, la incluyó entre sus obras sobre

:

legislacion; juzgando sin duda que de ella debia formar una parte, y acreditando asi que juzgaba el asunto de importancia no corta. De este parecer soy yo, pues juzgo de importancia hasta grandísima en ciertos casos los trámites que siguen y las formas que usan cuerpos que en la discusión de los negocios tienen una parte de las primeras.

Asi en mis lecciones próximas hablaré á la par que de las facultades propias de los cuerpos legisladores y deliberantes, de los medios aun reglamentarios por los cuales han de poner sus facultades en ejercicio, asi cuando hacen leyes como cuando se ocupan en otras deliberaciones.

De este modo proseguiremos en nuestra tarea, señores, teniendo presente que á la perfeccion ó aun cerca de ella no es posible llegar con los todavia escasos medios de que podemos valernos para estas nuestras investigaciones, siquiera para dar sobre las cuestiones pendientes fallos un tanto acertados.

LECCION DECIMA (1).

Señores, en mi última leccion hablé sobre el modo mas conveniente de elegir á los que han de ser miembros de los cuerpos legisladores. Dí por supuesto que la eleccion debe ser directa, por lo cual se entiende como es sabido, que todos aquellos á quienes esté conferido por las leyes el derecho electoral, han de ejercerle nombrando á los diputados, y no eligiendo á unos electores que á estos nombren. Pocos partidarios cuenta hoy este segundo método de elegir, y en casi todos

(1) El principio de esta leccion es añadido por el autor al publicarla. Cuando la pronunció, ya por olvido, ya por suponer convenidos casi generalmente los publicistas en reconocer las ventajas de la eleccion directa, omitió hablar sobre ella anteponiéndola á la indirecta, exponiendo algo del pro y el contra de ambas, y dando con buenas ó malas razones la preferencia á la que él reputa mas conveniente. En esta adición como en otras muy leves en las lecciones anteriores, segun salen á luz, ha parecido lo mejor suponer pronunciado lo añadido, para que sea uno mismo el tono de toda la obra ó curso de lecciones.

los pueblos donde hay gobiernos de los llamados representativos, está desechado; pero si hay pocos que le prefieran, no deja de haber algunos, y si hoy no está en uso en muchas partes, lo está en una u otra, y lo ha estado en varias en tiempos pasados y no distantes. Francia le adoptó en 1791, España en 1812, y en los Estados-Unidos anglo-americanos sirve en cierto modo para nombrar el Senado, y en su rigor para elegir el magistrado, que con título de presidente ejerce allí el mando supremo.

Los abogados de la eleccion indirecta, ó por grados, pretenden que con adoptarla se consiguen dos ventajas salvándose en parte los inconvenientes á ellas anejos: pudiese logra dar los derechos políticos á casi todo el pueblo, en un estado, sin temor de que produzca confusion ó corrupcion el número crecido, y por consiguiente la no selecta calidad de los electores; y al mismo tiempo se fia á pocos la facultad de hacer la eleccion final y verdadera, sin que tal derecho sea un monopolio, pues le da cada vez que se ejerce el voto de la muchedumbre.

Mr. de Tocqueville, en su excelente y ya por mi citada obra: «La democracia en América» advierte que en los Estados-Unidos anglo-americanos, los senadores elegidos por los congresos y senados de las legislaturas particulares, esto es, no por la multitud sino por los elegidos por la multitud, suelen ser personajes de mérito y tenidos en respeto y estimacion; no pudiendo decirse otro tanto de los diputados al Congreso, hijos de la eleccion directa, donde gozan del derecho de votar hasta los hombres rudos y necesitados. De aquí no saca el ilustre escritor francés consecuencias favorables á la eleccion indirecta, pues, contentándose con citar un hecho tal cual le ha visto y notado, nada añade.

Los franceses de la opinion llamada legitimista suele asimismo abogar por esta clase de eleccion, haciendo un maridaje de muy contrarias doctrinas, y medio reco-

nociendo la soberanía popular en el hecho de querer dar los derechos electorales á casi todos, al paso que sustentan la soberanía de los reyes á punto de no consentir que en circunstancia alguna sea lícito derribarlos del trono.

Si bien se mira la eleccion indirecta tiene un objeto, el cual es valerse de la muchedumbre para sacar una eleccion contraria á lo que la verdadera opinion pública necesita ó pide.

Donde tomando casi todo el pueblo parte en los negocios políticos, la opinion pública adolece de los vicios inherentes en el gobierno de la muchedumbre, bien está que sean estos corregidos con la eleccion indirecta; y por eso la de los senadores de los Estados-Unidos anglo-americanos produce buen efecto.

Donde la muchedumbre atiende poco á la causa pública por no consentirlo su situacion, la eleccion indirecta causa que quienes seducen ó corrompen á las turbas ciegas, y en algunas ocasiones arrebatadas, por su medio logren sobreponerse á la voluntad de los mas ilustrados y mejores.

Tengo por tan perjudicial dar el voto á quienes de él por fuerza han de hacer mal uso, que estoy por la eleccion indirecta, siempre que hayan de gozar del derecho electoral los ignorantes y menesterosos. Pero como á estos opino que debe la sociedad proteccion, amparo, derechos civiles en suma, que de la opresion de cualquiera clase los liberten; y no derechos políticos, usados por ellos siempre en daño público, y ni siquiera en su provecho privado; estoy porque un cuerpo electoral bien compuesto debe nombrar los diputados de la nacion, en vez de á meros electores que hayan de nombrar á los diputados.

Porque la eleccion indirecta en mi concepto hermana no tanto diversas ventajas cuanto opuestos inconvenientes, naciendo de un principio erróneo y perjudicial, como es el reconocimiento de ser el derecho electoral

inherente en todos ó en casi todos cuantos varones forman la poblacion de un estado, y juntando en sí el mal de que sean los electores nombrados por la turba, como suelen ser hijos propios de tales padres, y tambien el mal de que, formados ya en cuerpo influyan en ellos, sobre el mal principio original, artes diestras de diversas pañdillas.

Sin embargo, señores, fuerza es confesar que las elecciones de este ú esotro modo hechas mas que del modo usado para hacerlas se resienten de las circunstancias en que son llevadas á efecto. (1) En tiempos revueltos las gana la osadia; en épocas de templanza los influjos naturales de la sociedad; en algunos pueblos el dinero, si bien casos hay en que allí mismo pierde la corrupcion parte de su poder; (2) en pueblos rudos mañas y aun trampas patentes.

Baste ya, señores, lo dicho sobre elecciones, y pasemos á considerar los cuerpos legisladores y deliberantes formados, viviendo, obrando en el desempeño de las tareas que les son encomendadas, ó en el goce de las facultades altas de que están revestidos.

Para esto, señores, no seguiré el orden antes usado, tratando primero del cuerpo que lo es en gerarquía y no del que lo es en importancia. En los hechos de este último, en sus atributos, en las formas que debe seguir para proceder, es en lo que mas me detendré; si bien al hablar de ello consideraré á ambos cuerpos á un tiempo mismo; siéndoles como son, comunes á ambos casi todas las facultades y ocupaciones; y debiendo ser sino idénticos, en extremo parecidos en los métodos que empleen en sus tareas.

(1) Véase sobre este punto un discurso preciosísimo al par que agudo del señor conde de Toreno, al discutirse una ley electoral en el estamento de procuradores en enero de 1836.

(2) En Inglaterra en la eleccion general de 1831 venció al influjo del dinero, allí siempre omnipotente, el de una pasion popular á la sazón excitada.

En una de mis lecciones he dicho, (y aun tendré ocasion de repetir mi idea y explicarla mejor) que, si bien son estos cuerpos legisladores, no es como fabricantes de leyes como mejor sirven y mas relucen, aunque en casos especiales hasta la tarea de legislar desempeñan con mediano y tal vez superior acierto.

Pero pues legisladores son, y hasta llamados tales ó como por antonomasia, ó como si fuese legislar su único empleo; por este aspecto los consideraremos primero, procurando averiguar de qué modo podrán desempeñar con mas tino esta parte importantísima de sus tareas; investigacion en la cual no hemos de prometernos un suceso por demas feliz, pues aunque sean los conocimientos humanos mas dilatados que antes eran y en mi concepto no menos profundos; todavía, en materia de legislacion, así como en otras, distamos infinito de la perfeccion absoluta á que nunca podrá arribar la flaqueza del hombre; y así habremos de contentarnos con alcanzar un punto de perfeccion relativa mucho mas acá de la que se remonta la fantasia, cuando vuela con ímpetu hijo de loable osadía y noble propósito en busca de lo perfecto.

Suponiendo que haya cuerpos que compartan con el Monarca la tarea de hacer las leyes, ocurre desde luego la duda de si ellos, así como el rey, han de ser dueños del derecho llamado de iniciativa, ó para enterarse mejor de lo que es conceder el uso de semejante derecho, ¿conviene que quien quiera de los miembros de estos cuerpos pueda proponer una ley, trayendo por este medio á plaza y á público exámen, deliberacion y resolucion cualquiera de las principales cuestiones que en la sociedad pueden presentarse?

Sabido es que sobre esto han andado los pareceres discordes, y desconforme la práctica de los estados en que ha habido gobiernos de los apellidados representativos. La carta constitucional otorgada al pueblo francés por el Rey Luis XVIII en 1814, así como el Estatuto

real de abril de 1834 por el cual fueron convocadas en España Cortes generales, señalándose á estas sus facultades y las formas con que habian de usarlas, vedaron á los cuerpos colegisladores la iniciativa, reduciéndolos á deliberar y votar sobre los proyectos de ley que el gobierno les presentase. No era tan peregrina esta idea que no hubiese sido recomendada por algunos publicistas, ni habia dejado de ser puesta en práctica en alguna ocasion; pero en el gran modelo de la monarquía apellidada constitucional, en Inglaterra, la iniciativa de las leyes habia estado ya desde tiempos antiguos así como en el monarca en los cuerpos colegisladores, y por consiguiente en cada uno de los miembros que los forman, y en Francia desde 1830 se habia imitado la práctica inglesa, sin resultar de ello daño ni peligro.

Yo, señores, soy de opinion de que no conviene de manera alguna dar solo al monarca el derecho de proponer las leyes, cuando hay creados cuerpos que deliberan en público sobre las leyes mismas y otras materias, desnaturalizando así á estos con reducirlos á ser meros aprobadores ó desaprobadores de todo cuanto les propone el gobierno, y desnaturalizándolos, digo, por ser su naturaleza representar y expresar el movimiento que hay en las ideas de las sociedades, y hasta la impaciencia que debe ser refrenada, pero no sofocada sin consentirle que asome. Y no me decido, señores, á favor de conceder á cualquiera diputado la iniciativa sin conocer los peligros que esto encierra; no, señores, pues los conozco y confieso, pero, viéndolos claros, y no encubriéndolos, estoy persuadido de que son peligros de aquellos á los cuales es necesario hacer frente si se adoptan instituciones de que ellos son en mi sentir consecuencia forzosa. Si, señores, si en todos casos la prudencia aconseja al hombre proceder con mesura, caminar con pausa; si en general quedarse en un buen medio es conveniente; si hasta en cierto modo es forzoso estar siempre en un medio, pues quien mas allá se arroja siempre

cuando intenta pararse encuentra tras de sí un ambicioso que empujándole, le dice: «*camina, pues todavía no has andado bastante*»; si todo esto es certísimo; por otra parte ha de procurarse no equivocarse con la prudencia la timidez, y con el justo deseo de no excederse la errada precaucion que impide llegar al punto apetecido por descubrirse en él riesgos que debieron preverse con ánimo de arrostrarlos, y salir de ellos triunfante desde el momento de emprender la jornada. Viajes que no llevan al paradero á donde se aspiraba ir, de poco aprovechan. Además, yo respeto mucho las barreras puestas para contener desmanes, pero respeto las barreras fuertes bastantes á cumplir con el oficio á que están destinadas, y no las apellidadas por algunos ingeniosos vecinos nuestros «*barreras de algodón*» flojas, ridículas, indicadoras de un deseo de contener, y de no haber fuerza bastante ó suficiente tino en quien intentó contrarestar con antemural tan débil un poder terrible.

Por consiguiente, señores, yo no niego en la iniciativa dada á los cuerpos legisladores la existencia de un mal, pero niego, sí, en la disposicion que se la prohibe la eficacia del remedio. Pues qué ¿deliberando estos cuerpos en público no burlarán las preocupaciones que el legislador negándoles la iniciativa se propuso, y no sacarán á plaza los que hablen en ellos las cuestiones mismas cuya publicidad es peligrosa? No procurarán, y en el grado bastante á producir el mal temido y tratado de evitar conseguirán, el apoderarse rodeadamente de la iniciativa de que no pueden hacer uso directamente y á las claras? De que así lo han hecho da testimonio la historia: de que así lo harán persuaden la experiencia y el raciocinio, en ella, y además en justas presunciones fundado. En Francia antes de 1830 con el derecho de hacer enmiendas, en España desde abrirse las Cortes de 1834 hasta el trastorno que produjo el restablecimiento de la Constitucion de 1812 en 1836, con el derecho de hacer peticiones se venia á hacer uso de la iniciativa ó sino

tanto con la discusion se llamaban y atraian los peligros que ella encierra. Se veia entre nuestros vecinos al tratarse de los presupuestos, en lugar de decir cuando se hablaba de la *sal* si esta debia subirse ó bajarse, hablarse del estado de las relaciones políticas de Francia con las demas potencias del mundo; ó de la conducta del ministerio en el gobierno doméstico; ó aun á veces hasta del principio mismo de legitimidad en el cual la fábrica del gobierno descansaba; corriendo estos discursos, oídos por unos, recogidos en los periódicos y dilatándose á crecido número de lectores; con lo cual quedaba frustrada la precaucion del legislador como ya he expresado. Señores, los gobiernos donde hay cuerpos que deliberan en público sobre materias de legislación y gobierno son como campos de batalla donde hay que estar lidiando continuamente; y siendo esta su condicion imprescindible, quien en ellos vive y obra como político tiene que arrostrar en vez de esquivar la pelea, no esperando triunfos á poca costa alcanzados, sino los que son resultados de reñidas batallas y de disputadas y por eso honoríficas victorias.

No llevaré yo con todo esta mi doctrina al extremo: no diré que al error se le debe dejar siempre que asome y se manifieste para batallar con él y desvanecerle, ó á la mala intencion osada que dé muestra de sí para entrar con ella en la lid y confundirla. Pero si á veces conviene sofocar los males en su cuna, no es hacer esto dejarlos en pie y echándoles un velo encima figurarse que han desaparecido. Cuando hay libertad de hablar en público escudados los hombres por la inviolabilidad, ya no se les puede impedir que propalen y difundan especies peligrosas, y lo que se hace necesario es dirigir las cosas de modo que las especies peligrosas manifestadas no produzcan el daño que producir deberian, echándoles encima primero el peso de los argumentos contrarios y despues como para abonar estos el de los votos. El espíritu de disgusto, de inquietud, de ambicion, existe y bulle

en el interior de las sociedades modernas demasiado llenas de vida: el mismo espíritu contenido allí donde el deliberar públicamente sobre política está vedado busca desahogos que suelen causar revoluciones, y allí donde sucede al contrario, y es lícito explicarse ante el público sobre cualesquiera materias, aparece, se presenta haciendo tentativas para satisfacerse; y por eso, pues ni su existencia puede acabar en parte alguna, ni su manifestacion puede enteramente impedirse en otras partes, sujetémosnos á que se presente, que pelee, que venza si es mas fuerte, y sino que caiga vencido.

Pero hay medios de obviar un tanto los inconvenientes del derecho de iniciativa en lo tocante al uso que de él pueda hacer el necio, ó temerario, ó mal intencionado capricho de algun miembro de los cuerpos legisladores. Esos medios que no son remedios grandes sino meros paliativos serán explicados por mi cuando hable de las leyes reglamentarias de los cuerpos deliberantes, leyes en las cuales he dicho y repito que veo importancia suma considerándolas como parte muy esencial de una Constitucion, y leyes de que voy á tratar juntamente con el exámen de las facultades y atributos de los mismos cuerpos, mezclando la consideracion de las *cosas* que les compete hacer con la de los *modos* de que para hacerlas deben valerse. Porque dicho sea de paso, señores, puntos mas verdaderamente constitucionales me parecen algunos correspondientes al reglamento que ciertas cuestiones sobre division de poderes, ú origen de la soberanía, á mis ojos no poco abstractas y aun diré tambien no poco ociosas.

Sentado ya que los cuerpos legisladores deben tener el derecho de iniciativa ó de proponer las leyes, y que este derecho del cuerpo debe tenerle cada uno de sus miembros, si bien con ciertas restricciones y precauciones justas encaminadas á impedir que de él se haga un exorbitante abuso (pues querer quitar la posibilidad de que haya abuso seria vana empresa) pasaré á decir que

donde hay cuerpos llamados representativos de la nación, á estos compete dar al gobierno los subsidios ó pedidos de dinero que les haga, y votar cualquiera especie de contribuciones, salvo ciertos arbitrios municipales ó provinciales para objetos exclusivos de cada pueblo ó provincia, los cuales tampoco toca á la potestad suprema gubernativa imponer ó decretar, sino á los cuerpos que para atender al gobierno interior é interés particular de las poblaciones ó distritos están creados y existen. En este punto no hay entre los publicistas ni puede haber diversidad de opiniones, concordando sobre él las doctrinas y prácticas antiguas con las modernas de algunos Estados, y siendo universal en los pueblos europeos desde la edad media que de una especie de representación del interés vario de algunas clases saliese como concedida á los gobiernos la suma que para las públicas necesidades habian menester y pedian. En verdad, en los tiempos antiguos era esta la prerogativa mas usada por los cuerpos legisladores, que sin entrometerse á pedir ó á arrogarse en todas ocasiones poder político, en ninguna dejaban de mostrarse escrupulosos y parcos en conceder á sus reyes ó gobernadores los subsidios.

Puede ocurrir sobre esto la cuestion en mi sentir imprudentemente propuesta por algunos sobre si los cuerpos legisladores tienen derecho de negar los subsidios, dejando si tal hacen el Estado en completo desorden. Señores, para mi esta cuestion no puede serlo. El derecho de conceder supone la facultad de negar. Que de semejante facultad pueda hacerse un horroroso abuso productor de fatalísimas consecuencias es indispensable. De todos los derechos es posible usar mal, y cuando son graves y trascendentales las resultas del mal uso, cuando, como en el caso á que ahora nos referimos, de una negativa de subsidios, hija de frenesí ó de perversidad, puede salir la penuria pública, el abandono de las primeras y mas sagradas obligaciones por parte del gobierno, el triunfo de los malos por falta de freno que

los contenga, el descontento extremado, y hasta la guerra civil; bien hay razón para temer hasta el examinar una cuestión á que no puede darse sino una negativa disparatada ó una afirmativa imprudente. Pero, señores, cuando llega el caso de hacerse loco abuso de un derecho incontestable, hay por parte de aquellos á quienes el abuso perjudica resistencias que ni la ley puede aprobar ni la justicia condenar enteramente. Esos casos son las revoluciones. Llegados á ellas los bandos opuestos van á la salvación pública segun cada cual la entiende, sin que al buscarla dejen de mirar por yerro ó por malicia el propio provecho, y puestas en tal punto las cosas la fuerza decide; pero la explicación de cómo ha de usarse la fuerza sería propia de una cátedra de táctica ó estrategia y de la de derecho político constitucional no de manera alguna.

Resta saber si reconocidos en los parlamentos, córtes, dietas ó estados el derecho de conceder los subsidios, conviene que de un cuerpo de los que componen el parlamento, y entre los dos del único popular ó del mas popular, haya de salir en su origen la concesión ó votación de las contribuciones, sin que el otro cuerpo pueda hacer en el proyecto de ley, por el cual son concedidos, alteración ó enmienda alguna; reduciéndose en este punto su derecho ó su competencia á darle una aprobación de mera fórmula, ó al terrible y nada presumible acto de desaprobarle.

La práctica es, señores, que al cuerpo popular ó mas popular corresponda el derecho de que acabo de hacer mención. Esta práctica se funda en ideas antiguas á las cuales no es conforme la situación presente de los pueblos todos, pues supone una cámara del Estado llano el cual paga solo, y otra privilegiada ó de la nobleza que no *pecha*, sino que en vez de contribuir al servicio público pagando dinero contribuye por otros modos. Tanto dista esto de avenirse con las cosas como están en el día, que ahora, compuesta una cámara supe-

rior de la gente mas poderosa en un pueblo, cabalmente quienes la componen vienen á pagar mas al tesoro público, si bien por algun lado asimismo cobran. De esto es sin embargo una excepcion notable la cámara actual de Pares franceses que no representa un interés aparte de la sociedad, y aunque compuesta de hombres eminentes, como es hija del nombramiento real que por fuerza recae en personajes distinguidos, y los mas de ellos de larga carrera, consta de hombres ilustres pero que cobran mas que pagan.

No obstante cuanto acabo de exponer no veo razon suficiente para que se deseche la práctica universal, por la cual está atribuido al cuerpo representante mas particular del pueblo contribuyente el derecho de votar antes, y en cierto modo exclusivamente las contribuciones.

Hay otra facultad de que debe gozar un congreso ó cámara de diputados, y es la de exigir la responsabilidad, ó dígase acusar á los ministros cuando asi lo estimare justo. Hablando en materia tan delicada fuerza es guardarnos de incurrir en uno de los opuestos extremos: de la manía de los hombres de nuestros tiempos ó de los inmediatamente anteriores, que, como por desquite de haber ellos en sus mocedades ó sus padres tratado á los ministros como á dioses, quieren pisar, y ensuciar los ídolos, antes objeto de errados y excesivos cultos, sin que conozcan cuán poco generoso es insultar y maltratar al caído; y del no menos evidente desacierto, que en odio á recientes desmanes y daños intenta canonizar y hasta restaurar antiguos males y errores.

Y cuenta, señores, que suele suceder tocarse y mezclarse los extremos opuestos, pues aun hoy mismo la autoridad contradicha, desacatada, vilipendiada, á veces se excede, y propasa á grandes violencias, como buscando en ellas compensacion por lo que pierde en la obediencia de ordinario y casi siempre en la honra.

La responsabilidad de los ministros es la basa en que estriban las fábricas de las monarquías, hoy llamadas constitucionales. Sin ella y con la libertad de hablar todos y resolver muchos sobre materias de gobierno, quedarían en desamparo los tronos contra los cuales vendrían á estrellarse las ondas de la opinion siempre agitada. Que esta responsabilidad se exigirá rara vez, claro está, y no convendría otra cosa, y que el exigirla debe corresponder á los diputados elegidos por el pueblo no es menos evidente; no siendo posible discurrir en qué otros cuerpos ó individuos podria estar depositado sin mayor mal ó peligro un derecho tan importante.

Ni basta que en el cuerpo deliberante mas popular haya facultad de acusar á los ministros en los casos en que sean ó aparezcan culpados, sino que es indispensable tambien que así en este cuerpo como en el otro ú otros que á la par con él legislan, y sobre materias políticas deliberan, puedan proponerse ó darse votos de censura á quienes están gobernando, trayendo así á tela de juicio la conducta del ministerio y el estado de los negocios públicos.

No ignoro, señores, que esto causa un grave mal, el que mas particularmente está aquejando, corroyendo, destrozando á los Estados de nuestros dias, el que nace á menudo de la ambicion y produce la irreverencia y la poca seguridad y firmeza de las sociedades. En verdad este mal es grave pero de difícil remedio, y los que hay son por un lado el de fomentar y difundir la ilustracion influyendo por ella en las costumbres y desacreditando y desalentando las tentativas de la gente inquieta que por motivos diversos y malos todos, combaten la autoridad sin parar un punto; y por otro lado el de hacer el poder bastante robusto para que sus fuerzas sean bastantes á resistir á aquellas por las cuales suele ser asaltado. Porque, señores, el derecho ó la práctica de ventilar los negocios de Estado en público,

en los congresos deliberantes, en los impresos, y en reuniones donde son estas consentidas por las leyes, y de ventilarlos, como por fuerza ha de suceder, culpando á los gobernadores, desaprobando sus hechos, tildando á sus personas, encierra un elemento deletéreo ó mortífero que daña el principio vital del cuerpo político ó sea la sociedad misma, pero sucede con él lo que al cuerpo físico con algunos venenos, que, dados sin diluirlos bien, sin oponerles cosa que contraresta ó modere su fuerza maléfica matan ó hacen un daño horroroso, pero usados en mediana dosis, mezclados con materias que los templen ó contrasten, suelen tener efectos provechosos. Puros no cabe duda que son dañinos por demas, y así lo importante es descubrir cuál es el diluyente en que deben perder su violencia nociva, el principio contrario que ha de templarlos, y la cantidad así como la calidad de fuerza necesaria á contrarrestar la suya hasta convertirla de destructora en saludable. Este diluyente, este atemperante debe ser una fuerza poderosa en el principio conservador de la sociedad; de la autoridad, fuerza cuyos excesos temibles contendrá é impedirá el mismo principio de la ponzoña convertida en remedio. Pero hallado el modo de resolver este problema, encontrado lo que alcance á templar el elemento de muerte, y reconocida en este así templado la calidad de remedio en algunos y no pocos casos oportuno, necesario es usarle así como con prudencia con valentía. De este modo en algunos pueblos donde por existir ó una nobleza prepotente, acatada ó temida, ó una máquina gubernativa fuerte y bien montada, cuyo juego en todas las cosas se siente é influye en unas circunstancias que dan á la autoridad robustez la cual es de temer ó aun de presumir la lleve á abuso y exceso; el principio, fatal en otros casos al cuerpo político, se convierte en corrector de los males, hijos de la arbitrariedad de los gobernadores y poderosos, llegando hasta á ser elemento de salud y bienandanza.

Quedan pues ya aclaradas cuáles sean las tareas y facultades de los cuerpos deliberantes y legisladores: hacer leyes á una con el monarca, votar las contribuciones, tratar de los negocios públicos unas veces hasta acusando, otras solo censurando, y casi derribando á los ministros.

Pero ahora segun he prometido y contra la costumbre de quienes hablan en general del derecho político, voy á ocuparme en examinar (como he hecho ya en otro año de los en que he tenido la honra de ocupar esta cátedra) por qué medios han de ejercer los cuerpos deliberantes sus facultades, ó lo que vale lo mismo, cuáles deben ser los puntos principales de sus reglamentos.

He citado sobre este punto á *Bentham*, hombre á quien aquí varias veces he dado un tributo de alabanza; de agudísimo ingenio, observador, de talento analítico como pocos, y en demasía; mi maestro en otro tiempo, pues he seguido su escuela de la cual todavía no en mucho me aparto. En la *táctica de las asambleas legislativas* de este insigne juriconsulto, hay varias cosas que mueven á risa, pero hay tambien útiles verdades, máximas provechosas; mostrándose claro ademas que veia él la importancia de las cuestiones de que tratamos como yo en mi pequeñez y pobreza y humildad la miro.

Hablando del reglamento, hasta haré alto en una cosa que por lo ajena al parecer de mi propósito y corta en importancia, será por algunos juzgada, ridiculamentada en este sitio, pero no de escaso valor á mis ojos, y es del lugar ó edificio donde han de celebrarse las sesiones de los cuerpos deliberantes, lo cual examino no para dirigir al arquitecto que los construya, sino en atencion á la parte política inseparable de su situacion y de su disposicion interna.

Creo, señores, que los cuerpos deliberantes deben celebrar sus sesiones delante del público, para que cuan-

:

to en ellos se diga y haga sea sabido y difundido por todos los ámbitos de la tierra, y creo que sin esto de nada sirven, pero es necesario entender que es delante del público, pues reinan sobre ello ideas muy equivocadas. Estos cuerpos en cierto modo y en gran parte representan al pueblo, esto es, á la nacion, y por consiguiente son ella misma ó una parte considerable de ella en abreviado. Tienen que deliberar delante de un concurso de espectadores, y como sucede que las gentes en número un tanto crecido suelen concurrir á otros espectáculos, y como las concurrencias (salvo en las iglesias donde están silenciosas segun conviene á tan sagrados lugares, y á los fines para los cuales el pueblo allí se congrega) son alborotadas é inquietas cuando asisten á espectáculos en que por lo comun han comprado á la puerta el derecho de juzgar todo cuanto oyen, y de manifestar su desaprobacion si les desagrada; al verse los concurrentes formando público y con un espectáculo entretenido delante de los ojos, espectáculo en que hay movimiento, ó oradores que los conmueven y ya los lisonjean, ya los enojan por su modo de expresarse ó por la naturaleza de sus oraciones, se creen en una funcion de la clase comun, y como si en ella estuviesen se portan. Pero, señores, no se tiene en cuenta que si en los teatros y otras fiestas públicas, la importancia de los actores es corta, y la de los espectadores grande, no es así en las sesiones públicas de los cuerpos deliberantes, donde los que representan son mucho y el auditorio por sí casi nada. Se dice y ha dicho en España y fuera de ella con frecuencia hablando de los concurrentes á las sesiones de los cuerpos deliberantes, que son el pueblo, sin duda tomando la parte por el todo, pues parte del pueblo son ellos verdaderamente, pero entendidas las cosas como serlo deben, tomada la voz pueblo en el sentido en que es sinónimo de nacion, y comprensivo de las personas todas de un estado, altas y bajas, grandes y ricas, sábias é ignoran-

tes, se verá que el nombre de pueblo cuadra mal á un auditorio que con el de *público* estaria mejor aunque no bien calificado. El pueblo en el sentido de nacion no es los asistentes á las sesiones, sino los diputados que por voto del pueblo le representan. Los espectadores son meros testigos dignos de respeto como lo es todo hombre ó reunion de hombres, mientras por sus hechos no se hacen indignos de él; y aun si se considera que la concurrencia que puebla las tribunas de los cuerpos deliberantes, se compone en lo general de gente mala no, però desocupada sí; y que el artesano industrioso, el labrador que se afana sobre los surcos abiertos por su arado, el sábio que trabaja en un gabinete, el comerciante que con sus tareas aumenta al par que la propia la comun riqueza, el guerrero acudiendo á cumplir con las obligaciones del servicio, en suma todas cuantas personas contribuyen al provecho y la gloria del estado, aquellas con su cabeza, estas con sus manos, esotras con sus bolsillos están en número escaso en el auditorio de los debates parlamentarios, se verá que el nombre de pueblo no se adecua á concurrencia semejante.

Ahora pues, debe cuidarse de que en los cuerpos de que hablo tenga influjo la parte de la nacion á la cual toca juzgarlos, esto es, los electores y los que con juicio tomaren parte sosegadamente en los negocios públicos, y que al revés sobre ellos pueda poco ó nada la corta porcion del pueblo que concurre á las sesiones, ó digamos la mayoría numérica ó la minoría dominadora de esa misma porcion corta.

Por eso en ciudades populosas no importa poco y conviene que estén los edificios donde se celebran las sesiones de los cuerpos deliberantes, apartados de los puntos donde es mayor el tráfico y bullicio. Y que estén ó no así apartados, es en parte algo considerable, juntamente indicio y causa de que en el gobierno todo domine el influjo de la muchedumbre ú otro mas sano.

Por lo mismo hay que cuidar especialmente de que dentro del recinto donde se celebran las mismas sesiones la parte donde han de estar los oyentes, sea reducida y cómoda, y de tal modo compartida que no consienta estar mucha gente apiñada en una misma tribuna. Mas adelante pasaria yo, pues aun si posible fuese, por una parte sustentaria que no debe asistir á las sesiones de semejantes cuerpos, sino un número corto de oyentes, escritores todos ellos y encargados de dar publicidad á cuanto allí se dice y pasa; pero me detiene una consideracion poderosa para declararme por este partido y es, que abrazándole se crearia un monopolio en el derecho exclusivo de los escritores, y yo condeno por perjudicialísimo y detesto los monopolios de cualquier clase.

Ya se entiende, señores, que expresándome así no abogo por las sesiones secretas. Al revés, las desapruébo, y aun aconsejaria su prohibicion absoluta, sino recelase que puede llegar un caso singular, de aquellos producidos por combinaciones de circunstancias imposibles de preveer, que haga útil y necesario el deliberar en secreto á cuerpos á los cuales este debe ser tan ajeno, atendiendo á su naturaleza. Porque en general, señores, aunque yo opine que no debe haber concurrencia á las sesiones que influya inmediata y directamente en algo de cuanto en ellas se resuelve ó dice, opino tambien por la publicidad mas completa de todo cuanto en ellas se habla, se obra, y pasa. Sin publicidad, semejantes cuerpos se harian tiranos. Con publicidad deben proceder y expresarse quienes los componen, sujetos á la censura de la nacion, aunque libres del temor que en ánimos apocados causan, ó del halago que en necias vanidades ejercen las amenazas ó lisonjas de la plebe, ó de los caudillos de alborotos que en las tribunas forman sino la parte mayor la de mas poder entre los concurrentes.

Pero he dicho, señores, que siendo el número de

concurrentes solo el de los que pueden transmitir á los jueces legitimos de los dichos y hechos de los representantes de la nacion la noticia de cuanto estos hacen y dicen, se crearia un monopolio. Si, señores, asi sucederia, y naceria de ahí pasar por verdad solamente las noticias dadas por quienes podrian coligarse para darlas falsas ó desfiguradas, segun cumpliese á su interés ó capricho, creándose asi una opinion pública, equivocada, tan temible quanto es respetable la verdadera que en la ilustracion y la justicia se funda. De eso tambien hay que huir: por eso á algunos mas que á los escritores conviene dar entrada á presenciar las sesiones parlamentarias. Y debe darse la entrada de tal modo que se asegure en cuanto sea posible lograr seguridad de conseguir semejante objeto, que gentes de diversas clases y de semejante interés, de lo cual debe presumirse diferencia en sus opiniones y afectos, tengan cabida en aquel recinto. De ahí la distincion entre las tribunas públicas y reservadas, en mi concepto, justa y oportuna.

Antes de pasar al grave asunto de cómo conviene hacer las proposiciones de leyes y lo que se llama interpelaciones (voz nueva entre nosotros, y que por el abuso que de ellas se ha hecho despierta ideas desagradables y contrarias á su uso, el cual, como en su lugar diré, no trato yo de proscribir), seguiré reparando de paso en algunas menudencias.

Han creido algunos (Bentham entre ellos) que convendria dar un traje particular á los legisladores para llevarle mientras estuviesen ocupados en el desempeño de sus tareas. En Francia en tiempos de la república, y despues de acabada la convencion nacional hubo un ropaje particular para los empleados, y entre estos uno para los diputados al congreso de los Ancianos, y otro para los que formaban el consejo mas popular de los Quinientos. En la misma nacion desde 1814 hasta la revolucion de 1830, tenian los diputados un uniforme,

sin vestir el cual podrán asistir á la cámara, pero no hablar en la tribuna. En Inglaterra y España, y en Francia ahora, no tienen los diputados vestidura que los distinga. No deja de haber alguna ventaja en ciertos ropajes, por lo cual acaso vendria bien á los legisladores lo que inspira reverencia en los jueces. Pero segun la expresion famosa de Napoleon Bonaparte, expresando una idea ya conocida, pero expresándola con novedad y exactitud. *Lo sublime y lo ridiculo distan entre si no mas que un paso*, y por eso semejantes vestiduras cuando no infunden veneracion mueven á risa y mofa. En Francia cayeron desde luego en descrédito, ridiculizados por gente zumbona, poco amiga del gobierno que los usaba, y el descrédito llegó á lo sumo cuando huyendo delante de los granaderos del mismo Bonaparte, los legisladores lanzados de su asiento, regaron el parque de *San Cloud* con sus túnicas y gorras. Entre nosotros quiso adoptarse, á imitacion acaso de Inglaterra, una vestidura para los miembros de uno de los cuerpos colegisladores, y sacado al público el modelo, y descubierta en él semejanza con una figura de la baraja, bastó y sobró esto para dar el carácter de burlesco disfraz á tal ropaje. Por otra parte la ropa talar y peluca de largos rizos del Speaker ó presidente de la cámara de los Comunes de Inglaterra, infunde respeto. Es necesario en estos puntos, señores, tantear los tiempos y las ideas de los que viven, para guardarnos de ir, al buscar el modo de hacer venerable un objeto, á caer en hacerle asunto de burlas, burlas que recaen á veces sobre la Constitucion misma aneja á quien lleva el ridiculizado ropaje; no habiendo cosa mas fatal que el que sirva al vulgo de diversion maligna la ley á cuyo imperio está sujeto, ó el hombre que la administra desde un lugar elevado.

En la leccion siguiente, señores, continuaremos con esta materia del reglamento, procurando acertar con los medios mejores para que los cuerpos deliberantes

cumplan con su oficio, pero sin lisonjearnos de haber dado con los mas perfectos, y no desmayando cuando arribemos á lo que el estado actual de los conocimientos humanos alcanza á descubrir, si todavía nos hallamos rodeados de inconvenientes, pues ni la perfeccion es dada á las cosas humanas, ni por otra parte cabe duda de que meditando en cualesquiera materias se llega á hacer en ellas adelantamientos considerables.

Señores, en mi lección anterior expliqué y dije perteneciente al examen de la ciencia, el cual consiste en dar de importancia suma, no obstante haber sido tratado como tan sencillo, cual el fin de dar valor, por con todas las autoridades científicas. Ya se entiende que me refiero á los reglamentos de los cuerpos de ingenieros, arquitectos de obras públicas, así como á las leyes que regulan el tráfico de los negocios del Estado y de comercio exterior en la distribución de las cosas públicas al más poderoso interés. Siguiendo mi contenido de calificar, según propiedad, de algunas las palabras, digo y repito ahora que en ellas se ven las reglas propuestas á su perfecto cumplimiento y juego en cuanto las grandes de materia que son la descomposición y valorar calidad, ó materia según el arreglo de algunas partes, tales descomposiciones y valorar calidad al solo. El desarrollo de los reglamentos científicos en gran manera á que descomponen algunas cosas las que son á las cosas más complicadas tales leyes, y del desarrollo á los negocios y de que

LECCION UNDECIMA.

Señores, en mi leccion anterior empecé y dejé pendiente el exámen de un asunto, el cual calificó de ser de importancia suma, no obstante haber sido mirado como con desden, cual si fuese de corto valor, por casi todos los publicistas eminentes. Ya se entiende que me refiero á los reglamentos de los cuerpos deliberantes encargados de hacer las leyes, asi como de entrar en el exámen público de los negocios del Estado y de ejercer con esto en la direccion de las cosas públicas el mas poderoso influjo. Siguiendo mi costumbre de calificar, no sin propiedad, de máquinas los gobiernos, dije y repito ahora que en ellas sirven las ruedas pequeñas á su perfecto movimiento y juego asi como las grandes, de suerte que con la descomposicion ó inferior calidad, ó menos acertado arreglo de cualquiera pieza, sale descompuesto y hace mal su oficio el todo. El descuido de los reglamentos contribuyó en gran manera á que desempeñen mal su tarea los cuerpos á los cuales está encomendado hacer leyes, y dar direccion á los negocios; y de que

tan importantes tareas sean de este ú esotro modo des-
empeñadas resulta cambiar la índole de las constitu-
ciones, y de allí venir á caer en descrédito lo que no lo
merece.

Ya hablé en mi última leccion del lugar donde con-
viene que esté el edificio en que se juntan los cuerpos
deliberantes y aun de la amplitud que toca tener al pa-
raje destinado al público que concurre á las sesiones.
Debo añadir que el estar estos puntos dispuestos de uno
ú otro modo es efecto á veces de la índole de la socie-
dad y del gobierno; pero efecto que como suele suceder
á todos pasa á convertirse en causa. De las ideas diver-
sas que reinan en los varios pueblos depende que se co-
loquen ó no los cuerpos deliberantes en tal sitio y de
modo que en ellos tenga ó no entrada franca en número
crecido la muchedumbre, y de esto nace á su vez que
en las deliberaciones de los legisladores tengan influjo
los que componen su auditorio.

Pero otros puntos hay de mas valor todavía que los
expresados, en cuanto al modo de proceder de los cuer-
pos deliberantes.

Si, como he dicho mas de una vez en el curso de
mis lecciones, lo que peor hacen estos cuerpos es las le-
yes, siendo por el contrario mas útiles cuando por me-
dio de la discusion de los negocios públicos influyen en
el gobierno del Estado, no por eso es menos cierto que
han de cumplir con su obligacion de legisladores, y
bueno será buscar medio de que con ella cumplan de la
mejor manera posible. Asimismo conviene arreglar bien
el modo de que han de valerse para intervenir en las cosas
del Estado ó de la gobernacion; en una palabra, señalar
ciertas reglas para las lides en las cuales contendiéndose
por el poder, cada determinacion importante del go-
bierno da márgen á una batalla entre los principales
campeones, y viene á ser acompañada de una victoria.

Recordándonos las razones porque se prueba cuán di-
fícil es á cuerpos numerosos hijos de la eleccion y polí-

ticos mas que otra cosa, desempeñar con acierto el oficio de legisladores, y los motivos por otro lado que sirven de correctivos al vicio de semejante modo de legislar, se irá descubriendo por cuáles caminos se salvan en parte aquellos inconvenientes y se aprovechan estas ventajas.

Los primeros que ya me entretuve en pintar consisten en la ignorancia de unos, y en la distraccion de otros al hacer las leyes.

Las segundas nacen del influjo que en las discusiones y votaciones ejerce la opinion pública, por donde ciertas leyes llegan ya deseadas por unos, impugnadas por otros, examinadas, casi resueltas, elaboradas en fin á los cuerpos donde empiezan á tomar su respetable y casi sagrado carácter.

Por consiguiente es desvario esperar de semejantes cuerpos que como el consejo de Estado de Francia hagan bien hasta llevar á feliz remate un cuerpo considerable de leyes ó digamos un código. Asi hemos visto que cuando estos cuerpos se han arrojado á tanta empresa ó cosa parecida; cuando han hecho leyes numerosas; les ha sucedido lo que á la asamblea constituyente de Francia; cuerpo cuyos miembros, aunque sabios por demas, llenos de las doctrinas del siglo décimo octavo, audaces é inexpertos, impelidos en general por nobles y rectos deseos, solo consiguieron merecer el nombre, ya por mi citado, de arquitectos de ruinas, acertando mas de una vez cuando limpiaban el terreno para la fundacion de una sociedad nueva, pero cuando quisieron acometer la fábrica de la legislacion solo lograron hacer obras cuya poca solidez fué acreditada con su pronta caida. En Inglaterra el parlamento no hace de una vez mucho en punto á legislacion. Allí mismo cuando en una ley propuesta se han mezclado la pasion y el interés de los opuestos bandos políticos, cuando por esto ha sido examinada por el público antes de serlo por los legisladores, cuando de resultas está llamada á ella hasta con empeño

la atencion de quienes han de discutirla y votarla, suele salir hecha con acierto. No asi en otros casos. Allí mismo se cuenta como para ilustracion del descuido con que en materia de leyes, aun las mas importantes, proceden aquellos cuerpos numerosos y apasionados, el dicho de un diputado, el cual preguntado por un amigo suyo que le veia saliendo de la sesion con señales de fastidio, sino se estaba tratando en la cámara negocio alguno importante? respondió. » No : se está hablando sobre una ley acerca de imponer ó quitar la pena de muerte por ciertos delitos, y no de asunto de empeño. » ¡Cosa de escaso empeño, señores, la pena de muerte! Esta cuestion terrible que en escritos, ó discutida en un cuerpo corto en número y escogido llama en tan alto grado la atencion; donde por un lado se oye á unos sustentar que no tiene derecho la sociedad de privar de la vida á un individuo no teniéndole ni aun de despojarse de la suya propia quienes componen el cuerpo social, y no pudiendo transmitirse una facultad de que se carece; que la pena capital aplicada á vista del público produce ferocidad en las costumbres en vez de saludable escarmiento; y que es ademas irreparable, dado caso de descubrirse haber habido injusticia voluntaria ó error al aplicarla; y donde por el lado opuesto se contiene que la pena capital es la única eficaz para reprimir ciertos crímenes atroces; que hay miembros dañados á punto de ser necesario cortarlos del cuerpo de la nacion; que para substituir al castigo del suplicio otro por lo riguroso, ejemplar y de eficacia se ha menester adelgazar el ingenio discurrendo severidades enormes y exquisitas con que atormentar á una persona viviente, y aunque ni justo es que con las aplicaciones de penas duras y costosas se grave á los ciudadanos honrados y menesterosos para mantener no sin peligro á feroces y empedernidos criminales; esta cuestion á la par importante é instructiva que embebe y empeña la atencion de los filósofos, de los jurisconsultos, de los hombres todos un tanto

amantes del bien público y privado, cuando es tratada con la agudeza, ciencia y solidez correspondientes, sacada á plaza en un cuerpo deliberante como los llamados legisladores, entretiene, ocupa, empeña menos que una interpelacion sobre si el ministro A ó B es ó no digno de confianza, ó que una revelacion sobre los pasos dados para formar un ministerio con mas ó menos felices resultas.

Por eso, señores, si á los cuerpos componentes de los llamados parlamentos toca hacer leyes, les toca hacerlas en corto número, tales que sobre ellas haya discusion previa en el público donde el interés y la pasion despierte, avive, sutilice el ingenio, para que asi al examinarse el proyecto de ley haya sobre él ilustracion suficiente, y esté bastante llamada á él la atencion de los legisladores, y de la parte del pueblo que en los negocios públicos piensa y se ocupa.

Y en verdad, señores, asi sucede. Donde el sistema apellidado representativo está ya asentado y cuenta algunos años de vida son pocas las leyes que se hacen. Esto pasa en Inglaterra y en Francia ahora, donde suele en toda una legislatura hacerse una sola ley, muy al revés de lo que sucedia en esta última nacion cuando en ella los cuerpos deliberantes y legisladores mostraban las calidades propias de su existencia nueva, arrojó junto con inexperiencia, actividad inquieta acompañada de ilusiones que con poca razon se prometen el acierto. Por ahí se ve cuán diferente es el estado de revolucion; periodo de innovaciones, y ruinas del estado de un gobierno parlamentario, el cual por lo vario y complicado de los intereses que en él dan muestra de sí y pugnan unos con otros causando dilaciones, entorpecimientos y embarazos, es conservador por excelencia.

De esta como digresion, aunque apenas lo es, puede sacarse por consecuencia lo que conviene hacer para que desempeñen con el mayor acierto ó menor desacierto posible su ensayo de hacer leyes los cuerpos revestidos

del carácter de legisladores, donde rige el llamado sistema representativo.

Pues conviene, pues es natural, pues sucede que hagan pocas leyes no se tema discurrir medios y trámites por donde lleguen á hacerlas con espacio, con detenimiento, para que en la discusion haya un tanto de empeño, y para que hasta las pasiones despiertas aviven la atencion, al paso que la opinion ilustrada de afuera penetre en el recinto donde se juntan los legisladores, y dé luz á sus entendimientos y solidez á su juicio.

Insisto en lo que he dicho anteriormente sobre parecerme indispensable que donde hay cuerpos con el título y encargo de legisladores, y estos deliberan en público, tengan entre otras facultades la de la iniciativa de las leyes, si bien no exclusiva, sino en participacion con el magistrado supremo. Donde por haber estado planteado algunos años el gobierno llamado parlamentario se han morigerado las costumbres políticas, y el interés enemigo de los trastornos y locas innovaciones tiene cabida y el debido peso dentro de los cuerpos legisladores, pocos peligros tiene que cada miembro de estos cuerpos esté autorizado para proponer una ley y menos que pueda discutir las y votarlas sin ser á propuesta de la corona el cuerpo entero. No así, señores, en otras tierras y ocasiones donde los peligros que acabo de señalar como pocos y no como ningunos crecen en número y calidad, siendo de varia y diversa índole, porque la iniciativa en punto de leyes va acompañada del derecho de hacer todo linaje de proposiciones; y es por otra parte evidente que con la forma de un proyecto de ley puede hacerse una proposicion sobre política que toque en la parte mas delicada al gobierno del Estado. No todos los miembros de los cuerpos legisladores son de buena especie, y aun diré mas, en juntas de esta clase, formadas por eleccion, ocupadas en los negocios públicos, destinadas á servir de palestra donde brille el talento, y de campo de batalla donde se conquiste el poder, han

de abundar los ambiciosos y los imprudentes, y ha de liacerse uso de la iniciativa con indiscrecion á veces, con dañada intencion en no pocas ocasiones, á menudo con peligro. ¿Hay remedio eficaz contra este mal? Confieso que solo descubrí uno de suficiente fuerza, y es el que suministran las costumbres, cuando como dije; morigeradas estas, ó no proponen los legisladores desvarios ó cosas perjudiciales, ó si llegan á proponer leyes con desatino ó mala intencion caen por ello en descrédito, y hasta vienen á ser despreciados ó aborrecidos.

Pero como es sabido que las costumbres políticas se van formando poco á poco, hasta que segun el adagio vulgar el ejercicio hace maestro; como sin embargo por otro lado háy peligro durante el aprenidizaje, y peligro que puede acarrear males enormes; como es cierto por una parte que así como á nadar se aprende solo en el agua, igualmente pasando por los riesgos y daños del cuerpo de un sistema se logra plantearle en la forma debida; y como al lado de esta doctrina cierta hay otra paralela y de certeza no menos evidente que enseña ser comun ahogarse quien se arroja al agua sin tomar para su seguridad las debidas precauciones; como conviene atender á las situaciones, y no es posible siempre aguardar el efecto de lo que es obra del tiempo, bueno será discurrir modos por donde se hallen remedios, sino muy eficaces, de algun valor y fuerza contra los peligros de la iniciativa de las leyes confiada á las pasiones, al interés, al capricho de un número considerable de personas.

Los remedios consisten en hacer dificultosa y embarazosa la proposicion de cada individuo particular en los cuerpos legisladores.

El método de los ingleses se distingue por lo largo de los trámites porque ha de pasar un proyecto de ley desde que es propuesto hasta el punto en el cual llega á ser definitivamente aprobado.

Quien hace allí una proposicion de ley tiene pri-

mero que pedir licencia á la Cámara para hacerla, anunciando solo el asunto sobre el cual versa, pero no siendo entre los ingleses tan comun cuanto lo es en otros pueblos el prurito de proponer leyes, y estando ademas en aquel pais en uso que de seiscientos cincuenta y mas vocales de que consta la cámara de los Comunes, por desgracia ó por fortuna, sean cuando mas ciento quienes acostumbran hablar en público, por ser gente aquella, sino de suyo flemática, morigerada, y con mas necesidad de espuela que de freno, la licencia solicitada siempre es concedida. De otro modo se procede en Francia, y ahora en España, donde se ha menester ciertos requisitos previos para que de una proposicion llegue á darse cuenta en público. Prescindiendo yo ahora de lo que es, y tratando de lo que en mi pobre concepto debe ser, con la debida atencion á la diversidad de circunstancias, diré que en general conviene un método por el cual se precava el abuso, ó digase el uso peligroso de la iniciativa. Me parece acertado el plan que, tomado de Francia, se sigue entre nosotros de dividir los cuerpos en secciones, las cuales en secreto hayan de tener noticia de cualquiera proposicion y de resolver si hay ó no inconveniente en que ante el público sea leida; pero para conseguir el objeto que por este medio se busca juzgo yerro declarar suficiente á autorizar la lectura el dictámen aprobatorio de una seccion sola. Tampoco opino porque deba exigirse el consentimiento de la mayoría de ellas, lo cual equivaldria á ahogar los mas la voz de los menos. Pero con que una tercera parte de las secciones hubiese de consentir en que saliese al público una proposicion, me parece que no se exigiria demasiado. No son tan imprudentes ni tan poco generosos los hombres que hagan todo cuanto pueden, y aun entre ellos la tolerancia suele ser interesada prudencia. Por eso no es de temer que se niegue con frecuencia el consentimiento á la lectura de las proposiciones, y antes por el contrario de recelar es en este punto una in-

duligencia excesiva. Bien es verdad que cuando están encendidas y exacerbadas las pasiones, y un interés en dura batalla con otro, la tiranía de los mas es muy temible y probable; pero cabalmente en esas mismas épocas encierra mayores peligros, y es mas comun la desesperada violencia de los menos. En suma, señores, yo veo en esto peligros por ambos lados, pues conozco que la sociedad moderna, sobre todo en pueblos revueltos donde está enflaquecido por demas el poder, lleno el Estado de materias inflamables, una proposicion arrojada es una chispa capaz de producir un horrible incendio: pero tambien estoy persuadido de que tapar la boca á la queja, cerrar la salida á la voz de un diputado que intenta proponer lo que estima justo contra el dictámen de la mayoría, hijo acaso del error ó del interés, no deja de ser un mal gravísimo, al cual siguen efectos nada mejores. Y como opino que las cosas todas deben ser verdad en cuanto cabe, y que cuando se quiere tener una cosa en la apariencia y no en la realidad, sobre no lograrse el fin apetecido suele causarse un daño; quiero yo que donde se arrostra el peligro del exámen y la discusion en público, se arrostre no sin precaucion, pero con valentía, dando á la minoría una libertad sino desmandada, verdadera. Sí, señores, la hipocresía y la inconsecuencia son males en todo: y así como dias pasados dije que tener un monarca para temerle, odiarle y degradarle es perjudicial, valiendo mas estar sin él; así diré ahora, con la imparcialidad que en todo lugar es justa y á esta cátedra especialmente corresponde, que tener cuerpos donde se haya de deliberar para ahogar á unos la voz cuando otros la usan, engendrando así resentimientos y descontento, y dando á la discusion la realidad ó apariencia de una farsa por disfrutarse solo de libertad incompleta ó engañosa; que proceder de este modo, salvo en cuanto á adoptar algunas precauciones que en ciertos casos la seguridad pública exige, es hacer de una clase de gobierno el dominio intolerable de

:

nna parcialidad, y una cosa perjudicial, ve gonzosa, desatinada. Nada es mas fácil, nada mas comun que el oprimir (1) la que llega á hacerse mayoría á la minoría y de ahí nacieron los mas numerosos y crueles males de cuantos afligieron á la nacion nuestra vecina en su revolucion terrible. Y diré mas: y es que en pueblos acostumbados á vivir por largos años bajo un gobierno al parecer sin freno, pues si alguno tiene es oculto, no consintiendo contradiccion declarada; donde quienes solian mirar con disgusto un poder desmedido aspiraban, aun sin ellos mismos conocerlo, á tomársele para sí, y ya conquistado ejercerle sin tasa; y concurriendo con estas circunstancias la de suceder así donde los naturales, sujetos al influjo de un sol abrasador, por el clima, por los alimentos, por las costumbres obedecen al imperio de una imaginacion demasiado viva, y de afectos con exceso vehementes; y por eso en su impaciencia fogosa sufren mal ver su voluntad contradicha ó el logro de sus deseos estorbado ó diferido; en esos pueblos es mas de temer que sea tirana la mayoría, viendo en quien le resiste un contrario, y en la resistencia una demasia inaguantable. Pero por otro lado ahí mismo, cómo, dónde y cuando mas es de temer que la minoría, adoleciendo de los mismos defectos de la parcialidad opuesta, como ella arrebatada, mal sufrida, mas que ella enconada por no lograr nada de cuanto apetece y estima justo, viendo en sus vencedores unos tiranos injustos, use de la libertad para introducir el desorden y apele

Justa y á esta clase especialmente corresponde, que
toda fuerza donde se haya de debilitar para anar

(1) Dice el autor la que llega á hacerse mayoría y no pura y sencillamente la mayoría, por ser comun en las mayorías tiranas no ser siquiera mayorías verdaderas, estando compuestas de algunos caudillos atrevidos y de secuaces medrosos y sino forzados violentados. En Francia la mayoría de la Convencion en su peor época no era la que aparecia. La tiranía que ella usaba sobre la minoría la padecía de parte de unos pocos que la tenían avasallada, á punto de obligarla por terror á proceder contra su propio deseo.

á las malas pasiones de afuera con proposiciones peligrosas contra los que dentro del cuerpo legislador la están continuamente venciendo. Sí, señores, injusto y feo es tiranizar á la minoría; pero injusto, desvariado, atroz sería consentirle ser turbulenta, sediciosa, impedidora del bien, despojadora en los demas de la libertad que para sí reclama, y dispuesta, cuando en mayoría llegue á convertirse, á ejercer con mas rigor la furiosa intolerancia de que da muestras visibles y constantes, haciendo mas y peor que todo cuanto con escasa ó ninguna razon vituperaba. De que se hacen en los cuerpos legisladores proposiciones para entorpecer, hasta para imposibilitar el curso de los negocios, y otras para incitar á la resistencia y á la rebelion contra lo que la mayoría, y por consiguiente segun ficcion legal convenida, todo el cuerpo mismo dispone, hay ejemplos frequentísimos; y de este daño probable es razon y justicia precaverse, si bien al procurar hacerlo ni se ha de esperar conseguirlo de una manera cumplida, ni se ha de buscar el fin anhelado por medio de una violencia productura de males mayores.

Sentado por consiguiente que un número regular y no el mayor de secciones debe autorizar la lectura de una proposición en los cuerpos deliberantes, entendiéndose que esta precaucion debe ser comun á los cuerpos todos de parecida naturaleza, sean cámaras ó congresos de comunes ó diputados ó de próceres, pares, ó senadores, y fiándose al buen juicio é ilustrada prudencia de los miembros de estos cuerpos el usar en este punto de un término medio por el cual no se niegue expresarse á la queja siquiera sea injusta, al deseo siquiera peque de equivocado ó menos prudente; al paso que se ataje en su carrera el intento claro de trastornos, ó aun se impida la salida á la voz que al desórden y la sedicion provoca, pasemos á examinar otras materias relativas á los reglamentos de los cuerpos deliberantes.

¿Convendría por ventura para poner embarazo á proposiciones daninas ó imprudentes exigir que no se haga alguna por un solo diputado, senador, ó par, sino al revés por un número aunque no crecido, un tanto considerable, como de cinco ó siete individuos?

Yo, señores, tengo esta presuncion en poco. Donde las proposiciones peligrosas lo son mas, los partidos inquietos cuentan con algunos secuaces, y fácil es encontrar el corto número de personas necesario para firmar de modo que pueda correr la mas aventurada propuesta. Al revés, en lo que descubro yo sumo peligro es en que se consienta firmar proposicion alguna á un número crecido de individuos, peligro del cual daré razones, apoyadas, además, en la experiencia de lo acaecido en pueblos, congresos y tiempos de nosotros poco distantes.

Me parece que basta con que un diputado haga y firme una proposicion, pero me parece acertado que se exija, para dar de ella cuenta aun en las secciones, que haya otro que la apoye como se hace en Inglaterra, donde á ninguna propuesta se atiende si no va apoyada. Asi se evita que el extravío en la razon de algun hombre le lleve á proponer cosas impertinentes ó perjudiciales de todo punto, pues no es fácil que haya dos que se concierten para un ridículo ó criminal desvarío, y habiendo quienes tal hagan ya la locura ó la maldad no es individual, sino cuando no de partido de pandilla, por lo cual ha menester ser tentada de otro modo que siendo acto singular de voluntad mal arreglada.

Como acaso vale mas que sean hechas las proposiciones por escrito que de viva voz, y como escritas han de ir si ha de darse de ellas cuenta en la secciones, bien será que en ellas acompañe á la firma del que la hace la del que la apoya.

Pero opino que debe estar formal y terminantemente prohibido presentar proposiciones con un número crecido de firmas á su pie. Y esto por una razon muy obvia. Casos se han visto en que han sido presentadas

á un cuerpo deliberante proporciones firmadas por mas de la mitad de los individuos que las componian, con lo cual ha venido no solo á ser, sino hasta á declararse sin rebozo, la discusion y votacion posterior una cosa inútil ó un mero juego. Pero me dirán acaso: no tanto, pues con lo que en la discusion se dijere bien pueden variar de parecer, ó suponer que han variado los mismos firmantes de una proposicion, pues no es cosa extraña en quien hace una retirarla. Bien sé eso, señores, y aun sin blasonar de entendido, diré que sé mas porque lo saben todos, y es que las discusiones respecto á las votaciones suelen ser una mera fórmula, pues no por convencimiento de lo oido en el debate, sino por previa resolucion, por efecto de un sistema completo, por lazos de partido, hasta disculpables y aun loables por ser útiles en muchos casos, son gobernados al dar su voto los miembros de los cuerpos deliberantes y legisladores. Lo sé y sin embargo condeno que antes de llegarse á la votacion formal ó legal haya la mayoría en cierta manera anticipado solemnemente su voto. En primer lugar debe respetarse en casi todas las cosas la apariencia. De la hipocresía ha habido quien haya dicho ser homenaje hecho por el vicio á la virtud, y el tal dicho no es poco exacto. Asi diré yo que es bueno aun cuando se lleve forrada la intencion de dar un voto que no se declare, para no dar á la discusion el carácter aparente de fórmula vana y casi de burla. No se vea pues lo que contribuye á robustecer la idea de ser engañoso el sistema llamado representativo ó constitucional. Pero no es este el único inconveniente de las proposiciones donde va resuelto de antemano lo que ha de discutirse y votarse. Si en el curso de una discusion se producen pocos convencimientos, y apenas se logran mudanzas en el parecer, ó en la intencion ó en la conducta alguna, puede conseguirse, ó nacida de las razones que se oyen ó de circunstancias que á la discusion acompañan; y en caso semejante es difícil que cedan

ni aun á consideraciones cuerdas ó justas quienes sobre los compromisos anejos á todo bando político, sobre los lazos porque está ligada toda parcialidad, han contraído nuevo y solemne empeño sobre una cuestion particular, delante del público, dando la cara, autorizando una proposicion con su firma. Por eso hombres que han firmado una proposicion en un conciliábulo particular, puesta ya ella ante la luz pública, aun cuando se arrepientan de su accion, rara vez ó ninguna se determinan á recoger su firma ó á contradecirla con su voto.

Dicho ya lo que parece bastante acerca del modo de hacer las proposiciones pasemos á tratar del debate. Hasta me detendré en una menudencia, y es sobre si conviene que hablen los oradores desde una tribuna ó bien desde sus asientos. Ventajas grandes encuentran muchos en lo primero y sin duda alguna tiene, pues puede servir de obstáculo al prurito de hablar, comunmas que en otros en los hombres de los paises meridionales, y comun asimismo en las tierras donde son nuevos los cuerpos deliberantes, y parece desdoro á los diputados y aun á quienes los eligen en sus elegidos el guardar perpétuo silencio salvo para dar su voto; siendo necesario que quien ascienda á aquel lugar alto y muy visible, y desde allí perore se exprese con un tanto de lucimiento, y estorbando esta consideracion que se pronuncien numerosos y mal pergeñados discursos con incorrectas y desaliñadas frases. Pero esta ventaja de la tribuna usada por los franceses, y no por los ingleses, está á mi entender compensada por un inconveniente no leve, cual es el carácter teatral que da al despacho de los negocios del Estado en los parlamentos, como convidando á servirse de estilo, tono, y gestos declamatorios, y de galas de la elocuencia en los debates casi siempre inoportunas. Por eso me declaro contra ella y aun querria verlas desterradas de los cuerpos deliberantes, concurriendo yo en este punto con la opinion de un francés ingenioso, el cual en un escrito, si de poca nota no de

corto mérito: tocante al reglamento de las cámaras dice que llegará día, en que, desterradas las tribunas del parlamento, vayan á un museo de antiguallas curiosas donde acaso queden con un letrado encima, que diga: «*Desde aquí hablaban nuestros padres.*» Hable, pues, cada cual desde su asiento, y hable si puede aunque con correcto y decente estilo sin pretender tanto la fama de orador cuanto el concepto de entenderlo en los negocios públicos que se ventilan.

Los publicistas no se han desdeñado de dar su parecer acerca de si los miembros de los cuerpos deliberantes han de expresarse en ellos solamente de viva voz, ó si debe serles lícito leer sus discursos. Contra esto último se declara *Benjamin Constant*, y en el reglamento dado á nuestros pasados estamentos de próceres y procuradores en las cortes de 1834 se creyó conveniente no consentir la lectura de escritos. En Inglaterra se habla y no mas. En España en nuestras cortes constitucionales y en los cuerpos deliberantes que ha habido en Francia ha sido costumbre leer ó hablar, segun á cada uno acomodaba, pero antes leer era lo comun, y ahora la viva voz prevalece. Eso sucede hoy entre nosotros, donde siendo lícito leer ya nunca se hace. En verdad, atendida la índole de los trabajos de los cuerpos deliberantes, que se hable y no se lea parece mas acertado; pues á despachar negocios se va en ellos, y no á lucirse talentos de escritor, y cualquier hombre puede hablar si no con elocuencia con juicio en materias que conozca. No veo yo sin embargo inconveniente en consentir que se lea, pues al cabo hombres puede haber entendidos y sabios, pero ó por encogimiento ó por otra causa incapaces de hablar ni aun con regular despejo y soltura, y cuyos conocimientos y dictámen no deben ser desaprovechados. Lo cierto es que á los perjuicios no graves de consentirse la lectura hay un correctivo, y es que cuando los cuerpos deliberantes llevan ya años de vida, en su recinto se atiende á lo que se dice, y poco ó nada á lo que se

lee. Quédese, pues, en libertad este punto, y pasemos ahora á otros de superior importancia.

Grandísima la tiene el grado de libertad que haya de haber en el debate, la cual debe ser mucha, lata, porque de otro modo es mas que inútil la existencia de los cuerpos deliberantes. Una mayoría tiranizando á una minoría es un espectáculo repugnante á quien piensa ó siente con nobleza ó con justicia, y tiene el inconveniente de que produce en la moral pública notables malos efectos. Pero la libertad misma de que en el recinto de cuerpos tales debe usarse, aunque lata, no ha de ser omnimoda, absoluta; dependiendo asimismo el ensanche que deba dársele ó quitársele de las circunstancias. Las calumnias horribles, las amenazas coartadoras de la ajena libertad en los tímidos, los insultos á miembros del mismo cuerpo ó al cuerpo todo no deben ser permitidos, y menos debe tolerarse que desde allí se apele contra lo que se resuelva, ó lleve visos de resolverse á la fuerza ciega exterior no acompañada de la razón, para que las artes del malvado, ó el puñal de los asesinos den el triunfo á quienes no le pudieron conseguir por la bondad de su causa, la fuerza de su elocuencia, ó el peso y vigor de sus argumentos. Y claro está que el coartar en mayor ó menor grado la libertad ha de depender del fundado temor ó de la acertada presuncion del estrago que pueda causar su abuso. Euhorabuena consiéntase todo ó mucho á los oradores en Inglaterra donde es fuerte como una roca el cimiento del gobierno, y está el pueblo morigerado á punto de hacerse oposicion hasta en reuniones numerosas y alborotadas, dentro de los términos de la ley, y como pisando la raya que separa lo legal de lo ilegal, y en cierto modo luciéndose la habilidad al mantenerse en puesto donde es tan difícil conservarse firme y seguro. Pero donde, debilitado el poder, y acabado el respeto, está siempre rugiendo la sedicion á las puertas de los cuerpos deliberantes, esperando la voz ó el gesto que la azuce para abalanzarse á

su presa, prudente es y aun se ha de impedir el llamamiento á que ha de dar pronta respuesta el golpe. En suma; es necesario considerar en qué estado de atrevimiento y pujanza está la fuerza brutal de la muchedumbre para determinar hasta qué punto ha de permitirse á un orador en un cuerpo deliberante llamarla en su ayuda.

Pero ¿qué remedios hay para coartar la libertad de hablar á los oradores, y remedios que no sean ó ineficaces ó peores que el mal á cuya curacion preventiva se los destina?

Señores, yo no me lisonjeo de hallarlos tales que tengan cumplida eficacia, no queriendo por otra parte buscarlos en la tiranía, que es un mal enorme, y una contradiccion á la índole y esencia de los cuerpos deliberantes. Habré, pues, de indicarlos débiles, paliativos, pero no por eso inútiles, pues siempre serán de algun valor y podrán tener mas, siendo su calidad de aquella que les permita subir ó bajar de punto con arreglo á las circunstancias. En primer lugar debe ser grande la autoridad del presidente de un cuerpo deliberante, tanta no que llegue á igualar á la de un gobernador; pero sí cuanta debe ser la de un presidente verdadero, cuyo encargo es cuidar de que no se traspase el punto debido en las discusiones y los discursos. Entre nosotros el presidente es demasiado igual á aquellos á quienes preside. Muy al revés han hecho los ingleses, entre quienes el Lord Canciller, empleado el mas alto y venerable, y mejor pagado, parte asimismo del ministerio, preside la Cámara de los Pares, y el presidente de los Comunes (llamado su orador aunque rara vez habla) es á modo de un ente diverso de aquellos á cuya cabeza está sentado, diferenciándose con su larga peluca rizada y ropaje talar de los diputados vestidos al uso comun; y por su no tomar parte en la discusion sino para llamar al orden y explicar el reglamento ó las leyes, y su no votar sino para decidir en caso de empate, no menos

que por otras prerogativas, de sus compañeros por él presididos. Si su presencia singular podría mover á risa, no es ese el efecto que causa en un pueblo venerador de sus leyes, usos y costumbres. Su voz siempre solemne es atendida con suma reverencia, y ante ella se humillan todos, cuando á modo de oráculo les dicta la ley del parlamento, ó en calidad de ente superior les pone freno á sus pasiones. De dignidad y autoridad parecidas debe estar armado quien ocupe la silla presidencial, hasta haciéndose leyes penales para castigar todo desacato que contra él cometiere, ya uno de sus presididos, ya cualquiera de los espectadores.

Además de este aumento dado al decoro y poder del presidente, ha de haber notas y castigos para los miembros de los cuerpos deliberantes que se excedan en el uso de la palabra. Hasta en la asamblea nacional constituyente de Francia, donde y en tiempos en que era llevada la libertad de discutir todas las materias al extremo, se conoció el castigo para los diputados, pues los de aquel Congreso alguna vez por desmandarse fueron enviados por tres días á la cárcel de la Abadía, recayendo, es verdad, por lo comun este castigo en quienes allí sustentaban la parte de la aristocracia por ser estos quienes mas se excedían en los debates. En tiempos posteriores en la misma nacion faltó este freno como todos, pero se puso en lugar del el terror, y si bien los diputados hablando y todos escribiendo podían decir cuanto á su antojo cumpliese sin restriccion alguna, solía suceder que el uso de la palabra hablada ó escrita llevase bajo la cuchilla de la guillotina, no en verdad por delito de exceso en la discusion, sino porque este exceso era prueba de ser los que le cometían conspiradores. Pero dejando aparte estos ejemplos de épocas no para reproducidas ó imitadas, veamos lo que suceder debe en tiempos ordinarios.

En primer lugar además del llamamiento al órden por el presidente debe haber otro á propuesta de un miem-

bro del cuerpo deliberante donde se comete un exceso, sobre lo cual ha de discutirse y votarse.

Ademas de este llamamiento al órden por resolución votada por el cuerpo entero ó sea por su mayoría, llamamiento que es una censura; debe haber votos de censura expresa, que formen un grado mas alto en la escala de las leyes penales destinadas á reprimir las demasías cometidas en los debates parlamentarios. Aun hasta la prision creo yo que debe llegarse. Sin duda el espíritu de bandería, ciego siempre, verá honra y gloria donde se intenta causar pena y descrédito, quedando así no poco privados de su eficacia semejantes castigos, pero estos son males irremediables. La expulsion del cuerpo es cosa á que se ha apelado en Francia é Inglaterra en tiempos pasados, pero no con harta feliz suceso, aunque por cierto en Francia en una ocasion memorable produjo el efecto de reducir á silencio una voz elocuente que con sobrado poder combatía el de la estirpe reinante. Yo sin embargo no aconsejaria este remedio, aunque á veces eficaz, no solo por ser á veces peligroso, sino por estar hoy desacreditado y adolecer de los inconvenientes que tienen las cosas caídas en general desconcepto.

Pasando á otro punto, digno es de examinarse si debe dejarse correr la discusion sobre cada cuestion pendiente, hasta que no haya quien sobre ella hable, ó si al revés ha de estar al arbitrio de la mayoría declarar un asunto suficientemente discutido, y qué debe pasarse á votarle inmediatamente siendo de citar lo primero como ejemplo de males que dejan de serlo porque los corrige eficaz y radicalmente la costumbre.

En la cámara de los Comunes de Inglaterra no es conocido lo que llaman los franceses la *cloture*, ó nosotros dar el punto por suficientemente discutido. Allí se sientan seiscientos y cincuenta y ocho personas con derecho de hacer seiscientos y cincuenta y ocho discursos si les acomoda, y cuando están divididos los partidos políticos en números casi iguales, como ha sucedido en

alguna ocasion; ó quando, como es frecuente, cuenta la oposicion en sus filas mas de doscientos individuos, fácil seria á los contrarios al ministerio embarazar el curso de los negocios, é impedir el pase de una ley de empeño sostenida por bastante superior número de votos, con solo disparar contra ella en sucesion constante mas de doscientos discursos, y mas siendo de estos algunos largos al uso de aquella tierra donde los hay que duran seis horas. Véase pues qué consumo de palabras, ó para decirlo mejor qué obstáculo insuperable puede allí poner una minoria al despacho de los negocios. Y ¿por qué no lo hace en caso alguno? ¿Por qué, señores? por lo que antes mas de una vez he dicho, por la fuerza de las costumbres, por lo ilustrado y recto de la opinion en aquel pueblo morigerado, donde un partido, un gremio de hombres que apelase á semejante recurso dañino y escandaloso, buscando su interés á costa del comun provecho; si lograba impedir el pase de una ley contraria á su deseo, triunfaria sí en el parlamento, y triunfaria por medios no fuera de su derecho, pero entre sus conciudadanos quedaria desconceptuado, cubierto de ignominia, tal en fin, que mal podrian esperar ser tenidos en algo ó reelegidos quienes así se portasen, pues caeria sobre ellos el peso de la pública reprobacion, venerable y temible allí donde la opinion general en los mas casos es poderosa.

Pero en Francia, en otras tierras y entre nosotros, no es de esperar que suceda ni sucede lo mismo, siendo al revés cosa que se celebra una victoria sobre el bando contrario de cualquier modo conseguida. Aqui los que con mañas han estorbado lo que les desplace, se quedan ufanos diciendo: «bien hemos enredado á los otros, bien les hemos impedido llevar sus proyectos á cabo» y lo que ellos han hecho y dicen sus secuaces ó amigos lo aprueban y aun lo aplauden. Por eso es necesario una fórmula por donde se impida el entorpecimiento en los negocios cuando intenten ponerle quienes están

seguros de salir en la votacion vencidos. Sigamos pasando á otro punto.

Conviene, señores, que haya derecho de hacer enmiendas ó adiciones á los proyectos ó artículos de proyectos de ley que se discuten? Sin duda esto es provechoso y por otro lado inevitable si ha de dejarse campo á que batallen una con otra opiniones contrarias. Y añadiré que es necesario dar mucha latitud al derecho de hacer las adiciones ó enmiendas, pero al mismo tiempo diré que la latitud, grande casi siempre, puede y debe tener coto y aun ser medianamente restringida en algunas ocasiones. Sobre este asunto es imposible dar una regla fija, constante, aplicable á todos los casos. Ha de tenerse presente lo que mas de una vez he advertido sobre los opuestos peligros de que una mayoría tirana ahogue la voz de una minoría cuyos argumentos la incomodan, y de que una minoría resuelta á dañar no escrupulice impedir que se lleve á cabo cosa alguna de cuanto emprenda y desee la mayoría del cuerpo deliberante. Asimismo ha de tenerse presente que en ciertos pueblos, ó por lo nuevos en el sistema de discusion libre, ó por lo impaciente de los individuos, no con dañada intencion ni con deseo de estorbar y dilatar, sino con el honrado y vivo anhelo de mejorar hasta dar con lo perfecto, suele estar haciéndose enmiendas y adiciones á los proyectos que se examinan y van á resolver, no sufriendo al hacerlas freno ni tasa, porque gentes hay que por lo nada a vezadas al espíritu de asociacion, llegan á ser (segun la acertada y agudísima expresion de una persona de gran ingenio y no menos saber) redondas y como bolas, es decir, que en lugar de encajarse unas con otras como los cubos, si por un lado se tocan por los mas se repelen. En pueblos de esta naturaleza, encaprichado cada cual en su opinion en nada cede á la ajena, y en los cuerpos deliberantes de esos mismos pueblos, si se deja suelta á todas las voluntades, aun las que á lo mejor aspiran no dejarán de poner embarazos al bien comun.

Por todo eso me parece indispensable aunque doloroso que haya en la mayoría del cuerpo deliberante, facultad de declarar que en ciertos casos, pasado cierto término, no ha de admitirse ya mas enmienda ó adición á un proyecto de ley que se está examinando y ha de votarse. Que no se abuse de este derecho es de recomendar y hasta es de creer, si con la ilustracion y el tiempo llegan á conocer los mas que es horrible y hasta poco conveniente ser tiranos, y los menos que les toca, despues de hacer valer sus razones, someterse y no justificar con abusos propios los ajenos. Por desgracia en tiempos revueltos, cuando están embravecidas las pasiones, el uno y el otro abuso contrarios son mas temibles, y no asi en los tiempos de serenidad y ordinarios. Pero forzosó es correr algún peligro, y por eso escogiendo del mal el menos, aconsejo decidirse por el mas leve, siendo este á mis ojos el de que tenga freno duro el espíritu de desórden, aun cuando el freno alguna vez contenga y lastime á la oposición no desordenada. Andando los tiempos disminuirán uno y otro peligro, perdiendo su fuerza é intensidad las causas que los motivan, porque con la larga costumbre de discutir suele venir aunque tarde el espíritu de tolerancia en los mas, y el de docilidad al cabo en los menos.

Discutida ya una ley ¿debe ser votada una ó muchas veces? Los ingleses en este punto han hecho largos y enredosos los trámites porque han de pasar los proyectos de ley desde que entran en un cuerpo deliberante, hasta que de él salen definitivamente aprobados. Todo proyecto de ley es allí leído y votado tres veces en cada una de las dos cámaras. Pasa la primera lectura sin disputa por lo comun, suponiéndose dado el voto primero en favor del proyecto, por no haber quien le dé contrario. Sobre la segunda lectura y consiguiente discusion y votacion, es lo recio de la batalla, cuando se trata de una cuestion de grande ó aun medianó empeño. Votado el proyecto segunda vez, ya tiene gran-

dísima aunque no completa probabilidad de salir de aquel cuerpo aprobado. Con todo, á la tercer lectura pasa á la comision, la cual se compone de la cámara toda, bastando para considerarse comision, que el presidente deje la silla y la ocupe otro nombrado para estos casos, y en la comision tiene derecho cualquiera diputado ó miembro de la cámara de hablar mas de una vez, y se va examinando por cláusulas ó artículos el proyecto. Una vez aprobado con mas ó menos alteraciones en la comision, vuelve la cámara á serlo, esto es, ocupa su presidente la silla, y por tercera vez se vota el proyecto siendo aprobado ó desechado. Y aun hay una votacion mas si bien esta es de mera formalidad, suponiéndose la aprobacion de que nadie se muestre contrario. Esta fórmula es *That this bill do pass*. «Que pase este proyecto de ley.»

No hay para qué adoptar trámites tan largos. Nuestro sistema y el de Francia de nombrar comisiones para examinar cada proyecto de ley con votarlos dos veces en su totalidad, uno antes de tomarlos en consideracion y examinarlos por artículos, y otro despues de votados los artículos, me parece que hay las precauciones suficientes para que no salgan hechas las leyes con precipitacion sobrada.

Viene despues de estas cuestiones inferiores, pero en mi juicio no desatendibles una á mis ojos de la mas alta importancia, á saber: si los votos en los cuerpos legisladores y deliberantes han de ser dados en público ó en secreto. Asunto es el de que trato, señores, sobre el cual acaso insista yo con exceso, pues le he tomado con empeño por creer la parte que en él sustento por demas justa y conveniente; y sobre él he hablado en las cortes cuando he tenido la honra de estar en ellas, y en este lugar en los años anteriores; habiendo encontrado adversarios en filas diversas, y tanto cuanto en otras en aquellas en que por algun tiempo he estado y sigo militando.

Continuó siendo, señores, acérrimo contrario de las votaciones secretas, entendiendo por esto las que no hayan de publicarse con la debida autenticidad y con carácter como se dice de oficio, pues no es preciso que el voto se dé de tal modo que le oiga el público asistente á las sesiones para que la votacion sea y merezca ser llamada pública.

En este punto reinan algunas equivocaciones en Francia y otras tierras, sobre la opinion que acerca de él tienen los llamados radicales ingleses, pues oyendo decir con cuanto empeño piden estos la votacion en secreto llamada *ballot*, creen que la piden para los votos dados en las cámaras, siendo así que la quieren solo para el nombramiento que hacen los electores de los miembros de la cámara de los Comunes. Pedir que se ignore el voto que ha dado un elegido del pueblo desempeñando su cargo no ha pasado por la imaginacion á los ingleses.

Aun sobre esto una parte de los mas entendidos entre los radicales de aquella nacion, sientan una doctrina fundada en la utilidad y que participa de la moral de Helvetius en juzgar de las cosas por el interés. El elector tiene interés en votar bien, y solo vota mal por ejercerse sobre su voto algun mal influjo de corrupcion por favor ó miedo, y por eso no debe votar en público, sino amparado por el secreto. El diputado puede y suele tener interés en votar mal, y el influjo de la opinion debe casi siempre obligarle á votar bien y por eso debe saberse como vota. Este aserto no tiene exactitud cabal, pero tampoco es del todo infundado. Otros por diversas razones concurren en la misma opinion, para tener la cual mi principal fundamento es que el diputado es un apoderado de los electores; con facultades latas sí; no atenido en cada voto que diere á consultar y obedecer la voluntad de sus comitentes; no ligado á votar en una cuestion particular como ellos quieren, sin atender á las circunstancias; no en suma mera bocina

que transmite á otras personas el pensamiento ageno; pero apoderado al cabo de quien debe saber como usa de los poderes que ha recibido.

La razon principal alegada en favor de la votacion secreta es que asegura la independenciam de los votantes. Con decir la independenciam se usa de una de aquellas voces laudatorias, que en sí al parecer resuelven una cuestion y cuyo uso de este modo viene á ser un argumento sofistico. La independenciam no es un bien siempre: eslo solo, cuando con ella se expresa falta de servilidad ó falta de obediencia á perniciosos é ilegítimos influjos. Lo he dicho en otra ocasion, el ser independiente de ciertas cosas y en algunos casos es desvario, es culpa. El hombre independiente de la razon es un necio; el independiente de la religion suele ser un mónstruo; el independiente de sus obligaciones es un malvado. El hombre debe ser independiente de lo malo, pero no de lo justo. El diputado no debe ser independiente de sus comitentes ó de la opinion pública. No soy yo ni enseño que deban ser otras personas aduladoras de un conjunto de hombres, á que se da el nombre de pueblo, tomando la parte por el todo; no soy de los cortesanos de la muchedumbre; y no dando á la nacion el título de soberana, menos haré el cumplimiento de honrar á gentes agavilladas con atribuirles la soberanía, haciendo abnegacion de la propia dignidad, y diciendo á aquellos á quienes ninguna dependencia debo: «soy vuestro servidor mas rendido, cumpliré con vuestra voluntad en todo, porque vuestro es el poder, vuestra la justicia y no cabe en vosotros yerro, supliendo vuestro buen seso natural la falta de saber que no podeis haber adquirido.» No adulo ni aconsejo adular ni aun á legítimas potestades, como son los reyes y las naciones: no adulo yo ni á mi auditorio mismo, pero doy lo que se debe á la autoridad, y la de los electores sobre sus elegidos es incontestable. Yo creo que un diputado debe decir á los electores: «vosotros me habeis elegido y podeis reele-

:

girme porque suponeis en mí probidad, y algunas otras buenas calidades, y conoceis en general cuáles opiniones tengo y sustento, y cuáles cosas estimo justas y conducentes al bien de mi patria. Sabidas mis opiniones y medida por vuestra idea de mi carácter la confianza que debeis tener en que cumpla yo con mi obligacion y promesas, debeis dejarme latitud en el desempeño de mi encargo, porque no soy vuestro embajador con poderes restrictos, sino vuestro administrador en quien debeis fiar, dejándole proceder con desembarazo y anchura.» Toda esta independencia doy al carácter de diputado. Pero tampoco quiero que sean tenidos en nada ó despreciados los electores por aquel en quien recayó su nombramiento, ni que este obre sin dar no ya razon sino ni siquiera noticia de sus dichos y hechos á quienes han de confirmarle ó revocarle en el alto cargo que desempeña, lo cual me parece que hermana lo desvariado con lo injusto. Algun criterio ha de haber, algun testimonio fehaciente se ha de dar, con arreglo á los cuales puedan obrar los electores cuando les llegare otra vez el dia de nombrar con arreglo á las leyes los diputados, reeligiendo á los que por su voto lo son, ó sustituyéndolos con otros. Y como no todos los diputados hablan ni conviene que hablen, no sé yo por qué otro criterio pueda juzgarse cómo han procedido que por el de las votaciones. En efecto, la votacion secreta aunque está establecida en nacion tan ilustrada como lo es Francia, es cosa tan fuera de razon, que si no fuese quebrantado el secreto de ella, las elecciones de diputados vendrian á ser la cosa mas disparatada y sándia del mundo. Supóngase por ejemplo, que el secreto acerca de cómo se ha votado se observa (no se observa en verdad, y el que asi suceda no redunde en elogio de la ley, valiendo poco leyes que son quebrantadas); supóngase que hay diputados que nunca hablan (y de esos los hay en Francia, aunque mucho mas todavía en Inglaterra); supóngase que estos hombres callados han votado siempre, y

supóngase llegado el día en que han de ser ó no reelegidos; no es justo, no es natural que para elegirlos ó no, sepan los electores cuál ha sido su conducta, la que consiste solo en los votos que han dado? Pues supóngase que los mismos diputados, por demas pundonorosos y sumisos en su observancia de la ley dicen: *En secreto se vota, y yo no quiero quebrantar ahora el secreto que las leyes me han prescrito.* » Y entonces ¿cómo han de saber los electores si el diputado es digno de su confianza ó no? No lo alcanzo, ni creo que haya quien lo alcance.

Pero en abono de la votacion secreta mas que contra las objeciones que pueden hacérsele, se dice que con ella se liberta á los hombres de dos dependencias de mala especie ambas: la una la causada por el miedo á la furia popular, la otra en los empleados por el temor al gobierno al cual sirven. En cuanto á lo primero, señores, medios hay de poner freno á la violencia de las turbas ó de las gavillas sediciosas, y ademas modos pueden emplearse por donde sin dejar de ser público el voto no lo sea en el acto mismo de darle. En cuanto á lo segundo, yo que soy de opinion de que debe haber empleados del gobierno en los cuerpos legisladores ó deliberantes, si bien no debe haberlos en número crecido; yo que opino que no solo toca á los electores enviar á pocos de ellos á dichos cuerpos, sino que hasta está bien en la ley reducir el número de los empleados que pueden ser miembros de los mismos cuerpos; yo creo y sustento que el gobierno debe saber cómo votan quienes bajo él sirven para continuar dispensándoles en grado mayor ó menor su confianza. Y no hay que clamar contra esto calificándolo de tiranía. No cabe cosa mas hermosa que la libertad de pensar y de declarar sus pensamientos el hombre, pero esta libertad debe ejercerse á cuenta y riesgo de quien de ella usa. Donde un empleado puede, levantando su voz contra los ministros sus superiores, tirarles, como quien dice, á la cara el empleo que á sus órdenes desempeña, haciéndolo asi no solo sin peligro

sino hasta con gloria, combatiendo luego con ellos entre casi universales aplausos; donde sin buscar él su des-
tutucion puede llevarla quejándose de su desgracia en
alta voz, hallando quienes declaren justa su queja, y pa-
gando el daño recibido con una oposicion vehemente;
en estados en que hay tanta libertad para obrar el em-
pleado que quiere ir contra el gobierno, recibiendo por
ello aprobacion y hasta alabanzas, debe si no siempre pa-
decir, en toda ocasion correr peligro. No digo yo que
sean tan severos sus superiores que castiguen siempre con
privacion de empleo un voto dado contra su gusto, pero
digo sí que no está mal que sepan como piensa y proce-
de el que sirviendo al Estado bajo ellos ha de merecer
la confianza de los ministros responsables que de él en los
negocios públicos se sirven.

Y volviendo al temor del odio popular ó del odio que
siéndolo solo de una parte del pueblo, se supone serlo
del pueblo todo; diré que es obligacion en el hombre pú-
blico arrostrarle cuando cumple él con lo que le dicta
su conciencia. Al clamor popular no debe dar razon ni
cuenta de sus votos, pero tiene que exponerse á oírle
sonar contra él, cuando en cumplimiento de su obligacion
y encargo hace patente su conducta con la publicidad
de sus votos ante la legitima jurisdiccion de sus comiten-
tes. Y aun diré mas, y es que de ciertos hombres, cuyo
carácter por el concepto que han adquirido, viene á ser
como propiedad del público, está bien que no sus comi-
tentes solo, sino aun toda la nacion sepa como votan.

Esta es, señores, mi opinion respecto á la situa-
cion y obligaciones de los diputados.

No por eso diré que el sistema de votacion nominal
segun se usa entre nosotros, sea el mejor posible, ni aun
que deba aprobarse. En Inglaterra donde las sesiones del
parlamento, si son públicas, no lo son de derecho, sino
por tolerancia, estando mandado que sea puesto preso
quien quiera sin ser diputado ó par sea encontrado en
las cámaras oyendo los debates, y siendo obligatorio en

el presidente mandar despejar la cámara á los extraños, si alguno reclamando la observancia de la ley vigente si se lo pide; se pone en fueza y vigor al tiempo de votar la ley inobservada mientras se estaba en la discusion, y se retiran los espectadores, pero salen publicadas en los periódicos las listas de los que votaron en pro ó en contra de las leyes que se han aprobado, ó de otros puntos que se han resuelto. Una cosa parecida seria á mi entender la mas conveniente. Delante del presidente y los secretarios y de cuatro diputados, dos de cada lado que voluntariamente se presentasen á aparecer, sustentando su parte respectiva, deberian dar el voto en voz baja, publicándose al dia siguiente en el acta las listas de los que votaron de un modo ú otro, y dando asi á los votos la publicidad legítima y oportuna. Asi se evitaria el inconveniente de ciertos rumores parecidos á sordos ruidos de fiera deseosa de devorar, con que suelen ser saludados al salir de los labios de los votantes *sies ó noes* no gratos á la muchedumbre, ó por decirlo con mas propiedad á las cabezas de motin, que como gente desocupada suelen estar en las tribunas suponiéndose lo que en su guirigay se llama pueblo. Asi no se pondria á prueba inútil la firmeza de algunos hombres en quienes es mejor la intencion que grande la entereza, libertándolos de la ilícita jurisdiccion que con violencia es comun que haya quien pretenda ejercer sobre sus votos, sin por eso eximirlos de la obligacion, en que á mi parecer están, de dar cuenta constante á sus comitentes de su modo de cumplir con las obligaciones honoríficas que les están encomendadas.

Todavía, señores, me queda algo que decir contra el voto secreto; tantos son los inconvenientes que en él descubro! Proseguiré, pues, en ello en la leccion siguiente, fiel á mi propósito y pertinaz en mi idea de considerar estas menudencias como partes de la ciencia del derecho político constitucional, y por consiguiente de la tarea en cuyo desempeño nos estamos ocupando.

Tenedis, señores, me queda algo que decir contra
 el voto secreto; tantos son los inconvenientes que en él
 descubro! Proseguiré, pues, en ella en la locución signifi-
 ca, del á mi propósito y persistir en mi idea de consi-
 derar estas menagerías como partes de la ciencia del
 derecho político constitucional, y por consiguiente de la
 tarea en cuyo desempeño nos estamos ocupando.

comedidas.
 cumplir con las obligaciones honoríficas que les están en-
 cargadas constantemente á sus comités de su modo de
 exámenes de la obligación, en que á mi parecer están, de
 haya quien pretenda ejercer sus votos, sin por eso
 de la ilícita jurisdicción que con violencia es común que
 mejor la intención que grande la entereza, libertándolos
 de influir la firmeza de algunos hombres en quienes es
 en su gongray se llama pueblo. Así no se pondrá á pri-
 vado en el orden de las firmas suponiéndose lo que
 piedad á las cabezas de motín, que como gente desocu-
 no grates á la muchedumbre, é por decirlo con mas pro-
 lundades al salir de los labios de los votantes sea ó nos
 los de fiera desocosa de desovar, con que suelen ser su-
 convenientes de ciertos rumores, patentes á todos tripi-
 la publicidad legítima y oportuna. Así se evitará el in-
 que votaron de un modo ó otro, y dando así á los votos
 publicándose al día siguiente en el acta las listas de los
 su parte respectiva, deberían dar el voto en voz baja,
 voluntariamente se presentasen á aparecer, sustentando
 secretarios y de castro diputados, des de cada lado que
 entender la mas conveniente. Delante del presidente y las
 los que se han resuelto. En una cosa parecida sería á mi
 contra de las leyes que se han aprobado, ó de otras pun-
 los periódicos las listas de los que votaron en pro ó en
 y se retiraron los espectadores, pero salen publicadas en
 tar la ley inobservada mientras se estaba en la discusión,
 si se la pide! se pone en fuerza y vigor al tiempo de vo-
 al alguno reclamando la observancia de la ley vigente
 el presidente mandará desfogar la cámara á los estranjos.

LECCION DUODECIMA.

Señores, al hacer punto en mi última leccion, estaba hablando sobre el modo de votar en los cuerpos legisladores, y abogando por los votos dados en público contra los que se dan en secreto, concluyendo con decir que era en mi juicio la materia de tal y tanta importancia, que á pesar de haber yo hablado de ella en otros lugares, y aquí mismo en años pasados, y no obstante haber dicho en abono de mi opinion no poco en la leccion misma, todavía reservaba para la presente añadir algunas, aunque breves reflexiones, acerca de un punto que lo ha sido y es para mí de meditacion frecuente y prolija.

Uno de los mayores males del voto secreto es la inmoralidad que lleva consigo. Bien sé, señores, que en Inglaterra, los enemigos del voto secreto, tratándose por supuesto no del que ha de darse en los cuerpos deliberantes, sino de aquel con el cual nombran los electores á los miembros de la cámara de los Comunes, han hecho uso á veces con hipocresía mal encubierta de es-

te mismo argumento. Pero debe tenerse presente de cuan diversa calidad es el voto que da un elector usando de un derecho para nombrar diputado á aquel á quien reputa mas digno del que da un diputado en el cuerpo, al cual es enviado por sus comitentes, donde hace el oficio de apoderado de estos, y de la nacion entera. En uno y otro caso el dar el voto en secreto, puede y suele producir quebrantamiento de promesas hechas, y faltas á la verdad y á la moral por consiguiente. Pero en la eleccion de diputados hay males mayores que resultan de la votacion pública, con los cuales los de la secreta están compensados. Muy diferente caso es el de los votos que se dan en los cuerpos legisladores.

Los electores cuando nombran á los diputados, lo hacen como queda dicho, usando de un derecho que las leyes les conceden; para el provecho comun, es cierto, pero no como apoderados de otros. Bien es verdad que algunos abogados de la votacion, en público, en Inglaterra, pretenden que los electores ejercen su derecho en calidad de fideicomisarios de aquellos, entre sus compatriotas, que no están revestidos del carácter de electores; queriendo de ello deducir, que con votar en secreto encubren su conducta, de la cual están obligados á dar razon á los no votantes. Razon equivocada me parece esta, y ademas en quienes la usan por extremo imprudente, siendo los contrarios al voto secreto, en aquella tierra los mas opuestos á las doctrinas democráticas. Pero considerándose á los electores en cierto modo agentes de quienes no lo son, y á ellos responsables, se reconoce la á mis ojos errónea y fatal doctrina de que todos los hombres de un pueblo tienen derecho á participar en el gobierno del Estado, doctrina que he combatido ó impugno, y doctrina ¡cosa singular! virtual ó expresamente negada por los radicales ingleses de la secta utilitaria.

Con arreglo á la máxima de no reconocer derechos políticos, sino aquellos que la ley confiere, los electores

por ser juzgados los mas capaces, no para su provecho propio solamente, sino para el ageno y comun, de participar en el manejo de las cosas públicas, á nadie mas que á su conciencia y juicio deben dar cuenta de su conducta al dar su voto. Pueden solicitarle los candidatos, por sí ó por ageno oficio; pueden los electores prometerle, pero el acto de quien hace la promesa y de quien la exige es oficioso y no mas. El que, una vez hecha la promesa, falta á ella, peca sin duda, y peca al doble si miente, cuando no habiéndolo hecho, asegura haberla cumplido; pues los males del voto secreto, no desaparecen ni aun en los casos en que, en mi concepto es preferible al público. Por eso no dejan de tener razon quienes oponiéndose al uso del secreto aun en la votacion de diputados, afirman que con él sale á veces favorecida la mentira, asi como el quebrantamiento de la fé, disminuyéndose ademas en el ánimo del pueblo la persuasion de la noble entereza, y de resultas el alto concepto de sí mismos, que son la prenda mejor de los que se llaman hombres libres. Pero en contraposicion á estos no leves inconvenientes, la votacion pública tiene, como en otra ocasion he dicho, otros mayores, pues favorece el cohecho, y el influjo malo del miedo sobre los votantes.

No asi en los cuerpos legisladores. En ellos si bien los comitentes no tienen derecho á pedir á los diputados cuenta de por qué ha dado cada voto, aquellos y aun la nacion entera, están legal ó moralmente facultados, y conviene que lo estén para pedir y tener noticia de cual es en general su conducta. Mintiendo pues un diputado, no lo hace como quien miente al que le sacó oficiosamente una promesa, sino como quien falta á la verdad á aquel de quien es apoderado sobre los puntos mismos, para los cuales ha recibido su poder.

Ademas, lo inmoral del voto dado en público por un diputado (cuando inmoral llega á ser), si bien no es cosa del todo leve, tampoco llega á ser en extremo grave.

Puede un empleado por temor á sus superiores, ó un hombre flaco de corazon por miedo á la violencia popular, dar un voto contra su conciencia. Males son estos, pero menores en mi juicio que los que la votacion secreta de necesidad encierra y produce. El diputado es un hombre público, que á veces habla en el cuerpo de que es miembro, y cuyas opiniones y conducta en general, son mas ó menos, pero siempre algo conocidas; ¡cuán fácil es, y si no mienten evidentes indicios y revelaciones nacidas de esta ú esotra causa, cuán á menudo sucede, contradecir el voto secreto el discurso hecho en el mismo parlamento, el aserto ó la promesa hechos en conversacion privada, los compromisos contraidos, la reputacion adquirida por opiniones profesadas y puestas en práctica; en suma los pensamientos manifestados y los actos ó de una vida entera ó de una carrera política mas ó menos corta! ¿Cómo puede con el voto secreto hacer un hombre alarde de su independencia; proclamar doctrinas de las que granjean á quien las pregona y esfuerza el aura popular ó el favor de la gente extremada en opiniones y alborotada; y luego servir con su voto al poder al que en voz alta se opone, hasta dándole la victoria en las lides reñidas en que le es mas difícil conseguirla? ¿Cómo al revés el cortesano obsequioso, el empleado en apariencia sumiso, aplaudir á los ministros con altos acentos, y contribuir con su voto á derribarlos y acaso con la dañada intencion de ponerse en lugar de los caidos, ó sino tanto de medrar con los ministros nuevos; no movido por noble ambicion, pues en ese caso su oposicion habria sido pública, sino con el ruin intento de ir sordamente derribando á quienes están delante para hacer de las ruinas escalones por donde ascender á la cumbre! De estas faltas ó culpas graves contra la moral es origen seguro la votacion secreta; lo cual la razon por sí demostraria que debe ser, aun quando no acreditase, como acredita, que es la experiencia de los pueblos en que está establecido.

Baste, señores, del voto secreto ó público, y pase-mos á otras consideraciones.

Pero antes de entrar en las que son de importancia inferior, conviene y aun es necesario hacer una advertencia sobre un punto de que hablé en mi lección última.

Aconsejando que se alarguen y compliquen un tanto, si bien no al punto que lo están en Inglaterra, los trámites por los cuales han de pasar las leyes hasta salir definitivamente votadas, puede ponerse embarazos á la obra de la legislación en un pueblo y en momentos en que es preciso llevarla á feliz remate por haber necesidad urgente de un código civil, penal ó administrativo. En casos tales entre los pueblos avezados al sistema parlamentario, si los trámites no se abrevian, son breves las discusiones, bien que en pueblos semejantes códigos enteros no suelen discutirse. Pero al cabo hemos visto en Inglaterra hacerse considerables reformas en una buena parte del código penal, con las ordinarias formalidades, pero sin prolongadas discusiones, y sin que enmiendas repetidas é impertinentes viniesen á hacer la reforma imposible por embarazarla ó dilatarla en extremo. No habria sucedido así en otras tierras donde semejantes alteraciones en las leyes no podrian haberse llevado á efecto sin larga dilacion, aun siendo mas breves los trámites porque tendria que pasar la ley nueva. Así en pueblos como los de que acabo de hablar es por un lado difícil hacer leyes, y por otro se necesita y urge hacerlas en número un tanto crecido y con no poca prontitud para el buen arreglo y gobierno del Estado.

En semejante caso, señores, que el gobierno pida una autorizacion para hacer ciertas leyes es lo acostumbrado, si bien no lo regular, y salvo en algunas ocasiones, no lo mas conveniente. Pero este punto, en mi sentir, debe ser examinado, no hablando del estado ordinario de las cosas, sino al tratar de las revoluciones, de las épo-

cas de grandes mudanzas en que las leyes todas y con ellas la sociedad se mudan ó renuevan. Esto conviene tenerlo presente en España ahora para no equivocar nuestra situacion con la de un estado regularmente constituido, puesto ya en el debido órden sobre el necesario y firme asiento. La revolucion entre nosotros, señores, (y no seré yo quien la defienda ni la condene) por mas que de ella queramos desentendernos, es como una pesadilla que carga sobre nosotros continuamente. Por eso necesitando en mil cosas una reforma radical y necesitándola con urgencia, nos enojamos al ver, al encontrar como un tropiezo con ciertas fórmulas que nos privan de ver formado y arreglado el gobierno del modo que le hemos menester con corta demora. Esta alusion á nuestras circunstancias hago yo en obsequio á la causa de las sanas doctrinas constitucionales, para que estas no padezcan detrimento y descrédito, porque no se avienen con las necesidades de un periodo de revolucion, pidiendo el último reformas prontas, ruinas completas á veces, y reedificacion con celeridad por no poderse estar entre ruinas; y siendo al revés el gobierno donde hacen las leyes cuerpos numerosos que deliberan en público uno en que se camina con pausa, entre estorbos que vencer, adelantando, progresando pero no destruyendo ni renovando con presteza. En ellos la opinion va delante de las leyes, las prepara y las logra despues de una pugna entre el espíritu que las mejoras pretende y á ellas guia y el que quiere conservar á todo trance; pero sin chocar el uno con el otro en reñida y destructora batalla, sino al contrario en porfiadas y no feroces contiendas, en que despues de disputar bien el campo se conforma con su suerte la parte vencida. Semejante modo de hacer leyes, es el de hacerlas buenas y duraderas; pero mal puede convenir á tierra y ocasion en que, viviendo algun tiempo sin verdaderas leyes por estar destruidas las antiguas, y no haber otras en su lugar dignas del nombre que llevan, ni capaces de mantener á las cosas

y á los hombres dentro de los límites necesarios á la buena vida social, se viviría en un desórden no solo fatal sino intolerable.

Aprobado que sea un proyecto de ley en un cuerpo deliberante, donde hay dos ó mas que legislen, claro está que debe pasar al otro ú otros donde ha de ser examinado de nuevo y votado. Las fórmulas que para esto ha de haber, son reglamentarias y de importancia no bastante para que nos ocupemos en examinar y resolver cuales sean las mejores. Lo único que conviene y está en uso, y eso no es reglamentario, sino parte de lo que suele llamarse Constitucion, es que cada cuerpo ha de tener facultad de desechar lo que el otro ó los otros ha pasado á su exámen y aprobacion. Inútil es dar razones en pro de un punto sobre el cual no hay oposicion ni disputa, y que es consecuencia forzosa de la existencia de mas de un cuerpo legislador y deliberante.

Resta añadir algo sobre la sancion real. De la necesidad de que el Rey en las monarquías y cualquier otro magistrado supremo tenga este derecho he hablado ya anteriormente, al tratar de cuáles deban ser las prerogativas del monarca. Réstame solo añadir, que me parece conveniente señalar un plazo, dentro del cual la sancion haya de ser dada ó negada, y aun señalar una fórmula por la cual haya de expresarse que el Rey la da ó la reusa. Esta fórmula existe en varias partes. En la vecina Francia no está determinado dentro de qué términos ó de qué manera haya el monarca de negar su sancion á una ley propuesta, y un caso se ha visto en que se tomó por denegacion expresa el silencio prolongado del trono, habiendo despues sobre ello un debate, considerándose de resultas de él la sancion reusada, y quedando indeciso si este ejemplar ha de servir de regla en adelante (1).

(1) El caso á que se hace aqui referencia, fué una ley aprobada por ambas cámaras, declarando legítimos los grados y em-

Hay quien cree mas conveniente al regio decoro no señalar modos ni término al otorgamiento ó negativa de la sancion ; pero yo que en mi pobre concepto creo que con ello no queda ofendida ni en un ápice la dignidad del trono, al cual basta que sin su aprobacion no salga ley alguna, y que considero por otra parte perjudicial, dejar en incertidumbre la suerte de un proyecto de ley ya votado por los cuerpos colegisladores, me inclino á que se señale un plazo, dentro del cual el rey (obrando segun mi doctrina, en esto como en todo por consejo de sus ministros responsables) sea servido de declarar si aprueba una ley ó la desecha. En cuanto á la fórmula que haya de emplear, poco importa cuál sea, con tal de que en ella se guarde el debido decoro á la real dignidad y asimismo á la de los cuerpos legisladores.

En lo tocante á la promulgacion de las leyes debe cuidarse de que para ella se adopte una fórmula tal que el rey aparezca lo que es y debe ser ; no único legislador, pero sí con mucho la mas alta autoridad y superior dignidad del Estado. Todo lo que suene á decreto de los cuerpos legisladores me parece depresivo de la magestad real. En Inglaterra, donde no es el monarca en verdad legislador único, se presenta casi como tal, pues suena que hace las leyes con consejo y no mas de su parlamento. Quizá esto parezca repugnante á preocupaciones modernas, arraigadas en un pueblo ilustrado pero por desgracia propenso á usar todavía un tanto del lenguaje de 1789; si bien deberia estar persuadido de que no se logran tanto los bienes de la llamada libertad, esto es, el cumplido amparo de las personas, de las haciendas, de la declaracion de los pensamientos con palabras lisonjeras á la vanidad popular, y algo menos respetuosas al representante primero y perpetuo de la nacion que lo

pleos dados por el emperador Napoleon en su segundo disputado reinado, llamado de los Cien días.

que es conveniente cuanto con buenas leyes, y un estado de sociedad bien asentado. Pero aun á las preocupaciones, debe sino cederse, guardarse miramientos cuando no es posible vencerlas, y por eso aconsejaré yo que en ciertas tierras y ocasiones al promulgar el monarca la ley no diga que esta ha sido decretada, lo cual es demasiado, ni meramente aconsejada pues eso parecería poco, sino aprobada por los cuerpos deliberantes y colegisladores. Adoptada dicen ahora en Francia y tanto monta cuanto aprobada, y no tengo yo reparo en que en este punto nos acerquemos á nuestros vecinos. Pero á la voz usada para expresar la aprobacion dada por otros, debe seguir una en que la potestad real aparezca haciendo un tanto alarde de sí, en una palabra, mandando.

Sin duda este cuidado que manifiesto por la honra del trono parecerá á algunos servil obsequio, pero á esos ya he dado respuesta en mis lecciones anteriores. A otros parecerá que con nimios escrúpulos me muestro tan ridículo en mi deseo de dar honra á la monarquía y en mi temor de no dársela bastante, cuanto los mismos adoradores de la soberanía popular, cuyo culto en palabras á su ídolo ridiculizo al par que repruebo. Pero, señores, cuando se nota que está debilitada, ó menos acatada una fuerza y dignidad cuya entereza y lustre son necesarios al bien comun, es indispensable acudir á su ayuda. Ademas si se descuida el uso de la expresion exacta y sana se deja que ocupe su lugar la absurda y perniciosa. Por sacar equivocadamente á la monarquía del puesto donde se la debe tener, se la ha traído á otro donde es imposible que se conserve en pie, y donde cayendo ha de arrastrar consigo no pocos objetos preciosos. Las doctrinas erróneas producen efectos fatales, y con razon ha habido quien diga de la revolucion primera de Francia que en ella lo malvado y cruel de los hechos nació de lo equivocado y aun desvariado de los principios. La máxima anárquica de menos nota (y las

mas terribles de estas son no las que excitan á trastornos violentos sino las que predicán el desgobierno con dulzura) introducida en una Constitucion sirve al cabo de descomponerla, porque perjudicando á una de las potestades en ella reconocidas, trae perjuicio á todas, á la Constitucion entera y al Estado.

Otra facultad compete en todas partes al cuerpo legislador, único de eleccion popular ó de eleccion mas popular que el otro ú otros, y es la de votar los subsidios. Sobre este punto no hay disputas, estando en todas partes convenido que el dinero sacado por contribuciones al pueblo haya de ser votado por sus representantes. En casi todos los pueblos empezó á hacerse así durante la edad media. Y es de notar que cuando los estados, parlamentos, dietas ó córtes participaban imperfectamente en la obra de la legislacion y poco en el gobierno, salvo en épocas turbulentas y de menor edad, en cuanto á conceder dinero se portaban con parsimonia. La facultad de conceder es idéntica á la de negar, y por consiguiente de temer es que ciertos cuerpos abusando de este su derecho pongan en peligro sumo el Estado. Pero, señores, yo confieso que no entiendo la doctrina de quienes sustentan que los subsidios han de ser votados forzosamente; porque de negarlos, como es evidente, se siguen grandes peligros y males. Bien sé que en algunos casos han negado, y segun es probable alguna vez negarán, á un gobierno los subsidios cuerpos encargados de votárselos, obrando al hacerlo así ó con imprudencia suma, ó con dañadísimo intento, trayendo por acaso ó buscando un desórden y hasta una guerra civil. Bien sé que gobiernos á los cuales de este modo se combate resisten á veces, y saliéndose de la jurisdiccion de la ley apelan á la fuerza y esperan que sentencie su apelacion la victoria. Pero el derecho en este punto está claro á mis ojos. Y como de todo derecho puede abusarse, tampoco niego la posibilidad ni aun la probabilidad del abuso. Que cuando este ocurre resista un go-

bierno teniendo contra sí la justicia legal y en su favor la justicia abstracta ó la razon, cabe asimismo en lo posible y está en lo probable, y yo en general ni lo apruebo ni lo condeno. De la justicia y del acierto con que se procede en casos semejantes, deciden las circunstancias. Las constituciones todas son imperfectas; los hombres, sean parciales de la autoridad de los gobiernos ó del poder popular, apasionados y falibles; y en sucesos fuera de la situacion comun, la superior fuerza á veces decide, y la razon y la justicia con vista de las circunstancias dan un fallo aprobatorio ó desaprobatorio, el cual no debe ser conforme al de la fortuna.

Es práctica en los Estados donde hay cuerpos legisladores los cuales votan los subsidios, que el hereditario, ó nombrado por el rey, ó menos popular aunque hijo de la eleccion, tenga poca parte en votar las contribuciones, pues ni ha de poderlo hacer antes que el otro, ni enmendar ó corregir lo que este votare, reduciéndose sus facultades sobre punto de tal importancia á la casi vana fórmula de aprobar ó desaprobar la ley de contribuciones por entero, fórmula casi vana digo, pues la desaprobacion que acarrearía tales y tan funestas consecuencias, en él no es de presumir de modo alguno.

La razon de la preferencia ó exclusiva dada al cuerpo mas popular en la cuestion de subsidios si ya no subsiste, fué en otros tiempos poderosa. Cuando los nobles, que componian la cámara llamada alta en Inglaterra y en Francia el órden segundo de los Estados, y en donde quiera la parte superior de los parlamentos ó cuerpos de la misma clase con diversos nombres, no solian pechar, como se decia entre nosotros, ó contribuir con dinero, si bien ellos con sus secuaces armados servian al rey su señor en la guerra, no pagando, no disponian de las contribuciones, lo cual tocaba á quienes las pagaban. Pero en tiempos posteriores y sobre todo en los mas modernos, estos mismos, en vez de seguir exentos de pagar, al revés como los mas acaudalados

:

de la nacion llevaban y llevan una gran parte del peso de los tributos. En otras naciones, compuesto de diverso modo el cuerpo superior en esfera, las circunstancias varían, aunque casi en todas partes pagan mas que los diputados los pares ó senadores, salvo acaso en Francia, donde como ya he dicho, por circunstancias raras el cuerpo inferior en gerarquía está compuesto en general de ricos, y la cámara alta de individuos comparativamente pobres. No obstante lo que acabo de decir no veo inconveniente en dejar las cosas segun lo están en general en los pueblos regidos por gobiernos ó sistemas de los llamados representativos; valiendo mas no hacer mudanzas que hacerlas por consideraciones de poca monta y escasas consecuencias.

Hablando últimamente de los cuerpos legisladores y deliberantes los he considerado cuando hacen las leyes. Tiempo es de pasar á tratar de ellos cuando desempeñan otras de sus importantes tareas.

He dicho mas de una vez que la utilidad principal de estos cuerpos consiste en que ocupándose en todos los negocios públicos y recibiendo luz de la opinion general, y enviándosela á su vez, ejercen sobre todos los actos del gobierno un influjo poderoso. Este es ejercido de varias maneras. Lo es por las leyes mismas que el gobierno presenta, sobre todo cuando estas, como suele suceder, tienen en sí algo político, ó cuando por haber sido su asunto materia de debate dentro y fuera del parlamento, pugnando una con otra dos opiniones, la del gobierno y sus amigos está empeñada por un lado y la de la oposicion por el otro. En la clase de leyes en primer lugar nombradas están las electorales, las que arreglan los ayuntamientos, y otras de la misma ó parecida naturaleza. En las á que he aludido en segundo lugar puede estar cualquier ley; dando las circunstancias trazas y esencia de cuestion política á la que lo es meramente económica ó de jurisprudencia. En los casos á que ahora me refiero los cuerpos deliberantes son le-

gisladores y políticos á un tiempo mismo, pues si desechan lo que el ministerio propone ó aprueban lo que él resiste, le dan con ello un golpe mortal incapacitándole para seguir gobernando y derribándole en consecuencia.

Pero hay otros modos de ejercer el mismo influjo de que trato. Se hacen por los miembros de los cuerpos deliberantes, proposiciones que nada tienen de leyes, siendo relativas á la conducta de los ministros ó á actos gubernativos que sus contrarios recomiendan. Háse introducido tambien en los cuerpos deliberantes en tiempos modernos el uso de provocar debates de que, aun no habiendo resolucion sobre ellos, salen los ministros ó sus contrarios ya triunfantes, ya vencidos, ya lastimados mas ó menos gravemente, haciéndoles preguntas bautizadas hoy con el nombre, aunque latino en su origen, venido á nosotros por el conducto del idioma francés, de interpelaciones. No se puede pronunciar hoy este nombre entre nosotros delante de un número crecido ó corto de oyentes, sin excitar en ellos un movimiento de dolor ó enojo. ¡Tanto ha sido el abuso que de las interpelaciones se ha hecho en nuestra pobre patria y en estos dias! Sin embargo, señores, no es posible condenar absolutamente las interpelaciones, donde hay un ministerio que en público dá razon de sus actos, y una oposicion que de ellos le pide cuenta; y asi yo no las repruebo. En otras naciones se hace uso de ellas con sobriedad y con provecho del público en algunas ocasiones, aunque en otras varias no sin daño. En Inglaterra llevan el nombre de preguntas, y son hechas casi siempre, como es razon que lo sean, por individuos de la oposicion; los cuales desean comprometer á los ministros con sus respuestas ó con su silencio, y aclarar puntos de los negocios políticos que están oscuros. He dicho que son hechas casi siempre y no siempre, pues casos hay en que lo son por amigos y secuaces del ministerio; el cual, sin querer hacer una proposicion, desea entonces

por medio de una pregunta y de la respuesta que á ella da, recibir apoyo y aumento de crédito y fuerza. En aquella nacion las preguntas de que hablo son hechas con mesura. Es costumbre dar parte á los ministros de la pregunta que se les va á hacer. Se les pide asimismo que señalen á su conveniencia el día en que han de dar respuesta, concediéndoles plazo suficiente para que á ello bien se preparen. Algunas veces se hace la pregunta de pronto, pero sin esforzarla ni apremiar á la respuesta.

En Francia, donde por la carta constitucional otorgada por Luis XVIII, las cámaras no tenían la iniciativa de las leyes ni podían hacer proposiciones sus individuos, estando ceñida la prerogativa de aquellos cuerpos á discutir y aprobar ó reprobár los proyectos que pasaba el rey por medio de sus ministros á su examen y voto, si bien dejándoles el derecho de ponerles enmiendas; antes de la revolucion de 1830 no se hacia uso de las interpelaciones. Despues se ha usado de ellas y tambien en alguna ocasion se ha abusado; pero en general no han sido allí frecuentes ni considerables los abusos, pues, aunque recién ocurrido el gran transtorno de que nacieron la monarquía y la Constitucion que hoy á aquel pueblo rigen, quedó por demas flaco en fuerzas el poder; este logró recobrase, y gracias al buen seso y experiencia de tan ilustrada nacion, restablecerse en su firme asiento con la fuerza necesaria para el bien de los gobernados.

Claro está, señores, que el uso de las interpelaciones es cosa precisa en el sistema de llevar adelante el despacho de los negocios en pueblos donde hay cuerpos que sobre materias de Estado en público deliberan, siendo en esta forma de gobierno inherente, con las ventajas y desventajas que le son anejas, aun parca y juiciosamente usado. Y no es á mis ojos menos claro que su abuso es muy temible, muy probable, muy funesto. Con él puede hacerse el gobierno y la legislacion imposible, pues patente ha de estar al conocimiento de todos, que

estando resueltos algunos diputados de la oposicion á molestar y acosar al ministerio con preguntas continuas, á que no ha de ser lícito poner límites ó freno; ni quedará tiempo para atender á hacer las leyes y otras cosas en que el parlamento debe ocuparse, ni dejará, con continuas respuestas de los que gobiernan, siquiera sean cautas, de ponerse en claro todos los secretos y de desvirtuarse todas las providencias de la potestad gubernativa.

Eso no obstante para impedir el abuso no creo justo ni posible reprobear el uso de las interpelaciones. Repetiré sobre ello lo que á cada paso estoy diciendo en esta cátedra, señores; y lo diré aun cuando merezca ser acusado de cansado, para que no lo pierdan de la memoria mis oyentes, siendo los hombres por naturaleza olvidadizos; y es que yo, sin ser parcial servil de clase alguna de gobierno para todas ocasiones, pues creo que si en ellos hay bondad comparativamente absoluta la hay tambien relativa, ó dependiente de las circunstancias; insisto sin embargo en que sistemas demasiado peligrosos ó malos del todo deben desecharse, y en que los medianos deben ser conservados, purgados sí de algunas de sus imperfecciones, pero no despojados de alas que no les pueden ser quitadas sin dejarlos desfigurados y desvirtuados completamente. Concibo, pues, que en ciertas circunstancias y tierras deben no aparecer ó desaparecer por mas ó menos breve plazo del teatro político los cuerpos deliberantes; pero no concibo que se pretenda tenerlos perfectos, y entiendo que al intentar hacerlos tales, en vez de la imperfeccion que se les quita, se les ponen otras nuevas y no menores.

Aplicando esta doctrina á las interpelaciones diré que deben ser permitidas y que tambien ha de ponerse límites á su uso, límites de aquellos á que las circunstancias deben dar, y dan ya ensanche y ya estrechez.

Para consentir, pues, que se haga en público ya una interpelacion, ya una proposicion no de ley, con-

vendría que así como para proponer las leyes, hubiese antes de conseguirse el consentimiento de un número de secciones; acaso de la cuarta parte de aquellas en que un cuerpo deliberante está dividido. Y como algunas de estas preguntas ó proposiciones pueden ser de mas urgencia que una ley, debería quien quiere hacer una interpelacion ó propuesta de esta clase estar facultado para exigir que las secciones, en el dia mismo en que lo pide, hubiesen de reunirse y resolver sobre el objeto de su deseo. Tratándose de interpelaciones, la resolución del número competente de secciones debe autorizar á hacerlas en público al que así lo desea, pero no ha de obligar al gobierno á responder á ellas ni al momento, ni, si resiste, á responder en tiempo alguno. Mucha latitud da esto al poder de los ministros, pero toda ella es necesaria, y por otra parte no es tanta en sus efectos cuanto á primera vista parece. En primer lugar un gobierno sabidor de la situacion de los negocios de la potencia extranjera y doméstica, es el único que conoce cuando hay peligro de que sobre ciertos asuntos se hable en público por extenso, y sobre todo que en ellos hablen los encargados de la gobernacion del Estado. Bien es verdad que á veces y aun á menudo pueden aparentar los ministros ser peligro de la causa pública lo que lo es solamente de su propio poder y concepto. Pero aun así un peligro no equivale al otro. Además hay silencios que dicen mucho, y el callar á ciertas preguntas hechas en público mas aprovecha por lo comun á la causa del preguntador que á la del preguntado, si ya no es siendo la interpelacion por demas imprudente ó maliciosa ó impertinente, en el cual caso para el provecho comun vale mas que nada ó poco se diga.

Me dirán que por estos medios hago el derecho de interpelar ilusorio. Las mismas razones que he dado prueban que será infundada esta acusacion si se me hiciera. Rara vez niegan muchas secciones el pase á propuestas de clase alguna, y el efecto de la interpelacion

ya hecha si no es igual, tampoco es muy inferior al de la interpelacion respondida y discutida. Bien veo yo ser los remedios que propongo paliativos, de los que son llamados en frase vulgar paños calientes, y que á los extremados en opiniones por uno ú otro lado, lejos de satisfacerlos, enojan. Pero yo quiero cerrar la puerta en lo posible á todo despotismo, sea ejercido por los ministros, sea por los diputados de la oposicion que intenten hacer al gobierno y á los negocios juguete de sus caprichos.

Contra los ministros queda un recurso poderoso, y es el de los votos de censura de cualquier modo expresados, en los cuales incluyo las declaraciones de que no merecen la confianza de uno ú otro de los cuerpos deliberantes, ó de que carecen de la fuerza necesaria para seguir gobernando con acierto. El que las proposiciones de votos de esta clase tengan mejor ó peor fortuna depende, como es claro, de las circunstancias; y cuando está poderosa un tanto y extendida la opinion que les es contraria, no resisten los ministros á golpes semejantes. No se desesperen, pues, los ánimos fogosos é impacientes si ven que no se logra fácilmente derribar ministros, pues en general los acometidos á menudo acaban por caer; y por otro lado no teman tanto los partidarios de la autoridad, pues ministros con frecuencia asaltados y al fin, despues de pelear á buena ley, vencidos, por fuerza han de haber carecido de los méritos que habrian hecho su permanencia en el poder apetecible.

Parece natural, y es en mi sentir conveniente, que para dar publicidad á la proposicion de un voto de censura haya de seguirse los mismos trámites que para proponer una ley, esto es, conseguir el consentimiento de la tercera parte de las secciones.

El derecho de acusar á los ministros ó segun de otro modo se expresa, de exigirles la responsabilidad, está por lo comun depositado exclusivamente en el cuerpo único popular, ó mas popular, donde rige el sistema lla-

tuado representativo, al paso que los votos de censura pueden ser dados por cualquiera de los cuerpos deliberantes. No hay razon que se oponga á que así sea, si ha de admitirse la existencia de los tales cuerpos con los atributos que les son anejos, y aun diré precisos.

Una acusacion hecha contra los ministros ó uno de ellos debe seguir los mismos trámites, y pide para ser presentada en público las mismas condiciones previas que los votos de censura. Mas adelante, hablando del carácter que tienen los ministros en aquellos estados en que por la ley son responsables de todos los actos del monarca; trataré del modo de exigirles la responsabilidad, y de los casos en que en ella incurren; siendo por ahora mi objeto meramente expresar que á los representantes elegidos por el pueblo y juntos en el Congreso toca la acusacion, y que, para cuando llegue el caso de hacerla, conviene que no haya estorbos grandes al celo, ni á la temeridad ó malicia grandes facilidades. Estas acusaciones nunca serán muy frecuentes, y rara vez, aun cuando sean propuestas, han de ser aprobadas llegando á ponerse los ministros en juicio. Benjamin Constant, en su excelente tratadito sobre la responsabilidad de los ministros, que es una de sus mejores obras, advierte con razon que al intentar poner en causa los que están gobernando, mas que traer su condenacion y castigo se tira á lograr su caida. Esto con los votos de censura se consigue, y así en un estado bien puesto en orden y con cierto en tiempos ordinarios y pacíficos, la acusacion formal de un ministro ha de ser caso muy raro.

He hablado, señores, de los atributos y las obligaciones de los cuerpos legisladores, y hasta he entrado á examinar el modo del cual conviene que se valgan en el desempeño de sus tareas. Tiempo es de que pasemos á otros puntos.

Dije cuando hablé del Rey y de sus prerogativas que estas son ejercidas por el primero, suponiéndose que obra siempre por consejo de sus ministros responsables.

Ya se entiende que esta doctrina es la que está admitida en los Estados llamados como por excelencia constitucionales, donde hace algun tiempo que hay sentados gobiernos, copiados con mas ó menos variaciones de la pauta de la monarquía inglesa. En gobiernos de menos artificio llamados absolutos ó despóticos con mas ó menos razon, semejante doctrina no rige.

En mi pobre concepto, en los estados regidos por constituciones de las llamadas representativas, todos cuantos actos políticos salen del Rey son consecuencias de un consejo dado por sus ministros que responden de él y de sus efectos en cualquier caso, sin restriccion alguna. Sobre este punto rebatiré en cuanto pueda una doctrina que no encuentro digna de un entendimiento tan claro como lo era sin duda el del autor que la promulga y sustenta. Me refiero ahora al tantas veces citado publicista Benjamin Constant, que citando una idea del desdichado conde de Clermont Tonnerre manifestada por él mismo en la asamblea constituyente en que era diputado, y citándola como ingeniosa y acertada, y lisonjeándose de haberla él comprendido mejor y desenvuelto, considera dos cosas distintas, la potestad real y la ejecutiva, y supone propios de la primera ciertos actos de que no responden los ministros, cuyo encargo se reduce á ejercer la segunda. Estas distinciones para mí son confusas, y las consecuencias sacadas de ellas me parecen de todo punto falsas. Tanto disto en verdad de adoptar ni el principio de que hablo, ni sus aplicaciones, que al revés juzgo, como he dicho, á los ministros agentes de la potestad real en todo y para todo, y en el monarca como encarnada la potestad ejecutiva. Por consiguiente, á la luz de mi razon en las monarquías constitucionales responden los ministros de lo que manda el Rey, no quedando á este otro acto en que de él se suponga que obra por voluntad propia que aquel en que despide á sus ministros, y nombra en lugar de ellos á otros. Conformándome como hago en este punto

con el dictámen de los constitucionales mas puristas, no puede con todo llegar al punto en que han llegado algunos ingleses, pretendiendo que hasta el acto de despedir á unos ministros para elegir á otros, es en el Rey acto que ha de suponerse dictado por un consejero responsable. Pero la pretension á que aludo, hecha cuando en 1834 despidió Guillermo IV del ministerio á Lord Melbourne de súbito y de una manera insólita; fué un mero arranque de ira en los parciales del ministerio maltratado, y por lo sacada de quicio dañaba al objeto que quienes la mostraron y esforzaron, se proponian.

Es ademas ocioso el entretenerse en examinarla, pues como faltando un ministro ha de haber al punto mismo otro que refrende los reales actos y de ellos responda, no habrá uno de estos en que la regia dignidad no quede puesta á salvo, y la responsabilidad y las ventajas que en ella hay, aseguradas.

Insisto en que una vez nombrados los ministros, responden segun mi doctrina de los actos en que se ejercita la real prerogativa, porque con arreglo á las máximas de Benjamin Constant, y la division entre la potestad real y la ejecutiva es parte de la primera y no de la segunda, el disolver el Rey los parlamentos ó cortes, y el dar ó negar su sancion á las leyes, resultando de ello como consecuencia expresa ó implícita que por providencias tan importantes y transcendentales, no ha de haber responsabilidad en persona alguna. Esto me parece desvariado y en vez de propio para realzar la dignidad del trono, lo mas á propósito para dejarle en desamparo sobre casos árduos, no siendo por otra parte conforme á lo que el provecho público exige, y á los bienes mas ó menos abultados que la responsabilidad ministerial trae consigo. Que en los actos á que me estoy refiriendo suene el nombre del Rey bien está, porque del monarca es casi todo cuanto hacen los ministros, debiendo aparecer ellos quienes aconsejan y de su consejo responden, y él quien resuelve; pero que los inconvenientes

y á veces las desventuras de una disolucion ó de una reunion imprudentemente dada ó negada recaigan sobre los reyes, moralmente siquiera, y que de estos males no haya reparacion, ó que la perspectiva de la reparacion posible no retraiga de causarlos, me parece nada conveniente al trono, cuya mayor gloria y firmeza se desea, ó al pueblo por cuya buena gobernacion y ventura deben afanarse todos; siendo los dos objetos que acabo de nombrar y en mi entender inseparables los que aspiran á conseguir las constituciones.

Y es de notar, señores, que algunos de los mismos que conmigo están acordes en reprobar la doctrina por la cual se atribuyen á la potestad real, obrando por sí sola; ciertos actos de la mayor importancia y transcendencia; esos que hablan de la responsabilidad ministerial en todo y claman por que sea exigida á cada instante; esos buscan siempre á los reyes para herirlos ú ofenderlos, osando asestar á ellos sus tiros por encima de la cabeza de sus consejeros responsables; esos vuelcan los tronos y mudan las dinastías. Contradiccion por cierto de las muchas en que los hombres incurren, la cual sin embargo no debe impelernos, si la razon y la justicia han de guiarnos, á desechar doctrinas, que si bien imperfectas y sujetas á abuso, son en sí, y en sus resultas deben ser para los tronos y los estados amparadoras y saludables.

Dilatada así, segun opina que debe serlo, la responsabilidad de los ministros, entra despues el definirla de un modo claro y justo. En general en las constituciones que conozco está mal definida, pues solo se habla de una parte de ella, y no del todo y lo mas importante, pues en Inglaterra donde acaso se entiende mejor cuáles deban ser sus límites, no está definida de modo alguno; siendo como es sabido en aquella nacion, casi todo punto constitucional, resuelto por la mera práctica, por la ley no escrita, ó por los precedentes ó ejemplares.

En constituciones poco favorables á la potestad real

ó á la autoridad de cualquier modo, con errónea doctrina se supone ser los ministros responsables solo de las reales órdenes que refrenden contrarias á la Constitucion y á las leyes. Asi decia la Constitucion española de 1812, y poco mas ó menos dice la de 1837. La carta francesa declara que los ministros pueden ser acusados por causa de traicion ó de malversacion de la hacienda pública. De otro modo debe en mi juicio comprenderse y declararse la responsabilidad ministerial diciéndose que los ministros han de ser responsables, no meramente cada cual de las reales órdenes á que pusiere su firma, sino de «*mancomun é in solidum*» de todas las grandes providencias gubernativas dadas en consejo de ministros, y de las faltas de omision en que cualquiera de ellas en su ramo, y todos juntos en la gobernacion general del estado hubieren incurrido. (1) Con esta responsabilidad no han acertado muchos de los mas deseosos de menguar y casi aniquilar todo poder, y señaladamente el de los ministros y hasta el del monarca. Sin embargo, fácil es concebirla y conocer que debe existir con reflexionar qué males va encaminada á impedir la ley que hace á los ministros responsables. De una disolucion de parlamento ó cámaras violenta y funesta; de la denegacion de sancion á una ley en términos y ocasion de que se siguen fatales resultas; de una guerra mal declarada, una paz mal hecha ó un tratado que evidentemente redunde en público perjuicio, y de otros actos de igual ó parecido tenor no ha de responder este ú esotro ministro sino el ministerio entero del cual salió la resolucion salvo siempre el eximir de cargo al ministro ó ministros que en el consejo hubiesen sentado su voto particular contra lo resuelto por sus cólegas.

(1) En un proyecto de ley fundamental de la monarquía, extendido por el ministerio de 15 de mayo de 1836, y en el cual tuvo parte el mismo de quien son estas lecciones, así estaba dispuesto y claramente expresado.

Y en cuanto á las faltas de omision, si á alguno pareciere rigor excesivo el incluirlas entre las dignas de pena legal, reflexione que pueden ser ellas tales, que á las culpas de comision iguallen sino excedan. Pongamos de esto ejemplos. Amenaza una guerra; el gobierno que para ella deberia hacer preparativos los descuida, porque acaso acomoda á algun ministro hasta que el enemigo triunfe; descuidados los medios de ofensa y defensa comienzan las hostilidades; y de ello, como se debe suponer, resultan reveses y desdichas. Ahora pues, segun está entendida y definida la responsabilidad entre nosotros y donde quiera que las faltas de omision no hayan de ser contadas, pueden los ministros decir: «que se vean las órdenes que hemos dado, y como de ellas no hay una sola contraria á la Constitucion y á las leyes, de lo cual aparece que estamos enteramente exentos de culpa.» ¿Es asi por ventura como debe ser entendida la responsabilidad? No por cierto, señores, y sin embargo, asi solo se puede entender segun el texto de no pocas constituciones. Supongamos (y este es caso aun mas probable) que en una nacion donde reina la inquietud y la discordia; donde la guerra civil es frecuente y está siempre amenazando, gobiernan ministros no bastante enemigos de los disturbios y alborotos, aunque deberian serlo los ministros todos, pues en las sublevaciones á derribarlos se tira, y cuando menos desconceptuarlos y desvirtuarlos se logra; pero supongamos que puede mas en estos tales gobernadores el afecto antiguo que la obligacion ó el interés presente, ó dicho quizá con mas propiedad, que en su descrédito y caida de un momento, ven su encumbramiento con mas firmeza y su concepto mejor puesto con su gente en un dia futuro; y siguiendo en nuestra suposicion, veamos como por omision maliciosa los mismos ministros llegan á ser culpados de complicidad moral ó aun mas que moral con los conspiradores y sediciones que van á ser rebeldes: ¿una culpa de omision tan mala en sí, y en sus resultados de

tal y tanta trascendencia, no ha de llevar consigo la responsabilidad legal, el juicio, hasta el castigo de quienes la cometen? ¿y bastaría á ministros tales decir en disculpa y abono de su propia conducta lo que por otra parte es verdad, y es que ni en un ápice han faltado en las reales órdenes, por cada uno de ellos respectivamente, firmadas, á la Constitucion ó á las leyes, y que por lo mismo están libres de pena, de juicio y de responsabilidad en suma; salvo la moral, porque de esta es imposible que escapen? Oh, no, señores, para culpas semejantes debe haber castigo, si le hay para algunas, porque ministros que así hayan obrado, han faltado á sus primeras y principales obligaciones, usando de su poder en daño grave de su patria. Y conviene que el cuerpo al cual toca acusar á los ministros, pueda hacerlo en los casos que supongo, pues si bien es de recelar que haciéndolo á veces por parcialidad contraria se descarríe; al cabo este peligro ó mal no es tan temible, porque la opinion por lo comun impide que tenga efecto.

Hé ahí, señores, la responsabilidad ministerial segun en mi entender corresponde que sea entendida y definida, extendiéndose á mucho, terrible en verdad en la apariencia, aunque en la realidad no tanto en razon de las dificultades que para exigirla han de presentarse, y conviene que se presenten.

Cómo ha de llevarse esta responsabilidad á efecto cuando llegare el caso de exigirla, qué reglas y trámites deban seguirse para ello; si hay dos especies de responsabilidad y dos medios diversos de exigirla, segun lo explicó *Benjamin Constant* en aquella parte de sus obras que he alabado y reputo digna de superior alabanza, será el asunto con que daré principio á mi leccion siguiente, en la cual hablaré de ello con alguna, si bien corta extension, continuando despues con los demas asuntos propios de este curso de lecciones.

LECCION DECIMA TERCIA.

Señores, al concluir mi última lección, empecé á hablar de la responsabilidad de los ministros, anunciando que hoy trataria con extension la materia, la cual es vasta asi como importante. En lo que sobre ella dije en mi leccion anterior, me lisonjee de no haber cedido á alguna de las dos opuestas preocupaciones ó contrarios afectos, no inclinándome á mirar á los ministros como á enemigos, y á su poder como una odiosa tiranía, á combatir la cual debe estarse continuamente atento; ni á considerar como desacierto y desórden todo cuanto sirve de barrera á la fuerza excesiva de los que mandan. Me declaré á favor de que sean responsables los ministros en la clase de los gobiernos llamados representativos, porque esa es la basa en que el sistema calificado como por excelencia de constitucional estriba; y dije como hoy lo repito, tanto para recordar lo dicho antes, cuanto porque en ello descansa mucha parte de cuanto he de decir ahora, que en este punto nuestra Constitucion actual, la de 1814 y aun la de Francia están manca y disminu-

tas porque hablan solamente de la responsabilidad con que carga cada ministro cuando al pié de una orden del monarca pone su firma, y callan sobre la responsabilidad mancomunada que, por faltas de comision ó aun de omision, pesa sobre todo un ministerio cuando obra todo él y á todo él toca responder de lo que hace en aquellos graves asuntos en que está ó puede estar cifrada la ventura del Estado.

Tiempo es de que pasemos á examinar cómo ha de exigirse la responsabilidad á los ministros en el caso en que ello sea ó se estime conveniente.

Dije, señores, anteriormente que sobre este punto habia escrito con mucho acierto y novedad Benjamin Constant, cuyo tratado breve de la responsabilidad de los ministros es acaso la mejor, y cuando no tanto, una de sus mejores obras. En ella toma aquel ilustrado publicista por pauta las leyes, ó diciéndolo con mas propiedad, los usos parlamentarios de Inglaterra dignos en esta parte de estima y aun de imitacion, y los quiere, como suele, ajustar á Francia, variándolos ó nada ó poco, siendo de advertir que con su agudeza y con la habilidad de los franceses para generalizar lo que en la nacion su vecina se hacia por práctica meramente, ha sabido él, adivinándole la razon, convertirlo en una teoría sana y exacta, en lo cual convienen muchos ingleses ilustrados.

En dos clases divide Benjamin Constant la responsabilidad, y con razon en mi entender, si bien el modo de hacer efectiva una de ellas usado en Inglaterra, no podria ser empleado en otros pueblos sin causar grave desórden, como explicaré aquí mas adelante.

La primera clase de responsabilidad, es la única al parecer reconocida ó de que se trata en nuestra pasada Constitucion de 1812 y en la presente, y es la que en sentir del publicista francés, y conforme á lo que es la práctica inglesa, no debe ser exigida por acusacion del cuerpo popular legislador y deliberante, sino en alguna ocasion rara; pues á las órdenes ile-

gales no se debe obediencia sino resistirles legalmente, y contra las tropelías hechas con quebrantamiento de las leyes cualquier tribunal debe dar amparo y remedio, satisfaciendo al vejado y oprimido, y condenando á quienes ejecutaron el acto opresor ó vejaminoso.

El segundo caso es aquel en que obrando los ministros, no contra las leyes, sino aconsejando al monarca en el uso de la potestad ejecutiva, y encargándose, como les toca, de la ejecucion de lo mismo que aconsejan, cometen graves delitos en perjuicio del Estado. Por ejemplo: una declaracion de guerra imprudente por demas, ó de notoria injusticia; el ajuste de una paz en que está comprometido ó padece el interés de la nacion; la presentacion de una ley productora de trastornos y daños; una disolucion del parlamento, temeraria, perjudicial, nacida al parecer de malos motivos; la sancion dada, ó negada á una ley contra la justicia ó el público provecho, y la omision en proveer al remedio de calamidades que de fuera ó dentro del reino han sobrevenido ó estaban claramente amenazando, son actos en que debe suponerse aconsejado el rey por sus ministros, y actos de los cuales deben estos responder; y sobre ellos cabalmente toca acusarlos al cuerpo de representantes del pueblo cuando él crea haber para la acusacion fundamento bastante. Y sin embargo, en semejantes actos, ninguna orden han autorizado con su firma los ministros que sea contraria á la Constitucion ó á las leyes.

La primer clase de responsabilidad, está enlazada con la que han llamado algunos derecho de resistencia á la opresion. De ella hay algun ejemplo notable en Inglaterra, donde una orden ilegal no solamente está convenida en que debe sujetar al castigo á quien la aconsejó, y á nombre del rey la expidió poniéndole al pie su firma; sino en que no obliga á la obediencia, y da derecho de demandar por daños y perjuicios á todos cuantos en el intento de ejecutar el ilegal mandamiento han tenido parte; pudiendo elegir el agraviado para su des-

agravio y reparacion del perjuicio recibido, á cualquiera de los instrumentos por donde ha sentido el daño.

Por ahí se ve que la responsabilidad ministerial de este modo entendida y llevada á efecto abraza á los empleados todos que de ciertos actos son ejecutores.

Sirva de ilustracion de lo que voy diciendo el ruinoso caso del famoso demagogo *Wilkes* que tanto conmovió á Inglaterra algo despues de mediado el siglo XVIII, dando ocasion á grandes y repetidos disgustos y alborotos, de que tiene mas noticia la posteridad por haber de ellos nacido los elocuentes libelos del desconocido escritor que se firmaba *Junius* ó *Junio* (1).

El personaje á quien he citado, hombre de la clase media, diputado en la cámara de los Comunes, de instruccion mediana y depravada conducta, que buscó fama y la consiguió por su atrevimiento y vicios, que osó ponerse, como quien dice, frente á frente con su rey, como su antagonista, insultándole, escarneciéndole sin parar, hasta merecer que de él dijese el mencionado elocuente libelista que era una espina clavada en el costado del monarca; y que acabó su carrera política siendo cortesano y lisonjero de la misma real persona, á quien con tanto descomedimiento habia mortificado con burlas ó invectivas igualmente amargas; el tal personaje, en suma, cuyo influjo en las cosas de su tiempo pasma ahora á la posteridad; cuando escribió uno de sus primeros libelos, fué mandado prender sin que al mandamiento de prision contra él expedido acompañasen todos los requisitos que en casos tales piden las leyes. El sin embargo, no recurrió á la camara de los Comunes para pedir que esta acusase al ministro que habia dispuesto su prision, sino que querellándose de una tropelia cometida con su casa y papeles, logró que por sentencia de un tribunal ordinario de justicia, los ejecutores de la

(1) Por alusion á los Brutos romanos Lucio y Marco Junio.

orden contra él dada fuesen multados, viniendo los ministros, por supuesto, á pagar la multa echada á sus pobres agentes, y quedando así la responsabilidad conseguida, reparado el daño, y patente el escarmiento. Hé ahí el modo como es tratada una orden ilegal en Inglaterra, y hé ahí lo que Benjamin Constant distingue hablando de la responsabilidad ministerial, y recomienda como cosa digna de ser copiada en otras naciones.

Señores, yo no niego que estado tal de cosas es hermoso, y declara gran perfeccion, así como en las leyes, en las costumbres. Impedir la violencia no por medio de otra violencia de que resulta un choque, el cual llega á veces á ser lid, sino por las vías legales, es conseguir el objeto para que está la sociedad constituida. Pero por desgracia, esto es apetecible, envidiable y no aplicable á otros pueblos, donde la inobediencia es costumbre, y la justicia dista bastante de estar bien administrada. Los pueblos contraen en épocas de sencillez grosera, cuando las gerarquías sociales subsisten, y son más escasas las ambiciones, ciertas costumbres que mal pueden tomar en tiempos más adelantados. No sin razón se dice que, así como las criaturas, tienen edad las naciones. ¡Dichosas las que aprendieron en su mocedad ó niñez lo que en balde se les enseñaría ya crecidas!

En Francia no rige una ley conforme á la práctica inglesa, pues en punto á la responsabilidad de los ministros, la carta constitucional dice que solo existe para casos de traición ó malversación, y en cuanto al derecho de demandar á los empleados, cuando aprovechando el poder que tienen cometen tropelías; si bien existe, no puede ser puesto en uso por las personas particulares agraviadas sin previo conocimiento y aprobación del consejo de Estado, ante el cual se lleva la queja. Y como los consejeros son nombrados por el gobierno y por él pueden ser privados de su destino, con más ó menos fundamento se recela que en cuerpo semejante no puede haber la imparcialidad debida cuando está-

por un lado la autoridad interesada, y por el otro solo hombres faltos de poder. Por eso clamaban mucho porque se pudiesen las cosas en este particular segun están en Inglaterra, los del bando llamado liberal antes de la revolucion de julio de 1830, y aun de ellos hay quien siga ahora mostrando el mismo deseo; si bien los varios hombres del mismo gremio subidos á ser ministros unos en pos de otros, ni han hecho, ni manifiestan disposicion á hacer lo que antes recomendaban, y hasta pedian con empeño como cosa necesaria al perfecto amparo de las personas de los gobernados. Que así suceda se achaca generalmente á la disposicion natural en los hombres á querer ser independientes cuando obedecen y omnipotentes cuando mandan: pero, si bien es cierto que en ello tiene parte esta propension de la flaca naturaleza humana, todavía no son de culpar quienes con la experiencia de los negocios conocen lo que cumple al pueblo á cuya frente se hallan, y obran mudando de opiniones con arreglo á los nuevos conocimientos adquiridos. En verdad la disposicion á que me refiero, nació en Francia con la Constitucion llamada consular, vivió con la imperial, se mantuvo con la restaurada dinastía de los Borbones, y está mirado como reliquia del despotismo de Bonaparte cónsul y de Napoleon emperador, y del despego con que miraba la antigua familia real de aquella nacion las instituciones populares. Esto es cierto, pero hay que tomar en cuenta el origen de una disposicion restrictora de los derechos de los gobernados, y cuya adopcion, sin repugnancia por parte del público, declaraba una mudanza notable de parecer en el pueblo que pocos años antes no encontraba trabas bastantes en número ó fuerza á ligar la potestad gubernativa, ni exceso en el ensanche dado al poder de los individuos particulares. Habíase visto en Francia que la falta de fuerza en el gobierno producía el desorden y la tiranía, y habíase discurrido un sistema de gobierno político, ó en lenguaje moderno, de admi-

nistracion con faltas si, pero con perfecciones, y del cual era y es parte la coartacion al derecho de los gobernados de proceder contra los gobernadores.

Sin duda, señores, lo repito, es mas hermoso que en un estado, á fin de que en él la ley sola impere, se diga á la autoridad: « Solo cuando mandas lo legal debes ser obedecida, y cuando de tus facultades te excedes, ya tu poder no alcanza á lograr la obediencia; y tras de resistirte, convertida la defensa en agresion provocada y justa, contra ti se presenta cualquiera criatura aun siendo humilde á volver por su derecho ante los tribunales ordinarios; por que autoridad eres en virtud de la ley que tal te constituye con ciertas condiciones, y si á estas faltas te vuelves una fuerza digna de encontrar resistencia y castigo.»

Pero en los pueblos, y en las circunstancias, señores, en que el desobedecer á los mandamientos legales de la autoridad es hábito contraido; y en que á ella falta poder y á los súbditos sobra; no poner estorbos á la resistencia, y á la accion del gobernado contra el gobernador, me parece desvarío. Así se sintió (no sin intento, uso aquí del verbo sentir) en Francia, y así debe sentirse en otras tierras en ocasiones parecidas. No por eso aconsejaré yo que se deje en desamparo á los que obedecen y pueden ser oprimidos, y en libertad completa á los que mandan y están en situacion de ser opresores; pero pónganse en ciertas ocasiones algunos embarazos á resistencias y derechos de accion legal, los cuales es posible y aun probable que sirvan de medios para estorbar la legítima obediencia, para enflaquecer la autoridad legal, y para traer las mil tiranías anejas al desorden. En una tierra recién salida de una época revuelta durante la cual ha estado el poder amortecido, dar á cada individuo facultad no restringida de entablar accion legal contra el gobierno y sus agentes, es ponerle en la cintura un arma con la cual pueda herir á la justicia.

Dése, pues, á cada individuo un remedio contra la

opresion posible y aun probable que del gobierno viene, pero désele con las restricciones que pide el estado de las cosas, y no sea el remedio peor que el daño, trayendo consigo una opresion segura. No en todos los pueblos, no en todos los tiempos es posible ó conveniente dar un mismo grado de soltura ó pujanza á los derechos de los gobernados. En Francia, donde no está la libertad individual tan firmemente asentada y tan bien defendida como en Inglaterra, todavía se encuentra bastante libertad de pensamiento, de palabra, hasta de accion; bastante seguridad para las personas y haciendas; y bastante consideracion á los ciudadanos para que en sus ánimos reinen aquellas ideas levantadas que ennobleciendo á los hombres, exaltan y engrandecen al cuerpo político de que son miembros, y á la patria de que son hijos; aquellas ideas que produgeron el heroismo de Grecia y Roma antiguas hasta bajo pésimos gobiernos, y que distinguen con provecho de su nacion á los hijos de la poderosa Inglaterra, á los anglo-americanos, á nuestros vecinos los franceses. En España, en la hora presente, tengamos aquel grado de libertad individual que es compatible con el orden, y no mas, porque de tener mas, muere ella por sus propias manos. No aspiremos á ponernos en la situacion en que están los ingleses, porque en ella no nos hallaríamos como se hallan ellos. Tal vez cuando los tiempos corran, y la educacion se difunda, y crezca la riqueza, y con ella la aplicacion al trabajo y la independencia compañera del estado de buen pasar y desahogo en una clase numerosa, y las costumbres privadas y mas todavía las políticas se morigeren, y aunque no llegando á ser puras sean en la corrupcion misma ó mas moderadas ó mas cuerdas, y siendo fuertes los particulares se haya aumentado á la par que la fuerza de estos la del poder; tal vez digo, entonces llegará la hora feliz en que con la ley en la mano los hombres ni se dejen atropellar ni se excedan, pero tal vez, y esto es muy de temer, haya que pasar antes por un período

en el cual de resultas de la recién pasada, y aun no corregida debilidad del poder gobernador, sea necesario coartar bastante en vez de ensanchar y dilatar, y robustecer los derechos individuales; y nosotros sin darnos la enhorabuena por una cosa que cierto no la merece siendo mala en sí, miraremos un estado semejante como consecuencia mas ó menos dolorosa de anteriores desventuras, al modo que mira el enfermo su estado, cuando de necesidad, y por ahorrar mayores males, se ve reducido al régimen que le debilita y á la dieta que le apoca.

Pero tiempo es ya de que pasemos á considerar el otro modo de exigir la responsabilidad á los ministros antes indicado, ó para decirlo con mas propiedad, los casos en que los ministros son responsables cuando aconsejan ú obran mal en el uso de sus facultades y sin salirse de los caminos y términos que las leyes les conceden y señalan.

Se dirá acaso que con impropiedad se califica de conducta legal la que es ilegal, verdaderamente, pues donde no hay quebrantamiento de ley no hay delito, y con arreglo á algunas leyes han de ser juzgados ministros á quienes se acuse, y por las leyes deben estar previamente señaladas las penas que lleven en el caso de ser condenados.

Esta objecion tendrá algo de cierto. Pero al cabo cuando se habla de procedimientos de los ministros, aunque criminales no contrarios á la Constitución, ó á las leyes, se entiende de acciones por las cuales, si se quebranta una ley, no es esta de aquellas que señalan las facultades ó prerogativas del trono de que son los ministros el consejo y el brazo. Y por otra parte como sea punto menos que imposible hacer una ley que abrace los casos todos en los cuales cabe que los ministros delincan, se sigue (y el mismo Benjamin Constant á cuya doctrina casi puntualmente me adhiero en este punto, lo confiesa) que en la acusacion y el castigo de los

ministros ha de haber forzosamente alguna arbitrariedad ó lo que es equivalente ha de procederse no por reglas de justicia legal sino por las de justicia absoluta. ¿Cómo de otra manera sería posible juzgar sobre las acciones por las cuales pueden los ministros ser acusados? Y si esto sobre las faltas de comision es claro que debe suceder, sobre las de omision es mas evidente todavia. El caso por ejemplo de algunos ministros de Luis XVI de Francia en 1792, que, viendo formarse una liga contra su nacion, descuidaron prepararse bien á resistir á la agresion inminente, ó una vez entrados ya en Francia á mano armada los enemigos, con su tibieza é inacción parecian dispuestos mas á allanarles que á embarazarles el triunfo, ¿cómo habria podido ser tratado con arreglo á leyes de antemano hechas y que le fuesen aplicables y ajustadas? Y otro tanto puede decirse de ocasiones en que ministros no muy enemigos de las sediciones y rebeliones han dejado que se efectúen las primeras y se preparen las segundas sin proveer remedios de competente eficacia.

La arbitrariedad, nunca del todo buena, pero inevitable en algunas circunstancias, en las cuales fuerza es recurrir á ella, no como á un bien supremo sino como á un mal menor cuando otros mas graves claramente se vienen encima, ha de depositarse cuando se la consienta, allí donde pueda producir menos daños.

Y, en verdad, cuando se trata de una acusacion grave, solemne, sobre la cual ha de fallar con no inferior solemnidad un cuerpo del mayor respeto, en público, examinando la opinion general todos sus actos, y todos los trámites del proceso, el peligro de la arbitrariedad es comparativamente leve aunque algo de él exista.

Ya se entiende que en los casos de responsabilidad de que voy hablando toca al cuerpo mas popular ó único popular acusar á los ministros. En ninguna otra parte puede estar depositado tan terrible derecho con mas

ventaja. Verdad es que el espíritu de partido ó de bandería penetra en los cuerpos de esta naturaleza, pero que penetre y los domine á punto de hacer comunes las acusaciones contra los ministros es difícil, y de que la dificultad á que me refiero existe, y en grado no corto, da testimonio la experiencia. Al cabo, señores, en cualquiera arbitrio á que se recurra, en cualquiera disposición que se dé, en cualquiera ley que se haga ha de tropezarse con inconvenientes, y hay que exponerse á peligros; y no es de olvidar que toda clase de gobierno los tiene, y que si los ministros á quienes pueden acusar los congresos ó cámaras de diputados no están seguros aun cuando por sus merecimientos estarlo deban, tampoco gozan de completa seguridad, aun estando dotados de talento y virtud, los visires de los sultanes.

De cuáles deben ser los trámites de la acusacion, ya se ha dicho lo bastante cuando he tratado de los reglamentos de los cuerpos deliberantes y legisladores.

Resta solo añadir que una vez aprobada por el cuerpo entero despues de discutida la propuesta de acusacion hecha por uno de sus miembros (y por mas que por un diputado con el apoyo de otro no debe consentirse en mi opinion) debe ser nombrada una comision que sustente los cargos hechos ante el cuerpo que sobre ellos ha de dar su sentencia.

Visto quiénes deben ser acusadores de los ministros, toca pasar á ver quiénes deben ser sus jueces.

En este punto todas cuantas constituciones existen han imitado á Inglaterra. Allí la cámara de los Pares ó Lores juzga á los ministros acusados por la de los Comunes, y en Francia y Portugal se ha atribuido igual facultad á los Pares, y entre nosotros lo estuvo un tiempo á los Próceres y hoy lo está al Senado. En esto hay algunas ventajas, pero tampoco deja de haber inconvenientes, por lo cual aventuraré sobre el particular una opinion, que por ser casi singular mia, y no estar autorizada ni por la práctica de otras tierras ni por el dic-

támen de publicistas de nota, doy con timidez y desconfianza.

Sabido es, y lo he repetido varias veces, que los gobiernos hoy establecidos en varias naciones con el título de representativos y la pretension de merecer exclusivamente el dictado de constitucionales son copias del original inglés; copias mas ó menos alteradas, pero copias al cabo. Verdad es que otros pueblos en tiempos antiguos tuvieron córtés, estados generales ó dietas, y que algunos habian conservado estos cuerpos menguados en influjo con el transcurso de los tiempos; pero semejantes fábricas incompletas, caducas, arruinadas, no se parecian al edificio entero y un tanto cabal que se conservaba en Inglaterra, no hecho de una vez, ni con arreglo á un plan general, pero llegado poco á poco á ser con sus desigualdades un todo verdadero. Las ideas de un rey no responsable y ministros que lo son, de cuerpos que sobre votar los subsidios y hacer las leyes deliberan en público sobre materias políticas, de escritores que sin sujecion á la prévia censura publican sus opiniones sobre los negocios políticos que están pasando, con otras á estas anejas hubieron de venir de allí donde todo ello está siendo práctica constante hace mucho, y práctica un tanto perfeccionada hace mas de un siglo. De Inglaterra, pues, se ha tomado asi como que la cámara acuse á los ministros, que la otra cámara los juzgue cuando fuere su acusacion llevada adelante.

Pero en Inglaterra el parlamento está considerado como un tribunal. «*High court of Parliament*» se le llama. Y ademas allí la cámara alta está en constante ejercicio como tribunal, á la par que como cuerpo legislador y deliberante, pues entiende y falla en apelaciones en los pocos casos en que se usan las apelaciones en los tres reinos. Todo ello, por un lado, hace menos violento que se dé el oficio de tribunal para ciertos casos al que ya le tiene y usa en otros muchos, y por otro lado, le facilita que desempeñe mejor su encargo cuando le to-

que juzgar ministros, pues que ya tiene alguna familiaridad con los procedimientos judiciales; y los miembros del cuerpo, así como el cuerpo entero, son dueños de alguna experiencia en oír causas y dar fallos. No así en las cámaras de Pares de Francia y Portugal, ó en el que fué nuestro estamento de Próceres ó en nuestro actual senado, donde nada hay que de tribunal sea, salvo en los casos en que se le convierte en uno que ha de juzgar en las grandes causas de Estado. Y así se ha visto que al encargarse la cámara de Pares de Francia de semejantes causas, que acaso han sido llevadas ante ella con demasiada frecuencia, ha tenido que crearse una jurisprudencia aparte.

En algunas pocas de las constituciones modernas se ha encomendado el juicio de los ministros á quienes se hubiese de exigir la responsabilidad á un tribunal que nada tuviese de cuerpo deliberante ó político. Bien es verdad que en los casos á que me refiero mal podría atribuirse tan altas é importantes facultades al cuerpo deliberante superior en gerarquía, pues no le habia en las tales constituciones. Y así en la de Francia en 1791, primer ensayo hecho en los tiempos modernos de una constitucion á la inglesa, pero ensayo en que la copia se desvió mas del original que en otra alguna de las imitaciones posteriores, fué creado un tribunal "*ad hoc*" esto es, cuyo encargo exclusivo era juzgar en las causas en que fuese acusador el cuerpo de representantes del pueblo.

Copiando los españoles en 1812 la Constitución francesa que acabo de citar, y haciendo en general harto ajustada al modelo la copia, en la parte relativa al arreglo de tribunales y administracion de justicia, no fuimos copiantes tan fieles, pues al revés variamos poco nuestras formas y nuestros métodos antiguos. Pusimos sobre todos los tribunales uno llamado supremo, sucesor de nuestro consejo real, vulgarmente conocido por de Castilla, al cual se parecia no poco; y á este cuerpo, entre

otras facultades, fué dada la de juzgar á los ministros en los casos en que se les exigiese la responsabilidad por disposicion de las córtes.

Confieso, señores, que á mí me causa repugnancia ver haciendo el oficio de tribunal, cabalmente en causas políticas, á un cuerpo que es político y en el cual han de haber sido asunto de apasionadas disputas los puntos sobre que ha de tocarle fallar con la serena imparcialidad propia de los jueces, y que sobre sentarles bien es en ellos de obligacion rigorosa. Y no porque yo adhiera á la teórica de la existencia de varios poderes tan distintos entre sí y bien separados que no hayan casi de rozarse y menos todavía de mezclarse y confundirse. Pero los jueces (testigo me sea de ello la historia) no son los mas á propósito para despachar los negocios de gobierno, y los políticos militantes carecen de las dotes que deben tener los buenos jueces. Esto no obstante podrán decirme, la cámara de Pares de Francia ha salido airoso de los varios empeños en que se ha puesto, juzgando algunas causas de Estado importantes como la de los ministros de Cárlos X, en 1830, la de los sublevados de Paris y Leon en 1835, y la de tres ó cuatro que han intentado asesinar al monarca reinante; mostrando en los juicios serenidad, templanza, buen discurso, condescendencia con los acusados, sin olvidar de todo punto lo que el decoro del tribunal y de la justicia pedia; y mostrando asimismo en las sentencias justicia acertadamente mezclada con mansedumbre. A pesar de eso, señores, en los mismos juicios se han visto, se han tocado los inconvenientes de que sea tribunal un cuerpo como es la cámara de Pares, y tribunal para decidir sobre lo mismo que la ocupa cuando como cuerpo político delibera. La cámara de Pares puede juzgar bien, y muchos puede que así lo crean, pero no lo creen todos, y casos hay, especialmente tratándose de administrar justicia, en que tiene peso grave el voto de quienes tachan al tribunal y los fallos que pronuncia. Los cuerpos po-

líticos juzgando, cuando condenan tienen visos ó trazas de vengarse, y de ser parciales á los acusados ó tímidos cuando absuelven, ó en la pena que señalan son en alto grado misericordiosos. En el juicio al habérselas con los reos y sus defensores, estos les arguyen sobre su conducta política, de donde nace una contienda nada decorosa ni conveniente y una dolorosa y fatal alternativa; pues el cuerpo insultado ó ha de consentir que en él se ultraje la santidad de la justicia, ó conteniendo á los que cometen el desacato, ha de aparecer coartando la libertad de la defensa, y tratando como juez á los que en el acto mismo se le declaran parte contraria.

Estos que acabo de declarar miro yo como males de gravedad no poca. Pues (lo repito) si llega el caso (y que llega lo creo) en que cuerpos políticos como una cámara de Pares ó un Senado, prescindiendo de toda consideracion, juzgan con la imparcialidad mas cabal y llevan adelante los procedimientos con el mayor tino y la mas admirable firmeza, todavía importa que de su sentencia y de su conducta en el juicio juzgue favorablemente la opinion; debiendo decirse de la administracion de justicia, y sobre todo en los procesos mas solemnes, lo que respecto á su mujer cuentan que dijo el famoso Romano: *oportet Cæsaris conjugem non solum culpa sed etiam suspitione carere*: conveniente y hasta necesario es al público provecho y á la causa de la moral, que ciertos procesos y fallos no solo sean justos, sino que apenas haya quien pueda ponerles tacha con medianamente fundado motivo.

Por las razones que acabo de expresar aconsejaria yo que hubiese un tribunal, el cual estuviese encargado de entender y fallar en los casos en que los ministros ú otros cualesquiera personajes sean puestos en juicio por acusacion del cuerpo legislador elegido por el pueblo. Semejante tribunal estaria por lo comun ocioso, y por eso sus ministros podrian serlo asimismo de otros tribunales superiores. Y si bien algo repugna que letrados

de profesion hayan de juzgar como jurados, y mas todavía, pues en sus sentencias habrán de juzgar del hecho y del derecho, y de señalar arbitrariamente la pena, todavía no descubro inconvenientes de gran cuantía tratándose de juicios en los cuales por la publicidad que ha de acompañarlos, es poco de temer la injusticia absoluta. De un peligro, sí, es dable libertarse en causas de esta naturaleza, y es el de que influya en el ánimo de los jueces el clamor público nacido de estar las opiniones descaminadas y exasperadas. Pero contra mal tamaño no hay remedio posible; y en cualquier tribunal que falle en causas sobre acusaciones políticas es de recelar y aun de creer que puedan algo y hasta mas de lo debido, consideraciones ajenas de la imparcialidad que deben y suelen tener los jueces en procesos ordinarios.

En cuanto á las penas que deban aplicarse á ministros culpados es asunto ajeno de mi propósito y propio de quien trate de la legislacion penal, pero sí diré que deben abarcar desde las mas graves hasta las mas leves que las leyes señalen á otros delincuentes.

Queda que examinar la cuestion de si el rey ha de ejercer su prerogativa de perdon ó conmutacion de pena en otra mas suave respecto á ministros convictos y condenados por acusacion del cuerpo legislador. A esto hay quien se oponga dando para la oposicion razones plausibles. La inviolabilidad de los reyes (dicen) y la responsabilidad de los ministros, están ideadas para que cuando aquellos intenten cosas perjudiciales no encuentren instrumentos de qué valerse, lo cual se logra conteniendo á quienes podrian prestarse á llevar á cabo planes funestos con el temor del castigo. Si queda, pues, al arbitrio del monarca salvar á aquel á quien empleó, bien se puede suponer que no corriendo peligro los ministros se encontrarán muchos que sean dóciles á los preceptos reales aun para la ejecucion de las peores cosas posibles. Esto no obstante, el mismo Benjamin Constant se declara, como yo en mi pobre concepto creo, con

justicia, en favor de que la prerogativa real sea ejercida en estos casos como en los demas que ocurran. Es difícil que haya reyes que se arrojen á salvar á ministros justamente condenados, y mas de temer es que como en el caso famoso del conde de Strafford y Carlos I de Inglaterra, sacrifique un monarca al que le sirvió de dócil instrumento, y (lo que no dice Benjamin Constant y en lo cual me atrevo á desviarme de él) ha de tenerse presente que el perdon concedido á un ministro condenado, debe ser atribuido á consejo de otro ministro que de su accion responda. Pero lo que mas importa, es que en los casos á que me refiero, la opinion pública legítima, ilustrada y casi general, es omnipotente. Difícil se hace por tanto el perdon completo de un ministro que hasta cierto grado no le merezca: difícil que aun perdonado no quede cubierto de infamia, la cual es castigo y no pequeño señaladamente para quienes algun dia se vieron en la cumbre del poder y de la fortuna. Por eso advierte el publicista francés, por mí tantas veces citado, que lo mas importante, tratándose de ministros criminales, es la promulgacion del fallo que los condena y no la ejecucion de la pena que á su culpa se señala.

Por fin, señores, fuerza es convenir en que las ocasiones en que lleguen á ser puestos en juicio los ministros nunca serán frecuentes, ó, diciéndolo con propiedad, vendrán muy de tarde en tarde, si alguna vez acaso. La ventaja de la responsabilidad consiste en que, reconocido el derecho de exigirla, se sigue de ello el exámen de la conducta del gobierno; exámen constante, prolijo, apasionado, productor de males, pero asimismo de bienes; exámen, para decirlo de una vez, en que consiste así como uno de los mayores defectos la principal bondad del sistema llamado representativo. La responsabilidad es un punto al cual no se llega, pero á donde se camina teniéndole siempre á la vista, y el bien que de ella se saca, consiste en los esfuerzos que se hacen en la jornada.

Baste ya, señores, de la responsabilidad de los ministros, y pasemos á otra parte de nuestro trabajo.

Habiendo hablado de las prerogativas del rey, del ejercicio de la potestad ejecutiva, y del modo de ejercer sus facultades y llevar adelante sus tareas que deben adoptar los cuerpos legisladores, ya obrando como tales, ya desempeñando otra parte no menos útil de sus atributos y de las tareas que les están encomendadas; tiempo es de tratar de los tribunales y de los jueces.

A estos llaman algunos el tercero de los poderes ó potestades, pues en tres dividen los que hay en el Estado.

Tal es la division comun, hecha en algunas ocasiones, con cuidado tal que se ponía en las constituciones; la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes ó en las cámaras con el Rey: la potestad de ejecutar las leyes reside en el Rey; y la potestad de aplicar las leyes está en los tribunales; como con grande anhelo de que en esta trinidad no fuesen confundidas las tres cosas distintas, aunque al parecer con menos atencion, á que constituyese su conjunto un solo poder verdadero.

Pero esta division corriente no hubo de satisfacer á ciertos políticos á quienes entraron escrúpulos sobre su cabal exactitud. Estos recapacitando dijeron ¿y qué? son solamente tres los poderes? Y salió Benjamin Constant blasonando de haber descubierto uno mas con la division que, como en una de mis lecciones anteriores he dicho, hizo de la potestad real y de la ejecutiva. Pero personas de cabeza mas analítica ó de discurso mas nimio, dieron entrada en su entendimiento á escrúpulos nuevos, y empezó á hacerse distinciones entre reinar, gobernar, y administrar, de lo cual nació descubrirse un poder nuevo, que es el poder administrativo, en donde el microscopio ó telescopio intelectual descubria diferencias del ejecutivo con que habia estado revuelto y confundido hasta entonces. Imposible es discurrir á qué punto llegará descubriendo divisiones y subdivisiones la sutileza

del ingenio humano. Ya se sabe cómo adelgazando el discurso encontraron los teólogos tales y tantas distinciones sobre las naturalezas y voluntad de Dios hecho hombre, de dónde nacieron tantos errores, y de ellos no escasas calamidades. Asi como una teología cuerda é ilustrada hoy no se da á semejantes sutilezas, asi van perdiendo el valimiento que antes tenían entre los profesores de derecho político estas divisiones de poderes. Yo de mi sé y no rehusó decir, señores, que no las admito, y lo que importa mas, en este mi parecer concuerdan hombres por demas entendidos y sábios de la época presente. El poder á mis ojos es uno. Y si alguna division cabe en él ó es admisible, es la que separa la potestad de dictar de la de ejecutar las leyes. Pero la de aplicarlas en los casos civiles y criminales, es una rama del tronco de la potestad ejecutiva. Cierta superintendencia en la administracion de justicia lejos de ser ajena de las facultades de la cabeza del Estado, es al revés una de las obligaciones mas altas é importantes. Sabido es que entre el carácter de jueces y el de reyes hubo en tiempos antiguos bastante analogía. Administrar justicia se consideraba propio de los monarcas aun en la edad media, y tan comun es en el entendimiento del hombre considerar algo de juez en el rey, que en composiciones dramáticas vulgares donde se expresan las ideas generalmente dominantes, casi siempre cuando se representa á los reyes se los representa haciendo justicia.

Bien es verdad que si como he dicho en tiempos pasados eran los monarcas jueces, algo despues delegaron en personas nombradas al intento la facultad de juzgar, y acertaron en hacerlo; pues si bien el poder judicial no es poder aparte, conviene que administren justicia quienes á ello exclusivamente se dediquen.

Pero ¿á quién toca nombrar los jueces y conferirles la investidura, de modo que á su nombre desempeñen su ministerio? No á otro, señores, que al gobernador supremo del Estado. Bien es verdad que ha habido una

Constitucion llamada sin razon monárquica, porque en ella se dejó existir á un Rey, en la cual eran los jueces nombrados por el pueblo. Hablo de la Constitucion tantas veces mencionada que dió á Francia en 1791 la sábia y no mal intencionada, pero inexperta, errónea y nada juiciosa asamblea constituyente. Sabido es que tal disposicion propia de una obra hecha en obediencia y conformidad á falsisimas doctrinas, sobre pecar en el principio, y por eso mismo dar de sí malas consecuencias, lejos de asegurar una buena administracion de justicia, era fuerza que produgese lo contrario. Ser hecho el nombramiento de los jueces por el pueblo, indicaba estar en aquel estado de sobra el trono. Bien es verdad que en aquellos tiempos en Francia, y allí donde habian cundido las doctrinas en Francia dominantes, eran los reyes mirados como fieras, á las cuales se hacia necesario limar las garras y los dientes. Ser nombrados los jueces por el pueblo, habia de tener por resulta que recayese la eleccion en sugetos menos dignos, y que los elegidos se mostrasen en el desempeño de su obligacion ya arrebatados, ya medrosos, y casi siempre injustos y parciales. Yo, señores, que he hablado de la eleccion, si con poco respeto en su aplicacion á ciertas cosas, recomendándola, en otras aunque no como perfecta como buena, diré que si en algo puede ser pura y altamente perjudicial, es aplicándola á la creacion de los jueces. Porque si vemos, señores, cuántas artes se practican para ganarse votos, y cómo para el intento es necesario lisonjear pasiones y satisfacer ó prometer satisfaccion al interés, nos convencerémos de cuán impropio medio es para lograr ser elegido la recta é imparcial administracion de justicia. ¡Desdichado litigante el que hubiese de habérselas con un elector de grande influjo ante un juez que por el cuerpo electoral de que este último fuese miembro poderoso hubiese de ser reelegido! ¡Triste del acusado que en la eleccion pasada hubiese dado, ó en la próxima venidera amenazare dar su voto contra

aquel que va á juzgarle! Y por el lado opuesto ¡cuán seguro no habria de estar de tener en su favor la decision ó la sentencia el que pleiteando ó acusando supiese que con salir triunfante ó absuelto aseguraria su voto, y otros que de su influjo dependiesen aquel de cuyos labios saldria el fallo de su causa! Verdad es que hay virtudes superiores á la tentacion, pero estas son las menos, y demencia creo poner el interés de un lado y el provecho al otro opuesto, y hasta de crimen asi como de locura merece ser tachado quien expone la virtud á duras pruebas, para que le suceda como al perro de la fábula, fiel á su amo hasta que fué encerrado hambriento en un lugar lleno de sabrosa comida, y el cual, con asombro del imprudente por quien fué puesta su probidad en el resbaladero donde cayó, se acercaba lamiéndose el hocico ensangrentado.

No obsta á lo que he dicho que el nombramiento de los jueces sea hecho por propuestas en terna, no saliendo de una turba numerosa de electores, sino por un cuerpo grave, sesudo, compuesto de personajes altos en dignidad y asimismo en concepto, que en ninguna ocasion pueden estar dependientes de aquellos á quienes dan su voto. Asi hacian en tiempos antiguos en España las cámaras de Castilla y de Indias, bien que el Rey no siempre se atenia á las ternas propuestas, aunque es verdad que entonces, no siendo los ministros responsables y supuestos consejeros de cuanto del trono salia, no habia razon de dejarles libertad completa en la eleccion de sus agentes ó instrumentos. Asi, aunque con menos propiedad, pues la responsabilidad ministerial existia, se dispuso en la Constitucion de 1812 que fuesen elegidos los jueces de las ternas propuestas por el consejo de Estado, sin dejar facultad de hacer el nombramiento fuera de ellas. Doy poco valor á estas presunciones aunque sean á veces fianza mas ó menos abonada del acierto, y asi ni las condeno, ni apruebo absolutamente.

Ahora pues, ¿los jueces ya nombrados deben ser inamovibles, esto es, no ser despojados de sus destinos como otros empleados? Sí, señores, aunque esto en mi sentir ha menester alguna restriccion, porque yo no doy á la inamovilidad de los jueces la importancia que le dan otros, ni reconozco en ella puras y superiores ventajas, ni la miro como necesaria, y parte de la esencia de los gobiernos llamados constitucionales. Por largos años se habia gozado en Inglaterra del bien llamado libertad civil y política, sin que fuesen allí los jueces inamovibles, pues solo son tales desde el advenimiento al trono de Jorge III en 1759 á 1760, habiéndose resuelto su inamovilidad no por voto del parlamento, sino por voluntad del monarca, que antes les expedia los nombramientos con la cláusula de que seguirian en sus puestos. « *Quamdiu nobis placuerit* » mientras S. M. fuese servido mantenerlos, y despues trocó esta fórmula en la de « *Quamdiu se bene gesserint* » mientras bien se portaren.

En Francia al revés, cuando no era el gobierno de los ahora llamados constitucionales, y habia llegado á tener mucho de absoluto, eran los jueces no solo inamovibles, sino hereditarios, pues comprados los asientos en los parlamentos ó tribunales de aquel reino, venian á ser propiedad que se transmitia de padres á hijos, y por cierto, señores, que aquellos jueces duros y negligentes que á veces resistian malamente á la potestad real, por su modo de administrar justicia no se hicieron merecedores de alta alabanza.

La gran ventaja achacada á la inamovilidad de los jueces, por fuerza ha de nacer de la suposicion de que en sus procedimientos y sentencias han de verse estos á menudo en pugna con el gobierno. Como á fines del siglo próximo pasado, estaba mirado el gobierno como un enemigo de la sociedad que siempre en todo andaba al rededor de los gobernados « *sicut leo rugiens querens quem devoret* » se creyó gran cosa libertar la admi-

nistracion de justicia de su prepotente maléfica influencia. Pero, si bien se mira, esta máxima que puede ser cierta en los procesos por motivos políticos, ó tal vez en algun pleito, no es aplicable á noventa y nueve de cada cien causas en que los jueces fallan, y en las cuales si está el gobierno interesado, lo está en el mayor acierto y la mas evidente justicia de la sentencia. Asi la independencia en que se pone á los jueces del gobierno en la mayor parte de los casos es inútil á todo propósito y puede ser perjudicial, porque la seguridad sobrada lleva al descuido, cuando no al quebrantamiento de las obligaciones.

Esto no obstante, son tantos y tan graves los males que resultan de tener á los jueces en una situacion precaria, mayormente en los estados en que los empleados pierden sus destinos con frecuencia, y vale tanto que reine la persuasion de ser imparcial porque es independiente la administracion de justicia, que en fuerza de estas consideraciones morales, me resuelvo porque los jueces sean inamovibles. Que á la inamovilidad debe acompañar la responsabilidad es sabido y por nadie disputado. Pero hay una disposicion que se cree subsiste en Inglaterra, aunque no esté claro, porque alli casi nada lo está en la legislacion política ó constitucional, y esa disposicion recomiendo yo que se adopte, la cual se reduce á que uno ó mas jueces puedan ser separados de su destino, aun sin formarles causa, si lo pidieren asi, expresando sus nombres en votacion formal, los cuerpos legisladores y deliberantes. Correctivo es este de la inamovilidad que rara vez, si acaso alguna, será empleado, pero no está mal que exista, aunque solo sirva como otros *ad terrorem*.

Solo resta decir, que jueces independientes no deben ser activos, esto es, no deben tener la incoar facultad de prender ó de incoar causas, lo cual debe estar encomendado á otra clase de magistrados diferente. Claro está que jueces armados de independencia absoluta y

dueños de hacer causas ó de originarlas, constituyen un poder demasiado fuerte, y pueden cuando quieran causar perturbacion en el cuerpo del Estado. El prender es accion propia del que gobierna, y no encierra peligro cuando hay en él obligacion de poner inmediatamente al preso á disposicion de sus jueces naturales. Cuando mas, á peticion de los fiscales que deben no ser inamovibles, sino al revés, dependientes del gobierno, deben ejecutarse las prisiones, y la policia, ya esté arreglada como en Francia, ya como en Inglaterra, debe asimismo estar facultada para detener á los delinquentes cogidos *flagranti delicto* (ó segun el barbarismo usado en España, *in fraganti*); y para llamar á comparecer á los indiciados de delitos compeliéndolos á venir y aun para convertir en prision la detencion ó el arresto; entendiéndose que en todos estos casos hayan de pasar los reos al tribunal ó juzgado competente.

Pero, señores ¿los jueces han de serlo asi como del derecho del hecho, ó ha de establecerse como parte indispensable de una Constitucion llamada libre, ó como único seguro amparo de las personas y haciendas de los gobernados, los jueces de hecho no letrados, sacados del pueblo, y á los cuales se conoce con el nombre de jurados, nombre aunque no nuevo en España, introducido para señalar á estos jueces de Francia ó de Inglaterra?

Señores, esta cuestion es importante en sí, pero sucesos novísimos le han aumentado la importancia. En ella se mezclan las pasiones, en ella da muestra de sí la escuela á que ya tratando de la inamovilidad de los jueces me he referido, la que en todas las instituciones busca no tanto el acierto cuanto la imaginaria necesidad de proveer remedio á males que de parte de la potestad gobernadora amenazan.

Pero la cuestion del jurado depende como la que mas y acaso mas que otra alguna de la situacion intelectual, moral y aun material, del estado pacífico ó revuelto, en

fin de las circunstancias del pueblo en el cual ha de establecerse. Es cuestion que debe ser mirada por varios lados, por el de la conveniencia de que sea administrada la justicia asi como con imparcialidad, con ilustracion y acierto, y asi como con independencia del gobierno, con no dependencia de los bandos y de las preocupaciones, y de las pasiones de aquellos y estas engendradas; y por el lado de la moral, pues el juicio de los jurados influye en ella favorablemente cuando es dado con la mira á hacer justicia, y desfavorable y aun funestamente cuando es dictado por malos motivos.

Pero no entremos mas en una materia que debe ser tratada con detenimiento, y no puede serlo al fin de la leccion presente á que ya vamos tocando, por lo cual razon será dejarla para el dia próximo en que tenga la honra de volver á hablar á un auditorio que tanto me favorece.

Señores, al concluir mi última leccion habia empezado á hablar del jurado, pero dije de él muy poco, señalando solo algunas espigas sobre la materia en general, y anunciando que trataria con alguna extension en la leccion presente un importante asunto. Importante lo llamo y no sin motivo, pues hay quien le considere, y, en tiempos de nosotros poco distantes, ha sido por algunos considerado, compañero de lo llamado libertad e indispensable á su adelantamiento, porque en la nacion inglesa y en la americana, hija suya, como pueblos de origen sajón, está establecido que en las causas de los hombres, sean entre ellos jueces sus pares ó iguales; y porque los escritores del siglo próximo pasado en su ennoblecimiento de los usos ingleses, recomendaron esta institucion como lo que mas, y porque en nuestros dias ha sido adoptado este modo de juzgar en Francia, en la Belgica, donde quiera que hay constituciones al gusto moderno, y aún en nuestra España en una clase de juicios. A pesar de las falas del jurado, que son en ciertas

LECCION DECIMA CUARTA.

Señores, al concluir mi última lección habia empezado á hablar del jurado, pero dije de él muy poco, apuntando solo algunas especies sobre la materia en general, y anunciando que trataria con alguna extension en la lección presente tan importante asunto. Importante le llamo y no sin motivo, pues hay quien le considere, y, en tiempos de nosotros poco distantes, ha sido por algunos considerado, compañero de lo llamado libertad é indispensable á su afianzamiento, porque en la nacion inglesa y en la americana, hija suya, como pueblos de origen sajón, está establecido que en las causas de los hombres, sean entre ellos jueces sus pares ó iguales; y porque los escritores del siglo próximo pasado en su enamoramamiento de los usos ingleses, recomendaron esta institución como lo que mas, y porque en nuestros dias ha sido adoptado este modo de juzgar en Francia, en la Bélgica, donde quiera que hay constituciones al gusto moderno, y aun en nuestra España en una clase de juicios. A pesar de las faltas del jurado, que son en ciertas

circunstancias y naciones gravísimas, basta que haya gozado de tan alto concepto, y que todavía conserve no poco, aunque tiene contrarios, especialmente entre los radicales ingleses, para que merezca ser tratado con suma consideracion, aun por quien como yo le declara inaplicable ó funesto á pueblos inquietos y revueltos, en que el espíritu de partido puede mucho, y la idea de la justicia imparcial está no poco obscurecida y desatendida.

Pero yo consideraré esta cuestion á la luz de la utilidad, entendiéndose por esto de su mayor ó á menor bondad en su aplicacion al acto de administrar justicia, para que esta triunfe, en cuanto es posible, sin ladearse á los opuestos puntos de una clemencia productora de la impunidad y de los delitos á ella consiguientes, ó de un rigor en sus consecuencias no menos funesto.

En primer lugar debe tenerse presente que no es el jurado hijo de los progresos hechos en tiempos modernos en la ciencia de la civilizacion, sino que al revés nació en dias de barbarie, habiendo descendido hasta nosotros como reliquia conservada de las edades casi primitivas, aunque, como todas las cosas antiguas que han ido coexistiendo con los tiempos, perfeccionada al conservarse. Esto debe decirse en obsequio de la verdad, y no como en desdoro de la institucion misma, pues lo antiguo, cuando ha vivido yendo mejorándose, en general, lejos de merecer ser desechado, merece lo contrario, pues en ello suelen hermanarse la reverencia que la antigüedad inspira, el apego que se tiene á todo cuanto se ha hecho costumbre, y las mejoras que una época nueva requiere.

Así y todo, el jurado era propio de una época de barbarie, en la cual todavía no era conocida la profesion de los letrados. Le vemos establecido con algunas semejanzas y diferencias en casi todas las naciones, que con el nombre de bárbaros invadieron el vasto territorio del imperio romano y de casi todo él se hicieron due-

ños. En Inglaterra conquistada por los sajones se estableció formando parte de un conjunto de leyes y usos; que dieron á aquel pueblo desde luego forma é índole aparte de las que dominaban en otras naciones. Habiale asimismo en Noruega, una de las tierras donde estuvo el primitivo asiento de las gentes que vinieron á hacerse señoras de las cultas y halagüenas regiones del Mediodía. Ni faltó de él ejemplo en nuestra España en las edades medias, si bien ha habido quien pretenda que nos vino de los romanos, encontrando en las leyes y usos del gran pueblo dominador del mundo algo semejante al modo de juzgar de los hombres del Septentrion, lo cual no es de extrañar, pues el principio fundamental del jurado comun es á los pueblos todos, cuando todavía están, para valernos de una espresion vulgar, en mantillas. Si se abre la recopilacion de leyes de los wisigodos conocida con el nombre de Fuero Juzgo se verá en ella con frecuencia remitidos diversos casos al fallo de hombres buenos en número de doce. Si se consulta el código de las Partidas se encontrará tambien una junta de doce hombres buenos para elegir los *adalides*, los *almocadenes* y los *alfaqueques*, la cual, si no es jurado propiamente, pues no sirve á la administracion de justicia, y, si solo hace oficio de cuerpo electoral, todavia con el cuerpo de jueces de hecho, por el número de quienes la componen y por otros requisitos, tiene semejanza. Hasta casos ocurren en que ciertos puntos eran expuestos á una junta de doce mujeres, y resueltos por su fallo, como es en el caso de esposas acusadas de quebrantamiento de la fé conyugal, de cuya conducta juzgaban diez y seis matronas, declarando si la creian pura ó no, cuya declaracion, siendo favorable, obligaba al celoso marido á doblar la cabeza, y á recibir como á casta y buena á la consorte á quien él creia lo contrario. La risa que asoma á los labios, y aun casi, mal reprimida, se deja un tanto oir en mi auditorio, indica que le parece ridiculo lo que acaba de oir, dando con ella una prueba convincente

de que no respeto ni aprobacion, sino otra cosa muy diversa, causa en sus ánimos la idea de averiguar la verdad y sacar triunfante la justicia por tan equivocados medios.

De aqui, señores, nace una reflexion. Cuando usos semejantes se perpetúan, truecan lo que tienen de absurdo hasta cierto punto en respetable; porque lo es siempre lo antiguo, y nunca abandonado, y por eso unido estrechamente con nuestros pensamientos, afectos y hábitos todos; y al tiempo mismo que pierden su ridiculez como ya he dicho, ganan con las mejoras que en ellos se hacen, algunas ya mayores ya menores ventajas.

Pero si las cosas antiguas y perennes son por venerables buenas, no sucede lo mismo á aquellas que hermanan con la antigüedad el desuso. Respetabilísimo es un abuso antiguo (dice Benjamin Constant) pero crear abusos remedando al tiempo no está puesto en razon ni es posible. Digna de reverencia es una antigualla imperfecta que se conserva (diré yo en mi pequeñez) y mas que desecharla es justo y acertado perfeccionarla, pero desenterrar una antigualla olvidada, y pretender conformar á ella con alguna violencia nuestras costumbres, difícil es y la razon no lo aprueba. Y presentar (añadiré) como propio de la ilustrada y adelantada edad nuestra lo que lo es de siglos rudos, es un desvarío ó un engaño.

En Inglaterra se ha mantenido en pié el jurado desde tiempos muy antiguos. Si, como diré después con alguna mas extension, no deja de tener allí contrarios, es grato á la muchedumbre, la cual, así como de él gusta, sabe usarle con justicia y mediano acierto, pues la misma muchedumbre es de donde sale cuando en sucesion son llamados á formarle quienes la componen.

En los Estados-Unidos anglo-americanos sucede lo mismo, siendo aquel pueblo inglés por su origen, y usos, y si estando algo mudado de sus padres no ha-

biendo perdido ni la semejanza ni los hábitos de familia.

En Francia se adoptó el jurado en los primeros días de su revolucion de 1789, cuando se tomaba mucho de Inglaterra, y estaba tenido aquel modo de enjuiciar por bueno en todas partes, y debía estarlo mas entre los franceses nada contentos á la sazón, y no sin justicia, del modo de juzgar de sus tribunales conocidos con el nombre de Parlamentos. No probó bien al principio la introduccion, pues sabidos son los hechos del jurado del tribunal revolucionario; bien que cuadraba mal el nombre de jurado á aquella porcion de hombres, corta en número y anómala en clase; y que por otra parte adolecia y debía adolecer todo cuanto entonces existiese de la situacion peligrosa, alborotada, revuelta, desquiciada en que Francia se veia. En estos últimos días el jurado ha prendido en la nacion nuestra vecina, y echado allí medianamente hondas raices, dando de sí frutos en que va mezclado lo bueno con lo malo, pero haciéndose difícil de desarraigar, no obstante sus inconvenientes.

Por eso en las primeras naciones es la institucion de que tratamos digna de reverencia, y quitarla seria temeridad, siendo de notar que sobre todo en Inglaterra y América tirar á derribar el jurado seria accion de arrojados y no cuerdos novadores, y aun en Francia no estaria libre de la tacha de innovacion semejante intento.

En España hemos tomado el jurado para una sola especie de causas: con que éxito, inútil me parece decirlo. Aquí si algo hubo de él es cosa que solo los eruditos saben: pues á lo comun de la nacion le es extraño, y como innovacion ha venido á nuestra tierra en tiempo novísimo, aplicándole á las causas en que se juzga acerca de acusaciones por delitos cometidos por la via de la imprenta.

Si hay muchas opiniones favorables al jurado, tambien hay bastantes que le son contrarias. Cuéntanse entre estas la de muchos antiguos jurisconsultos, de ellos

principalmente los que en Francia y en otras tierras están avezados á la práctica de los tribunales, gente cuya oposicion por lo interesada es casi sospechosa, y por lo hija de preocupaciones solo con reserva admisible. Pero en Inglaterra tiene el jurado enemigos de otra laya, pues le son opuestos muchos de los radicales de la escuela filosófica en quienes la experiencia diaria confirma lo que por otro lado enseña el raciocinio.

Entre nosotros, como en todas partes, hay quienes por él aboguen y no faltan otros que á su adopcion se resistan, contándose entre estos últimos letrados de no escaso saber. Entre sus defensores ha dado uno á luz últimamente en un periódico (El Observador de Ultramar) un escrito notable, acreditándose el autor á la par que de ingenioso de instruido, el cual con otras razones de mas peso da una que yo repruebo enteramente. Redúcese la de que hablo á que, residiendo la soberanía en la nacion ó el pueblo, el jurado, que viene á ser el pueblo mismo, debe ejercer juzgando uno de los atributos de la potestad soberana. Y nótese, señores, que al sentir y expresarse de este modo, se considera propio de la soberanía el administrar justicia. Inútil es que yo repita con cuán poco respeto miro el dogma de la soberanía nacional, ó popular, falsísimo considerado bajo mas de un aspecto; verdadero y trivial á la par, mirado por otros lados; casi en todas ocasiones peligroso y ocioso; salvo como ya he dicho, en alguna república donde proclamarle equivale á declarar la forma de gobierno existente. Pero, aun dando el dogma por cierto, no veo yo por qué en obsequio á la soberanía haya no de delegarse el ejercicio de juzgar á jueces letrados, sino de conservarse en todos ó casi todos los ciudadanos, si es que por semejante medio se logra, no que sea la justicia bien administrada, sino lo contrario ó poco menos. Si los pueblos son soberanos, ha de sucederles lo que á las personas revestidas de la soberanía; y en las dinastías de estos soberanos colectivos si ha de haber unos que sean felices

como Augusto, ó buenos como Trajano, tambien por fuerza los habrá que sean recelosos y crueles como Tiberio, locamente feroces como Calígula y Neron, ó bobos como Claudio, y á la par que este juguete de perversos; porque los pueblos como los individuos se diferencian entre sí; haciéndolos ya piadosos, ya crueles, ahora arrebatados, ahora juiciosos, unas veces fáciles de descarriar, y en otras ocasiones dóciles á la voz de la razon y justicia, y sordos á los malos consejos; el estado de su ilustracion, de su religion, y hasta de su riqueza mayor ó menor, y de este ú esotro modo distribuida. Yo, señores, en estas materias me aferro en mi propósito de tomar la utilidad por criterio, esto es, de buscar en una cosa, no si nace de aquel ó de este principio, sino si sirve bien al fin á que está destinada; y como en el caso presente es el fin el triunfo de la justicia, con poca razon podrá tachárseme de que sobre esto á lo mas provechoso atienda. Y aunque en la ilustradísima nacion vecina hay quien juzgue las materias en que va empeñado el interés de las cosas mas altas por razones sacadas de dogmas de escuela, á las cuales osaré yo calificar con el término latino de *nugæ sonora*, fruslerías bien sonantes, me atengo aquí á los ingleses, porque entre ellos, lejos de correr con valimiento semejantes abstracciones, son desechadas, buscándose en las leyes solo las ventajas que efectivamente proporcionan, ó si la expresion escandalizare, su conformidad á la justicia en sus efectos y no en su origen.

Pero otras ventajas, y esas reales y verdaderas, ha de tener el jurado para que, como sucede en unas partes, subsista desde tiempos muy antiguos, en otras donde no hace mucho que ha nacido viva sin trazas de desconcepto ni de amenazarle su fin, y en varias se haya recomendado y deseado por hombres de buen entendimiento é instruccion no corta. Ventajas tiene efectivamente, pues si no las tuviese mal podria ser que contase tantos parciales: ventajas tiene compensadas con desventajas, sien-

do estas superiores á aquellas en ciertos pueblos y tiempos, hasta un grado asombroso, y predominando en alguna ocasion, si bien nunca considerablemente, las primeras.

Una de las ventajas atribuidas á los jurados es su imparcialidad. Difícil seria acreditar de todo punto lo justo de esta alabanza, pero como aun siendo errada en algo se funda, no estará de mas averiguarle el motivo. Consiste este en la idea constantemente abrigada por algunos de considerar al gobierno empeñado en todos los juicios, y particularmente en los procesos criminales. A esta preocupacion he aludido en el curso de estas lecciones al tratar de la independencia de los jueces; y he indicado, como cualquiera juzgando desapasionadamente por fuerza ha de conocer, que, sino dejan de ser algunos, son pocos los casos en que tiene el gobierno en los juicios otro empeño que el de ver triunfante la justicia para bien de los gobernados, y gloria y provecho propios. Pero si los jurados son poco parciales del gobierno (lo cual no siempre sucede) suelen ser bastante parciales contra el gobierno por mil razones de temor y desco de aura popular, y por pasion cuando las pasiones políticas están embravecidas. Los jueces (lo confieso) suelen inclinarse al lado opuesto, y tienen asimismo con frecuencia el defecto de que, endurecida su condicion con la costumbre de juzgar, y preocupados sus entendimientos por la multitud de delitos y delinquentes con quienes se las están habiendo á cada paso, miran en general á los reos (gente por lo comun no buena, aunque de esto hay excepciones) con cierta creencia en lo fundado del cargo. Pero aun de lo contrario hay ejemplo, y señaladamente en los mismos juicios por causas políticas; pues suele la oposicion penetrar en el gremio de los jueces, y alli prevalecer, causando entonces parcialidad á los acusados; y acaece asimismo que el orgullo de acreditar la independencia de la toga produzca el mismo efecto. Y si el juez es á menudo dominado por aversion al supuesto

delincuente, los jurados pecan por mirar al mismo con indulgencia excesiva.

En verdad, los jurados son el pueblo mismo, y obedecen singularmente á las preocupaciones, y á los afectos que en los pueblos reinan. Esto, podrán decirme, es una ventaja, no siéndolo corta que los fallos de la justicia sean recibidos con aprobacion, y se granjeen con la general benevolencia el no menos comun respeto. Algo tiene de verdad ó de acierto semejante opinion, pero lo que de ello tiene no es mucho; siendo eternas las reglas de la justicia abstracta, constante la autoridad de las leyes mientras no son revocadas, y mudables en ciertas épocas hasta lo sumo las opiniones que dominan. Se ha visto por justo ódio á mal empleados espías (1) absolver los jurados á personas sobre cuyo delito no habia asomo de duda. Se ha visto, cuando prevalecia una opinion contraria á la pena capital conservada todavía en las leyes, declarar los jurados á ciertas personas, culpadas de horribles y premeditados asesinatos por causas no solo de feroz venganza sino hasta de ruin interés, culpadas solamente de homicidio con circunstancias atenuantes.

Pero aun asi, con tal de que los jurados obrando segun su conciencia, errasen, el daño que de sus malos fallos resultaria seria menor que lo es el comunísimo de que contra el testimonio de su conciencia procedan. En los jurados no hay responsabilidad, ni la puede ni la debe haber; faltándoles hasta aquella responsabilidad moral que deshonoraria á un cuerpo de jueces ó á un juez permanente, cuyas sentencias fuesen á menudo contrarias á la justicia, ó por el lado del rigor, ó por el de la misericordia. Hombres son los jurados como los jueces; pero hombres mas accesibles, mas sujetos á ciertos afectos é intereses, y sobre todo al miedo, por cuanto en su con-

(1) En Inglaterra en un juicio por alta traicion en 1817.

dicion de particulares están mas expuestos á padecer por sus fallos.

De esta consideracion se pasa naturalmente á otra importante relativa á este modo de juzgar por el pueblo mismo. Algunos hombres entendidos (entre los cuales puedo contar al célebre Destutt Tracy por constarme que asi lo dijo en conversacion particular) opinando que el jurado no es lo mejor posible para administrar justicia, sustentan que es institucion buena y hasta excelente para formar ó conservar la buena moral en los pueblos, dando á todos parte, y por consiguiente empeño, en que la justicia prevalezca. Esto, señores, por lo mismo que es verdad, sirve como el argumento mas poderoso contra el jurado en ciertas ocasiones. Si el hecho de ser llamados los hombres á administrar justicia y de desempeñar bien su encargo los hace buenos, dando á su bondad el apetecible carácter de activa; la circunstancia y aun el hábito de fallar injustamente por fuerza ha de corromperlos. ¡Raro modo de persuadir á tener buena moral, ó de confirmar al hombre recto en su rectitud, es acostumbrarle á mentir, y mentir en el acto solemne de dar un fallo y mas siendo este fallo dado con juramento! Aun en el acto de equivocada humanidad, pero alcabo solo de excesiva misericordia, de declarar culpado de menor delito á quien lo era de caso mayor y gravísimo; acto nacido del deseo de eximirle de una pena en sentir de sus jueces de hecho demasiado rigorosa; los que asi fallaban mentian faltando á lo que habian jurado sobre decir la verdad acerca del hecho sujeto á su decision. ¿Qué será, pues, en otras causas? ¿Qué será cuando siendo los jurados de la misma comunión política que el acusado le absuelven, no obstante estar su culpa clara como la luz del mediodia? ¿Qué en el caso peor, si cabe, en que con insuficientes pruebas declaran culpado á un enemigo, aun cuando á la declaracion haya de seguir una condenacion á muerte? ¿Qué cuando obran por deseo de ser aplaudidos? ¿Qué cuando en su de-

claracion influyela vil, pero natural, pasion del miedo? Señores, no son estos casos hipotéticos, no son raros: son, sí, reales y verdaderos y por demas frecuentes. Por cierto si fuesen los jurados lo que ser deben, lo que en algunas ocasiones son, hombres obedientes solo á la obligacion del juramento y á la voz de la conciencia, fallando segun su leal saber y entender; con el hábito de juzgar, sobre ejercitar la justicia, se desprenderian de la indiferencia con que suelen ver los quebrantamientos de la ley cuando no son en propio sino en ajeno daño; pero siendo, como con mas frecuencia acontece, personas dadas á declarar lo que mas conviene á su interés ó á su capricho, con la injusticia de que son ministros tanto se dañan á sí propios cuanto á la sociedad entera y á las personas á quienes mas de cerca tocan sus declaraciones.

Por eso un autor agudo y sabio, por cierto del bando distinguido con el epíteto de liberal, el Ginebrino *Sismondi*, en una de sus obras declara que solo conviene el jurado á pueblos, en donde, por reinar rígidas opiniones religiosas, hay sumo respeto al juramento y correspondiente horror y miedo al perjurio. Pero en pueblos donde la fé religiosa está amortiguada, ó donde, aun en tiempos no de incredulidad, por hábitos viciosos está tenido en poco el respeto al juramento, en casi todos los casos entregar la resolucion de las causas al fallo de los jurados es dejar un triunfo casi seguro á la injusticia. Y cuando acaece, lo cual no es raro, que haya en alguna tierra aversion á declarar ante los juzgados, hija de temor ó compasion que lleva al conocido deseo de *no querer perder á persona alguna*, mal es de esperar que allí los mismos hombres á quienes repugna la responsabilidad de testigos, carguen con la de jueces harto mas terrible. Asi vendrá á ser el jurado en casos ordinarios medio de asegurar la impunidad á los delincuentes; y en casos extraordinarios, y en que intervenga la política, medio de absolver ó condenar, no siempre con in-

justicia, pero sí, aun siendo justamente, por injustos motivos

La historia misma del jurado confirma parte de lo que acabo de exponer. En Inglaterra donde yo no le estimo malo, en los casos comunes obra casi segun le dicta el juez. En los casos de libelo es en él costumbre pecar por una severidad, en mi concepto, vituperable. En los juicios políticos ha procedido á veces contra el deseo del gobierno, obrando (segun mi opinion) alguna vez con justicia y público provecho, y otras no tanto ó aun lo contrario. Los ingleses que le miran con desvío le tachan de haberse prestado á ser dócil instrumento de varias tiranías ó injusticias, venidas unas como suele decirse de arriba y otras de abajo, esto es, de condenar á inocentes unas veces en obsequio á la prepotencia del monarca y sus ministros, y otras sirviendo ó por cobardía ó de grado á pasiones populares vehementes. Asi en los tiempos de Carlos II, cuando la famosa calumnia de la conjuración papista ó católica estuvo en voga, llegando el general desvario á un punto bien expresado en el dicho, gracioso por la imposibilidad que encierra, de un famoso «*alderman*» ó regidor de Londres, de que era de temer que un día amaneciesen *todos* asesinados, hubo jurados que enviaban por decenas al suplicio á desgraciados ajenos de toda culpa, y aun por cargos que eran desatinos evidentes. Asi algo despues el famoso juez *Jefferies* encontró jurados que siguiesen lo que él les mandaba, dando por reos de muerte á los opuestos á las tiránicas demasías de Jacobo II. Ya he aludido á lo que fué en Francia el jurado en la época mas violenta y sanguinaria de su revolucion, y tambien he hablado de su conducta en tiempos mas modernos y novisimos, sino exenta de tacha, tampoco merecedora de desaprobacion severa. Pero de cuanto he expuesto pueden sacarse consecuencias y hacerse aplicaciones á la situacion de otros pueblos viéndose que en muchos el jurado debe tener ventajas escasas ó ningunas, é inconvenientes graves y numerosos.

Si solo por su independencia del gobierno hubiese de tenerse el jurado por merecedor de la mas alta alabanza, tambien á esta serian acreedores los cuerpos de jueces letrados y permanentes. A la relacion de lances en que los jueces mudables y de hecho se han mostrado verdaderamente serviles, esto es, instrumentos sumisos y serviciales de una fuerza prepotente, bien podria acompañar otra en que los togados resultasen acreditados de resistir á los gobiernos mas absolutos, llevando á veces hasta dentro de los términos de la injusta rebeldía su independencia. Los parlamentos de Francia, bárbaros á menudo en sus sentencias, aun en épocas bastante modernas, no era por su docilidad á los deseos de la corte por lo que se señalaban. Y en nuestros dias (á lo menos en los de muchos que vivimos) jueces letrados españoles dieron un ejemplo, calificado por los mas de accion de noble entereza y justicia, y mirado por otros, y entre estos por mi pobre persona, como accion digna de ser calificada de injusta hasta pasar á ser facciosa; pero no hija de servilidad ciertamente. Aludo al caso en que, aconsejado el príncipe heredero de la corona, despues el Señor Don Fernando VII, á entrar en tratos con un monarca extranjero vecino, y demasiado poderoso, y por su origen temible á la familia en España reinante; los consejeros de tan criminal desatino fueron juzgados por una comision de jueces antiguos, y, en odio al valido de Carlos IV el poderoso príncipe de la Paz, mas aborrecido que serlo merecia y enemigo del príncipe de Asturias y sus parciales, entre equivocado aplauso universal absueltos. Asi, en unos y otros, en diversos tiempos sino con la misma frecuencia, y en igual grado, servilidad, independencia, rebeldía; pero no es por este lado solo por donde debe ser considerada para aprobarla ó desaprobirla una institucion cuyo objeto es administrar bien la justicia en todos casos.

La aplicacion del jurado se ha hecho en España, como saben todos, y yo no he dejado de advertir, á los jui-

cios sobre acusacion de delitos cometidos por la via de la imprenta, y cuando se trató primero de hacerlo anduvieron muy discordes los pareceres sobre si era el caso de los impresos el mas conveniente para hacer el ensayo de tan célebre institucion en nuestra tierra. Benjamin Constant, cuya autoridad hoy no tenida en mucho gozaba del primer concepto en los dias á que me refiero, habia dicho que á los juicios tales mas que á otros convenia el fallo de los jueces de hecho, no letrados, decidiendo segun su leal entender, y variando en cada juicio. Pero en 1820 de nuestros mismos diputados y escritores muy admiradores del publicista francés, hubo varios que se resistian á sujetar al fallo de los jurados las causas sobre impresos, fundándose en que para conocer la malicia de un escrito se ha menester ser dueño de conocimientos nada vulgares. ¿No es un yerro (se decia) que la calificacion de obras del ingenio sea encargada á hombres que serán en muchas ocasiones rudos? Solo el saber y la experiencia de los letrados pueden alcanzar á descubrir la alusion maliciosa, la provocacion al delito bien solapada, el veneno bien rebozado en suma, que puede contener un escrito, y por otro lado peligro hay de que la rudeza asi como en el absolver en el condenar desacierte, equivocando con el desman vituperable la fuerte, pero lícita censura, y la justa queja. Esto, señores, segun mi corto entender era un yerro, y yerro de bastante bulto. Sin duda alguna los jurados yerran y deben errar en sus juicios, pero no es tanta su incompetencia para juzgar de lo que es ó no delito en materia de impresos, y si en este punto pecan gravísimamente, no nacé de ignorancia su pecado. No por su mérito literario, no por su intencion tampoco, sino por los efectos que pueden producir las obras en lo general de los lectores, han de ser condenados ó absueltos los escritores puestos en causa. Ahora, pues, lo que á cinco de doce hombres no parece bueno, ó al revés no parece digno de condenacion, no puede contener calidades perceptibles al

valgo, y en el vulgo es en el que causan daños los escritos daninos. Mal podia contribuir á subvertir las leyes de un Estado lo que solo á la comprension de los ingeniosos y sábios estuviese patente. Mal podria mover á sedicion á la muchedumbre lo que por lo sutil se escondiese á la penetracion de unos medianos entendimientos. Asi, pues, no es por lo rudos por lo que los jurados pecan cuando sobre un escrito traído á su tribunal fallan. Por lo que pecan, sí, es por apasionados parciales del autor ó contra el autor, por lo medrosos de las consecuencias inmediatas ó lejanas que su decision puede acarrearles. En Inglaterra, donde para los jurados no hay peligro, ya se declaren duros y clementes; donde, no estando encendidas las pasiones, ni enconados los odios, prevalece sobre los afectos de banderia el respeto al interés de la justicia y á lo sagrado del juramento; los jurados (por cierto allí en lo general hombres no por demas agudos ni instruidos) no fallan en casos de imprenta peor ni mejor que en otros casos, ó si por algo pecan es por condenar á los acusados de libelistas; bien que allí no es esto de extrañar, por ser las acusaciones de esta clase, salvo en causas de particular á particular, poquísimas frecuentes.

Entre nosotros ha sucedido otra cosa. Con toda mi repugnancia á referirme á asuntos del dia, pero teniendo que buscar en ellos, asi como en los pasados, ejemplos para ilustracion de mis doctrinas, apelaré á la memoria, á la conciencia de todos cuantos me están oyendo, y les dejaré que en su interior me respondan si la conducta de nuestros jurados al juzgar á los escritores y sus obras ha sido ó no conforme á lo que de ellos exigen la justicia abstracta y la misma legislacion vigente. No puede ser dudosa la respuesta, pues la dicta la razon sin que deje de alumbrarla el interés; porque como en los continuos vaivenes del Estado y mudanzas de la fortuna ha tocado á todos ser ya de los vencedores ya de los vencidos, todos han tenido que llorar ó que irritarse,

y á menudo que avergonzarse viendo á muchos jueces de hecho, ó por temor, ó por afectos de amor ú odio, ó por otros menos ó mas malos motivos, dejar correr impunes los llamamientos á la sedicion, las detracciones amargas de las cosas mas veneradas y venerables, y las calumnias mas atroces. Si: los juicios sobre ciertos impresos entre nosotros últimamente han sido una ceremonia para canonizar delincuentes, en que al escándalo horrible de un escrito perverso han seguido otros escándalos mayores en el juicio y la sentencia. Sin duda valdria mas decir : «todo es lícito, si está impreso; aun lo que hablado seria delito » y dicho así, no sujetar los impresos á juicio alguno, que sujetarlos de un modo por el cual la ley destinada á castigar los excesos de la imprenta viene á ser en todas las ocasiones quebrantada. Y por lo que cumple á mi propósito, y usando estos ejemplos por via de ilustracion, si se ve que hay tiempos y pueblos en que el jurado se hace tan mal instrumento de justicia; síguese de ahí que no es él acomodable á todas las circunstancias, y por consiguiente no indispensable en un buen gobierno, aun de los conocidos con el título de libres.

Pero no por eso me pondré yo, señores, entre los que para todas circunstancias de época ó pueblo le declaran pernicioso; pues si le tengo por institucion imperfecta, y con prodigiosa aptitud á contraer vicios graves, creo que como otras instituciones defectuosas (y perfecta ninguna hay, ni siquiera segun concebimos la perfeccion los hombres, cuyas facultades son tan limitadas) con la práctica dilatada, en naciones donde hay mediana moral, la dosis de ilustracion suficiente á saber lo que cumple al comun provecho, y sobre todo quietud y un predominio de la ley y del orden, asegurador del respeto á los procedimientos y fallos judiciales y amparador de los jueces de hecho en el acto de hacer el oficio de tales; puede no solo perder muchos de sus defectos sino hasta llegar á hacerse ventajoso.

Imposible es adivinar, señores, por que caminos y hasta que punto progresará el linaje humano. Pero el sugeto que ocupa esta cátedra, amante, como cualquiera de sus oyentes, como cualquiera criatura pensadora y sensible, de los verdaderos progresos de la sociedad y de la legislación, sin osar á punto de aventurar una conjetura, se contenta con abrigar deseos, y hacer al cielo votos de que llegue para el mundo, y especialmente para su patria un dia, en que ó con el jurado ya posible, ya limpio de los borrones que ahora aqui por fuerza han de afearle y verdaderamente le afean, ó por otros medios discurridos por filósofos jurisconsultos, llegue nuestra España á poseer lo que hoy sobre todas las cosas le falta; una juiciosa, ilustrada y firme administracion de justicia!

Señores, acaso el punto de los jurados es el único de que es forzoso hablar á un profesor del derecho político constitucional cuando trata del arreglo de los tribunales y de otros puntos relativos á la legislación criminal ó civil. Otras partes de esta ciencia competen á los profesores de la misma, y ya en esta cátedra han sido oidos algunos que han desempeñado su tarea con acierto y lustre propio. Atrevimiento seria en mi hacer entradas inútiles en terreno extraño, tanto mas cuanto el de la jurisprudencia lo es para mi de todo punto, pues quizá todos mis oyentes saben que soy un pobre lego, no habiendo alcanzado siquiera el grado de bachiller, aunque hable bastante.

Hay sin embargo algunas materias á las cuales se hace preciso tocar siquiera de paso, y por encima, porque han solido incluirlas en las constituciones modernas los artífices de esta especie de obras.

Convienen por ejemplo casi todos los publicistas en considerar como punto digno de incluirse en las constituciones la prohibicion de dar tormento á los procesados, por ser un medio sobre inútil para la averiguacion de la verdad en no pocos casos, y sobre bárbaro en

demasia, propio para rebajar la dignidad del hombre; la cual han de tirar las leyes á mantener entera y subida, contribuyendo á ello en cuanto sea dable.

Materia es esta sobre la cual parece inútil hablar, estando como están hoy convenidos los hombres en la opinion que condena el tormento y este fuera de uso; pero quizá no está de mas aludir á él para declararle incompatible con un estado de sociedad y un gobierno medianos, y digna de ser expresamente declarada la abolicion absoluta; porque nadie es posible que acierte á calcular hasta qué extremos pueden llegar los hombres en dias inquietos y revueltos; y los nuestros si por un lado son de ilustracion, y costumbres, blandas y suaves, en algunas tierras lo son todavía de odios acervos y vehementes.

Otro punto relativo á la administracion de justicia es sobremanera importante, y por eso está incluido como precepto en casi todos los cuerpos de leyes políticas llamados constituciones, mirándosele como parte necesaria en la composicion de lo que se apellida un gobierno libre. Hablo, señores, de la publicidad de los juicios. Materia es esta que mas que otra alguna acreditada cómo una ley ó práctica, buena en sí, y en general casi necesaria, puede sin embargo en algunas circunstancias no solo estar acompañada de males sino de dificultades, que hacen su adopcion casi imposible. Hablando de ello me es preciso proceder con aquella cautela, aquellas dudas é indecision que con justo motivo me echan en cara como mi gravísima culpa, y en la que, con todo eso, por no acertar á enmendarme, me mantengo impenitente. Una persona, á quien debo estar sobremanera agradecido, en el juicio demasiado favorable que hace de estas mis lecciones, dándome elogios muy superiores á mis merecimientos, me tacha sin embargo de ser por lo comun en mi enseñanza negativo y siempre poco firme y confiado en mis asertos; y yo me declaro y confieso digno de tal sentencia, pues veo

en muchas cosas tantos inconvenientes por el uno y otro de los opuestos lados, que como el animal imaginado para explicar el libre albedrío, puesto entre dos materias tentadoras, iguales á mi vista en cantidad y calidad, capaz soy de estarme hasta morir sin resolver á cuál he de dar la preferencia. Pero valga la verdad, señores, casos hay, y como acabo de decir y repito este es uno de ellos, en que la atenta consideracion á cosas excelentes; óptimas y que dejan de serlo en fuerza de las circunstancias, bien justifica hasta el extremo de la cautela y la duda.

En efecto, el ser públicos los juicios parece indispensable no solo á fin de que se administre la justicia con pureza y rectitud, pues eso faltando este requisito se consigue; no solo á fin de llegar mejor á la averiguacion de la verdad, pues á eso si en general sirve de allanar el camino, otras veces pone embarazos; sino á fin de persuadir al pueblo del acierto en los fallos dados, y de la limpieza y observancia de las leyes en los procedimientos seguidos; de ratificar con las sentencias de la opinion las pronunciadas por los tribunales; y de hacer por estos medios aceptos y respetables á los ojos y en el concepto de todos los actos y decisiones de la justicia. Con los juicios secretos el inocente puesto en causa y absuelto, aun con declaracion que deja su nombre sin la mas leve mancha ni sombra, no queda ante el público en el lugar mismo en que han querido colocarle los jueces al reconocer su inocencia; y la misma duda que sobre las absoluciones hay sobre las condenas, ya se mire la cierta prueba del hecho sobre que recaen, ya su proporcion á la gravedad del delito al que dan castigo. Todo esto es cierto, y sin embargo esa publicidad saludable y necesaria, en algun tiempo, entre algun pueblo, como por ejemplo en nuestra España ahora, produciria el fatal efecto de hacer imposible la prueba del delito, y el castigo y escarmiento de los delincuentes. Los testigos que aun am-

parados con el secreto delante del juez y el escribano por miedo de las resultas que sobre ellos pueden traer sus declaraciones prevarican ¿cómo es posible que se atreviesen á decir la verdad puestos frente á frente con el acusado, y temerosos de que al hablar sean oídos por los amigos de aquellos á quienes debe ser fatal lo que digan? Bien es verdad que este mal ha menester remedio, y que dejarle como está no es el modo de remediarle; pero, si es preciso trabajar en ello, ha de procederse en el particular con paso lento, haciendo primero que las leyes sean respetadas y observadas, infundiéndolo y arraigando en el vulgo la persuasión de que así sucede y ha de suceder; en suma, preparando con la educación moral á los testigos á cumplir con su obligacion en público, sin miedo, y sin peligro que autorice los temores.

Otra cosa que en algunas constituciones se ha puesto, y no es de ellas ajena, es la prohibicion de que en caso alguno á los condenados por justicia sean confiscados los bienes,

En cuanto á reprobar la confiscacion hay entre los jurisconsultos casi tanta conformidad como para desaprobar el tormento, pero tanta no, y la práctica de la libre é ilustrada Inglaterra, donde el segundo, hace ya dos siglos y mas que no es conocido, y la segunda hoy todavía subsiste, acredita que esta cuenta aun algunos partidarios. Y en verdad unos cuantos de los demócratas extremados no le muestran ojeriza, acaso porque sus doctrinas en general en lo que toca á la propiedad son poco escrupulosas. De Napoleon, caudillo de la democracia por excelencia, no obstante su aficion á pompas cortesanas, y á crear nobles nuevos ó rodearse de los antiguos; se sabe que en 1815 una de las cosas que mas se resistia á adoptar de las instituciones llamadas liberales, era el prohibir la confiscacion de los bienes de sus contrarios. Y en nuestros dias, y en nuestra tierra, hemos visto asomar el mismo afecto en gentes que

pretenden no solo ser los amantes mas apasionados de la libertad y de los progresos, sino hasta tener derecho casi exclusivo á la posesion de los objetos de su viva ternura.

Es verdad que estos no recomendaban la confiscacion á las claras y en términos que repugnasen, pues al revés se valian del rodeado y dulce raciocinio y estilo siguientes. Pues los malvados (ya se sabe que estos son los enemigos) con sus excesos han causado á los buenos enormes padecimientos y quebrantos, razones que con su hacienda de ellos los indemnicen. Asi con el bien sonante término de indemnizacion á los buenos (á los buenos, digo y no me valgo de otra voz para que no suene demasiado como alusion á un bando) se pedia la aplicacion de lo que era de unos á otros; la confiscacion en suma con toda su iniquidad, en virtud de la cual pagan inocentes familias los yerros y aun á veces solo la mala fortuna de aquel de ellas que ha sido condenado por su contrario triunfante. Habia sí en esta confiscacion disfrazada de indemnizacion un punto en que el disfraz ó la diferencia en el nombre venia á serlo en la cosa misma, y es que los reyes ó gobiernos confiscando aplicaban los bienes de los condenados, segun la voz misma lo declara, al fisco ó sea la Hacienda pública; al paso que los que indemnizaban ó indemnizar pretendian ó pretenden, aplican ó quieren aplicar lo de que á sus caidos contrarios despojan, sino al propio provecho, al de sus amigos ó allegados. Esto mismo hace mas temible la confiscacion, y por eso aconsejo y recomiendo ya su abolicion expresa, no ignorando que á la ignorancia no repugna, no obstante su iniquidad, y que de la ignorancia saca partido la malicia. En prueba de lo primero, es sabido que al vulgo aplice la idea del Talion: que el «*diente por diente y ojo por ojo*» es idea antigua y algo conforme á nuestros instintos naturales: que la subsanacion de daños padecidos, hecha por el mismo que los

ha causado parece justa, y aun tendria de ello mucho, y hasta todo si no se hiciese á costa de inocentes; por todo lo cual la confiscacion ó sea el traspaso de los bienes de unos á otros siempre tendrá parciales, y merece por eso mismo en mi sentir una reprobacion explicita al par que severa.

Una cosa, señores, que es propiamente parte de los códigos, tuvo entrada en nuestra Constitucion de 1812, bien que en ella y particularmente en la parte que trata del poder judicial, hay gran copia de disposiciones puramente reglamentarias. Hablo de la prohibicion de tomar declaracion bajo juramento, tratándose de hecho propio. En punto á tomar declaracion á los acusados sobre el hecho porque están en juicio los ingleses, de quienes con el jurado se ha tomado tanta parte de los procedimientos judiciales usados hoy en Francia y otras naciones, llevan las cosas tan allende los términos de la razon, que no consienten que á aquel á quien se está juzgando se le haga pregunta alguna respondiendo á la cual pueda acriminarse á sí propio. Los meros practicones ingleses, el pueblo en general y aun algunos jurisconsultos de nota y mérito, aprueban tan esmerada solicitud en favor de los reos; al paso que los radicales filósofos con Bentham su maestro, y varios no de la misma opinion, reprueban una práctica por donde la averiguacion de la verdad en las causas criminales, ya de suyo difícil, se hace mas dificultosa. En Francia el código de procedimientos criminales, en gran manera mejora de las formas judiciales inglesas, y en alguna corta cosa inferior á su modelo, consiente que se tome declaracion al acusado, y hasta hace de la misma declaracion la basa en que el proceso estriba. Por este último método me declaro, señores, no dando á mi parecer mas importancia que la que puede tener el voto de quien para darle es casi incompetente, y así lo conoce y confiesa. Si la averiguacion de la verdad no es el único objeto en los juicios criminales, á lo menos es el principal;

y á él deben ceder todas las consideraciones, salvo las que prescriben atropellar las leyes de la humanidad ó buscar lo cierto por el camino de una accion mala, productora de daño mayor, si cabe, que lo seria la impunidad de los delinquentes. Por inhumano debe ser y es reprobado el tormento, asi como por inconducente al fin que se propone. Por inmoral deben ser condenados otros medios, cuya enumeracion seria larga y difícil, pero cuya calidad y número son averiguables con pensar las cosas en que las reglas de la moral son quebrantadas. La declaracion tomada al reo no está en mi entender ni en el uno ni en el otro de los dos casos á que me refiero, y el prohibirla nace de un pensamiento ó de un afecto excesivamente misericordioso y equivocado, de aquellos que nuestra calumniada edad abriga y difunde, extremándolos y sacándolos de quicio, aunque no por ello sea de vituperar, pues no siendo llevados al extremo, nobles son y mucho contienen sano y provechoso. Pero si no hay inconveniente y si ventaja en tomar declaracion sobre hecho propio le hay y gravísimo en tomarla bajo juramento, pues ya en este caso por llegar á la averiguacion de lo cierto se toma un acto inmoral posible y hasta probable por camino, poniendo al hombre en situacion de jurar en falso ó de hacer acriminándose á sí propio lo que si no es vituperable, tampoco debe exigirse ni se logra sino en raras ocasiones.

Así, aunque considero impertinente introducir en el cuerpo de leyes políticas señalado con el nombre de Constitución, la prohibicion de tomar juramento á los acusados cuando sobre hecho propio declaran, apruebo que tal prohibicion exista.

Otras cosas relativas á la administracion de justicia y á la legislacion civil y criminal sobre ser ajenas de mis tareas, lo son de mis cortos estudios. Lo que sí recomendaré es la formacion de códigos tan necesarios en mi entender á la felicidad de los pueblos, que su importancia es sin duda muy superior á la de las constituciones.

Sin embargo, señores, los códigos tienen contrarios. Los tienen numerosos en Inglaterra: los han tenido y de nota en estos últimos tiempos en la ilustradísima y filosófica Alemania. Por otro lado el inglés Bentham y sus discípulos se declaran en su favor ponderando su necesidad y ventajas, y el ejemplo de Francia y alguna otra nación los abona.

Dicen los enemigos de los códigos que las buenas leyes no deben ser hechas *á priori*, y con arreglo á máximas filosóficas, las cuales no toman en cuenta el estado de las respectivas sociedades, y que aun donde hay códigos, como sucede en Francia, nacen á cada paso easos nuevos en ellos no previstos, por donde vienen á agregarse á la autoridad de las leyes la de los comentadores y la de los precedentes; no lográndose así el saludable objeto que en los mismos códigos se busca y que en sentir de sus apasionados se consigue. Esto es cierto en parte, y sin embargo, yo en mi pequeñez no juzgo que compense las incontestables ventajas de tener leyes medianamente buenas y claras. De lo que si debe cuidarse al hacer los códigos es de conservar en ellos lo que se adapte á las ideas y costumbres del pueblo en que hayan de ser puestos en práctica, pero con pulso y á la par con brio, y sin caer en un horror nimio á la innovación, la cual tambien es en muchas ocasiones provechosa y en algunas necesaria.

Ni merece menos atencion la legislacion civil que la criminal, aunque por razones honrosas á la humana naturaleza, como hijas de nobles pensamientos y afectas á esta última, se atienda con preferencia. De la primera nada puedo, ni aun si pudiese querria decir, pues dista mucho de las sentencias de que trató, pero una cosa relativa á ella no callaré porque toca á un asunto sobre el cual he hablado en la parte primera de esta leccion, y porque acredita á qué extremos puede llevar el desco de imitar ó remedar á bulto. Cuando en la asamblea constituyente de Francia se propuso y adoptó que hubiese

jurados en las causas criminales, pidieron muchos de los diputados del partido popular que los mismos jueces de hecho fallasen en las causas civiles, solo porque así se hacia en Inglaterra, y no es esto lo mas singular, sino que por no haber conseguido su deseo los mismos exclamaron con empeño y calor que por no admitir á los jurados á tener parte en las sentencias de los pleitos «la causa de la libertad estaba perdida.»

He dicho, señores, lo bastante y aun mas que ello sin duda en materia de leyes que no lo son políticas propiamente hablando. Tiempo es de volver á mi mies propia despues de haber metido la hoz en la ajena. Entraré pues en mi leccion próxima en la cuestion de los ayuntamientos y diputaciones de provincia, procurando al tratarla desentenderme de nuestra situacion presente y recien pasada, y huyendo hasta de la peligrosa inclinacion que lleva á respetar á un poder perjudicial y caido, generosidad que á costa de la verdad se ejercita, viniendo á ser entonces un medio de ganar el favor y aura popular que yo en mi humildad repuebo.

LECCION DECIMAQUINTA.

Señores, después de haber tratado en mis lecciones de las partes principales del derecho político constitucional, de haber examinado las doctrinas en que estriban ó suelen querer sentarse los gobiernos, y dado mi parecer sobre la parte necesaria de las constituciones, bajando á menudencias desde la consideración de las máximas generales y abstractas; habiendo declarado mis opiniones sobre cuáles deben ser en los gobiernos conocidos con el dictado de constitucionales ó representativos, las prerogativas del monarca, y los atributos y facultades de los cuerpos colegisladores y deliberantes, y explicado según la entiendo la responsabilidad de los ministros, y el modo como ha de exigírseles; en suma, agotada ya por mí hasta el punto á que alcanzan mis pobres fuerzas, la parte principal de la vastísima materia que lo es de este curso; todavía me queda uno de los puntos de mas valor entre los que nos ocupan en estos estudios; punto en sí de altísima y constante importancia, y al cual se la han dado y dan mayor sucesos de nuestra patria recién pasa-

dos y presentes, á los que me refiero por ser este nuestro novísimo y actual ejemplo indicio y aun clara muestra del grado á en que puede influir la resolución de la cuestión que voy á tratar en las leyes políticas y suerte de otros pueblos en otras ocasiones. Hablo, señores, de lo que son y pueden y deben ser los cuerpos llamados municipalidades ó concejos ó ayuntamientos, así como de los cuerpos colocados al frente del gobierno económico de las provincias en Francia con el título de consejos de departamento, y en España con el de diputaciones provinciales. Y como explicaré despues, al paso que la importancia de los primeros es constante, y en todos tiempos grandísima, la de los segundos harto inferior, solo adquiere valor crecido en fuerza de algunas circunstancias.

El ayuntamiento está al frente de una ciudad, villa ó lugar, es decir, de una poblacion, y quien atentamente examinare la sociedad, verá que la ciudad ó congregacion de familias en un pueblo con cierto interés comun, es uno de los primeros elementos que la componen. El estado nace de las familias pasando por la formacion de estas en pueblos ó ciudades. Así el ayuntamiento como gobierno de un pueblo y como su representacion, en cuanto lo es de los gobernados todo gobierno, es una cosa material tanto cuanto moral, y es la basa, el núcleo de la sociedad misma, y de la sociedad política la primera forma. Si la ciudad es ya cosa algo mas artificial que la familia, lo es infinitamente menos que el estado. Basta para conocerlo, notar que en la primera los moradores se ven y se oyen unos á otros, al paso que en los segundos, si bien quienes los componen están ligados entre sí por lengua y leyes comunes, por igual religion y por vivir bajo el mismo gobierno, vínculos todos fuertes y apretados, carecen de lo que esfuerza y aumenta un interés comun el estar su esencia y efectos constantemente dando de sí testimonio á los sentidos.

Cuando se trata de ayuntamientos es extraordinario

el cúmulo de ideas que agolpadas se presentan á la mente, y tal el de opuestos intereses, y de contrarias doctrinas que viene todo ello á ocupar y un tanto á confundir el entendimiento, el cual tiene mucho que considerar, mucho que escoger, mucho que desechar y hartas cosas diversas que juntar en una. Preséntase por un lado la respetable escuela histórica, pretendiendo que se conserven los antiguos venerandos y venerados usos, y que se mejore destruyendo lo menos posible; y por otro lado la razon, alumbrada por la luz del saber y de la experiencia, da buenos preceptos para fundar el gobierno de los pueblos, con relacion al de los estados de que son parte, sino en cimientos diferentes, con muy diversa traza y proporciones que las que sirvieron á la sociedad antigua. Asíma-se el interés individual (que tal viene á ser el de la ciudad si se le pone en cotejo con el del Estado) pretendiendo soltura y alegando justas razones para conseguirla, pues él sabe volver por sí y de que cada poblacion mire por sí y logre su bien, puede resultar el bien comun de la nacion; suma que al cabo consta de unidades y conjunto, á cuya felicidad contribuye por fuerza la de sus partes componentes; y aparece contrapuesto el provecho público, abogando porque á él sean sacrificadas ventajas particulares, y manifestando títulos de preferencia, que serian justos y completamente dignos de ser atendidos sino resultase que los gobiernos que de este comun provecho son representantes y agentes, suelen no servir bien á su poderdante, pecando ya de malicia, ya, y mas á menudo de ignorancia.

Entre pretensiones tan opuestas, y que todas tienen algo de justicia en su apoyo, quien ha de fallar, aunque no sea como yo cauto, irresoluto, tímido, sino al revés atrevido y arrojado, pero sin rayar en temerario, fuerza es que proceda pausadamente, con mesura, con cautela.

En la cuestion de ayuntamientos mas que en otra alguna, es acreedora la llamada escuela histórica á que

sea oída respetuosamente su voz y seguidas en mucha parte sus doctrinas, porque las buenas leyes (que no son lo mismo que las buenas máximas) nacen, tanto cuanto de justos y sanos principios, de las circunstancias, y han de atemperarse á los usos y costumbres de los pueblos á que están destinadas; y en la cuestion que ahora examinamos, tiene esta doctrina valor mas subido, siendo en grado superior perjudicial la violencia que se ejerce sobre los pensamientos y afectos mas naturales, y estando entre los últimos los que inspiran apego á la ciudad y á su antiguo sér, como cuerpo aparte, con su espíritu rector, con su vida pasada, con sus hábitos, con sus hechos.

Pero por otro lado esta reverencia á la antigüedad, este deseo ó anhelo de conservar lo que tiene en sí mucho saludable, y cuya destruccion, aun en lo que menos estima merece, trae consigo algunos y no leves daños, puede llevar al punto de cerrar la entrada en la sociedad y en las leyes al espíritu de mejora, y á las ideas é instituciones perfeccionadas de nuestro siglo. Ahora pues, esa voz, novísima en el sentido en que hoy se la emplea, de progreso, si no es una palabra sin significado, sino es un lema puesto en el pendon de una bandería como pretexto para volver por el provecho de los abanderizados, significa ese adelantamiento de la edad presente. Debemos pues buscar, examinar lo en que él consiste. Al hacerlo, por fuerza nos hemos de encontrar con que su indole es transformar las varias ciudades en el Estado, destruir intereses, y hasta afectos particulares en favor de un provecho general. Este principio fué sacado de quicio y llevado al extremo por los franceses en su primera revolucion, y de ello queda señal en sus leyes actuales; pero bien regulado, contenido, atemperado, sirviéndole de mezcla y freno el principio opuesto, es el que hoy entre los entendidos y cuerdos predomina; y de él han de salir las leyes verdaderamente buenas, y con ellas la fuerza y buena ventura de los pueblos. Hoy

dia es necesario hermanar en cuanto cabe con el espíritu de pueblo el de nación, así como con el de patriotismo el de cosmopolitismo, satisfaciendo así á las necesidades presentes de los individuos, de las naciones y de la entre sí estrechamente enlazada porción culta del linaje humano.

He dicho al principio de esta lección que la ciudad es el elemento primero del cuerpo político. Ciudad en efecto era equivalente de patria, y si bien se ve, el patriotismo de los antiguos, cuyo nombre recuerda tantas glorias y grandeza, moral mas que material todavía, y cuyas defectuosísimas leyes é instituciones, aunque productoras de infelicidad suma, no dejaron de ser en alto grado favorables á la dignidad humana, sino á la de todos, á la de algunos; no en otra cosa que el amor á sus ciudades respectivas, á sus ciudades con el cortejo de afectos de familia, y vecindad que la ciudad encierra, y hasta con el amor reverente á los monumentos gratos á una justa vanidad, y á los lugares santificados por dulces recuerdos y hábitos constantes. Atenas y Esparta ciudades eran, y el patriotismo de sus hijos consistía en un amor y respeto no al Ática y la Laconia sino á cuanto tocaba á la ciudad misma dominadora de aquellas reducidas tierras. La misma Roma que tanto llegó á crecer dilatando su imperio por casi toda la superficie del mundo en su tiempo conocida, siguió siendo una ciudad y no un imperio, en el espíritu ó dígame en la fé, y en el cariño y respeto de sus hijos; debiéndose notar que cuando tan vasto terreno ocupaba su señorío, concedía por privilegio á varios de los pueblos sujetos el derecho de ciudadanía romana, ó sea el de vecindario, y así, por una ficción, los habitantes de lejanas provincias venían á estar como avvecindados en la capital, de la cual eran privativos el poder y la gloria del Estado. En suma, cuando era el imperio romano una potencia que hasta por parte de la Germania se extendía, que comprendía con Italia á Francia, España, Inglaterra y una porción de

Escocia y á la Grecia, y del Asia y Africa tierras varias con otras provincias que no cuento, todavía no se contaba en nada ser ciudadano de aquel estado, sino de la ciudad su cabeza, ó por mejor decir, en aquella agregacion de tierras y pueblos no habia un estado, sino provincias sujetas y una ciudad dominadora.

En las edades medias el patriotismo fué asimismo de las ciudades. Eso se ve en las de Venecia, Florencia y Génova, asi como en otras inferiores de la en conjunto á otros pueblos siempre ilustrada Italia.

En las hoy grandes monarquías poco reinaba por el tiempo de que hablo el pensamiento ó afecto que hace de un dilatado territorio una patria comun con las ideas á ella anejas. Cuando los principales nobles ó señores dueños de castillos y lugares, y aun de villas y ciudades, eran verdaderas potencias y de ellos dependian los habitantes, sobre todo los de los campos y lugares chicos, llamados villanos, y ya fuesen verdaderos siervos, ya no, puestos en un estado de dependencia equivalente cuando no igual á la servidumbre; cuando como consecuencia forzosa de situacion semejante llegaba á lo sumo á la par que la infelicidad, la ignorancia de las gentes pobres, las ciudades nacieron como repúblicas pequeñas, cuyos ciudadanos dotados de ciertos privilegios estaban al abrigo de vejaciones que á sus menos afortunados vecinos de los campos y poblaciones de escasa nota no alcanzaban. Estaba compuesta entonces la asociacion política ó sea el estado de unidades que no lo eran físicas, ó diciéndolo con mas propiedad matemáticas, pues de ellas constituian algunas los señores con sus vasallos ó dependientes y otras las ciudades con sus vecinos. En semejante estado el patriotismo era tambien apego á las ciudades. De las de España particularmente se ve que eran miradas no como fracciones de un todo, sino como antes reales y verdaderos á las cuales se daban blasones, se condecoraba con títulos y era la costumbre mirar con cierto linaje de amor complacien-

dose en tratarlas hasta con cariño. Cuando murió Juan de Padilla no creyó que moría por España sino por Toledo, y el «*mi vida di por ti*» y otras expresiones de ternura y devoción en las cartas de su última hora, á la ciudad á que una de ellas iba escrita se referían, y no al reino entero.

Aplicar pensamientos y afectos tales á la época presente de aquella tan desemejante, me parece gravísimo error, pero por otra parte lo sería también olvidar que lo presente ha nacido de lo pasado.

Tenemos, pues, visto que el patriotismo en su origen tuvo por objeto á las ciudades, y que este modo de pensar y sentir se transmitió hasta días de nosotros poco lejanos.

Pero si esto duró mucho ha cesado ya, y no conviene que se renueve, si bien de ello debe conservarse parte para no fundarlo nuevo en ideas abstractas, sino en antiguos recuerdos; para no llevar al extremo las innovaciones que acaban enteramente con el espíritu de ciudad ó provincia, en suma para no violentar demasiado las reformas y no para dejar de hacerlas. Hoy á pesar de ciertos resabios del estado antiguo, mas fuertes que los que hay en otras naciones, y que si por un lado piden mas y mayores contemplaciones por el otro exigen mas eficaces remedios; España es ya un ente moral con vida propia, y que ha creado intereses é inspira afectos, por lo cual no es cuerdo poner disputándole su influjo á Cataluña, Aragon, Galicia ó Andalucía, y menos todavía á Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Granada, Málaga ó Cádiz.

Pasemos á considerar la cuestion de Ayuntamientos por otro lado.

Una sociedad ó un estado en un compuesto de intereses que tienen entre sí algo de conforme y algo de opuesto, y por eso de buscar y aumentar aquello en que hay conformidad, y avenir aquello en que hay discordancia salen las buenas leyes, y el buen gobierno que suele ser su consecuencia.

Los individuos particulares si á veces miran por el comun provecho, siendo capaces de sacrificios y haciéndolos en algunas ocasiones; por lo comun mas que á otra cosa atienden á su propio bien; culpa en la cual incurren á menudo sin intencion dañada; porque es achaque de la fragilidad humana alucinarse hasta punto de no conocer el motivo que impele á dar satisfaccion á las propias pasiones y deseos. Ni se diga que esto es abogar por el egoismo; es sí, suponerle; porque si hay obligacion de predicar el sacrificio del interes privado, seria locura esperar que la predicacion tuviese con frecuencia feliz efecto, y fundar en la esperanza de la abnegacion el edificio de las leyes.

Lo que con los particulares sucede con los pueblos respecto al total del Estado, pues miran asimismo cada cual por su particular provecho en perjuicio del comun, en no pocas ocasiones; siendo mas de temer el egoismo de un cuerpo político que el de una persona real y verdadera, por aparecer mas feo en esta que en aquel el interés personal, y por ser pesada la responsabilidad individual, y ligera la entre muchos repartida.

Pero sabido es que el provecho comun no es una cosa abstracta, sino al revés compuesta de la suma de intereses particulares, por lo cual hay que tomar estos en cuenta, que pesarlos, que examinarlos, y como ya he dicho, que ver por dónde entre sí difieren para buscar en las mismas diferencias las compensaciones, cuando al primero se quiere llegar, como es debido.

Del provecho comun es el gobierno tipo y representante, y promoverle es su ocupacion constante y obligacion primera, y seria tambien su verdadero interés hacerlo, pero el interés verdadero no en toda ocasion es bien entendido, y la pasion arrastra á olvidarle y atropellarle, y por otra parte los gobernadores supremos obligados á atender á muchas y diferentes cosas á un tiempo mismo, colocados á gran distancia

de gran parte de aquello en que intervienen, y teniendo que valerse de subalternos para tomar conocimiento de los negocios, y para poner en ejecucion sus resoluciones, por ignorancia es fuerza que yerren muy á menudo.

¡A cuántos diversos principios hay pues que atender, señores, y cuántas fuerzas diferentes es necesario emplear equilibrándolas, al resolver el problema de lo que se llama gobierno económico ó administracion; resolucion, en que es forzoso tener presente el interés particular y el general, los antiguos usos y costumbres, las preocupaciones con los hábitos arraigados, los adelantamientos modernos y lo que las circunstancias siempre mudables, y mas que nunca en épocas revueltas, con imperio no menor que el de las máximas de permanente verdad y utilidad exigen! En donde el poder municipal por la tradicion y la costumbre se ha hecho á la par que mas venerable fuerte, hay que respetarle para no chocar con los afectos que á las leyes dan mayor fuerza; y ahí cabalmente es mas necesaria y urgente la reforma, si ha de traerse la sociedad y con ella el gobierno de su estado antiguo á otro mas conforme á las necesidades de la situacion actual; en suma, si ha de realizarse lo que se llama progreso, juntando con lazo estrecho y firme partes entre sí mal trabadas hasta ahora; y haciendo de lo así unido un estado verdadero con las condiciones de homogeneidad y vigor que á nuestra edad convienen, y que para elevarle al puesto en que están otras potencias se hacen especialmente indispensables.

No estará de mas ir continuamente insistiendo en la atencion que en estos puntos merecen las circunstancias. Por razones políticas y hasta económicas, en unas ocasiones es necesario concentrar el poder; en otras desparmarle un tanto, segun predomina en el cuerpo político la necesidad ya de llamar las fuerzas todas á la cabeza, ya de aumentar su poder y accion en los varios miembros.

Al estado de robustez ó debilidad del gobierno supremo es necesario atender antes que á todo ó sobre todas las cosas, porque él es en cualquiera nacion lo principal, y se ha menester que esté dotado de la fuerza competente para hacerse obedecer donde quiera, manteniendo en su vigor las leyes, enfrenando á quienes intenten quebrantarlas, escarmentando á quienes las hubieren quebrantado, y amparando así los derechos individuales, cuyo amparo y seguridad, aun mirados los objetos bajo el aspecto económico, son necesarios para la dicha de las sociedades y de los que estas componen. Así pues, cuando se viere que de dar poder, siquiera sea mas en lo económico que en lo político, á los cuerpos municipales, cobran estos fuerza y brios bastantes para resistir al gobierno en el ejercicio de su autoridad, menguar las facultades de los ayuntamientos, y aumentar las del gobierno es justo, conviene, se ha menester; hasta urge. Ni la libertad padece siempre de resultas, siendo lo mas frecuente suceder al revés, porque salvo en los pocos pueblos donde tienen los hombres conocimiento cabal de sus derechos como particulares, y fuerza y maña bastantes á no dejarlos hollar y hacerlos valer, la independencia en que están ciertas autoridades del gobierno supremo es usada por ellas en tiranizar á quienes cerca y en su sujecion viven, no habiendo tiranía mas dura que la casera, nombre que con propiedad se puede dar á la ejercida por los cuerpos municipales.

Estas razones meramente políticas, este deseo, esta necesidad, señores, de evitar el desórden que entre otros males hasta el de la tiranía trae infaliblemente consigo, debe llevar aun á providencias que por el lado económico tengan faltas, siendo aquí como en diferentes casos preciso adoptar acompañados de cierta dosis de males los bienes.

La cuestion económica pura es diferente. Con arreglo á ella se necesita que en la administracion de los

propios negocios tengan parte los interesados que en muchas cosas los entienden mejor, y en algunas los manejan con mayores ventajas; al paso que el gobierno, distante, atento á otros cuidados, valiéndose del conducto de numerosas y enredadas oficinas ocupadas por hombres con faltas propias de su situacion, cuando no con otras; demora, enmaraña, á menudo resuelve mal infinitos asuntos no de interés general sino del de las respectivas poblaciones. Pero al mismo tiempo fuerza es confesar que este manejar sus propios negocios los interesados suele traer consigo inconvenientes, nacidos estos de ignorancia, estotros de malversacion ó mero derroche.

Ya se entiende que las circunstancias de nacion y tiempo tienen asimismo influjo en la mayor ó menor conveniencia de que el gobierno intervenga poco ó mucho en cosas tocantes al interés particular de las varias ciudades villas ó lugares de inferior esfera.

Por ejemplo en un pueblo salvaje ó semi-salvaje, cuyo gobierno fuese de hombres medianamente ilustrados, necedad ó locura me parecería dar ensanche á la autoridad municipal y formarla por eleccion, porque naciones hay como personas menores de edad ó incapaces de mirar con acierto por el propio provecho, y á esas es menester nombrarles tutores, y su tutor es el gobierno, aunque pueda suceder que en estos casos como en otros no salga bien desempeñada la tutela.

Al revés en un pueblo como los Estados Unidos anglo-americanos, razones de situacion, razones de costumbre, razones de política, disminuyendo los peligros aumentan las ventajas de que en vez de concentrada la autoridad esté en lo económico así como lo está en lo político esparcida, porque allí por las leyes y los hábitos antiguos la tiranía de los cuerpos municipales, sino imposible, es sobremanera difícil, y usos de que se han sacado ventajas abonan la existencia de una gran suma de poder independiente en cada pueblo, y para el es-

piritu de vastas y arrojadas empresas á que convida é impele la situacion material de aquella tierra y gente la gran soltura dada á la voluntad é interés de cada pueblo ó de cada individuo, es pordemas favorable, y lo contrario seria alta asi como claramente nocivo.

El ejemplo de Inglaterra es diferente. Allí la existencia reconocida y aun apreciada de las gerarquías sociales hace el gobierno por sí propio menos peligroso y mas conveniente. Sirva, señores, un ejemplo para ilustrar lo que acabo de decir: una familia por sí misma se gobierna, y seria dañoso á su bien (salvo en algun caso raro) que autoridad extraña se entrometiese á gobernarla, porque en las familias no hay igualdad sino al revés superioridad é inferioridad reconocidas segun la edad ó el grado de parentesco, pero una escuela no puede ser gobernada por los muchachos de mas ó menos años que la componen.

En Francia el poder director é interventor del gobierno fué en los tiempos del imperio llevado á lo sumo, y continuó asi, mientras rigió á Francia la rama mayor de la estirpe de los Borbones. De ello nacia algunas ventajas; pero tambien inconvenientes y estos graves, porque en la intervencion habia exceso y el estado del pueblo francés consiente latitud al uso y manejo de los intereses particulares.

En pueblos no en la situacion misma en que está el anglo-americano, no en la del inglés, no enteramente en la del francés; pero en una de esta última no absolutamente desemejante, conviene dar á los pueblos parte, y no excesiva en el manejo de sus respectivos intereses; poniéndoles cerca un agente del gobierno que los vigile, y en sus hechos tenga intervencion mas ó menos considerable.

Debe asimismo tenerse presente, señores, que en Francia, recién sosegadas las inquietudes, pero aun no corregido el desorden de su revolucion, fué cuando se dió fin por algun plazo á la independencia muni-

pal, acabándose con las facultades casi todas de los concejos en provecho de la autoridad del gobierno, y aun disponiéndose que no fuesen hijos de la elección popular los mismos cuerpos cuyo poder quedaba tan restringido, y que semejante disposicion probó bien, aunque pasado algun tiempo, y variadas las circunstancias, no fuese oportuno que siguiesen asi las cosas. De aquí resulta una confirmacion mas de mi doctrina relativa á la mudanza que con las situaciones deben tener las leyes, asi como de que, permaneciendo ó recién terminado el desórden, para arreglar bien los estados, y poner en paz las sociedades, y asegurar á los individuos particulares la felicidad en algun grado, conviene armar al gobierno supremo de un poder robusto y casi omnímodo.

— Pero pasando, señores, de las dudas á lo que puede afirmarse ó aconsejarse, en suma, de la crítica al precepto, diré que, salvo en pueblos por demas rudos, y en ocasiones de excesiva inquietud y desarreglo, deben los pueblos elegir ayuntamientos á los cuales esté encomendado cuidar de sus negocios particulares. Los electores que á estos hayan de nombrar deben, en mi entender, ser numerosos y muchos mas que los á quienes toca elegir los miembros del cuerpo ó los cuerpos legisladores, bien que al voto universal no deba llegarse, no siendo ni conveniente ni justo dar poder á quienes de él debe tenerse por cierto que no harán buen uso.

— Nombrados asi estos cuerpos, sus facultades en la parte económica deben ser mas ó menos latas segun las circunstancias de ilustracion en que está el pueblo donde ellos han de existir y obrar en desempeño de su encargo. Y sus facultades en lo político en cualquiera sazon y tiempo conviene que sean ningunas.

— Señores, hay necesidad suma de precaverse de una equivocacion muy natural, muy comun, y la cual tiene fatales resultas, sucediendo á menudo que en ella incurren sin conocerlo aun aquellos cuyas doctrinas deberian

hacérsela rechazar si en el asunto meditasen, y que, una vez admitido por descuido como verdad el yerro, se enredan en sus consecuencias.

Consiste el yerro á que aludo ahora, en que siendo un tanto semejantes á los cuerpos legisladores y políticos los ayuntamientos, y las diputaciones ó consejos de provincia por ser elegidos todos ellos, nace de la semejanza la creencia vulgar de que son (hablando á la española) *córtes en pequeño*; *córtes* de cada pueblo las unas; *córtes* de cada provincia las otras; idénticas ó poco menos á las *córtes* generales de la nacion, ó inferiores á ella solo en gerarquía, pero iguales en esencia; pues la principal diferencia entre unos y otros cuerpos consiste en estar representados por los unos el todo del pueblo, por los otros partes de él mayores ó menores.

No es tan desvariada esta idea, y sin embargo es errónea, y el medio mejor de evitar el mal del errado principio que contiene, y el daño mayor de las fatales consecuencias que produce, es inhibir absolutamente el conocimiento de cosas políticas á cuerpos que, ó no son propiamente dicho representativos, ó si en cierto modo lo son es para materias económicas puramente.

Por eso hasta condenaria yo como expresion digna de tacharse, particularmente hablando de oficio, la que he oido ó leído saliendo de las bocas ó plumas de personas amantes de la monarquía y de las ideas de orden, cuando hablando con una diputacion de provincia suelen decir «este cuerpo que representa á esta *provincia*» y al mismo tenor ó casi al mismo hablando de las ciudades y de los ayuntamientos.

Verdad es que en la misma Inglaterra, de donde nos han venido casi todas las ideas con las cosas relativas al gobierno hoy llamado representativo, se considera á veces la cuestion de ayuntamientos como una enlazada con la de aquella cosa de tan diferentes modos entendida á que se da el nombre de libertad; solo que en el caso al cual me estoy refiriendo en vez del singular se

usa del plural del mismo nombre, hablándose de *libertades*. Señores, el plural de que hablo ha sido y es interpretado harto mas vária y confusamente que su singular, aunque como en otra ocasion he dicho este último nunca bien definido suele ser tomado en acepciones muy diversas. Asi se ha hablado de la necesidad de conservar *las libertades* de Europa para decir que se trataba de mantener en su integridad, independencia y poder al imperio turco. Grande error es el de quienes tomando sin discernimiento voces de los ingleses, accostumbran decir de las leyes de otras tierras « *las libertades patrias*. » Libertades equivale á privilegios, y los pueblos que en Inglaterra tenian ayuntamientos eran poblaciones privilegiadas, y asi quien para pretender la conservacion del poder municipal le da el nombre de libertad, aboga por leyes y distinciones mas que otra cosa alguna impropias de la índole de la edad presente, y del fin á que deben aspirar los apasionados á que la sociedad adelante y se vaya renovando.

En el amparo seguro de las personas y bienes consiste lo que se llama libertad civil; y la libertad política, nombre igual al de buenas fianzas ó seguridades del buen gobierno ó de la conservacion de la libertad civil, no ha de buscarse en el poder de los ayuntamientos, sino en las buenas leyes y en el poder de los cuerpos legisladores y deliberantes, cuyo principal oficio es cuidar de que las mismas leyes sean á la par que mejoradas observadas.

Pero los ayuntamientos, inútiles para fines políticos, útiles y hasta en grado sumo en ciertos casos para fines económicos, y aun asi con restricciones, han de tener siempre junto á ellos, y á veces presidiéndolos, y ó teniendo parte en sus deliberaciones, ó tomando de estas conocimiento, á un empleado del gobierno, que allí representa la parte del provecho comun, y por ella vuelve contra los excesos del interés particular de cada distrito, y aun para conocer y contener las demasías ó los desarreglos que por razones particulares y varias pueden

:

cometer los miembros de estos cuerpos cuando proceden sin freno, ó sin quien ponga en claro su conducta. El empleado de que hablo debe ser semejante á lo que son en Francia los subprefectos, y mas todavía á lo que eran en España los corregidores, y ya se entiende que ni debe ni puede haber de estos en cada poblacion sino solo en las de alguna importancia, y mas que medianamente populosas.

No es propio de nuestra tarea entrar en la parte reglamentaria de una ley sobre ayuntamientos, bastando al fin propuesto en estas lecciones lo que se ha dicho sobre la formacion, índole y facultades de los cuerpos municipales, pues lo que podria añadirse corresponde á la ciencia nueva que con el nombre de administrativa es hoy en Europa conocida y estudiada.

Tiempo es de decir algo sobre los cuerpos que con el nombre de diputaciones de provincia en nuestra España, y con el de consejos de departamento en Francia, y en otra alguna nacion con nombre igual ó diverso están establecidos, si bien no los hay en Inglaterra ni cosa que á ellos se asemeje, por donde se ve no ser pieza precisa en las máquinas existentes apellidadas gobiernos ó sistemas representativos.

Es notorio, señores, que la importancia de las provincias no iguala á la de la ciudad, pero ademas es mayor que la inferioridad de aquella á esta la que respecto á las provincias naturales tienen las creadas por voluntad de los gobiernos, que con el nombre de artificiales estarán bien designadas. Ya se entiende que quieren decir esta diferencia y los nombres dados á los diferentes objetos. Son provincias naturales, por ejemplo, en Francia las de Provenza, Bretaña, Normandía y otras, y en España, Andalucía, Valencia, Cataluña, Aragon, y algunas mas; y deben llevar el nombre de provincias artificiales los departamentos de la nacion nuestra vecina, y las provincias hoy legalmente tales entre nosotros. Las provincias naturales, si bien no

son una cosa tan perceptible á los sentidos como las ciudades, y no engendran por consiguiente los mismos afectos, ni crean el mismo estrecho comun interés; si bien en su composicion, por haberse señalado sus límites á bulto y en virtud de consideraciones poco cuerdas, contienen alguna vez partes no enteramente homogéneas; tienen con todo eso una vida natural y privativa á cada una, diferenciándose entre sí, y asemejándose los naturales de cada cual en el dialecto, en el vestido, en las costumbres, en la indole, de lo cual ha nacido y sigue existiendo el llamado provincialismo, que es un patriotismo verdadero. Hoy todavía en Francia, á pesar de la tremenda y total mudanza porque ha pasado aquel pueblo, y á pesar de que durante algun tiempo se trató hasta como delito digno de ser castigado con la privacion de la vida el uso de palabras que recordaban el gobierno antiguo, al cual entonces se queria extirpar hasta del pensamiento, todavía se dice de los hombres «ese es breton, normando, provenzal», y no «ese es hijo del departamento de Finisterre ó de Morbihan, del Calvados ó de las Costas del Norte, de las Bocas del Ródano ó de los Alpes Bajos.” Entre nosotros que en nuestras revueltas hemos seguido muy diverso rumbo; que si bien renovando y mudando nombres y cosas á lo moderno, con el enflaquecimiento de la autoridad hemos dejado que asomen y se restablezcan las pasiones y los hábitos naturales; y en quienes una cosa ha estado en los labios y otra en lo interior, queriendo aquello y yéndonos á esto; se ha oido á personas innovadoras, cuando blasonaban de ir adelante, y culpaban á sus contrarios de querer volver á lo pasado, invocar los nombres de Galicia, Cataluña y Valencia, y sobre todos el de Aragón, como si aun viviese aparte é independiente esta corona, segun lo estaba antes de unirse en uno con Castilla en el feliz reinado de los reyes Católicos para la futura grandeza, gloria y dicha de España. Asi (dígase aunque sea digresion) en su confusion de ideas se van á la antigüedad

los que bautizan con el nombre nuevo de progreso á su bando, y así ponen un obstáculo poderoso á las reformas quienes se apellidan y aun se creen reformadores.

Las provincias artificiales han sido creadas para comodidad del gobierno, y si para mí que en casi todo cuanto al gobierno aprovecha veo una ventaja para los gobernados, es gran bien que esté la autoridad mejor asentada y sea con mas facilidad ejercida, no debería serlo tanto para los que en este punto opinan del modo opuesto.

Pero sea lo que fuere, la creacion de estas divisiones hace de importancia menor á los cuerpos que á su frente respectivamente se hallan, pues las ventajas son cortas, y lo serán asimismo sus inconvenientes, á no ser por una circunstancia de la cual daré razon de aquí á poco.

Pero el decir que son cortas unas ventajas no es negarles la existencia, y alguna tienen ciertamente los cuerpos elegidos por el pueblo y puestos al frente de las provincias, si se los encierra dentro de los límites convenientes, si se les da un carácter y poder parecidos al de que gozan en Francia ahora, y sobre todo, si con rigor se les prohíbe convertirse en cuerpos políticos, á lo cual propenden mas que en otra parte en nuestra tierra por circunstancias, unas antiguas y otras modernas, á las cuales hace un momento que aludí, y de que voy á hablar inmediatamente.

En España, las varias provincias que la componen nunca han estado entre sí bastante unidas, no habiéndose llevado á efecto con el vigor debido, con la necesaria constancia, con el tino que habria sido de desear la obra de fundirlas en un todo. La separacion que entre ellas existia ha causado que en nuestras grandes sublevaciones de este siglo hayan asomado en ellas intentos (hasta cierto punto empezados á poner por obra) de tener gobiernos independientes. De ahí las juntas que por desgracia han sido mas de una vez transformadas en diputaciones de provincia, por donde á estas últimas

ha sucedido naturalmente tener la índole y las pretensiones de las primeras. Si los Estados Unidos Anglo-Americanos, dejando de ser una federacion pasasen ó á tener rey, ó á formar una república sola, no podrian tener cuerpos administrativos en los que habian sido antes estados independientes, sin que tales cuerpos se transformasen en los gobiernos antiguos. En otras naciones este peligro no existe, y en Francia por ejemplo, donde hábitos ya arraigados aunque no antiguos, y pensamientos y deseos todos van encaminados á que la nacion sea un cuerpo solo, fuerte, glorioso, capaz de aumentar sus fuerzas y su gloria, los consejos de departamento no son peligrosos. Lo que á aquella nacion amenazaria con un gran peligro seria tener en París un ayuntamiento numeroso y revestido de medianas facultades.

Debe en mi opinion llevarse tan allá la prohibicion de tratar asuntos políticos á cuerpos como los ayuntamientos y las diputaciones de provincia, que hasta ni debe serles lícito hacer al gobierno felicitaciones ó enviarle protestas de adhesion y promesas de apoyo. Ni esto se opone á la libre discusion de modo alguno; porque como particulares los miembros de los mismos cuerpos deben tener derecho de hacer cuantas representaciones quieran, y de dar quejas sin desmandarse, ó de prodigar elogios aun llevándolos al extremo de empalagosa lisonja. Pero las autoridades inferiores deben saber que les toca obedecer al superior cuando este les manda cosas dentro de sus facultades legales, que por lo mismo es excusada la promesa de una adhesion que no hay derecho de negar, y que el elogio ó la censura de los actos gubernativos no toca á cuerpos que del gobierno son una parte. Quien tiene derecho de manifestar su aprobacion debe tenerle igualmente de declarar su desaprobacion, y quien le pide la primera ha de sujetarse á que alguna vez en su lugar venga la segunda, de forma que el placer producido por la adulacion recibida ha de comprarse á costa de que la oposicion, y hasta la rebelion,

tengan en los cuerpos municipales y provinciales un arma poderosa de que valerse. Y hasta daña á la moral la lisonja, que se hace costumbre cuando se tolera á cuerpos tales hacer al gobierno felicitaciones por sus providencias; dando al mundo, en los pueblos donde esto sucede y ocurren mudanzas, el repugnante espectáculo de continuas protestas en contrarios sentidos, donde hoy se ensalza como justo lo vituperado ayer como injusto, y donde á los hombres un dia celebrados, con la alabanza dada á sus contrarios vencedores se los carga de ásperas censuras.

Solo resta decir que debe en general estar encargado el mando de las provincias á empleados superiores de real nombramiento que á las deliberaciones de las diputaciones asistan y las presidan. En general digo, y no siempre, porque bien puede pasarse sin semejantes empleados, y aun sin una máquina de gobierno económica algo embarazosa y complicada en pueblos como el inglés, donde, no existiendo la igualdad, hace las veces de gobierno la superioridad reconocida de los personajes de nota y cuenta. Hermoso espectáculo presenta á la vista y aun da margen, asi como á la admiracion de pronto á la aprobacion despues de meditarlo bien, la situacion de semejantes pueblos, donde los hombres aparecen no gobernados, sujetos solo á las leyes, pero mientras no traspasan sus preceptos no dirigidos en sus acciones; y lisonjea el noble orgullo del hombre encontrarse con que nadie le manda, como suele suceder en no pocas barriadas de las mas populosas de la inmensa Londres, donde si pregunta el forastero: aquí quién gobierna, recibe por respuesta: nadie, pues salvo el ministro del interior cuya autoridad á todo el imperio británico se extiende, no hay allí ni gobernador, ni ayuntamiento, ni potestad gubernativa inmediata de clase alguna. Pero semejante situacion, ventajosa como es por mas de un aspecto, no es asequible en otras naciones, no pudiéndose crear la aristocracia y el espíritu de obediencia á la ley

y de ella que la sostienen, y por otra parte tampoco se debe disimular que con ventajas superiores hermana inconvenientes nacidos de la desigualdad, así como de un tanto de desarreglo que á tanta libertad acompaña.

A los empleados á quienes está encomendado el gobierno superior político de las provincias conviene dar lustre así como fuerza, revistiéndolos de latas facultades y rodeándolos de cierta pompa. Tierras hay, señores, donde está la autoridad civil demasiado despojada de lo que infunde respeto en los gobernados, reservándose para la milicia todo el brillo y con él toda la fuerza. No aprobaba esto Napoleon, el cual con ser, como era propio de tan insigne guerrero, apasionado á su profesion y á sus conmitones é instrumentos de sus triunfos, así como columnas del edificio de su poder, creia con todo, y lo sentaba como máxima de gobierno, y lo ponía en ejecucion reinando y gobernando, que, no habiendo una autoridad civil bien asentada, armada de suficiente poder, y con mas que mediano lustre, y por todo ello respetada á la par que obedecida, faltaba el principal elemento de verdadero orden, y con él la mas abonada fianza, de verdadera grandeza y de prosperidad para los Estados. Hasta decia el grande emperador de sí mismo, que si él no hubiese sido mas que un gran capitán, no podria gobernar á Francia con el acierto y fortuna con que lo hacia, y que por su fuerte y atinada gobernacion política, y por haber fundado la potestad civil y mantenerla en fuerza y juego era por lo que dignamente imperaba.

Esto no obsta, señores, á que en algunas ocasiones la autoridad militar deba sobreponerse á todas como sucede donde llegando el público desasosiego á constituir un estado de guerra, ha menester quien dispone de las armas para sustentar ó restablecer las leyes, obrar sin poder rival ni linaje alguno de embarazo. Pero estos son casos raros para los cuales aun Inglaterra y la república Anglo-americana, tienen lo que llaman pro-

clamacion de la ley marcial, asi como los franceses las declaraciones de estados de guerra y sitio adoptadas por los españoles en estos últimos tiempos. Sin embargo, estas ocasiones deben no ser frecuentes, siendo recursos últimos á que es perjudicial apelar á menudo; y cabalmente el existir la potestad civil robusta y aun brillante impide que la no conveniente apelacion de que acabo de hablar sea repetida. Gracias debe España á su ejército, y mas hoy acaso que nunca, pero no hay para que cansarle ni tener que valerse de su favor tantas veces, y á él sirviéndole de alivio no le desdora ver á su lado una autoridad civil, no que compita con la de sus caudillos, pero que al par de la de los generales resplandezca y obre con cumplido efecto.

He concluido, señores, con la materia que lo era principalmente de esta leccion, y para la siguiente anuncio el exámen de otro punto como el que hoy hemos examinado de superior importancia, y al cual tambien se asemeja en que sucesos novísimos de nuestra patria, y aun la misma situacion presente le dan, sobre su valor siempre grande, otro comparativo y transitorio muy subido. Hablo de las tropas que sin recibir sueldo, sin estar propiamente sujetas á la disciplina militar, y en dependencia de la autoridad civil, con el nombre de guardia nacional en Francia y de milicia nacional en España, forman un segundo número de ejército distinto del pagado y disciplinado. Esta milicia juzgada en nuestra tierra y la vecina, parte natural, indispensable de lo que se llama una constitucion libre, pero no conocida en la libre Inglaterra, ni en la libre América septentrional, no es en mi sentir una institucion que conviene establecer y reconocer en los cuerpos de leyes llamados constituciones, pues como explicaré, la juzgo ventajosa á la par que perjudicial en las épocas revueltas, y ajena ó poco menos de las circunstancias ordinarias. Hablaré pues de ella con dolor, porque hoy está caída, pero como puede ser perniciosa contemplacion la que á lo

caído respeta cuando es posible que se levante y cause nuevos daños; diré de ella lo que siento, siquiera al ser veraz, según mi conciencia, me exponga á tacha y odio, porque si á lo presente no se debe tocar en esta cátedra con deseo de servir ó dañar á las parcialidades opuestas vencida ó vencedora, tampoco se debe rehuir hablar de ello cuando haciéndolo se contribuye á los fines á que este curso está dedicado.

Señores: Al concluir mi última lección dije ya algo sobre lo que va á dar asunto á la presente, y así entré un tanto en algunas consideraciones preliminares acerca de la temática que hoy ha de ocuparnos; y sin embargo estimo que me ha de ser necesario repetir ahora lo dicho en la noche pasada, para salutar lo mismo que entonces hablé con lo que voy á decir en estos momentos.

Aunque, señores, que ha á tratarse de una cuestión de aquellas graves en sí, pero más graves por las circunstancias que las acompañan, á la cual bien puede darse, por autonomía, una calificación que se suele aplicar á otras cuando en lenguaje, común en el día, pero que yo no uso, se las llama palpitantes. A tratar vamos, señores, de una materia, ahora en España de no pocos, de no muy empeño, que despierta y aviva muchas pasiones, que excita afectos de varias especies, que encierra por lo mismo todo cuanto puede conmover á la sociedad en grado superior, materia imposible de tratar sin peligro para poco, y no segura de serlo ahora,

LECCION DECIMA SEXTA.

Señores: Al concluir mi última lección dije ya algo sobre lo que va á dar asunto á la presente, y aun entré un tanto en algunas consideraciones preliminares acerca de la materia que hoy ha de ocuparnos; y sin embargo estimo que me ha de ser necesario repetir ahora lo dicho en la noche pasada, para enlazar lo último que entonces hablé con lo que voy á decir en estos momentos.

Anuncié, señores, que iba á tratar de una cuestión de aquellas graves en sí, pero mas graves por las circunstancias que las acompañan, á la cual bien puede darse, por antonomasia, una calificación que se suele aplicar á otras cuando en lenguaje, comun en el dia, pero que yo no uso, se las llama palpitantes. A tratar vamos, señores, de una materia, ahora en España de no poco, de no tibio empeño, que despierta y aviva muchas pasiones, que excita afectos de varias especies, que encierra por lo mismo todo cuanto puede conmover á la sociedad en grado superior; materia imposible de tratar sin peligro hace poco, y no segura de serlo ahora,

aunque venga de otro lado el peligro; habiéndolo siempre en lastimar afectos, aunque errados, nobles, en combatir, al parecer con la fuerza y no con la persuasión, pensamientos arraigados, y en, sino insultar, censurar con amargura á cosas y hombres caidos en desgracia, y que conservan su modo de pensar con tanta mas temeridad é ira cuando ven pujante un poder que les impide manifestar su queja, sino su pena. Voy á hablar de la milicia nacional, señalada por algunos grandes servicios, y en mi concepto tambien por no menores excesos, aun cuando de estos algunos sean hijos de equivocado celo mas que de intencion dañada; de la milicia nacional, cuerpo acostumbrado á recibir adulaciones, y á no oir vituperios, y ni aun siquiera censuras que no fuesen prudentemente embozadas; de la milicia nacional, ayer casi omnipotente, hoy, sino muerta, amortecida, y en letargo tal, que bien parece difunta, y bien tiene las condiciones de estarlo. Por eso, señores, puede cuadrarle perfectamente el proverbio latino que dice: *«De mortuis nihil nisi bonum.»* De los muertos nada se debe decir que no sea en su alabanza. Pero, señores, para mí este proverbio, si alguna verdad encierra, contiene poca, y, observado, impediria hacer uso de la verdad y proceder con arreglo á la justicia, porque si de los muertos nada sino bien pudiese decirse, ¿de qué serviria la historia? Habria de aplicarse á Neron el panegirico mismo que á Trajano, y hacerse mencion con iguales elogios de un Domiciano ó de un Marco Aurelio? O si solo silencio y alabanza se pide al hablar de los personajes malvados, ¿habria de citarse solo las fechas en que fueron sus acciones? Juntamente con la máxima que acabo de citar é impugnar, porque lleva al exceso el respeto á los muertos, mirando el acto de tocar á su memoria como si fuese el de profanar los sepulcros, ha corrido con aprobacion el supuesto ó verdadero juicio de los reyes de Egipto despues de su fallecimiento; juicio que no podia haberse hecho en otra circunstancia.

cia, porque á reyes déspotas, como se cree que lo eran aquellos, imposible es juzgarlos mientras viven. Esta regla puede usarse con la milicia nacional : á un juicio semejante será bien sujetarla; acaso siendo la semejanza mas perfecta, ó llevada á mas puntos, por cuanto la imposibilidad de juzgarla en medio de su poder era (segun diré) no poco evidente.

A la par con el proverbio que al principio he citado hay otro francés, cuya certeza apenas se puede disputar, aunque al anterior es diametralmente opuesto. Es el proverbio, ó la sentencia á que me refiero, el siguiente: «*On doit des egards aux vivants: on ne doit aux morts que la verité.*» A los vivos se debe tener miramientos; á los muertos solo decir la verdad en lo que les toca. Bentham, siguiendo esta última idea, pero expresándola allá á su modo singular y grosero, contó el respeto á la memoria de los muertos entre los sofismas, y sostuvo que con los vivos debían guardarse contemplaciones, porque estos sienten y aquellos no; pero olvidó al decir esto, que ajando á los muertos se ofende á algunos vivos, y se asusta y daña á otros: á los primeros presentándolos la idea de la detraction que les espera; á los segundos menguando la reverencia con que es de buena moral mirar á los que ya no viven. El muerto no puede defenderse, y por eso parece poco generoso herirle. Es errado sin duda el respeto que, absteniéndose de notar las faltas de los que ya han perecido, deja sin condenacion sus malos hechos; pero el error no es de todo punto descabellado, y nace de pensamientos, al par que nobles, exactos, y de afectos, si tiernos en demasía, en su origen justos. Con todo hablando de las cosas, la palabra *muerte* no está usada con propiedad cabal, pues viven los que en la cosa acabada tuvieron parte y en su memoria tienen interés, y abrigan deseos de resucitarla, y en ello ponen sus conatos y emplean sus esfuerzos; quedando pues en este caso al ofendido la sensibilidad que á los muertos verdaderos

falta, y por otro lado la posibilidad de defenderse, de que los difuntos carecen. Tiempo es ya de poner fin á estas reflexiones preliminares, señores; y así pasaré sin mas precauciones al asunto de que hoy tratar debo.

El pensamiento de armar la mayor parte de los ciudadanos, y digo mal de los ciudadanos, si por esto se entiende, como entenderse debe, los que gozan de derechos políticos; el pensamiento de armar á casi todos los individuos que forman un estado, y de darles, sin sujetarlos á la disciplina militar, el arreglo y la forma de las tropas del ejército, constituyendo así un cuerpo de hombres en que hay union y fuerza, nació en tiempos muy modernos, pues apareció al mundo en el primero y fuerte estallido de la revolucion de Francia. No fué por lo mismo hijo de las necesidades de un pueblo que vivia con leyes, de las que, segun el modo de hablar comun, forman un gobierno libre, pues nació de la situacion de un pueblo preparado á trocar su estado antiguo por otro nuevo, y á vencer las resistencias inevitables en un cambio de tal especie.

Cuéntase, y debe de ser verdad, pues así lo han atestiguado personas fidedignas, que la idea de que hubiese una milicia ó guardia nacional numerosa ocurrió, antes que á otra persona, al famoso eclesiástico *Syèyes*, personaje á quien tanto malo y bueno debe su patria, y de resultas el mundo; de aquellos que fundando la política en la metafísica erraron, pero que con su claro y agudo entendimiento acertó cuando no le deslumbraba la engañosa luz porque solia guiarse; alabado sin duda con exceso por Mirabeau, que de él dijo ser su silencio una calamidad pública; demagogo ó poco menos al empezar la revolucion, pero de cuyos labios salió, si bien dictada por el interés aquella famosa frase con la cual se expresan y censuran los vicios de las revoluciones «*Quieren ser libres y no saben ser justos*»; convertido despues á ideas de mas orden, y trazador en gran parte del sistema gubernativo ó administrativo,

establecido en Francia bajo el consulado de Bonaparte, continuado hasta la revolucion de julio, y subsistente todavía, aunque con considerables variaciones y enmiendas. Este hombre, pues, paseándose algun tiempo antes de los grandes acontecimientos que revolviendo y renovando á Francia dieron principio á la obra de la dilacion y renovacion del mundo, dijo á un amigo suyo al ver pasar tropas por el jardin de las Tullerías en medio de las turbas del pueblo: «Yo he de hacer que se armen estos paisanos, formando su poder un contrapeso al de aquellos militares, y así podrá llevarse á cabo la gran mudanza que Francia necesita, pide, y habrá de tener muy pronto.» Por aquí se ve, señores, cuál era el intento, cuál la ventaja de la guardia nacional, vista en profecía ó con los ojos del deseo; y á lo que se esperaba correspondió; y corresponderá igualmente á intentos semejantes, y á situaciones parecidas, una fuerza de la misma clase.

Pero esto nada tiene que ver con las necesidades de un Estado en el cual imperan las leyes, y donde no por la violencia sino por otros medios se llevan adelante los negocios, y la resistencia al gobierno se hace en discursos, en escritos, en votaciones; y las victorias de los que mandan no se consiguen ni en los campos de batalla ni en las calles, sino en la aunque bulliciosa no sangrienta palestra de los cuerpos legisladores deliberantes. Así en Inglaterra, nacion donde no obstante haber rey, y ser dueños del poder los nobles y ricos, se disfruta de mas seguridad en la persona y hacienda, y de mas libertad en la declaracion del pensamiento que alguna vez se gozó en las repúblicas de la antigüedad, y tanta cuanta en cualquiera otro Estado de nuestros dias, la milicia nacional no se conoce, ni cosa que á ella se asemeje; no cuadrando fórmulas militares con la índole de aquel pueblo propenso á usar los trámites legales en toda clase de negocios. En los Estados Unidos de la América Septentrional, donde la libertad civil y política

están en su último punto, si hay milicia es al modo de la inglesa, y semejante á nuestras milicias provinciales, y no á la fuerza armada que con el nombre de Nacional hay en Francia y España. Verdad es que en uno y otro pueblo el derecho de los hombres á tener armas si les acomoda está reconocido, aunque en Inglaterra hay aun sobre esto ciertas restricciones relativas á las escopetas para la caza. Pero bien se entiende que el no estar prohibido á los particulares tener armas, nada tiene que ver con el hecho de formar de los paisanos cuerpos militares con arreglo de tales, dándoles, como antes se decia, ordenanza, y, segun se dice ahora, tomando una expresion de las ciencias naturales, organizacion, con oficiales elegidos por los mismos que han de obedecerlos, con tambores, haciendo continuamente servicio, y en estado de acudir al primer aviso, y presentarse como un cuerpo de ejército ó division mas ó menos numerosa. Lo repito, pues, la milicia nacional de España, asi como la guardia nacional de Francia, su modelo, son instituciones nuevas; y asi, lejos de ser propias de los pueblos libres, en los que antes habia de esta clase no estaban ni están hoy mismo establecidas.

Pero que fuese la milicia nacional una novedad eso redundaria en su descrédito, á lo menos en mi pobre concepto, pues si son malas algunas innovaciones, no lo son todas ciertamente, siendo el tiempo, segun le llama el famoso *Bacon*, grande innovador, y conviniendo nuevas cosas á nuevas necesidades. La ciencia del gobierno, si bien no nació en la época de la revolucion de Francia, cultivada entonces y despues hasta ahora con mas empeño, ha adelantado en gran manera; y bien podria ser que entre sus progresos fuese uno el establecimiento de la milicia nacional, por el cual á poca costa se contuviese la violencia de los que mandan y tambien de los que obedecen, y se diese aumento y solidez á la obra que ampara á los hombres en sus personas y haciendas, y hasta en la conservacion de su dignidad como individuos

y ciudadanos. Por eso, tratando de la milicia nacional, la consideracion de ser cosa nueva y no comun á los pueblos llamados libres, solo prueba que no es compañera inseparable de lo que mas ó menos propiamente es conocido con el nombre de libertad, pero de ningun modo prueba que de una constitucion ó de las leyes ó instituciones de un pueblo no sea ó pueda ser una parte recomendable. Y por eso mismo lo que conviene y aun se ha menester averiguar es si su institucion es ó no útil en sí; si lo es en algunas cosas, y en otras no; si segun las ocasiones preponderan en ella ahora las ventajas, ahora los inconvenientes.

En España en tiempos de nosotros poco distantes, la milicia nacional ha hecho á la causa del trono de la Reina y de las leyes señaladísimos servicios. Pero todos cuantos ha hecho los ha hecho en calidad de máquina de guerra, y estas en la paz sirven de poco, ó cuando mas para tenerlas guardadas y prontas hasta que llegue el punto de que vuelvan á servir para el comun provecho. El navío que desplegando al viento sus velas, y haciendo uso de su terrible artillería ha contribuido á las glorias de la nacion á que pertenece, llegados los dias de la paz, desarmado pasa á ser guardado con respeto y cuidándose de su conservacion en los arsenales.

Señores, como he dicho, la milicia nacional nació en Francia cuando iba á empezar una lid, y lid reñida, cuando iba á hacerse una mudanza tal, que todo lo habia de revolver ó destruir; cuando los perjudicados en la destruccion no habian de resignarse á su mala suerte; cuando el ejército, cuyos oficiales eran todos nobles, á quienes las mudanzas y reformas resultaban fatales, y se hacian odiosas, no podia estar á devocion de los innovadores. Entonces se vió ser necesarias fuerzas para la próxima guerra, y se indisciplinó el ejército porque se le miraba, quedando lo que antes era, por enemigo, y se armó otra fuerza, cuidando de hacerla tal, que sirviese al fin al cual estaba destinada. Cumplió con su

:

encargo al principio, pero algo despues, en 1792, cuando excitado y casi justificado por las circunstancias empezó el espíritu de desórden á aparecer poderoso, sirvió de poco la guardia nacional; estando la de París, que es alli la única de notable importancia, dividida en los dos bandos de ricos y pobres: si bien pudiendo mas en ella los primeros; y no logrando ni acreditarse de firme apoyo del Trono y la Constitucion, pues ambos cayeron juntos, ni de buena arma revolucionaria, no habiendo sido ella la que causó la caída. En 1795, vuelto á cobrar alguna fuerza, tuvo el mismo cuerpo parte en la rebelion que sobre las ruinas del gobierno republicano establecido aspiraba á restablecer la Monarquía, y que llegó á presentarse á asaltar la Convencion, y hubo solo de ceder al impulso de la metralla, disparada por disposicion del general Bonaparte. En 1797, dándole órden y fuerza, intentaban asimismo los realistas derribar por su medio la autoridad á la sazón legal del Directorio. Mucho despues la guardia nacional de París se ha señalado defendiendo la causa de las leyes en los alborotos de 1830, 31, 32 y 34, mereciendo por ello alabanza, y alcanzándola de algunos; pero siendo vituperada y escarnecida por otros, entre los cuales se contaban los revoltosos y demagogos, y todos los hombres de opiniones democráticas extremadas. Si se ha de decir verdad, no puede negarse al cuerpo de que hablo el elogio á que se hizo acreedor, y al mismo tiempo se nota en su conducta en aquellos sucesos mas el deseo de poner en seguridad las riquezas de las tiendas amenazadas, ó de impedir que con lo alborotado de los tiempos se hiciesen pocos y malos negocios en todo linaje de tratos mercantiles, que el porte de un cuerpo, el cual, en cumplimiento de su obligacion, sustenta con su fuerza la de las leyes. Asi es que los guardias nacionales de París procedian contra los bulliciosos como contra enemigos de su propio interés, y apasionadamente, por lo cual de temer era, que cesando la causa cesase tambien

el efecto, y que faltando la disciplina y la obediencia, faltase todo medio de llevar á aquella tropa á la poco agradable tarea de resistir á los sediciosos. Por otra parte, la misma guardia nacional, algun dia muy favorecida por la rama mayor de la estirpe de los Borbones, la cual, lisonjeando el deseo de paz y comercio en los mas ó menos acaudalados, los contraponia al desafecto ejército, ansioso de guerra y despojos, una vez llegó á romper en gritos de sedicion que en los soldados les habrian atraído castigos de aquellos dictados por las severas leyes militares, y en el cuerpo anfibio de que salieron no pudo producir otro efecto que el de su disolucion á pocas horas de cometida la demasia. Asi vemos la guardia nacional francesa, ó de París, nacer de la revolucion, defenderla primero unida; dividirse despues sin acertar á contenerla ó empujarla; amagar en tiempo algo posterior á la república, á la sazón gobierno legal; quedar casi muerta; resucitar ó terminarse en los dias últimos del imperio; mostrarse tibia en socorrerle, y alegrarse de su caída; adherirse á la familia real restaurada; hacer luego manifestaciones de desaprobacion al gobierno, irregulares y aun sediciosas; quedar disuelta; nacer de nuevo con la revolucion de julio; hacer esfuerzos por sostener las leyes y el trono entonces establecidos, y hacerlos como por motivo interesado, con furia, pareciendo en su accion propietarios lidiando contra jornaleros y necesitados atrevidos; y excederse un tanto en el uso de la victoria. De las demas guardias nacionales de Francia es corta la historia, y no ha sido grande el influjo, pues si en el reino vecino nuestro es la capital casi todo, en la guardia nacional de la misma metrópoli ha estado representada la índole y cifrada la historia de las demas divisiones del mismo cuerpo en aquella dilatada tierra. Pero en tiempos novísimos ha habido excepciones á esta regla, de resultas de las cuales está hoy allí disuelta la guardia nacional de Leon, de Tolosa y de otras poblaciones crecidas.

Pasemos á considerar el estado de los mismos ó idénticos cuerpos militares en nuestra España.

Dió aqui vida á la milicia nacional la Constitucion de 1812. Fué padre de ella un pensamiento que por desgracia desde 1820 á 1823, fundado en hechos existentes é innegables, era asi como conforme á la verdad, atinado en el objeto á que se dirigia; pero que, si en ciertas ocasiones fatales no merece desaprobacion ni por lo desvariado ni por lo injusto, en general es erróneo tanto cuanto funesto. El pensamiento á que me refiero parte de las ideas dominantes en Francia en 1789, y por algunos años despues, y traídas de alli á España, donde han conservado largo tiempo el predominio, consiste en disponer la legislacion política y las fuerzas por ella creadas como para entrar en batalla unas con otras; pues aunque dejado en pie y con bastante poder el Trono, se le dejaba vivir como á enemigo, y á las fuerzas de que él disponia se buscaba otras que poner frente á frente; y por eso al ejército, supuesto instrumento de la tiranía real, se oponia un contra-ejército, ó en suma, viéndose la libertad sin cesar amenazada por un enemigo artero y armado, con artes y armas se proveia á su defensa. En situacion semejante, el orden mantenido por las leyes no pasa de ser una tregua, mantenida no por la buena avenencia entre las partes contrarias, sino por la debilidad de fuerzas ó la cobardía de una de las potencias contendientes.

Pero la milicia nacional no vivió desde 1812 á 1814 sino en el artículo de la Constitucion que la creaba, pues su vida real y verdadera empezó en 1820. Habia entonces la desgracia comun á Francia desde 1789 á 1792, y á Inglaterra en su primera revolucion del siglo XVII, de tener al frente del Gobierno á un Rey que era, y por su situacion tenia que ser, enemigo de las leyes que regian, y á veces de las personas que á su nombre gobernaban, y que urdia de continuo tramas para trastornar el sistema existente, en el cual por su

origen veía una afrenta, y por su esencia y circunstancias un yugo; y así tomar precauciones contra él no era contrario á la justicia ni á la conveniencia. El lance de julio de 1822 y los usos á que en él sirvieron por un lado la milicia nacional, y por el otro las guardias reales, indica y representa cuál era aquella situacion, mal segura y resbaladiza, de donde era fuerza que cayesen el Trono y el Estado á uno de los precipicios linderos.

En 1833 volvió á predominar el interés de los constitucionales vencidos diez años antes. Coincidió con esta mudanza tomar las armas la parcialidad, que teniendo por caudillo á D. Carlos, le aclamó Rey, defendiéndole como pretendiente al Trono; y hubo que armar al bando contrario; y siendo corto el ejército, y aun si se aumentase, insuficiente á contener al numeroso gremio de los enemigos de la Reina, se armó otra vez la milicia nacional, dándole el nombre de Urbana, cercenándole sus antiguos privilegios, poniéndole por oficiales los que el Gobierno nombraba. Creada, hizo señalados servicios, particularmente en pueblos de mediana poblacion y cercanos al teatro de la guerra, y aun en los mayores, y en la misma capital; ó presentándose armada cuando se acercó á ellos el enemigo, ó ahorrando guarniciones y dejando á las tropas del ejército, libres de menores cuidados, acudir á los campos de batalla mientras duró la guerra. Ni fueron estos sus únicos servicios, pues hizo otros, si menos loables, sin duda tan provechosos á la causa que defendia, porque tiránicamente en todas partes tenia sujetos á los parciales del pretensor de la corona, impidiéndoles levantarse, y concertarse por medio del terror que una persecucion constante, y para decirlo con propiedad, casera, infundia; servicio este que el fanatismo disculpa sino abona; hecho en muchos casos con sana intencion; de utilidad como acabo de decir, si bien conseguida por malos medios; y que declara cuánto mal puede hacer este cuerpo, y de qué naturaleza son sus ventajosas calidades.

No fueron las culpas que he indicado de todos los milicianos, entre los cuales los mas se hicieron (como particulares) merecedores de alabanzas, obrando á menudo los culpados con equivocado concepto, y no con intencion dañada; pero fueron culpas del cuerpo entero las que acabo de señalar y otras mas graves.

En efecto, donde quiera en España parecia que la milicia nacional estaba instituida para favorecer los motines y las rebeliones, y de cuantos excesos se han cometido en nuestra patria en los recien pasados tiempos, ha sido ella cómplice, cuando no causa y motora primera. Si en algunas ciudades han sido muertos, ó con declarada violencia ó con formas que fingian ser de justicia, infelices con mas ó menos razon sospechados de trazar planes á favor del Pretendiente, de la milicia nacional salieron la voz que pidió la muerte, y las personas que autorizaron el suplicio. Todos los levantamientos, todas las juntas la han tenido por madre. En Madrid, en enero de 1835, no encubrió sus deseos de favorecer á unos soldados sublevados, dueños de uno de los principales edificios de la capital, y en agosto del mismo año y en el mismo mes del siguiente, y en setiembre de 1840 se puso al frente de sublevaciones, ya con mejor, ya con menos feliz fortuna, pero nunca, ni cuando no venció al pronto, con la mala que su mal hecho merecia.

Eso, señores, ha hecho y ha sido la milicia nacional de España. A esto me dirán, que un abuso no prueba lo malo del uso, y que de todo puede abusarse aun de las cosas mas útiles y mas santas, con otros argumentos del mismo jaez, mil veces usados y de todos ya conocidos. Pero si estos argumentos tienen mucho de cierto, encierra asimismo mucha falsedad su uso. En primer lugar, la existencia de un abuso declara que este es posible; pero en segundo lugar, su frecuencia declara que es probable; y siendo la frecuencia suma, resulta ser él probabilísimo; y de cosa tan sujeta á abuso, el uso mal puede ser útil y aun consentido,

fuerza es que lo sea con extremadas y hasta nimias precauciones.

Además (y esta es una razón cuyo valor pende de las circunstancias) los abusos repetidos hacen necesario vedar el uso de la misma cosa, sino en todo caso, sino para siempre, en el lugar y á las personas, donde y por quienes los excesos del mal uso fueron cometidos. Sirvan de ejemplo los siguientes casos, aunque parezcan comparaciones triviales, ó, dicho con mas propiedad, groseras. Locura seria al hombre entregado á los excesos de la embriaguez contentarse con tasarle la bebida de licores fuertes ó de vino, pues se ha menester reducirle á que beba agua solamente para remedio de sus males y extirpacion de su vicio en lo venidero. Al jugador, acostumbrado á gastar en su hábito perverso todo cuanto posee ó encuentra á su alcance, no sirve obligarle á que solo aventure cantidades cortas, sino que es preciso prohibirle que toque á los naipes ó á los dados. Así en aquellas cosas de las que han abusado los hombres á menudo enormemente, no hay que consentirles que (en algun tiempo á lo menos) las vuelvan á usar con mesura y parsimonia, pues á poco de usarlas así pasarian al abuso antiguo y con no menos extremo, con no menos frecuencia que en las ocasiones anteriores.

Señores, para ver si está sujeta á abusos la milicia nacional, ó, para decirlo segun conviene, si es buena, si lo es solo en algun caso, y en cuáles, considerémosla por tres aspectos, el político, el económico y el moral, porque por todos ellos debe ser contemplada y juzgada.

Nada es mas contrario al espíritu de lo que hoy se llama un pueblo libre, á saber, uno donde predominan las leyes y están las personas y haciendas bien amparadas, y hay latitud de obrar y de declarar sus pensamientos en los individuos particulares, que las formas y los hábitos de la profesion, y del servicio de las armas. En el pueblo anglo-americano, en el pueblo inglés

hasta el vestido militar repugna, no por vergonzoso, no por aborrecible, sino por poco conciliable con el estado ordinario de las cosas, del cual es representante el vestido civil ó de paisano, la toga, hablando á uso de los romanos; indicio de que allí la fuerza y el curso de las leyes, y no la violencia representada por el vestido y armas del guerrero, deciden los negocios. Ya se sabe, señores, que allí á veces ofensas que en otra parte solo se satisfacen con sangre, se compensan por sentencia de tribunales con el bolsillo.

Es pues la primera consecuencia política de la milicia nacional engendrar con el uso del vestido militar hábitos militares, señaladamente en los mozos. Lo galan del uniforme produce orgullo; la semejanza del traje con el de los militares del ejército, afectos iguales á los con que estos miran á los paisanos.

Pero el arreglo y órden de la milicia, juntamente con el empuñar las armas, le dan los dos elementos, cuya amalgama constituye el verdadero, sólido y temible poder, esto es, union y fuerza. Forma la milicia un estado en el Estado, y como los que la componen se ocupan en negocios políticos y en ella penetran las opiniones que á los demas del pueblo dominan, y dividen, la opinion que en el cuerpo armado llega á adquirir el predominio, por fuerza, aun fuera de él, ha de hacerse prepotente. No se confie al hombre poder excesivo si no se quiere que de él abuse. La milicia piensa en ciertas cosas, y quien piensa al cabo quiere; y cuando hombres armados algo quieren, obligan á los desarmados á que á su voluntad se conformen. Por consiguiente cuando andan desconformes los electores y los milicianos, aquellos sin mas que su derecho y su voto, divididos por otra parte; estotros con sus bayonetas y espadas, y con su órden y arreglo, ¿cuál dictámen es de creer que prevalezca? Asi se ha visto que á la milicia nacional se consulta en negocios de política, suponiéndose que, aun cuando la ley no se le dé, tiene

voto, y no ignorándose ser el que tiene de superior peso.

Pero podrán decir que al cabo la milicia es el pueblo, y errónea suposición la de que este y a su ella puedan estar desconformes. Señores, esto es falso, y lo prueba la experiencia, pero la razón también lo explica. En primer lugar, en la milicia, como en todo cuerpo colectivo, prevalece la voz de unos pocos, y esos los más atrevidos, y en cuerpo semejante los llamados vulgarmente matones. Así encajonados en sus compañías obedecen allí los hombres á aquellos á quienes de cierto no darían obediencia como individuos sueltos ó particulares. En segundo lugar, el pueblo, ya sea el compuesto de los electores, ya el de todos, está desparado por lugares de corta ó mediana población, y la milicia de las poblaciones crecidas es la que hace papel político, y estando revestida de poder casi absoluto en las ocasiones en que le acomoda le ejerce.

Por consiguiente, la índole de la institución llamada milicia nacional es que esté en ella depositado el poder político, el cual ejerce, ya bien, ya mal, según las ocasiones, y á veces no ejerce, dejando libre el curso á las leyes; pero cuando tanta moderación manifiesta es cabalmente en las épocas de sosiego en las cosas y en los ánimos, y entonces la milicia nacional no sirve ni á los propósitos á que sus admiradores la juzgan adoptada; y viene á ser para el Estado inútil; y carga pesada á los individuos que la componen.

Señores, he expuesto los inconvenientes graves de la milicia nacional, considerando su influjo en las cosas políticas, y de lo dicho puede colegirse, que cuando sirve lo hace empleando la fuerza para tiranizar y mantener sujeto á un bando que le es odioso. Lejos, pues, de ser parte necesaria de un gobierno llamado libre, acaso en uno de los apellidados absolutos sería menos peligrosa, porque al cabo en estos no hay examen y discusión constante de los negocios, con lo cual se excitan las pasiones de los milicianos, que ellos co-

mo particulares forman y declaran su opinion, y la oyen expresar á otros sobre las cosas que la atencion y el interés empeñan. Pero aun asi por su necesaria insubordinacion; aun al gobierno que menos trabas consiente y reconoce causan grande embarazo. De todo cuanto acabo de decir es señalada ilustración el ejemplo que han dado en España los voluntarios realistas. Los creó el gobierno restaurado en 1823, y causó asombro que los crease, pero no dejó de acertar en parte, por ser aquel gobierno hijo de una revolucion, y continuador de ella en una de sus facies, y revolucionaria fué la milicia realista ni mas ni menos que la nacional, pues con nombres diversos y hasta opuestos existen cosas no poco semejantes. Y asi es que los voluntarios hicieron con los vencidos constitucionales lo mismo que estos antes y despues, vencedores, hicieron y han hecho con sus contrarios, esto es, infundirles terror, y con el miedo quitarles la fuerza. Tal y tanto servicio al bando en una y otra ocasion alternativamente dominante, fué en ambos casos compensado con obediencia nada sumisa ni perfecta en los celosos servidores que pedian por paga de sus merecimientos la tolerancia de sus demasías.

Imposible es poner remedio á inconvenientes que nacen de la condicion humana. Cualquiera de nosotros empeñado en lograr un objeto, si por la fuerza le puede conseguir y pronto, á la fuerza recurre; y lo que á cada hombre particular sucede, no deja de suceder á los hombres formando un cuerpo colectivo.

Tiempo es ya de considerar la milicia nacional bajo un aspecto económico. Verdad es que si en algunos pueblos y tiempos han llegado los cuerpos de la milicia nacional á ser costosísimos, este es un abuso que admite remedio. Bueno es con todo indicarle: bueno y aun necesario llamar á él la atencion, porque como ya he dicho, la existencia de un abuso prueba siempre su posibilidad, asi como su probabilidad no pocas veces. Asombraria si se pusiese de manifiesto ver á cuánta costa se ha suplido la

falta del ejército por gentes armadas, cuya constitucion, y segun algunos, cuyo mérito consiste en no recibir paga y ahorrar gastos á los contribuyentes. Pero demos que cesen los abusos á que acabo de aludir: que en la milicia nacional se gaste poco: que cese de darse entrada en ella á los necesitados á quienes se viste á costa del público. Todavía queda el grave, el enorme mal de que los dias de servicio de los milicianos son otros tantos quitados al trabajo; al trabajo fuente de la riqueza. ¡Cosa singular, señores! Hace años que los apasionados á las reformas claman por la disminucion de los dias feriados ó de precepto, en los cuales por devocion á los santos suele fomentarse la ociosidad, y acaso con ella los vicios, ó aun sin esto la pérdida que con la falta de produccion en aquellos dias padece el Estado; y sin embargo ahora alegremente se ha dispuesto que en algunos dias del mes se sustituya á la asistencia al taller, al escritorio, á la oficina, el ocio, ó cuando menos la ocupacion inútil á la produccion de la riqueza, del cuerpo de guardia. No hablemos de los hábitos de aversion al trabajo que con este descanso se engendran, pues eso ya se considerará al hablar de la milicia vista por el lado del influjo que ejerce en las costumbres. Y cuéntese ademas que su servicio crea en la sociedad cierta ocupacion no de las mejores: la del alquilon que hace las guardias por el miliciano acomodado, amante de su regalo ó no deseoso de abandonar sus mas provechosas tareas; y los alquilones, salvo en algunos casos, sabido es qué gentes son, y cómo emplean en los dias de ocio lo que bien remunerados han ganado en dia de servicio.

Pasemos ahora al tercer punto, que es el de las costumbres que en el servicio se contraen. La vida militar, señores, propende á la licencia, pero no enfrena y sujeta esta propension donde está el ejército en buen orden y arreglo con la severa disciplina, que en su esfera comprende al oficial asi como al soldado. Pero el mili-

ciano nacional en el cuerpo de guardia tiene poca sujecion. Allí los mozos antes timoratos en conversaciones por necesidad licenciosas, adquieren el desgarró que pega bien en quienes tienen en la mano las armas. Allí el que vivia dado á su trabajo en apartamiento del recreo, adquiere, como antes he apuntado, desvío al primero, aficion al segundo. Allí quien siempre obediente á las leyes jamás ha pensado en quebrantarlas encuentra en la libertad que le da su situacion medios por donde se hace mas fácil y á la par menos odioso, ó cuando no así, menos escandaloso, el quebrantamiento. Acuérdome, señores, que en mis mocedades, cuando en Cádiz, mi ciudad natal, durante la guerra de la independencia, existió un cuerpo numeroso que con el nombre de voluntarios, muy semejante en formas é índole á la milicia, desde algunos años antes que esta existiese, y por el término de seis estuvo haciendo servicio activo en la guarnicion, se siguió de ahí notable daño á las costumbres; no solo en la parte religiosa, sino aun en la puramente moral, á infinitos jóvenes y hasta á algunos hombres de edad proveya, pasando gente pacata y devota á darse primero á conversaciones desvergonzadas, y luego al juego, á la bebida, á otros vicios. Y si se me dijere que un caso nada prueba, responderé que esto es error, y que prueba mucho cuando se ve que, no de circunstancias particulares, sino de las análogas al caso mismo siempre que se reproduce, es fuerza que salgan tales efectos. Quejas repetidas he oido de que no en Cádiz solo, no en aquel tiempo sino en otras ocasiones posteriores en pueblos diferentes, han salido de los cuerpos de guardia considerablemente corrompidos quienes en ellos entraron hasta nimiamente virtuosos. Y eso si la experiencia á *posteriori* no lo enseñase, á *priori* la razon lo diria, pero viene bien que confirme la primera lo que alcanza á descubrir la segunda.

Tantos inconvenientes, y tan graves todos, cual pueden ir compensados con ventajas tales que prepon-

derando á aquellos hagan la adopcion de la milicia nacional recomendable. Y aun á estos inconvenientes perennes pueden agregarse otros transitorios; como por ejemplo, hábitos contraidos por la milicia nacional en algunos pueblos y tiempos de empezar ó favorecer y defender todos los alborotos y rebeliones. Y eso no obstante, se me oirá concluir que en algun caso, no como institucion constitucional, sino como arma terrible, puede haber necesidad dolorosa, aunque perentoria, de dar vida y fuerza á semejantes cuerpos.

Pero en tiempos de paz, donde reina lo que se llama libertad, esto es, la de examinar públicamente los negocios del Estado, se me preguntará ¿si soy de dictámen de que estos cuerpos deben desaparecer enteramente? Sí, señores, eso aconsejo, y digo que deben desaparecer, no en nombre del poder llamado absoluto, al cual se los supone contrarios; sino en nombre de la misma cosa apellidada libertad, que los amigos de esos cuerpos armados invocan; en nombre de los progresos de nuestra edad ilustrada, que sustituyen el imperio de la persuasion y de las leyes al de la fuerza propia de los tiempos de barbarie; en nombre de nuestro siglo que aun en los tratos de nacion á nacion ha solido poner la habilidad de los negociadores, y los fallos de los congresos diplomáticos en el lugar y para el empleo donde se usaba antes del valor y pericia de los guerreros, y de las decisiones de la fortuna en las batallas. Deben desaparecer y no con nota que empañe el lustre de la fama que algunos han adquirido, ni como en castigo de pasadas demasías; sino tributándoles los elogios que por sus buenos hechos merecen, callando las censuras de que por sus yerros han llegado á hacerse alguna vez dignos, reconociendo en quienes los componen más de una vez sana intencion aun al cometer los mas vituperables excesos, y poniendo término final á su existencia por ser esta incompatible con un estado cual le han menester las sociedades presentes,

no ya como las repúblicas antiguas dadas sobre todo á la guerra, sino cultivadoras de las artes, de la paz, bajo una religion santa, y con costumbres blandas y suaves.

He dicho, señores, que á pesar de todo puede haber casos en que al medio peligroso de armar la guardia ó milicia nacional debe apelarse. Si, señores, los hay; pero son estos casos los de las revoluciones, que como lo he dicho una vez y lo diré mil, son excepciones del estado natural de los gobiernos todos, y tan contrarias á lo que se llama constituciones libres, que dominando estas, sobre todo la fuerza moral; y mientras aquellas duran, mas que en alguna otra ocasion, la fuerza material, impera. Ya dije que pienso dedicar una leccion de este curso á hablar de las revoluciones, no porque á ellas las reglas del derecho político constitucional sean aplicables, sino porque siendo equivocadas con las constituciones, inducen á graves yerros, y porque como excepciones de las reglas piden que cuando de estas se hable no se las pase por alto. Yo que, como se verá, no soy ni aprobador ni reprobador de todas, que creo que hay de ellas algunas justas, y otras hasta necesarias, si bien todas tales; que tengo muchas por injustas, y otras, sino tanto, por poco menos, pues por lo intempestivas é inútiles, aunque no injustas, causan males superiores en número y calidad á los que remedian; yo que he dicho y repito ahora que se parecen á las grandes operaciones de cirugía, las cuales locura es y aun delito hacer sin necesidad suma, y desvarío y cobardía dejar de hacer cuando son indispensables, teniendo presente que aun las necesarias, las llevadas á cabo con feliz efecto, siempre lastiman y dejan un mal, si bien menor, en lugar del que han sanado; yo no dudaré declarar, y aun acaso recomendar, como una de las mejores armas revolucionarias, esa milicia turbulenta. Si estuviese destinada nuestra Patria á ver encendida otra vez en ella la guerra civil, la milicia nacional acaso volveria á ser útil, pero fuéseto ó no, naceria de seguro,

y volvería á renovar con sus servicios sus desmanes, adquiriendo aumento de fuerza. Pero como esto no sea de desear, tampoco lo es que salga de su actual letargo.

Al acabar, señores, esta parte de mi tarea se me ocurre, que por lo salido de mis labios hace poco se me puede hacer una reconvencion muy justa, de la cual sin embargo sacaré yo un argumento en pro de las doctrinas que he sustentado.

¿Cómo, me dirán, quien otros años ha hablado en esta cátedra, cuando vivía pujante la milicia nacional, no ha osado decir de ella lo que ahora ha dicho, mostrándose en la ocasion presente á la par que injusto nada generoso? Pero, señores, si la institucion de que he hablado fuese, como dicen sus apologistas, tutelar de la libertad, ¿habria habido peligro en hablar contra ella en los años próximos pasados? La libertad no consiste en patrocinar lo que nos agrada, y castigar ó estorbar que se diga lo que nos disgusta. Concédase que el pobre individuo que aqui habla haya pecado de timidez antes y de falta de generosidad ahora; esto probará que él moralmente vale poco, pero probará tambien que, viviendo aqui la milicia nacional, habia peligro en expresar una opinion á ella contraria, y que, con estar ella si no acabada suspensa, el mismo peligro ha cesado. De la bajeza del Senado romano cuando gobernaban los peores emperadores se ha dicho mucho, pero mal podria haberse probado semejante bajeza, si no hubiese habido tiranía; y al hablarse de Tiberio y otros se culpa en la servilidad á quien la ejercia y á quien la causaba. No puede pues emplearse contra mí una frase de vituperio de la clase á que aludo, sin que sea una declaracion de que la milicia nacional no toleraba poco ni mucho en lo relativo á ella misma.

Pero ¿de qué sirve este argumento, señores, cuando hay otro que es un hecho notable? Yo me acuerdo, y todos por fuerza han de acordarse, de que uno de los

literatos y poetas que hoy mas honran á nuestra España, oficial creo del mismo cuerpo, en una comedia de su composicion representada en una ocasion célebre cuando la libertad (segun decian los hombres de opiniones extremadas) acababa de alcanzar en esta tierra uno de sus mas señalados triunfos, se atrevió, sin intencion por cierto, á usar, hablando de los milicianos nacionales, algunas burlas, chanzas, bromas, sin hiel ni trascendencia no mas; pullas de las lanzadas á cada paso en Francia contra los individuos del cuerpo allí idéntico, (el cual, dicho sea de paso, como compuesto de gente tibia en el amor á la libertad, aguanta estos golpes que los amantes apasionados de la misma libertad no le escasean) y que por esta licencia de autor cómico, cuyos fueros suelen ser tan extensos y privilegiados, el mismo ingenioso autor, tras de oír silbar su composicion, calamidad no corta para un poeta, perdió su grado en la milicia, corrió peligro en su persona, y padeció tal persecucion, que hasta fué privado del empleo que servia bajo el Gobierno; empleo en establecimiento literario para el cual era idóneo, y del que le despojó la quisquillosa intolerancia de los milicianos nacionales, quitando el sustento á su familia, y dando al mundo el espectáculo vergonzoso de un hombre de talento maltratado por harto liviano motivo. Señores, esto hemos visto, y ¡á nombre de la libertad! Pero no lo extrañemos, pues tales son los efectos forzosos de haber cuerpos semejantes en tiempos de pasiones.

Sin embargo, me dirán en tiempos de pasiones bien, pero ¿cuando esos tiempos cesan? y entonces acaba la voz misma que esto dice de declarar la milicia nacional dañosa.

Señores, yo no he declarado que en todos tiempos hará los mismos daños, pero sí que siempre hará algunos. Y ademas he dicho que hay ocasiones en que su vida es mas dañina y su acabamiento siquiera por un plazo no corto se hace necesario. Esto sucede,

cuando acabada una reñida contienda en que ella ha servido bien, ufana con las glorias adquiridas en la guerra y llena de la soberbia del triunfo, habiendo contraído malos hábitos que hubieron de dispensársele cuando era necesaria, convierte contra sus desaprobadores pacíficos, contra los desaprobadores de lo que á su antojo cumple el poder, y la cólera que empleaba contra los enemigos armados. Casi todos los tiranos han sido antes vencedores.

Por consiguiente, cuando hay pasiones, y ya no necesidad de emplearlas, pues las pasiones buenas y necesarias son en tiempos en que se han menester grandes esfuerzos, mayor necesidad hay de sujetar, hasta el punto en que sea efectiva y eficaz la sujecion, á los que proceden apasionados.

He dicho, señores, lo bastante sobre este asunto, para mi no agradable por cierto, y ya es tiempo de que volvamos á pensar de lo que es propio de las constituciones.

De la parte mecánica de las que hay ó debe haber en los estados regidos por gobiernos de los llamados por excelencia representativos, he hablado ya con mediana extension, habiéndome dilatado antes sobre ciertas explicaciones de lo que es en mi sentir el espíritu que anima á los varios gobiernos.

Se acordarán mis oyentes de que me he opuesto á la declaracion de ciertos derechos llamados naturales como basa en que hayan de estribar las constituciones. Pero al mismo tiempo que he desaprobado que se sienten como principios de gobierno, máximas abstractas, falsas de todo punto unas, otras verdaderas á medias, casi todas ellas sin valor en su aplicacion á las leyes reales y positivas, ni me he opuesto ni me opondré, y antes si recomendaré que haya leyes por las cuales se asegure á los individuos de un estado el goce de ciertos derechos, por donde sin perjuicio público, sin peligro de desórden queden amparadas sus personas, en seguridad sus

:

bienes, y en libertad su pensamiento hasta para declararse y difundirse.

De estos derechos que unos son llamados puramente civiles, y otros políticos, y entre los cuales hay algunos que con mi corto entender considero yo como mistos, trataré en la leccion inmediata, acercándome ya al fin de mis tareas en las que tanto favor he recibido y sigo recibiendo de mis oyentes.

LECCION DECIMASEPTIMA.

Señores, tratados casi todos los graves puntos que abraza el derecho político constitucional, si bien someramente, y con la imperfeccion propia de mis escasas facultades, voy aproximándome al fin de mi jornada, y aun bien puedo decir que tengo ya el pié puesto en el linde. Pero todavía me queda que tratar de algunas materias importantes, y no lo son poco las que darán asunto á mi leccion de esta noche.

Al hablar de ciertos derechos abstractos, considerados por algunos como naturales é imprescriptibles en los hombres, declaré muchos de ellos falsos en mi entender, impugné otros como mal explicados y peligrosos, insinué que no hay otros derechos políticos que los nacidos de la misma sociedad, ya formada, y de las leyes, y condené todas las máximas abstractas y vagas como pésima basa para sentar en ella la fábrica de las constituciones, las cuales deben estribar en la historia y usos y costumbres de los pueblos, y en ciertos

principios de que pueden sacarse consecuencias prácticas inmediatamente. Pero si consideré semejantes derechos como meras ociosas imaginaciones algunas veces, y otras como principios vagos, que al irse á aplicar, por fuerza han de producir errores funestos, no por eso me declaré ni me declaro contra que á los gobernados sean reconocidos en las leyes derechos de varias clases, y los mas de ellos de singular importancia; y al bien de los particulares, así como á la felicidad comun en grado sumo conducentes, y aun necesarios. Cabalmente para el amparo de las personas, de las haciendas, del pensamiento, y por esto hasta de la dignidad moral de los hombres, están formadas las constituciones é instituidas las sociedades. Y ahí verán, señores, (y no porque yo me cure de injustas imputaciones lo digo, pues á ellas me complazco en hacer frente) ahí verán los que me acusan de dar en este lugar un curso de lecciones de despotismo, que si bien condeno, y procuro desacreditar el despotismo revolucionario ó demagógico, el cual con el nombre de libertad tantos estragos ha causado en el mundo, y tales y tan señalados en época novísima en nuestra patria; y si bien hasta en el goce de ciertos derechos aconsejo entrar con parsimonia, no sea que su uso fuera de razon, en vez de bienes acarree daños, y entre otros el de haber de limitarlos en demasia á poco de haberles dado ensanches para ciertas circunstancias excesivos; ni abogo ni abogaré por doctrinas de opresion y tiranía, rebajadoras de la dignidad del hombre, productoras de males aun en lo tocante al interés material, y verdaderos elementos del despotismo; capaz de existir bajo diferentes clases de gobierno, digno en todos casos de ser odiado y combatido, y al cual con mis flacas fuerzas me opondré siempre que mi voz pueda sonar en este lugar ú otro alguno. Así pues hablaré de los derechos que deben ser reconocidos y asegurados á los hombres que viven en sociedad y bajo gobiernos, derechos fundados en la justicia y la conveniencia, cu-

yo origen es de la sociedad misma y de las leyes, pero de la naturaleza no; y hablando de ellos y del modo de reconocerlos con arreglo á los principios que estimo sanos, hablaré tambien de las limitaciones que pueden y deben ponerse, disminuyéndolas ó en ciertas ocasiones aumentándolas hasta un grado considerable, segun en mi entender lo puede exigir el comun provecho. Asi no lisonjeando á clase alguna de pasiones, ni tampoco huyendo de serles grato cuando creyere que eso piden la verdad y la razon, cumpliré con las obligaciones que al sentarme en esta cátedra me he impuesto.

Sea cualquiera el principio rector de las sociedades; háyanse estas formado de uno ú de otro modo; supóngase el pacto social expreso, ó considéresele implícito; lo cierto es que los gobiernos están instituidos para asegurar la mayor suma de felicidad posible á los gobernados, y aun para asegurarles toda la suma de derechos que sea compatible con el órden, ó con la seguridad de que los concedidos á unos no serán empleados en perjudicar á los igualmente dados á todos sus compatriotas. En eso asimismo es claro que consiste la justicia, pues si la injusticia es para algunos felicidad, lo es á costa de la dicha ajena. Claro está que la limitacion de los derechos nace del respeto á la justicia, asi como su reconocimiento; pues lo que llaman algunos licencia, contraponiéndolo á la libertad, viene á ser, para aquel á cuya costa se es licencioso, tiranía. El que del completo amparo de su persona abusa, solo puede hacerlo dañando á otro individuo directamente ó indirectamente á uno ó á muchos, turbando la paz del Estado. El que de la libertad dada para publicar sus pensamientos abusa, solo puede hacerlo excitando con sus palabras al daño de la vida, de la honra ó de la hacienda ajena, ó á los alborotos de que se originan males gravísimos á los particulares. Asi que, el toque de la dificultad al hacer leyes está en dar á cada cual lo suyo sin perjuicio de lo ajeno, y si llegar á acertar cabalmente con este punto es

imposible, á acercarse á él deben ir encaminados nuestros esfuerzos.

Hay derechos de varias clases, políticos, civiles, y otros, á los cuales, daré yo el nombre de mistos.

Los derechos políticos consisten en la parte que se da á los gobernados en limitar y dirigir el uso del poder por parte de los gobernadores.

Los derechos civiles consisten en el amparo que con buena y segura fianza se da á las personas y haciendas de los particulares.

Y llamo yo derechos mistos á los que, protegiendo á los hombres en la declaracion de sus pensamientos, les conceden con esto un influjo mas ó menos directo en los negocios del Estado. De esta última clase, son el dar á luz escritos sin necesitar para ello prévia licencia de la autoridad gobernadora, el representar á los magistrados y gobernadores, sobre hechos propios del procomún ó ajenos, y el juntarse donde esto es lícito aun en número crecido, pero sin armas, á tratar de cualesquiera materias, hasta incluyendo en estas las políticas.

Entre los segundos derechos, podria ser incluido uno á que apenas aludiré, porque no quiero rozarme con objetos venerables, que es el de profesar cada cual la fé religiosa que mejor creyere.

De los derechos puramente políticos he hablado ya al tratar de la parte mecánica de las constituciones.

Los segundos son los de mas importancia, y estos, ya estén mas ó menos claramente reconocidos en las leyes, ya sean mayores ó menores en número, y de superior ó inferior calidad las seguridades con que su posesion se afiance, ya se quebranten con frecuencia ó rara vez las disposiciones legales con que están protegidos, todo ello en diferentes clases de gobiernos; en todas, salvo en las establecidas en pueblos no civilizados, cuentan con alguna especie de existencia reconocida y de patrocinio. Nadie pretende que sea lícito quitar á uno lo suyo para dárselo á otro ó aunque sea al Estado: nadie

que deba castigarse ó aun siquiera vejarse al inocente sin á lo menos mas que mediana presuncion de culpa, aunque sustenten algunos que las precauciones para amparar la inocencia deban ser pocas á fin de que no se valga de ellas en su propio provecho el delincuente; ó que debe dejarse mas latitud al gobierno como protector del provecho comun, y del particular en cuanto á determinar cuándo y cómo ha de respetar en mayor ó menor grado la seguridad de las personas.

Pero no hay duda en que la mas abonada fianza, la mas completa seguridad para los derechos civiles, consiste en que cierta suma de derechos políticos les sirva de proteccion como estorbo á su quebrantamiento.

La seguridad personal debe estar reconocida y afianzada en leyes que tengan el carácter de constitucionales, ya sea que haya un cuerpo de leyes politicas con el nombre de Constitucion, ya como en Inglaterra, leyes de varias épocas, no juntas en uno, lleven el mismo nombre, pues aun allí el *Habeas corpus* y el *Bill of rights* (1) parte de la Constitucion, son reputados.

Consisten las precauciones que han de tomarse en las leyes constitucionales, á fin de que por ellas queden las personas bien amparadas de toda tropelia de parte de los gobernadores, en que nadie pueda ser preso, sino es encontrado en el acto de cometer un delito ó sino precede mandamiento de prision expedido con las debidas formalidades, y expresion de la supuesta culpa por que se expide por la autoridad competente; en que toda persona arrestada sea puesta á disposicion del juzgado ordinario ó legal dentro de un

(1) *Habeas corpus* se llama la ley que mas asegura la seguridad personal de los ingleses, viniéndole el nombre de que en latin comienza con las palabras «*Habeas corpus ad subjiciendum*» *Bill of rights* ó Ley de derechos es la que aceptaron en 1688 Guillermo y Maria, como por condicion de tomar la corona. Reconoce esta ley á los ingleses varios derechos importantes, pero no abstractos.

breve término; y en que nadie pueda ser puesto en juicio sino ante los jueces á los cuales compete conocer de sus supuestas culpas y no ante otro alguno, ni juzgado sino con arreglo á las leyes vigentes, ni castigado sino segun disponen las mismas, y con la pena previamente señalada á su culpa, cargando la debida responsabilidad sobre quienes estas disposiciones quebrantaren. La ventaja de los estados, cuyo gobierno es de los llamados constitucionales, sobre los sujetos á otra clase de gobierno, en el punto de que hablo consiste; primero en no dejar al arbitrio de los gobernadores quienes han de juzgar á los reos; y segundo en que si bien puede bajo gobiernos llamados absolutos, disponerse en favor de los sospechados ó acusados iguales precauciones para impedir que sean presos ó mantenidos en prision sin haber para ello fundamento bastante, todavía de la observancia de semejantes restricciones por parte de la autoridad gobernadora hay escasa ó ninguna seguridad, cuando no existe en los gobernados medio de, habiendo quebrantamiento, hacer pública y valedera la queja, y alcanzar la reparacion competente.

Esta seguridad dada á las personas en ciertas circunstancias, puede ocasionar con la impunidad de los delinquentes la casi certeza de la repeticion ó comision de los delitos, y como delito no puede haber sin que haya persona que padezca, por el bien de la seguridad de unos debe en estos casos dejarse desamparada ó hablando con propiedad, menos amparada la de otros. Asi en Inglaterra y en otros pueblos el derecho de seguridad ó libertad personal en los gobernados puede y algunas veces debe quedar considerablemente cercenado por cierto tiempo. Pero yo que soy de parecer de que no solo este derecho, sino todos los políticos, y mistos y civiles, pueden y aun deben quedar suspendidos en varias, bien que pocas ocasiones, hablaré de esto con tal cual extension mas adelante.

Relativamente á la seguridad de la hacienda las dis-

posiciones legales deben darla cabal, y no hay necesidad alguna de que en este ú esotro tiempo sea disminuido el amparo que se le conceda. El único caso en que pide el provecho comun que el particular interés ó capricho ceda á él en materia de bienes es el de las ocasiones de expropiacion, y para eso deben señalarse los medios de que la prévia indemnizacion, por tasacion competente y satisfactoria en grado razonable, sea asegurada. Asunto es este que debe formar parte de los cuerpos de leyes llamados constituciones. Y muy de notar es, señores, que en este punto, del ímpetu popular ó de los gobiernos que á este obedecen mas que de otra parte viene el peligro, siendo constante que los despojos grandes de propiedad son cometidos en el periodo violento de las revoluciones, y por los hombres que blasonan de amor mas vehemente á la llamada libertad, ó dígase al poder popular; cosa no de extrañar por cierto, pues siendo los mas en la muchedumbre quienes nada tienen, natural es en los que á ella adulan no mostrar á la propiedad un respeto ni medianío siquiera.

Estas dos cosas, la libertad ó seguridad de las personas, y la seguridad de la hacienda, constituyen los derechos puramente civiles que en las constituciones deben ser reconocidos. Hay otro derecho á que aludí, y del cual debo decir algo, no obstante los peligros que encierra; peligros digo, no porque hoy existan los que antes habia, pues, si cabe, han desaparecido demasiado; sino al revés porque reputo yo gravísimo peligro el que amenaza con el gravísimo daño de disminuir la ya por nuestra dicha harto disminuida reverencia á la cosa verdaderamente sagrada entre cuantas usurpan este título; á la fuente de la felicidad de los particulares y de los Estados; al origen de la dignidad del hombre; á nuestra religion en suma. Pero aun de esto debe hablarse, señores, con la precaucion y con la lisura debida. Es derecho que debe reconocerse en los hombres el que nadie castigue los yerros del entendimiento en materias re-

ligiosas. Verdad es, que donde, como entre nosotros, reina una religion santa, consentir el error es consentir la perdicion del que le abriga en su alma; y que por eso pareceria á primera vista que á quien yerra en punto á la fé deberia por su bien traérsele á la razon como al frenético, al que por la fuerza se le impide dañarse á sí propio. Esto no obstante, la violencia debe ser tan ajena del espíritu religioso, y por otra parte, es tan poco conducente al fin al cual aspira, que, dejando á la iglesia su autoridad y sus leyes penales en lo espiritual puramente, el estado debe abstenerse de violentar la conciencia de los particulares, y aun reconocer que para los efectos civiles deben tenerla libre. Pero no se entienda que por eso donde hay la fortuna de que solo exista una religion, salvo en los pocos desdichados que ninguna tienen, ó si acaso en algun cortísimo número de individuos que en secreto se hayan separado de la fé general, aconsejo yo que se piense ni por asomo en renunciar á este beneficio, no corto por cierto, y establecer la libertad de cultos; desvario el mayor que puede caber en cabeza humana, y que ha habido en España quien pida; siendo este, para mayor escándalo, un sacerdote, del cual sin razon podria haberse sospechado por su yerro que no estaba satisfecho del culto de que era ministro, pues queria ver otros á su lado. No, señores, la unidad de culto, de que es compañera la de fé, es un bien altísimo, hasta considerado políticamente. Pero esto no obsta á que la libertad de conciencia puramente sea un derecho el cual deba ser reconocido, si bien no expresándole de otro modo, que con no consentir leyes que en materia de religion sujeten á penas, siempre que el yerro religioso no pase á pretender culto público, ó el derecho de ultrajar á la religion del Estado.

Acaso deberia ser contado entre los derechos civiles, y no mas, el que debe ser reconocido en los hombres de manifestar sus pensamientos hasta por medio del portentoso instrumento que al publicarlos llega á tal

grado á difundirlos (de la imprenta digo) sin necesitar para ello permiso de los gobernadores, si bien sujetándose en este caso como en los demas á leyes que impidan hacer con el uso de este derecho daño al público ó á los particulares. Pero, señores, si esto en verdad debe ser mirado como un derecho civil, siendo tanto de amparar el pensamiento cuanto la persona ó la hacienda, entra en la clase de misto, por cuanto los sucesos han dado á la palabra impresa una índole y fuerza política verdaderas y prodigiosas. De la libertad de publicar impreso lo que se siente, sin necesidad de pedir para ello licencia, ha nacido el imprimirse mucho relativo á materias políticas; el leerse lo impreso de esta clase; el ejercer por ahí influjo sobre el gobierno y sobre los legisladores (directamente por un lado é indirectamente por otro, de resultas del que ejercen sobre la opinion de sus compatriotas) quienes, aun sin tener por las leyes derechos políticos puros, adquieren en la direccion de los negocios públicos no escaso poder, en razon de que sobre estas materias saben y suelen con superior acierto hacer uso de la pluma. ¡Medio dichoso por el cual seria concedido al superior saber influir con cumplido efecto en la direccion de los negocios públicos; si por desgracia no le quitase la palma y el dominio sobre los ánimos el superior atrevimiento; adulando y sabiendo ganarse á las preocupaciones mas vulgares y á las mas malévolas pasiones!

Pero sea por lo que sea, tanto de político, junto con lo que tiene de civil, ha llegado á tener el derecho de manifestar los hombres sus pensamientos por la via de la imprenta; que en Inglaterra, donde reconoce la ley tres estados, se ha llamado cuarto al de los autores que sobre política escriben, igualando asi su poder con el del parlamento en una frase, la cual, si bien dicha como medio de burlas, encerraba, segun todos sentian, no poco de veras. Y no ha sido menor en Francia el poder de los escritos, ó sea el de los escritores; no siendo tam-

poco escaso el que en España han estado teniendo en tiempos recientísimos y siguen disfrutando en el presente. Por eso gentes habria inclinadas á calificar el derecho de que hablo, de político puro; y eso viene á ser, sino en su esencia en sus efectos. Hasta con arreglo á una teoría no desacertada, siendo el gobierno llamado representativo uno con bastante mezcla de ficcion como todos; habiendo en el Estado muchos individuos dotados de las calidades de ingeniosos é instruidos que, por defectos imposibles de evitar en la legislacion política, se quedan sin ser electores, porque para serlo habrian de participar de la misma facultad gentes ignorantes, rudas, menesterosas, y solo capaces de usar mal de su voto, dándole á ciegas, ó por motivos ruines; viniendo por otra parte los elegidos representantes del pueblo á quedar, hasta el acto de elecciones nuevas, fuera del influjo de sus poderdantes; y constituyendo la índole y bondad de los tales gobiernos, estar en ellos dominante la opinion pública, y defendido el interés de unos y de otros de los representados; los impresos vienen á formar el conducto por donde los comitentes de los diputados en estos influyen; por donde ejerce el talento la parte que en la direccion de los negocios le toca; y por donde la queja fundada sonando alto, y dilatándose á la par que suena, llega á hacer difícil sino imposible la injusticia. Esta teoría yerra en ver solo bienes donde suele haber lo contrario, pero acierta en definir la clase de influjo que ejercen en los pueblos regidos por constituciones de las llamadas representativas los impresos, y señaladamente los periódicos; y acredita á tal punto de la clase de político el derecho de usar libremente de la imprenta, que yo acaso le calificaria de tal, sino considerase que por amparar en el hombre una de las cosas mas dignas, que es la expresion de su pensamiento, no puede dejar de corresponder á la clase de los civiles; lo cual justifica la calificacion de misto que yo insisto en darle; como siempre, sin pretender para mi voto

autoridad superior á la muy escasa que le compete.

De cuanto acabamos de ver se debería colegir lo que por otro lado la experiencia confirma, á saber: la importancia del reconocimiento del derecho de imprimir sin necesidad de prévia licencia; los grandes males y bienes anejos al uso de un objeto de tanta importancia; y las diversas opiniones que forzosamente han de reinar, y de hecho reinan, sobre si en uso tal predomina lo saludable ó lo nocivo; sobre si es fácil, por medio de las leyes, privarle de sus calidades y consecuencias perniciosas, y sobre si es posible reconociéndole dañoso, vedarle en parte ó absolutamente. ¡Nueva cuestion, señores, en que agoviado el ánimo y perplejo el juicio con un cúmulo y diversidad de poderosas consideraciones, aun quien blasone con justo motivo de mayor arrojo y firmeza, ha de mostrarse al decidirse, y aun siquiera al declarar su parecer, receloso, cauto, y hasta vacilante, no sin visos de timidez vergonzosa!

Han sido ensalzadas en demasía las ventajas de lo que se llama libertad de imprenta. Ha sido frecuente compararla con aquella lanza de la fábula poética, la cual curaba las heridas mismas que hacia. Hoy, sin embargo, quien conoce el efecto que los impresos producen cuando hieren, saben cuánto dista de ser exacta la comparacion á que acabo de referirme. Al revés, señores, heridas de esta naturaleza, dadas á menudo de una manera alevosa, son como de hierro envenenado; ó de tal naturaleza, que al tocarlas con intencion de hacer la cura, solo dilatarlas y enconarlas se consigue. No, señores, (y sabido es lo que digo) no cura la libertad de imprenta el daño que hace á las reputaciones y á la verdad de los hechos, y quien sepa, ó no sabiéndola antes, considere y llegue á conocer su índole y modo de obrar, se persuadirá de cuán imposible es desvanecer por ella las calumnias por ella misma difundidas, cuando han llegado á hacer mella ó presa en el convencimiento de los lectores, y por medio de los lectores en otros que con estos se

comunican. En primer lugar, quien lee la calumnia suele no leer la refutacion. En segundo lugar, quien leyó la primera, salida de uno de sus amigos, y la llegó á creer, aun cuando lea la segunda no la cree, porque es defensa de uno de sus contrarios. No suele leerse la refutacion, porque no llega á la vista del lector de la calumnia; no suele leerse, porque cuando llega, el preocupado no quiere hacer tal empleo de su vista ó de su tiempo. Para no leerla se dice: «¿A qué he de cansarme en oír la defensa de ese malvado que solo de aumentar mi indignacion contra él ha de servir?» Quien llega á leer la defensa, lejos de atender á los argumentos en ella contenidos, suele encenderse mas en ira, porque el acusado se haya atrevido á defenderse, y preocupado exclama: «Es fuerte empeño querer negar una cosa tan notoria»; notoriedad que consiste no en pruebas sino en meros asertos de escritos de sus amigos.

La libertad de imprenta crea ciertos monopolios. No lo digo, señores, en su descrédito, pues de estos suele crearlos la libertad en toda industria ó comercio, y no por eso la impugno: dígolo solamente para ir examinando sus efectos. Con ella unas cuantas personas, ó por haber tomado á otras la delantera, ó por tener mas dinero, se hacen dueñas de la opinion, porque llegan á serlo exclusivas de la atencion de los lectores. No puede leerse todo lo que se imprime, y por lo que se lee se forman las opiniones. Asi logran entre muchos fama de agudos, de sabios, de honrados quienes distan mucho de serlo; y de rudos, ignorantes y perversos quienes á diferente calificacion son acreedores; llegando á suceder de manera, que si con la imprenta esclava suele no saberse la verdad, con la imprenta libre se logra dar á creer firme y constantemente como verdad la mentira.

Contra los defensores de las grandes ventajas que la libertad de la imprenta trae consigo, debe valer el testimonio de uno de los mas famosos parciales de la democracia, y tambien de los mas entendidos de la edad pre-

sente, del señor de Tocqueville, citado tantas veces en estas lecciones, cuando al hablar de ella en una obra sobre el gobierno democrático de la América Septentrional; y al considerar sus efectos en un pueblo donde es mas ilimitada que ha sido en ocasion ó tierra alguna, (pues si la hubo en Francia sin límites legales en el tiempo de la Convencion, tenia allí entonces por freno la guillotina, que castigaba, no por delito de imprenta, sino por enemigo de la república, de cuya enemistad era prueba los escritos de quien no halagaba al bando predominante) dice este autor insigne, diputado del centro izquierdo, devoto del dogma de la soberanía popular y amante del mayor ensanche de los derechos individuales, estas notables palabras: «Estimo la libertad de imprenta, no porque produzca muchos bienes, sino porque estorba muchos males.»

Hé ahí, señores, un testimonio en que me fundo; y si bien pueden decirme que es para tomar de él la parte á mi opinion favorable desechando la adversa, negaré el cargo; pues si no en todo, en mucho, aun lo favorable á la libertad de imprenta que contiene admito y adopto.

Sí, la libertad de imprenta impide males á la par que los produce. Es cierto que injustamente acaba con muchas reputaciones. Es cierto que encallece no pocas conciencias, las cuales, ó siendo buenas dejan de serlo á fuerza de golpes que las han lastimado, ó malas, desde luego pierden el temor á la censura que á buenos y malos tilda, afea, y llega á confundir en general desconcepto. ¡Quién será el hombre de cuantos me están oyendo que haya representado siquiera mediano papel en el teatro de la política, que no recuerde con cuánto dolor sintió la primer herida hecha por la calumnia á su honra, y con cuánta frescura ha llegado á recibir los últimos golpes de la misma clase que sobre él han caído! Sé que meros y mudos oyentes no pueden darme respuesta; pero cierto estoy de que en su interior convienen en la verdad de lo que afirmo.



Y no obstante esto que acabo de expresar, señores, miro la llamada libertad de imprenta como una cosa que es indispensable admitir y reconocer en los estados en que hay cuerpos deliberantes á la par que legisladores; y la miro como una necesidad de los dias presentes, y aun como una cosa que en ciertas ocasiones produce el bien de estorbar ó corregir males no pequeños.

En primer lugar, si envilece á los hombres y deprava las costumbres el abuso hecho de la imprenta, los ennoblece la idea de que no se ha menester licencia para declarar el pensamiento, y todo cuanto es honroso á la dignidad humana redundando en provecho de los particulares y aun de los Estados.

En segundo lugar, la imprenta difunde yerros, pero difunde asimismo algunas verdades provechosas; y si bien aquellos desde luego se notan y repugnan, y estas no se advierten sino pasado largo tiempo, siendo propio de la condicion humana sentir el daño y no el beneficio, no deja por eso de ser cierto que el efecto de las segundas viene á aprovecharse al cabo.

En tercer lugar, en pueblos ya un tanto morigerados, y en los cuales ha hecho la costumbre que se llegue, segun la frase vulgar, á distinguir de colores, la publicidad dada á ciertos hechos malos escarmienta á quienes los han cometido; ó si es anticipado el aviso, no pasando de intentada ó empezada á cometer la maldad, retrae de su intento al que á cometerla ó consumarla se estaba preparando. De esto podrian citarse señalados y no escasos ejemplos en Inglaterra, donde sin embargo es tambien la imprenta desmandada y dañina.

A estas razones se agregan otras nacidas de las circunstancias. En el trato frecuente que hay ahora entre las naciones cultas, imposible es impedir dos cosas: 1.^a El descrédito que, segun está la opinion, resulta á un gobierno que prohíbe escribir sin licencia; descrédito productor al cabo de daños reales y verdaderos; y 2.^a El mal de que libelos impresos en tierras extrañas se in-

troduzcan en aquellas para donde se han escrito, y en ella circulen causando un mal, si no por demas dilatado por demas intenso.

Debe ademas considerarse que ha llegado á ser la imprenta un ramo de industria considerable, y que con acabarla se quitaria á muchos su trabajo, causando sobre este mal el de que la miseria y el despecho de los empobrecidos los llevaria á turbar la paz pública para recobrar de algun modo la perdida manera de ganar la vida, ú otra donde mantenerse pudiesen. Hasta hay una consideracion, que si bien parece de corta entidad, y no es en verdad de mucha, á lo menos es de alguna, y no despreciable. Ha llegado á ser costumbre la lectura que no puede satisfacerse donde la prévia censura existe, ó donde existe sin el rigor necesario para que no cause efectos casi tan malos como la libertad misma. Mucho pueden los hábitos, y aunque los malos de todo punto deben corregirse, difícil es; y con los medianos es mayor la dificultad; y el de disfrutar del entretenimiento que proporciona la lectura de los periódicos está ya en la clase de necesidad en los habitantes de tierras medianamente ilustradas. Y si hay algunas de no escasa ilustracion donde esto no sucede, es en aquellas donde el hábito no ha llegado á crearse; pues no es lo mismo perder lo que se ha tenido, que no haber conseguido adquirir lo que se deseaba y desea.

Pero la libertad de imprenta, como todas cuantas leyes hay y puede haber, debe ser suspendida por mas ó menos largo plazo si sus males se hacen intolerables. No hay razon ni justicia para que siga lo que destruye la sociedad; y eso hace á veces el derecho de escribir sin licencia prévia, cuando, por ser mera fantasma la responsabilidad de los autores, llega á ser la imprenta máquina para matar honras y desmoronar estados.

He dicho la libertad de imprenta para hablar al uso corriente, aunque en realidad es inexacto modo de explicarse, considerado bajo un aspecto, aunque exacto,

mirado por otro, llamar así al derecho de publicar sus pensamientos sin previa licencia. Exacto por un lado para empezar por lo último, porque ya se entiende lo que es libertad por la contraposición de la sujeción á necesitar permiso para hacer uso de la imprenta. Inexacto por otro lado, en cuanto induce á imponer falta del freno de la responsabilidad por lo que se escriba y publique.

En verdad esta responsabilidad á mucho debe extenderse, pues lo que de palabra no es lícito, no cabe serlo impreso; y aun muchas cosas, que habladas acaso, corto ó ningún daño producen; difundidas por la publicación causan alguno ó muy grave. No hay delito á que la imprenta, así como la palabra y mas que ella, no pueda servir de instrumento. Entre los delitos contra el procomún á la sedición, y entre los que se cometen contra las personas á la detracción y descrédito de las personas vituperadas; sirve con efecto prodigioso, mayor que el de la voz, á punto de no haber entre ambos cotejo. Atendiendo á estas reglas deben señalarse penas á los autores de escritos sediciosos, calumniosos, ó meramente infamatorios, y provocadores á cualquier acto criminal. Pero estos puntos ya mas tocan á la legislación penal que á la puramente política, y salen fuera de la jurisdicción á que la autoridad de esta cátedra se extiende.

Solo si volveré á recomendar que sea cual fuere el tribunal al cual compete calificar los escritos donde se contienen cosas por las que los autores son acusados como dignos de pena, no ha de ser un tribunal ilusorio por lo preocupado, por lo tímido, por lo poseído de afectos contrarios ó favorables á los reos. Donde haya presunción fundada, ó experiencia notoria de que los jurados forman un tribunal de los de mala especie á que acabo de aludir, los jurados no deben ser consentidos: donde otra cosa suceda, bien será dejarles calificar los impresos llevados á juicio; y lo que de los jurados, debe asimismo decirse de cualquiera clase de tribunales.

Dicho lo bastante sobre el uso de la imprenta, ó

sea el derecho de usarla como medio de declarar sus pensamientos que debe reconocerse á los hombres; pasará á tratar de otro derecho, tambien de la clase por mí calificada de mista, pues él por sí de los civiles es; y por su uso en materias políticas adquiere importancia. Hablo del derecho de reunirse pacíficamente y desarmados los hombres, y, juntos ya, discutir y resolver sobre varias materias sin excluir las políticas, y decidir que se hagan peticiones á los reyes y magistrados supremos, ó á los cuerpos legisladores. En el reconocimiento y uso de este derecho veo yo dos solas ventajas y grandísimos inconvenientes, siendo tales los últimos, que aun en Francia, donde ahora se goza de mucha libertad de discusion, no están tales reuniones permitidas; prohibicion, en mi concepto, justa y acertada. Consisten las ventajas en que aludí, primero: en que como el de toda otra facultad su libre uso aumenta la dignidad moral de aquellos á quienes se concede; y segundo, en que acostumbra á los hombres á no hacer uso de la fuerza aun cuando tienen la del número, declarándose al mismo tiempo allí donde esto es consentido, por el mero hecho de serlo, y serlo sin daño ó grave peligro público, que están las costumbres políticas bien formadas. Pero la misma segunda ventaja de que acabo de hablar, descubre cuán perjudicial, cuán imposible, á no ser que se quiera poner el Estado en continuo peligro y alboroto, es reconocer derecho tal á pueblos que no pueden usarle sin convertir la reunion en hueste guerrera, y en batalla ó conquista por violencia, la resolucion que fuese llamada á dar pacíficamente.

En realidad de verdad la prohibicion de estas reuniones no encierra otro daño que el no leve de privar á los hombres de una de las cosas cuya posesion, en el concepto de la propia conciencia y de los ajenos, acrecienta su importancia moral, y da á su dignidad realce. Pero este bien no debe comprarse con el peligro ó el daño de ver la sociedad casi siempre inquieta, y dilace-

rada á menudo. Por otra parte, de cuán escaso provecho son estas reuniones donde están permitidas y pueden estarlo, y de cuán considerables perjuicios causarían en otras partes, es fácil convencerse con parar la atención en lo que son, y cómo pasan donde se celebran.

En Inglaterra las hay á veces en salones espaciosos, y otras en campo abierto por no haber en salón alguno la numerosa turba que á ellas concurre, aunque en aquella tierra donde los naturales, para comodidad y abrigo, viven en casas y aposentos de chico tamaño, hay salas grandísimas cabalmente destinadas á las reuniones, donde se discuten y resuelven por un crecido número de individuos negocios de toda especie. En el lugar de la reunión, sea en sala ó campo, se suele levantar un tablado; á él suben, y allí se presentan y hablan los oradores y sus allegados principales; el concurso se agolpa á la inmediación; ganan los puestos delanteros los mas osados y robustos ó diestros, por lo comun con la fuerza de sus puños, ó con su habilidad para escurrirse y adelantarse entre los mas fuertes; y como la fuerza ó agilidad corporal no es por lo comun dote de los estudiosos y entendidos, es lo general que esté rodeado el tablado de personas que oyen bien por estar cerca, y por su situación intelectual poco entienden. Como es corto el alcance de la voz humana, los mas distantes del púlpito y de los oradores, ó nada oyen ú oyen poco, lo cual no obsta á que, sin oír los mas, sin entender muchos que oyen, aquellos y estos ya aplaudan, ya desapruében, dando muestras de lo uno ú lo otro con palmadas y aclamaciones, ó con grita y silbidos. Bien se deja entender que lo que se aprueba ó vitupera es al sugeto que habla, ya conocido de sus oyentes, y la parte que aun sin oírle se sabe que toma en la cuestión, ó el asunto que se ventila. Acabado de hablar, llega el momento de resolver, y los aprobantes de cualquier cosa propuesta levantan las manos, medio con el cual la aprobación queda expresada. Siguese disolverse el congreso con frecuen-

cia despues de algunos vivos á objetos gratos, y en vez de *mueras*, bramidos ó gruñidos á los que son desagradables.

Ahora, pues, señores, pregunto yo: ¿entre franceses ó españoles, sea por sus hábitos, sea por la impaciencia natural que les infunden su clima y constitucion, podrian pasar las cosas de un modo semejante? No, ciertamente. Imposible seria á nuestros vecinos ó á nosotros, despues de tomada una determinacion sobre asunto de superior importancia, que un concurso numeroso se retirase en paz y sosiego, sin cuidarse de que su resolucion se quedase ó no en una como vana fórmula, y esta sin efecto sensible, á lo menos inmediato.

Y en Francia se ha visto la imposibilidad á que me refiero. La Constitucion de 1791 permitió las reuniones: las que hubo casi todas fueron señaladas con asesinatos en los tiempos en que era allí uso colgar á los adversarios políticos por pronta providencia de la *linterna* ó cuerdas de los faroles de alumbrado público; y la famosa reunion en el campo de Marte en 1791, empezó por quitar la vida á dos infelices, y acabó por ser dispersada á tiros, con muerte de algunos alborotadores y espectadores inocentes, y con resultas fatales, por los odios que engendró, y por haber venido al cabo á ser causa del suplicio de un *Bailly* y de otros personajes de mérito. Hasta la reunion que con objeto en parte político iba á celebrar las exequias del general Lamarque, se cansó pronto de honrar al amigo difunto, y fué á embestir con los contrarios vivos, trocándose en sublevacion armada, poderosa, terrible, vencida solo á costa de considerable estrago. Bien se ve, y por experiencia está probado, cuán mal prueban en Francia estas reuniones. La historia de nuestras llamadas sociedades patrióticas, desde 1820 á 23, y otros sucesos mas nuevos, ademas de la consideracion de lo que son nuestro carácter y costumbres, no persuaden por cierto de que saliesen aquí bien, otra vez consentidas. Síguese por tanto, que el derecho de

juntarse en número crecido á deliberar sobre negocios públicos, en rara ocasion y á pocos pueblos puede consentirse sin daño.

Otro derecho que debe ser reconocido y concedido á todos cuantos componen un Estado es el de hacer peticiones á los gobernadores, incluso hasta el Rey, y á los legisladores, sobre cualquiera puesto público ó privado, propio ú ajeno. Convengó en que este derecho debe darse con latitud, cuidando empero, cuando haya una representacion firmada por un número considerable de personas, de que alguien responda de los desmanes ó aun del delito que en el modo de expresar la representacion pueda ir envuelto; pues so pretesto de representar bien puede dispararse un tiro mortal y á veces certero al bien comun, ó á la honra privada. Debe asimismo tomarse precauciones para que no sean consideradas en una representacion las firmas, sino como declaracion de la opinion, del deseo y de la voluntad de cada uno de los firmantes; pues aunque haya una representacion con un millon de nombres escritos al pie, y como concurriendo en lo que en ella se expresa, (lo cual en nuestra España seria dificil, pues acaso no llega á tanto el número de las personas que firmar saben) vale mas esto que no el consentir á unas personas que hablen llevando la voz de otras, y representándolas, por donde sobre otros inconvenientes nace el de aparecer cuerpos creados por los mismos que los componen, revestidos del carácter de tales, que deliberan sobre cosas políticas, peligrosos aun cuando sirvan poco, y solo para un objeto, y de aquellos en suma á los cuales ni reconocen las leyes ni reconocer deben por razones de pública conveniencia. De que á los cuerpos mismos que por la ley existen no debe tolerarse que como tales representen sobre asuntos no de su inmediata competencia, ya queda dicho algo en una leccion anterior de este curso, al tratar de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, ó de cuerpos idénticos y muy semejantes con otros nombres.

Ya he tratado de los derechos que deben ser reconocidos á los individuos de un Estado, ó en las constituciones, ó en leyes, con el carácter de fundamentales ó constitucionales.

Pero ocurre una cuestion importante, y es saber ¿si estando por lo que se llama Constitucion reconocidos y asegurados á los individuos de un Estado estos derechos, habrá facultad en los cuerpos colegisladores con el Rey ó Magistrado supremo, para suspender el uso de tan preciosa propiedad en quien la disfruta?

Autoridades respetables hay, señores, en pro y en contra de lo lícito y de lo conveniente de semejante suspension. Suelen los demócratas mas extremados no repugnarla, siempre que sea muy popular, esto es, obediendo á la muchedumbre el gobierno que suspende los derechos individuales. Y los de la escuela que no reconoce tales derechos sino solo obligaciones (escuela republicana y democrática por cierto) mal pueden negar y no niegan que la autoridad en casos de apuro, en obsequio al bien comun, atropelle y pise el interés de los individuos. Por otro lado constitucionales puros, y republicanos de la escuela Americana, si no en la práctica cuando predominan, en la teórica cuando enseñan, declaran injusto y perjudicial que á los hombres, siquiera para buscar el bien general ó la salvacion de la patria, se despoje, aun por breve plazo, del uso de sus principales y mas preciosos derechos. De estos es uno Benjamin Constant, cuya autoridad, aunque como he dicho, hoy harto decaída de su antiguo crédito como publicista, es todavía de peso en varias cuestiones, y debe serlo en la presente. Este hasta se opone, ó poco menos, á las leyes que suelen hacerse en Inglaterra suspendiendo el *habeas corpus*, ó las limitaciones puestas en amparo de los particulares á la facultad de prender ó detener por algun tiempo preso á un indiciado de culpa sin entregarle inmediatamente al tribunal que ha de juzgarle. Dice el autor á quien acabo de citar, que suspensiones

tales del efecto de leyes protectoras, sobre dañar á los individuos particulares no salvan á los Estados; y que Ciceron cuando castigó, quebrantando las leyes, á los cómplices de Catilina, solo salvó por plazo breve á la república, la cual pronto cayó bajo el yugo del dictador César, y que la república francesa, salvada ilegalmente en el 18 de fructidor del año V (1), quedó aniquilada de allí á poco por el general que primero fué cónsul y luego emperador, Napoleon Bonaparte. Ciertó será esto, señores; pero no menos cierto me parece que si en los casos que cito fué de breve plazo la salvacion conseguida; sin la cometida ilegalidad no habria habido salvacion ni por un dia siquiera. Ahora, pues, mal puede negarse é imposible es impedir á los Estados y á sus gobernadores que se salven con la causa pública cuando se ven en peligro de morir y no alcanza á salvarlos el remedio de las leyes. Esto á los particulares no está vedado en momentos de grande apuro, y cuando apelar á la autoridad de la ley es imposible absolutamente.

Por eso, señores, no reconozco yo un solo derecho en los individuos ni un solo punto en la Constitucion que no pueda ser variado ó suspendido por la autoridad (se entiende) «*que tiene facultad de hacer las leyes y no por otra.*» Por aqui se enlaza esta doctrina con la de la omnipotencia parlamentaria, que no puedo tratar ahora por ser demasiado tarde y pedir espacio, y en hablar, de la cual emplearé parte ó todo de mi leccion inmediata.

Solo me resta esta noche que repetir una protesta hecha por mí mas de una vez en el curso de mis lecciones de este año, y cuya formal repeticion se hace necesaria por la naturaleza de las materias de que he tratado en esta noche.

Nada de cuanto acabo de hablar puede ó debe ser

(1) 6 de setiembre de 1797. — En aquel dia fueron presos y llevados fuera de Francia sin juicio, varios diputados y periodistas que conspiraban contra la república en favor de los Borbones.

tomado como aprobacion ó censura directa ó expresa de la situacion actual de España, ó de la conducta de los gobernadores que á ella nos han traído ó en ella nos mantienen. Estamos por desgracia todavía dentro de los términos de una revolucion; y en una de sus faces ó mudanzas, y cuanto he dicho es aplicable, ya en lo que favorece á lo llamado libertad, ya en lo que le es contrario, á tiempos comunes, sin excluir de esto la suspension de los derechos individuales, pues de ella he hablado, suponiéndola en los casos en que la tempestad amaga, tremenda y próxima á caer, y no de cuando, puestos los hombres en medio de su furia, ya las cosas han perdido su natural asiento y forma, y no pueden ser usadas del modo ordinario ni por reglas comunes, pues ni á aquel ni con estas sirven.

Con esta protesta y el anuncio del punto en que entraré inmediatamente, me despido por hoy de mi auditorio.

tomado como expresión de consenso, siendo el expresado de la situación actual de España, es de la conciencia de los gobernadores que a ella nos han referido en este caso. manifestando, sin embargo, que los derechos de los ciudadanos de la forma de una revolución, y en una de sus fases de manifestar, y cuando se dice es aplicable, ya en lo que favorece a la libertad, ya en lo que le es contrario. A tiempos comunes, sin embargo, de caso de guerra, son de los derechos individuales, pues de ella se habla, de representados en los casos en que la libertad misma, respecto a personas, y no de guerra, puesto que los hombres en medio de la guerra, ya los casos han pasado, su natural estado y forma, y no pueden ser usados del modo ordinario ni por reglas comunes, pues en aquel ni con estas circunstancias.

En esta protesta y el anuncio del punto en que están inmediatamente, me despido por hoy de mi

LECCION DECIMA OCTAVA.

Señores, cuando en mi última lección, poco antes de concluir, iba hablando de que debe haber en alguna parte autoridad para suspender el goce de todos sus derechos á los gobernados, así como para suspender ó variar las leyes políticas, siquiera sean de las llamadas fundamentales ó constitucionales; y cuando no oculté que en ningún publicista ó constitucion está esplicitamente declarado que pueda suspenderse de ella otra parte que la relativa á ciertas formalidades previas, necesarias para prender á los individuos, y á la obligacion que hay de entregar á los presos á los tribunales, á fin de que sean puestos en juicio inmediatamente despues de su arresto, dije, que la opinion aventurada por mí, no sin arrojo, sobre ser lícita la suspension de cualesquiera derechos en los particulares y de cualesquiera leyes, se rozaba con la de si debe ó no existir la omnipotencia parlamentaria. Y sin duda en decir que se rozaba, dije poco; pues debia haber dicho, como ahora afirmo, que con ella no

solo se roza sino hasta se mezcla y confunde; pues claro está que habiendo poder para todo en el arte moral ó legal, llamado Parlamento, ó Córtes con el Rey, le habrá para despojar por mas ó menos breve plazo á los gobernados de sus mas preciosos y estimados derechos. Voy, pues, á examinar á cuánto se extienden ó deben extenderse las facultades de lo que en los Estados cuyos gobiernos son de los llamados representativos está conocido con el nombre de Parlamento, bajo cuyo título debe ir el Rey junto con los cuerpos colegisladores y deliberantes, estando así entendido en Inglaterra, de donde han tomado otros pueblos las voces así como las fórmulas parlamentarias.

En Inglaterra, pues, señores, donde tanto se ha hablado de su Constitucion sin haber un cuerpo de leyes que tal título lleve; entre ciertos dichos, y máximas de legislacion política que allí tienen fuerza de ley ó poco menos, corre uno relativo á ser tan latas las facultades del Parlamento, que todo lo abarcan y pueden, menos convertir en mujer á un hombre. No agradó esta parte de lo llamado Constitucion inglesa á los fabricantes de constituciones, que abrieron estos sus obradores y empezaron estos sus trabajos de nueva especie, entrada la segunda mitad del siglo XVIII, ni á los que á estos han seguido en nuestros dias, siendo en ellos práctica comun limitar por lo llamado Constitucion, ó potestad constituyente, la autoridad de las potestades constituidas. Al hacer su Constitucion los Estados Unidos de la América Septentrional, si bien no se olvidaron de que eran hijos de Inglaterra, viviendo en ellos como en sus padres el espíritu y las costumbres, y las leyes de los anglo-sajones, tambien tuvieron presente que iban á substituir á un gobierno con Rey otro sin él, y á una aristocracia una democracia; como asimismo que vivian en un siglo moderno, cuando la doctrina de tener los hombres ciertos derechos naturales é imprescriptibles corria con gran valimiento; y á su nueva situacion y

al tiempo moderno arreglaron su Constitucion, no formada hasta despues de haber vivido sobre catorce años independientes, y pasados siete de reconocida su independencia por su metrópoli antigua. Hicieron, pues, los anglo-americanos una Constitucion inmutable, salvo por medio de ciertas fórmulas, con arreglo á las cuales juntándose cuerpos con el nombre de Convenciones, el pueblo, usando de su soberano poder, procediese á enmendar la Constitucion. Lo que con la general sucedió con las constituciones particulares de los varios Estados, las cuales desde entonces acá, si no todas, casi todas han sido mas ó menos alteradas por convenciones nacionales congregadas al intento. En Francia en 1789 tanto se distó de creer en la omnipotencia parlamentaria, que al revés fué hecha la dilatadísima Constitucion luego puesta en fuerza y vigor en 1791, de la cual ni un solo artículo podia ser enmendado por los legisladores ordinarios; y como se previó que aquella obra, no obstante su supuesta perfeccion, podria necesitar enmiendas, se dispuso un modo de hacerlas, convocando para el intento congresos con poderes especiales. Imitando nosotros á los franceses en 1812, llevamos, si cabe, la cosa mas adelante; pues hicimos una Constitucion de cerca de cuatrocientos artículos, de ellos muchos reglamentarios, disponiendo que solo por Córtes extraordinarias se tocase en un ápice á la tal obra, y eso no hasta despues de un plazo de ocho años; de suerte que mientras esto corria, fuerza era tolerar los inconvenientes de malas leyes si algunos se experimentaban, y una vez vencido, muy de recelar era, atendiendo á las flaquezas y singularidades de la condicion humana, que por ser llegada una época fija de hacer enmiendas, se hiciesen aun sin haber de ello necesidad, y como para no dejar pasar la ocasion de ensayar el remedio en la misma Constitucion prescrito para un período señalado.

Por otro lado, ni en la carta constitucional hoy vigente en Francia, ni en la Constitucion que nos rige,

está dicho algo sobre el modo de enmendarlas en uno ó mas de sus artículos, si así pareciere necesario ó conveniente; de suerte que debe entenderse ser lícito variar por las Cortes ordinarias ó las cámaras con el Rey cualquier artículo de la Constitución misma, aunque sobre esto, por no estar expresado claramente, hay dudas y divergencia en las opiniones; porque el hecho mismo de estar varias leyes formando parte de la Constitución, como que indica haber una diferencia entre estas y las de comunes, y hay quienes encuentran diferencias entre el poder constituyente y el constituido; y se ha dado el ejemplo de sentarse como cosa aparte de las leyes que suelen hacer los cuerpos legisladores la determinación de si había de ser vitalicia ó hereditaria la dignidad de los Pares en Francia. Cuando en la ilustrada nación vecina aparece esto como punto dudoso, y aun fué sacado á plaza como tal en la cuestión sobre la ley de Regencia en 1842, no es de extrañar que en nuestra España haya todavía quienes opinen no ser un solo punto de la Constitución variable sino por Cortes extraordinarias, á pesar de que de estas no hace mención la ley constitucional vigente; pero suele ser comun entre nosotros pensar en materias constitucionales siempre con arreglo á las doctrinas de 1812, viéndose que están treinta y dos años mas atrás del día presente muchos que de adelantados ó de querer progresar blasonan.

Hecha esta ligera reseña de lo dispuesto en las leyes constitucionales de algunos pueblos, y de las opiniones que á los publicistas y políticos dividen, tocante á si existe ó debe existir ó no la omnipotencia parlamentaria, diré que en mi concepto debe haberla, y en la mayor latitud imaginable; pues aunque no está mal que haya un cuerpo de leyes llamado Constitución, bien que deba este ser corto, donde esté definido y resuelto cuál haya de ser la clase del gobierno, y aun demarcadas varias de las facultades de lo que algunos llaman tres poderes, y reconocidos los mas importantes derechos

de los gobernados opino que en los Parlamentos de los cuales, á la inglesa, considero ser parte la corona, debe residir la mas ámplia facultad de resolver sobre cualquiera de estos puntos, alterando ó suspendiendo los artículos constitucionales. Bien sé que hay algunos á quienes esto ha de escandalizar y escandaliza, y que por ellos será mirada mi doctrina como una canonizacion, si no del poder absoluto, de lo que á él mucho se acerca, y como una cláusula en virtud de la cual quedan las constituciones reducidas á ser un mero trampantojo, que puede desaparecer cuando mas necesidad hay de su supuesto amparo. Lo sé, y no lo creo así, y voy á dar en seguida las razones por las cuales juzgo grandísimas las ventajas de la omnipotencia parlamentaria, y cortos en comparacion sus inconvenientes.

Señores, en las cosas humanas se tropieza en dos escollos cuando se hacen ó varían las leyes, siendo uno de ellos el de menguar con variarlas la reverencia en que deben ser tenidas, y el otro el de cerrar con hacerlas invariables la puerta á los verdaderos adelantos y mejoras que los pueblos han menester y piden.

Es, señores, una de las bondades principales en las leyes, que las gentes á ellas sujetas las miren con respetuoso amor como se mira á ciertas cosas propias; sagradas; necesarias; coexistentes con nuestros mayores; de origen, ó ignorado, ó supuesto en una época imaginaria de superior ciencia y virtud. Sabido es que mas se venera lo que menos se examina; y como son altísimas las ventajas de la fé, bueno es que los pueblos, á la par que con amor, miren con fé á las leyes. Bien sé, sin embargo, y yo lo he visto por mis propios ojos, que á algunas leyes nuevas suelen recibir las naciones con arrebatado gozo; con entusiasmo que tiene mucho de locura; pero semejantes afectos apasionados son, cuando no ficticios, ó locos, ó poco menos, y en todos casos de corta duracion; y si fundados en algo, en odio á lo pa-

sado, que por contraste lleva á halagüeñas esperanzas para lo venidero, hijas de la mudanza; ó en credulidad á promesas de quienes las hacen magníficas, lisonjeando ya el noble deseo de la perfeccion, ya el justo, pero equivocado anhelo de trocar los males reales y verdaderos de la vida y de la sociedad, ó por bienes, ó por otros males inferiores. Nada de esto puede ser duradero, porque siendo fantástico, de necesidad desaparece; y lo peor es que desvaneciéndose viene tras la dulzura de la ilusion la amargura del desengaño. Señores, quien ama así á las leyes, las ama como el mancebo inexperto á aquella á quien ha hecho señora de su alma, y en cuyo amor se promete gozar venturas imposibles; y á las leyes se las debe amar como quiere á una buena madre un hijo, á la par que humilde, tierno.

Pero cuando designé lo que acabo de pintar como uno de los principales méritos de las leyes, no dije que fuese el único; y ahora añadiré, que no deja de tener inconvenientes á él anejos, y que del amor reverente á las antiguas leyes de un pueblo, nace el mal de mantenerse mas tiempo que el debido instituciones erradas y malas, y usos desatinados y perjudiciales.

Por eso es menester, en cuanto lo consiente la imperfeccion de las cosas humanas, compensar y atemperar uno con otro el principio que da respeto á las leyes, haciendo creer en su antigüedad y permanencia, y el que facilita acomodar á las circunstancias las disposiciones legales, facultando á la potestad legislatora á hacer cuanto cumpla al sosiego público y al mantenimiento de los derechos privados, los cuales, como lo que mas, padecen detrimento y menoscabo en los periodos de inquietud y revueltas.

Volviendo atrás, señores, diré, que nada hay mas conveniente que inspirar á un pueblo la idea de que su Constitucion es así como buena, y libre, antigua, y casi inmutable. Esto mientras menos se conozca y vea la Constitucion, mejor se consigue; pues se hacen mudan-

zas notables y oportunas, creyéndose que en todas ellas la misma Constitucion ha quedado intacta.

Asi en Inglaterra, donde la Constitucion no se sabe lo que es, creyéndose con todo firmemente en su existencia y bondad; donde por un lado se llama al Rey señor, y muy bondadoso ó grácioso soberano, sin apellidarle constitucional; donde á plaza ó calle no está mandado poner el nombre de la Constitucion, aunque pueda ponerse tal título, si asi cumple al antojo de quienes edifican las casas y hacen las calles; donde á los ayuntamientos no se les añade el epíteto de constitucionales, por no suponerse que los haya de otra especie, ni que dejen de serlo los cuerpos todos del Estado; y donde por otro lado reinan ideas las mas levantadas acerca de los derechos que por nacimiento á los miembros del cuerpo social competen (*birthright*); reina una persuasion viva de existir una ley conducente al provecho comun, y á la dicha y dignidad de los gobernados; ley venerable por su ancianidad, saludable por sus efectos, y á la cual suelen decir los que bajo ella viven y creen que sus padres han vivido, llenos de afecto mas que vivo, tierno y profundo, la hermosa expresion «*Esto perpetua.*» Y sin embargo alli han ido mudándose constantemente las cosas, de forma que tienen un estado ahora hasta diferente, no solo del que tuvieron en tiempos antiguos sino del que tenian hace un siglo, y despues que la revolucion de 1688 dió á aquel gobierno una forma regular y permanente. Tales ventajas hermana la existencia de una Constitucion, á la par que reformable á cada paso, llegada á encarnarse en el pueblo al cual rige, hasta el punto de venir á ser, segun una expresion de la Escritura, ingeniosamente reproducida en nuestros dias, *carne de su carne y huesos de sus huesos*. Y cuento, entre las ventajas á que aludo, la de prestarse, con la omnipotencia del Parlamento, á servir maravillosamente á las necesidades engendradas por las circunstancias, porque lejos de querer yo condenar las

:

sociedades á quedarse estilizadas, renunciando á los adelantamientos ó progresos á que convida y hasta impele la índole de la humana naturaleza; como constantemente he dicho, creo en que las sociedades deben progresar y progresan de hecho; y contra los pesimistas de la edad presente, sustento su superioridad puesta en cotejo con las pasadas; salvo en algunas excepciones de suyo transitorias, y en que ciertos inconvenientes nuevos compensan las mayores ventajas conseguidas; y en mi pobre concepto opino, que nada alcanza á contener á los hombres; no en sus extravíos en los cuales conviene, y se debe y puede tenerlos á raya, y aun traerlos á la buena senda de que se han desviado; sino en el camino que con paso valiente y firme, aunque no precipitado é imprudente, siguen hácia las mejoras intelectuales, morales y físicas, ó sin detenerse, ó parando solo para tomar aliento, ó si alguna vez retroceden haciéndolo para recobrar con mejor acuerdo y mas firmeza el terreno que han perdido.

A fin de ilustrar con un ejemplo notable cómo se hermana, según he afirmado que sucede, por medio de la omnipotencia del Parlamento, la creencia en la bondad y perpetuidad de una Constitución, el respeto afectuoso que á esta de resultas se profesa, y la ventaja de hacer, á pesar de ella, notables reformas, citaré lo ocurrido en nuestros días en Inglaterra al reformarse en 1832 la cámara de los Comunes; obra que á no menos aspiraba que á ser una substitution del poder de la merocracia al de la aristocracia. Cuando fué sacado á plaza el proyecto de ley á que me estoy refiriendo, y durante su discusion, al paso que quienes se le declaraban contrarios, pretendian con empeño hacerle pasar por una variacion grandísima, ó destruccion total de la antigua Constitución, bajo la cual habia vivido Inglaterra feliz y contenta por dilatadas edades, quienes le eran parciales sustentaban no ser la variacion propuesta otra cosa mas que una ley de las que tiene facultad de hacer el

Parlamento, no estando la de este limitada en materia de legislación, y no pudiendo por consiguiente estarle vedado que se reformase en una parte de sí mismo. Esto sucedió, señores, y el proyecto de ley aprobado pasó á ser ley, y sin decirse legalmente que se quebrantaba la Constitución, así como sin violencia se hizo una mudanza radical en la índole sino en la forma del gobierno; mudanza, es verdad, que no ha llegado á ser considerable, porque como suele acaecer, lo creído *à priori*, de terrible efecto ha venido á resultar de poco, habiendo contradicho los hábitos y el estado de la sociedad hasta cierto punto lo dictado en las leyes nuevas, y saliendo en no corto grado aventajadas en su lid con las disposiciones legales, las costumbres.

Donde la omnipotencia parlamentaria no está recibida como doctrina legal y corriente; donde hay un cuerpo de leyes políticas con el título de Constitución, se dirá acaso que no puede ó no debe hacerse una variación en las leyes constitucionales del modo que se ha hecho en Inglaterra. Pero á eso responderé yo, que deben hacerse distinciones. Si la misma Constitución declara que para tocarle en uno solo ó en ciertos de sus artículos se ha menester seguir ciertas fórmulas y dar unos pasos determinados, no cabe disputa en la materia; y habiendo necesidad, aunque no urgente, de reformas, á los trámites legales se debe recurrir; y siendo tal la necesidad que no dé espera, es fuerza resignarse, ó á llevar á bien que no se haga lo conveniente y necesario, ó á hacerlo con quebrantamiento expreso de la Constitución, siendo lo último lo que casi siempre sucede, porque según la acertada expresión de Benjamin Constant, estando las sendas constitucionales tan mal dispuestas, que por ellas no es dable caminar en el curso de los negocios, es lo general irse por la Constitución á campo travieso, lo cual equivale á decir: quebrantando sus límites, y pisando sus términos vedados. Pero cuando en el conjunto de leyes llamado Constitución nada se dice respecto á ser él

inmutable, ó á necesitarse ciertas fórmulas para hacerle variaciones en parte mayor ó menor, en mi sentir debe entenderse, que para hacer cualesquiera mudanzas están facultados los cuerpos ó personas que lo están para hacer las leyes. Con arreglo á esta doctrina admito yo, como es consiguiente, que si bien puede la Constitucion ser quebrantada por una parte de los que la tienen en hacer leyes, no puede serlo por el total, ó sea por la potestad constitucionalmente legisladora, pues lo que por toda esta se resuelva, no es en infraccion sino en cumplimiento de la ley constitucional del Estado.

Asi en nuestra Constitucion, segun mi corto entender, opino que, asi como en otras donde nada se especifica acerca del modo de variar las leyes miradas como constitucionales, hay, segun en mi sentir asimismo conviene que haya en todos los pueblos y tiempos, facultad en los legisladores para hacer leyes de cualquiera clase. No hace muchos años que hemos oido ventilar esta cuestion, y suponerse con mas ó menos fundamento, que por hacer ciertas leyes quedaba quebrantada la Constitucion del Estado, y apelarse á razones mejores ó peores, sólidas ó solamente sutiles, para negar que fuese real y verdadero el quebrantamiento que tal se suponía, y apenas se ha oido decir sino con timidez y rebozada frase, «que un artículo constitucional puede ser revocado por las Cortes y el Rey;» no pudiendo toda la Constitucion ser invariable, y no especificándose en ella que haya de seguirse alguna fórmula extraordinaria, cuando sea menester cambiar algo de lo vario que dispone. Pero no faltó quien previese, en la insinuacion que sobre ello se hizo, que podria salir á plaza el argumento á que aludí, y ese dijo; «Enhorabuena, reconozco en las Cortes con el Rey la facultad de variar uno ó mas artículos de la Constitucion; pero cuando intentaren hacerlo *declarando*, á fin de que conste; en vez de encubrirlo con hipocresía, ó de negarlo descaradamente cuando se ve claro.” No diré, señores, si tuvo ó no razon quien así

se explicaba, en tachar á sus contrarios de hipocresía; pero osaré afirmar que es errónea su doctrina, y que en vez de declarar que la Constitución se muda, debe decirse y sustentarse lo contrario, no solo por ser verdad, sino por convenir que sean consideradas las leyes como susceptibles de enmienda y mejora; y la Constitución casi como eterna. Porque, señores, poco respeto infunden constituciones que con frecuencia se varían; y por otro lado, mal pueden servir á los fines de la sociedad y del gobierno leyes cuya enmienda encuentra considerables embarazos. Y al revés, admitida la omnipotencia parlamentaria, es dable vencer hasta cierto punto uno y otro opuestos inconvenientes, y hermanar las ventajas contrapuestas.

Pero, señores, aquí entra la duda sobre las limitaciones que el poder de los cuerpos legisladores con los reyes ha de tener, y si ha de ser verdadera omnipotencia, ó solo facultades latísimas; y si de lo segundo, y todavía mas de lo primero, no pueden seguirse al provecho comun y al bien de los particulares graves peligros, ó aun quizá considerables daños.

Siempre ha de suponerse, señores, que la omnipotencia, ó si bien mirada aparece inexacta la expresion, la gran latitud de facultades de los Parlamentos ha de tener por límites la conservacion de su propia existencia; esto es, que todo les ha de ser permitido menos suicidarse, ó sea enajenar la potestad legislativa, ó privar de ella ó de la ejecutiva y de su régia dignidad al Monarca. Cuando llegan casos en que lo contrario sucede, ya como he dicho mas de una vez, no son estos otra cosa que revoluciones, las cuales á veces justas, á veces necesarias, tienen entonces algo que las disculpe y abone, pero no que las ponga dentro del término del derecho político constitucional. Gustavo III de Suecia, aboliendo una Constitución no muy grata á la parte mas numerosa del pueblo, sobre el cual reinaba, y de que solo habia resultado estar el Estado dividido en bandos, hasta

pagados por los extranjeros; y el pueblo inglés lanzando á los Estuardos del trono; y haciendo lo mismo el francés con Carlos X, obraron acaso con justicia, cuando mas, cuando menos; pero no procedieron constitucionalmente. Otro tanto sucederia si un Parlamento enajenase la potestad legislativa que le compete.

Pero en todos los otros puntos reputados constitucionales, repito, que en mi sentir deben los cuerpos legisladores con el Rey tener tan dilatada la autoridad, que todo lo abarque y comprenda. De esto se han hecho cargo y manifestado persuadidos hombres amantes del gobierno popular hasta un grado sumo. Benjamin Constant reduce á poco mas de veinte artículos los que debe tener una Constitucion, y tiene buen cuidado de advertir, que cuanto en ellos no está encerrado, debe ser tenido por *no constitucional* y por materia de la legislacion ordinaria. Un radical inglés, mas famoso por su celo, aunque desvariado hijo de sana intencion, que por su agudeza ó juicio crítico en puntos históricos ó legales, tenia reducido al recinto de una medalla lo que creia que debia ser la Constitucion inglesa, y aun la de otro cualquier pueblo, siendo él de la escuela que para remedio de todos los males y conservacion del estado de salud, y de dicha en todos los cuerpos políticos de cualquiera nacion ó época, receta constituciones.

Es sin embargo de advertir, que lo que con arreglo á estas doctrinas queda fuera de los términos de la Constitucion, no es lo relativo á los derechos civiles ó aun políticos de los gobernados, sino lo tocante á las formas reguladoras del gobierno para el amparo de los mismos derechos. Muchos ingleses hay que, abonados en su dictámen por la falta de Constitucion escrita, y por la consiguiente latitud que esto deja de interpretar cada cual las leyes fundamentales del Estado á su modo y gusto, estiman que la autoridad de su Parlamento no alcanza á privar á los súbditos ingleses, ya de la libertad de imprenta, ya del juic.o por jurados.

Pero yo no veo que haya razon para impedir en casos de apuro y peligro al Estado y á la autoridad mirar por su salvacion, suspendiendo en los gobernados el uso de cualquier derecho que va á redundar en daño del pro comun, y aun de la felicidad privada. Me dirán acaso que la injusticia no es lícita ni aun para salvarse los hombres ó los pueblos; pero yo, sin refutar esta doctrina, me ceñiré á negar que la suspension de los derechos particulares, siendo necesaria al bien general y particular merezca ser calificada de injusticia. Sabido es á cuánto se extiende el derecho que de salvarse tienen los individuos particulares, y que, no siendo lícito á persona alguna tomarse la justicia por su mano, con todo el que saltado en un camino por bandoleros que intentan privarle de la vida ó de la hacienda resiste á su agresor hasta darle muerte, no es digno de pena ó aun de vituperio, por no haber esperado á que hubiese allí empleados de justicia para aprehender á los malhechores, ó tribunales para juzgarlos, y por sentencia legal señalarles castigo. ¿Y podrá con justicia negarse á los Estados este derecho de salvarse de que gozan los individuos? No, señores; y lo que es necesario y justo es impedir en cuanto sea posible la llegada de los casos en que se hace lícito, así como viene á ser indispensable el uso de este derecho terrible, uso de que no hay duda que suelen abusar los que mandan, reyes, nobles ó tribunos, en nombre ya de uno, ya de otro interés, guiados por el propio de persona ó clase, cuando por el provecho general dicen que abogan y miran. Los actos violentos que llaman los franceses golpes de estado, «*coups d'état*» á veces son indispensables, y con mas frecuencia no; pero no siéndolo, algo hay que, si no los abona, explica la causa de que son efecto. Fuerza es, pues, proveer al remedio de mal tan comun; y este, como los remedios todos, no se logra con insensatas prohibiciones de tocar á ciertos puntos, cuando se ve que tocar á ellos es alguna vez forzoso, sino con dar

modos por donde el tocar dañando sea mas difícil, y cuando se hace menos fatal.

Por eso, señores, doy mi dictámen, si con la debida desconfianza acerca de su valor, y si con el justo temor, no de la tacha que puede irrogarme, sino del peligro anejo á seguirle ó sin titubear, empero, sobre que el uso libre de la imprenta, el de las reuniones donde son lícitas, cualquiera, en fin, de todos cuantos tienen los hombres juntos en sociedad, y viviendo bajo gobiernos, les puede y debe ser suspendido por plazo mas ó menos corto, por los cuerpos legisladores ó deliberantes juntos con el Rey, en las naciones regidas por lo que se llama sistemas representativos.

Pero me dirán, ¿no es de temer que concediendo tan amplias facultades á cuerpos semejantes, los cuales, ni mas ni menos que los reyes ó que los caudillos populares, son en algunas ocasiones tiranos, y quedando por consiguiente al arbitrio de ellos variar las leyes constitucionales, salvo hasta el punto de acabar con su propia existencia, se engendre y autorize el despotismo? De temer es, señores, lo confieso; posible lo considero, pero no muy probable. Y al cabo, señores, ¿no llega á entronizarse el despotismo á pesar de las precauciones que para alejarle se toman, con omnipotencia parlamentaria ó sin ella, siempre mas por quebrantamiento de las leyes que por leyes demasiado represivas? En Inglaterra donde es omnipotente el parlamento, aunque varias veces haya sido suspendido el *Habeas Corpus*, aunque durante el hervor mas vivo de la revolucion de Francia se promulgaron leyes á que dieron los opuestos al gobierno, y parciales del poder popular el nombre de *gagging bills* «leyes de mordaza,» aunque en 1819 se hicieron los famosos «*Seis actos*» por los cuales la libertad individual quedó muy coartada, todavía están los hombres mejor amparados en la persona, en la hacienda, en el derecho de expresar su opinion, y en suma, son dueños de mas libertad civil que en otra tierra

alguna. ¿En Francia, á pesar de las famosas y vituperadas leyes de setiembre de 1835, de no poca libertad se disfruta, y de mas por cierto que se tendria si hubiesen triunfado los alborotadores, cuyos excesos iban encaminados á reprimir las mismas leyes que ahora he citado? Acordémonos los españoles qué ha habido el año de 1823, y lo que fué este para nuestra patria. Entonces teníamos leyes que poco ó nada restringian el poder popular, y mucho el del gobierno: la soberanía nacional estaba reconocida en el sentido mas lato, pues sin hablarse de la justicia, y si solo de la voluntad, se reconocia en la nacion el derecho de darse, esto es, de variar sus leyes fundamentales: era declarada la misma nacion libre ó independiente y no patrimonio de una familia ó persona, aunque sentándose que la monarquía era hereditaria, en algo se entregaba la nacion como especie de patrimonio á una familia: variar la Constitucion en un ápice antes de regir intacta durante ocho años, y variarla no siendo por Cortes extraordinarias eran imposibles; y en suspender ciertos derechos de los gobernados, no se podia pensar, pues nacia en ellos de dogmas sentados en la misma ley con la verdad y fuerza de religiosos. ¿Qué fué de todo esto, señores, al fin del mismo funesto año de 1823? ¿Estorbaron tantas precauciones que entonces se estableciese un verdadero despotismo? Pero ¿á qué viene este recuerdo hecho ya otra ó mas veces en el curso de nuestras lecciones? A una cosa, y es que, habiendo omnipotencia parlamentaria, ó no habiéndola; en el primer caso por decision del parlamento, en el segundo por actos de violencia ilegal; si está el pueblo corrompido y degradado al punto de aceptar el yugo de la autoridad absoluta, ó si, como á menudo sucede, está cansado un pueblo de padecer males bajo lo que se apellidaba gobierno libre, y no pudiendo sufrir mas, busca el alivio en cualquier remedio, viniendo, segun la expresion comun, por una ú otra causa á estar maduro para caer en las fauces del despo-

tismo de esta ú esotra clase; ninguna precaucion aprovecha, ningun obstáculo alcanza á estorbar que la forma del gobierno se altere en pro de la autoridad, entonces con razon ó sin ella estimada protectora; y en menoscabo de los derechos de los particulares de que han abusado algunos en perjuicio de otros, en términos de haber llegado á hacer intolerable el abuso. Esto pasa, señores. Si ha habido un ejemplo como el de Dinamarca, cuando en el siglo XVII fué allí dada al rey la autoridad absoluta, ó dígase la mas lata que por ley expresa ha sido dada á potestad alguna en cualquier tiempo, así se hizo porque cansado allí el pueblo de la tiranía de los nobles que en el cuerpo llamado estados dominaban, vió con gusto que un supuesto protector de todos quedase armado de facultad absoluta para poner término á los excesos de algunos. Por la misma razon en el siglo próximo pasado vió Suecia con gusto á su rey abolir al frente de los soldados de su guardia una Constitucion demasiado restrictora de las prerogativas de la monarquía. Francia no sintió por cierto, que lanzados sus legisladores de sus asientos por los granaderos de un capitan insigne, rigiese este despues el estado con autoridad nada limitada. Estos ejemplos de traspaso de la autoridad del pueblo al monarca bien claramente demuestran que con formas populares puede el pueblo estar descontento, sin duda, porque de ellas saca provecho escaso. ¡Pero cuán vana empresa sería intentar en Inglaterra por medio de leyes ó contra ellas mudar su gobierno aristocrático en otro monárquico puro! ¡Cuán en balde quiso Cárlos X trasladar á la nobleza el poder de que las clases medias disfrutaban en Francia! No, señores, no; cuerpos elegidos por la parte mas ilustrada é independiente de una nacion, que en público deliberan, casi imposible es que á los derechos de los gobernados hagan un perjuicio real y verdadero, aun cuando por un breve plazo los acorten; y por otro lado con darles este derecho se po-

ne algun estorbo á que otro poder por sí solo se le tome cuando hacerlo le es necesario, y se le tome con general consentimiento y hasta aprobacion, pues de otro modo, aun cuando tomársele quisiese, no pasaria á mas su deseo que á serlo ó á manifestarse en una tentativa malograda.

Basta de este asunto y pasemos á otros.

Hasta ahora he ido hablando principalmente, señores, de los gobiernos constitucionales, como si, segun la acepcion vulgar, solo cuadrase este nombre á aquellos donde uno ó mas cuerpos elegidos por el pueblo comparten con el monarca la facultad de hacer leyes, y son responsables los ministros, y los actos del gobierno materia de libre y público exámen. Pero ya he dicho que este modo de expresarse es impropio, y que constitucion tienen varios pueblos regidos por monarquías menos limitadas. Lo que se imagina como gobierno despótico, esto es, uno donde á hacer cualquiera cosa alcanza la voluntad del gobernador supremo, en casi ningun pueblo existe, y si existe, es donde no hay legislacion, ni política, ni de clase alguna, pues entre gentes, como por ejemplo las que habitan el interior de Africa, donde es una realidad la figuracion del despotismo completo, si no se encuentra código constitucional, el civil, el penal y el de procedimientos con el primero y en el mismo estante ó arca están guardados. Por eso, mas que pueblos sin leyes limitadoras del poder son pueblos sin ley alguna. Pero monarquías hay donde existen leyes, y esas observadas y en grado no corto protectoras de las personas y haciendas, sin que por eso sean de las señaladas con el nombre de gobiernos representativos.

Señores, es mas difícil entrar en el exámen de estos gobiernos, porque en ellos no se ve tan claro el modo de que se vale la opinion para influir en la potestad gobernadora, pues impenetrables á la opinion, no los hay de modo alguno; y es asimismo difícil porque

no construidas las obras de monarquías tales por traza de arquitecto que sigue las reglas modernas y dispone un edificio regular, tienen variedad suma en la fábrica, y no presentan un objeto que pueda abrazar la vista y sobre cuyas formas pueda dar su fallo el juicio.

En unos estados hay cuerpos mas ó menos numerosos que con el nombre de Consejos al lado del monarca le ilustran y ayudan, ahora para la formación de las leyes, ahora en ciertas providencias meramente gubernativas.

En todos ó casi todos hay tribunales que administran la justicia con mayor ó menor independencia pero siempre con alguna; compuestos de letrados de profesión, gente en general de ciencia, y peso respetable y respetada, y que aun en los actos gubernativos suele tomar alguna parte directa ó indirecta.

Asi nuestra monarquía en tiempo de Carlos IV daba muchas facultades gubernativas á los Consejos.

Cuando (como en las monarquías europeas sucede) hay una nobleza, esta tiene influjo en los negocios, monopoliza mas ó menos los empleos, á veces un tanto oprime, otras, y son las menos, protege á los débiles, y en general coarta, aunque no sea de un modo visible, las prerogativas del trono.

Hay ocasiones en que el poder de los cuerpos mengua, y crece el de los ministros. En estos casos suele ser favorecido el interés popular y á veces el de la plebe; y procederse mas por reglas de equidad ó justicia abstracta, peor ó mejor entendida, que por los trámites rigurosos de la justicia legal; obedeciéndose casi siempre á la opinion, aunque por medios indirectos, solamente se la consulte y conozca.

Casos hay en que un Rey gobierna por sí mismo haciendo de sus ministros meros ejecutores de su voluntad y sus secretarios. Esto sucede cuando está sentado en el trono algun varon insigne, activo, enterado de los negocios que á los gobiernos ocupan. Bajo reyes

semejantes han solido los estados remontarse á un alto punto de gloria y tener no poca felicidad los individuos que los componen. Hasta los publicistas del siglo pasado mas enamorados del gobierno popular, solian con frecuencia ensalzar la gobernacion de semejantes déspotas ilustrados y esclarecidos, añadiendo que seria su gobierno el mejor imaginable, si ellos como hombres y sujetos á las condiciones de la pobre naturaleza humana, no lo estuviesen á variar de índole y conducta, ó sino hubiesen de transmitir el poder de que tan buen uso hacian á sucesores, cuando no indignos, menos dignos.

Estos mismos monarcas insignes, si en los mas casos obraban por sí, en varios gustaban de consultar á personas de grande entendimiento y saber; ya juntas en cuerpo formado por la voluntad real y de ella dependientes; ya no. Asi Napoleon, uno de los gobernadores mas absolutos que ha habido en el mundo, consultaba y regia sobre mil puntos importantes á su siempre memorable consejo de Estado, y hasta á un Senado que con su servilidad juntaba algunas no malas calidades.

Cuestion fué que se examinó en Francia á principios del siglo próximo pasado, y recien muerto Luis XIV, si valia mas llevar adelante el gobierno por medio de ministros ó de consejos, y sobre elló escribió el famoso soñador, el clérigo Saint Pierre, célebre por su proyecto para establecer la paz perpetua, proponiendo con el nombre sacado del griego de Polisynodia los consejos, y queriendo desacreditar la autoridad hasta de los ministros, con calificarla de visirato ó semi-visirato. A mi entender, señores, de uno y otro conviene que haya; pues para ciertas cosas, los cuerpos numerosos ó no numerosos valen menos que una persona sola; y por otro lado, en cuerpos escogidos suele haber saber, templanza y dignidad, y aun están rodeados de la pública reverencia en grado superior al á que puedan arribar los ministros.

En todos estos casos la práctica antigua rara vez abandonada, suele dar á los actos de la autoridad orden y tenerlos ceñidos á los límites de la justicia ó del decoro. Asi en la provision de empleos, tanto quanto en el trato dado á los servidores del estado, las monarquías europeas antiguas presentan pocos aunque algunos ejemplos de los escándalos de que como en imitacion ó emulacion de los gobiernos orientales dan frecuentes ejemplos los gobiernos populares de nuestros dias, donde estando abiertas las carreras todas al mérito personal, entran por el allanado y franco camino en tropel las ambiciones ineptas, y las osadías revoltosas, y se hacen dueñas de todos los puestos, aunque no por largo plazo, porque los numerosísimos bulliciosos competidores, derriban del asiento á quienes en la bulla primero le llegaron á lograr, y dentro de poco caen derribados por nueva tunda de pretendientes.

En los Estados donde no hay limitaciones legales ó regulares á la autoridad suprema, suele ser ejercido el poder con verdadero despotismo; lo cual á veces tambien sucede donde la libertad recibe cultos, y en medio de los vivas con que se la saluda. Pero el curso ordinario de los negocios es que las leyes sean bien administradas y los derechos individuales respetados.

Recomendar las monarquías llamadas puras como superiores á las conocidas con el nombre de representativas, me parece desatino notorio, cuando es la recomendacion hecha en general: desacreditarlas me parece asimismo injusto. Que obedecen tambien á la opinion es cierto: que le obedecen menos bien que aquellas donde la opinion mejor se expresa, no es menos evidente. Si son preferibles á un reinado de violencia bautizado con el nombre de época de libertad, si lo son hasta otros sistemas en situaciones en que flaco el poder, pujantes las ambiciones, y poco ilustrado el pueblo, las segundas hallando en este último un dócil instrumento, con sus constantes asaltos al primero, cuan-

do no derribándole, lastimándole y haciéndole vacilar, consiguen que falte en el Estado la firmeza, el sosiego, y por consiguiente la felicidad pública y privada; si todo esto debe confesarse; es por otra parte notable yerro creer que alcancen á dar satisfaccion á todas las necesidades y á todos los deseos de los pueblos ilustrados de la edad presente. Mas necedad, si cabe, encuentro en recetar monarquía pura como remedio heróico para sanar las dolencias de todos los estados en cualquier tiempo que en la poca hace dominante, y aun hoy no desterrada manía, de hacer el mismo uso de los libros intitutados constituciones. Asombra el pedantismo dogmático que por ambos lados se manifiesta en este punto; y mas debe pasmar que á otros á los españoles, para quienes los ensayos de una y otra forma han dado poco felices results, teniendo á nuestra patria en un estado de atraso intelectual y material de donde nacen muchos de nuestros males.

Dicho esto superficialmente y de paso sobre gobiernos, cuyas vagas y varias formas no consienten prólizo exámen, si bien no merecen reprobacion; tiempo es de pasar á hablar de otros gobiernos que cuentan fuera de nuestra patria con elogiadores y parciales de no escasa valía, y que reclaman como herencia que algun día les ha de tocar la direccion de los pueblos; consolándose del malogramiento de sus esperanzas en lo presente, con la figurada realidad de verlas satisfechas en lo futuro. Hablo, señores, de las repúblicas cuyos partidarios las recomiendan á bulto, aunque no quepa en lo posible mayor desvarío que el de darlas todas por una cosa igual medible por el mismo rasero; y desvarío le llamo, aunque en él caigan hombres de no mediano entendimiento y de instruccion no corta, porque de estos hay quienes yerran y hasta deliran; con paz sea dicho de ellos, en quienes reconozco y confieso el derecho de señalar en mí equivocaciones y desatinos en que como hombre sin duda incurro, cayendo acaso

en ellos con mas frecuencia que otros. Pero, señores, quien atentamente examinare la materia de que tratamos, verá que las monarquías diferentes entre sí ya por su índole, ya por su forma, todavía coinciden en un punto, y es en el de estar en ellas transmitida por herencia la autoridad y potestad suprema, con lo cual hay un fortísimo á la par que visible punto de cohesion entre las varias partes constitutivas del Estado, y una prenda de estabilidad de que otras formas de gobierno carecen.

Explicar cuán grandes sean las diferencias que entre las varias repúblicas existen, é indicar como con abolir la monarquía no se resuelven varias cuestiones importantes relativas á la política y al Estado social, así como advertir que estas últimas de necesidad siguen y muy de cerca á las políticas puras, servirá de argumento á mi leccion siguiente. Pasaré despues á decir algo sobre el no menos importante asunto de las revoluciones, con lo cual en dos ó tres lecciones mas pondré término á mis trabajos, en los cuales tanto aliento me ha inspirado la generosa benevolencia de mis oyentes.

LECCION DECIMANOVENA.

Señores, iba apuntando en el momento en que concluí mi última lección una idea sobre el asunto que lo es de la presente; siendo ella, que cuando voy á hablar de los gobiernos llamados republicanos, yo que en mi atrevimiento no he respetado las clasificaciones y definiciones de los publicistas ni aun de los de unas alta y merecida fama, si bien condenándolas no en verdad absolutamente, y solo en una parte, mal podria convenirme á reconocer con la vaga denominacion de repúblicas incluidos en una clase misma gobiernos harto diferentes en su espíritu y en sus formas; habiendo sido la diferencia entre las varias repúblicas reconocida y confesada aun por los maestros y parciales de casi todas las escuelas de la ciencia que en este lugar profeso. Y no porque aluda ahora á ser verdaderamente gobiernos republicanos algunos á cuya cabeza está un Rey con título, dignidad y atributos reales, heredados de sus predecesores, como del gobierno inglés he tenido

la honra de decir, y como yo han dicho y dicen personas de muy superior valía; ni tampoco porque con pedantería trivial refiriéndome á que república quiere decir *res pública* ó cosa pública, diga que no está mal calificar de republicano á todo gobierno, porque todos ellos para mirar por el provecho comun están instituidos; naciendo de ahí ser entre nosotros llamados á veces oficios de república los cargos municipales, y designarse hoy mismo como repúblicas los pueblos en las provincias Vascongadas. No, señores, ahora cuando trato de las repúblicas definiendo lo que con este nombre designo, digo que es á los Estados en los cuales no está la potestad suprema transmitida por herencia, ni el supremo magistrado revestido del real título y régias pompas. Excluyo, pues, de la clase de las que en este momento considero repúblicas aun á las monarquías electivas, aunque república era llamada la de Polonia, y bajo los emperadores el gobierno de Roma era llamado republicano. Aun así, señores, ¡cuántas y cuán inmensurables diferencias quedan entre los gobiernos sin reyes, y cuán desacertado es suponerlos como todos de unas mismas condiciones! Hasta siguiendo las divisiones y denominaciones de gobiernos mas ordinarios habia repúblicas aristocráticas y democráticas, las cuales en vez de semejantes, eran diametralmente opuestas; de lo que se vió un notable ejemplo á fines del siglo próximo pasado, pues la furia de la revolucion de Francia, al dilatar sus efectos por Europa, con tanta violencia acometió y derribó á las aristocracias de Venecia y varios cantones Suizos, cuanta la habia mostrado al embestir á los tronos; y no sin algun motivo por cierto, pues de aquellas repúblicas antiguas y de nobles habian Francia y los estados que á imitacion de ella se constituian conocido que les eran no menos enemigas que los reyes. Hay ademas repúblicas en que ha estado ó está confiada la magistratura suprema y principal parte de la potestad ejecutiva á un hombre solo; y otras en que

ha sido ó es hoy de un consejo de varios individuos; y esta circunstancia constituye una grandísima diferencia entre unas y otras. Repúblicas ha habido cuyos magistrados supremos seguían en su dignidad mientras les duraba la vida, como sucedía á los duxes ó duques de Venecia. Divídense además las repúblicas en federativas y unitarias, lo cual crea asimismo una gran diferencia entre las de la primera y la segunda clase. Pero hay entre varias repúblicas existentes, y aun entre proyectos varios de gobiernos republicanos no llevados á efecto, así como la ha habido entre repúblicas hoy difuntas, una diferencia mayor, aunque menos notada; y es conservar en algunas, como por ejemplo en los Estados-Unidos Anglo-americanos, los gobernados, en su clase de tales, importantísimos y grandísimos derechos; al paso que en otras, aun donde los ciudadanos eran ó se pretendía que sean mucho como parte de la potestad gobernadora, vienen á ser ó se aprueba que sean poco ó nada en cuanto á sus relaciones de súbditos con el Estado, ó dígase en cuanto al goce de sus derechos como particulares, respecto á los que el Estado tiene ó ha de tener sobre sus acciones.

Así, señores, cuando se oye á hombres de la nación vecina, y aun á algunos de la nuestra, exclamar con énfasis «somos republicanos!» como si diciéndolo salvaran las dificultades que hay para dar la preferencia absoluta á una clase de gobierno, podría preguntárseles en seguida, y ¿de qué clase de república sois parciales? Porque es singular, señores, que siendo los titulados amantes de la libertad quienes tanto reparan y recalcan la diferencia entre las monarquías llamadas constitucionales y las puras ó absolutas; entre las monarquías donde tienen los hombres derechos que los hacen libres, y otras donde de los mismos carecen; los hay entre ellos que olvidan ser muy posible, y aun haberse visto repúblicas, en que el gobierno es *absoluto*; y no hablo ya de las repúblicas aristocráticas donde había

una nobleza predominante y un pueblo sujeto, sino aun de aquellas donde con el título de libres los ciudadanos gozaban de poder político aun en grado muy alto, al paso que el gobierno, en cuya formacion tenian parte, creado ya, ejercia sobre los particulares una autoridad omnímoda ó igual á la que en muchas monarquías puras tienen los Reyes. Asi solia suceder en las repúblicas de la antigüedad donde los derechos de los hombres como miembros del cuerpo político eran muchos, y pocos ó ningunos los de que gozaban cuando su interés ó bien, ó gusto particular, no se avenia con el del Estado, segun le entendia y representaba la potestad gobernadora.

Verdad es, señores, que hay hombres entendidos que se hacen cargo de lo que acabo de decir, y los hay en otras tierras, si no en crecido, tampoco en muy escaso número; no habiéndolos en la nuestra por ser aqui los republicanos en general gente de escasa valía, nada sobrada en saber, y dueña hasta ahora de escaso influjo aun entre la gente inquieta. Hay de estos en Inglaterra, aunque sean pocos, no siendo allí muchos los republicanos, ni teniendo aficion los ingleses á profundizar la teórica de los gobiernos, y los hay en la vecina Francia donde reina la aficion á generalizarlo todo; debiendo atenderse ademas á los escritores de esta nacion, por ser ella el centro y foco principal de luz, que de allí se difunde, iluminando y á veces deslumbrando hasta cegar á los hombres todos de las regiones vecinas y apartadas. En Francia, pues, ha habido y hay quien hable de las diferencias entre una república en que domina la parte principal, aunque mas corta del estado llano, y otra en que impera la muchedumbre; asi como la no menor que hay entre una donde el hombre sacrifica al estado sus derechos civiles y otra donde, al revés, los conserva; bien que allí los republicanos, como gente á la cual no ha llegado la hora del triunfo y de la discordia que en pos de él viene y muy de cerca,

si manifiestan los importantísimos puntos en que difieren unos de otros, cuidan de hacerlos pasar por de entidad inferior, distrayendo la atencion que en ellos podría ponerse con el alto y vehemente grito que levantan anatematizando la monarquía.

En efecto, señores, tomando por ejemplo la nacion vecina, como en ella misma conocen muchos y algunos confiesan, si allí se estableciese una república en la cual predominase la clase media con gobierno asentado, con una parte crecida del pueblo sin participar de los derechos políticos, y con un magistrado supremo regular ó legalmente elegido por breve plazo, veabria el estado de la nacion á diferenciarse muy poco de lo que es ahora bajo la monarquía fundada en Julio; aunque por estar abierto mas campo ú ofrecido mayor cebo á la ambicion con tener el primer puesto del estado asi como el ministerio puesto en puja para adjudicarle á los mejores postores, faltarian al gobierno algunos grados de la poca firmeza con que hoy mismo se halla.

No así la república de la muchedumbre en la misma nacion, que ya quiso hacer de ella un ensayo, no saliendo de él aventajada por cierto, aunque, hablando con justicia, no de las fatales resultas de ensayo tal, sino de otras razones debe salir la condenacion de la democracia absoluta; porque en Francia desde 1789 á 1799 no hubo monarquía ni república de esta ni esotra clase, ni constitucion mas que en los libros, habiendo sí revolucion, guerra, peligro de las reformas amenazadas por enemigos interiores, peligro de las mismas y hasta de la honra é independencia de la nacion y de la integridad de su territorio, de parte de los extraños; furóres, esfuerzos desesperados; en fin, todo cuanto está fuera de los limites de un gobierno establecido, y fuera por lo mismo de la jurisdiccion de la ciencia que de los gobiernos trata. Pero la república de la muchedumbre de que está presentando un modelo la América septentrional, antes inglesa, aunque con circunstancias

varias y todas ellas favorables á que tenga allí el modelo mas perfecciones y menos lunares que tendria en otra ocasion ó tierra, en nada se pareceria al gobierno monárquico-mesocrático hoy establecido en Francia, y aun tendria mas semejanza que con él con el gobierno absoluto del imperio.

La diferencia entre una y otra de estas repúblicas traeria casi de cierto consigo otra diferencia de las que he indicado como existentes ó posibles entre gobiernos republicanos. En la república de las clases medias predominaria el respeto á las leyes y á los derechos civiles de los particulares, y en la república popular, si bien gozaria el pueblo de mucho poder, tambien el gobierno en sus actos ordinarios le tendria sobrado y aun excesivo.

Al cabo, señores, detrás de las repúblicas democráticas, y como pegada á ellas, viene la reforma del estado de la sociedad, de lo cual ya se hacen cargo los republicanos de mas valer cuando dan muestras de agudos, ilustrados y á la par sinceros. Por eso en esta leccion hablando de las repúblicas, tendré que apuntar algo de las doctrinas hoy llamadas socialistas; renovacion de antiguos pensamientos, pero á la cual da ahora notable aumento de fuerza el estado de los tiempos en que suele intentarse llevar á efecto las que antes no pasaban de ser ideas destinadas al entretenimiento de un corto número de lectores.

Despues de haber hecho esta como reseña de las varias clases de repúblicas, pasemos á ver algunas de las calidades de los diversos gobiernos que con este nombre han sido conocidos ó se conocen.

Durante largos años ha sido idea tenuta por cierta que no podia haber repúblicas sino en estados pequeños, y que las grandes perecian todas. A esto han dado respuesta la Suiza desde los tiempos pasados hasta los presentes, y los Estados Unidos de la América septentrional de algunos años á esta parte: verdad es

que estas repúblicas son una y otra federativas, y verdad es asimismo que la nombrada en primer lugar encajonada entre potencias poderosas, al paso que está obligada á menudo á obedecer su influjo es mantenida por ellas, que en su destrucción y la erección de un trono en aquel lugar verian con razon un embarazo; y no es menos cierto que en la segunda, por circunstancias particulares, así de las costumbres antiguas de sus fundadores, perpetuadas ó á lo menos notablemente conservadas en sus hijos, como de las tierras dilatadas en que vive y con que linda, por lo cual, abundando los medios de ganar la vida, y faltando mucho de lo que turba el sosiego de las sociedades del mundo antiguo, es un verdadero gobierno menos necesario; sin contar con que la falta de vecinos poderosos dispensa allí de tener un ejército, y los inconvenientes que la fuerza armada trae consigo.

Pero esto no obstante la creencia de que no puede existir una república en un estado extenso, venida de los antiguos, es errónea ó á lo menos fundada en equivocadas razones, pues la república romana, citada como ejemplo convincente de que no pueden vivir gobiernos republicanos cuyos dominios abarcan dilatadas tierras, mal puede servir de argumento contra la posibilidad de que existan gobiernos sin rey, pero de índole muy diversa, estando aquella república compuesta de una ciudad dominadora, y pueblos sujetos ó imperfectamente incorporados á ella, y pudiéndose ahora por medio del sistema llamado representativo, de que los antiguos no tuvieron conocimiento, formar, ya con la federación, ya con la centralización, un cuerpo regular de los diversos miembros que componen un estado.

Pueden pues existir las repúblicas aun en Estados no reducidos en territorio y población, y si en mi entender no son los mejores gobiernos posibles, tampoco carecen de ventajas; ni podría ser otra cosa habiendo existido por largos años en diferentes tierras y ocasio-

nes, y contando hoy dia parciales entre gentes de claro y vivo entendimiento y de ciencia no corta.

Hay en las repúblicas una ventaja la cual tenian en grado altísimo las de la antigüedad, y que las modernas no tienen exclusivamente, pues en muchas monarquías ha llegado á conseguirse. La ventaja á que me refiero es la persuasion que en los ánimos de los republicanos reina de que son *libres*, persuasion que realza la dignidad de la naturaleza humana; y que ennobleció á los ciudadanos de Grecia y Roma, llevándolos á adquirir con sus altos y nobles pensamientos, gloria sin par en las armas asi como en las letras, y en las ciencias tanto cuanto en las artes, haciéndolos entes superiores y gigantes intelectuales aun bajo gobiernos por mas de un aspecto malos y no en grado pequeño; siendo de la idea de la libertad de la que nacieron sus grandes hechos, sus portentosas obras, y en suma, su ilustracion y heroismo. Este convencimiento de la propia dignidad relució en los republicanos antiguos; se vió en los de la edad media, señaladamente en los patricios de las aristocracias que entonces vivieron por largo tiempo y con gloria; y se ha notado hasta en épocas modernas y aun novísimas, hasta en los hombres del período mas alborotado y calamitoso de la revolucion de Francia. Ese, señores, es un bien de las repúblicas, y yo no le niego; aunque repito que en algunas monarquías modernas, como por ejemplo en la inglesa, ha existido y existe.

Los males de las repúblicas son bastante conocidos. El mayor de todos ellos y la fuente de donde los demas nacen, es faltar la quietud, la firmeza, la confianza en que una ú otra han de durar aunque por algun tiempo se gocen, porque en cada eleccion del que ha de ocupar la potestad suprema, donde la obtiene uno solo, corre peligro el estado, y donde manda en vez de un hombre un consejo de varios, la autoridad dividida sobre carecer de fuerza está amenazada de perder la

poca que tiene, con reñir entre sí los miembros del cuerpo gobernador supremo.

Tan grave mal es este á que acabo de referirme, que solo existen con mediana paz las repúblicas donde hay lo que se llama virtud; no virtud evangélica ó filosófica, sino cierto afecto patriótico que, al contrario, mirado por un aspecto tiene de egoísmo no poca parte. Me explicaré, señores; y para mayor claridad ilustraré, segun mi costumbre, mi doctrina con un ejemplo. Cuando se dá la potestad suprema por eleccion, necesario es que los individuos todos del estado estén persuadidos de que á las results de la eleccion deben atenerse y obren en consecuencia; de forma que si un candidato salió elegido acaso con injusticia no haya quien acuda á las armas en favor de su competidor desechado injustamente, por conocerse que vale mas tolerar un fallo injusto y á uno no limpio, que sujetar el estado á los males compañeros inseparables de las contiendas civiles. Esta persuasion de los ciudadanos ó gobernados es la fianza mejor ó la única abonada de que no habrá una guerra civil despues casi de cada eleccion. En los Estados Unidos Anglo-americanos se ha visto un ejemplo en que ha acreditado aquel pueblo que tiene, entre sus faltas, lo que se ha menester para vivir en paz donde la magistratura suprema es electiva. En el año de 1824 se presentó allí por candidato á la presidencia el general Jackson, famoso por haber alcanzado una señalada victoria sobre los ingleses nueve ó diez años antes en Nueva Orleans, y ademas campeon primero de la parcialidad democrática; porque aun en aquellos estados en que es democracia todo, hay un bando que es democrático sobre los otros y como por excelencia, siendo comun monopolizar la democracia asi como el patriotismo. En la ocasion á que me voy refiriendo, el general archidemócrata tuvo en su favor mas votos para presidente que otro alguno de sus rivales, pero no el número suficiente para ser elegido, no bastando allí pa-

ra serlo la mayoría relativa, y siendo al revés necesaria la absoluta. En este caso, que desde el momento de haberse constituido aquellos estados treinta y seis años antes, no habia ocurrido, pero que estaba previsto en la Constitucion, estando dispuesto lo que si llegaba habia de hacerse, se siguió lo que la ley constitucional disponia, y fue que el senado por ciertos medios designase cuál de los candidatos que habian tenido mas votos habia de sentarse en la silla de la presidencia. Era de presumir y aun parecia que la razon dictaba que el candidato que contaba en su favor mas votos fuese el elegido. Sin embargo, no sucedió asi; y fue llamado á ser presidente *Adams*, que por tener en su favor menos votos que su rival estaba visto ser menos grato á la mayoría, en una tierra en que de la parte del número está la ley ó el derecho. En este caso el perjudicado general, no obstante la popularidad de que disfrutaba por sus conseguidos triunfos, ponderados entre sus conciudadanos con exceso, no obstante ser caudillo conocido de la gente mas extremada en opiniones, y por lo mismo la mas inquieta y propensa á usar de medios violentos cuando no le salian las cosas á medida de su deseo; hubo de resignarse; y si acaso su resignacion le honra, debe tenerse en cuenta que en él hija era de la necesidad tanto cuanto de la virtud; y que si hubiese intentado remediar la injusticia de que era víctima empleando por remedio la fuerza, se habria encontrado con que aquellos republicanos por interesadas miras teniendo en mas la quietud y felicidad públicas que la reparacion del agravio padecido por un particular, le habrian dejado sin parciales que le facilitasen recobrar por las armas la dignidad en que los segundos votantes no le habian confirmado.

Donde esto pasa, señores, donde esta sea, virtud ó egoismo, reina, impidiendo á los ambiciosos, aun cuando tengan un tanto de su parte la justicia, alzar bandera, hacer gente y turbar la paz, sustituyendo por mas

ó menos dilatado plazo al imperio de las leyes el de la violencia; las repúblicas son posibles, aunque aun allí tengan males de que al cabo ningún gobierno carece. Pero no es así en otras tierras. Veamos, por ejemplo, á las nuevas naciones que un tiempo fueron parte de la inmensa monarquía española, y cuya emancipación temprana y adopción de formas de gobierno, que de ningún modo les convenia, las ha puesto en la situación en que están, y don'te yo, que sin arrepentirme de ello ahora, abogué porque se reconociese su independencia en vez de empeñarse en una guerra inútil para sujetarlas; les deseo próspera y cumplida ventura. Viven aquellos pueblos bajo gobiernos, si de varios títulos en su esencia verdadera casi iguales, sin que se pueda acertar con ponerles nombre que bien les competa, faltos de una potestad amparadora y represora que dé felicidad con la observancia de las leyes. Allí á menudo sucede, recién hecha una elección, que el candidato vencido, aunque lo haya sido con arreglo á las leyes y á la justicia, apele del fallo de los electores al de las armas, haya un pronunciamiento (la voz, señores, bastarda en castellano, viene de allí) y á consecuencia al frente de una cuadrilla de soldados entre en la capital, anule la elección, y tome para sí la presidencia ó potestad suprema, que ejerce como capitán vencedor, aunque nombrando mil veces la libertad en sus proclamas y en cuantos escritos bajo su mando se publican; todo ello no sin público estrago. Y cuando el vencido en la elección lo es también en la rebelión, no por eso ha dejado de encender la guerra civil y de destruir en el incendio no pocos intereses de particulares, por lo cual allí (y en este caso estarían muchas ó casi todas las monarquías de Europa, si dejando de serlo se transformasen en repúblicas) el gobierno republicano equivale á estar en continuo peligro la autoridad, las leyes, el público sosiego y la ventura, así como los derechos de los individuos.

Pero aun donde las repúblicas pueden vivir, si con gobiernos con algunas ventajas tienen el gravísimo inconveniente de ser poco estables en sí y reputados tales. No equivale la mudanza de los ministerios en las monarquías, aunque por desgracia demasiado frecuente en algunas de las modernas, á lo que suele influir en un gobierno la mudanza de la persona que está á su frente.

Una república aristocrática no tendria tantas de estas desventajas, aunque tendria otras grandísimas de especie diferente; siendo las tales, cuando las ha habido, por demas tiranas con la muchedumbre ó dígase los gobernados; pero repúblicas de semejante clase, con una nobleza prepotente y gobernadora en la cual se está incluido solo por nacimiento, no pudiendo llegar á ella todos cuantos por varios títulos se distinguan; y un pueblo sujeto; ni la hay ni puede haberla en la edad presente.

Posible seria, señores, una república mesocrática ó lo que es la monarquía francesa menos el trono, pero no le duraria mucho la vida en su mismo sér, pues acaso pasaria á democrática muy pronto. Si la hubiese, es probable que en ella los derechos civiles estuviesen bien asegurados, y aunque no mas, tampoco menos ó mucho menos que en monarquías de la misma clase.

De repúblicas democráticas hay ejemplo, y es el mas digno de estudiarse el que presenta la anglo-americana, aunque sin las circunstancias particulares de aquella tierra, y puesta en un pueblo del continente europeo, crecerian sin duda las faltas, y disminuirian las perfecciones que en aquella se notan. En repúblicas de esta clase habria menos libertad, ó sea menos amparo de la persona, hacienda y opinion para los particulares que en la monarquía ó aun en la república mesocrática, porque la muchedumbre, dueña del poder, le ejerce con pasión á veces y á menudo con descuido; y respetando en un gobierno salido de ella su propia hechura, y

contentándose con tener derecho de cambiarle en ciertos breves plazos, y con influir en él en varias ocasiones de un modo irresistible, le dejaria en cambio mas lato poder en circunstancias ordinarias, y sobre todo mas facultad para oprimir á la minoria.

Debe nacer, pues, señores, en gran manera una de las diferencias mas señaladas é importantes entre las varias repúblicas, de que sean mas ó menos democráticas, pues aquella en la cual impere la muchedumbre, fuerza es ó poco menos que sea de la clase en que están sacrificados los derechos civiles á los políticos, y donde el gobierno, sujeto en sus variaciones y en ciertos casos al caprichoso imperio de los gobernados, por lo comun pesa sobre los particulares mirados como tales con todo el peso de un poder harto robusto.

Sin embargo, como la historia de un pueblo, sus costumbres y hasta ciertas particularidades de su situacion con estas y aquellas conexcionadas, causan que gobiernos parecidos y aun casi idénticos en su aplicacion y efectos salgan muy distintos, se nota, como ya he advertido, en la república anglo-americana, mas respeto al individuo, mas poder en éste y menos habitualmente en la potestad gobernadora que en otras democracias antiguas y modernas; si bien cuando la parcialidad mas democrática ha empezado á gobernar allí han variado las cosas un tanto, creciendo en poder el gobierno cuando le desempeñan los presidentes mas gratos á la muchedumbre. Asi se advierte en aquellos estados lo que tienen de ingleses en la libertad que allí se goza, y lo que tienen de democráticos en los actos en que esa libertad padece detrimento, sobre todo la de aquellos individuos cuyas opiniones é intereses son opuestos á los de la mayoría.

Ha nacido de ahí, señores, entre nuestros vecinos que disertan y escriben sobre las repúblicas, dividir estas en dos escuelas, de lo cual no he dejado de decir algo en mis lecciones anteriores. Lllaman á la una es-

escuela americana, y considerándola fundada en los derechos de los individuos, y en su esencia, índole y efectos, atenta á conservarlos en toda la latitud compatible con la existencia de la sociedad, y aun tan allá, que del exceso resulta menguar la fuerza social no poco; se ha tildado á esta escuela de ser la del egoismo, hasta procurando con caprichosa sutileza enlazar su espíritu con el de la religion protestante, donde está sustituida á la obediencia á la autoridad la independencia del pensamiento. Con el nombre de escuela cristiana, ó católica, ó francesa, siendo franceses quienes tal nombre le dan, se celebra ahora ó recomienda una clase de repúblicas, que algo tienen de las antiguas y paganas, y de la moderna y por demas impía establecida en Francia á fines del siglo próximo pasado; repúblicas fundadas no en el reconocimiento de derechos individuales, sino por el contrario en el de las obligaciones en los ciudadanos y en el de la justicia representada ó simbolizada en el Estado y su gobierno. Semejantes repúblicas, todas ellas futuras, pues solo en el deseo de quien las constituye existen, son, señores, muy diferente de lo que era y pretendia el llamado liberalismo, y á éste, nombrándole por su nombre, los doctores de esta escuela republicana, le insultan y hacen de él burla como errado en su doctrina y pernicioso en la práctica. En repúblicas de esta especie, es omnipotente el gobierno, y sobre omnipotente entremetido, pues su jurisdiccion debe extenderse á todo, porque, con menosprecio de los dogmas de la economía política, la libertad de industria y la competencia que de ella nacen son calificadas de cosa detestable, y la libertad de enseñanza de fátuo y malvado abandono de los ciudadanos por parte de la potestad gobernadora. Viene, pues, á ser tal gobierno uno con no pocos accidentes de despótico, si por despotismo se entiende dejar el estado poca facultad de obrar segun su albedrío á los súbditos. Esta sin embargo es la clase de república que con

mas parciales cuenta, agregándose que quienes la quieren con pureza excesiva en el gobierno como representante de la soberanía nacional, la desean asimismo guerrera y por consiguiente conquistadora.

La existencia de una república de esta clase, sería asimismo corta, pues terminaría en gobernarla con potestad, sino absoluta desmedida, un guerrero afortunado, no sin consentimiento y hasta con gusto de los demócratas una vez opuestos á que manden sin freno ni tasa sus caudillos, porque las demasías del gobernador supremo, rara vez tienen por objeto ó por víctima á la plebe.

Las repúblicas mesocráticas son pues malas como poco duraderas, porque pronto las vicia y muda la plebe. Las repúblicas democráticas son malas en mi juicio, como democracias, no siendo la muchedumbre buena para ejercer el poder ni aun en su provecho propio, y tienen además los defectos que á toda república son comunes, viniendo á parar en dar el gobierno con poder excesivo á un hombre grato á la plebe. Las repúblicas democráticas (si alguna se fundase) de la nueva escuela nacen, segun mi dictámen, malas porque menuguan demasiado los derechos individuales, y porque reduciendo á práctica la teórica de sus elogiadores, se haría á la sociedad retroceder verdaderamente.

Al cabo de los republicanos mas extremados, los de mejor entendimiento y un tanto vasta lectura, comprendiendo ahora que la muchedumbre dejada á su albedrío, por fuerza ha de gobernar mal, y por otra parte que con darle poder poco se consigue aun para ella misma, pasan adelante y dan á entender que la renovación ó una gran variacion de la sociedad deben ser consecuencias del triunfo de la democracia. En verdad debian preveer que les era necesaria una respuesta á los que dijese que con proclamar la república no se pone una suma ni mínima de mas en el bolsillo de los pobres, y por eso, y como con los pobres cuentan para

ayudadores en la proyectada obra de derribar los tronos y plantear sobre sus ruinas gobiernos populares, ya anuncian que la república ha de ser un medio y no un fin, siendo este último el de dar á los pueblos, y de ellos á la parte de la poblacion necesitada y numerosa, una no escasa dosis de holgura y bienandanza.

Imposible es, señores, vaticinar cuál seria la suerte futura del mundo, y cuando por conjeturas se intenta hacerlo vacilará el entendimiento mas firme, viendo por varios lados señales que prometen llegar á fines muy diferentes. Hay quienes crean que no espera larga vida á los tronos, y hay otros que al revés opinan, que desengañados los hombres en el puesto de un gobierno monárquico fuerte y puro, buscarian seguro asilo de las borrascas que han estado combatiendo á las sociedades. Los que son de dictámen de ser las repúblicas el paradero de las agitaciones hoy existentes, ó cuando menos el tránsito por donde ha de ir la sociedad á un estado nuevo, acaso aciertan en cuanto á lo que ha de suceder, pero en mi concepto, de cierto yerran en que semejante situacion, ni como definitiva ni aun como transitoria sea apetecible. Otros por el contrario, consideran las monarquías como gobiernos propios de un estado de civilizacion mas adelantado. Contra esta última opinion da testimonio la historia profana donde se ve á los pueblos en su estado rudo y primitivo, obedeciendo á reyes ó caudillos con autoridad de tales; y al revés, sentados gobiernos republicanos en los pueblos mas cultos, siendo excepcion de esto la historia del pueblo hebreo donde precedió otra autoridad á la de los reyes. Yo, señores, confieso que la república, siendo gobierno no poco artificial, pide para establecerse algun adelantamiento en la ciencia gubernativa, pero estoy convencido de que la unidad y firmeza y permanencia del que ejerce la potestad suprema, es lo que exige una gran cultura junta con estado social no sencillo en que si no pugnan uno con otro, son dificiles de avenir di-

versos intereses. Por eso contra las repúblicas me declaro, pero sin condenarlas absolutamente, sobre todo, en pueblos que ya formados para tenerlas, habian de violentarse no poco para pasar á ser monarquías.

Pero de las repúblicas preferiria una mesocrática, esto es, una donde fuese dueña del poder la parte mas sana é ilustrada de la poblacion, sin que hubiese barreras que la separasen de la clase mas numerosa, á la cual habria de estar abierto perfectamente el camino para llegar por la adquisicion de un caudal mediano ó de un saber que rayase en cierto grado el indisponerse con la clase gobernadora, y á la cual asimismo diesen las leyes completo amparo en la persona, bienes y declaracion del pensamiento. Bien sí que estas repúblicas correrian peligro constante, pero eso mismo acaeceria á las otras, si bien por diverso lado; y al cabo lo imperfecto de la condicion humana, del estado social y de la ciencia del gobierno.

Y yo, señores, que abogo por la unidad y fuerza de la potestad suprema, no estoy con todo por las repúblicas deseadas por algunos en que el gobierno haya de tener sobrada intervencion en los actos de los particulares; porque estimo, que establecidas serian despotismos de hasta peor clase que el de los monarcas, pues seria ejercido el poder excesivo é interventor del gobierno, hijo de la mayoría, en causar á la menoría todo linaje de vejaciones.

He dicho, señores, que los abogados de estas repúblicas en que el Estado ha de serlo todo, pisan al trazar su fábrica de gobierno el terreno en que están colocados, y combatiendo á la sociedad presente aquellos á quienes, aunque sean de varias sectas, se comprende hoy en la clasificacion general de socialistas. De estos habré de decir algo, tratando de repúblicas, pues como en esta misma leccion he dicho, medio y no fin consideran el gobierno que apetezca los republicanos mas entendidos; medio principalmente para estable-

cer la igualdad y dar á las clases ahora abatidas y menesterosas, mas dignidad á la par que mejor fortuna. Pero no puedo dilatarme sobre una materia que no pertenece á esta cátedra; y por otra parte examinar todas las trazas que presentan los socialistas para mejorar la condicion del linaje humano, seria empresa demasiado prolija.

Que el estado de la sociedad dista mucho del grado de perfeccion á que suele y debe llegar el deseo, ó que se pinta allá en sus ilusiones la fantasia, es, señores, cosa indudable, y que á mejorarle es justo y aun debido encaminar nuestros esfuerzos, y á diseminarlo, ya afanándose en poner por obra lo que mejor se estimase de lo conocido, no es menos evidente.

Y yo, señores, que creo en el progreso, ó dígase en el adelantamiento ya mas pausado, ya mas veloz del linaje humano, asi intelectual y moral, como finalmente mal puedo tachar y disto mucho de afear que haya quien busque enmienda y remedio á los males de los hombres, estando persuadido de que si buscarlos del todo es casi imposible, aliviarlos poco á poco hasta cierto grado es muy hacedero y habrá de lograrse. Pero lo que sí tacho, lo que sí culpo es la presuncion yaun la maldad de quienes dan por remedio seguro el que dista mucho de serlo, é insultan al que resiste admitirle por bueno y emplearle, y á quienes sin tener remedio eficaz ó seguro, se recrean en representar á la sociedad doliente y á los hombres poco felices sus miserias y padecimientos ponderándolos si cabe, agravándolos con la ponderacion, agregando á los dolores la rabia, é incitando á apelar á recursos que han de aumentar, si se emplean, el daño en una proporcion asombrosa. Bien está acusar de fatalistas á los que digan: «mal van las cosas, pero por fuerza han de ir así, que tal es la condicion humana, y querer hacerla buena es desvarío.» Pero atroz es hacer la acusacion misma contra quienes no resisten que se busquen remedios sino al revés, lo de-

sean, lo anhelan, lo aconsejan, á ello se prestan, aunque desechan el que no les parece satisfactorio y sí dañino. ¿A qué viene clamar como claman algunos con locura sino con intencion perversa? ¿No veis cuántas desdichas hay encerradas en el cuerpo de la sociedad tal como hoy existe, cuántos carecen de lo necesario y por ello contraen vicios de que á veces llevan la pena, cómo está la pobreza suma al lado de la riqueza opulenta, y al lado de la ciencia la ignorancia? ¿No veis que la hermosa superficie de la actual cultura tapa no poca podredumbre? ¿Y quereis que así continuen las cosas, defensores de lo presente y malo, y enemigos de lo venidero donde está lo saludable? ¿Qué puede responderse á esto, señores? Y si se responde lo vemos, lo conocemos, lo sentimos, le buscamos remedio, y no hallándole, aconsejamos que se siga buscándole, habia razon para acusarnos de crueldad, de fria indiferencia á la triste suerte de muchos prójimos mas infelices. Sin duda, señores, pareceria loco, aunque no haria mas que imitar á los declamadores y censores á quienes acabo de hacer referencia, el que dijese á un médico hablando de la tisis: «No ves los estragos de esa horrorosa enfermedad, y cómo se alargan y encrujecen, y la voz que desgarrá el pecho, y la calentura que consume la complexion entera y los letargos, y las fatigas, y la prolija agonía, y por remate, la infalible muerte? ¿Médico inhumano, no lo ves? ¿y si lo ves por qué no lo remedias?» El buen facultativo, responderia: «bien lo veo y lo lloro, pero el remedio ¿dónde está? y no habiéndole, ¿qué crueldad es no ponerle?» Si fuesen los remedios tan neciamente presuntuosos (y confieso que lo son algunos) que tratando con desprecio la vida de buscar á las dolencias la cura que ellos no descubren, aconsejasen dejar las cosas en la situacion en que están, bien merecerian la tacha, sino de una crueldad de hecho pensado, de una inhumanidad nacida de amor propio que no consiente á otros

adelantarse en la averiguación de lo verdadero y de lo justo. Hay de estos que apellidan charlatanes, á los que sin serlo aspiran á descubrir nuevas regiones en el mundo todavía no bastante explotado ni conocido de la ciencia. Mas así como no debe confundirse al charlatan verdadero con el supuesto, ni es posible negar ni aun se niega la existencia del primero, porque se dé el nombre de tal á quien no le merece, así por haber verdaderos fatalistas orgullosos, no es razon y hasta es maldad sentar de tales á quienes no condenan el empeño hasta imprudente de ir en pos de lo mejor todavía ignorado; pero sí la presuncion casi loca ó la perversidad de dar lo malo, lo peor, por peregrino y saludable descubrimiento. Pero lo repito, lo que es impío, lo que es malvado, como lo sería en el médico sentarse á la cabecera del enfermo y hacerle una circunstanciada, viva, y horrorosa descripcion de los padecimientos que le esperan hasta el trance duro de la muerte, es entretenerse en ir enumerando, describiendo, ponderando lo doloroso y asqueroso de las llagas de la sociedad, aumentando en el pobre el dolor de sus desventuras, infundiendo al rico fundados temores, provocando peligros, causando daños, sin indicar modo alguno de mejorar las cosas ó indicando como tales aquellos que lejos de serlo agregarían á las desdichas del estado ordinario de los pueblos los horrores é infortunios inseparables de una revuelta en que por cambiar radicalmente la situacion de todas las clases se contendiese, yéndose tras de un imposible, y lográndose con deponer á algunos de los hoy encumbrados, y colocar en su lugar á otros de los ahora abatidos, el bien de pocos á trueco de muy generales y terribles padecimientos.

No en balde, señores, he hecho estas reflexiones cuando estoy tratando de las repúblicas. Como he dicho estas son variables, y propenden cada vez á ser mas democráticas, y haciéndose mas democráticas, á aumentar el poder en los gobernadores y menguar los dere-

chos civiles, si bien no los políticos de los gobernados, y en pos de esto ha de venir infaliblemente el deseo de variar la sociedad; pues la muchedumbre no ha de contentarse con el poder sin sacar de él provecho, y para ello fuerza es que haya un ensayo de los sistemas con que algunos se fundan, prometiéndole de la prueba notables aumentos en su ventura. En la república Anglo-americana, se nota irse deteriorando con el gobierno las costumbres; al paso que el espíritu democrático crece, y de ahí es que vemos en nuestros dias allí el ejemplo nunca visto en otro pueblo de negarse á pagar deudas cuya legitimidad no niega, y aun de inventar la voz repudiacion, con la cual no sin descaro se declara bien semejante intento. Y de creer es que andando el tiempo y apareciendo allí la pobreza, empiecen aquellos ciudadanos á dar oídos á los nuevos sistemas sociales, y cesando de merecer el título de egoistas con que los apodan no pocos republicanos franceses, hagan funestos ensayos, en que buscando el bien público y privado, den á ambos un golpe siuo mortal, terrible. Es cierto que aquellas repúblicas cuentan con menos admiradores en el dia presente que los con que contaban hace pocos años. Lo cual da esperanzas de que se mantenga vivo y en buen concepto el gobierno monárquico en Europa, donde es mi opinion, si de poco valer sincera, que es muy de anetecer que subsista.

Dicho ya lo que decir pensaba de las repúblicas, hablaré en mi leccion siguiente de las revoluciones; no para condenarlas á bulto, como sospecharán de mí no pocos, sino para notar los puntos en que suelen diferenciarse de los gobiernos asentados, siendo mi principal obstáculo entre otros al tratar de tal materia, libertar á cierta clase de gobiernos de acusaciones que se le hacen sin motivo y por equivocarlos con las revoluciones, siendo estas por lo comun su origen, y con las cuales algun tiempo existen unidos; de donde nace que sobre pagar por sus culpas pagan tambien, y todavia mas, por las ajenas.

LECCION VIGESIMA.

Señores, hemos llegado al término de nuestra carrera, y por ocupacion final, tengo hoy que tratar, conforme á lo que en el curso de estas lecciones he prometido mas de una vez, del importante punto de las revoluciones. No es sin embargo mi objeto tratarle segun su grandeza merece, ni emular aquí los trabajos de Chateaubriand y de otros insignes escritores que han examinado filosóficamente y por diversos aspectos una materia que en importancia á ninguna cede; pues por una parte los reducidos límites de esta enseñanza no consentirán abarcar tan vasto terreno é irle examinando todo en la manera debida, y por otro lado no es mi intento hablar de las revoluciones, sino en cuanto tienen relacion con el derecho político constitucional que he explicado y explico en esta cátedra con mejor deseo que fortuna. Bien es verdad que algo, si bien de paso y sin profundizar, será conveniente y hasta necesario decir sobre la justicia de algunas revoluciones y la necesidad

de otras; así como entra á ser parte del asunto que nos ocupa notar las violencias que á todas acompañan y las desdichas que todas traen consigo y producen.

Para hablar así de esta como de cualquiera materia, se ha menester ante todo formarse una idea cabal y exacta del objeto en que se ocupa el pensamiento. Las revoluciones, señores, son en sentir de algunos toda mudanza en un estado; y según el dictámen de otros solo aquellos cambios grandes en que no solo se truecan los gobernadores, sino la forma y á veces el espíritu del gobierno, y en algunas ocasiones la sociedad misma. Hay quien haya intitulado revoluciones de Portugal á la historia de aquel reino, donde hasta una época novísima y contemporánea poco se ha mudado en la forma del gobierno, no obstante haber perdido aquel pueblo y recobrado su independencia, y haber alzado por reyes á personas cuyo derecho mas nacia de la eleccion que los encumbró, que de herencia dejada por sus mayores y propia siempre aunque usurpada por extraños. Revoluciones romanas fué el título que puso el padre *Vertot* á su historia de Roma, y no sin razon; pues los sucesos de aquella república en que andaba vacilante y traspasándose el poder de los patricios de lo que en general se llama revolucion, tenían bastante. Revolucion gloriosa llaman los ingleses, no á las suyas de mediados del siglo XVII en que hubo guerra civil, y un Rey muerto en un suplicio, y una república establecida, y una dictadura con el nombre de protectorado, y en medio de todo esto y para ello guerra civil, y encaramarse la plebe sobre la nobleza, sino al suceso que lanzando definitivamente del trono á Jacobo II con pocas mudanzas de las formas constitucionales, y no grandes en el espíritu del gobierno, cimentó ó afirmó el poder de la aristocracia. Revolucion llaman los Anglo-americanos á la que los trasformó de colonos en ciudadanos de estados independientes; y en republicanos, de súbditos de un monarca, pero con tan poca mudanza en

la índole y formas de su gobierno antes como ahora democrático en la primera y representativo en las segundas, que tuvo menos de los accidentes de revolucion aquel gran cambio, que otros sucesos de magnitud muy inferior en la apariencia. Por último, revolucion se ha llamado por excelencia á la que hubo en Francia á fines del siglo próximo pasado, y á las que á imitacion de esta ha habido despues en otras naciones, y desde entonces la grandeza de aquel movimiento y la índole análoga de los que le siguieron, han llegado como á hacer indignos del nombre de revolucion cambios de reyes ó formas de gobiernos de inferior magnitud ó naturaleza. Para el intento que me he propuesto, señores, y para calificar lo que con el nombre de revolucion está sujeto á ciertas condiciones de que voy á hablar, bien estará una definicion no exacta, no clara, pues no acierto á darla, pero mediana, del objeto de la leccion presente. En ella trato con el nombre de revoluciones de las mudanzas en la forma ó en el espíritu del gobierno de los estados, llevadas á efecto con violencia, y resistidas por una parcialidad mas ó menos numerosa. De estas ya se entiende que es compañera la guerra civil, ó si ella no, á lo menos los conatos de promoverla y las repetidas conjuraciones, de donde cabalmente nació ser imposible seguir las reglas ordinarias en el curso de los negocios, viniendo á ser las revoluciones á las constituciones de cualquier clase, lo que es al estado de paz el de guerra.

Las revoluciones, señores, (es preciso decirlo) si llevan consigo siempre daños, y esos nunca leves, si por lo mismo son poco de apetecer, si en general merecen ser condenadas en términos de rigor como no son todas injustas, y no son todas innecesarias, y por otro lado son en muchas ocasiones inevitables. De haber quienes á todas den aprobacion, ha venido á resultar que haya quienes las condenen á todas en conjunto y á bulto, aviniéndose maravillosamente los segundos con los

primeros en aplicar á todas la misma medida. Asi en el descubrimiento del ánimo cansado por sucesos desagradables en que se ve triunfante la injusticia, ó lo que tal parece suelen los hombres maldecir de todos los ídolos de su culto antiguo, predicando la divinidad de la fortuna, y de ahí vino el célebre dicho de Bruto en Filipes negando la existencia de la virtud, y la expresión no menos célebre de uno de nuestros caudillos comuneros al entrar en la lid en Villalar, sobre que el dia siguiente declararia quiénes eran los traidores, y

al traditore..... el traditor fia il viuto.

el de Alfieri, y los versos de nuestro Martinez de la Rosa, cuando hablando de Padilla su padre dice:

Por héroe le aclamáran si venciera
Y vencido traidor le apellidaran.

Y tantos otros modos por varios autores para expresar el mismo pensamiento que ha llegado á pasar por verdad trivial, aunque yo en mi pobre concepto le tengo por falso y pernicioso. No ha de equivocarse la sátira de lo que pasa con el juicio, de lo que ser debe; por lo cual si al decir que los hombres juzgan con frecuencia de las acciones humanas por sus resultas se dice verdad, con decirla se hace patente lo que con la flaqueza é injusticia humana; pero ni se pretende ni es razon pretender abonar la mala calidad de semejantes fallos. Yo, señores, en mi pequeñez los condeno, declarándolos errados, y maldiciéndolos como atroces, porque sea cual fuese la basa en que estribe la moral que se adopte, y aun llevando por norte la utilidad entendida como general y no como privada, y con mas razon si se sigue una regla mas sublime, hay en el mundo algo mas que la ciega fortuna. Creo en la verdad, señores, creo en la justicia, y no son no ilusiones mis creencias

en este punto; pues los hombres todos aun cuando se precien como de haber llegado á la cumbre de los conocimientos y del juicio, con venir á dudarlo todo sin embargo, se contradicen á sí propios cuando en tanta duda ó incredulidad se encuentran ó blasonan de encontrarse, escapándosele expresiones acerca de lo pasado y presente, declaratorias de desaprobacion á la iniquidad triunfante ó de aprecio y respeto á la virtud abatida. No, señores, no hay quien vitupere la rebelion contra un Neron ó la muerte de aquel monstruo como se vitupera á los que se rebelaron y mataron á un Alejandro Severo, y hasta la variedad de opiniones y mayor templanza con que se habla del asésinato de Julio César, indica haber términos medios en los extremos; resultando de ahí que la justicia de los hechos lejos de ser una misma, y esa compañera del triunfo, tiene al revés hasta grados y matices.

Hay, he dicho, señores, revoluciones justas, y casi otras necesarias, asi como las hay injustas y evitables. Justas llamo á las que provocadas por un acto de injusticia cuya reparacion por otras vias que la de la violencia es imposible, no diré obran quebrantando las leyes, pues estas quebrantadas habrian sido ya, si no llevan adelante el quebrantamiento primero y le acompañan con otro ú otros, llevándolo por guia y fin en vez de la justicia legal la abstracta ó absoluta. De esta naturaleza fué la accion del pueblo de París seguida por toda Francia en 1830, cuando faltando el Rey á leyes expresas por él juradas, al resistirle se violó en mi sentir con justicia la ley por la cual estaba sentado en el trono. De esta naturaleza fué la accion del pueblo Anglo-americano cuando injusta y duramente tratado por su Rey y aun por la nacion inglesa de resistir á la opresion ilegal, pasó á constituirse en estado independiente.

Otros casos hay en que no es tan evidente la justicia y sí lo es la necesidad de una revolucion; lo cual

en la apariencia se contradice, pues en la opinion mas comun mal puede ser injusto lo necesario; pero prescindiendo de que hay quien no convenga en ser cierta esta máxima, al cabo aun dos cosas que tengan que seguirse una á otra no por eso vienen á ser una misma.

Se hace necesaria una revolucion, señores, cuando llegan á ponerse enteramente desconformes el estado político y el social de los pueblos, cuando están por un lado las leyes y por otro la opinion, y no llegan las reformas útiles, y se ve cerrada la puerta por donde á ellas podria llegarse, cuando las dignidades y honras del estado y los provechos que traen consigo están en una clase y en otra la ciencia, la actividad, el concepto de sí propia, y aun la calidad de ser estimada superior por los extraños. Esto sucedia en Francia mediando y yendo á terminar el siglo XVIII, y si bien por providencias reformadoras acaso habria sido posible poner remedio á situacion tal, ó diciéndolo con propiedad, irla mudando hasta ponerla en el estado diferente á que llegar deben, ni era probable que mudanzas semejantes se hiciesen sin resistencia, ni por otra parte es la cuestion en que ahora nos estamos ocupando lo que habria sucedido yendo las cosas de otro modo que como fueron, sino deducir la necesidad de la esplosion de la circunstancia de no darse á la fuerza que descomponia la máquina de la sociedad el competente desahogo.

Sin embargo, señores, justas ó necesarias las revoluciones, traen siempre consigo numerosos y graves daños, por lo cual deben excusarse todo cuanto sea posible. Si el inglés *Burke* dijo con razon que asi como no debe emprenderse una guerra para lograr un fin injusto, aunque sea provechoso, tampoco es justo correr los riesgos y padecer los males anejos á la guerra por conseguir una cosa justa de la cual no resulte notorio y considerable provecho, otro tanto debe decirse, y mas todavía, de las revoluciones; medio cuyo uso solo al-

canzan á justificar una justicia indudable y una necesidad forzosa.

Sea como fuere, señores, la condicion principal de las revoluciones es ser, como ya he dicho, un estado de guerra; lo cual por lo comun intenta disimularse empleando formas legales y protestando que se desea atenerse á ellas al tiempo de quebrantarlas. De aquí la desconformidad entre la teórica y la práctica, entre los principios que se proclaman y las providencias que se adoptan, resultando descrédito injusto á las leyes quebrantadas, á las cuales se achaca las desdichas que cabalmente nacen de su quebrantamiento. La guerra es el arte de vencer al enemigo; y si bien aun en ella están condenados y justamente condenados ciertos medios inicuos, locura seria tratar al contrario armado no ya como al amigo sino como al vecino pacífico con quien hasta en las disputas se emplean medios legales y no violentos. En las revoluciones muchos hechos son nulos, vituperables, si bien nacidos de la necesidad de pelear y vencer; pero son dignos de disculpa y aun necesarios otros que en tiempos comunes merecerian ser reprobados y tratados como delitos.

En los principios de las revoluciones suele reinar en opuestos bandos un celo fanático, temible, vituperable, al cual se ha menester poner fuerte freno, pero digno de cierta lástima respetuosa. Entonces se cree en el sistema legal, y con notable contradiccion se cree no menos en la necesidad de suspender sus efectos.

En los fines de las revoluciones el quebrantamiento de las leyes suele ser mas frecuente, y se hace con mas malicia; pues conociendo bien los hombres por la experiencia cuán poco aplicable á semejantes períodos es la rígida observancia de leyes amparadoras de las personas, ó de trámites regulares y lentos en el modo de llevar adelante el gobierno; desquiciadas por otra parte la máquina legal y aun la social, acostumbrados los particulares á desobedecer á las leyes y á los gober-

nadores, y á ver quebrantadas las primeras por los segundos, y faltando ya la fé en todo por haber llevado el desengaño á engaños nuevos, porque de haberse sentido la falsedad y mala calidad de dogmas creídos verdaderos y saludables se ha pasado á una incredulidad absoluta y á un desprecio de todo linaje de doctrinas, mira cada individuo por su provecho, aun cuando con descarada hipocresía, mintiendo pasiones y hasta furores, por un lado aboguen estos por la causa santa del orden que es preciso afirmar á todo trance, y vuelvan esotros por la causa de la libertad suponiéndola perdida. En los últimos días de las revoluciones suelen las mañas de gente artera y traviesa, á quienes la experiencia de la revolucion misma ha hecho maestra, prevalecer y alcanzar á quienes las usan la preponderancia.

En unos y otros casos la violencia predomina. En el primero suele hacerse lo que se llama leyes revolucionarias, que vienen á ser medios de dar apariencia legal á la tiranía. Ya se ha visto declararse sospechosas clases enteras, de donde nació la singular, pero según estaban las cosas, no inexacta expresion aplicada á una persona presa que lo estaba por sospechada de ser sospechosa «*suspectée d' être suspecte*.» Ya se ha visto ponerse personas vencidas fuera de la ley; esto es, decretar su castigo, y ese el de muerte, sin ponerlas antes en juicio. Ya se ha visto imponer pena de la vida á quien dé abrigo á un proscrito, siquiera moviesen á tan piadosa accion no solamente afectos humanos, sino relaciones sagradas de amistad, de amor, de estrecho parentesco. Leyes se llamaban las que esto disponian, y si bien hombres hay, de los cuales es uno Benjamín Constant, que opinan no deber darse á disposiciones semejantes el venerando nombre de leyes, no sin razon eran así llamadas, pues salian de la potestad legislatora. Que pueda esto avenirse con lo que se entiende por libertad seria difícil de probar, y sin embargo li-

bertad se aclamaba cuando ello estaba pasando. Hoy, sin embargo, los defensores de leyes y hechos tales, fundan la defensa que de ellos emprenden hacer, en la necesidad de dar el triunfo á las nuevas leyes que á establecerse iban sobre los contrarios numerosos y activos, empeñados en impedir su establecimiento. Y si mala es la defensa por serlo de acciones iníquas y crueles, al cabo acierta en escoger fundamento, siendo el que toma aquel en el cual estriba la justificación, si no de las atrocidades, de las ilegalidades y violencias de las revoluciones.

De estas ha dicho un insigne escritor y político francés (Mr. Guizot), que no dan la libertad porque no la llevan consigo. Aventurado me parece, señores, este aserto; porque al fin, lo que en mi entender no con propiedad completa se llama libertad, puede nacer de las revoluciones aunque con ellas no coexista; pero siempre vale la autoridad en abono de que libertad y revolucion, lejos de ser sinónimos, significan cosas contrarias.

Imposible es, señores, dar reglas tocante á las revoluciones. El declararlas justas ó no y el hacerlo con justicia depende de una multitud y variedad de circunstancias que el entendimiento mas previsor no puede discurrir y señalar anticipadamente; pero en mi sentir las reglas de la moral son aplicables con ligeras variaciones á los gobernadores y á los gobernados en sus relaciones entre sí, ni mas ni menos que á los particulares. El quebrantamiento de pactos expresos hechos con la libertad competente, y la imposibilidad de hallar remedio legal, es la justificación única de la violencia. Me dirán, señores, que estas máximas mías son vagas, y yo así lo confieso; me dirán que de ellas es fácil y probable el abuso, y yo ni lo dudo ni lo niego; pero, eso no obstante, si muchas veces ha faltado libertad al hacer pactos, cuando se afirmaba que la habia, y por eso el quebrantamiento de ellos tiene disculpa, si en no

pocas ocasiones por otro lado alegan los infractores de la fé jurada una necesidad de la infraccion, que no ha existido ni existe; y si por todo ello la calificacion de la justicia de las revoluciones es incierta y aventurada, hay al cabo reglas por donde la ilustrada razon y la intencion sana de los hombres puede dar sobre cada revolucion el fallo merecido. Que los hombres de la doctrina que mas las condena apelen á ellas á veces, es señal no solo de la flaqueza humana y de las contradicciones que ella engendra, sino de cierto instinto moral que á todos declara haber casos en que la violencia ha de corregir lo causado por otra violencia anterior. Cuando se eche en cara á los furibundos realistas de Francia ó de España, que para restablecer gobiernos de su gusto se han valido ó valerse quieren del medio de una revolucion, bien está no contentarse con tacharlos de inconsecuentes, sino con mas provecho sacar de su accion una doctrina que justifica algunas revoluciones; doctrina si peligrosa en verdad, con todo, no falsa. Y téngase entendido, señores, que al expresarme de este modo no disculpo particularmente á las revoluciones de los pueblos contra los que mandan, ni tampoco á las contrarrevoluciones, ó sea las mudanzas hechas en pró de la fuerza de los gobiernos; pues á unas y á otras alcanza la disculpa en ciertos casos, asi como á unas y otras debe comprender la condenacion severa de las revoluciones en casi todos tiempos y paises.

Si calificar la justicia de las revoluciones no es fácil, tampoco lo es mucho señalar su necesidad; pero para esto hay algunas reglas, consistiendo la dificultad de observarlas en la de descubrir los casos á que son ellas aplicables. La necesidad verdadera de una revolucion se manifiesta cuando se vé, como ya he dicho, ir por un lado la sociedad y por otro el gobierno, estar en razon inversa el concepto de que se goza en el mundo y la dignidad que dan los empleos, de donde resulta tal descomposicion en la máquina social, que su

disolucion debe preverse como indispensable. En ocasiones semejantes bien puede la necesidad con ser prevista dejar de serlo, pues proveyéndose al remedio de la descomposicion se impide la disolucion que amenaza. No debe, sin embargo, afirmarse que asi suceda, pues aun vistas ciertas señales son desatendidas, ya porque anublen las preocupaciones el sentido, ya porque las pasiones y el mal entendido interés locamente retraigan de hacer sacrificios forzosos. Si difícil es calificar cuándo son justas y cuándo necesarias las revoluciones, raya en lo imposible dictar á *priori* máximas que deban seguir los gobiernos y los pueblos mientras siguen ellas su carrera arrebatada. Asi como en la guerra deben ser condenados aun en las revoluciones ciertos medios inícuos para vencer; pero asi como en ellas no se puede vedar el uso de la violencia, ni el de algunas celadas y otros ardides por donde engañándose al contrario se logra su derrota. Mas fácil es predicar la templanza que ejercitarla, sobre todo si quienes la han de emplear están arrebatados por las furiosas pasiones que nacen de unas lides donde se pelea por la honra y por la vida; pero con todo, aun en las revoluciones deben excusarse crueldades con el vencido, inútiles casi siempre, al cabo fatales por lo común á los verdugos. Pero tampoco es posible gastar contemplaciones excesivas, dejando al contrario fuerza para que dañe; y en la mas ó menos acertada resolucion de este problema consiste el excederse ó no los que en las revoluciones llegan por largo ó breve plazo á estar dominantes; terribles doctrinas son estas por cierto, señores, pero por desgracia necesarias de seguir; y quien al oirlas se estremezca como debe, bien está que en su horror encuentre motivo de abominar situaciones que causan efusion de sangre, destruccion de hacienda, ruina de familias, odios y lástimas; que engendran furores é infortunios nuevos.

Las revoluciones (si han desconcertado y desgracia-

do el gobierno de los pueblos) vienen por lo comun á terminar en dictaduras. De ello tienen algo siempre, porque al cabo absolutos asi como violentos vienen á ser quienes en su hervor llegan á regir ó á prevalecer en el Estado; pero lo que de dictaduras tienen va al principio embozado, y despues se declara. Un hombre que en medio de inquietud y agitacion crece en fuerzas, granjeándose el favor público, acaba por sobreponerse á los bandos entre sí contendientes, y usa del poder inmenso que lo revuelto de los tiempos le ha dado para poner las cosas en paz, sosiego y órden; gobernando ya con severidad, ya con misericordia, pero siempre con dureza; aplaudido al fin de la gente pacifica y acomodada porque les asegura vivir en tranquilidad, sea cual fuere el bando al cual haya debido su encumbramiento. Ni casi puede ser otra cosa. De las inquietudes nace perder su fuerza las leyes, y para darlas á respetar otra vez indispensable es una autoridad la mas lata; y como á esto se junta que desbaratada la máquina gubernativa es fuerza componerla ó sustituirle una nueva, no menos preciso en quien emprende y va llevando á cabo tanta obra, trabajar sin embarazos ni distracciones de las que suscita la oposicion donde á esta es lícito dar de sí muestra en palabras y obras.

No trato, señores, de aplaudir ó vituperar las dictaduras. Mejor es que no sean necesarias, pues un sistema legal de cualquier clase es preferible á uno de violencia, aun cuando de la violencia se use con sobriedad y acierto; pero cuando son indispensables, cuando buscando el reinado de las leyes se perpetúa el del desórden, por no darse con la fuerza que para gobernar legalmente se necesita, locura me parece repugnar las dictaduras declaradas y firmes, para seguir sujeto á las mal encubiertas y variables que continúan ejerciendo los bandos. Sea como fuere, y figurándonos ser las dictaduras un mal, asi como lo son sus madres

las revoluciones, vendrá muy bien examinar cuáles de ellas encierran mejores daños ó peligros, y cuáles prometen dejar firme lo que establecen, y cuáles lo contrario. Señores, las dictaduras útiles, si algunas lo son, deben tener por objeto conservar lo ganado en las revoluciones, poniendo término á los excesos que se emplearon para hacer la conquista, y aun tomando algo de lo antiguo y amalgamándolo con lo moderno. Deben fundarse, es verdad, en los pensamientos religiosos renovados, en la reforma de los vicios contraídos en las revoluciones. Pero las dictaduras que aspiran á reponer las cosas en la situacion en que antes de la revolucion estaban, dañan y yerran, no durando lo que hacen, no sin causar males infinitos. No me cansaré de decirlo, lo pasado no vuelve á ser, señores, y quien cree resucitarlo, pone en su lugar una fantasma. Por lo que mas me declaro, señores, contra ciertas ideas mal llamadas de progreso, es porque lejos de serlo, la parte mas ilustrada y respetable de la generacion presente las desprecia creyéndolas falsas, y las detesta conociéndolas perjudiciales. No hay duda en que todas las edades yerran, en que no está exenta la nuestra de este achaque, en que es justo y útil oponerse á los errores dominantes, siquiera de la oposicion por el pronto no se saque provecho. Pero sin contar, señores, con que es preciso aun contemporizar con ciertos yerros si son generales y arraigados, para combatirlos asi mejor y vencerlos con mas cautela y espacio, no son yerros, no, los que la ilustracion mas difundida trae consigo. ¡Execrados sean los que redunden en daño de la religion y de la moral; ni son estos por otra parte los de nuestra edad incrédula y relajada, pero ya no dogmáticamente impía! Pero no alcance la maldicion á los legítimos adelantamientos de la sociedad; la cual con ímpetu irresistible, ya se manifieste en violento empuje, ya menos sentido obre firme y constante, camina á los fines que le tiene destinados la Providencia, justa siempre y

benéfica, y cuya bondad ha dotado al hombre de ciertas facultades, no para que como suele las pervierta, pero tampoco para que las tenga ociosas. ¿Dónde está el poder humano que sea capaz de contrarestar este movimiento? Quien lo intenta, ó perece desde luego, ó si por breve plazo triunfa, solo consigue ver dentro de algun tiempo deshecha su obra con estrago considerable.

De lo que es una dictadura cual conviene ha sido insigne ejemplo la de Napoleon Bonaparte en Francia, y aun en otras tierras sujetas por algun tiempo á su poder desmedido. Ya en una de mis lecciones, hablando de cuán grata es á los pueblos la dominacion absoluta de un caudillo de la democrácia, he aludido al amor y veneracion que profesan en general los franceses á la memoria de aquel varon ilustre. Sin duda no dejó de cometer faltas, ya por uno ya por otro lado, y sin embargo, señores, compensando lo malo con lo bueno, él á un tiempo terminó la revolucion del pueblo francés y la consolidó, y tomó de lo antiguo y de lo moderno para la fábrica de su gobierno, del cual subsiste casi todo. Por el contrario, la familia restaurada de los Borbones, al acometer la empresa de ejercer aun una semi-dictadura, cayó por recelarse que la ejerceria queriendo llevar las cosas á situaciones ya pasadas, y que no deben ni pueden volver; en suma, contradiciendo los deseos y aun las verdaderas necesidades de la generacion presente. Ambos ejemplos deben servir de leccion á todos los pueblos, no para creerse en el caso mismo en que estaba la Francia, sino para acomodar á las circunstancias de cada caso el ejemplo tomado de una parte que en los últimos tiempos ha solido darlos notables y de clases varias.

Con lo que acabo de decir sobre las revoluciones y dictaduras, excepciones de los gobiernos ordinarios, acaba naturalmente mi tarea en el año que va corriendo, y en el curso que ha abrazado desde los últimos meses del anterior hasta el día presente. Duéleme, señores,

anunciar que es casi seguro que será esta la vez postrera que ocupe esta cátedra, donde tanto favor me han dispensado mis oyentes, y donde he encontrado singular satisfaccion y deleite de ánimo, disminuido solamente con la consideracion de cuán desigual era mi mérito á lo que de mí debia esperarse. Escritos y dados á la prensa dejo mis trabajos, no sin sentimiento de que hayan salido á luz los del año presente, y no los de los anteriores; pues si bien en este último curso no he dejado de emitir varias ideas en mí nuevas, como aprendidas por la lectura y la reflexion en los tres años que he pasado fuera de este lugar, todavía conozco que en mis últimas lecciones, cascado por los trabajos, agregándose á las huellas de lo pasado la mella que estaban haciendo en mi ánimo descubrimientos actuales, debilitada con todo ello la mente, todavía menos que en otras ocasiones me he mostrado digno de la benevolencia, y hasta debo decir de la generosa indulgencia de mi auditorio. Repitiendo aquí lo que con menos motivo he dicho en alguna de mis obrillas de poco valer, me temo que estos mis últimos acentos sobre materias y en el recinto de esta capital y de este ilustrado establecimiento, sean no como el postrer canto del cisne imaginado por los antiguos poetas, sino como el del cisne semejante al verdadero de nuestro fabulista moderno, que dió un graznido cuando quiso hacer pruebas de la dulzura de su canto.

Fuerza me es aludir, señores, á una circunstancia que he notado al pronunciar mis lecciones, por la cual estas, no obstante su escaso valor, han venido á ser de algun modo y no en grado escaso provechosas. Sin duda de los que han compuesto mi auditorio, no siempre el mismo y en algunos dias muy numeroso, no pocas personas habrá habido á quienes no hayan parecido bien mis doctrinas, encontrándolas unos demasiado revolucionarias todavía, otros opuestas al liberalismo que yo tambien, aunque no segun se supone, he profesado.

Sin embargo, ni una vez sola ha venido un ligero murmullo de desaprobacion, ni de aquellos que el mas rígido censor no podria condenar encontrándolos ajenos del decoro de este sitio, á interrumpirme en mi tarea. No cito, señores, esto en mi gloria sino en la de mis oyentes. Semejante conducta á mí solamente me favorece: á ellos los honra. Aunque la agradezco como es debido, no tengo la presuncion de creerla una distincion hecha á mi pobre persona, pues mirándola por otro aspecto y dándole mayor importancia, la considero sintoma favorable á lo que se llama el espíritu público, sintoma declarador de una ilustrada tolerancia que no ve en doctrinas contrarias á nuestro sentir, pero expuestas con moderacion, un objeto digno de ser recibido con indignacion destemplada. Grande provecho ha producido con esto solo la cátedra presente, y leccion ninguna sobre política puede mejor fruto que el de enseñar á respetar la independencia del pensamiento ajeno y hasta contrario. No me basta pues dar gracias á todos cuantos han compuesto mi auditorio, pues tengo que darme el parabien en comun con ellos de una cosa que sobre redundar en su honor tambien aumenta el del Ateneo, al cual sus socios y los extraños dan el debido realce.

He dicho que me despedia del público, señores, y en efecto lo hago porque creo mi vida política terminada. No digo que me comprometo á nunca mas tratar las materias en que me he ocupado en esta cátedra, no. Haré como militar retirado é inutilizado en el servicio, que si ya no empuña las armas, todavia conserva aficion al arte de la guerra, y diserta sobre él mirándole como ciencia, y tratándole por mayor y en abstracto. Asi aun cuando en la política militante de los tiempos que van á seguir no tomo parte alguna desde mi retiro, y en medio de las ocupaciones literarias á que me voy á dedicar, muy posible y aun muy probable es que en alguna ocasion sino alzo la voz, maneje la pluma empleándola en tratar las materias que han sido asunto de estas

lecciones. No sé si sustentaré siempre las doctrinas que he sustentado desde que aquí profeso; pero ya lo haga así, ya varíe mucho ó poco, siempre diré lo que estime cierto y provechoso, mereciendo así, si por lo mudable vituperio, como flaco de propósito por lo bien intencionado, ya que no alabanza disculpa.

Ningun lugar estimo mas á propósito para mi despedida del mundo político que el presente. Lo digo con sinceridad y, no sin sentirme vivamente conmovido, señores; si en mas importante y afanado teatro, alguna vez he tenido entre momentos amargos otros dulces, de estos últimos, si acaso algunos igualan, por cierto ninguno excede á los que he pasado en el Ateneo. No sin dolor le dejo, y no sin razon elijo para lugar desde donde hablando con aquellos para quienes digo vale mi pobre persona, les exprese que al hacer esta despedida, el único recuerdo que llevo conmigo es el del favor que he merecido de mis amigos; y la única pena separarme de ellos y de este establecimiento, cuando postradas sí, pero no acabadas mis cortas fuerzas, desearia emplear las que me quedan con sumo placer, como siempre, en su honrosísimo servicio.

FIN DEL CURSO.



lecciones. No sé si sustentaré siempre las doctrinas que he sustentado desde que aquí profesé; pero ya lo haré así, ya varíe mucho ó poco, siempre diré lo que está me claro y provechoso, mereciendo así, si por lo anda- ble vituperio, como fíaco de propósito por lo bien in- tencionado, ya que no alabanza disculpa.

Ningun lugar estimo mas á propósito para mi des- pedida del mundo político que el presente. Lo digo con sinceridad y no sin sentirme vivamente conmovido, se- ñores: si en mas importante y alzado teatro, alguna vez he tenido entre momentos amargos otros dulces de estos últimos, si acaso algunos igualan, por cierto ninguno excede á los que he pasado en el Ateneo. No sin dolor le dejo, y no sin razón éllo para lugar donde hablando con aquellos para quienes digo vale mi pobre persona, les exprese que al hacer esta des- pedida, el unico recuerdo que llevo conmigo es el del favor que he merecido de mis amigos; y la única pena separarme de ellos y de este establecimiento, cuando posturas si, pero no acabadas mis cortas tareas, de- sentir cumplir las que me quedan con sumo placer, co- mo siempre, en su honorisimo servicio.

FIN DEL CURSO.



INDICE.

Fin del Índice.



	<u>Pág.</u>
Introduccion.	3
Leccion primera.	5
Leccion segunda.	25
Leccion tercera.	41
Leccion cuarta.	63
Leccion quinta.	85
Leccion sexta.	109
Leccion séptima.	131
Leccion octava.	158
Leccion novena.	187
Leccion décima.	213
Leccion undécima.	235
Leccion duodécima.	265

<i>Leccion décimatercia.</i>	289
<i>Leccion décimacuarta.</i>	315
<i>Leccion décimaquinta.</i>	341
<i>Leccion décimasexta.</i>	365
<i>Leccion décimaseptima.</i>	389
<i>Leccion décimaoctava.</i>	413
<i>Leccion décimanovena.</i>	435
<i>Leccion vigésima.</i>	457

FIN DEL INDICE.



Pag.

2	Introducción.
5	Leccion primera.
25	Leccion segunda.
41	Leccion tercera.
65	Leccion cuarta.
85	Leccion quinta.
103	Leccion sexta.
131	Leccion séptima.
158	Leccion octava.
187	Leccion novena.
215	Leccion décima.
235	Leccion undécima.
265	Leccion duodécima.